

En el Salón de usos múltiples del edificio A del Instituto Nacional Electoral, siendo las 18:30 horas del día 18 de julio de 2017, se reunieron para celebrar sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva las señoras y señores integrantes de la misma: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva; Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva; Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores; Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional; Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros, en representación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización (así como la Maestra Erika Estrada Ruíz, Directora de Resoluciones y Normatividad); Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. De la misma forma, concurren a la sesión el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, Titular del Órgano Interno de Control; Licenciado Rubén Álvarez Mendiola, Coordinador Nacional de Comunicación Social; Licenciado Manuel Carrillo Poblano, Coordinador de Asuntos Internacionales; Maestra Erika Aguilera Ramírez, Directora de Normatividad y Contratos, en representación de la Dirección Jurídica; Licenciada Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia, en representación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; Maestro Rosendo Servín García, Director de Planeación Estratégica, en representación de la Unidad Técnica de Planeación; Maestra Mónica Maccise Duayhe, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; así como el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muy buenas tardes, damos inicio a la sesión

extraordinaria de la Junta General Ejecutiva convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario Ejecutivo, verifique si hay quórum. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Hay quórum, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración el orden del día. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario Ejecutivo, que someta a votación la aprobación del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**18 DE JULIO DE 2017** \_\_\_\_\_

**18:30 HORAS** \_\_\_\_\_

**1. - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** \_\_\_\_\_

1.1.- Presentación de los escenarios finales de Distritación Local de los estados de Oaxaca, Puebla y Sonora, en acatamiento de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. \_\_\_\_\_

1.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales. \_

1.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas. \_\_\_\_\_

1.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Proyecto “F11J110 voto de los mexicanos en el extranjero”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral del ejercicio fiscal 2017. \_\_\_\_\_

1.5.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Proyecto Específico “R110170 soporte y actualización de la infraestructura de atención ciudadana”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. \_\_\_\_\_

**2.- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional** \_\_\_\_\_

2.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional

Electoral Nacional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE. \_\_\_\_\_

2.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

2.3.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para armonizarlo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2017. \_\_\_\_\_

2.4.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de la distritación. \_\_\_\_\_

2.5.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE. \_\_\_\_\_

### **3.- Dirección Ejecutiva de Administración** \_\_\_\_\_

3.1.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

3.2.- Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo, por favor, continúe con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Por favor, Secretario Ejecutivo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se dispensa la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvase levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas

y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo, dé cuenta del primer punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y se compone de 5 apartados. \_\_\_\_\_

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo a la Presentación de los escenarios finales de Distritación Local de los estados de Oaxaca, Puebla y Sonora, en acatamiento de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, está a su consideración dicha presentación. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas noches, Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, compañeras y compañeros. \_\_\_\_\_

A continuación me permito hacer una breve presentación de los escenarios finales de Distritación Local para las entidades de Oaxaca, Puebla y Sonora elaborados y presentados en acatamiento a las respectivas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. \_\_\_\_\_

Sobre el escenario final del estado de Oaxaca, les comento que luego de las impugnaciones al Acuerdo INE/CG827/2015, la Sala Superior ordenó al Consejo General emitir una nueva Distritación en la que se considerara al Municipio de Santiago Jamiltepec como parte del Distrito Electoral Local 22 con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional. Además, una vez concluido el Proceso Electoral Local

2015-2016 en Oaxaca, mandató realizar los actos necesarios para equilibrar la integración de los Distritos Electorales previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas. \_\_\_\_\_

Así fue que en primer término, el 30 de octubre del año 2015 mediante Acuerdo INE/CG927/2015, se modificó la ubicación del Municipio de Santiago Jamiltepec dentro del Distrito Electoral Local 22 con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional. \_\_\_\_\_

Ya en 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG69/2017, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara la consulta indígena a las comunidades y pueblos indígenas afectados al equilibrar la integración del Distrito 22 en el estado de Oaxaca en acatamiento a la sentencia mencionada. Por esta razón, esta Junta General Ejecutiva aprobó un nuevo Plan de Trabajo de Distritación Electoral de dicha entidad. \_  
En cumplimiento a dicho Plan, se llevó a cabo la Mesa Informativa Especializada sobre el Proceso de Distritación Local y su relación con los pueblos indígenas, además se recibieron y evaluaron las opiniones de las instituciones indígenas representativas al escenario de Distritación propuesto y también por supuesto, a las propuestas de cabeceras que se establecieron. \_\_\_\_\_

También entre otras acciones, se dio atención a las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Locales y Nacional de Vigilancia y por supuesto, todos estos trabajos, como siempre, han sido conocidos y supervisados por el Comité Técnico para el seguimiento de evaluación de los trabajos de Distritación. \_\_\_\_\_

Al concluir con estas actividades se presenta este escenario final de Distritación Electoral Local de Oaxaca, el cual contempla 25 Distritos y tiene una función de costo de 7.57. \_\_\_\_\_

Por lo que respecta al estado de Puebla, les comento que el Acuerdo INE/CG925/2015, mediante el cual se definía la Distritación Electoral en dicha entidad fue impugnado y en la sentencia respectiva contenida en el SUP-RAP-758/2015 la Sala Superior ordenó al Consejo General que con posterioridad al Proceso Electoral 2015-2016, se llevara a cabo la Redistritación previa consulta a los pueblos y

comunidades indígenas existentes en dicho Estado, fue en acatamiento de esa sentencia que la Junta General Ejecutiva aprobó un nuevo Plan de Trabajo para hacer la Redistribución Electoral de dicha entidad, y así es que conforme a este Plan de Trabajo se llevaron a cabo las mesas informativas especializadas, se recibieron y evaluaron las opiniones de las instituciones indígenas representativas, como también las observaciones a las propuestas de cabecera.\_\_\_\_\_

El resultado de este escenario final el cual ustedes conocen tiene una función de costo de 11.83 y, por supuesto, contempla los 26 Distritos locales que establece la Constitución Local de dicha entidad.\_\_\_\_\_

Por último, respecto al escenario del estado de Sonora, luego de la aprobación de la demarcación territorial Distrital Local del Estado, mediante el Acuerdo INE/CG691/2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral, ordenó su revocación para que se atendiera la opinión de las autoridades de la comunidad Cucapá en la sección 0736, en el sentido de que se les ubicara en el Distrito Local 01 con cabecera en San Luis Rio Colorado, y para ello mandató la Sala Superior que se hiciera la valoración correspondiente respecto al ajuste de los criterios y reglas operativas para la Distritación en el sentido de ponderar los diferentes criterios y se diera prioridad al elemento sociocultural en la consulta indígena.\_\_\_\_\_

Salvo que existieran razones relevantes para justificar plenamente que en la Distritación se antepone algún otro criterio o regla operativa. Así fue que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el ajuste necesario en las secciones de los Distritos en el extremo noreste del Estado, para atender la observación de la comunidad Cucapá, lo que derivó en este escenario final, el cual presenta 21 Distritos y una función de costo de 8.38.\_\_\_\_\_

Consejero Presidente, colegas, la idea es que esta Junta General Ejecutiva conozca los escenarios. Finalmente serán Proyectos de acatamiento que se presentarán en la próxima sesión del día 20 del presente mes del Consejo General, y en esta ocasión simplemente es una presentación ya en virtud de que el análisis jurídico que tenemos realizado contempla que sea el Consejo General quien de manera directa acate los



ordenamientos de la Sala Superior con base en los trabajos realizados en estas 3 entidades. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, damos por recibida la Presentación que corresponde a este apartado. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario Ejecutivo continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

El presente Proyecto de Acuerdo contempla la definición de los Distritos Electorales Locales de la Ciudad de México, así como sus cabeceras distritales producto de la ejecución de estos trabajos, luego de la promulgación de la nueva Constitución de la Ciudad de México, para que esta Junta General Ejecutiva lo ponga a consideración del Consejo General. \_\_\_\_\_

Aunque se contaba, como recordaremos, con un escenario final para el otrora Distrito Federal, el Consejo General ordenó detener su aprobación hasta que la Constitución de la Ciudad de México fuese promulgada, lo cual recordaremos sucedió el pasado 5 de febrero. \_\_\_\_\_

Como es de su conocimiento, la nueva Constitución Política establece que la Ciudad de México estaría dividida en 33 Distritos Electorales Locales, a diferencia de los 40 Distritos Electorales anteriores. \_\_\_\_\_

También algo importante, que en este nuevo ordenamiento se reconoce la figura de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México como entes de interés.\_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva aprobó un Plan de Trabajo para la Distritación Local de la Ciudad de México, fue en cumplimiento de dicho Plan que se llevaron a cabo todas las fases que ustedes conocen, desde la Mesa Informativa respecto a los Trabajo de Distritación, en donde se invitó a los representantes de las Comunidades Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México para que expresaran su opinión.\_\_\_\_\_

Cabe apuntar que como producto de los planteamientos expresados en dicha mesa los polígonos de los Pueblos y Barrios se incorporaron dentro de los insumos para generar el primer escenario.\_\_\_\_\_

Igualmente, en cumplimiento con ese Plan todos los escenarios fueron hechos del conocimiento de las representaciones partidistas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local Electoral respectivo, estas instancias por supuesto también participaron en la observación del primer escenario generado.\_\_\_\_\_

De la misma forma que todos los Proyectos de Distritación que han venido a esta mesa, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación ha participado de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el propio Acuerdo de su creación.\_\_\_\_\_

Por último, quiero resaltar que este escenario final cuenta con el consenso de las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, atendiendo el Criterio 8 “Factores Socioeconómicos y accidentes geográficos”, lo cual me parece es buena noticia en una entidad como la Ciudad de México.\_\_\_\_\_

El escenario que se pone a su consideración establece los 33 Distritos Electorales Locales que establece la Constitución Política y ofrece una función de costo de 14.77. Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Ingeniero René Miranda.\_\_\_\_\_

Brevemente, solamente para felicitar una vez más, creo que por trigésima segunda ocasión; no, más, porque aprobamos ya Morelos también, dos veces; entonces, por

cuarta ocasión porque ahí, detrás de este trabajo está la Distritación de las 32 entidades federativas, ahora se suma la Ciudad de México, esperando, como estoy seguro que ocurrirá, que el jueves próximo el Consejo General, a su vez, haga suya la propuesta que nos trae la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores hoy a la Junta General Ejecutiva; dos veces la Distritación de Morelos y, bueno, la Distritación Federal.\_\_\_\_\_

Creo que, estamos en un momento histórico, porque por primera vez vamos con una misma base y criterios para la definición de la Geografía Electoral de todo el país a nivel Federal y a nivel Local.\_\_\_\_\_

Creo que, esta es una ocasión adicional que no quiero dejar pasar para volver a felicitar el trabajo técnico, pero sobre todo el trabajo también de consenso político que ha estado detrás de los trabajos de Distritación, no solamente en el ámbito de los partidos políticos sentados en la mesa de la Comisión Nacional de Vigilancia, y por ende en las locales, sino también con esta innovadora realidad que nos ha implicado tener una creo que muy provechosa interacción con las comunidades y pueblos indígenas.\_\_\_\_\_

Creo que, este ejercicio es la prueba que aprobamos, lo que se informó en el punto en el apartado anterior es la prueba de un trabajo cada vez más sofisticado y de aprendizaje institucional, y que ha servido como base para la realización de una serie de espacios de interacción, interlocución con los pueblos y comunidades indígenas del país que parten sí del trabajo de Distritación, pero que van mucho más allá, y me refiero a los foros que a propósito de la discusión de la representación indígena ha venido realizando ya la Institución.\_\_\_\_\_

Ya hicimos, como ustedes saben, el foro en Chihuahua bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la Unidad de Género y, por supuesto, de la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y que en breve tendrán un par de ediciones locales regionales más, además de una muy probable reunión de carácter nacional.\_\_\_\_\_

Así que, Ingeniero René Miranda, la verdad le pido que sea el conducto para que, si me permiten hablar a nombre de la Junta General Ejecutiva en su conjunto, transmita mi agradecimiento a todo su equipo, algunos de los cuales están allá atrás y están listos para el nuevo ejercicio de Distritación a nivel nacional ya con los datos, del futuro censo del 2020. \_\_\_\_\_

Pero, creo que este es un punto de partida la verdad del que hay que estar muy orgullosos. Así que, de verdad felicidades, Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

Secretario Ejecutivo, le pido que por favor consulte a la Junta General Ejecutiva si es de aprobarse el Proyecto de Acuerdo que nos presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.2. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE129/2017) Pto. 1.2** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

- 2. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*".
- 3. Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

4. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
5. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
6. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente a la Ciudad de México.
7. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizarán para 17 entidades federativas, entre las que se encuentra la Ciudad de México.
8. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.

9. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
10. **Presentación del diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la Distritación Electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente a la Ciudad de México.
11. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, el representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.
12. **Análisis y valoración de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.
13. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregó sus observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

- 14. Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los Organismos Públicos Locales los criterios técnicos y el modelo matemático para la Distritación Electoral Local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra la Ciudad de México.
- 15. Aprobación del Marco Geográfico Electoral de la Ciudad de México.** El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG991/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, como insumos para la generación de los escenarios de distritación electoral local.
- 16. Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1º y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1º de abril de 2016, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.
- 17. Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** El 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra la Ciudad de México.
- 18. Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1º de enero al 19 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de Distritación Electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



19. **Reunión con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto sostuvo una reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.
20. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.
21. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales.
22. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes a la Ciudad de México, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.
23. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Federal y Local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra la Ciudad de México.

- 24. Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Instituto y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.
- 25. Emisión de las reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Federal o Local y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.
- 26. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
- 27. Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico de Distritación.** El 1º de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 28. Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 22 de agosto de 2016, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- 29. Mesa informativa especializada.** El 22 de agosto de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

- 30. Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación con 40 demarcaciones territoriales locales a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 5 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario de distritación del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- 31. Entrega del primer escenario de distritación local de la Ciudad de México a las instituciones indígenas representativas.** Del 6 al 11 de septiembre de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación de la Ciudad de México.
- 32. Opinión al primer escenario de distritación local para la Ciudad de México.** El 15 de septiembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para la Ciudad de México.
- 33. Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 19 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
- 34. Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 26 de septiembre 2016, las instituciones indígenas representativas de la Ciudad de México emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
- 35. Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 27 de septiembre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación de la Ciudad de México.

- 36. Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 27 de septiembre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia así como al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para la Ciudad de México.
- 37. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 29 de septiembre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación para la Ciudad de México.
- 38. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 7 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.
- 39. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 10 de octubre de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
- 40. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 27 de octubre de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación para la Ciudad de México.

41. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 27 de octubre 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de la Ciudad de México.
42. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 31 de octubre de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la Ciudad de México, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
43. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 31 de octubre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de la Ciudad de México, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
44. **Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario por la Dirección Ejecutiva.** El 7 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.
45. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 7 de noviembre 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la Ciudad de México.
46. **Presentación del escenario final local a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de noviembre de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la

demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.

47. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas de la Ciudad de México a la propuesta de cabeceras.** El 14 de noviembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas de la Ciudad de México.
48. **Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras de la Ciudad de México.** El 1º de diciembre de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la Ciudad de México.
49. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 12 de diciembre de 2016, en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

En la sesión referida, la Comisión del Registro Federal de Electores recomendó a esta Junta General Ejecutiva para que la distritación correspondiente a la Ciudad de México fuera presentada en este órgano ejecutivo central y posteriormente remitida al Consejo General para su aprobación, una vez que hubiere entrado en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y tener la certeza sobre el número de diputaciones de mayoría relativa para efectos de la integración de los Distritos electorales uninominales en esa entidad.

50. **Promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

51. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 13 de marzo de 2017, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2017, el nuevo Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local de la Ciudad de México, con motivo de que la Constitución Política de la Ciudad de México entró en vigor.
52. **Entrega del agrupamiento de las demarcaciones de la Ciudad de México.** El 27 de febrero de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
53. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento de las demarcaciones.** El 9 de marzo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión sobre el agrupamiento de las demarcaciones de la Ciudad de México.
54. **Mesa informativa especializada.** El 17 de marzo de 2017, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, correspondiente a la Ciudad de México.
55. **Foro de distritación electoral local.** El 17 de marzo de 2017, se llevó a cabo el foro de distritación electoral local para la Ciudad de México.
56. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 21 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las oficinas centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, del primer escenario para la Ciudad de México.
57. **Entrega del primer escenario de distritación local de la Ciudad de México las instituciones indígenas representativas.** Del 24 al 28 de abril de 2017, se entregó a las instituciones indígenas representativas el primer escenario de distritación de la Ciudad de México.

- 58. Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** Del 24 al 28 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local de la Ciudad de México, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.
- 59. Opinión al primer escenario de distritación local para la Ciudad de México.** El 2 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para la Ciudad de México.
- 60. Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 2 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.
- 61. Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 12 de mayo de 2017, las instituciones indígenas representativas de la Ciudad de México emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.
- 62. Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 12 de mayo 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación de la Ciudad de México.
- 63. Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 16 de mayo de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para la Ciudad de México.



- 64. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 17 de mayo de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la Ciudad de México, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.
- 65. Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** Del 17 al 19 de mayo de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Organismo Público Local y los representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.
- 66. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 23 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que informara a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/>.
- 67. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 5 de junio de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de dicha entidad, entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.
- 68. Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 6 de junio de 2017, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó

el informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de la Ciudad de México.

69. **Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 7 de junio de 2017, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local de la Ciudad de México, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.
70. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local por el Comité Técnico.** El 7 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local de la Ciudad de México, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.
71. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 13 de junio de 2017, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la Ciudad de México.
72. **Entrega de las observaciones sobre la propuesta de cabeceras.** El 15 de junio de 2017, las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local entregaron las observaciones que consideraron pertinentes sobre la propuesta de cabeceras para la distritación local de la Ciudad de México.
73. **Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas de la Ciudad de México a la propuesta de cabeceras.** El 16 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas y los representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

- 74. Presentación del escenario final local ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de junio de 2017, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.

En esa misma fecha, mediante Acuerdo 1-EXT:09: 19/06/2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considerar como escenario final de distritación electoral local para la Ciudad de México, el presentado con calificación de 14.770574, atendiendo el criterio número 8 denominado “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos”.

- 75. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras de la Ciudad de México.** El 20 de junio de 2017, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la Ciudad de México.

- 76. Presentación del escenario final de distritación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** El 23 de junio de 2017, se presentó en la mesa de trabajo de la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, en atención a los oficios MDSPSOSA/CSP/108/2017 y ALDF/VIII/CG/1022/2017, enviados por esa autoridad legislativa local.

- 77. Presentación del escenario final de distritación ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de julio de 2017, en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 44, párrafo 1, inciso l); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la ley en cita, describe que esta Junta General Ejecutiva es órgano central del INE.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, advierte que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, determinan que esta Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central, de naturaleza colegiada, presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En este tenor, el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la LGIPE señala que esta Junta General Ejecutiva tendrá, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que le sean encomendadas por la propia ley y el Consejo General o su Presidente.

El artículo 51, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE prevé que es atribución del Secretario Ejecutivo someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada

por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo, y
- c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a esta Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a esta Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, dictar los

acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Por otra parte, en términos del artículo 29 la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de dicha entidad federativa se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

Además, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de “preparación de la elección”, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Bajo ese mismo orden de ideas, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 35/2015, que señala lo siguiente:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:



**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**-

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del

territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia a este Instituto.

Por su parte, el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, marca que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, alude que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, menciona que al aplicar las disposiciones del referido Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del Convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó a este Instituto la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa: En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada: Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada: Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe: Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.<sup>1</sup>

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

Finalmente, en el Punto cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, por el cual, el Consejo General de este Instituto se pronunció sobre la demarcación

---

<sup>1</sup> TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente esta Junta General Ejecutiva es competente para someter a consideración del Consejo General del INE el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

**TERCERO. Consulta a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas para la definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.**

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la LGIPE, el INE ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales en el ámbito federal y local, el INE priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el TEPJF al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la CPEUM, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del TEPJF estimó que los trabajos de distritación electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, el Consejo General aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral (Protocolo).

El proceso que llevó a cabo el INE para definir los contenidos del Protocolo fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación (CTD) y la DERFE, así como los integrantes del Consejo General del INE, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la CDI y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de los siguientes aspectos:

- a) La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos electorales generados por la autoridad electoral, y

b) La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El Protocolo toma en consideración las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimiento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre dicha población; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la CDI, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre el INE y la CDI, se conformó el listado de instituciones representativas de los pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas en la Ciudad de México, a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la consulta en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas en la Ciudad de México se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la CNV.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la CDI, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la DERFE.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1º de abril de 2016, se llevó a cabo la reunión para la presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del INE, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la CDI, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril de 2016, se presentó en la 44º Sesión Ordinaria del mencionado Consejo, el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas de la Ciudad de México acerca de los trabajos de distritación local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el INE llevaría a cabo en la entidad federativa, de abril a septiembre de 2016, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 4,255 veces a través de las emisoras de radio locales.

Posteriormente, el 16 de marzo de 2017, se llevó a cabo una Mesa Informativa Especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la Ciudad de México, además de los representantes de los partidos políticos, las autoridades y diputados locales, el OPL y al público en general de esa entidad. Los listados de las instituciones y autoridades representativas invitadas y que asistieron a la Mesa Informativa Especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



La mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas de la Ciudad de México, asistieron 118 autoridades indígenas representativas y en donde la DERFE aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones representativas que participaron en el Protocolo, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Locales y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Durante el evento, se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación relacionado a los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena**, se abrió un espacio para que las instituciones representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en la mesa informativa especializada con los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionara de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa a partir del cual formularían la opinión correspondiente, así como la manifestación de una propuesta de cabeceras distritales.

Por lo que se refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones**, se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Ciudad de México a 182 instituciones y autoridades representativas de pueblos, barrios y comunidades indígenas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, el cuestionario para la consulta generado por la DERFE. En dicho cuestionario se solicitó que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupadas las delegaciones en los que se ubican sus pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, y formularan una propuesta de cabeceras distritales.

Las instituciones y autoridades representativas que participaron en la mesa informativa especializada y las cuales fueron consultadas, emitieron su

opinión a la consulta realizada y son descritas en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De esa manera, la DERFE procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF; asimismo, las observaciones del CTD.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la DERFE solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición el referido escenario en las Juntas Locales y Distritales correspondientes para que, en su caso, las instituciones representativas indígenas lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales de la Ciudad de México.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del escenario final de distritación para la Ciudad de México.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la CDI, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del INALI, para los casos que fue necesaria la traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral y la revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos

que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez que se apruebe el proyecto de distritación de la Ciudad de México, la DERFE hará su entrega al Consejo Consultivo de la CDI, a fin de cumplimentar la **Fase de Conclusión de la Consulta y Entrega de la Distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta en materia de distritación electoral a pueblos y barrios originarios, así como de comunidades indígenas de la Ciudad de México atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

- a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;
- b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, esta Junta General Ejecutiva considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide a la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas, tal como el mismo TEPJF lo determinó en Jurisprudencia 37/2015, a fin de que lo considere el Consejo General del INE.

**CUARTO. Motivos para proponer el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.**

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, así como las constituciones y leyes electorales de las entidades federativas.

Durante los trabajos de distritación de la Ciudad de México participaron en forma activa la DERFE y las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la Comisión Local de Vigilancia (CLV), el CTD, así como el Organismo Público Local (OPL) de la Ciudad de México, los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario; la existencia de una metodología; la planeación de un programa de actividades; información, y participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014),

precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la CPEUM de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del INE la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La SCJN estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del INE y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

A su vez, la SCJN precisó que con base en las normas aplicables de la CPEUM y la LGIPE, si bien al INE le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el INE fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la SCJN determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- a) Corresponde al INE la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM);

- b) No corresponde al INE la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE), y
- c) No le corresponde al INE la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los congresos de los estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del INE determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, esta Junta General Ejecutiva considera que la nueva distritación en la Ciudad de México deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la

autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les

sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.



En ese entendido, el INE busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de  $\pm 15$  por ciento, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó el órgano máximo de dirección en el próximo Proceso Electoral local en la Ciudad de México.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, el Consejo General del INE debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el TEPJF, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa en los Distritos uninominales en los que se disputarán las elecciones.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, la distritación se orienta fundamentalmente a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda distritación tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una distritación, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por

el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.<sup>2</sup>

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que el INE debe determinar la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

Ahora bien, es de resaltar que derivado de los trabajos realizados para la construcción de la nueva distritación de la Ciudad de México que se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local, la DERFE y el CTD, conforme al plan de trabajo que para tal efecto aprobó esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenarios, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide esa entidad, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL.

Fue así que el escenario final que se obtuvo como resultado de los trabajos de la distritación local en la Ciudad de México fue presentado ante la Comisión del Registro Federal de Electores, en la cuarta sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2016.

En la sesión de referencia, la citada Comisión del Consejo General recomendó a esta Junta General Ejecutiva que la distritación de la Ciudad de México fuera presentada en este órgano ejecutivo central y posteriormente remitida al Consejo General para su aprobación, una vez que hubiere entrado en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y tener la certeza sobre el número de diputaciones de mayoría relativa para efectos de la integración de los Distritos electorales uninominales en esa entidad.

---

<sup>2</sup> TEPJF: SUP-JRC-234/2007, página 8.

En ese sentido, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, se determinó un número menor de diputaciones de mayoría relativa que la legislatura inmediata anterior, lo cual trajo como consecuencia que el INE emprendiera los trabajos para una nueva distritación electoral local conforme a la nueva integración de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México que será electa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Es por ello que esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2017, un nuevo plan de trabajo donde se establecieron las diversas tareas tendientes a la conformación territorial de los Distritos electorales locales de la Ciudad de México, atendiendo al nuevo marco normativo en esa entidad federativa.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan, fueron las siguientes:

- a) La definición de los criterios para la distritación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG195/2015;
- b) El procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación;
- c) La aprobación de los marcos geográficos electorales (aprobados mediante Acuerdo INE/CG991/2015);
- d) La especificación del modelo matemático y el sistema respectivo;
- e) La construcción de los escenarios de distritación, y

- f) La rendición de cuentas en la que se precisen los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales de la Ciudad de México, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo, aprobadas por el Consejo General del INE.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al nuevo plan de trabajo antes referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación, y finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades del INE respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, el órgano máximo de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con

parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación:

- a) Equilibrio poblacional;
- b) Distritos integrados con municipios de población indígena;
- c) Integridad municipal;
- d) Compacidad;
- e) Tiempos de traslado;
- f) Continuidad geográfica, y
- g) Factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales de la Ciudad de México, atendiendo a una jerarquización de los mismos que determinó el Consejo General del INE.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la SCJN, relativo a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó

tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del TEPJF determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquellos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de distritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio CTD.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide la Ciudad de México en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad

geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

En lo que concierne a las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población originaria e indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la DERFE generó el sistema de distritación que fue evaluado por el CTD. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para la Ciudad de México.

Adicional a lo referido, la DERFE, atendiendo lo mandado por el Consejo General del INE, emitió las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral local o federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente fueron proporcionadas formalmente a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del OPL, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el CTD y la DERFE, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibió una propuesta de escenario, integrada por la representación del Partido Revolucionario Institucional (PRI) acreditada ante la CLV en la entidad.

De la revisión y análisis que el CTD llevó a cabo sobre la propuesta presentada, se determinó que no puede ser considerada como Segundo Escenario debido principalmente a que su función de costo es mayor a la presentada en el Primer Escenario.

Con base en el análisis anterior, el CTD concluyó que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el cumplimiento puntual de todos los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General del INE para el proceso de distritación local, motivo por el cual, el Comité recomendó que sea considerado como Segundo Escenario en la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto del Segundo Escenario de distritación de la entidad, se recibieron observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, mismas que fueron analizadas y valoradas por el CTD, quien como resultado de ello determinó que el escenario que se propone cumple con cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General del INE, aunado de que garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma la Ciudad de México, por lo cual, recomendó ser considerado como Escenario Final de la entidad federativa.

Ahora bien, es de destacar que las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV presentaron una propuesta de escenario consensada, cumpliendo con el criterio número 8, denominado “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos”, del cual el Consejo General del INE dispuso lo siguiente:

**Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Por lo cual, atendiendo lo dispuesto en los criterios aprobados por el Consejo General del INE, el escenario presentado con calificación de 14.770574 fue



considerado como escenario final de distritación, prevaleciendo el criterio número 8 “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos”, siendo avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

En ese sentido, como se desprende de la opinión del CTD contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente al escenario final de la entidad federativa, concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por el Consejo General del INE.

Bajo esa línea, en opinión del CTD, la propuesta de demarcación de los Distritos electorales locales del Escenario Final para la Ciudad de México, cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto;
- b) Sus reglas operativas;
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y
- d) Los criterios de evaluación.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma la Ciudad de México.

En la construcción del escenario final se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para su determinación se tomaron en consideración los siguientes parámetros: mayor población, mejores vías de comunicación, y mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados

con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

De lo antes expuesto, se advierte que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, atiende la normatividad emitida para este efecto y por lo tanto válidamente esta Junta General Ejecutiva está en condiciones de aprobar someter a consideración del Consejo General del INE.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con el mapa temático y el descriptivo de Distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **Anexo 3** que se acompaña al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales para su aprobación, referido en el Punto Primero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

## Anexo 1

# PROCESO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL 2016-2017 CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

## CIUDAD DE MÉXICO

### Contenido

Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas a la Mesa Informativa Especializada .....	1
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada .....	9
Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta ..	17

### Lista de instituciones y autoridades representativas indígenas invitadas a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	Ángel Ariel Segura Peralta		Central Campesina Independiente A.C. en el D.F.
2	Agustín Guzmán García		Ciudadela Independiente
3	Jesús Guadalupe Fuentes Blanco	Consejero Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Representante de la ONU



No	Nombre	Cargo	Institución
4	Aristeo López Pérez	Constituyente	Ciudad de México
5	Isaac Martínez Atilano		Coordinación Indígena Otomí, A.C.
6	Lic. Larissa Ortiz Quintero	Directora de Atención a Indígenas	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
7	Mtro. Ivone Sotelo Pérez	Directora de Consulta y Participación	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
8	Lic. Evangelina Hernández Duarte	Directora General de Equidad para los Pueblos y Comunidades	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México
9	Samuel Antonio Antonio	Enlace de la	Coordinadora Nacional de Artesanos y Comerciantes Zepaniah Titlatozke
10	Vidal Ramírez García		Frente de Organizaciones Indígenas (FOI)
11	Silva de Jesús Maya		Grupo la Mansión Mazahua Radicados en la Ciudad de México
12	Jocim Jesús Zapata Arce		México nos Une
13	Juana Acevedo Ortiz	Movimiento Artesanos Indígenas Zapatistas A.C. (MAIZ) y Representante de la	Coordinación de Grupos Indígenas residentes en la Ciudad de México
14	Mardonio Carballo	Periodista indígena	Canal 22
15	Petra Ignacio Matías	Presidenta	Coordinación Indígena de Sabino No. 178 A.C.
16	Amalia Bio Jiménez	Presidenta	"El es Dios"
17	José Espinoza Rosado	Presidente	Central Campesina Independiente A.C. en el D.F.



No	Nombre	Cargo	Institución
18	Alberto Segundo Maya	Presidente	Organización Lago de Fondo Núm. 43
19	Ricardo Javier Martínez Átala	Presidente Estatal de la	Coordinadora de Organizaciones Campesinas y Populares del D.F. (COCYP)
20	Julio César de Jesús González	Representante de Artesanos	Pueblos Indígenas de Oaxaca A.C. (APIO)
21	Sergio García Márquez	Representante	Inquilinos Organizados de Pensador Mexicano
22	Venancio Martínez Flores	Representante de la Asociación	Artesanos y Comercialización "Emiliano Zapata"
23	Raúl Chaparro	Representante	Comunidad Otomí residentes en la Ciudad de México
24	Macario Salazar Tello	Representante	Mesa Directiva de Movimiento de Organizaciones Indígenas del País (MOIP)
25	Eusebia Moreno Polo	Representante	Organización Mazahuacalli
26	Profr. Jonathan Rufino Huerta	Representante	Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas de la Ciudad de México
27	María Teresa Acevedo Almanza	Representante	México Nos Une, A.C.
28	Pascual de Jesús González	Representante	Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT) en la Ciudad de México
29	Alejandra Chaparro Lucio	Representante	Mujeres Indígenas Organizadas (MIO)



No	Nombre	Cargo	Institución
30	Antonio Reyes Prieto	Representante de Organización Independiente	Grupos Indígenas Residentes en el Distrito Federal
31	Claudia Domínguez Pedro	Representante	Unión por el Derecho de Indígena y Campesino, A.C.
32	Antonio Olivares Sarabia	Representante	Consejo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI)
33	Agustín Girón Méndez	Representante	Movimiento Indígena y de Artesanos del Centro Artesanal de la Ciudadela
34	Luisa Angélica Fernández Bautista	Representante Legal	Aliados Indígenas, A.C.
35	Manuel Martínez González	Representante Legal de Grupos Indígenas	Urbanos Asociación de Comerciantes el Renacimiento Indígena, A.C.
36	Josefina Flores Romualdo	Representante	Organización Mazahua de San Antonio Pueblo Nuevo, A.C.
37	Amelia Reyna Monteros Guijón	Representante Presidente	Organización "Ac-Yacto A.C."
38	José Oswaldo Anleu Cabrera	Representante Presidente	Movimiento y Bienestar Social de Indígenas Radicados en el D.F.
39	Luis San Luis Cervantes	Representante	Solicitantes de Vivienda de 11 A.C.
40	Ing. Mario García Ceralde	Secretario General	Asociación de Fomento y Desarrollo para el Campo y la Ciudad (AFODEC)
41	Guadalupe Mariano Macario		Unión de Artesanos Otomí, A.C.



No	Nombre	Cargo	Institución
42	Juana Victoriano Cruz		Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas
43	Abraham Girón Luna		Unión de Pueblos Tzeltales y Tzotziles
44	María Macario Salvador		Unión de Pueblos y Comunidades Purépechas
45	Rogelio López Sánchez		Unión Mazahua, Ezequiel Montes, A.C.
46	Ana Elizabeth Vega Zárate	Presidenta	Consejo del Pueblo de Axotla
47	Salvador Godínez González	Presidente	Consejo del Pueblo Santa Rosa Xochiac
48	María Olga García Santillán	Consejera	Pueblo Tetelpan, Álvaro Obregón
49	Eugenio Galicia Bobadilla	Presidente	Consejo del Pueblo San Bartolo Ameyalo, Álvaro Obregón
50	José Luis Morales Pineda	Presidente	Consejo del Pueblo Santa Bárbara Tetlanman, Yopico, Azcapotzalco
51	Miguel Ángel Vargas	Presidente	Consejo del Pueblo San Juan Tlihuaca, Azcapotzalco
52	Araceli Montano Romo	Presidenta	Consejo del Pueblo San Miguel Amantla
53	María del Rosario Rosales Villanueva	Presidenta	Consejo del Pueblo Santa María Malinalco, Azcapotzalco
54	Marco Cazares Valdez	Presidente	Consejo del Pueblo San Pedro Xalpa, Azcapotzalco



No	Nombre	Cargo	Institución
55	María Fernanda Rodríguez Mendoza	Presidenta	Consejo del Pueblo Santiago Ahuizotla, Azcapotzalco
56	César Gómez Ángeles	Presidente	Consejo del Pueblo San Sebastián Ateneo, Azcapotzalco
57	Juana Morales López	Presidenta	Consejo del Pueblo San Mateo Xaltelolco, Azcapotzalco
58	Christian Gallegos Vega	Presidente	Consejo del Pueblo la Piedad Ahuahuetlán, Benito Juárez
59	Fernando Palacios	Presidente	Consejo del Pueblo San Juan Malinaltongo, Benito Juárez
60	Elizabeth López	Presidenta	Consejo del Pueblo San Lorenzo Xochimanca, Benito Juárez
61	César Montoya	Presidente	Consejo del Pueblo de Nativitas, Benito Juárez
62	Ana María Belmont Aguilar	Presidenta	Consejo del Pueblo San Diego Churubusco, Coyoacán
63	Conchita Soriano	Presidenta	Consejo del Pueblo Santiago Atzacolco, Gustavo A. Madero
64	José Neri Morales	Presidente	Consejo del Pueblo Santiaguito Atepetlac, Gustavo A. Madero
65	Pedro Nolasco Jiménez	Presidente	Comisariado Ejidal de Santa María Ticomán, Gustavo A. Madero





No	Nombre	Cargo	Institución
66	Miguel Ángel Viveros Moguel	Presidente	Consejo del Pueblo la Purísima Ticomán, Gustavo A. Madero
67	María Felisa Sánchez Sánchez	Presidenta	Consejo del Pueblo San Juan Ticomán, Gustavo A. Madero
68	Georgina Yuridia Gómez García	Presidenta	Consejo del Pueblo de Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
69	Teresa Villalpando	Presidenta	Consejo del Barrio los Reyes, Iztacalco
70	Guadalupe Chaparro	Presidenta	Consejo del Pueblo San Matías, Iztacalco
71	Tonatiuh Tufiño González	Presidente	Consejo del Barrio de Santa Cruz Atencopa, Iztacalco
72	Miriam Salazar Narváez	Presidenta	Consejo del Barrio San Miguel, Iztapalapa
73	Jorge Tenorio Reyes	Presidente	Consejo del Pueblo San Bernabé Ocotepc, Magdalena Contreras
74	José Guadalupe Amaya Martínez	Presidente	Consejo del Pueblo San Nicolás Totolapan, Magdalena Contreras
75	Verónica Concepción Cano Juárez	Presidenta	Consejo del Pueblo San Jerónimo Aculco Lídice, Magdalena Contreras
76	Constantino Fernando González Valdez	Coordinador	Pueblos de Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo
77	Filogonio Sánchez	Coordinador	Pueblos de Milpa Alta
78	Magnolia Galicia Castillo	Presidenta	Consejo del Pueblo San Pedro Tláhuac, Tláhuac



No	Nombre	Cargo	Institución
79	Eliza Juárez Becerril	Presidenta	Consejo del Pueblo de San Pedro Mártir, Tlalpan
80	Alejandro Juárez Ortega	Presidente	Consejo del Pueblo San Andrés Totoltepec, Tlalpan
81	Natividad Nájera	Presidenta	Consejo del Pueblo San Miguel Topilejo, Tlalpan
82	Itzamatul Vázquez Juárez	Presidente	Consejo del Pueblo Peñón de los Baños, Venustiano Carranza
83	Ana María Muñoz	Integrante	Comité Feria 2017, Xochimilco
84	Adriana Fabiola Poblano	Directora Ejecutiva de Seguimiento	Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México

## Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas que asistieron a la Mesa Informativa Especializada

No	Nombre	Cargo	Institución
1	Mario Teresa Acevedo Almanza	Representante de México Nos Úne, AC.	Purépecha
2	Raúl Ávila		San Lorenzo Xochiac
3	Josefina Flores Romualdo	Representante	Organización Mazahua de San Antonio Pueblo Nuevo A.C.
4	Margarita Esparza	Representante	Mobisir D.F. Otomí
5	David Mendoza E.	Representante	MNE-Tlalpan
6	Cuauhtémoc Castañeda	Representante	MNE-Tlalpan
7	Alicia Parra Chapa		Náhuatl
8	Rauro Caldiño	Representante	San Salvador Cuauhtenco
9	Ma. Concepción A. Juárez	Representante	Pueblo Santiago Atzolco
10	Concepción Juárez M.	Representante	Pueblo Peñón de los Baños
11	Edgar Martínez	Representante	Tláhuac Pueblo Santiago Zapotitlán
12	María Teresa Catú	Representante	San Nicolás Totolapan
13	Mauricio Vázquez	Representante	SPM Tlalpan
14	Ricardo Martínez	AFSII	Santa Isabel Tola
15	Rafael Castelo		Magdalena Mixhuca
16	Anahí Nava F	Representante	Pueblo San Nicolás Tolentino, Magdalena Contreras
17	Miguel Santana RP	CNPB	San Pedro Tláhuac
18	Oswaldo Olmos A.	Representante	San Miguel Topilejo



No	Nombre	Cargo	Institución
19	Lina Salomé Vázquez Castañeda	Representante	San Miguel Topilejo
20	Ricardo Chávez	Representante	San Miguel Topilejo
21	Sergio Cedillo	Representante	Pueblo de Santa Isabel Tola
22	Sirahuen Guerrero	Representante	Pueblo de Santa Isabel Tola
23		Consejo Pueblos	Santa Rosa Xochiac
24	Víctor Martínez	Comité Pueblos	Melinaltengo
25	Hilario S	Representante	Pueblo San Francisco Culhuacán
26	Angélica Juárez	Consejo Indígena	Pueblo Santa María Aztahuacán
27	Angélica Ibarra	Consejo Indígena	Pueblo Santa María Aztahuacán
28	Felisa Sánchez	Representante	Barrio Santa María Ticomán
29	Minerva Cabrera	Representante	Barrio Candelaria Ticomán
30	Ulises Flores Cerrillo	Representante	Cuatepec Barrio Bajo, Gustavo A. Madero
31	Clara Resendiz C.	Representante	Consejo Pueblo el Contadero
32	Felipe de Jesús Salvador Zamora	Representante	Consejo Pueblo Santa Rosa Xochiac
33	Beatriz Eugenia Oliva Olmos		
34	Juan Vargas Vargas	Grupo Indígena	Zapoteco
35	Agustín S.	Representante	Pueblo San Lorenzo Xochimimanca
36	Fco. Trinidad García	Representante	Barrio La Laguna Ticomán Delegacion Gustavo A. Madero
37	Miguel A. Quiroz R.	Representante	Barrio



No	Nombre	Cargo	Institución
38	Daniel Hernández V.	Representante	Consejo de Pueblos y Barrios Pueblo Santiago a Tepetla
39	José Luis Castro		Náhuatl Centro Aztlán
40	Ana Lilia Mendieta Corona		CDI
41	Miguel Ángel García López	PBO	Pueblo Santiago A.
42	Gloria González		Santa Cruz Iztacalco
43	Israel Herrera	Representante	Consejo de Pueblo San Jerónimo
44	Miriam Salazar Narváez	Representante	Pueblo Originario de Iztapalapa
45	Fernando	Coordinador	Pueblos Miguel Hidalgo
46	Ana María Muñoz	Integrante Consejo Pueblo San G.	Comité Furia 2017
47	Raúl Chaparro	Representante	Comunidad Otomí residentes en la CDMX
48	Elizabeth García	Representante	Consejo del Pueblo de la Purísima
49	José Manuel	Representante	Pueblo Santiago Atzacualco
50	Itzamatul Vázquez Juárez	Presidente	Consejo del Pueblo Peñón de los Baños, Venustiano Carranza
51	Adriana Fabiola Poblano	Directora Ejecutiva de Seguimiento	Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX
52	Aristeo López Pérez	Constituyente de la CDMX	Hñahñu (Otomí)
53	Magnolia Galicia Castillo	Presidenta	Consejo del Pueblo San Pedro Tláhuac
54	Ana Ma. Belmont Aguilar	Presidenta	Consejo del Pueblo San Diego Churubusco Coyoacán



No	Nombre	Cargo	Institución
55	J. Escobedo	Representante	Consejo del Pueblo de Azcapotzalco
56	Miguel Ángel Romero	Representante	Consejo del Pueblo de San Pablo Ch.
57	Francisco Vidal Romero	Representante	Consejo del Pueblo de Chimalpa
58	Benito Acevedo Vázquez	Representante	Consejo Indígena Pueblo de Santa María Aztahuacán
59	Alejandro Juárez Ortega	Presiente	Consejo del Pueblo San Andrés Tototltepec, Tlalpan
60	Luis García Rivera		San Simón Ticumac
61	Eusebia Moreno Polo	Representante	Organización Mazahuacalli
62	José Oswaldo Anleu Cabrera	Representante Presidente	Movimiento y Bienestar Socil de Indígenas Radicados en el D.F.
63	Eugenio Galicia Bobadilla	Presidente	Consejo del Pueblo San Bartolo Ameyalco, Álvaro Obregón
64			
65	María del Rosario Rosales Villanueva	Presidenta	Consejo del Pueblo Santa María Malinalco, Azcapotzalco
66	María Guadalupe Macario		Unión de Artesanos Otomí
67	Verónica Concepción Cano Juárez	Presidenta	Consejo del Pueblo San Jerónimo Aculco Lidice Magdalena Contreras
68	José Luis Morales Pineda	Presidente	Consejo del Pueblo Santa Bárbara Tetlanman, Yopico Azcapotzalco



No	Nombre	Cargo	Institución
69	Jorge Tenorio Reyes	Presidente	Pueblo de San Bernabé Ocoatepec Magdalena Contreras
70	Petra Ignacio Matías	Presidenta	Coordinación Indígena de Sabino No. 178 A.C. Mazahua
71	Alberto Segundo Maya	Presidente	Organización Lago de Fondo Núm. 43. Mazahua
72	Salvador Godínez González	Presidente	Consejo del Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón. Mazahua
73	Pedro Nolasco Jiménez	Presidente	Comisariado Ejidal de Santa María Ticomán, Gustavo A. Madero
74	Adriana González	Representante	Pueblos y Barrios Tetelpan
75	Fernando Palacios	Presidente	Consejo del Pueblo San Juan Malinaltongo, Benito Juárez
76	Ana Elizabeth Vega Zárate	Presidente	Consejo del Pueblo Axotla Álvaro Obregón
77	Tonatiuh Tufiño González	Presidente	Consejo del Barrio de Santa Cruz Atencopa , Iztacalco
78	María Guadalupe Chaparro	Presidente	Pueblo San Matías Iztacalco
79	Georgina Yuridia Gómez García	Presidenta	Consejo del Pueblo de Santa Anita Zacatlalmanco Huehuetl, Iztacalco
80	Teresa Villalpando	Presidenta	Consejo del Barrio los Reyes Iztacalco
81	Horacio Cazares V	Representante	San Pedro Xalpa
82	César Montoya	Presidente	Consejo del Pueblo de Nativitas, Benito Juárez



No	Nombre	Cargo	Institución
83	Silvia de Jesús Maya	Representante	Grupo la Mansión Mazahua Radicados en la Ciudad de México Mazahua
84	José Neri Morales	Presidente	Consejo del Pueblo Santiaguito Atepetlac, Gustavo A. Madero
85	María Felisa Sánchez Sánchez	Presidenta	Consejo del Pueblo San Juan Ticomán ,Gustavo A. Madero
86	MMM	Representante	San Miguel Te
87	José Luis Castro	Representante	Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas
88	Sandra MR	Representante	Santa Isabel Tola
89	José Amaya Martínez	Representante	San Nicolás Totoloapan
90	Claudia Domínguez Pedro	Representante	Unión por el Derecho de Indígena y Campesino, AC
91	Eliza Juárez Becerril	Representante	Pueblos Originarios de San Pedro Mártir
92	Filogonio Sánchez	Presidente	Pueblos Indígenas
93	Amalia Bio Jiménez	Presidenta	Él es Dios . Zapoteca
94	Ana Blanco Jiménez	Miembro	Organización Ac-Yacto Zapoteca
95	Amelia Reyna Monteros Guijón	Consejera	Organización Ac-Yacto, AC Náhuatl
96	Miguel Ángel Vargas	Presidente	Consejo del Pueblo San Juan Tlihuaca, Azcapotzalco
97	Christian Gallegos Vega	Presidente	Consejo del Pueblo la Piedad Ahuahuetlán, Benito Juárez





No	Nombre	Cargo	Institución
98	Antonio Reyes Prieto	Representante	Organización Independiente de Grupos Indígenas Residentes en el Distrito Federal
99	María Macario Salvador	Representante	Unión de Pueblos y Comunidades Purépechas
100	Abraham Girón Luna	Representante	Unión de Pueblos Tzeltales y Tzotziles
101	Samuel Antonio Antonio	Enlace	Coordinadora Nacional de Artesanos y Comerciantes Zepaniah Titlatzke
102	Antonio Olivares Sarabia	Representante	Consejo Autónomo de los Pueblos Indígenas Triqui
103	Fausto de Jesús González	Representante	Raíz-MPCOI. Triqui
104	Juana Morales López	Presidenta	Consejo de los Pueblos San Mateo Xaltelolco
105	Sergio Peláez Cortes	Funcionario	Secretaría de Asuntos Indígenas Pueblo San Juan de Aragón
106	Ricardo G. Mateos		Consejo de Pueblos y Barrios Originarios
107	Yazmin García	Representante	Pueblo Santiago Atzacolco
108	Elizabeth López	Presidenta	Consejo del Pueblo San Lorenzo Xochimanca, Benito Juárez
109	Lorenzo Sánchez	Representante	Pueblo San Lorenzo Xochimanca
110	Ariel Gómez G	Representante	San Juan de Aragón
111	Aurora Martínez	Representante	San Juan de Aragón
112	Lorenzo Suárez	Representante	B. San Lucas Iztapalapa
113	Felipe Salazar	Representante	San Miguel Iztapalapa



No	Nombre	Cargo	Institución
114	Guadalupe Mendoza	Representante	Consejo de Pueblos
115	Mario Mendoza	Representante	Consejo de Pueblos
116	Marco A. Carrasco	Representante	Consejo de Pueblos
117	José Espinoza Rosado	Presidente	Central Campesina Independiente A.C. en el D.F.
118	Carmen Rodríguez	Representante	Comité San Francisco Tetecala
119	Joel de Jesús Zapata Arce	Representante	México Nos Une A.C.

Lista de instituciones y autoridades indígenas representativas a las que se hizo entrega del Primer Escenario de Distribución y del cuestionario para la consulta

No	Nombre	Cargo	Institución
1	Juan Jiménez	Representante	Pueblo Santa Fe de Vasco de Quiroga Álvaro Obregón
2	Cristina Lara	Representante	Pueblo Santa Fe de Vasco de Quiroga Álvaro Obregón
3	Salvador Godínez González	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
4	María Olga García Santillán	Representante	Pueblo de Tetelpan Álvaro Obregón
5	Marco A. Carrasco Galván	Representante	Pueblo de Tetelpan Álvaro Obregón
6	Patricia Ramírez Z.	Representante	Pueblo de Tetelpan Álvaro Obregón
7	Eugenio Galicia Bobadilla	Representante	Pueblo San Bartolo Ameyalco Álvaro Obregón
8	José Luis Morales Pineda	Representante	Pueblo de Santa Bárbara Tetlanman, Yopico Azcapotzalco
9	Leticia Rodríguez Morales	Representante	Barrio Coltongo Azcapotzalco
10	Susana Tapia Plata	Representante	Pueblo San Andrés Tetlanman Azcapotzalco
11	Pascuala Ontiveros Chávez	Representante	Pueblo de San Miguel Amatlá Azcapotzalco
12	Juanita Morales López	Representante	Barrio San Mateo Azcapotzalco
13	María de Lourdes Castro Barriga	Representante	Pueblo San Salvador Nextengo Azcapotzalco

No	Nombre	Cargo	Institución
14	Christian Gallegos Vega	Representante	Pueblo de la Piedad Ahuehuetlán Benito Juárez
15	Fernando Palacios	Representante	Pueblo San Juan Malinaltongo Benito Juárez
16	Hugo Francisco Domínguez Coria	Representante	Pueblo Viejo Ejido Sta. Úrsula Coyoacán
17	Daniel Cordero	Representante	Pueblo San Pedro Cuajimalpa Cuajimalpa
18	Gloria González Espinosa	Representante	Pueblo San Matías Iztacalco
19	Tonatiuh Tufiño González	Representante	Barrio de Santa Cruz Atencopa Iztacalco
20	Teresa Villalpando	Representante	Barrio Los Reyes Iztacalco
21	Claudia Aurora Fuentes	Representante	Barrio San Lucas Iztapalapa
22	Fernando Flores Juárez	Representante	Pueblo Ixtapalapa Iztapalapa
23	Miriam Salazar Narváez	Representante	Barrio San Miguel Iztapalapa
24	José Ma. Reyes Chavarria	Representante	Pueblo San Sebastián Tecoloxtitlán Iztapalapa
25	Juan Nájera Baltasar	Representante	Pueblo Sta. Cruz Meyehualco Iztapalapa
26	David Silva López	Representante	Pueblo San Lorenzo Tezonco Iztapalapa
27	Jacobo Esteban Corona Manríquez	Representante	Pueblo San Juan de Aragón Gustavo A. Madero
28	Juan José Barrón	Representante	Pueblo Santa Isabel Tola Gustavo A. Madero
29	Sergio Cedillo	Representante	Pueblo Santa Isabel Tola Gustavo A. Madero
30	Miguel Ángel Quiroz Romero	Representante	Barrio La Laguna Ticomán Gustavo A. Madero



No	Nombre	Cargo	Institución
31	Jorge Tenorio Reyes	Representante	Pueblo San Bernabé Ocoatepec Magdalena Contreras
32	Verónica Concepción Cano Juárez	Representante	Pueblo San Jerónimo Aculco Magdalena Contreras
33	José Guadalupe Amaya Martínez	Representante	Pueblo San Nicolás Tototalpan Magdalena Contreras
34	Mario Gallegos Contreras	Representante	Pueblo San Nicolás Tototalpan Magdalena Contreras
35	Filogonio Sánchez	Representante	Coordinador de Pueblos de Milpa Alta Milpa Alta
36	Magnolia Galicia Castillo	Representante	Coordinación de Pueblos de Tláhuac Tláhuac
37	Juan Carlos Haro Fausto	Representante	Pueblo Chimalcoyotl Tlalpan
38	Maurillo Vázquez Gómez	Representante	Pueblo San Pedro Mártir Tlalpan
39	Toribio Guzmán Aguirre	Representante	Coordinador Territorial de los 9 Pueblos de Tlalpan Tlalpan
40	Itzamatul Vázquez Juárez	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
41	Concepción Juárez Medina	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
42	Antonio Ruiz Flores	Representante	Pueblo Magdalena Mixhuca Venustiano Carranza
43	Rafael Castelán	Representante	Pueblo Magdalena Mixhuca Venustiano Carranza
44	Miguel Ángel Viveros Moguel	Representante	Barrio La Purísima Ticomán Gustavo A. Madero
45	María Felisa Sánchez Sánchez	Representante	Pueblo San Juan Ticomán Gustavo A. Madero
46	Georgina María Gómez	Representante	Pueblo Santa Anita Iztacalco

No	Nombre	Cargo	Institución
47	Ulises Flores Carrillo	Representante	Pueblo Cuauhtepic Gustavo A. Madero
48	Minerva Cabrera Guzmán	Representante	Barrio Candelaria Ticomán Gustavo A. Madero
49	Ma. del Pilar Cruz A.	Representante	Pueblo Santa Lucía Xantepec Álvaro Obregón
50	Xóchil Carrillo	Representante	Pueblo Santa María Nonoalco Álvaro Obregón
51	Ana Elizabeth Vega Zárate	Representante	Pueblo de Axotla Álvaro Obregón
52	María A. Martínez Estrada	Representante	Pueblo San Bartolo Ameyalco Álvaro Obregón
53	José Luis Velásquez Ubaldo	Representante	Pueblo San Bartolo Ameyalco Álvaro Obregón
54	Mario Alberto Zumaya Aguilar	Representante	Pueblo San Bartolo Ameyalco Álvaro Obregón
55	Humberto Quiroz	Representante	Pueblo Tizapan Álvaro Obregón
56	Claudia Guevara Carrillo	Representante	Barrio Santa Cruz de las Salinas Azcapotzalco
57	Edilberto González Ibarra	Representante	Pueblo San Lucas Atenco Azcapotzalco
58	Leonardo Vanegas López	Representante	Pueblo de San Martín Xochináhauc Azcapotzalco
59	Francisco Nolasco Quezada	Representante	Barrio Los Reyes Azcapotzalco
60	Carmen Rodríguez Díaz	Representante	Pueblo San Francisco Tetecala Azcapotzalco
61	Elsa Rodríguez Clorio	Representante	Pueblo San Pedro Xalpa Azcapotzalco
62	Elena Olivo Peralta	Representante	Pueblo Santiago Ahuizola Azcapotzalco

No	Nombre	Cargo	Institución
63	Claudia Carbajal Trejo	Representante	Pueblo Santo Tomás Tlamatzinco Azcapotzalco
64	Alfredo Reyes Mejía	Representante	Pueblo San Lorenzo Acopilco Cuajimalpa
65	Ma. Guadalupe Chaparro Hernández	Representante	Barrio San Miguel Iztacalco
66	Ramiro Rodríguez Zea	Representante	Barrio San José Iztapalapa
67	Guillermo Galicia Guerra	Representante	Barrio San Pablo Iztapalapa
68	Clara Ayala González	Representante	Barrio San Ignacio Iztapalapa
69	Inocencio Tierradentro	Representante	Barrio San Ignacio Iztapalapa
70	Ascencio Blancas	Representante	Barrio San Pedro Iztapalapa
71	José Manuel Gómez García	Representante	Pueblo Santiago Atzacolco Gustavo A. Madero
72	José Neri Morales	Representante	Pueblo Santiago Atepetlac Gustavo A. Madero
73	Benjamín Cansino Ocaño	Representante	Pueblo San Bartolo Atepehuacan Gustavo A. Madero
74	Joel Palomares	Representante	Pueblo San Agustín de las Cuevas Tlalpan
75	Arturo Toledo Valderrama	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
76	Armando Flores	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
77	Iris Helena Chacón García	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
78	Ignacio Rodríguez González	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
79	Sofía Angélica González Olvera	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco



No	Nombre	Cargo	Institución
80	José Antonio Castro Toledo	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
81	Pedro Nolasco Jiménez	Representante	Pueblo Ticomán Gustavo A. Madero
82	Claudio Zamora Callejas	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
83	Deyanira Alcaraz Guerra	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
84	Felipe José Hernández Flores	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
85	Ricardo Pizarro González	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
86	Josué Elmer Flores Chávez	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
87	Mario Enrique Mendoza Carrasco	Representante	Pueblo Tetelpan Álvaro Obregón
88	Dulce Francisca Maldonado Loa	Representante	Centro Azcapotzalco
89	Luz María Paredes Mendoza	Representante	Pueblo Los Reyes Azcapotzalco
90	Sandra Valdos Mendoza	Representante	Pueblo San Marcos Azcapotzalco
91	José Felipe López Dávila	Representante	Pueblo San Martín Xochinahuac Azcapotzalco
92	Araceli Montaña Romo	Representante	Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
93	Carlos Martínez Aguilar	Representante	Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
94	Herculano Galván Rivas	Representante	Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
95	Julio García Tovar	Representante	Pueblo San Pedro Xalpa Azcapotzalco
96	Sergio Omar Palacios	Representante	Pueblo San Pedro Xalpa Azcapotzalco





No	Nombre	Cargo	Institución
97	Roberto Romero	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
98	Felipe de Jesús Salvador Zamora López	Representante	Pueblo Santa Rosa Xochiac Álvaro Obregón
99	Fidel Elizalde	Representante	Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
100	Felipe González Velázquez	Coordinador	Pueblos de Álvaro Obregón Álvaro Obregón
101	Miguel Ángel Morelos Chávez	Representante	Álvaro Obregón
102	Elías Ramírez Salazar	Representante	Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
103	César Rodríguez Torres	Representante	Pueblo San Sebastián Atenco Azcapotzalco
104	Silvia Mosqueda Loa	Representante	Pueblo San Sebastián Atenco Azcapotzalco
105	Miguel Guerra Morales	Representante	Pueblo San Lorenzo Acopilco Cuajimalpa
106	Antonio Luna García	Representante	Pueblo Magdalena Atlitlic Magdalena Conteras
107	Tomás Guzmán Aguirre	Representante	Pueblo San Andrés Totoltepec Tlalpan
108	Omar Ulises Velázquez	Representante	Pueblo San Pedro Mártir Tlalpan
109	Amalia Rosas Salas	Representante	Barrio San Cristóbal Xochimilco
110	Francisco Segura Cumplido	Representante	Pueblo de Santa Ros Xochiac Álvaro Obregón
111	Antonio Roa Olivera	Representante	Barrio Santa Inés Azcapotzalco
112	Rafael Hernández Rodríguez	Representante	Villa Azcapotzalco Azcapotzalco
113	Felipe Fuentes	Representante	Centro Azcapotzalco
114	Martha Lira García	Representante	Barrio San Marcos Azcapotzalco

No	Nombre	Cargo	Institución
115	Patricia García Antonio	Representante	Pueblo San Salvador Nextengo Azcapotzalco
116	Mauricio Reyes Hernández	Representante	Pueblo San Simón Ticumac Benito Juárez
117	Elizabeht Esmeralda Reyes Belmont	Representante	Pueblo de (San Diego) Churubusco Coyoacán
118	Ana María Belmont	Representante	Pueblo de (San Diego) Churubusco Coyoacán
119	Maribel Salas Santiago	Representante	Barrio La Magdalena Culhuacán Coyoacán
120	Rosa María Pérez Cruz	Representante	Barrio La Magdalena Culhuacán Coyoacán
121	Ma. Guadalupe Salomo Cruz	Representante	Pueblo de Xotepingo Coyoacán
122	Gonzalo Jiménez F.	Representante	Barrio La Magdalena Culhuacán Coyoacán
123	Clara Reséndiz	Representante	Pueblo de Contadero Cuajimalpa
124	Roberto Arias López	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa
125	Alberto Alba S.	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa
126	Eduardo Romero	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa
127	Alfredo Quiroz	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa
128	Fravio Romero	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa
129	Bernardino Rosales Villaluz	Representante	Pueblo San Pablo Chimalpa Cuajimalpa



No	Nombre	Cargo	Institución
130	Tomás Montesinos	Representante	Pueblo de San Mateo Tlaltenanco Cuajimalpa
131	Miguel González Peralta	Representante	Pueblo de San Lorenzo Acopilco Cuajimalpa
132	Pablo Peña	Representante	Pueblo Cuauhtepec Gustavo A. Madero
133	Ricardo Martínez Martínez	Representante	Pueblo Santa Isabel Tola Gustavo A. Madero
134	Yolanda Maqueda Salazar	Representante	Pueblo Santa María Cuauhtepec Gustavo A. Madero
135	María Eugenia Tolentino	Representante	Barrio San Lucas Iztapalapa
136	Diego Elías Cedillo	Representante	Pueblo Ixtapalapa Iztapalapa
137	Antonio Juárez Rodríguez	Representante	Barrio Santa Bárbara Iztapalapa
138	Miguel Granados Maya	Representante	Barrio Santa Bárbara Iztapalapa
139	Juan Andrés López Galicia	Representante	Barrio San Pablo Iztapalapa
140	Armando Serrano Hernández	Representante	Barrio la Asunción Iztapalapa
141	Bernardo Rivas	Representante	Pueblo San Sebastián Tecoloxtitlán Iztapalapa
142	Fidel Espino Arenas	Representante	Pueblo San Sebastián Tecoloxtitlán Iztapalapa
143	Sergio Granados Serrano	Representante	Pueblo San Sebastián Tecoloxtitlán Iztapalapa
144	Miguel Ángel García López	Representante	Pueblo Santiago Acahualtepec Iztapalapa
145	Aurora Álvarez Peralta	Representante	Barrio San José Iztapalapa
146	Tania García Ramírez	Representante	Pueblo de Santa María del Monte Iztapalapa



No	Nombre	Cargo	Institución
147	Adriana Romero Hernández	Representante	Pueblo San Andrés Tomatlan Iztapalapa
148	María del Carmen Chavarría	Representante	Pueblo San Andrés Tomatlan Iztapalapa
149	Fausto Martínez	Representante	Barrio la Asunción Iztapalapa
150	Magdaleno Tolentino	Representante	Barrio San Lucas Iztapalapa
151	Fernando Granados Guillén	Representante	Barrio San Miguel Iztapalapa
152	Lino Guzmán Carbajal	Representante	Barrio Santa Bárbara Iztapalapa
153	Edgar Rubén Meléndez López	Representante	Pueblo San Lorenzo Tezonco Iztapalapa
154	Ismael Ruiz Arellano	Representante	Pueblo de San Nicolás Tototalpan Magdalena Contreras
155	Alberto Romero	Representante	Pueblo San Bartolomé Xicomulco Milpa Alta
156	Luis Milla	Coordinador	Pueblos de Tláhuac
157	Jerónimo Rodríguez Rodríguez	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
158	Tomás Rojas	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
159	Pedro Cedillo	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
160	Jerónimo Cedillo Granados	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
161	Vicente Juárez	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
162	Fernando Cedillo	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
163	Ernesto Lara	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza

No	Nombre	Cargo	Institución
164	Tonatiuh Alpide	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
165	Ramón Samaniego	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
166	Alberto Alpide López	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
167	Epifanio Hernández Velasco	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
168	Jorge Pineda Bustamante	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
169	Porfirio Flores	Representante	Pueblo Peñón de los Baños Venustiano Carranza
170	Octavio Olvera Martínez	Representante	Pueblo Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco
171	Ana María Muñoz	Representante	Pueblo San Gregorio Atlapulco Xochimilco
172	Carly Negrete Muñoz	Representante	
173	Ma. Violeta Barrios Hernández	Representante	Pueblo Santa Cruz Acalpíxca Xochimilco
174	Diana Mueller Andrade	Representante	Álvaro Obregón
175	Carolina García Rivera	Representante	Organización Política Pueblo San Juan Tlihuaca Azcapotzalco
176	José Cruz Picaso	Representante	Grupo Cultura Pueblo San Miguel Amantla Azcapotzalco
177	Jesús Monjaraz Hernández	Representante	Organización Política Pueblo Santa Cruz Acayucan Azcapotzalco
178	David Espinoza Hernández	Representante	Grupo Cultura Pueblo Santa María Malinalco Azcapotzalco

No	Nombre	Cargo	Institución
179	Luz Elena Urdapilleta Pérez	Representante	Mayordomía Pueblo Santiago Ahuizotla Azcapotzalco
180	Martín Sánchez Tinoco	Representante	Organización Cultura Pueblo San Francisco Culhuacán Coyoacán
181	Alberto Medina Robles	Representante	Grupo Cultura Pueblo San Francisco Culhuacán Coyoacán
182	Mario Daniel Zaragoza Trejo	Representante	Organización Cultura Pueblo San Mateo Tlaltenango Cuajimalpa
183	Marcela Carrillo Flores	Representante	Organización Cultural Pueblo Cuauhtepec de Madero Gustavo A. Madero
184	Alejandro Nolasco	Representante	Organización Cultural Pueblo Cuauhtepec de Madero Gustavo A. Madero
185	Andrés Portugués	Representante	Iztapalapa
186	Karina Valencia Olvera	Representante	Milpa Alta
187	Flor Lilliana Chavira Reyes	Representante	Milpa Alta
188	César Guzmán Hernández	Representante	Milpa Alta
189	Mario Martínez Vera	Representante	Milpa Alta
190	Jeovany Iglesias López	Representante	Milpa Alta
191	Arturo Vázquez Oridio	Representante	Tláhuac
192	Domingo Campos Altamirano	Representante	Xochimilco
193	Miguel Ángel Gonzalez Lozano	Representante	Magdalena Contreras
194	Roque César Silva Hernández	Representante	Tláhuac
195	Ángel Domingo Palma Aguilar	Representante	Tláhuac



No	Nombre	Cargo	Institución
196	Tania Aidée Solórzano Zepeda	Representante	Tlalpan
197	Teodoro García Castillo	Ejidatarios Pueblo San Miguel Topilejo	Ejidatarios Pueblo San Miguel Topilejo Tlalpan
198	Agustín Guzmán García	Representante	Ciudadela Independiente
199	Alejandra Chaparro Lucio	Representante	Mujeres Indígenas Organizadas (MIO)
200	Amalia Bio Jiménez	Presidenta	"EL es Dios"
201	Amelia Reyna Monteros Guijón	Presidenta	Organización "Ac-Yacto A.C."
202	Ángel Ariel Segura Peralta	Representante	Central Campesina Independiente A.C. en el D.F.
203	Claudia Dominguez Pedro	Representante	Unión por el Derecho de Indígena y Campesino, A.C.
204	Guadalupe Mariano Macario	Representante	Unión de Artesanos Otomí, A.C.
205	José Espinoza Rosado	Presidente	Central Campesina Independiente A.C. en el D.F.
206	Julio César de Jesús González	Representante	Artesanos de los Pueblos Indígenas de Oaxaca, A.C. (Apio)
207	Macario Salazar Tello	Representante	Mesa Directiva de Movimiento de Organizaciones Indígenas del País (MOIP)
208	Manuel Martínez González	Representante Legal de Grupos Indígenas y Urbanos	Asociación de Comerciantes el Renacimiento Indígena, A.C.
209	María Teresa Acevedo Almanza	Representante	México Nos Une, A.C.



No	Nombre	Cargo	Institución
210	Mario García Ceralde	Secretario General	Asociación de Fomento y Desarrollo para el Campo y la Ciudad (Afodec)
211	Raúl Chaparro	Representante	Comunidad Otomí residentes en la Ciudad de México
212	Ricardo Javier Martínez Átala	Presidente Estatal de la Coordinadora de	Organizaciones Campesinas y Populares del D.F. (COCYP)
213	Rogelio López Sánchez	Representante	Unión Mazahua Ezequiel Montes, A.C.
214	Sergio García Márquez	Representante	Inquilinos Organizados de Pensador Mexicano
215	Silvia de Jesús Maya	Representante	Grupo la Mansión Mazahua Radicados en la Ciudad de México
216	Abraham Girón Luna	Representante	Comunidad Tzeltal
217	Agustín Girón Méndez	Representante	Movimiento Indígena de Artesanos de la Ciudadela
218	Angélica Fernández Bautista	Representante	Aliados Indígenas, A.C.
219	Antonio Olivares Sarabia	Coordinador Nacional	Pueblos Indígenas
220	Antonio Reyes Prieto	Representante	Organización Independiente Náhuatl de Manzanares
221	Delfino Garduño Luciano	Representante	Ciclotaxis Mazahua del Centro Histórico
222	Eusebia Moreno Polo	Representante	Asociación Mazahua Calli, A.C
223	Idelfonso Moreno Azcarate	Representante	Unificación Nacional Giliya, A.C.
224	Javier Antonio Hernández	Coordinador Nacional	Artesanos y Comerciantes Zepaniah Titlatzke
225	José Luis Castro González	Representante	Centro Aztlán
226	José Manuel Sánchez Étzin	Representante	Jóvenes Indígenas



No	Nombre	Cargo	Institución
227	José Osvaldo Anteu Cabrera	Representante	Mobisir CDMX
228	Josefina Flores Romualdo	Representante	Organización Mazahua de San Antonio Pueblo Nuevo
229	Juan Acevedo	Representante	Maiz
230	Juan Vargas Vargas	Representante	Comunidad Yalalteca en el Valle de México
231	Juana Victoriano Cruz	Representante	Unión de Pueblos Indígenas Mazahuas
232	Laura E. Villasana Anta	Representante	CONAMI
233	Leticia Aparicio Soriano	Representante	Red de Investigaciones Indígenas
234	Luis San Luis Cervantes	Representante	Solicitantes de Vivienda del 11 A.C.
235	María Macario Salvador	Representante	Unión de Pueblos y Comunidades Purépechas
236	Martín Rodríguez Arellano	Representante	Organización de Traductores e Intérpretes en Lenguas Indígenas A.C.
237	Odilón Velázquez Tolentino	Representante	MIOCUP AC
238	Pascual de Jesús González	Representante	MULT
239	Pedro Girón Guzmán	Representante	Organización de Lenguas Originarias y Gestores del Estado de Chiapas, A.C.
240	Samuel Antonio Antonio	Representante	Comunidad Náhuatl
241	Silva de Jesús Maya	Representante	Grupo la Mansión Mazahua
242	Venancio Martínez Flores	Representante	Organización de Artesanos Emiliano Zapata
243	Andrés Pascual Potrero Campos	Presidente	Alianza Mexicana Indígena de Grupos y Organizaciones Sociales (AMIGOS)
244	Isaac Martínez Atilano	Representante	Coordinación Indígena Otomí, A.C.
245	Rosa Elena Rodríguez Gaytán	Jefa de Unidad Departamental	Atención a Pueblos y Barrios Originarios de la Delegación Benito Juárez



No	Nombre	Cargo	Institución
246	Fernando Aurelio Buendía Luna	Representante	Barrio San Pablo Iztapalapa
247	María Eugenia González Muñiz	Representante	Barrio San Miguel Iztapalapa
248	Claudia Aurora Fuentes	Representante	Barrio la Asunción Iztapalapa
249	Tiburcio Francisco Peña Barón	Representante	Pueblo de Santa María Aztahuacán Iztapalapa
250	Angélica Juárez Pérez	Integrante	Consejo Indígena del Pueblo de Santa María Aztahuacán

## ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. Los días 24 de junio, 13 de julio, 2 de septiembre, 30 de octubre, y 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas, Zacatecas, Sinaloa, Veracruz, Tlaxcala Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, INE/CG411/2015, INE/CG412/2015, INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015, INE/CG827/2015, INE/CG925/2015, INE/CG926/2015, INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.
10. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS", ordenando su notificación y respectiva publicación.
11. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.
12. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.

13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG991/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de la Ciudad de México, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
14. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque 4 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco y Querétaro.
15. Los días 26 de agosto, 28 de septiembre, 26 de noviembre y 21 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, Estado de México, Nuevo León, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Guerrero, Chiapas, Querétaro y Jalisco mediante los acuerdos INE/CG606/2016, INE/CG607/2016, INE/CG608/2016, INE/CG609/2016, INE/CG689/2016, INE/CG690/2016, INE/CG691/2016, INE/CG692/2016, INE/CG693/2016, INE/CG791/2016, INE/CG792/2016, INE/CG793/2016, INE/CG864/2016, INE/CG863/2016, INE/CG866/2016 e INE/CG60/2017.
16. El 12 de diciembre de 2016, en la cuarta sesión ordinaria, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.  
  
En la sesión referida, la Comisión del Registro Federal de Electores recomendó a la Junta General Ejecutiva, para que la distritación correspondiente a la Ciudad de México, fuera presentada en este órgano ejecutivo central y posteriormente remitida al Consejo General para su aprobación, una vez que hubiere entrado en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y tener la certeza sobre el número de diputaciones de mayoría relativa para efectos de la integración de los Distritos electorales uninominales en esa entidad.
17. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que establece en su Artículo 29, inciso A, numeral 2 que el Congreso local se integrará por 33 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Y en el Artículo Segundo Transitorio determina que las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

18. El 13 de marzo de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local de la Ciudad de México.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1º, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tercero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 29; 30, párrafo primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, inciso A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Acuerdos INE/CG48/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015, INE/CG93/2016 e INE/CG991/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE34/2017 de la Junta General Ejecutiva.

### CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país provoca desequilibrios en el número de habitantes en cada distrito electoral uninominal, por lo que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, por lo que el Consejo General del Instituto determinó reformular el marco distrital electoral federal. Esta actividad tiene tres principales objetivos:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

#### **CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

##### ***Equilibrio poblacional***

###### **Criterio 1**

*Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.*

###### ***Regla operativa del criterio 1***

*Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.*

###### **Criterio 2**

*Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.*

###### ***Regla operativa del criterio 2***

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*
- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de  $\pm 15\%$ . Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

**Distritos integrados con Municipios de población indígena.**

**Criterio 3**

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

**Regla operativa del criterio 3**

- De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

**Integridad municipal**

**Criterio 4**

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

**Regla operativa del criterio 4**

- Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

**Compacidad**

**Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

**Regla operativa del criterio 5**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México



Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

#### **Tiempos de traslado**

##### **Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

##### **Regla operativa del criterio 6**

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

#### **Continuidad geográfica**

##### **Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

##### **Regla operativa del criterio 7**

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

#### **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**

##### **Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento

y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

**I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.**

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.
2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, solo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

**II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
  - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
  - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.
  - c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.
4. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
5. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE34/2017, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

### I. Datos del Escenario Final.

En el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del escenario y en donde se observa que los componentes enlistados cumplen con los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Autor	Distritos	MF	DEM	DFM	Población	Compacidad	Costo
Escenario Final	33	13	26	10	8.568266	6.202308	14.770574

### II. Documentación adicional.

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

### III. Análisis.

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario analizar su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- a) Equilibrio poblacional,
- b) Composición de distritos con Delegaciones de población indígena,
- c) Integridad municipal,
- d) Compacidad,
- e) Tiempos de traslado,
- f) Continuidad geográfica, y
- g) Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

- 1) Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 2) Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal tuviera como máximo  $\pm 15\%$ . Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el  $+14.92\%$  como máxima y el  $-10.89\%$  como mínima, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Mostrar tablas

▼ Distritos								
Distrito	% D Media ▼	Población	+/- Pobl	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	% Indígena	Fraciones Municipales
30	14.92%	308,221	40,006	0.988810	0.321584	00:00	2%	
11	14.91%	308,207	39,992	0.988118	0.133506	00:00	3%	
32	13.89%	305,472	37,257	0.857589	0.154202	00:00	2%	
12	12.34%	301,312	33,097	0.676771	0.140933	00:00	3%	
31	11.94%	300,233	32,018	0.633364	0.442641	00:27	2%	ALVARO OBREGON
9	10.68%	296,856	28,641	0.506807	0.262813	00:00	3%	
28	5.96%	284,200	15,985	0.157871	0.295893	00:00	3%	
6	5.71%	283,530	15,315	0.144915	0.306148	00:00	4%	
15	5.53%	283,053	14,838	0.136029	0.226477	00:12	1%	AZCAPOTZALCO, MIGUEL HIDALGO
10	4.17%	279,397	11,182	0.077255	0.206484	00:00	3%	
19	2.00%	273,572	5,357	0.017732	0.190876	00:00	2%	
18	1.32%	271,745	3,530	0.007700	0.124926	00:06	2%	IZTACALCO, VENUSTIANO CARRANZA
20	0.64%	269,938	1,723	0.001835	0.103549	00:00	2%	
14	-0.78%	266,122	-2,093	0.002705	0.039230	00:00	3%	
13	-0.93%	265,709	-2,506	0.003878	0.034463	00:00	3%	
29	-1.10%	265,252	-2,963	0.005422	0.272071	00:13	5%	TLALPAN, XOCHIMILCO
4	-1.59%	263,955	-4,260	0.011209	0.140430	00:00	4%	
21	-1.86%	263,235	-4,980	0.015319	0.195332	00:00	2%	
3	-2.25%	262,176	-6,039	0.022528	0.104892	00:00	4%	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

Mostrar tablas

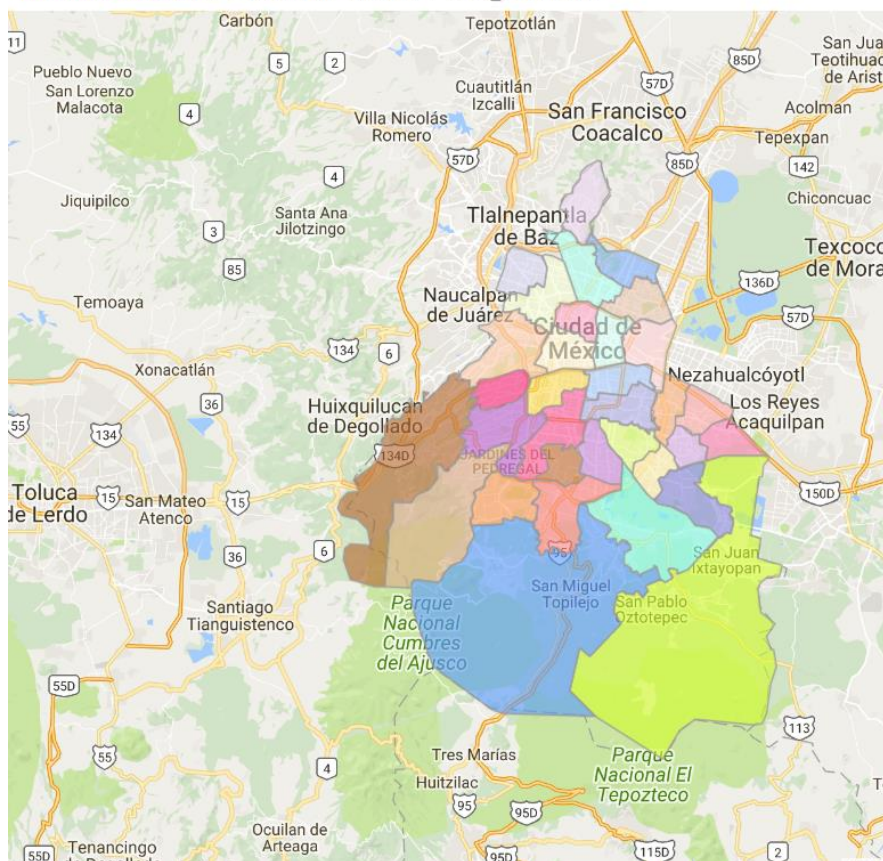
▼ Distritos								
Distrito	% D Media ▼	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom	% Indígena	Fracciones Municipales
13	-0.93%	265,709	-2,506	0.003878	0.034463	00:00	3%	
29	-1.10%	265,252	-2,963	0.005422	0.272071	00:13	5%	TLALPAN, XOCHIMILCO
4	-1.59%	263,955	-4,260	0.011209	0.140430	00:00	4%	
21	-1.86%	263,235	-4,980	0.015319	0.195332	00:00	2%	
3	-2.25%	262,176	-6,039	0.022528	0.104892	00:00	4%	
30	-2.92%	260,395	-7,820	0.037776	0.251274	00:00	5%	
27	-3.39%	259,132	-9,083	0.050965	0.135650	00:00	3%	
16	-3.57%	258,644	-9,571	0.056588	0.046225	00:00	1%	
2	-3.61%	258,532	-9,683	0.057920	0.079752	00:00	4%	
8	-5.31%	253,983	-14,232	0.125129	0.070133	00:00	4%	
22	-6.21%	251,564	-16,651	0.171281	0.052601	00:00	2%	
7	-7.51%	248,080	-20,135	0.250459	0.244504	00:00	4%	
5	-7.64%	247,733	-20,482	0.259166	0.217099	00:00	4%	
24	-7.75%	247,419	-20,796	0.267174	0.132142	00:00	1%	
17	-8.34%	245,859	-22,356	0.308762	0.250869	00:00	2%	
25	-8.71%	244,845	-23,370	0.337406	0.263128	00:15	6%	TLAHUAC
23	-9.16%	243,637	-24,578	0.373190	0.370979	00:06	2%	COYOACAN, BENITO JUAREZ
26	-10.49%	240,067	-28,148	0.489479	0.203098	00:00	3%	
1	-10.89%	239,005	-29,210	0.527111	0.188402	00:00	2%	

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
  - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellas Delegaciones que por sí solas pueden contener uno o más distritos.
  - b) Configuración de demarcaciones distritales con Delegaciones colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupadas.

En las siguientes imágenes se presenta la integración de los distritos:



Distritación Local / Ciudad de México / CNV\_Criterio 8



Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

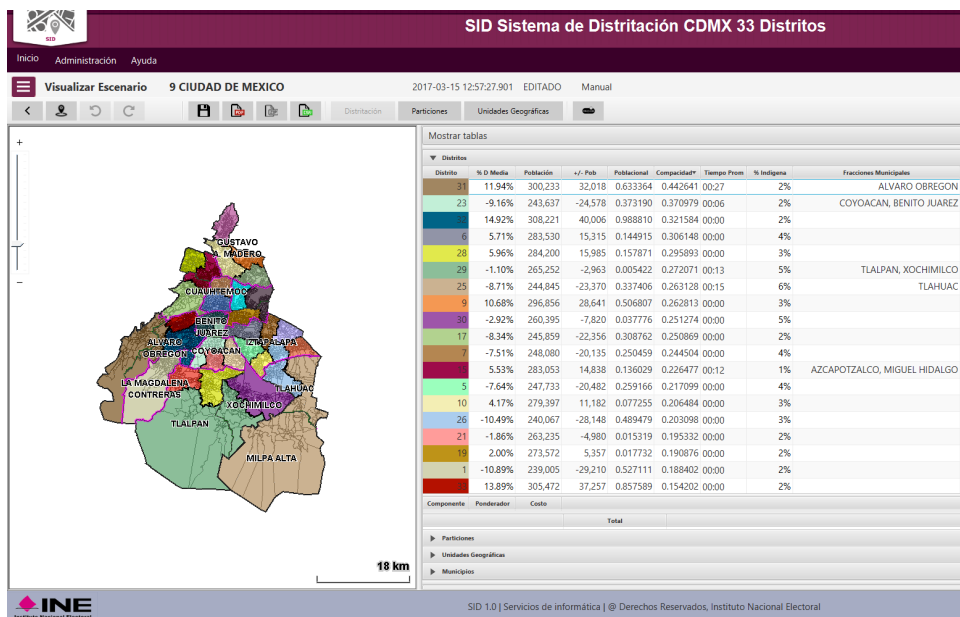
Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
19	1	Iztacalco	
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac
26	1	Tláhuac	
27	1	Tlalpan	
28	1	Tlalpan	
29	2		Tlalpan, Xochimilco
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

- 5) El criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 0.442641a menos afortunada en el distrito señalado con el número 26, hasta la mejor que corresponde al distrito con el número 13, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.034463.

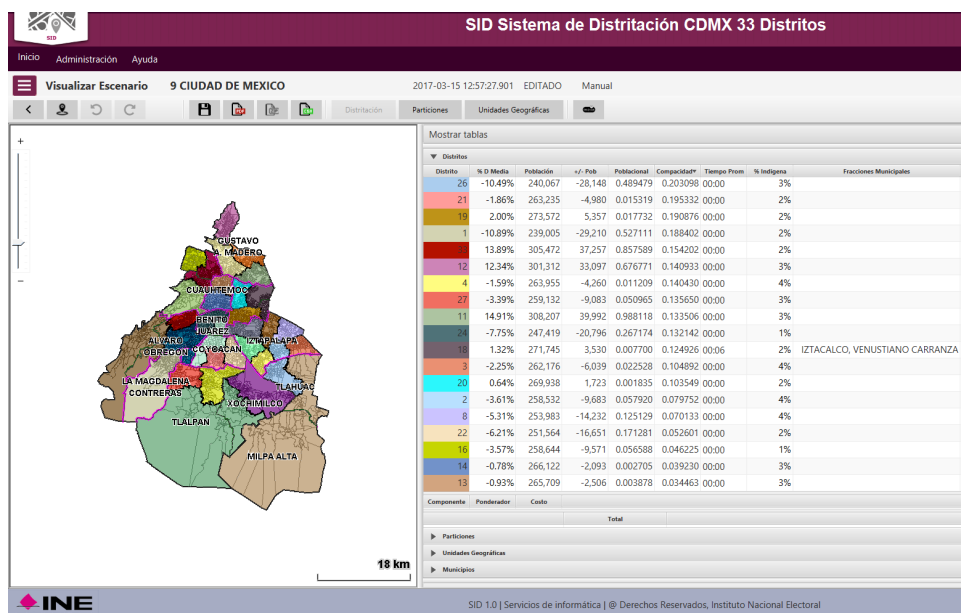




Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México



A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.

- 6) En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que en el citado escenario aprovechando las condiciones favorables de la entidad, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte, con lo que se cumple con el criterio.
- 7) En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (delegaciones y secciones electorales). Motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

#### **IV. Evaluación y procedencia técnica.**

En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para la Ciudad de México, se cumple con:

- a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por el Consejo General del INE,
- b) Sus reglas operativas,
- c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación,
- d) Los criterios de evaluación.



Comité Técnico para el  
Seguimiento y Evaluación de los  
Trabajos de Distritación



Instituto Nacional Electoral

### Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade  
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez  
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares  
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado  
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora  
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

## ANEXO

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Escenario Final de distritación local de la Ciudad de México

## **ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
9. Los días 24 de junio, 13 de julio, 2 de septiembre, 30 de octubre, y 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas, Zacatecas, Sinaloa, Veracruz, Tlaxcala Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, INE/CG411/2015, INE/CG412/2015, INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015, INE/CG827/2015, INE/CG925/2015, INE/CG926/2015, INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.
10. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS", ordenando su notificación y respectiva publicación.
11. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

12. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG991/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de la Ciudad de México, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
14. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque 4 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco y Querétaro.
15. Los días 26 de agosto, 28 de septiembre, 26 de noviembre y 21 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, Estado de México, Nuevo León, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Guerrero, Chiapas, Querétaro y Jalisco mediante los acuerdos INE/CG606/2016, INE/CG607/2016, INE/CG608/2016, INE/CG609/2016, INE/CG689/2016, INE/CG690/2016, INE/CG691/2016, INE/CG692/2016, INE/CG693/2016, INE/CG791/2016, INE/CG792/2016, INE/CG793/2016, INE/CG864/2016, INE/CG863/2016, INE/CG866/2016 e INE/CG60/2017.
16. El 12 de diciembre de 2016, en la cuarta sesión ordinaria, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.

En la sesión referida, la Comisión del Registro Federal de Electores recomendó a la Junta General Ejecutiva, para que la distritación correspondiente a la Ciudad de México, fuera presentada en este órgano ejecutivo central y posteriormente remitida al Consejo General para su aprobación, una vez que hubiere entrado en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y tener la certeza sobre el número de diputaciones de mayoría relativa para efectos de la integración de los Distritos electorales uninominales en esa entidad.

17. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que establece en su Artículo 29, inciso A, numeral 2 que el Congreso local se integrará por 33 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Y en el Artículo Segundo Transitorio determina que

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

18. El 13 de marzo de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local de la Ciudad de México.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1º, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tercero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 29; 30, párrafo primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, inciso A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Acuerdos INE/CG48/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015, INE/CG93/2016 e INE/CG991/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE104/2016 de la Junta General Ejecutiva.

### CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país provoca desequilibrios en el número de habitantes en cada distrito electoral uninominal, por lo que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, por lo que el

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Consejo General del Instituto determinó reformular el marco distrital electoral federal. Esta actividad tiene tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

#### **CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

##### ***Equilibrio poblacional***

###### **Criterio 1**

*Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.*

###### ***Regla operativa del criterio 1***

*Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.*

###### **Criterio 2**

*Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.*

###### ***Regla operativa del criterio 2***

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de  $\pm 15\%$ . Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

**Distritos integrados con Municipios de población indígena.**

**Criterio 3**

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

**Regla operativa del criterio 3**

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

**Integridad municipal**

**Criterio 4**

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

**Regla operativa del criterio 4**

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.
- d. Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.
- e. En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.
- f. En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



### **Compacidad**

#### **Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

#### **Regla operativa del criterio 5**

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

### **Tiempos de traslado**

#### **Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

#### **Regla operativa del criterio 6**

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

### **Continuidad geográfica**

#### **Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

#### **Regla operativa del criterio 7**

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

### **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**

#### **Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

**I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.**

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.
2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, solo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

## **II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.**

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
  - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
  - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.
  - c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.
4. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
5. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE34/2017, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para la Ciudad de México.

#### I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibió una propuesta de escenario, integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características de la citada propuesta, incluyéndose los datos del Primer Escenario:

Ciudad de México	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	11.50779	0	6.436007	0	5.071783	0	NO	0
CLV-PRI	11.764322	0.256532	6.937939	0.501932	4.826384	-0.245399	NO	0

#### II. Documentación adicional.

- A. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV), se incluyen en el Anexo 1.

### III. Resultados de la Consulta a la Población Indígena.

En los siguientes cuadros se muestran los resultados de la participación de los pueblos y comunidades indígenas sobre la consulta.

Entidad	Número de organizaciones que dieron respuesta a los cuestionarios de la consulta	Número de organizaciones que manifestaron acuerdo favorable en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario	Número de organizaciones que manifestaron desacuerdo en la ubicación de su comunidad en la integración distrital del primer escenario	Sin Especificar
Ciudad de México	108	60	48	0

Contraste de opiniones:

<i>Distrito Propuesto en el Primer Escenario.</i>	<i>Delegación</i>	<i>Número de representantes que manifestaron estar de acuerdo en la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario.</i>	<i>Número de representantes que manifestaron estar en desacuerdo por la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario.</i>	<i>Sin Especificar</i>
1	La Magdalena Contreras	1	1	0
2	Iztapalapa	1	3	0
4	Iztapalapa	0	1	0
5	Iztapalapa	0	2	0
6	Iztapalapa	9	13	0
8	Iztapalapa	0	1	0
9	Gustavo A. Madero	1	1	0
10	Gustavo A. Madero	1	0	0
11	Gustavo A. Madero	1	0	0
13	Cuauhtémoc	8	4	0
13	Venustiano Carranza	2	1	0
14	Iztapalapa	1	0	0
14	Cuauhtémoc	4	1	0

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de districtación local de la Ciudad de México



<i><b>Distrito Propuesto en el Primer Escenario.</b></i>	<i><b>Delegación</b></i>	<i><b>Número de representantes que manifestaron estar de acuerdo en la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario.</b></i>	<i><b>Número de representantes que manifestaron estar en desacuerdo por la ubicación resultante de su comunidad en el Primer Escenario.</b></i>	<i><b>Sin Especificar</b></i>
16	Azcapotzalco	3	1	0
17	Miguel Hidalgo	1	0	0
18	Iztacalco	2	2	0
19	Iztacalco	2	0	0
19	Venustiano Carranza	2	3	0
20	Venustiano Carranza	3	0	0
21	Coyoacán	1	0	0
22	Coyoacán	2	0	0
23	Coyoacán	1	0	0
24	Benito Juárez	1	0	0
26	Tláhuac	2	1	0
28	Milpa Alta	0	1	0
28	Tlalpan	1	1	0
29	Iztapalapa	1	0	0
30	Tlalpan	0	5	0
31	Cuajimalpa de Morelos	2	0	0
31	Iztapalapa	0	1	0
31	Álvaro Obregón	4	2	0
32	Álvaro Obregón	1	0	0
46	Cuauhtémoc	1	0	0
No especificado	Iztapalapa	1	0	0
No especificado	Azcapotzalco	0	1	0
No especificado	Álvaro Obregón	0	1	0
No especificado	Tlalpan	0	1	0

El análisis realizado determina lo siguiente:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



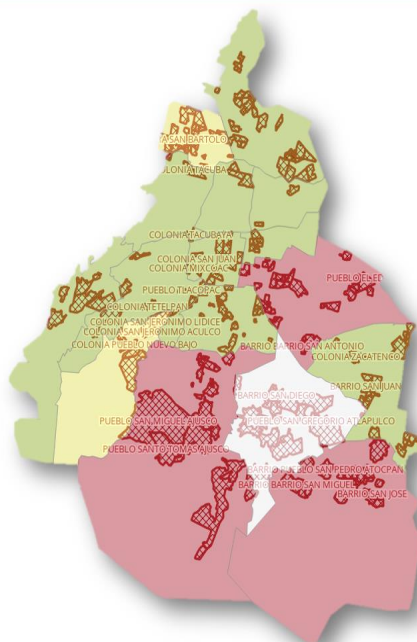
108 opiniones

60 opiniones a favor

48 opiniones en contra

19 opiniones generan posibles movimientos, 10 en rango

### Ciudad de México



**Simbología**

- Mayoría a favor*
- Mayoría en contra*
- Neutral*
- Municipio Indígena*

Conforme a lo anterior, se tienen 48 opiniones en contra, de las cuales 29 no generan movimientos de tipo geográfico, se trata de diversas observaciones que no proponen adecuaciones geográficas o modificación al Primer Escenario de Distritación. Las 19 restantes se plantean de la siguiente manera:

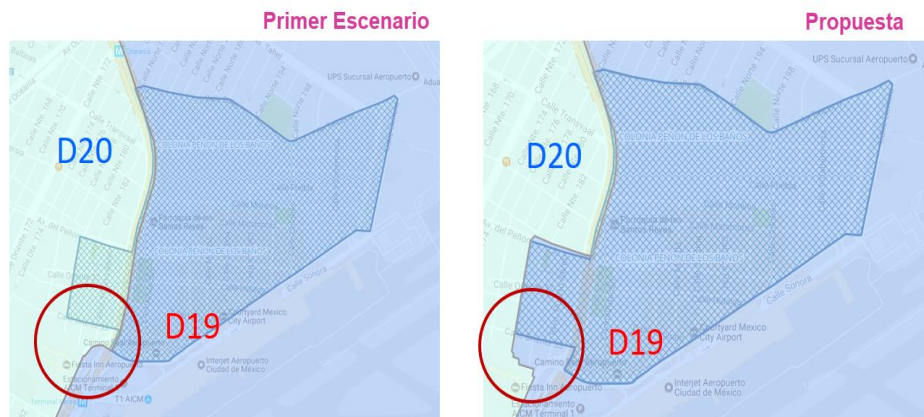
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

**PROPUESTAS**

- I. La correspondiente a los folios **09L03927 y 09L03930** propone *“Integrar en un solo distrito el pueblo Peñón de los Baños”*

El escenario presenta las siguientes características:

- a. La función de costo se incrementa 2 décimas.
- b. Se mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales que el Primer Escenario.
- c. Todos los distritos se encuentran en rango de población.



**PEÑON DE LOS BAÑOS**

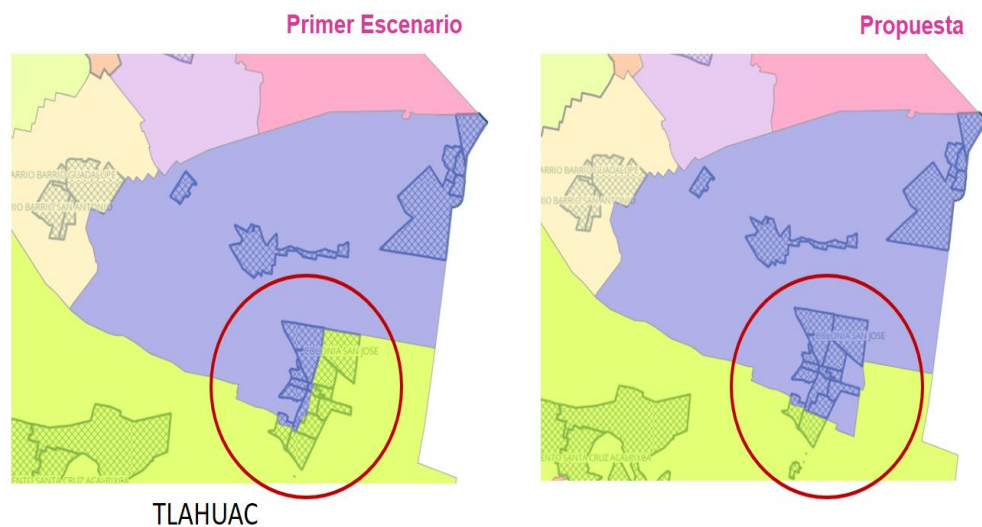
Autor	Distritos	M.F.	DEM.	DFM.	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	■
09L03927 - 09L03930	33	13	26	10	6.439351	5.084073	11.523423	■

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- II. La correspondiente al folio **09L03993** propone: *“Integrar los 8 barrios y 5 colonias de San Pedro Tláhuac indicadas en el documento anexo a la encuesta en un solo distrito (26). El documento presenta firmas de más de 300 personas.”*

El escenario presenta las siguientes características:

- La función de costo se incrementa en más de un punto.
- Se mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales que el Primer Escenario.
- Todos los distritos se encuentran en rango de población.



TLAHUAC

Autor	Distritos	M.F.	DEM	DEM	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	
09L03993	33	13	26	10	7.527476	5.06893	12.596405	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

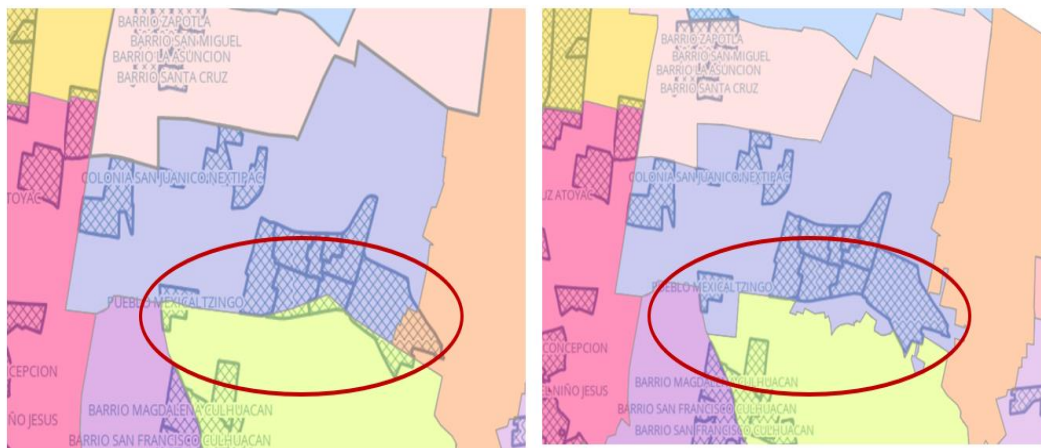
- III. La correspondiente a los folios **09L03906, 09L03987, 09L03991, 09L03982, 09L03985, 09L04000 y 09L04003** propone, en términos generales: “*Integrar en un solo distrito a los ocho barrios de Iztapalapa y no dividir Mexicaltzingo. El folio 09L03982 presenta escrito de la asamblea con aproximadamente 50 firmas; los folios 09L04000 y 09L04003, 16 firmas*”

El escenario resultante presenta las siguientes características:

- La función de costo se incrementa en más de un punto.
- Se mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales que el Primer Escenario (10).
- Todos los distritos se encuentran en rango de población.

**Primer Escenario**

**Propuesta**



Autor	Distritos	M.F.	D.E.M.	D.F.M.	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	III
IZT (3906,3982,3985,3987,3991,4000,4003)	33	13	26	10	7.476062	5.422476	12.898538	III

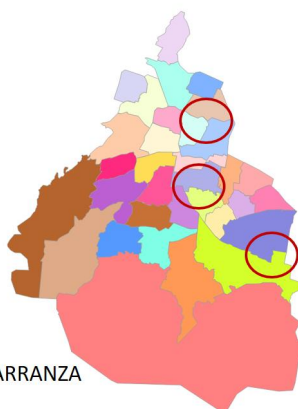
**IZTAPALAPA**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



- IV. La conjunción de las tres propuestas anteriores con 10 encuestas (*Iztapalapa 7, El Peñón de los Baños 2 y Tláhuac 1*), presentan el siguiente resultado:
- La función de costo se incrementa poco más de dos puntos.
  - Se mantiene el mismo número de distritos con fracciones municipales que el Primer Escenario (10).
  - Todos los distritos se encuentran en rango de población.

Propuesta de escenario general de 10 encuestas viables dado que atienden el rango poblacional de los distritos y mantienen el mismo número de distritos con fracciones municipales del Primer Escenario (10).



TLAHUAC - IZTAPALAPA – V. CARRANZA

Autor	Distritos	M.F.	DEM.	DEM.	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	III
TLAH - IZT - PEÑON 2	33	13	26	10	8.570873	5.431912	14.002785	III

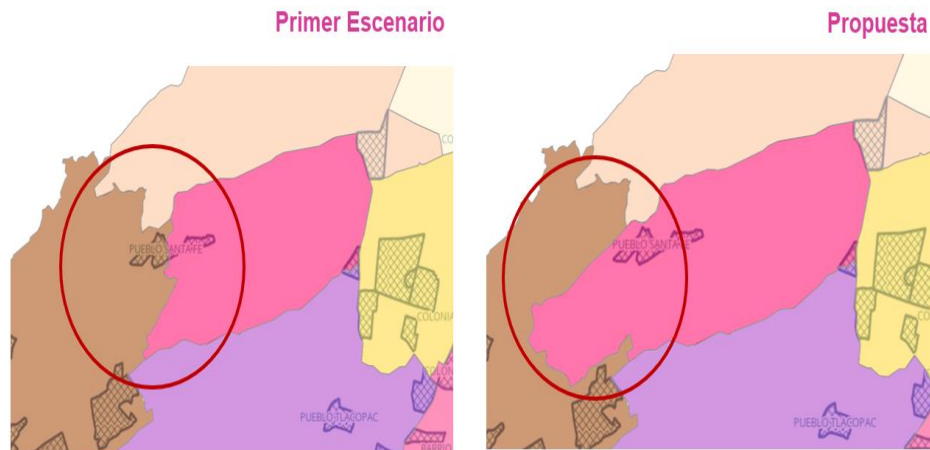
**Cabe señalar que, los 9 cuestionarios restantes Santa Fe (1), Cuauhtémoc (1), Tlalpan (6) y Milpa Alta (1) generan escenarios con distritos fuera de rango de población, distritos con mayores fracciones municipales y funciones de costo demasiado altas.**



- V. La correspondiente al folio **09L03891** propone: *“Integrar colonias que pertenecen a santa fe al territorio de un solo distrito”*

El escenario presenta las siguientes características:

- a. El distrito 33 queda fuera de rango de población con 20.13%
- b. La función de costo se incrementa más de 8 puntos.



### SANTA FE

Autor	Distritos	ME	DEM	DEM	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	
09L03891	33	13	26	10	14.814168	5.175719	19.989887	

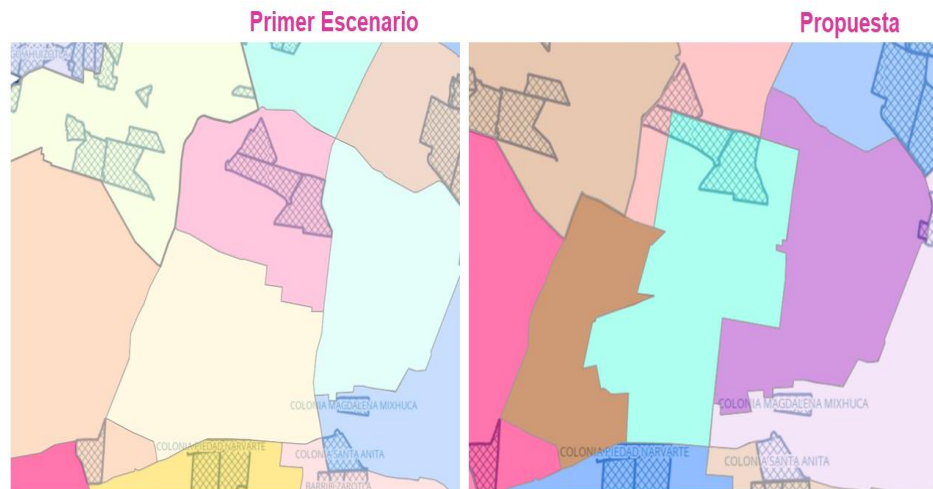
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



VI. La correspondiente al folio **09L03886** propone: *“Generar un distrito electoral atendiendo las indicaciones (vías principales) de la propuesta, el folio se acompaña con 17 firmas de representantes de organizaciones”*

El escenario presenta las siguientes características:

- a. Los distritos 1, 8, 30 y 31 exceden el rango de población con 19.04%, 39.63%, 20.97% y -63.31% respectivamente.
- b. El número de distritos con fracciones municipales de la propuesta pasa de 10 a 18.
- c. La función de costo se incrementa de forma muy importante, más de 273 puntos.



CUAUHTÉMOC

Autor	Distritos	M.F.	DEM.	DEM.	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	III
09L03886	33	13	23	18	278.616445	5.638928	284.255373	III

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



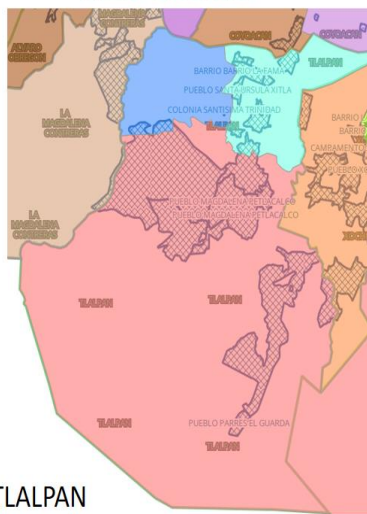


VII. La correspondiente a los folios **09L03880, 09L03881, 09L03882, 09L03883, 09L03884 y 09L03953** propone, en términos generales: *“Integrar los 11 pueblos y los 7 barrios originarios (barrios originarios que integran el pueblo San Agustín de las Cuevas) en un mismo distrito electoral (28 o 30 del Primer Escenario)”*

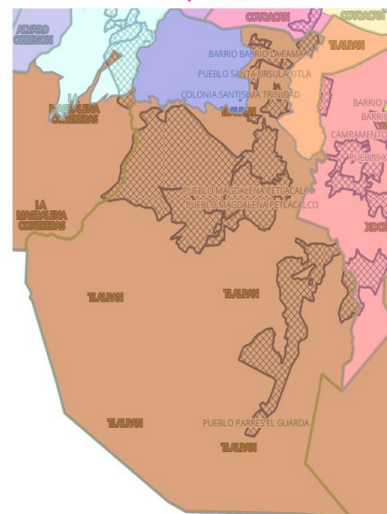
El escenario resultante presenta las siguientes características:

- a. La función de costo se incrementa de forma muy importante más de 295 puntos.
- b. Los distritos 21 y 27 quedan fuera de rango de población con 56.56% y - 56.72% respectivamente.
- c. El número de distritos con fracciones municipales se incrementa de 10 a 11 en la propuesta.
- d. Algunos de los pueblos señalados en la propuesta no son incluidos en el listado de pueblos y barrios entregado por el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México: **El Calvario (Calvario-Camisetas)**

Primer Escenario



Propuesta



TLALPAN

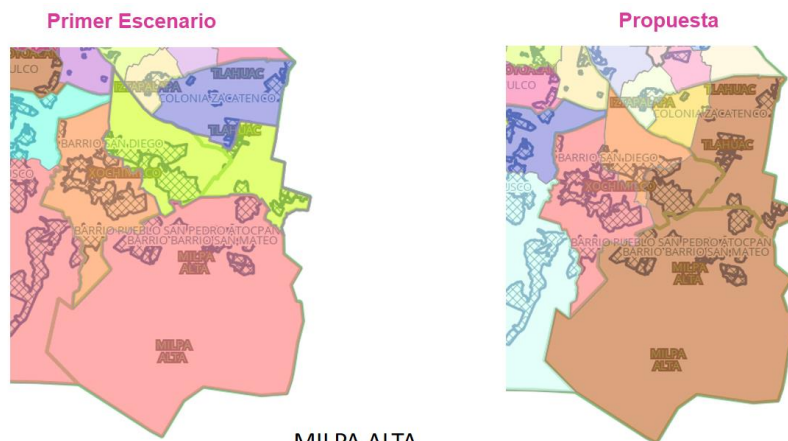
Autor	Distritos	ME	D.EM	D.EM	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	III
3953 - 3983 - 3984 - 3880 - 3881 - 3882	33	14	27	11	300.512492	5.601451	306.113943	III

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

VIII. La correspondiente al folio **09L03886** propone: *“Integrar los 12 pueblos con sus barrios de las Delegación Milpa Alta, por parte de la Delegación Xochimilco únicamente los pueblos de San Gregorio Atlapulco, San Luis Tlaxialtemalco y Santiago Tulyehualco y por parte de la Delegación Tláhuac los pueblos San Andrés Mixquic, San Nicolás Tetelco, San Juan Ixtayopan, San Francisco Tlatenco, Santa Catarina y San Pedro Tláhuac”*

El escenario presenta las siguientes características:

- La función de costo se incrementa de forma muy importante, más de 417 puntos.
- Los distritos 21, 21, 24 y 27 quedan fuera de rango de población con 39.37%, 41.58%, -29.97% y -72.07% respectivamente.
- Algunos de los pueblos señalados en la propuesta no son incluidos en el listado de pueblos y barrios entregado por el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del DF: San Antonio Tecomitl y Villa Milpa Alta en Milpa Alta; San Luis Tlaxialtemalco y Santiago Tulyehualco, en Xochimilco; y San Andres Mixquic, San Juan Ixtayopan, San Francisco Tlatenco y San Pedro Tláhuac en Tláhuac.**
- Se mantiene el número de distritos con fracciones municipales en ambos escenarios con 10 distritos.



MILPA ALTA

Autor	Distritos	MF	DEM	DFM	Población	Compacidad	Costo	Mapa
1er Escenario	33	13	26	10	6.436007	5.071783	11.50779	
09L03926	33	13	27	10	423.887404	4.978927	428.866331	

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

## OPINIONES EN CONTRA QUE NO GENERAN MAPAS

Se trata de opiniones con comentarios muy diversos que no permiten generar escenarios posibles, es decir con información incompleta o respuestas sin comentarios.

El total se ubican, a nivel delegacional, de la siguiente manera:

2 Álvaro Obregón, 2 Azcapotzalco, 4 Cuauhtémoc, 1 Gustavo A. Madero, 2 Iztacalco, 14 Iztapalapa, 1 Magdalena Contreras, 1 Tlalpan y 2 Venustiano Carranza.

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	COMENTARIO
09L03889	Álvaro Obregón	31	En la cartografía del INE aparece como Santa Lucía Reacomodo, siendo que las limitaciones de la cartografía corresponden la pueblo de Santa Lucía Xantepec y no a la parte de Reacomodo.
09L03893	Álvaro Obregón	0	El pueblo de San Bartolo Ameyalco no aparece en el mapa que fue entregado por el INE
09L03896	Azcapotzalco	16	Porque no esta localizado dentro del mapa
09L03920	Azcapotzalco	0	Porque nosotros como población indígena estamos ubicados en varias colonia si no es que en todas, lo que falta es que seamos visibles
09L03900	Cuauhtémoc	13	El mapa esta muy escueto y solamente contempla la delegación Cuauhtémoc faltando la Venustiano Carranza, es decir reduce los limites y faltan las colindancias
09L03904	Cuauhtémoc	13	Sin comentarios.
09L03921	Cuauhtémoc	14	Porque el 13 es donde hay más compañeros de pueblos indígenas
09L03931	Cuauhtémoc	13	Porque no abarca toda la población indígena
09L03892	Gustavo A. Madero	09	No se nos consultó
09L03989	Iztacalco	18	Por que debe tomarse el centro que es el pueblo como si fuera cabecera para empezar a distritar a partir de la plaza hidalgo también conocida como plaza San Matías ubicada en av. Santiago y calz. de la viga.
09L03992*	Iztacalco	18	Porque no se está respetando la nomenclatura ni los seccionales, san pedro es barrio y pertenece al pueblo de Iztacalco, está conformado por los seccionales 1965,1966,1967,1968,1969. se repite el nombre de san miguel 2 veces y en uno esa área pertenece al barrio de los reyes. falta barrio Santiago ya que pusieron maestros Iztacalco y esa es solo una u. habitacional dentro del barrio.

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	COMENTARIO
09L03994	Iztapalapa	06	Sin comentarios.
09L03995	Iztapalapa	06	Sin comentarios.
09L03996	Iztapalapa	06	Está muy impreciso
09L03998	Iztapalapa	06	Porque están dividiendo mi barrio y perdemos poder de unidad en las votaciones.
09L04002	Iztapalapa	06	Sin comentarios.
09L04004	Iztapalapa	06	Sin comentarios.
09L04006	Iztapalapa	06	No nos informan claramente cual es el nuevo distrito
09L03909	Iztapalapa	5	Por que el domicilio esta en iztapalapa en la seccion distrital 2962 ubicado en sección 1 mz 2 lt 13 u. hab. cananea colonia el molino c.p 9960
09L03922	Iztapalapa	31	Sin comentarios.
09L04008	Iztapalapa	06	Se debe considerar las secciones que se ubican del lado del santuario por ermita iztapalapa alta. que sea de acuerdo a los pueblos antiguos.
09L03925	Iztapalapa	02	Porque están dispersos
09L03928	Iztapalapa	02	Porque la comunidad mixe esta muy dispersa en todas las delegaciones e inclusive en el estado de México
09L03918	Iztapalapa	8	Porque nos falta que se integre al Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, la calle de Chabacano, la calle de Mazatlán y la calle de Benito Juárez

FOLIO	MUNICIPIO	DISTRITO	COMENTARIO
09L03988	Iztapalapa	02	Porque en ese mapa esta reduciendo nuestro pueblo, nuestro panteón y centro comercial (teatinos) quedarían en otra demarcación. Porque esas tierras pertenecen al pueblo de Santa María Aztahuacan como lo demostramos en los siguientes documentos y planos que le anexamos
09L03923*	La Magdalena Contreras	01	Porque falta integrar más territorio como son Nicolás, colonias las Huertas y el barrio de Cazulco
09L03929	Tlalpan	30	Porque no es lo ideal para tener otra ubicación adecuada
09L03917	Venustiano Carranza	19	Sin comentarios.
09L03934	Venustiano Carranza	13	Sin comentarios.

La base de datos pormenorizada de la consulta en la entidad **se incluye en el anexo 2.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

#### IV. Análisis.

A. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (**CLV**)<sup>1</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Primer Escenario.
- b) El valor de la función de costo es mayor que la del Primer Escenario.
- c) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

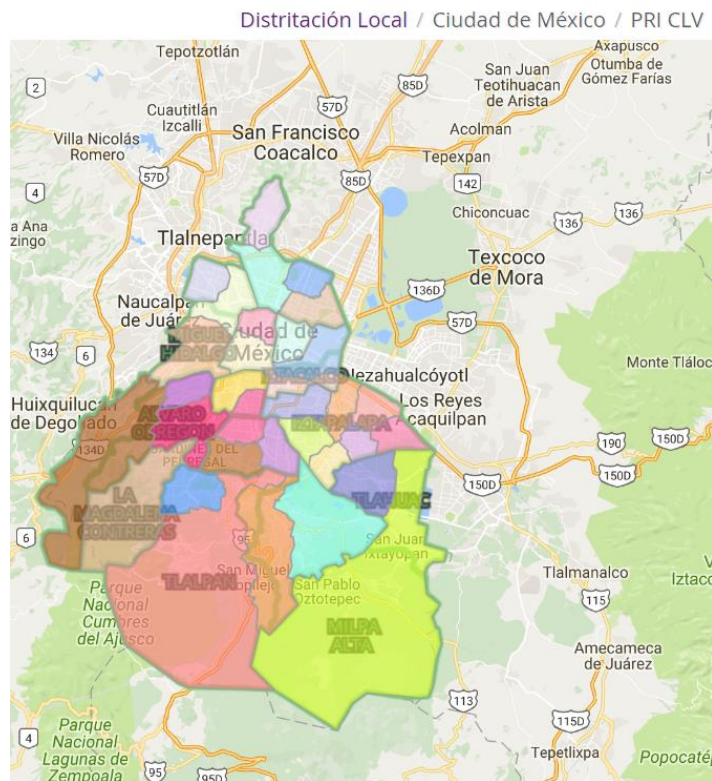
Delegaciones			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionada(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	1	Iztacalco	
19	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Benito Juárez, Coyoacán
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac

<sup>1</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

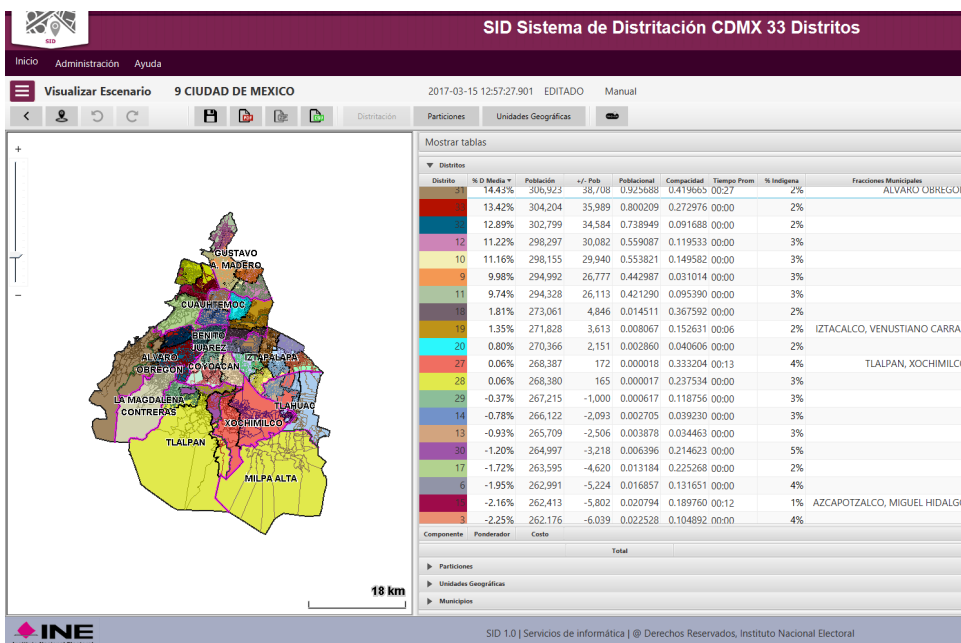
Delegaciones			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionada(s)
26	1	Tláhuac	
27	2		Tlalpan, Xochimilco
28	1	Tlalpan	
29	1	Tlalpan	
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

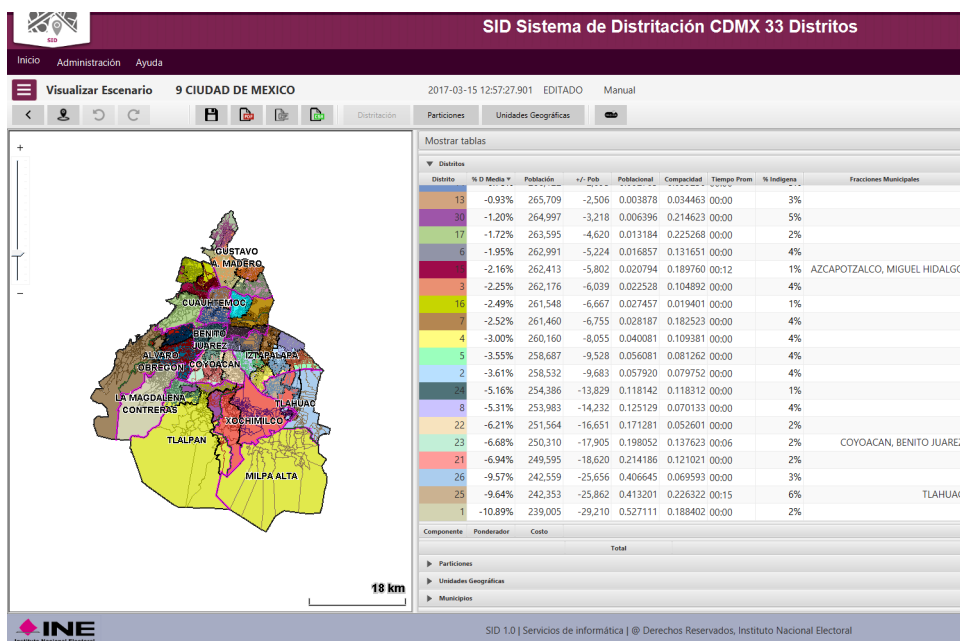


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- d) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.43% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Primer Escenario. Motivo por el cual se hace conveniente señalar los incisos del primer criterio de evaluación:

**a. Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México



*b. Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.*

*c. En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.*

- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.
- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

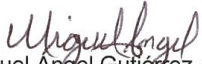
Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como segundo escenario** debido principalmente a que: **su función de costo es mayor a la presentada en el Primer Escenario.**

#### **V. Evaluación y procedencia técnica.**

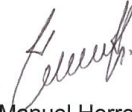
Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el cumplimiento puntual de todos los criterios y reglas operativas aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el proceso de distritación local. **Motivo por el cual, el Comité recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea considerado como Segundo Escenario en la Ciudad de México.**

De igual forma, resulta oportuno recomendar a la citada Dirección, la conveniencia de llevar a cabo diversos ejercicios en el sistema, con el propósito de determinar con mayor precisión para la emisión del Segundo Escenario, la viabilidad de las propuestas de adecuación que se establecen en los números de folio: 09L03927, 09L03930, 09L03993, 09L03906, 09L03987, 09L03991, 09L03982, 09L03985, 09L04000 y 09L04003 presentada durante los trabajos de la Consulta Indígena desarrollados en dicha entidad federativa.

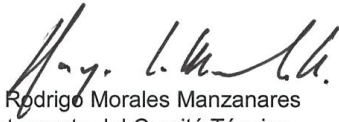
**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación  
de los Trabajos de Distribución**



Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade  
Integrante del Comité Técnico



Act. Juan Manuel Herrero Álvarez  
Integrante del Comité Técnico



C. Rodrigo Morales Manzanares  
Integrante del Comité Técnico



Dr. Manuel Ordóric Mellado  
Integrante del Comité Técnico



Dra. Celia Palacios Mora  
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distribución local de la Ciudad de México

## ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos y de las opiniones de las instituciones representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas al Primer Escenario de distritación local de la Ciudad de México

# ANEXO 1

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2017.

**ING. JOSÉ MEZA GERÓN  
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**



1 CD  
13:48 hrs

*Leysbeth Castillo*

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación local de la Ciudad de México 2017, adjunto al presente, medio magnético que contiene la entrega de las observaciones sobre la propuesta de Distritación respecto al primer escenario presentado por el INE.

Por lo que conforme a los criterios previstos en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES." Identificado con la clave alfanumérica INE/CG195/2015, la propuesta que presenta esta representación, con el valor de la función de costo, Valor del componente de población y el Valor del componente de compacidad se disminuye respecto al segundo escenario, los cuales son los siguientes:

Valor del componente de población	6.937939
Valor del componente de compacidad	4.826384
Valor de la función de costo	11.764322

Asimismo, en lo que se refiere en la conformación un Distrito con las Demarcaciones Territoriales Tlalpan y Milpa Alta, dificultan en demasía los tiempos de traslados.

En ese sentido, también debe considerarse que el área de vecindad entre éstas dos demarcaciones Territoriales (Milpa Alta y Tlalpan) se caracteriza por ser predominantemente boscosa, sin ningún asentamiento poblacional. No existe alguna vía de comunicación de manera directa, esto es, carretera o terracería.

No existe comunicación vial entre los dos pueblos limítrofes más cercanos, San Salvador Cuauhtenco y parres El Guarda, de Milpa Alta y Tlalpan, intransitable en época de lluvias.



Por lo tanto la propuesta que presenta el PRI, por el cual se genera un Distrito de Milpa Alta Con Tlahuac mejora el criterio relacionado con los **Tiempos de traslado** buscando facilitar el traslado en su interior, lo cual no acontece en el distrito conformado por Milpa Alta y Tlalpan.

En relación al criterio relacionados a **accidentes geográficos se consideran los** accidentes geográficos que imposibilitan la comunicación entre las Delegaciones Milpa Alta y Tlalpan y la propuesta presentada por el PRI haciendo el distrito Milpa Alta y parte de Tlahuac ayuda a solucionar el problema de accidentes geográficos.

Por último cabe advertir que la propuesta presentada por el PRI mejora las condiciones de identidad cultural entre la población, ya que existe una mayor identidad de los pueblos de Milpa Alta y Tlahuac, en relación a usos, costumbres y fiestas patronales, aspecto que deberá considerar el correspondiente Comité Técnico.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**C. EUGENIO PIO ALBUERNE PIÑA**  
**REPRESENTANTE DEL PRI ANTE LA**  
**COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

# ANEXO 2

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

Información de la Consulta a instituciones representativas de Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de distritación electoral local

Folio	Entidad	Distrito	Municipio	Opinión	Argumento de desacuerdo	Propuesta cabecera	Argumento cabecera	Nombre	Cargo
09103878	9	16	Azcapotzalco	De acuerdo	No aplica	Continué en el domicilio ubicado en plaza Azcapotzalco	Por estar ubicado centricamente y cuenta con vías de comunicación y comodidad para los habitantes.	Diego I. Quintana Jiménez, Carlos Martínez Aguilar, Pascuala Ontiveros Chávez, Rodolfo E. Ramírez S., Fidal Elialde Ramírez y Herculan	Comisión de Consejeros Electos Pueblo San Miguel Amantla
09103879	9	16	Azcapotzalco	De acuerdo	No aplica	Esta bien en le lugar donde se encuentra porque es un lugar céntrico	Como comenté anteriormente el lugar en el que se encuentra está bien porque es un lugar de fácil acceso.	Consejo Autónomo de Vecinos por la Restauración de Nuestra Identidad Cultural del Pueblo de San Miguel Amantla	Consejo Autónomo de Vecinos por la Restauración de Nuestra Identidad Cultural del Pueblo de San Miguel Amantla
09103880	9	No especificado	Tlalpan	En desacuerdo	No especificado	En el Pueblo de San Agustín de las Cuevas en el Distrito Electoral, en el que se integren los demás pueblos originarios de Tlalpan como U	El documento histórico que obra en poder del Archivo General de la Nación de 1525 establece la preponderancia de San Agustín de las Cuevas como cabecera de los barrios y pueblos de Tlalpan, del cual anexo copia en la documental anexa al presente, lo que significa el derecho territorial de los pueblos que estábamos asentados antes de la conquista.	Joel Jesús Palomares Peña	Representante y mayordomo de la fiesta patronal y tradicional del Barrio del Niño Jesús



09L03881	9	30	Tlalpan	En desacuerdo	a) Divide al pueblo: en su territorio. Población. b) Por que destruyen Externia, identidad, pertenencia, cultura, cosmovisión, patrimonio material e inmaterial	En el pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan	a) Paso para todos los pueblos b) Cuenta con todos los servicios c) Ofrecer un mejor servicios a la población.	Torbio Guzmán Aguirre	Coordinador de los pueblos de Tlalpan
09L03882	9	30	Tlalpan	En desacuerdo	a) Por que Divide al pueblo: en su territorio b) Por que destruyen Externia su identidad, su pertenencia, su cultura cosmovisión patrimonio material e inmaterial	En le pueblo originario San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan	a) Es el paso para todos los pueblos b) cuenta con todos los servicios c) ofrece un mejor servicio a la población.	Juan Carlos Haro Frausto	Subdelegado del Pueblo de Chimalcoyotl
09L03883	9	31	Álvaro Obregón	De acuerdo	No aplica	En donde actualmente está ubicada en Cujimalpa de Morelos	Porque está ubicada en el centro del Distrito contando con accesibilidad para una concentración fluida de los electores.	Deyanira Alcaraz	Consejera de Pueblo de Santa Rosa Xochiac Originario
09L03884	9	31	Álvaro Obregón	De acuerdo	No aplica	Cujimalpa de Morelos	Porque está en el centro del Distrito y tiene mayor comunicación de todas las secciones electorales.	Felipe de Jesús Salvador Zamora López	Consejo del Pueblo Originario de Santa Rosa Xochiac
09L03885	9	31	Álvaro Obregón	De acuerdo	No aplica	Cujimalpa de Morelos	Porque está en el centro del distrito y tiene mayor comunicación de todas las secciones electorales	José Eimer Flores Chavez	Consejo del Pueblo Originario de Santa Rosa Xochiac

09L03886	9	13	Cuathtémoc	En desacuerdo	Creemos que es necesario ubicar a grupos, Organizaciones, asentamientos con población indígena, pues hay espacios ubicados que no tienen vinculación con instituciones	Centro histórico	Centro histórico	Por el número de población que reside en el Centro Histórico	Lic. José Luis Castro	Congreso Indígena Constituyente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana
09L03887	9	31	Álvaro Obregón	De acuerdo	No aplica	Cujimalpa de Morelos	Por que está en le centro del distrito contando con Vías de accesibilidad para mayor comunicación de todas las secciones electorales.		Roberto Romero Vidal	Consejo del Pueblo Originario de Santa Rosa Xochiac
09L03888	9	32	Álvaro Obregón	De acuerdo	No aplica	En el que se encuentra ubicado actualmente	Sin información	Sin información	Sin nombre	Consejero
09L03889	9	31	Álvaro Obregón	En desacuerdo	En la cartografía del INE aparece como Santa Lucía Reacomodo, siendo que las limitaciones de la cartografía corresponden al Pueblo de Santa Lucía Xantepec y no a la parte de Reacomodo.	Se establece como cabecera Distrital Cujimalpa	Es algo que no considero no tiene mayor importancia y respeto y estoy de acuerdo en que este la cabecera distrital el Cujimalpa.	Gerardo Olvera Flores	Comité Vecinal 2016-2019	
09L03890	9	10	Gustavo A. Madero	De acuerdo	No aplica	Centro	Por la mayoría	Julia Borbolla Albarrán	Asociación Civil para la prevención de los grupos étnicos	
09L03891	9	31	Álvaro Obregón	En desacuerdo	Porque le falta integrar las colonias que pertenecen a Santa Fe al territorio	Lomas de Santa Fe	Sin información	Felipe González Velázquez	Coordinador de Pueblos de Álvaro Obregón	
09L03892	9	9	Gustavo A. Madero	En desacuerdo	No se nos consultó	Cerca de la Delegación	Por fácil acceso	Pascual de Jesús González	Representante del Mult en la CDMX	
09L03893	9	No especificado	Álvaro Obregón	En desacuerdo	El Pueblo de San Bartolo Ameyalco no aparece en el mapa que fue entregado por el INE	Álvaro Obregón	porque es la delegación que nos corresponde	Marta Alejandra Martínez Estrada	Consejero Titular del Pueblo de San Bartolo Ameyalco	

09L03894	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Centro	Por la ubicación, observaciones: que nos incluyan en la geografía electoral, porque en el mapa omite nuestra presencia	Pascual de Jesús González	Representante del Muft en la CDMX
09L03895	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Juan Ramón Romero Muñoz	Representantes de artesanos de la ciudadela (purepechas)
09L03896	9	16	Azacapoztcalco	En desacuerdo	Porque no esta localizado dentro del mapa	Estoy de acuerdo en donde se encuentra actualmente	Es céntrico para todos	Leonardo Vañegas López	Comité Vecinal y Consejero de San Martín Xochimahuac
09L03897	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Cuauhtemoc	Porque en donde viven y trabajan la mayoría de la etnia mazahua y el fácil trayecto de transporte	Silvia de Jesús Maya	Presidenta grupo la mansión Mazahua A.C
09L03898	9	16	Azacapoztcalco	De acuerdo	No aplica	En donde se encuentra actualmente la Junta Distrital 03	Porque los vecinos manifiestan que la que se propone está demasiado lejos del distrito al que le corresponde	Julio García Tovar	Consejero del Pueblo de San Pedro Xalpa
09L03899	9	24	Benito Juárez	De acuerdo	No aplica	Falta precisar donde se encuentra la cabecera distrital, no me queda claro donde se ubica y si está cerca de mi pueblo.	Sin información	Christian Gallegos Vega	Presidente del Consejo del Pueblo de la Piedad Ahuehuetlan
09L03900	9	13	Cuauhtémoc	En desacuerdo	El mapa esta muy escueto y solamente contempla la delegación Cuauhtémoc faltando la Venustiano Carranza, es decir reduce los límites y faltan las colindancias	centro	por la accesibilidad que se tiene hacia el centro de la ciudad y por las marcaciones de las comunidades indígenas	Ildefonso Angel Moreno G.	Gilvan A.C.

09L03901	9	31	Cuajimalpa de Morelos	De acuerdo	No aplica	Cuajimalpa de Morelos	Por ser la zona más céntrica de toda la delegación	Alberto Alfa Segura	Comisión de Pueblos y Barrios Originarios en San Pablo Chimalpa
09L03902	9	19	Iztacalco	De acuerdo	No aplica	Entre metro Agrícola y Guelatao	Por la cercanía de otras comunidades de calle 4, calle b y cabeza de Juárez, son comunidades considerables	Fausto de Jesús Gonzales	Raiz A.C.
09L03903	9	31	Cuajimalpa de Morelos	De acuerdo	No aplica	Cuajimalpa de Morelos Centro	Porque es el más cerca para todos los barrios y pueblos	Eduardo Ramos P	Comisión del Pueblo y Barrios del Pueblo de San Pablo Chimalpa
09L03904	9	13	Cuauhtémoc	En desacuerdo	Sin datos	Centro Histórico	Porque ahí se concentra la población indígena	José Manuel Entzm	Jóvenes Indígenas
09L03905	9	22	Coyoacán	De acuerdo	No aplica	Estoy de acuerdo por la cercanía de las oficinas	Se nos facilita a los diferentes barrios	Ana María Belmont Aguilar	Consejera del Pueblo y Barrio de San Diego
09L03906	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No se incluye en su totalidad al Barrio San Lucas, Barrio San Pablo y Barrio San Miguel y no se dan datos del porque esta ubicación.	18 Junta Distrital Ejecutiva. Batalla de Tunas Blancas no. 720 A esquina Rojo Gomez Col., Leyes de Reforma 3a. sec. del. Iztapalapa CP0931	Es conocido el lugar para realizar trámites del INE.	Guillermo García Guerra	Consejero Representante del Pueblo de Ixtapaluca
09L03907	9	22	Coyoacán	De acuerdo	No aplica	estoy de acuerdo por la cercanía de las oficinas	Se nos facilita a los diferentes barrios	Elizabeth Esmeralda Reyes Belmont	Consejera y Comité de Pueblos y Barrios San Diego
09L03908	9	21	Coyoacán	De acuerdo	No aplica	No se entiende que es cabecera distrital	Sin información	Hugo Dominguez	Consejero Titular
09L03909	9	5	Iztapalapa	En desacuerdo	Por que el domicilio esta en Iztapalapa en la seccion distrital 2962 ubicado en seccion 1. Mz 2 LT 13 U. Hab. Cananea colonia el Molino c.p 9560	cerca de la delegación	Porque es un lugar céntrico	Otilón Velázquez Tolentino	MIOCLUP A.C.
09L03910	9	11	Gustavo A. Madero	De acuerdo	No aplica	En la plaza cívica Jandín Revolución, en le centro del Pueblo de San Juan de Aragón ubicada en la sección 1581	Por que es un lugar identitario del Pueblo y Centro geopolítico del territorio de San Juan de Aragón	Jacobo Esteban Corona Manrique	Coordinador del Consejo del Pueblo San Juan de Aragón
09L03911	9	26	Tláhuac	De acuerdo	No aplica	Colonia del Mar	Es que ahí es una colonia tranquila en cuestión de seguridad. Ahí viven varios indígenas.	Pedro Girón Guzmán	Presidente Ologesh A.C
09L03913	9	19	Iztacalco	De acuerdo	No aplica	Entre los metros Agrícola Oriental y Guelatao	Hay mas población indígena	Vidal Ramirez	Organización F.O.I.
09L03915	9	13	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	centro	Para que sea fácil el acceso a los medios de transporte	Fabiola Ramirez Garduño	Comunidad Mazahua
09L03917	9	19	Venustiano Carranza	En desacuerdo	Sin datos	Merced centro	Sin información	Sin nombre	Fraternidad Zapoteca A.C.

091039218	9	8	Iztapalapa	En desacuerdo	Porque nos falta que se integre al Pueblo de San Sebastian Tecoloxtitlan, la calle de Chabacano, la calle de Masatlan y la calle de Bienito Juarez	En el pueblo de San Sebastian Tecoloxtitlan	De acuerdo la distracción, Tecoloxtitlanes el centro geográfico en ese Distrito 8. Su ubicación estratégica le da facilidad de comunicarse fácilmente con: Av. Zaragoza, Ermita, Guetatao. Por lo que fungría como centro de recepción documental Electoral, de manera eficiente, este consejo ha demostrado de manera eficiente cumplir con todos los requerimientos, convocatorias que esa presidencia ha solicitado de manera complementaria, actualmente está efectuando trabajo comunitario de la cual tiene conocimiento la delegación Iztapalapa y el propio pueblo. Por lo que este consejo este pueblo quiere ejercer ese derecho.	José Chavarria Reyes, Fidel Espinola Arenas, Agustín Mirales Mecalco, Francisco Serrano Flores	Presidente, Secretario Vocal 1 del pueblo Originario de San Sebastian Tecoloxtitlan
091039220	9	No especificado	Acapatzaco	En desacuerdo	Porque nosotros como población indígena estamos ubicados en varias colonias si no es que en todas, lo que falta es que seamos visibles	Desde mi punto de vista el lugar donde se encuentra esta muy bien por que es un lugar céntrico y de fácil acceso tanto de un lado como otr	Por lo fácil de acceder a ella.	María Honorio Hernández	Consejo Autónomo de vecinos por la restauración de nuestra identidad cultural. Nextengo 425 8 Pueblo de San Miguel Amanita
091039221	9	14	Quauhtémoc	En desacuerdo	Porque el 13 es donde hay más compañeros de pueblos indígenas	en el 13	Porque en el trece tendríamos una representación	María Mazario Salvador	Representante Unión de Pueblos y comunidades Purépechas
091039222	9	31	Iztapalapa	En desacuerdo	Sin información	No ubico, donde es	No ubico, donde es	Edgar Rubén Meléndez López	Sin información
091039223	9	1	La Magdalena Contreras	En desacuerdo	Porque falta integrar más Territorio como son San Nicolás, Colonias Los Huertos y el Barrio de Cazúco	Estoy de acuerdo en donde se encuentra actualmente	Por que es de fácil acceso para las gentes de mi pueblo	José Guadalupe Amaya Martínez	Consejero Propietario del Pueblo San Nicolás Totolapan
091039225	9	2	Iztapalapa	En desacuerdo	Porque están dispersos	sin información	Sin información	Justino García Camilo	Consejero indígena de la Sederex y coordinador de traductores e intérpretes en lenguas nacionales de México A.C.
091039226	9	28	Milpa Alta	En desacuerdo	en el escrito que adjunto exponemos nuestros motivos así como está rompe con la identidad indígena de usos y	Milpa Alta donde se encuentra actualmente y se abarca al norte que sería lado oriente la	Sin información	Filiponio Sánchez Alvarado	Presidente de recaudadores de fiesta del Barrio San José
091039227	9	19	Venustiano Carranza	En desacuerdo	Porque mi pueblo Perón de los Baños fue dividido y conforme a ustedes le falta una parte del Barrio de Los Reyes está en le Distrito 20	En el lugar del Distrital 11	Porque esta cerca de nuestro pueblo y es más fácil desplazarnos y la que nos toca esta muy lejos.	Concepción Juárez Medina	Consejera

09L03928	9	2	Iztapalapa	En desacuerdo	Porque la comunidad Mixe esta muy dispersa en todas las delegaciones e inclusive en el Estado de México	Iztapalapa	Es donde hay mas personas de Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca	Daniel Martinez Vargas	Consejero ciudadanos residentes de Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca
09L03929	9	30	Tlalpan	En desacuerdo	Porque no es lo ideal para tener otra ubicación adecuada	en las 16 delegaciones y por colonias	Todas las comunidades indigenas, residentes de la Ciudad de México estamos dispersas	Donata Torrez Guerrero	Consejera indigena de la Sederec, conjuntamente con la asociación civil Ch'uta Naxi Nanda en Mazateco en la delegación Tlalpan
09L03930	9	19	Venustiano Carranza	En desacuerdo	El motivo es porque nuestro Pueblo Peñón de los Baños Queda dividido en dos distritos que son 19 y 20, en esta ultima la parte poniente de nuestro pueblo se han anexado al distrito 19, otra observación son las calles cerradas de Boulevard Puerto Aéreo Sur, Cerrada de Coronado y Cerrada de Norte 180 que pertenecen al Pueblo y no a la Colonia Moctezuma segunda sección, en la calle Norte 180 hacia circuito Bicentenario es Colonia Pensador Mexicano y vecinos solicitan regresar al Pueblo Peñón de los Baños porque ellos son Barrio de los Reyes.	Solicitamos que la cabecera distrital sea en 10 que fue el distrito 11	El motivo es la cercanía al Pueblo Peñón de los Baños y para nuestros ancianos y personas con discapacidad	Itzamatul Vazquez Juarez	Consejero del Pueblo Peñón de los Baños
09L03931	9	13	Cuauhtémoc	En desacuerdo	Porque no abarca toda la población indigena	en el Centro Histórico	Porque es accesible para todos	Rosa Huerta Andres	De la comunidad Mazahua
09L03933	9	18	Iztacalco	De acuerdo	No aplica	En el Pueblo de Ixtacalco	Estamos conformes donde se encuentra, en la calle de Atil Col. Granjas México.	Sin nombre	Consejeros ante el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México
09L03934	9	13	Venustiano Carranza	En desacuerdo	Sin datos	Centro Histórico	Por su naturaleza histórica y por la mayoría de las comunidades indigenas	Cristina Bello Mendoza N, Helen B Ramirez Bello, Ivone Giovana Ramirez Bello, Marco Antonio Ramirez Bello	Indigenas Mazahuas

09L03935	9	2	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	En el lugar donde se encuentra actualmente Calzada Ermita Iztapalapa No. 2387 Pueblo santa Cruz Meyehualco Delegación Iztapalapa C.P. 09700	Lugar céntrico estratégico, visible y fácil de ubicar y llegar con varias rutas de transporte público.	Juan Najera Baltazar	Representante Comunitario Tradicional Pueblo Originario santa Cruz Meyehualco, Consejero de Pueblos Y Barrios Originarios de la CDMX y Coord
09L03937	9	26	Tláhuac	De acuerdo	No aplica	Me gustaría que fuera un lugar céntrico de donde se ubica nuestra comunidad	Para que haya mas participación con los integrantes de nuestra comunidad	Fausto Hernández Santiago	Integrante del consejo Mixteco
09L03939	9	17	Miguel Hidalgo	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Alberto Segundo Maya	Lago de fondo independiente A.C.
09L03941	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Petra Ignacio Matias	Coordinación de indígenas, sabino 178 A.C.
09L03942	9	19	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	20	Sin información	Sin nombre	NDA THE NAU A.C.
09L03944	9	20	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Alberto Segundo Maya	Lago de fondo independiente A.C.
09L03946	9	14	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Por la colonia obrera de la delegación Cuauhtémoc	Por lo céntrico, lugar adecuado y de fácil acceso	Abraham Girón Luna	Representante de la comunidad Tzeltal
09L03948	9	14	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Delegación Cuauhtémoc	Porque como bien comenta, es el corazón de México ( centro)	Teresa Juarez Maximo	Representante UPREZ
09L03950	9	20	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	En calles del Centro Histórico	Sin información	Luisa Angélica Fernández Bautista	Representante legal Aliados Indígenas A.C.
09L03952	9	19	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	Zona aeropuerto	Sin información	Lic. Rosa Icela	Sin información
09L03953	9	30	Tlalpan	En desacuerdo	Porque divide el Pueblo en su territorio. Porque destruye Externa identidad y pertenencia, su cultura, cosmovisión, patrimonio material e inmaterial.	En el Pueblo Originario San Pedro Mártir Delegación Tlalpan	Porque es el lugar de paso para todos los pueblos, porque cuenta con todos los servicios y porque brindan un mejor servicio a la población.	Maurilio Vázquez Gómez	Consejero Tutular del Pueblo San Pedro Mártir
09L03954	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Las principales calles de la ciudad	Porque quedarían cerca de la comunidad	Antonio Reyes Prieto	Presidente organización indígena independiente Nahuatl de mazapanes 26 A.C
09L03956	9	20	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	Zona centro	Es una area de mucha comunidad indígena	Marco Muñoz Cruz	Representante Mazahua de labradores A.C.

09L03959	9	28	Tlalpan	De acuerdo	No aplica	San Miguel Topilejo	Es pertinente ubicar cerca la cabecera distrital para que la población pueda acudir para cualquier cuestión y no tener que desplazarse a grandes distancias	Sofía Ortiz Martínez	Consejera Mixteca de SEDEREC
09L03960	9	1	La Magdalena Contreras	De acuerdo	No aplica	Santiago 493 Colonia Lomas Quebradas C.P. 10000, La Magdalena	Es el domicilio y lugar que ya está ubicado por la gente del Pueblo.	Veronica Concepcion Cano Juárez	Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Pueblo de San Jerónimo Axulco Iudice
09L03962	9	14	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Dentro de la Unidad Habitacional	Porque no saben leer	Amelia Martínez Mendoza	Consejera del SEDEREC Y coordinadora de traductores e intérpretes en lenguas nacionales
09L03963	9	23	Coyoacán	De acuerdo	No aplica	Esta correcta en su ubicación	Porque es el lugar adecuado para que los indígenas puedan acudir	Leandro Martínez Machuca	Coordinador de traductores en lenguas indígenas nacionales a.c.
09L03965	9	9	Gustavo A. Madero	De acuerdo	No aplica	Zocalo	Por ser el centro	Silvia Becollia Albarran	Presidenta Asociación civil para la prevención de grupos étnicos
09L03967	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	En un lugar céntrico	es de fácil acceso	Francisco Velazquez Nuñez	Interprete
09L03969	9	18	Iztacalco	De acuerdo	No aplica	Se recomienda que la ubicación continúe en la calle de Aril, Colonia Granjas México	Sin información	Gloria González Espinoza, Tonathu Turfio González, María Guadalupe Chaparro Hernández	Consejeros ante el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX
09L03970	9	14	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Mesones 138	Por mayoría de los predios	Juana Victoriano Cruz	Presidenta Unión de pueblo indígena Mazahua
09L03971	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Eliseo Ramirez Serrano	ANAAD México
09L03972	9	46	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	centro	Porque es mas cercano el transporte	Alejandro Pedro Damaso	Unidos por el derecho indígena y campesino a.c.
09L03975	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	colonia centro delegación cusahuatmos	Por el acceso fácil al transporte	Ernesto Evangelina Rodriguez	Comunidad Mixteco
09L03976	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	Estoy de acuerdo en donde se encuentra actualmente	Sin información	Raymundo Moreno Garduño	Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de Iztapalapa Agrupación ANAAD México
09L03978	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	En donde se autorice esta bien	Sin información	Gerardo Aurelio Buedría Luna	Organismo ANAAD México
09L03979	9	13	Venustiano Carranza	De acuerdo	No aplica	Dentro de la colonia centro	Por los medios de transporte y fácil acceso al metrobus y líneas del metro	Veronica Arrasola Ramirez y Rebeca Evaristo Ignacio	De la comunidad Mazateca
09L03980	9	13	Cuauhtémoc	De acuerdo	No aplica	Centro historico	centrico	Jose Osvaldo Anleu Cabrera	Presidente Mobisir D.F
09L03981	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Ma. González	Organización ANAAD México



09L03982	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	La propuesta atenta de manera frontal a la identidad del pueblo de Iztapalapa	Dentro del perímetro del Barrio San Lucas.	Tradicionalmente en ésta área del Pueblo es donde se han ubicado los edificios que han dado cabida a las instituciones administrativas y de gobierno.	Ant. Miriam Salazar Naváez	Rep. Tradicional Pueblo de Iztapalapa
09L03983	9	30	Tlalpan	En desacuerdo	No toman en cuenta los criterios de territorialidad, población, identidad, pertenencia, patrimonio cultural, material e inmaterial y la cosmovisión de mi pueblo y de los pueblos originarios de está demarcación.	Pueblo Originario de San Pedro Mártir, se integran en un Solo Dto. Local los 11 pueblos y 7 barrios originarios.	Cumplimos con los criterios tanto territoriales como históricos en donde los límites no necesariamente estos límites deberán ser geométricos.	Omar Ulises Velázquez Bravo	Subdelegado Auxiliar del Pueblo de San Pedro Mártir
09L03984	9	28	Tlalpan	En desacuerdo	No se tomaron en cuenta los criterios de territorialidad, población, identidad, pertenencia, patrimonio cultural material e inmaterial de mi pueblo.	28 o 30	Para respetar los límites territoriales, poblacionales e históricos, garantizando unidades territoriales y secciones electorales completas.	Tomás Guzmán Aguirre	representante Tradicional, Subdelegado Auxiliar del Pueblo de San Andrés Totoltepec
09L03985	9	5	Iztapalapa	En desacuerdo	Solicitamos que nuestro territorio no sea dividido en diversos Distritos (5 y 7).	Distrito 6	Que todas las secciones electorales que conforman nuestro territorio queden en un solo distrito, esto en el Distrito 6.	Aurora I. Alvarez Peralta, Fernando Granados Zamora, José A. Valle Espinosa, Ricardo López Peralta,	Representantes de los Barrios Asunción, Sta Barbara, Sn Ignacio, Sn Lucas, Sn Miguel, Sn José, Sn Pedro y Sn Pablo
09L03987	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No se incluye en su totalidad al Barrio San Lucas, Barrio San Pablo y Barrio San Miguel y no se dan datos del porque de esta división.	18 Junta Distrital Ejecutiva Batalla de Tunas blancas 720.	Es conocido el lugar para realizar trámites del INE.	Ramiro Rodríguez Zea	Consejero Barrio San José

09I03988	9	2	Iztapalapa	En desacuerdo	Porque en ese mapa esta reduciendo nuestro pueblo, nuestro panteón y centro comercial (Textimos) quedarían en otra demarcación. Porque esas tierras pertenecen al pueblo de Santa María Aztahuacan como lo demostramos en los siguientes documentos y planos que le anexamos	En el pueblo de Santa María Aztahuacan, toda vez que fuimos de los primeros habitantes del valle de México con una antigüedad de 12000 años	Por el pueblo que mas tierra tiene y anteriormente ya habia sido delegación y cabecera en tiempos del presidente Plutarco Elias Calles como lo demuestran los documentos anudados	Sin nombre	Consejo del pueblo de Santa María Aztahuacan
09I03989	9	18	Iztacalco	En desacuerdo	Por que debe tomarse el Centro que es el Pueblo como si fuera cabecera para empezar a distritar a partir de la Plaza Hidalgo también conocida como Plaza San Matías ubicada en Av. Santiago y Calz. de la Viga.	Plaza Hidalgo conocida como Plaza San Matías.	Porque ahí se considera el corazón del Pueblo de Itzacalco y de ahí parte o se bifurcan los ocho barrios del pueblo Itzacalco.	María de los Ángeles Sánchez Díaz	Presidenta de la A C Pueblo de Casas Blancas
09I03990	9	29	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	Lugar actual.	No especificado	Ascension Blancas Cano	Autoridad Tradicional Barrio San Pedro.
09I03991	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No se incluye en su totalidad al Barrio San Lucas, Barrio San Pablo y Barrio San Miguel y no se dan datos del porqué de esta división.	18 Junta Distrital Ejecutiva Batalla de tunas blancas 720.	Es conocido el lugar para realizar trámites del INE.	Cara Ayala González	Consejera barrio San Ignacio
09I03992	9	18	Iztacalco	En desacuerdo	Porque no se está respetando la Nomenclatura de los seccionales, San Pedro es Barrio y pertenece al Pueblo de Itzacalco, está conformado por los seccionales 1965, 1966, 1967, 1968, 1969. Se repite el Nombre de San Miguel 2 veces y en uno esa área pertenece al Barrio de los Reyes. Falta Barrio Santiago ya que pusieron Maestros Itzacalco y esa es solo una U. Habitacional dentro del barrio.	Plaza Hidalgo conocida coloquialmente como Plaza San Matías, se ubica en Av. Calz. de la Viga en su cruce con Av. Santiago.	Porque ahí se considera el centro corazón del pueblo de Itzacalco y de ahí se bifurcan los ocho Barrios que conforman el Pueblo de Itzacalco.	David Cruz Rendón	Consejero del Barrio de San Pedro Itzacalco integrante del Cons. Deleg. del Consejo de Pueblos y Barrios Y Comunidades indígenas de la CDMX
09I03993	9	26	Tliahuc	En desacuerdo	Sin datos	Cabecera delegacional	Por su trayecto	Sin nombre	Consejo del pueblo de San Pedro Tliahuc
09I03994	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No especificado	Frente al Quetzalcóatl Calle Cuauhtémoc San	Porque es más séñtrico.	Sin Dato	Habitante Barrio San Miguel.

09L03995	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No especificado	En el Distrito.	Porque ahí están los barrios originarios de Iztapalapa.	Sin Dato	UNDESOC AC
09L03996	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	Está muy impreciso	Frente al quetzalcoatl donde estaba antes	Porque era más práctico y central.	Sin nombre	Sin información
09L03997	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	En donde se autorice esta bien	Sin información	Servando Aurelio Buendía Luna	Organismo ANOAD México
09L03998	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	Porque están dividiendo mi barrio y perdemos poder de unidad en las votaciones.	Frente al Auditorio Quetzalcoatl.	Por que es la zona más céntrica.	Sin dato	Comité del Fuego Nuevo Iztapalapam
09L03999	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	sin información	Sin información	Gregorio Valerio Valerio	ANAAD México
09L04000	9	4	Iztapalapa	En desacuerdo	No especificado	No especificado	No especificado	Eva María Magdaleno Torres	Secretaría General ORG Movimiento Ciudadano Representante de los ocho barrios de Iztapalapa
09L04001	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	Donde se ubica actualmente	Sin información	Juan Dominguez Rodriguez	Sin información
09L04002	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No especificado	Frente al Quetzalcoatl.	Por ser más céntrico.	Rosa Domínguez	Sin información
09L04003	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No nos toman * cual es el distrito	Frente al auditorio Quetzalcoatl donde estaba	Donde estaba originalmente porque están en el centro del distrito local Iztapalapa.	Graciela Nuñez Perez	Gaulau A.C.
09L04004	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No especificado	Frente al Quetzalcoatl donde estaba antes.	Porque está en el centro del Distrito.	Nicolás Ramírez Barragán	Consejero de Pueblos y Barrios Y Pueblos originarios de San Lucas.
09L04005	9	No especificado	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	Esta bien donde se encuentra	Sin información	Jose Luis Cruz Castillo	Presidente Organización movimiento ciudadano sustentable
09L04006	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	No nos informan claramente cual es el nuevo distrito	Frente al auditorio quetzalcoatl, como estaba anteriormente.	Porque estaría en el centro de actividad del distrito local.	Sin nombre	Consejo de los pueblos en Iztapalapa
09L04007	9	14	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	Al centro del distrito	Por ser el centro de mayor población	Cirilo Hernandez	Representante Confederación Agrarista Mexicana
09L04008	9	6	Iztapalapa	En desacuerdo	Se debe considerar las secciones que se ubican del lado del santuario por ermita Iztapalapa alta, que sea de acuerdo a los pueblos antiguos.	No especificado	No especificado	Sin nombre	Consejo de pueblos de Iztapalapa/ consejera de san lucas
09L04009	9	6	Iztapalapa	De acuerdo	No aplica	En las inmediaciones del edificio delegacional	Para que todos los ciudadanos tengamos acceso fácil al mismo	Jesús Díaz G.	Comité Fuego Nuevo Iztapalapan

09104010	9	6	Izapa	De acuerdo	No aplica	Estoy de acuerdo donde se ubica actualmente.	No especificado	Sin nombre	Consejo de pueblos y barrios originario de Izapa A.C. Agrupación ANAD México Raymundo Moreno Garduño.
----------	---	---	-------	------------	-----------	--	-----------------	------------	---

## ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.
6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
  7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
  8. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
  9. Los días 24 de junio, 13 de julio, 2 de septiembre, 30 de octubre, y 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Baja California, Tamaulipas, Zacatecas, Sinaloa, Veracruz, Tlaxcala Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit mediante los acuerdos INE/CG400/2015, INE/CG401/2015, INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, INE/CG411/2015, INE/CG412/2015, INE/CG824/2015, INE/CG825/2015, INE/CG826/2015, INE/CG827/2015, INE/CG925/2015, INE/CG926/2015, INE/CG990/2015 e INE/CG989/2015.
  10. En sesión pública celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: "CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS", ordenando su notificación y respectiva publicación.
  11. El 4 de noviembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía correo electrónico la Jurisprudencia 37/2015, referida en el antecedente que precede.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

12. El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.
13. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG991/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de la Ciudad de México, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
14. El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local y Federal 2016 - 2017, en el que se establece que en el Bloque 4 de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco y Querétaro.
15. Los días 26 de agosto, 28 de septiembre, 26 de noviembre y 21 de diciembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, Estado de México, Nuevo León, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Guerrero, Chiapas, Querétaro y Jalisco mediante los acuerdos INE/CG606/2016, INE/CG607/2016, INE/CG608/2016, INE/CG609/2016, INE/CG689/2016, INE/CG690/2016, INE/CG691/2016, INE/CG692/2016, INE/CG693/2016, INE/CG791/2016, INE/CG792/2016, INE/CG793/2016, INE/CG864/2016, INE/CG863/2016, INE/CG866/2016 e INE/CG60/2017.
16. El 12 de diciembre de 2016, en la cuarta sesión ordinaria, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.  
  
En la sesión referida, la Comisión del Registro Federal de Electores recomendó a la Junta General Ejecutiva, para que la distritación correspondiente a la Ciudad de México, fuera presentada en este órgano ejecutivo central y posteriormente remitida al Consejo General para su aprobación, una vez que hubiere entrado en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, y tener la certeza sobre el número de diputaciones de mayoría relativa para efectos de la integración de los Distritos electorales uninominales en esa entidad.
17. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que establece en su Artículo 29, inciso A, numeral 2 que el Congreso local se integrará por 33 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Y en el Artículo Segundo Transitorio determina que

las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018.

18. El 13 de marzo de 2017 la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local de la Ciudad de México.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 1º, párrafo segundo; 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 116, párrafo segundo, fracción II; y Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 8, numeral 2, inciso d) y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, párrafo uno; 4; 6 y 7, párrafo tercero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Jurisprudencia 37/2015 sobre Consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 29; 30, párrafo primero, inciso a) y segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero, inciso a), fracción II; 34, párrafo primero, inciso a); 35; 42, párrafo décimo; 44, párrafo primero, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo primero, inciso h) y 214, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, inciso A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Acuerdos INE/CG48/2014, INE/CG177/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015, INE/CG93/2016 e INE/CG991/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE34/2017 de la Junta General Ejecutiva.

### CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país provoca desequilibrios en el número de habitantes en cada distrito electoral uninominal, por lo que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, por lo que el

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Consejo General del Instituto determinó reformular el marco distrital electoral federal. Esta actividad tiene tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

#### **CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS**

##### ***Equilibrio poblacional***

###### ***Criterio 1***

*Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.*

###### ***Regla operativa del criterio 1***

*Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.*

###### ***Criterio 2***

*Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.*

###### ***Regla operativa del criterio 2***

- a. *La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. *Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- c. *En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.*
- d. *Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de  $\pm 15\%$ . Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.*

**Distritos integrados con Municipios de población indígena.**

**Criterio 3**

*De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.*

**Regla operativa del criterio 3**

- a. *De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.*
- b. *Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.*
- c. *Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.*
- d. *En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.*

**Integridad municipal**

**Criterio 4**

*Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.*

**Regla operativa del criterio 4**

- a. *Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.*
- b. *Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de  $\pm 15\%$  respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.*
- c. *Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.*
- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de  $\pm 15\%$  de desviación respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



### **Compacidad**

#### **Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

#### **Regla operativa del criterio 5**

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

### **Tiempos de traslado**

#### **Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

#### **Regla operativa del criterio 6**

- a. Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.
- b. Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.
- c. El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.

### **Continuidad geográfica**

#### **Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

#### **Regla operativa del criterio 7**

- a. Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.
- b. Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.

### **Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**

#### **Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

**I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.**

1. Cada partido político, en el ámbito de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) o de cada Comisión Local de Vigilancia (CLV) en donde esté acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas. Para el caso de la distritación electoral local, cada partido político acreditado ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) podrá presentar una propuesta.
2. En el caso de que algún partido político presente varias propuestas de escenarios en la CNV, en la CLV o en el OPLE, solo se evaluará al de menor valor en la función de costo.
3. Se deberán observar los criterios y las reglas operativas para la distritación federal y local que fueron aprobados por el Consejo General.
4. Se podrán generar agrupaciones de municipios (tipologías) diferentes a las propuestas del Primer escenario, siempre y cuando se respeten las reglas de agrupamiento y los criterios de distritación aprobados por el Consejo General.
5. Es posible construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos. Todo movimiento deberá acompañarse de los argumentos que justifiquen la mejora a la distritación de la entidad.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso de los Sistemas de Distritación compilados tanto para la Distritación Electoral Federal como para la Distritación Local según sea el caso.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

## II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal.

1. En el caso en donde se haya generado una nueva tipología, primeramente, se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
  - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales. Se dice que un distrito está integrado por fracciones municipales, si contiene secciones de dos o más municipios y algún (algunos) municipio(s) no está(n) completo(s) dentro del distrito.
  - b) Se evaluará el escenario propuesto, de acuerdo al número de fracciones municipales en los distritos. Se preferirá el que contenga el menor número de fracciones.
  - c) En caso de empate en el número de fracciones municipales entre propuestas de escenarios con diferentes tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología, el escenario que se considerará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. La Dirección Ejecutiva podrá construir el siguiente escenario con base en las observaciones y opiniones presentadas y las recomendaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, siempre y cuando cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General. Este escenario se hará del conocimiento en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.
4. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
5. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Escenario Final de Distritación Local, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE34/2017, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para la Ciudad de México.

#### I. Propuestas recibidas.

De manera oficial se recibieron seis propuestas de escenarios, integradas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV) en la Ciudad de México, ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y ante el OPLE de la Ciudad de México (IEDF):

La primera fue integrada por los representantes de MORENA acreditados ante la CNV.

La segunda, por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la CLV

La tercera corresponde a la propuesta integrada por representantes del Partido Acción Nacional acreditado ante la CLV.

La cuarta se integró por los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante la CNV y la CLV.

La quinta, por la representación del Partido Verde Ecologista de México ante la CLV.

La sexta y última, por los representantes de Encuentro Social acreditados ante la CLV y por los representantes de los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática acreditados ante el OPLE de la Ciudad de México.

En el siguiente cuadro se describen las características de las citadas propuestas, incluyéndose los datos del Segundo Escenario:

Ciudad de México	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	14.002785	0	8.570873	0	5.431912	0	NO	0
CNV-MORENA	11.536251	-2.466534	6.414299	-2.156574	5.121952	-0.30996	NO	0
CLV-PRI	11.764322	-2.238463	6.937939	-1.632934	4.826384	-0.605528	NO	0
CLV-PAN	12.881912	-1.120873	7.302103	-1.26877	5.579809	0.147897	NO	0
CNV+CLV-PRD	13.04043	-0.962355	7.120177	-1.450696	5.920253	0.488341	NO	0
CLV-PVEM	13.286131	-0.716654	8.0441	-0.526773	5.242031	-0.189881	NO	0

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Ciudad de México	Función de Costo	Diferencias con Segundo Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Segundo Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Segundo Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
IEDF-PRI, PRD +CLV-ES	13.302492	-0.700293	7.316896	-1.253977	5.985596	0.553684	NO	0

#### Número de fracciones de “Pueblos y Barrios Originarios” por escenario presentado<sup>1</sup>

2do Escenario 14.002785	MORENA- CNV 11.536251	PRI-CLV 11.764322	PAN-CLV 12.881912	PRD-CLV- CNV 13.04043	PVEM-CLV 13.286131	ES-CLV, PRI- PRD-IEDF 13.302492
15	21	23	21	19	17	24

### II. Documentación adicional.

- A. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes de MORENA acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV), se incluyen en el Anexo 1.
- B. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV), se incluyen en el Anexo 2.
- C. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia del (CLV), se incluyen en el Anexo 3.
- D. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV) y ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV), se incluyen en el Anexo 4.
- E. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes del Partido Verde Ecologista de México acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV), se incluyen en el Anexo 5.
- F. Los documentos de la propuesta integrada por los representantes de Encuentro Social acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV) y por los representantes de los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática acreditados ante el OPLE de la Ciudad de México, se incluyen en el Anexo 6.

### III. Análisis.

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

A. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes de MORENA acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV):

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor que la del Segundo Escenario.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, el escenario presentado fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (21) en comparación a los del Segundo Escenario (15).
- d) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	

<sup>2</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

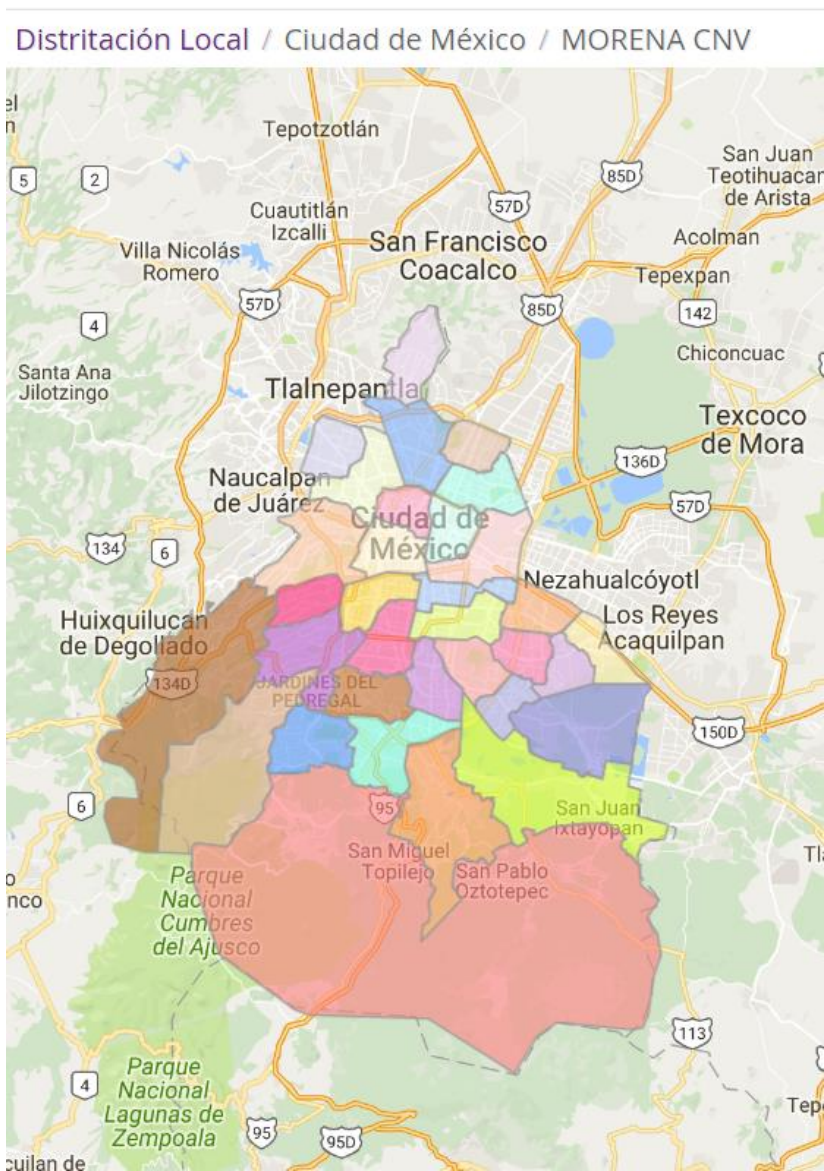




Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
19	1	Iztacalco	
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2		Tláhuac, Xochimilco
26	1	Tláhuac	
27	1	Xochimilco	
28	2	Milpa Alta	Tlalpan
29	1	Tlalpan	
30	1	Tlalpan	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

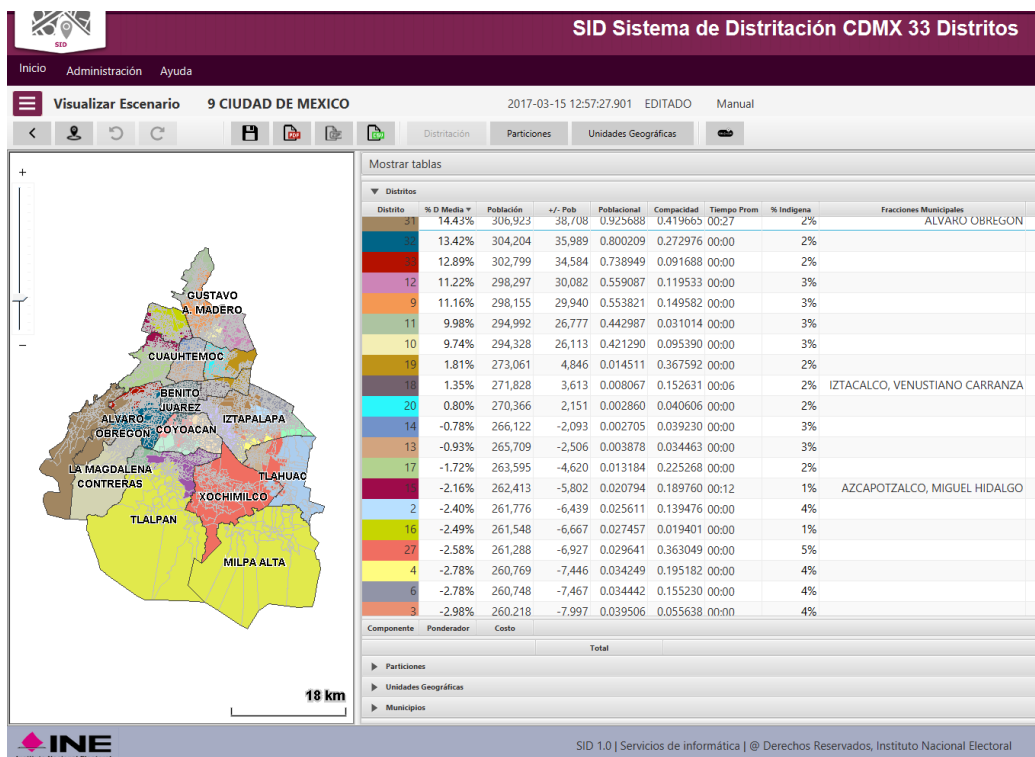
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

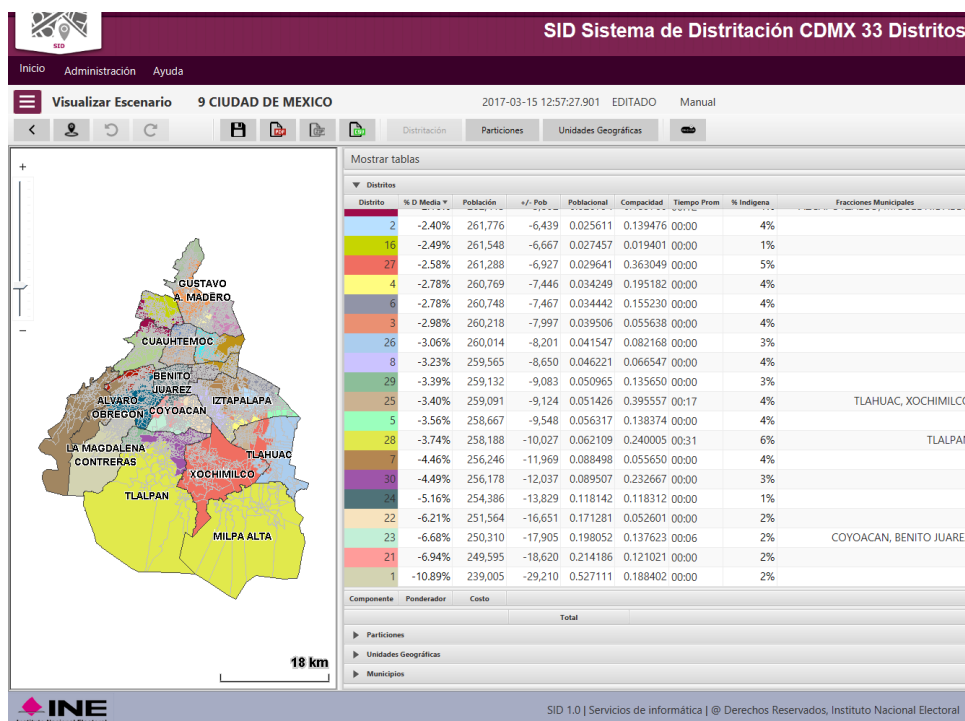


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.43% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *Fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (21) en comparación a los del Segundo Escenario (15) desestimando el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que se debe “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada”.*

B. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido Revolucionario Institucional acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CLV)<sup>3</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor que la del Segundo Escenario.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, la propuesta fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (23) en comparación a los del Segundo Escenario (15).
- d) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo

<sup>3</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

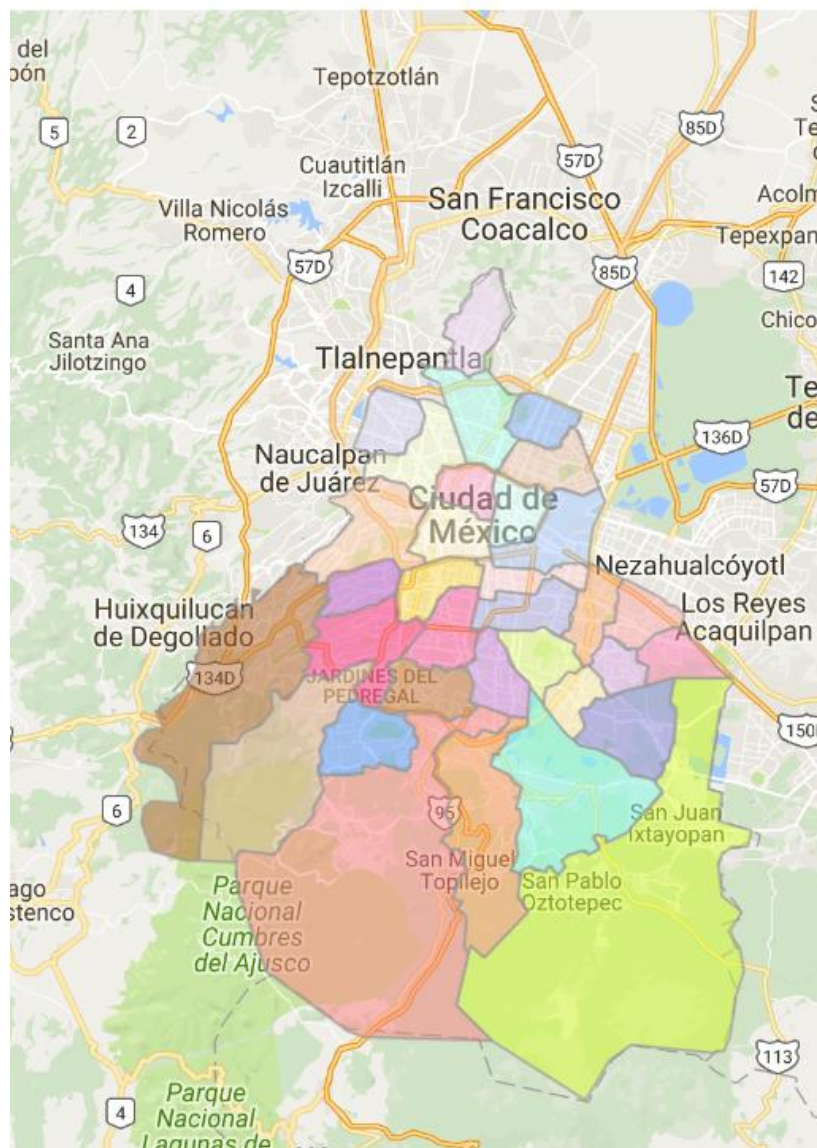
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	1	Iztacalco	
19	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac
26	1	Tláhuac	
27	2		Tlalpan, Xochimilco
28	1	Tlalpan	
29	1	Tlalpan	
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:



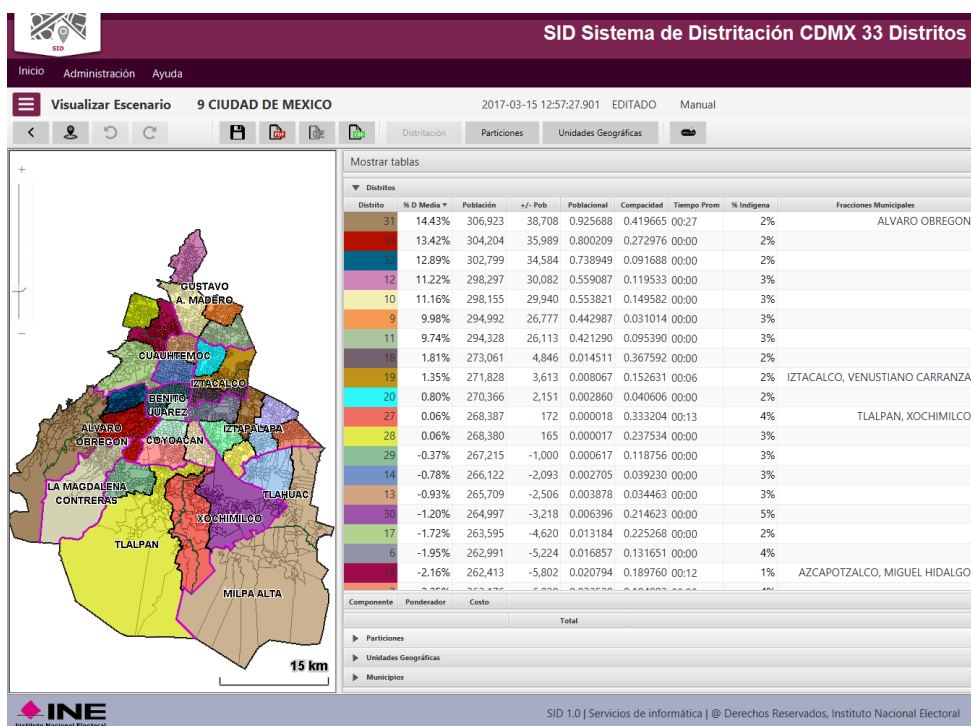
### Distritación Local / Ciudad de México / PRI CLV



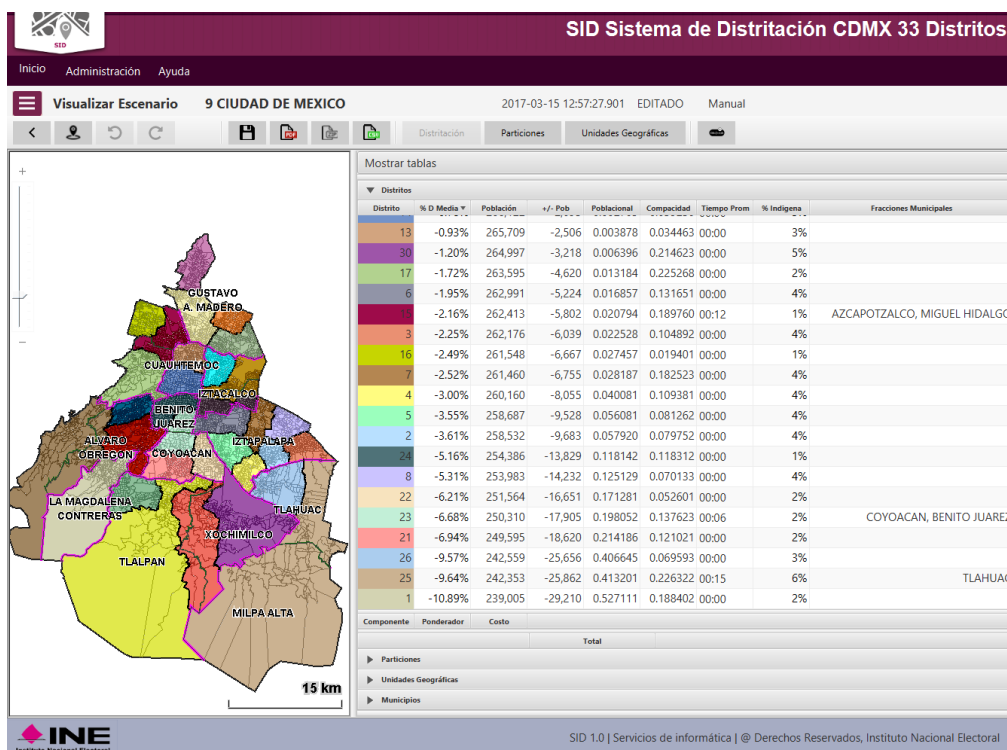
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



- e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.43% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *Fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (23) en comparación a los del Segundo Escenario (15) desestimando el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que se debe “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada”.*

C. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido Acción Nacional ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV)<sup>4</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor que la del Segundo Escenario.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, el escenario propuesto fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (21) en comparación a los del Segundo Escenario (15).
- d) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo

<sup>4</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Comité Técnico para el  
Seguimiento y Evaluación de los  
Trabajos de Distritación

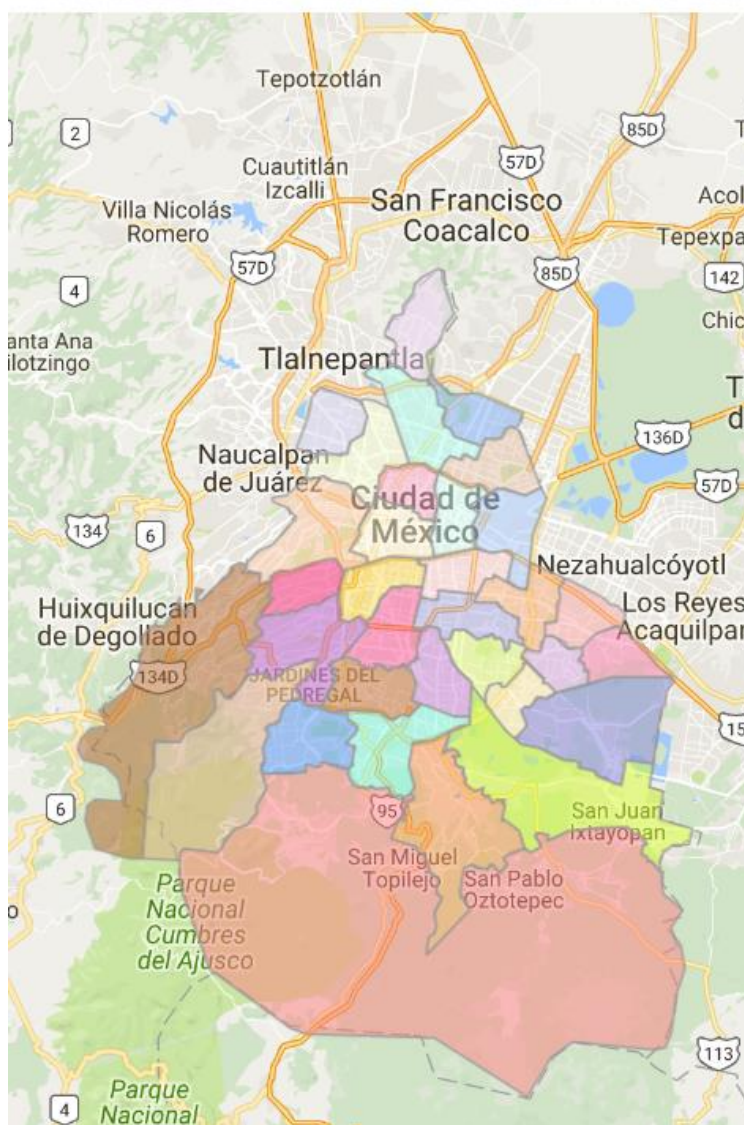


Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	1	Iztacalco	
19	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2		Tláhuac, Xochimilco
26	1	Tláhuac	
27	1	Xochimilco	
28	2	Milpa Alta	Tlalpan
29	1	Tlalpan	
30	1	Tlalpan	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

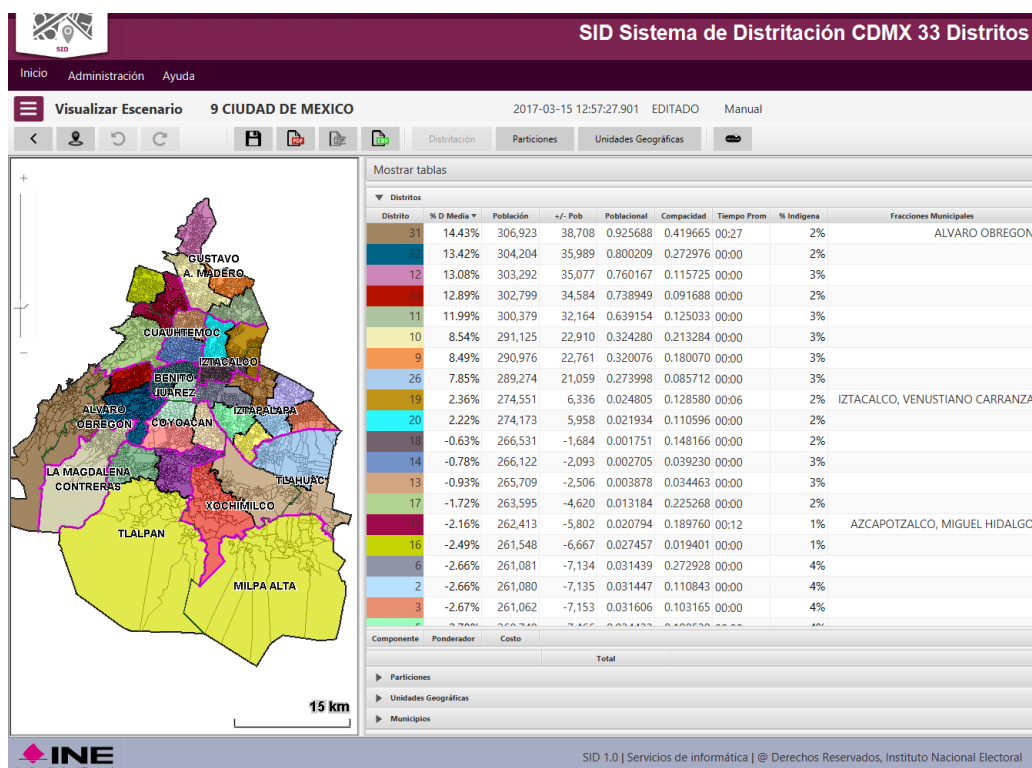
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

Distritación Local / Ciudad de México / PAN CLV

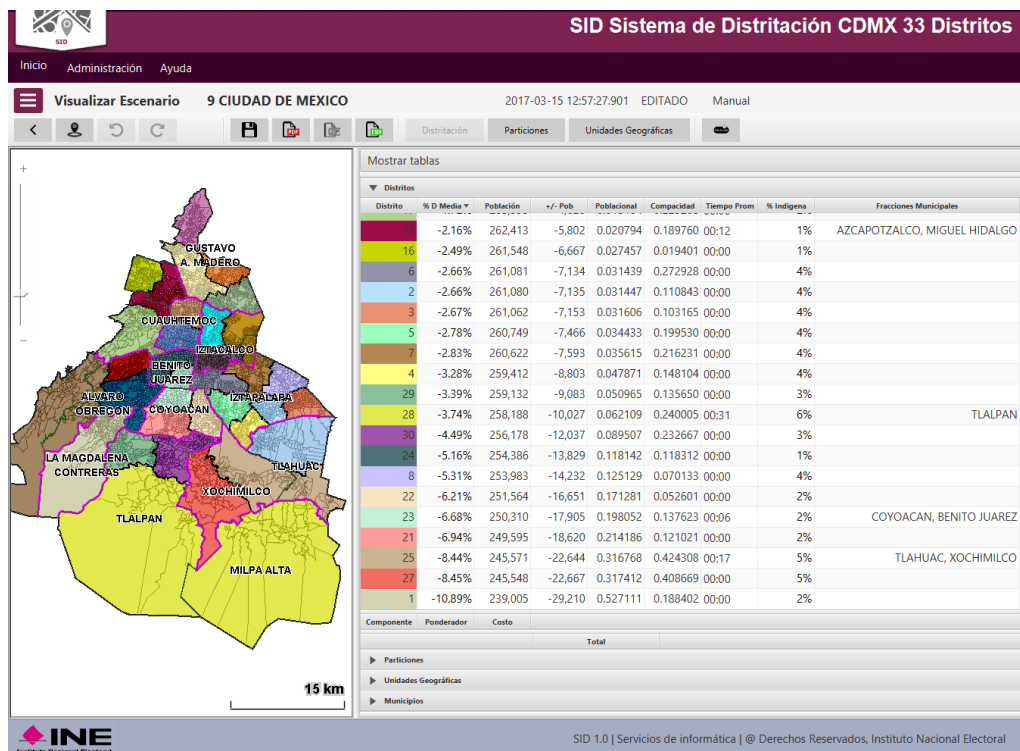


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- e) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.43% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *Fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (21) en comparación a los del Segundo Escenario (15) desestimando el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que se debe “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada”.*

D. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (CNV) y ante la Comisión Local de Vigilancia (CLV)<sup>5</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor que la del Segundo Escenario.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, el escenario propuesto fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (19) en comparación a los del Segundo Escenario (15).
- d) Contempla que en las demarcaciones de los distritos 23 y 24 se ubiquen las sedes de las Delegaciones Políticas Benito Juárez y Coyoacán, respectivamente, atendiendo lo que se estipula en el Artículo 115 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**;

***“Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.”***

- e) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	

<sup>5</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
19	1	Iztacalco	
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac
26	1	Tláhuac	
27	1	Tlalpan	
28	1	Tlalpan	
29	2		Tlalpan, Xochimilco
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

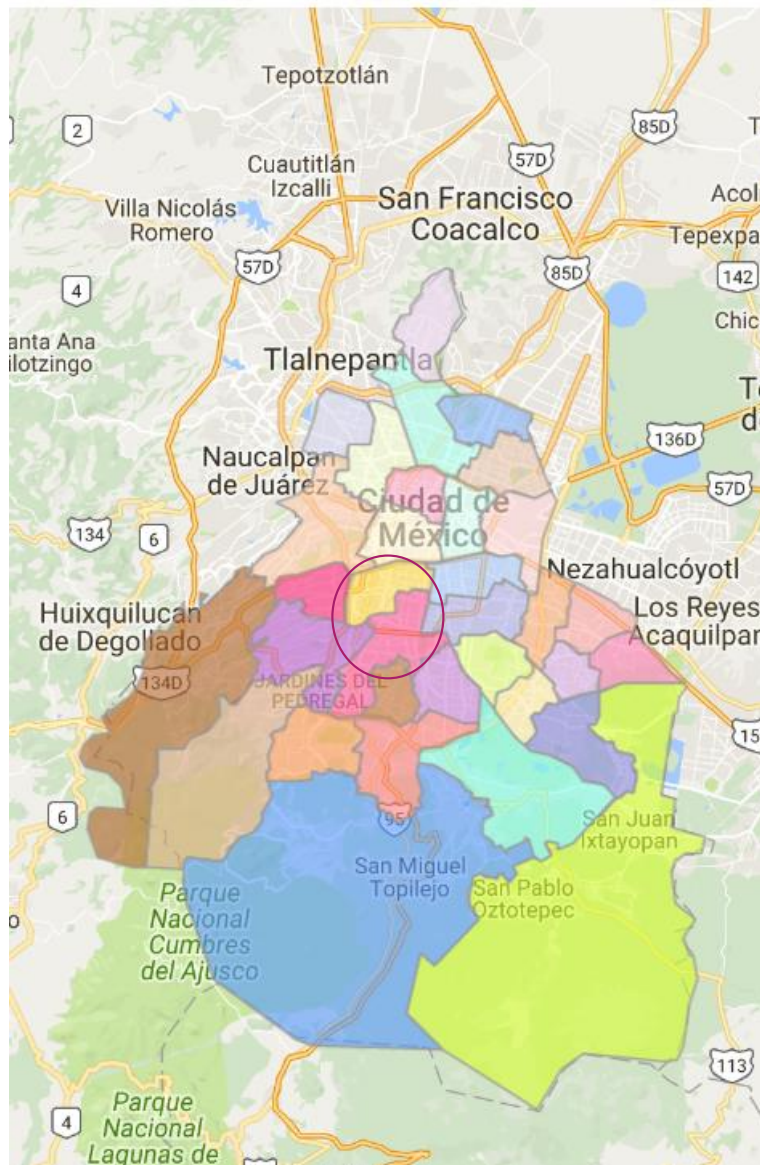
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

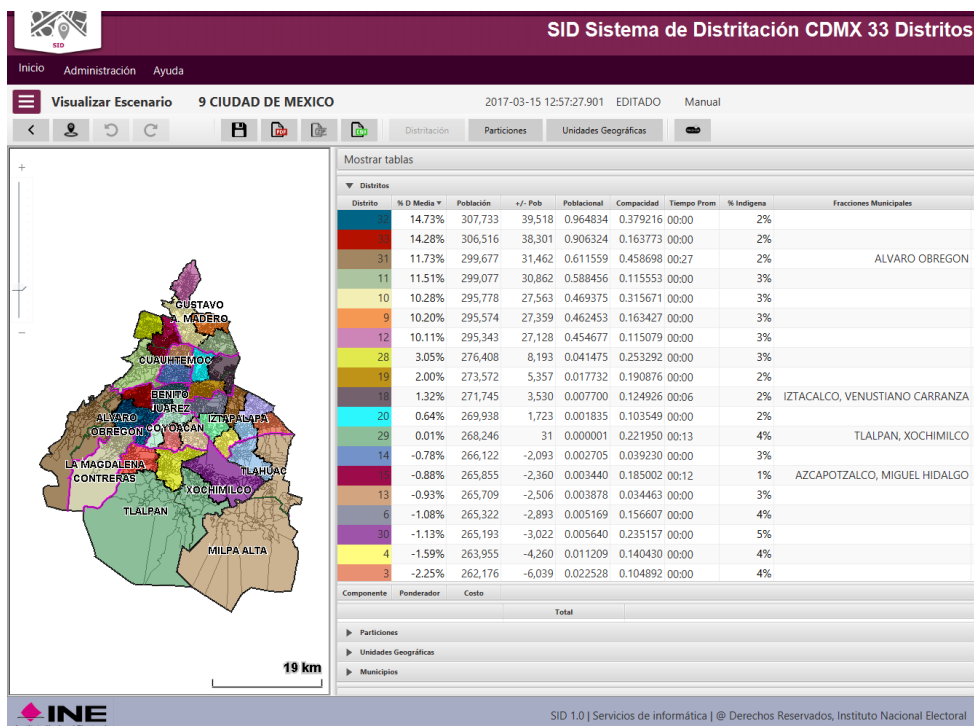


### Distritación Local / Ciudad de México / PRD CLV

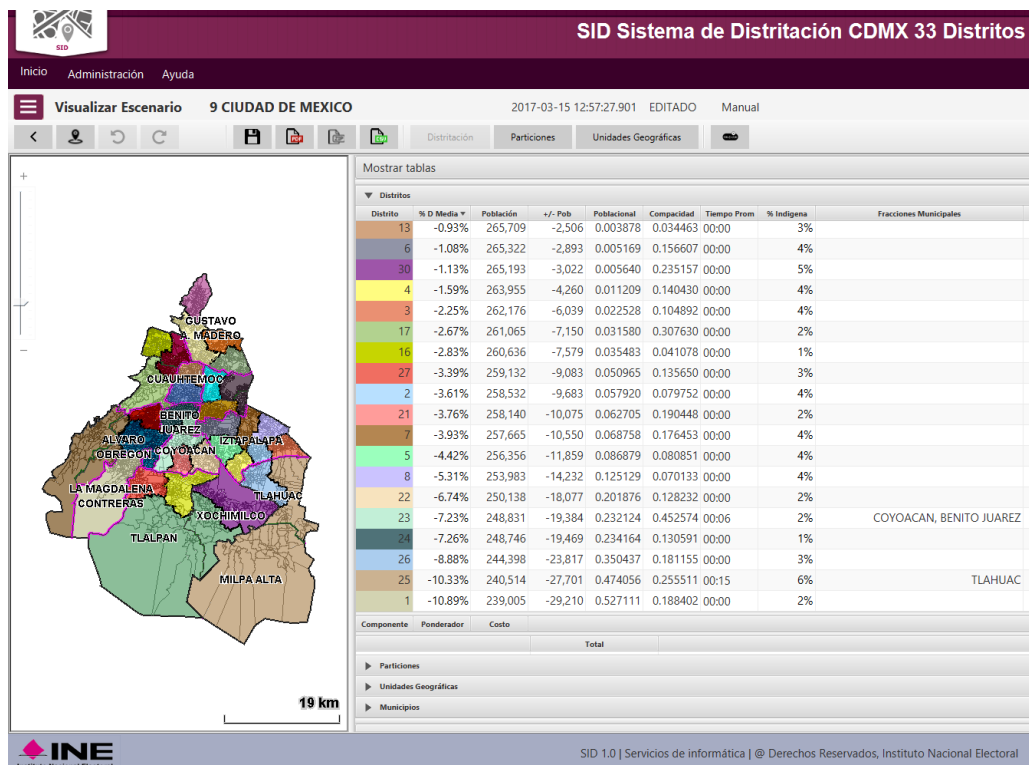


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- f) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.73% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *Fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (19) en comparación a los del Segundo Escenario (15) e inclusive, mayor al número de fracciones que integran el escenario presentado por los representantes del Partido Verde Ecologista de México (17)*, desestimando el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de se debe “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada”.

E. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes del Partido Verde Ecologista de México acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores (**CLV**)<sup>6</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es menor que la del Segundo Escenario.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, la propuesta atiende los resultados de la consulta indígena realizados en el primer escenario, por lo que fracciona un número menor de “Pueblos y Barrios Originarios” **(17) en comparación a la propuesta de escenario presentado por los representantes del Partido de la Revolución Democrática (19) y todas las propuestas presentadas.**
- d) Contempla que en las demarcaciones de los distritos 23 y 24 se ubiquen las sedes de las Delegaciones Políticas Benito Juárez y Coyoacán, respectivamente, atendiendo lo que se estipula en el Artículo 115 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;**

***“Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.”***

- e) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	

<sup>6</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
4	1	Iztapalapa	
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	1	Iztacalco	
19	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac
26	1	Tláhuac	
27	1	Tlalpan	
28	1	Tlalpan	
29	2		Tlalpan, Xochimilco
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

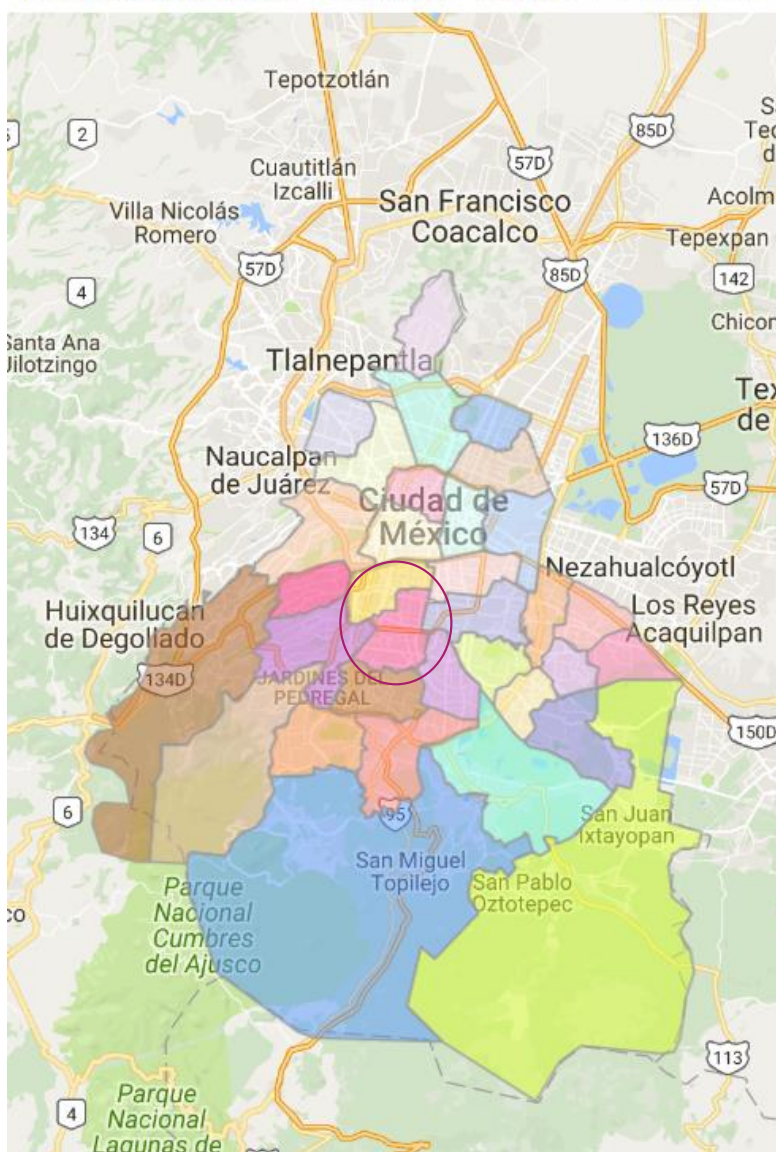
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

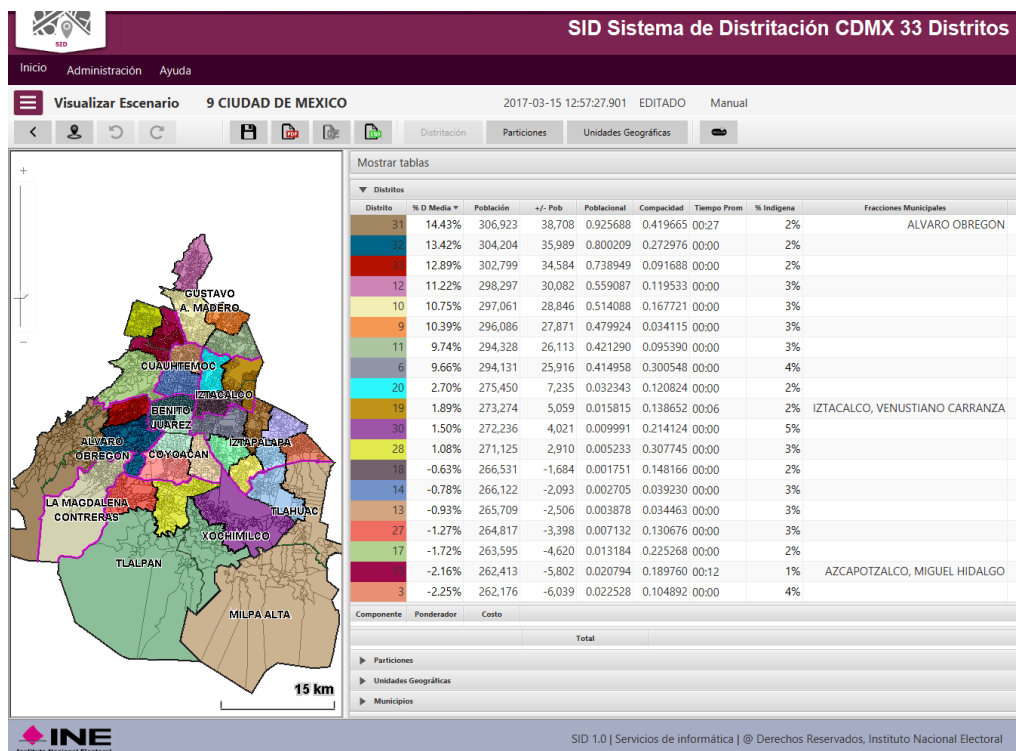


### Distritación Local / Ciudad de México / PVEM CLV

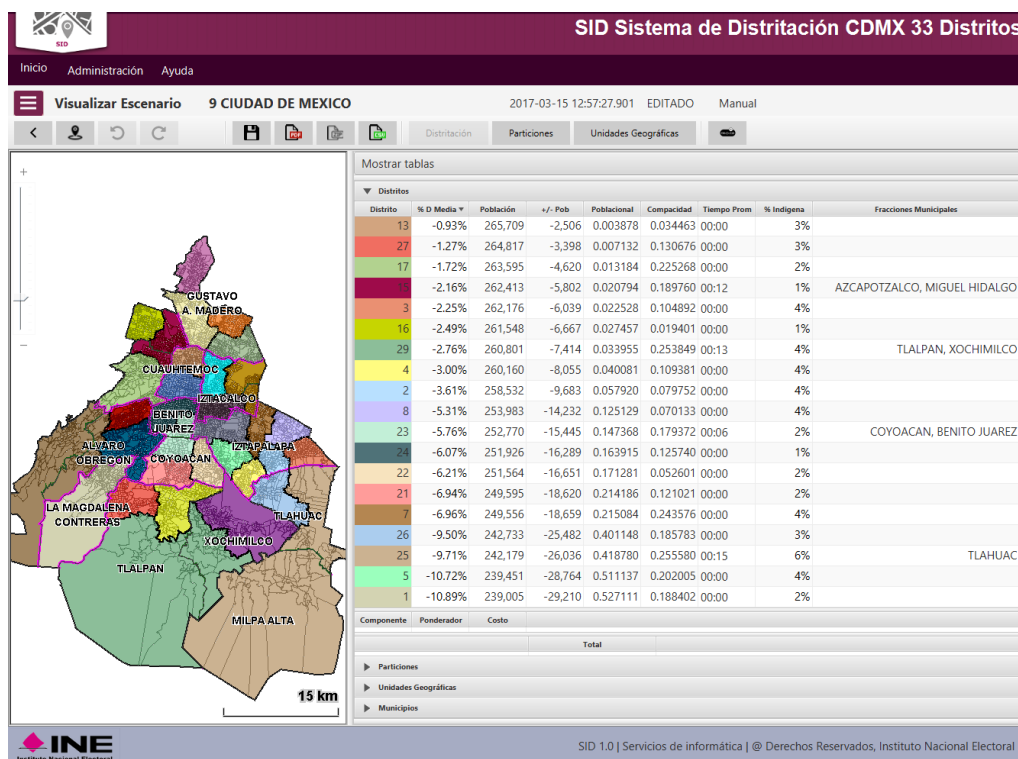


Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- f) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.43% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *En primer término, presenta un menor valor de la función de costo respecto del Segundo Escenario y, en segundo término, fracciona un número menor de “Pueblos y Barrios Originarios” (17) en comparación con las otras propuestas que también disminuyen la función de costo, de esta manera se toma en consideración el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que se debe “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada”.*

F. De acuerdo al documento, la propuesta de escenario construida por los representantes de Encuentro Social acreditados ante la CLV y por los representantes de los Partidos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática acreditados ante el OPLE de la Ciudad de México<sup>7</sup>:

- a) Iguala el número de fracciones municipales respecto del Segundo Escenario.
- b) El valor de la función de costo es mayor que la del escenario propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.
- c) En referencia a lo señalado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenida en el expediente SUP-JDC-1959-2016 del 22 de febrero de 2017, en donde concluye que “los resultados de la consulta a una comunidad indígena sobre los alcances de un procedimiento de distritación electoral que les afecte deben tener un efecto útil, lo que supone que la autoridad administrativa electoral está obligada a considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada, y sólo cuando existan razones relevantes que impidan atender dicha opinión, es que se justifica que el escenario final de distritación no sea acorde con lo manifestado por los representantes de una comunidad”, la propuesta presentada fracciona un número mayor de “Pueblos y Barrios Originarios” (**24**) en comparación a los del Segundo Escenario (**15**).
- d) Contempla que en las demarcaciones de los distritos 23 y 24 se ubiquen las sedes de las Delegaciones Políticas Benito Juárez y Coyoacán, respectivamente, atendiendo lo que se estipula en el Artículo 115 del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**;

***“Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.”***

- e) De acuerdo a los datos que soportan la propuesta, los polígonos distritales se integran de la siguiente manera:

Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
1	1	La Magdalena Contreras	
2	1	Iztapalapa	
3	1	Iztapalapa	
4	1	Iztapalapa	

<sup>7</sup>Información proporcionada por la Dirección de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



Comité Técnico para el  
Seguimiento y Evaluación de los  
Trabajos de Distritación

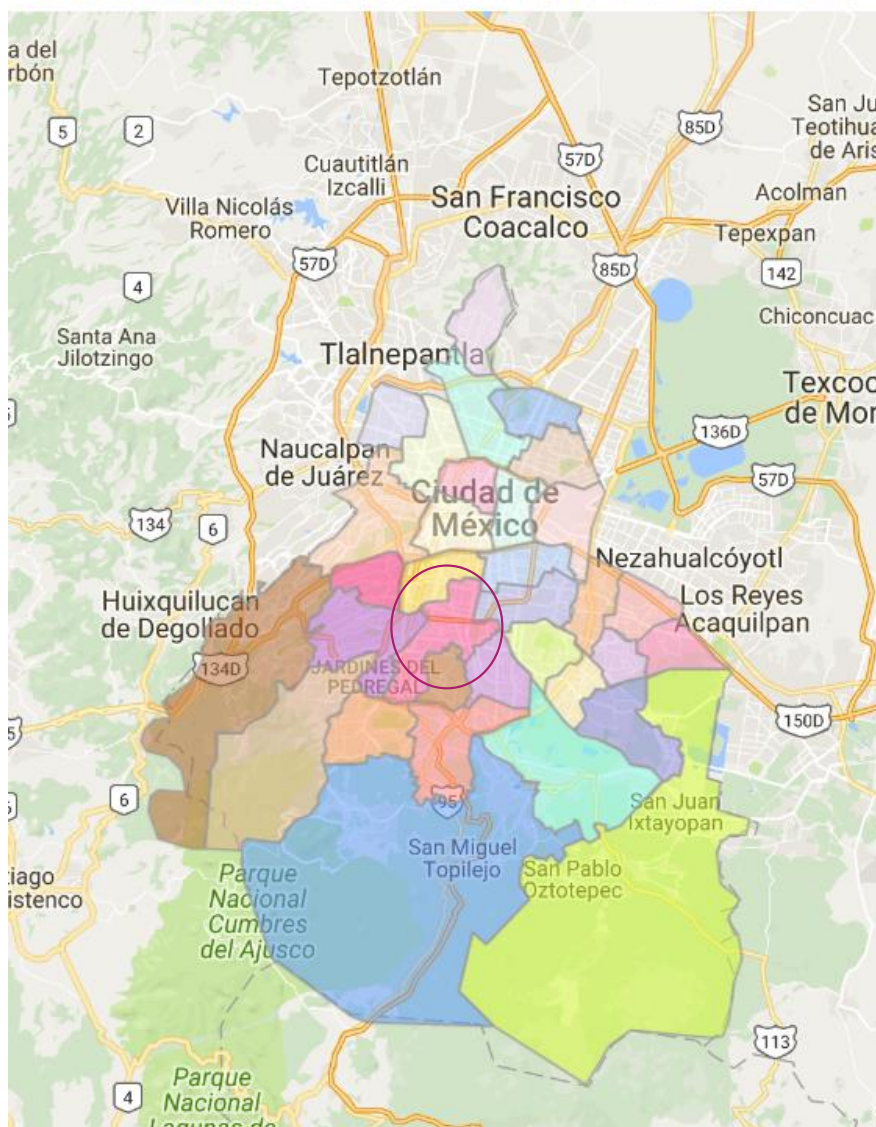


Municipios			
Distrito	Total	Completo(s)	Fraccionado(s)
5	1	Iztapalapa	
6	1	Iztapalapa	
7	1	Iztapalapa	
8	1	Iztapalapa	
9	1	Gustavo A. Madero	
10	1	Gustavo A. Madero	
11	1	Gustavo A. Madero	
12	1	Gustavo A. Madero	
13	1	Cuauhtémoc	
14	1	Cuauhtémoc	
15	2		Azcapotzalco, Miguel Hidalgo
16	1	Azcapotzalco	
17	1	Miguel Hidalgo	
18	2		Iztacalco, Venustiano Carranza
19	1	Iztacalco	
20	1	Venustiano Carranza	
21	1	Coyoacán	
22	1	Coyoacán	
23	2		Coyoacán, Benito Juárez
24	1	Benito Juárez	
25	2	Milpa Alta	Tláhuac
26	1	Tláhuac	
27	1	Tlalpan	
28	1	Tlalpan	
29	2		Tlalpan, Xochimilco
30	1	Xochimilco	
31	2	Cuajimalpa de Morelos	Álvaro Obregón
32	1	Álvaro Obregón	
33	1	Álvaro Obregón	

En la siguiente imagen, se puede apreciar su conformación de manera gráfica:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

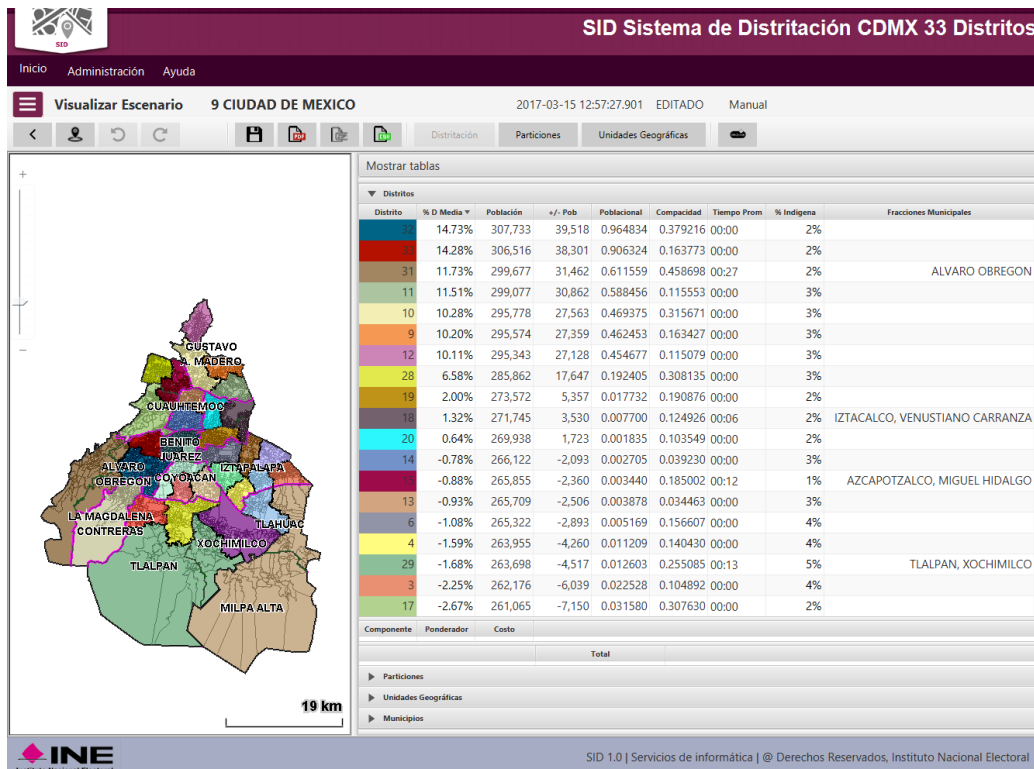
Distritación Local / Ciudad de México / ENC. SOCIAL CLV



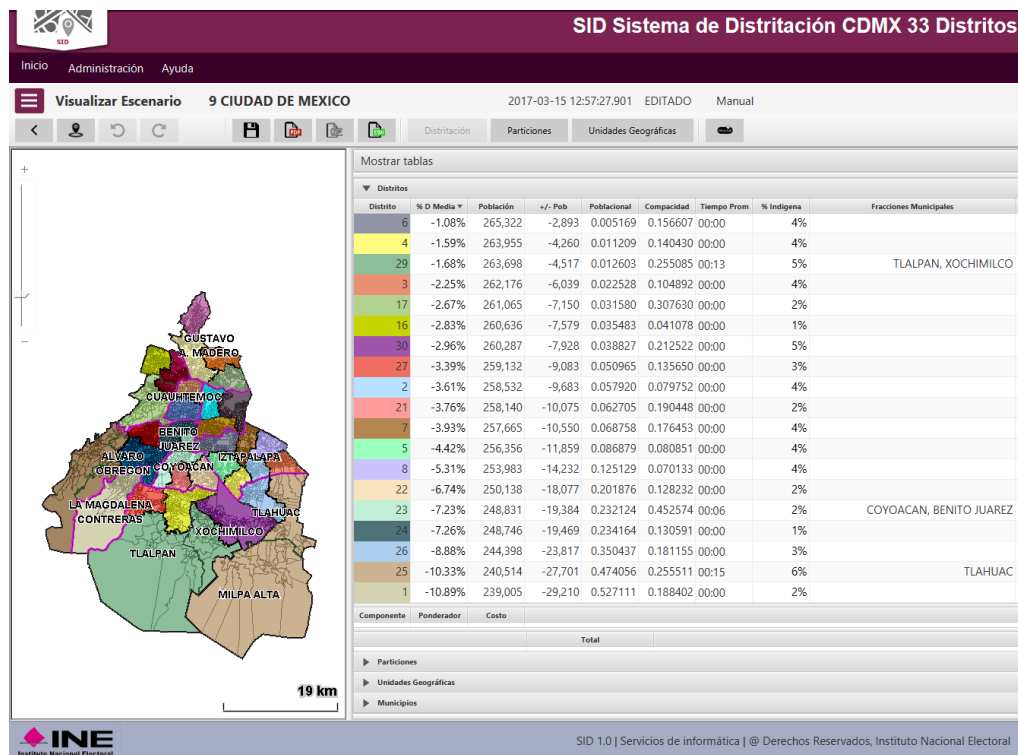
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



- f) En términos del cumplimiento de los criterios de distritación aprobados por el Consejo General del INE se identificó lo siguiente:
- 1) Se comprobó que el escenario cumplió con el criterio número 1, toda vez que se integró con polígonos de 33 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - 2) Las delimitaciones territoriales propuestas, cumplieron con el criterio número 2, es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos del  $\pm 15\%$  tal como lo muestran las siguientes imágenes:



Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México



El cuadro anterior, permitió identificar que las desviaciones poblacionales de los distritos propuestos en el escenario, oscilan entre el +14.73% como máxima y el -10.89% como mínima.

- 3) Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguna de las delegaciones que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
- 4) En referencia a la integridad municipal, señalada en el criterio 4, la propuesta iguala la cantidad de distritos con fracciones municipales, pues también se construyeron seis distritos con diez fracciones tal como se presenta en el Segundo Escenario.
- 5) Sobre el principio de compacidad al que se hace referencia en el criterio 5, se identificó que en el escenario presentado se cumplió con el citado criterio.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

- 6) En alusión a tiempos de traslado al interior de los distritos, se observó que la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio 6.
- 7) Para el criterio 7, que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica, se determinó que también se cumple con lo señalado en el citado criterio.

Por lo anteriormente mencionado, la propuesta **No puede ser considerada como Escenario Final**, debido principalmente a que: *La función de costo es mayor a la presentada en el escenario propuesto por el Partido Verde Ecologista de México y a que fracciona un número mayor de "Pueblos y Barrios Originarios" (24) en comparación a los del Segundo Escenario (15) e inclusive, mayor al número de fracciones que integran el escenario presentado por los representantes del Partido Verde Ecologista de México (17), desestimando el ordenamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que se debe "considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada".*

#### IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, se concluye que la propuesta integrada por los representantes acreditados ante la CLV del Partido Verde Ecologista de México, cumple con los criterios aprobados por el Consejo General del INE; presenta un menor valor en la función de costo en comparación con el Segundo Escenario; acata de mejor manera la resolución del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-1959/2017 pág. 22) que ordena *que se debe* “considerar de manera preponderante la opinión de la comunidad indígena consultada” y adicionalmente ubica las sedes de las Delegaciones Políticas Benito Juárez y Coyoacán en distritos diferentes, atendiendo lo estipulado en el Artículo 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, situación que no atiende el Segundo Escenario. ***Motivos por los cuales, el Comité recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que dicha propuesta sea considerada como Escenario Final del proceso de distritación local para la Ciudad de México.***

De igual forma y previo a la emisión del Escenario Final, resulta oportuno recomendar a la citada Dirección, la conveniencia de llevar a cabo diversos ejercicios en el sistema, con el propósito de determinar con mayor precisión, la viabilidad de hacer las adecuaciones necesarias para que la población del Pueblo Originario de Zacatenco en la Delegación Tláhuac, sea integrada en un solo distrito, tal como fue propuesto durante los trabajos de la Consulta desarrollados en dicha entidad federativa.



**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación  
de los Trabajos de Distritación**

Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade  
Integrante del Comité Técnico

Act. Juan Manuel Herrero Álvarez  
Integrante del Comité Técnico

C. Rodrigo Morales Manzanares  
Integrante del Comité Técnico

Dr. Manuel Ordorica Mellado  
Integrante del Comité Técnico

Dra. Celia Palacios Mora  
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

## ANEXOS

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación local de la Ciudad de México

# ANEXO 1



**Instituto Nacional Electoral**  
**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**  
**Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia**

**Oficio INE / DERFE / DSCV / 1578 / 2017**

Ciudad de México, 5 de junio de 2017

**Ing. Jesús Ojeda Luna**  
**Coordinador de Operación en Campo**  
**Presente**

En relación con la Distritación Electoral Local de la Ciudad de México, adjunto le envío copia del oficio número MORENA/INE/CNV/196/0506/2017 de fecha 5 de junio y el anexo correspondiente, suscrito por la C. Rita Grethell Baeza Narvaez, representante suplente del partido político MORENA mediante el cual remite en un disco compacto sellado que dice contener un archivo json, propuesta de esa representación partidista, respecto de las observaciones al segundo escenario de esa entidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
**Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia**

C.c.e.p. **Ing. René Miranda Jaimes.** Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia. Presente  
**C. Miguel Ángel Rojano López.** Director de Cartografía Electoral. Presente  
**Ing. César Ledesma Ugalde.** Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Presente  
**Lic. Alfredo Cid García.** Secretario Técnico Normativo. Presente

Ref. DERFE-2017-25872

JGGR/EGQ/DUE/mchv





2017 - 25872

**morena**  
La esperanza de México

Oficio No. MORENA/INE/CNV/196/0506/2017  
Ciudad de México, a 05 de junio de 2017

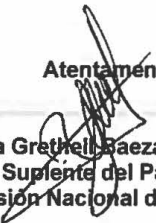
**Mtro. Juan Gabriel García Ruiz**  
Director de la Secretaría de las  
Comisiones de Vigilancia del  
Registro Federal de Electores  
Presente.

Rita Grethell Baeza Narvaez, en mi calidad de representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, personalidad debidamente acreditada y reconocida por dicha comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente, se remite en archivo json, la propuesta de esta representación respecto a las observaciones al segundo escenario de distritación local para la Ciudad de México, motivo por el cual solicito se tenga por presentado.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente

  
Rita Grethell Baeza Narvaez  
Representante Suplente del Partido Morena ante la  
Comisión Nacional de Vigilancia

C.c.p. Archivo.



recibo con CD.

# ANEXO 2

Ciudad de México, a 02 de junio de 2017.  
SAECDMX/025/2017

**ING. JOSÉ MEZA GERÓN**  
**VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación local de la Ciudad de México 2017, adjunto al presente, medio magnético que contiene la entrega de las observaciones sobre la propuesta de Distritación respecto al segundo escenario presentado por el INE.

Por lo que conforme a los criterios previstos en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA EL ANÁLISIS Y LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVIO A SUS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES." Identificado con la clave alfanumérica INE/CG195/2015, la propuesta que presenta esta representación, con el valor de la función de costo, Valor del componente de población y el Valor del componente de compacidad se disminuye respecto al segundo escenario, los cuales son los siguientes:

Valor del componente de población	6.937939
Valor del componente de compacidad	4.826384
Valor de la función de costo	11.764322

Asimismo, se reitera que en lo que se refiere en la conformación un Distrito con las Demarcaciones Territoriales Tlalpan y Milpa Alta, dificultan en demasía los tiempos de traslados.

En ese sentido, también debe considerarse que el área de vecindad entre éstas dos demarcaciones Territoriales (Milpa Alta y Tlalpan) se caracteriza por ser predominantemente boscosa, sin ningún asentamiento poblacional. No existe alguna vía de comunicación de manera directa, esto es, carretera o terracería.

No existe comunicación vial entre los dos pueblos limítrofes más cercanos, San Salvador Cuauhtenco y parres El Guarda, de Milpa Alta y Tlalpan, intransitable en época de lluvias.



1

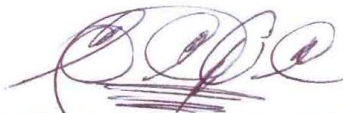
*Rec Claudia ICD. 13:00*

Por lo tanto la propuesta que presenta el PRI, por el cual se genera un Distrito de Milpa Alta Con Tlahuac mejora el criterio relacionado con los **Tiempos de traslado** buscando facilitar el traslado en su interior, lo cual no acontece en el distrito conformado por Milpa Alta y Tlalpan.

En relación al criterio relacionado a **accidentes geográficos se consideran los** accidentes geográficos que imposibilitan la comunicación entre las Delegaciones Milpa Alta y Tlalpan y la propuesta presentada por el PRI haciendo el distrito Milpa Alta y parte de Tlahuac ayuda a solucionar el problema de accidentes geográficos.

Por último cabe advertir que la propuesta presentada por el PRI mejora las condiciones de identidad cultural entre la población, ya que existe una mayor identidad de los pueblos de Milpa Alta y Tlahuac, en relación a usos, costumbres y fiestas patronales, aspecto que deberá considerar el correspondiente Comité Técnico.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**



**C. EUGENIO PÍO ALBUERNE PIÑA**  
**REPRESENTANTE DEL PRI ANTE LA**  
**COMISIÓN DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

# ANEXO 3



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

Ciudad de México, 05 de junio de 2017

ING. JOSE MEZA GERÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local 2017*, particularmente para la Ciudad de México, hago entrega de un disco que contiene el archivo en formato "json" de nombre:

*2oEscLoc\_CDMX\_PAN\_CNV\_12.881912.json*

El cual contiene, para los efectos correspondientes, modificaciones que generan una propuesta mejor calificada y con las siguientes especificaciones:

Componente Poblacional	Componente de Compacidad	Costo Total
7.302103	5.579809	12.881912

Asimismo, adjunto al presente, podrá encontrar el documento que enlista los argumentos que respaldan dicha propuesta.

Lo anterior con fundamento en el artículo 158 numeral 2 del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 78 numeral 1 inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
REPRESENTANTE PROPIETARIO



*Rec. Claudia Sánchez  
1 CD 14:40*



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

#### OBSERVACIONES Y PROPUESTA RESPECTO AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Electoral Local, aprobados el 15 de abril de 2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG195/2015, el Partido Acción Nacional presenta las siguientes observaciones y propuesta para el Segundo Escenario de Distritación Local para la Ciudad de México, con función de costo de 12.881912:

**Con relación al Criterio No. 1:** *"Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal."*

Dicho criterio se cumple tanto en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como en la propuesta del Partido Acción Nacional, al conformar un total de 33 distritos.

**Con relación al Criterio No. 2:** *"Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal." Además, estableciendo, en su regla operativa d) que "Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de  $\pm 15\%$ . Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada."*

Este Criterio, así como su Regla Operativa se cumplen, tanto en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como en la propuesta del Partido Acción Nacional, al encontrarse todos los Distritos dentro del rango de desviación poblacional permitido. Adicionalmente, el equilibrio poblacional se ha mejorado significativamente, al pasar de un valor de componente poblacional de 8.570873 en el escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a 7.302103 en el escenario propuesto por el Partido Acción Nacional.



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

**Con relación al Criterio No. 3:** *"De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena."*

Este criterio se cumple en la propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como en la propuesta del Partido Acción Nacional. Cabe mencionar que no existen municipios que cuenten con una proporción igual o mayor al 40% de población indígena en la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se han preservado los ajustes realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para atender las observaciones producto de la consulta indígena realizada en la Ciudad de México.

Adicionalmente, se integraron en su totalidad las secciones que conforman el pueblo de Santa Isabel Tola, de la Delegación Gustavo A. Madero, para que pertenezcan al mismo distrito, privilegiando aún más la conformación de los pueblos originarios.

**Con relación al Criterio No. 4:** *"Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos." Que en su regla operativa e) establece que "En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones."*

Este Criterio así como su Regla Operativa, se cumplen, tanto en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como en la propuesta del Partido Acción Nacional, al involucrar el mismo número de distritos conformados con fracciones de dos o más municipios y el mismo número de fracciones municipales.

**Con relación al Criterio No. 5:** *"En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular".*

Este criterio se cumple en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con un valor en la componente de compacidad de 5.431912 y en la propuesta del Partido Acción Nacional, con un valor de la componente de compacidad a 5.579809.

**Con relación al Criterio No. 6:** *"Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes."*





**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

Dicho criterio se cumple tanto en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como en la propuesta del Partido Acción Nacional. Los tiempos de traslado no se han visto afectados de manera significativa en la propuesta que se presenta.

**Con relación al Criterio No. 7:** *"Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral".*

Este Criterio, así como su Regla Operativa, se cumplen tanto en la propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, como en la propuesta del Partido Acción Nacional, al utilizar, en ambos casos, el Marco Geográfico Electoral aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

#### **Conclusión.**

La propuesta de Segundo Escenario de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con un valor total de la función de costo de 14.002785, se optimiza y se logra una nueva propuesta con un valor total de 12.881912. El principal factor de mejora del escenario es que tiende a perfeccionar aún más el equilibrio poblacional de los distritos conformados, lo cual se ve reflejado en la reducción del valor de la función de costo total. Lo anterior representa una importante mejora técnica-científica en la viabilidad del escenario, además de cumplir a cabalidad con todos los Criterios y Reglas Operativas aplicables a la conformación de Escenarios para la Distritación Electoral Local.

Se enfatiza el hecho de que se han conservado los ajustes realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para atender las observaciones recabadas a través de la Consulta Indígena.

Por lo anterior, se considera que esta propuesta deberá permanecer como el Escenario Final propuesto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de mantener la congruencia con las *"Reglas para la Conformación de una Propuesta de Escenario de Distritación Electoral Local y Federal y los Criterios de Evaluación de Dichas Propuestas"*.

b



REPRESENTACION ANTE LA  
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL  
004862 -7 17  
12.49  
REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES  
EJECUTIVA

Ciudad de México, 07 junio de 2017  
No. de Oficio: PAN/CNV/349/2017

**ING. RENE MIRANDA JAIMES.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE**  
**ELECTORES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL**  
**DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**  
**PRESENTE**

En el marco del Proceso de Distritación Electoral Local 2016- 2017, y con base en las atribuciones de esta Representación sobre los trabajos en materia de demarcación territorial que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, me permito informar que esta Representación retira su propuesta al Segundo Escenario de Distritación Local para la Ciudad de México, con un costo de: 12.648064

Lo anterior, con fundamento en el artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 78, numeral 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y de conformidad a las Reglas para la presentación y evaluación de las propuestas de escenarios de Distritación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. GUILLERMO AYALA RIVERA.**  
**REPRESENTANTE.**

C.c.p. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz.- Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia y Secretario de la CNV del RFE.- Presente  
Lic. Mauricio Taba Echartea- Presidente del Comité Directivo Regional del PAN en la Ciudad de México.- Presente  
Mtro. Diego Orlando Garrido López.- Representante del PAN ante la Comisión Local de Vigilancia en la Ciudad de México.- Presente

Por una patria ordenada y generosa

# ANEXO 4



Ciudad de México  
Junio 5 de 2017

Entrego observaciones al segundo escenario de la distritación local de la Ciudad de México.

Valor de la función de costo.	13.040430
Valor de la componente de población.	7.120177
Valor de la componente de compacidad.	5.920253

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



*Rece Claudia  
Sánchez  
14:20  
1 CD*

ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Bertoldo Alejandro Altamirano Franco  
Representante Suplente ante el RFE.

Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal

[www.prd-org.mx](http://www.prd-org.mx)



25866

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

México, D. F., a 5 de junio de 2017  
Oficio No. CNVPRD/0134/2017

**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
P R E S E N T E**

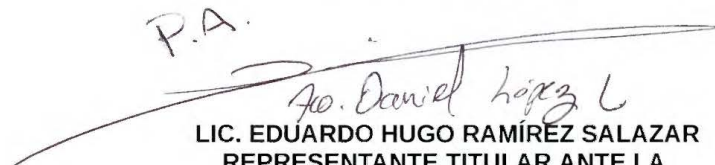
004741-51  
Kicardo  
14/15  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Adjunto al presente CD conteniendo la propuesta de esta representación del escenario de distritación local para la Ciudad de México en formato json, la cual tiene un costo total de **13.040430**. La suma de verificación del archivo MD5SUM es: **b619acd8cea4c02d63772bcc21e24e22** **escenario\_ciudad de mexico\_PROPUESTAPRD\_13.0404.json**. Se adjunta también la impresión de pantalla del escenario en cuestión.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**¡Democracia ya, Patria para todos!**

**ATENTAMENTE**

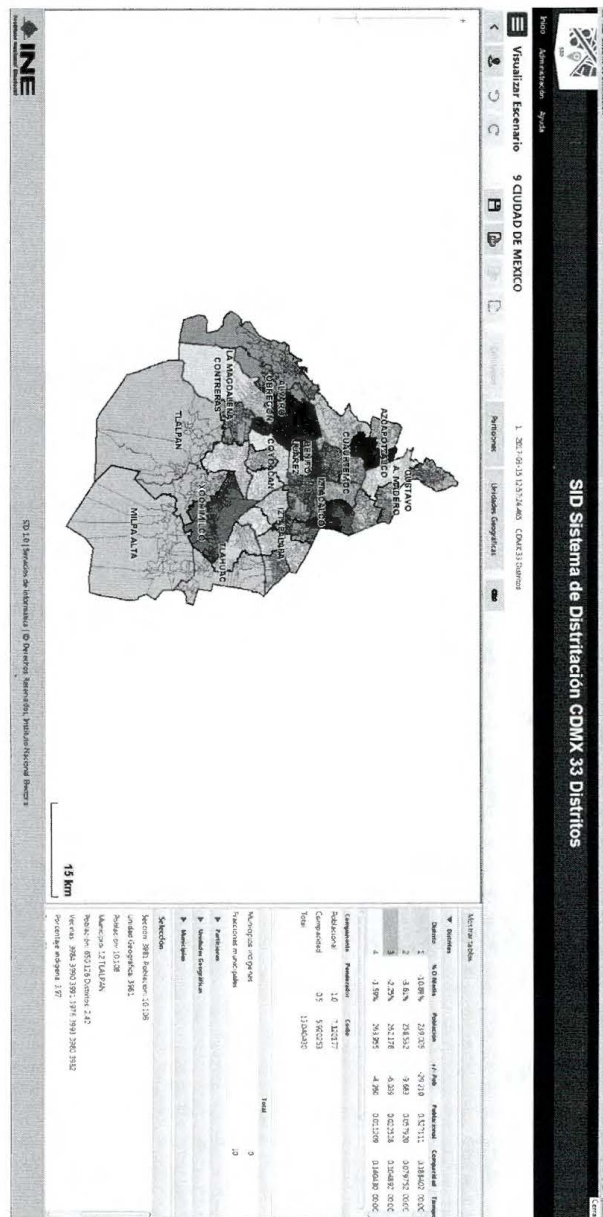
P.A.  
  
**LIC. EDUARDO HUGO RAMÍREZ SALAZAR  
REPRESENTANTE TITULAR ANTE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PRD**

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



Insurgentes Sur #1561 1er. piso Col. San José Insurgentes. C.P. 03900 México, D.F.

Tels. (fax) 56-63-00-68 y 54-80-04-20 e-mail: [cnvprd@gmail.com](mailto:cnvprd@gmail.com)

# ANEXO 5



Ciudad de México a 5 de junio de 2017.

Ing. José Meza Gerón  
Presidente de la Comisión Local de Vigilancia  
Del INE en la Ciudad de México  
P R E S E N T E



*Por David Sánchez 14:50  
ICD*

Por medio de la presente, me permito remitir en tiempo y forma la propuesta de Escenario de Distritación Local en la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la revisión al segundo Escenario de Distritación Electoral local en la CDMX, el cual contiene los aspectos que a continuación se detallan:

Componentes:

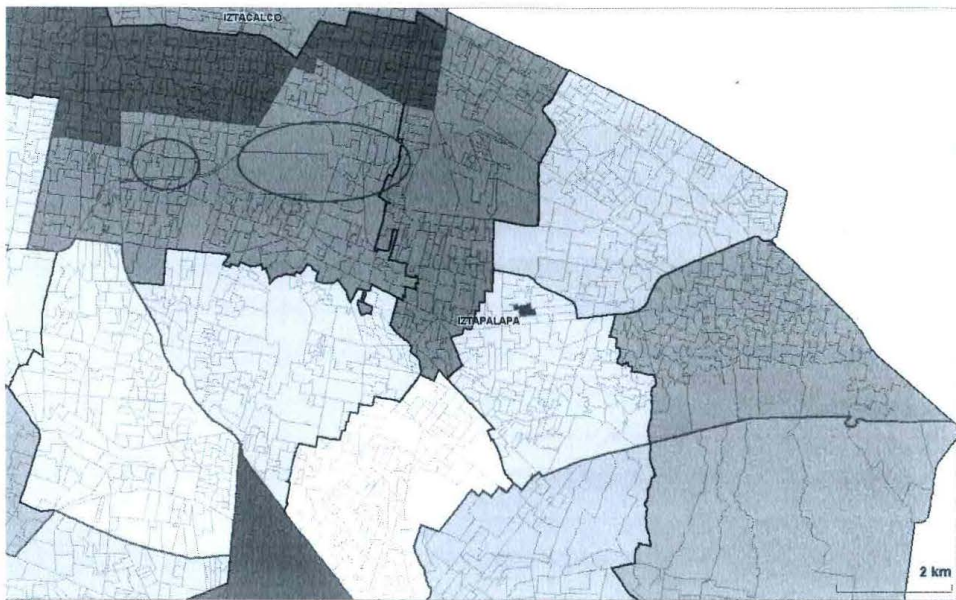
Componente	Ponderación	Valor
Poblacional	1.0	8,044,100
Compacidad	0.5	5,242,031
Total		13,286,131

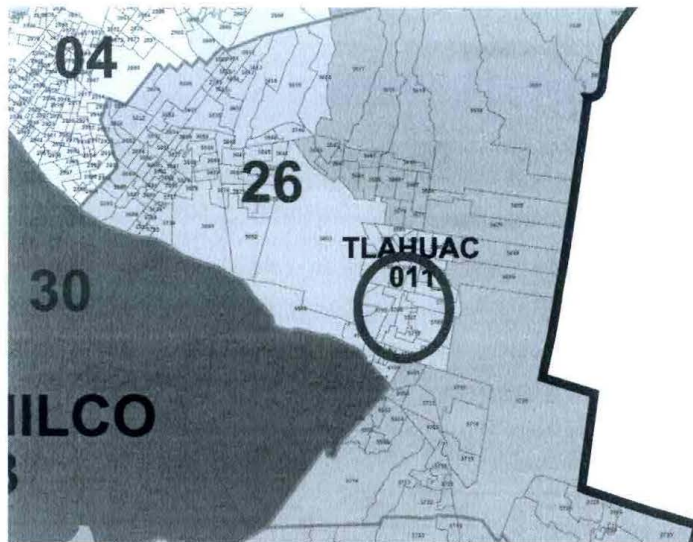
**PRIMERO.** En él se respetan las modificaciones de Iztapalapa y Tláhuac, derivadas de las opiniones de la Consulta a los Pueblos y Barrios originarios de la Ciudad de México, ubicadas en los barrios de Iztapalapa y Tláhuac, y que ya se habían impactado en el segundo escenario publicado por el INE.



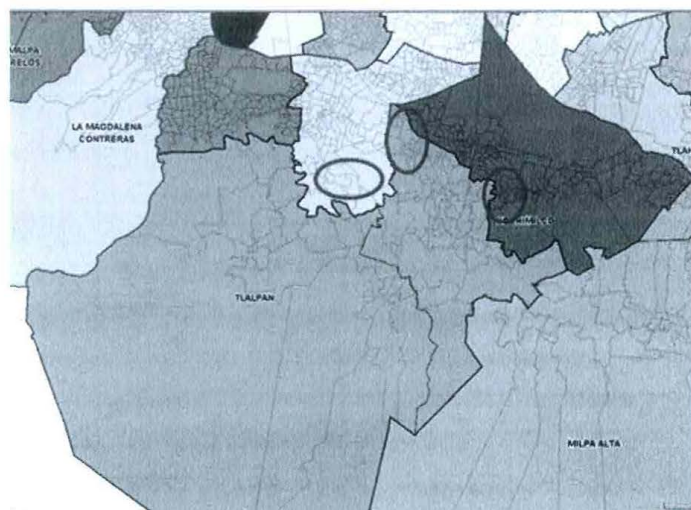


Para el caso de Iztapalapa se incluyen de manera completa en un solo distrito, a los barrios originarios de San Lucas, San Pablo y San Miguel; así como al pueblo de Mexicaltzingo. Movimientos que ya estaban reflejados en el Segundo Escenario, como parte de las recomendaciones del Comité.





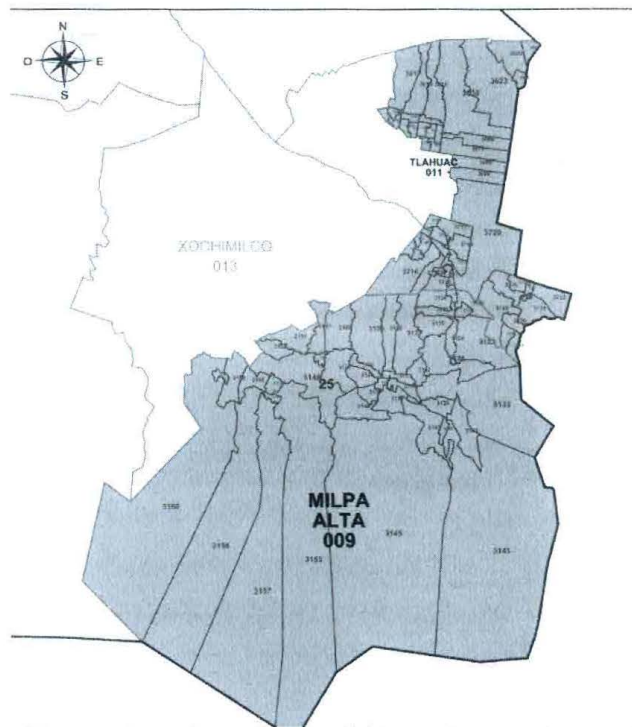
**SEGUNDO:** Adicionalmente, se impactaron secciones en Tlalpan y Xochimilco para quedar integrados en un solo distrito a los pueblos de Santa María Tepepan y Santa María Nativitas de Xochimilco, y al pueblo de San Andrés Totoltepec en Tlalpan.





### TERCERO. Conformación del distrito entre Milpa Alta y Tlalpan.

El inconveniente que en el Partido Verde observamos al unir en un distrito la totalidad de la demarcación de Milpa Alta y parte del territorio de la delegación Tlalpan, es la relativa a la distancia y el tiempo de traslado que existe entre las cabeceras delegacionales de estas dos demarcaciones, por ello, se propone en éste escenario unir en un solo distrito a Milpa Alta con parte de Tláhuac y en otro distrito una parte de Tlalpan con Xochimilco.





#### **CUARTO. Conformación del distrito 23, entre Benito Juárez y Coyoacán.**

Por la delimitación distrital local del primer escenario, en un mismo distrito (23) se ubican físicamente las sedes de dos edificios delegacionales (Benito Juárez y Coyoacán).

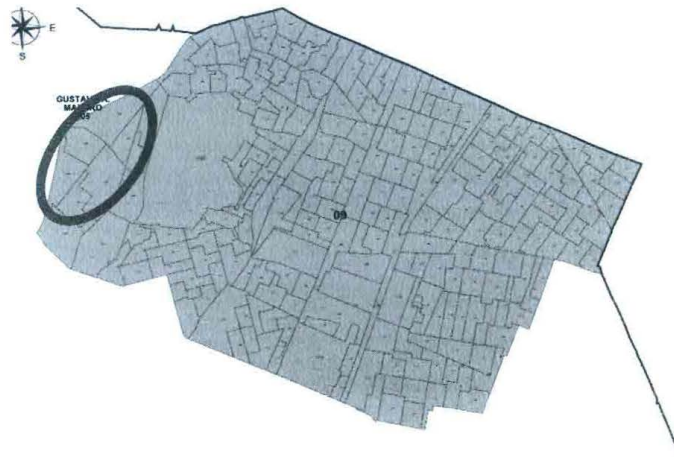
El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF) vigente, establece que los cómputos Delegacionales se deben realizar en la cabecera distrital, y está deberá ubicarse conforme a su artículo 95.

**Art. 95, segundo párrafo** "Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, **tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate**"

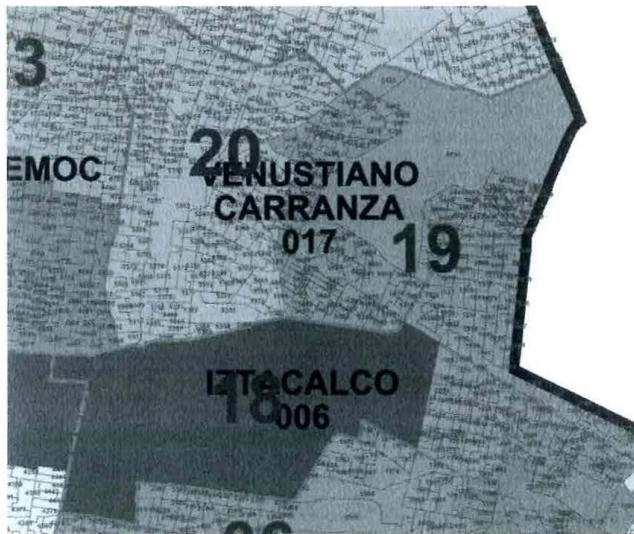
Bajo estas circunstancias, esta situación sería imposible, ya que se tendrían que hacer los cómputos delegacionales de dos delegaciones (o alcaldías) en un mismo distrito.

Por lo anterior, se realiza el ajuste a efecto de que la sección 4399 donde se encuentran las oficinas de la cabecera de la delegación Benito Juárez, se incluya en el distrito 24.

**QUINTO.** Al pueblo de Santa Isabel Tola en la Gustavo A. Madero, se le incluye totalmente en un solo distrito. Vale la pena comentar que es uno de los pueblos reconocidos por el Consejo de los Pueblo.



**SEXTO.** Para mejorar la compacidad entre los distritos contenidos entre las delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, se realizaron modificaciones con el propósito de mejorar la compacidad, y así el valor del costo.





Sin más por el momento, esperando que el Comité Técnico tenga a bien considerar estas observaciones a efecto de realizar los ajustes pertinentes para lograr que la Ciudad de México cuente con un Escenario de Distribución óptimo para ser utilizado durante el siguiente proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**ZULY FERIA VALENCIA**

**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PVEM  
ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA DEL INE  
EN LA CDMX**

# ANEXO 6

Benito Juárez, Ciudad de México a 30 de mayo de 2017







Ing. José Meza Gerón  
Vocal del Registro Federal de Electores  
En la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México  
P r e s e n t e

De conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Local de la Ciudad de México 2017, nos permitimos manifestar nuestro apoyo al escenario propuesto con función de costo 13.30 presentado el día de hoy en la mesa de trabajo.

Lo anterior en virtud de los criterios previstos en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

  
P.R.I. C.U.V. Eugenio Pío A. Irujo  
PES C.U.V. Guadalupe Campos Jordán   
PES C.U.V. Marcelina Zamora del Ángel   
PRD IEDE Antonio Aleman Garcia   
PRD C.U.V. Ernesto Tonatich Avila Lozada   
PRI-IEDF Victor Manuel Camacho Mexero 





DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
JUNIO 2017

DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN LOCAL  
**CIUDAD DE MÉXICO**



La entidad federativa se integra con 33 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

### Distrito 01

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 143 secciones: de la 0821 a la 0957, de la 0966 a la 0969, 0976 y la sección 1077.

### Distrito 02

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 263 secciones: de la 0958 a la 0965, de la 0977 a la 1044, de la 1046 a la 1076, de la 1078 a la 1149, de la 1163 a la 1164, 1175, 1178, de la 1254 a la 1261, 1263, de la 1289 a la 1293, 1295, de la 1297 a la 1301, de la 1303 a la 1304, de la 1314 a la 1316, de la 1323 a la 1326, de la 1451 a la 1495 y de la 1559 a la 1564.

### Distrito 03

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación municipio AZCAPOTZALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AZCAPOTZALCO, integrado por 198 secciones: de la 0056 a la 0081, de la 0083 a la 0091, de la 0094 a la 0096, 0105, 0150, de la 0152 a la 0287, de la 0289 a la 0307 y de la 5512 a la 5514.

### Distrito 04

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 219 secciones: de la 0970 a la 0975, 1045, de la 1214 a la 1253, 1262, de la 1264 a la 1288, 1294, 1296, 1302, de la 1305 a la 1313, de la 1317 a la 1322, de la 1327 a la 1372, de la 1374 a la 1376, de la 1380 a la 1384, 1447, de la 1496 a la 1558, de la 1585 a la 1587 y de la 5537 a la 5543.

### Distrito 05

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación AZCAPOTZALCO, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- AZCAPOTZALCO, integrado por 149 secciones: de la 0001 a la 0055, 0082, de la 0092 a la 0093, de la 0097 a la 0104, de la 0106 a la 0149, 0151, 0288 y de la 0308 a la 0344.
- MIGUEL HIDALGO, integrado por 74 secciones: de la 4995 a la 5012, de la 5037 a la 5049, de la 5058 a la 5059, de la 5104 a la 5130, de la 5135 a la 5143, de la 5151 a la 5154 y la sección 5182.

El Distrito 05 se conforma por un total de 223 secciones electorales.

## Distrito 06

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación GUSTAVO A. MADERO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUSTAVO A. MADERO, integrado por 233 secciones: de la 1150 a la 1162, de la 1165 a la 1174, de la 1176 a la 1177, de la 1179 a la 1213, 1373, de la 1377 a la 1379, de la 1385 a la 1446, de la 1448 a la 1450, de la 1565 a la 1584 y de la 1588 a la 1671.

## Distrito 07

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación MILPA ALTA, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- MILPA ALTA, integrado por 44 secciones: de la 3119 a la 3162.

- TLÁHUAC, integrado por 52 secciones: de la 3616 a la 3623, de la 3638 a la 3643, de la 3664 a la 3672, de la 3698 a la 3699, de la 3712 a la 3732, 3740 y de la 5552 a la 5556.

El Distrito 07 se conforma por un total de 96 secciones electorales.

### Distrito 08

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación TLÁHUAC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLÁHUAC, integrado por 94 secciones: de la 3609 a la 3615, de la 3624 a la 3637, de la 3644 a la 3663, de la 3673 a la 3697, de la 3700 a la 3711, de la 3733 a la 3739, 3741, de la 4153 a la 4156 y de la 5548 a la 5551.

### Distrito 09

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación CUAUHTÉMOC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUHTÉMOC, integrado por 184 secciones: de la 4586 a la 4753, 4759, de la 4821 a la 4830 y de la 4838 a la 4842.

## Distrito 10

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación VENUSTIANO CARRANZA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 206 secciones: de la 5183 a la 5284, de la 5290 a la 5294, de la 5303 a la 5306, de la 5311 a la 5320, de la 5326 a la 5334, 5336, 5338, de la 5340 a la 5391, de la 5395 a la 5396, de la 5399 a la 5402, de la 5409 a la 5415 y de la 5503 a la 5511.

## Distrito 11

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTACALCO, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- IZTACALCO, integrado por 83 secciones: de la 1833 a la 1844, de la 1854 a la 1868, de la 1885 a la 1897, de la 1901 a la 1902 y de la 1904 a la 1944.
- VENUSTIANO CARRANZA, integrado por 130 secciones: de la 5285 a la 5289, de la 5295 a la 5302, de la 5307 a la 5310, de la 5321 a la 5325, 5335, 5337, 5339, de la 5392 a la 5394, de la 5397 a la 5398, de la 5403 a la 5408, de la 5416 a la 5500, 5502 y de la 5520 a la 5527.

El Distrito 11 se conforma por un total de 213 secciones electorales.

## Distrito 12

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación CUAUHTÉMOC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CUAUHTÉMOC, integrado por 205 secciones: de la 4523 a la 4585, de la 4754 a la 4758, de la 4760 a la 4820, de la 4831 a la 4837 y de la 4843 a la 4911.

## Distrito 13

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación MIGUEL HIDALGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MIGUEL HIDALGO, integrado por 189 secciones: de la 4913 a la 4987, de la 4989 a la 4990, de la 4992 a la 4994, de la 5013 a la 5036, de la 5050 a la 5057, de la 5060 a la 5090, 5095, de la 5097 a la 5103, de la 5131 a la 5134, de la 5144 a la 5150 y de la 5155 a la 5181.

## Distrito 14

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación TLALPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:



- TLALPAN, integrado por 131 secciones: de la 3769 a la 3837, de la 3840 a la 3841, de la 3854 a la 3891, de la 3906 a la 3908 y de la 3916 a la 3934.

### Distrito 15

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTACALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTACALCO, integrado por 216 secciones: de la 1672 a la 1832, de la 1845 a la 1853, de la 1869 a la 1884, de la 1898 a la 1900, 1903 y de la 1945 a la 1970.

### Distrito 16

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación TLALPAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- TLALPAN, integrado por 195 secciones: de la 3742 a la 3767, de la 3838 a la 3839, de la 3842 a la 3853, de la 3892 a la 3905, de la 3909 a la 3915, de la 3938 a la 3965, de la 3969 a la 3971, de la 3995 a la 4094, de la 5518 a la 5519 y la sección 5544.

## Distrito 17

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación BENITO JUÁREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- BENITO JUÁREZ, integrado por 169 secciones: de la 4269 a la 4326, de la 4328 a la 4354, de la 4364 a la 4373, de la 4388 a la 4399, de la 4408 a la 4438, de la 4445 a la 4462, de la 4466 a la 4474 y de la 4478 a la 4481.

## Distrito 18

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación ÁLVARO OBREGÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ÁLVARO OBREGÓN, integrado por 182 secciones: de la 3163 a la 3216, de la 3236 a la 3358, 3363 y de la 3399 a la 3402.

## Distrito 19

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación XOCHIMILCO, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- TLALPAN, integrado por 29 secciones: de la 3935 a la 3937, de la 3966 a la 3968 y de la 3972 a la 3994.

- XOCHIMILCO, integrado por 64 secciones: de la 4095 a la 4097, de la 4124 a la 4129, de la 4192 a la 4207, de la 4228 a la 4229, de la 4233 a la 4245, de la 4247 a la 4268, 5545 y la sección 5547.

El Distrito 19 se conforma por un total de 93 secciones electorales.

## Distrito 20

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación CUAJIMALPA DE MORELOS, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- CUAJIMALPA DE MORELOS, integrado por 75 secciones: de la 0747 a la 0820 y la sección 5536.
- ÁLVARO OBREGÓN, integrado por 48 secciones: 3235, de la 3360 a la 3362, de la 3373 a la 3375, de la 3377 a la 3379, de la 3393 a la 3395, 3398, de la 3537 a la 3538, de la 3558 a la 3562, 3564, de la 3579 a la 3602, 3607 y la sección 5546.

El Distrito 20 se conforma por un total de 123 secciones electorales.

## Distrito 21

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 154 secciones: de la 1996 a la 2001, de la 2012 a la 2017, de la 2038 a la 2042, de la 2065 a la 2076, de la 2078 a la 2099, de la 2199 a la 2222, de la 2239 a la 2267, de la 2269 a la 2277, de la 2299 a la 2302, de la 2304 a la 2312, de la 2326 a la 2332, 2334, de la 2336 a la 2337, de la 2520 a la 2530, de la 2550 a la 2551, de la 2629 a la 2632 y la sección 2963.

## Distrito 22

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 138 secciones: 2077, de la 2100 a la 2198, de la 2223 a la 2238, de la 2281 a la 2295, de la 2322 a la 2325, de la 2338 a la 2339 y la sección 5517.

## Distrito 23

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación ÁLVARO OBREGÓN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- ÁLVARO OBREGÓN, integrado por 215 secciones: de la 3217 a la 3234, 3359, de la 3364 a la 3372, de la 3380 a la 3392, de la 3396 a la 3397, de la 3403 a la 3484, de la 3486 a la 3536, de la 3539 a la 3557, 3563, de la 3565 a la 3578, de la 3603 a la 3606 y la sección 3608.

## Distrito 24

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 215 secciones: de la 1971 a la 1995, de la 2002 a la 2011, de la 2018 a la 2037, de la 2043 a la 2064, 2268, 2303, 2341, de la 2386 a la 2490, de la 2493 a la 2513, de la 2515 a la 2518, de la 2968 a la 2971 y la sección 5516.

## Distrito 25

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación XOCHIMILCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- XOCHIMILCO, integrado por 108 secciones: de la 4098 a la 4123, de la 4130 a la 4152, de la 4157 a la 4191, de la 4208 a la 4227, de la 4230 a la 4232 y la sección 4246.

## Distrito 26

Esta DEMARCACIÓN TERRITORIAL DISTRITAL TIENE SU CABECERA ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación COYOACÁN, asimismo, se integra por un total de 2 delegaciones, que son las siguientes:

- COYOACÁN, integrado por 80 secciones: de la 0345 a la 0350, de la 0352 a la 0354, de la 0358 a la 0359, de la 0412 a la 0414, de la 0481 a la 0483, 0485, de la 0524 a la 0526, de la 0550 a la 0551, de la 0565 a la 0566, de la 0693 a la 0746 y la sección 5515.
- BENITO JUÁREZ, integrado por 85 secciones: 4327, de la 4355 a la 4363, de la 4374 a la 4387, de la 4400 a la 4407, de la 4439 a la 4444, de la 4463 a la 4465, de la 4475 a la 4477 y de la 4482 a la 4522.

El Distrito 26 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

### Distrito 27

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 118 secciones: de la 2563 a la 2617, de la 2687 a la 2717, de la 2784 a la 2813 y de la 2964 a la 2965.

### Distrito 28

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 139 secciones: 2340, de la 2342 a la 2385, de la 2491 a la 2492, 2514, 2519, de la 2531 a la 2549, de la 2634 a la

2671, de la 2733 a la 2737, de la 2740 a la 2755, de la 2841 a la 2847 y de la 2882 a la 2886.

## Distrito 29

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 109 secciones: de la 2278 a la 2280, de la 2296 a la 2298, de la 2313 a la 2321, 2333, 2335, de la 2552 a la 2562, de la 2618 a la 2628, de la 2674 a la 2686, de la 2718 a la 2730, de la 2767 a la 2783, de la 2814 a la 2827, de la 2858 a la 2868 y de la 2898 a la 2899.

## Distrito 30

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO, en la delegación COYOACÁN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COYOACÁN, integrado por 167 secciones: 0369, 0491, de la 0516 a la 0523, de la 0527 a la 0549, de la 0552 a la 0564, de la 0567 a la 0645, de la 0647 a la 0676, de la 0680 a la 0690 y la sección 0692.

### Distrito 31

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación IZTAPALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- IZTAPALAPA, integrado por 130 secciones: 2633, de la 2672 a la 2673, de la 2731 a la 2732, de la 2738 a la 2739, de la 2756 a la 2766, de la 2828 a la 2840, de la 2848 a la 2857, de la 2869 a la 2881, de la 2887 a la 2897, de la 2900 a la 2962 y de la 2966 a la 2967.

### Distrito 32

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación COYOACÁN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COYOACÁN, integrado por 156 secciones: 0351, de la 0355 a la 0357, de la 0360 a la 0368, de la 0370 a la 0411, de la 0415 a la 0480, 0484, de la 0486 a la 0490, de la 0492 a la 0515, 0646, de la 0677 a la 0679 y la sección 0691.

### Distrito 33

Esta demarcación territorial distrital tiene su cabecera ubicada en la CIUDAD DE MÉXICO en la delegación LA MAGDALENA CONTRERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA MAGDALENA CONTRERAS, integrado por 147 secciones: de la 2972 a la 3118.



**INE** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO  
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

### DISTRITACIÓN LOCAL ESCENARIO FINAL CIUDAD DE MEXICO SIMBOLOGÍA

**LIMITES**  
 INTERNACIONAL: ---  
 ESTATAL: - - - - -  
 DISTRITO LOCAL: - - - - -  
 MUNICIPIO: - - - - -

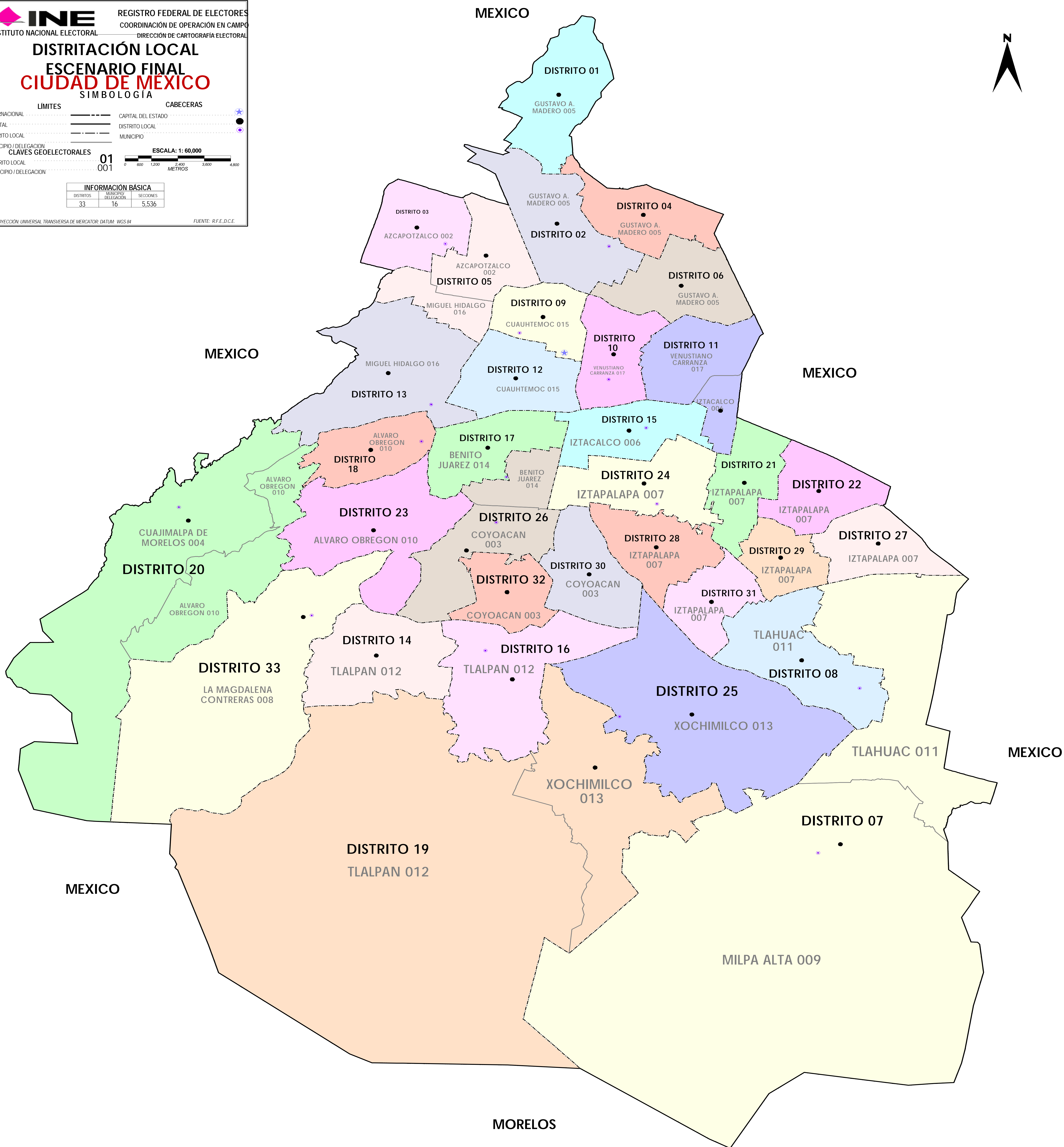
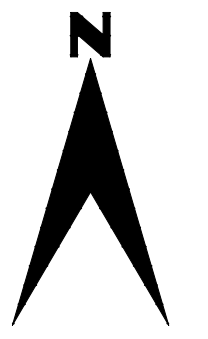
**CABECERAS**  
 CAPITAL DEL ESTADO: \*  
 DISTRITO LOCAL: \*  
 MUNICIPIO: \*

MUNICIPIO / DELEGACIÓN  
 CLAVES GEOELECTORALES  
 DISTRITO LOCAL: 01  
 MUNICIPIO / DELEGACIÓN: 001

ESCALA: 1:60,000  
 0 600 1200 2400 3600 4800 METROS

INFORMACIÓN BÁSICA		
DISTRITOS	MUNICIPIO / DELEGACIÓN	SECCIONES
33	16	5,536

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERGATOR; DATUM: WGS 84 FUENTE: R.F.E.D.C.E.



**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Continúe con el siguiente apartado.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda.\_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

El presente Proyecto de Acuerdo que se agendó en esta sesión, tiene la finalidad de que el Consejo General conozca en breve, discuta y, en su caso, apruebe la definición de las circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.\_\_\_\_\_

Al respecto, considero importante resaltar que luego de la aprobación del trazo de los 300 Distritos Electorales uninominales a nivel Federal, la Dirección Ejecutiva a mi cargo comenzó los trabajos para la definición de las circunscripciones plurinominales. Luego de sesiones de trabajo del Comité Técnico de Distritación, sesiones del Comité con representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y sesiones de trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó por unanimidad que el escenario que esta Junta General Ejecutiva conoce en este momento sea el que en un momento más voy a compartirles.\_\_\_\_\_

Sobre el escenario en concreto quisiera comentar que se propone mantener la delimitación de las 5 circunscripciones que han sido utilizadas para los Procesos Electorales desde 1996 hasta 2015. \_\_\_\_\_

La propuesta presentada cuenta con la recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia, como lo mencionaba y está sustentada en el análisis de las diferentes alternativas que realizó la Dirección Ejecutiva, a partir del cual ninguna opción superó claramente los valores de la actual conformación. \_\_\_\_\_

Se propone mantener la definición de las circunscripciones que a manera de recordatorio mencionaré brevemente. \_\_\_\_\_

La primera circunscripción queda integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora y su cabecera se ubicaría en la Ciudad de Guadalajara. Esta circunscripción agrupa 60 Distritos Electorales. \_\_\_\_\_

La segunda circunscripción estaría conformada por los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas con cabecera en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Esta circunscripción agrupa 62 Distritos Electorales Federales. \_\_\_\_\_

La tercera circunscripción abarca las entidades de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán con cabecera en la Ciudad de Jalapa Veracruz de Ignacio de la Llave e integraría 60 Distritos Electorales. \_\_\_\_\_

La cuarta circunscripción comprende las entidades de la Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala y mantendrá la cabecera en la Ciudad de México. Esta circunscripción contará con 56 Distritos Electorales Federales. \_\_\_\_\_

Por último, la quinta circunscripción estará conformada por los estados de Colima, Hidalgo, México y Michoacán y su cabecera será la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México y contará con 62 Distritos Electorales Federales. \_\_\_\_\_

Insisto, creo que es una propuesta que no solamente ofrece condiciones técnicas operativas adecuadas, sino que también cuenta con el respaldo unánime de las fuerzas partidistas acreditadas ante los órganos de vigilancia. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, para poderlo subir a la consideración del Consejo General el mismo, le pido que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.3. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE130/2017) Pto. 1.3** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 1997.** El 31 de julio de 1996, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- 2. Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2000 y 2003.** El 22 de septiembre de 1999 y el 24 de septiembre de 2002, mediante Acuerdos CG119/99 y CG174/2002, respectivamente, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó mantener para las elecciones federales de los años 2000 y 2003, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional correspondientes al Proceso Electoral Federal de 1997.
- 3. Definición de las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2006.** El 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral estableció, mediante Acuerdo CG192/2005, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada

una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinominal para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

4. **Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2009 y 2012.** El 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó, mediante Acuerdo CG404/2008, mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

El 14 de septiembre de 2011, el órgano superior de dirección del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que servirán para la realización de la Jornada Electoral federal del 1º de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

5. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
6. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
7. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

9. **Determinación de mantener las cinco circunscripciones plurinominales para las elecciones federales de 2015.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto determinó, mediante Acuerdo INE/CG182/2014, mantener los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.
10. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
11. **Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017.
12. **Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2017, los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”.

13. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
14. **Presentación de propuestas de demarcación en el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 23 de febrero de 2017, en la vigésimo séptima sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se realizó una presentación de las propuestas de demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
15. **Demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En el Punto Tercero del Acuerdo referido, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva a iniciar los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

16. **Presentación del escenario ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de junio de 2017, se presentó ante la Comisión Nacional de Vigilancia la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
17. **Presentación del escenario ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de junio de 2017, en la octogésimo sexta reunión de trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se presentó el escenario del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.



18. **Revisión, análisis y evaluación del escenario ante el Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2017, se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de revisar las observaciones a la propuesta de escenario de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

El 5 de julio de 2017, se celebró la segunda reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General de este Instituto, con el objetivo de analizar y evaluar los escenarios de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

19. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante el Acuerdo 1-EXT/11: 07/07/2017, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que someta a consideración de esta Junta General Ejecutiva, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.
20. **Presentación del escenario final ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 11 de julio de 2017, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, en su séptima sesión extraordinaria, el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
21. **Presentación del escenario final ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de julio de 2017, se presentó ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el escenario final de la demarcación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales

federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva es competente para someter a consideración del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral (INE), el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 58 de los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral (Lineamientos AMGE), así como el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG59/2017.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En esa misma arista, el segundo párrafo del artículo previamente citado, determina que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La LGIPE determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

En esta dirección, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE menciona que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

El artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene dicha ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En términos del artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, advierte que el Consejo General del INE tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y sus respectivas cabeceras, su división en secciones electorales, la determinación del ámbito territorial de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como la relativa a las 5 circunscripciones plurinominales.

El artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, expone que la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El párrafo 4 del artículo 214 de la LGIPE indica que para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del Proceso Electoral, la conformación de las 5 circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 224 de la LGIPE señala que previo a que se inicie el Proceso Electoral, el Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las 5 circunscripciones plurinominales y, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) prevé que antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de

conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos AMGE.

En este sentido, el numeral 56 de los Lineamientos AMGE determina que el Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

A su vez, de conformidad con el numeral 58 de los Lineamientos AMGE, el Consejo General del INE, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por último, es importante precisar que en la aprobación por el Consejo General de la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de esta Junta General Ejecutiva, a través del Acuerdo INE/CG59/2017, también se estableció, como se advierte de lo precisado en el Punto de Acuerdo Tercero, que este órgano ejecutivo central, por conducto de la DERFE y previo conocimiento de la CNV, deberá presentar al Consejo General antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

En razón de los preceptos normativos anteriormente expuestos, se considera que válidamente esta Junta General Ejecutiva se encuentra facultada para someter a consideración del Consejo General del INE el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

**TERCERO. Motivos para proponer al Consejo General la aprobación del proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.**

La CPEUM dispone que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

En ese sentido, como parte de la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federales, entre los diversos niveles de agregación territorial que sirven de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral, se encuentra la división de las las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de sus cabeceras.

Cabe resaltar que las circunscripciones plurinominales electorales federales son el marco geográfico de referencia para la elección de los doscientos diputados por el principio de representación proporcional conforme lo establece la CPEUM; por tanto, en la construcción del proyecto que se somete a consideración del órgano superior de dirección del INE, se consideró como elemento primordial la distribución equitativa de los trescientos Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, logrando con ello el equilibrio demográfico en cada una de las circunscripciones plurinominales electorales federales.

Lo anterior, toda vez que la distribución geográfica de las circunscripciones plurinominales electorales federales debe ser acorde con la distribución poblacional de las entidades federativas que las conforman, procurando el equilibrio en el número de los Distritos que las integran y buscando una continuidad territorial entre sí, y con ello lograr la finalidad de que cada voto tenga el mismo valor.

Debe puntualizarse que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, insumo que servirá como base para la conformación de las circunscripciones plurinominales electorales federales, dando como resultado el equilibrio de esos 300 Distritos en las cinco circunscripciones.

De esta forma, con la finalidad de dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, por el que el Consejo General instruyó a esta Junta General Ejecutiva a presentar los proyectos que

determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, la DERFE realizó los ejercicios correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la integración de dichas demarcaciones.

Para la realización del proyecto relativo a la definición ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, la DERFE valoró los aspectos técnicos que deberán utilizarse para la delimitación de dichas circunscripciones en el territorio nacional, con base en los criterios y reglas operativos adoptados para la distritación electoral federal a través del Acuerdo INE/CG165/2016, en la inteligencia que la naturaleza operativa de ambas demarcaciones es distinta.

Por ello, en la revisión, análisis y evaluación del proyecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, que entregó la DERFE a esta Junta General Ejecutiva, previa presentación en las instancias del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Comisión del Registro Federal de Electores y la CNV, se atendieron los siguientes aspectos:

- a) Equilibrio poblacional;
- b) Equilibrio en el número de Distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción;
- c) Integración por entidades federativas completas;
- d) Continuidad geográfica;
- e) Compacidad, e
- f) Impacto en las cabeceras de circunscripción.

Por otra parte, en su sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de este año, la CNV recomendó a la DERFE que sometiera a la consideración de esta Junta General Ejecutiva, mantener para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas,



que fue aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG192/2005.

Al respecto, la CNV mencionó que al mantener el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se obtiene una distribución equilibrada de la población dentro de cada circunscripción, así como un número proporcional de Distritos en cada una de ellas, tomando como base la nueva demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales uninominales en que se divide el país, garantizando con ello la equidad del voto de la ciudadanía.

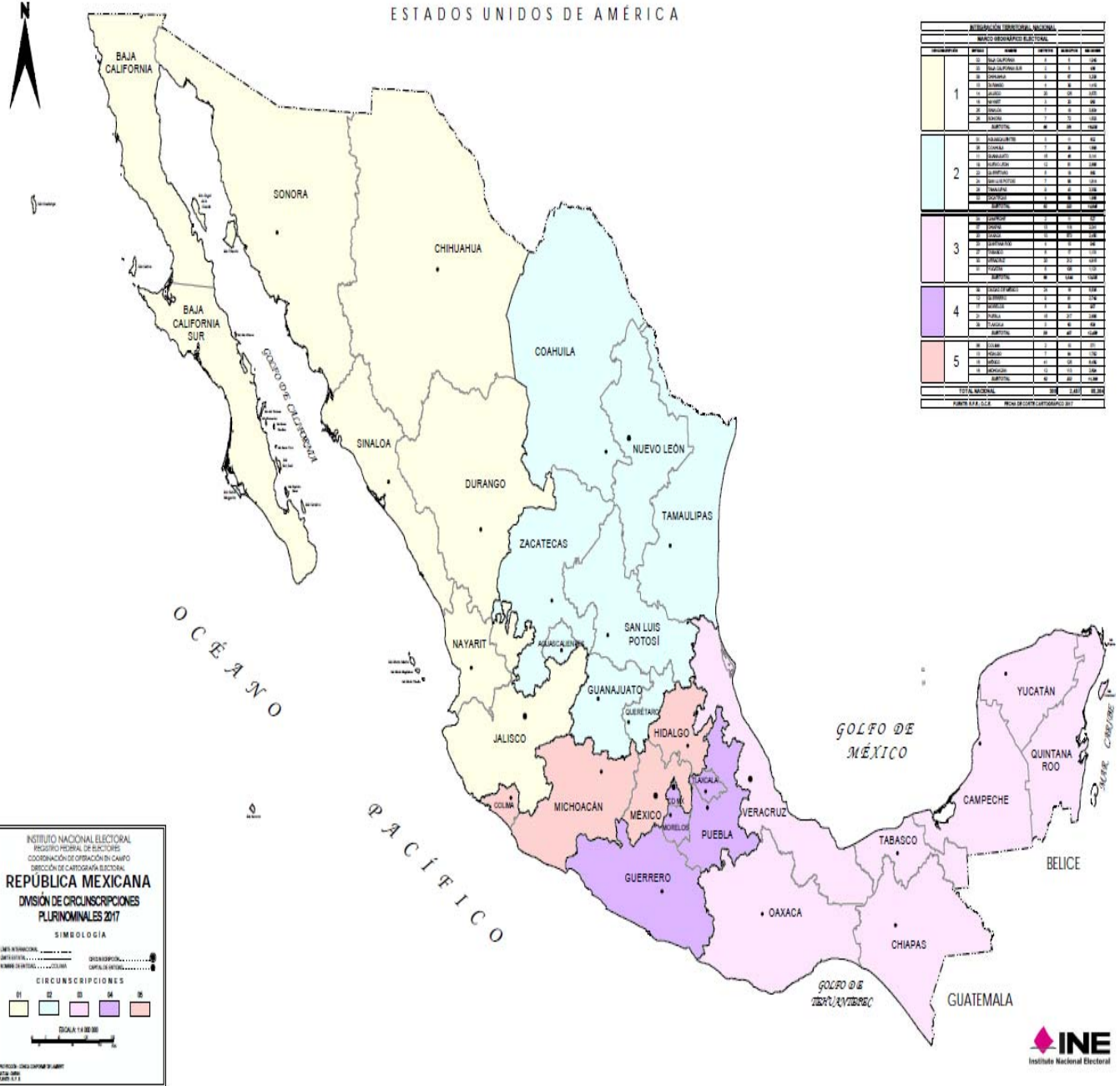
Además, la CNV reconoció la importancia de la función que guarda el aspecto relativo al equilibrio poblacional, debido a que con éste se determinará el balance entre el número de habitantes y el de las y los representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el objeto de preservar el principio de representación proporcional, el cual se cumple a cabalidad con dicho Escenario Final.

Lo anterior, sin menoscabo de que el ámbito territorial aprobado en el Acuerdo CG192/2005 cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos por la DERFE, de tal manera que dicho Escenario Final atiende adecuadamente la distribución poblacional de las entidades federativas que conforman cada una de las circunscripciones, procurando el mejor equilibrio en el número de Distritos que las integran, la conformación por entidades federativas completas, la continuidad territorial a su interior, así como la compacidad en cada una.

Por otra parte, es de resaltar que en los trabajos para la definición de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, se buscó preservar la ubicación de las cabeceras correspondientes, en las capitales de las entidades federativas respectivas.

Fue así que, atendiendo a las razones esgrimidas anteriormente, se definió el proyecto de delimitación de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se detalla en el siguiente mapa temático y tabla de datos:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL NACIONAL						
MAYO DE 2017						
DISTRITO	ESTADOS	ESTADOS	ESTADOS	ESTADOS	ESTADOS	ESTADOS
1	Baja California	1	1	1	1	1
	Baja California Sur	1	1	1	1	1
	Sonora	1	1	1	1	1
	Chihuahua	1	1	1	1	1
	Sinaloa	1	1	1	1	1
2	Coahuila	2	2	2	2	2
	Durango	2	2	2	2	2
	Zacatecas	2	2	2	2	2
	Nuevo León	2	2	2	2	2
	Tamaulipas	2	2	2	2	2
3	Nayarit	3	3	3	3	3
	Jalisco	3	3	3	3	3
	Guerrero	3	3	3	3	3
	Michoacán	3	3	3	3	3
	México	3	3	3	3	3
4	Veracruz	4	4	4	4	4
	Puebla	4	4	4	4	4
	Oaxaca	4	4	4	4	4
	Chiapas	4	4	4	4	4
	Guatemala	4	4	4	4	4
5	Yucatán	5	5	5	5	5
	Quintana Roo	5	5	5	5	5
	Campeche	5	5	5	5	5
	Belize	5	5	5	5	5
	Guatemala	5	5	5	5	5
TOTAL NACIONAL		32	32	32	32	32

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
 COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAMBIO  
 DIRECCIÓN DE CATEGORÍA ELECTORAL

**REPÚBLICA MEXICANA**  
 DIVISIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES  
 PLURINOMINALES 2017

SIMBOLOGÍA

----- LÍNEA DE DIVISIÓN DE ESTADOS  
 ..... LÍNEA DE DIVISIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES

01 02 03 04 05

ESCALA 1:4 000 000

PROYECTO: CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES  
 2017  
 2017.06.01



NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS	DISTRITOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN	POBLACIÓN ENTIDAD	POBLACIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN
1	02 Baja California	8	60	3'155,070	22'697,397
	03 Baja California Sur	2		637,026	
	08 Chihuahua	9		3'406,465	
	10 Durango	4		1'632,934	
	14 Jalisco	20		7'350,682	
	18 Nayarit	3		1'084,979	
	25 Sinaloa	7		2'767,761	
	26 Sonora	7		2'662,480	
2	01 Aguascalientes	3	62	1'184,996	23'245,894
	05 Coahuila	7		2'748,391	
	11 Guanajuato	15		5'486,372	
	19 Nuevo León	12		4'653,458	
	22 Querétaro	5		1'827,937	
	24 San Luis Potosí	7		2'585,518	
	28 Tamaulipas	9		3'268,554	
	32 Zacatecas	4		1'490,668	
3	04 Campeche	2	60	822,441	22'583,935
	07 Chiapas	13		4'796,580	
	20 Oaxaca	10		3'801,962	
	23 Quintana Roo	4		1'325,578	
	27 Tabasco	6		2'238,603	
	30 Veracruz	20		7'643,194	
	31 Yucatán	5		1'955,577	
4	09 Ciudad de México	24	56	8'851,080	20'966,840
	12 Guerrero	9		3'388,768	
	17 Morelos	5		1'777,227	
	21 Puebla	15		5'779,829	
	28 Tlaxcala	3		1'169,936	
5	06 Colima	2	62	650,555	22'842,472
	13 Hidalgo	7		2'655,018	
	15 México	41		15'175,862	
	16 Michoacán	12		4'351,037	
<b>TOTAL</b>		<b>300</b>	<b>300</b>	<b>112'336,538</b>	<b>112'336,538</b>

La media poblacional entre las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales es de 22'467,308 habitantes. En este sentido, el rango de desviación población correspondiente a cada demarcación territorial es, para la Primera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Segunda

Circunscripción, de +0.03 por ciento; para la Tercera Circunscripción, de +0.01 por ciento; para la Cuarta Circunscripción, de -0.07 por ciento, y para la Quinta Circunscripción, de +0.02 por ciento.

Por último, se ratifican las capitales de las entidades federativas que fungirán como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, como se indica a continuación:

1. Primera Circunscripción, en Guadalajara, Jalisco;
2. Segunda Circunscripción, en Monterrey, Nuevo León;
3. Tercera Circunscripción, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;
4. Cuarta Circunscripción, en Ciudad de México, y
5. Quinta Circunscripción, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Lo anterior se describe con detalle en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto, con la aprobación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, en términos de la recomendación formulada por la CNV a la DERFE a fin de que se mantenga el ámbito territorial de dichas demarcaciones que fue aprobado en el Acuerdo CG192/2005, aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se estaría asegurando una distribución equilibrada de los Distritos electorales federales uninominales y, con ello, se garantizaría la equidad del voto en la población del país, para la elección de los 200 diputados federales según el principio de representación proporcional.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consideración del Consejo General de este Instituto, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales

plurinominales federales en que se divide el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, en los siguientes términos:

**Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

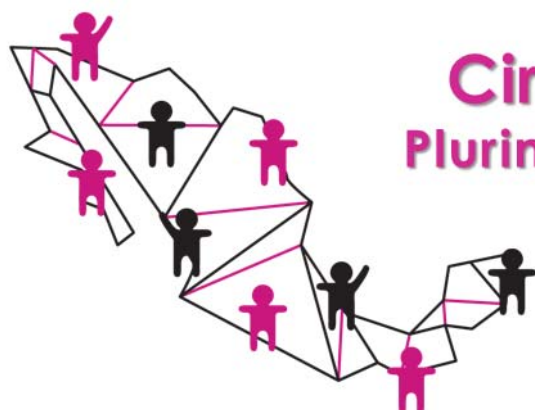
**Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.

**Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.-** Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto del ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, para su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



# Circuncripciones Plurinominales Electorales Federales 2017

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DESCRIPTIVO DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES  
PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES EN QUE  
SE DIVIDE EL PAÍS

JULIO DE 2017

## DISTRIBUCIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES

Los Estados Unidos Mexicanos se integran por CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES FEDERALES, conforme a la siguiente descripción gráfica:



## PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con 8 entidades federativas, conforme a la siguiente descripción:

1. (02) BAJA CALIFORNIA, con 8 distritos electorales federales uninominales, 5 municipios y 1,949 secciones electorales.
2. (03) BAJA CALIFORNIA SUR, con 2 distritos electorales federales uninominales, 5 municipios y 486 secciones electorales.
3. (08) CHIHUAHUA, con 9 distritos electorales federales uninominales, 67 municipios y 3,208 secciones electorales.
4. (10) DURANGO, con 4 distritos electorales federales uninominales, 39 municipios y 1,419 secciones electorales.
5. (14) JALISCO, con 20 distritos electorales federales uninominales, 125 municipios y 3,570 secciones electorales.
6. (18) NAYARIT, con 3 distritos electorales federales uninominales, 20 municipios y 960 secciones electorales.
7. (25) SINALOA, con 7 distritos electorales federales uninominales, 18 municipios y 3,804 secciones electorales.
8. (26) SONORA, con 7 distritos electorales federales uninominales, 72 municipios y 1,533 secciones electorales.





La PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL se integra en su totalidad con 60 distritos electorales federales uninominales, 351 municipios y 16,929 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de GUADALAJARA, JALISCO.

## SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con 8 entidades federativas, conforme a la siguiente descripción:

1. (01) AGUASCALIENTES, con 3 distritos electorales federales uninominales, 11 municipios y 602 secciones electorales.
2. (05) COAHUILA, con 7 distritos electorales federales uninominales, 38 municipios y 1,688 secciones electorales.
3. (11) GUANAJUATO, con 15 distritos electorales federales uninominales, 46 municipios y 3,141 secciones electorales.
4. (19) NUEVO LEÓN, con 12 distritos electorales federales uninominales, 51 municipios y 2,666 secciones electorales.
5. (22) QUERÉTARO, con 5 distritos electorales federales uninominales, 18 municipios y 860 secciones electorales.
6. (24) SAN LUIS POTOSÍ, con 7 distritos electorales federales uninominales, 58 municipios y 1,814 secciones electorales.
7. (28) TAMAULIPAS, con 9 distritos electorales federales uninominales, 43 municipios y 2,009 secciones electorales.
8. (32) ZACATECAS, con 4 distritos electorales federales uninominales, 58 municipios y 1,868 secciones electorales.



La SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL se integra en su totalidad con 62 distritos electorales federales uninominales, 323 municipios y 14,648 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEÓN.

## TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con 7 entidades federativas, conforme a la siguiente descripción:

1. (04) CAMPECHE, con 2 distritos electorales federales uninominales, 11 municipios y 527 secciones electorales.
2. (07) CHIAPAS, con 13 distritos electorales federales uninominales, 118 municipios y 2,041 secciones electorales.
3. (20) OAXACA, con 10 distritos electorales federales uninominales, 570 municipios y 2,450 secciones electorales.
4. (23) QUINTANA ROO, con 4 distritos electorales federales uninominales, 10 municipios y 940 secciones electorales.
5. (27) TABASCO, con 6 distritos electorales federales uninominales, 17 municipios y 1,131 secciones electorales.
6. (30) VERACRUZ, con 20 distritos electorales federales uninominales, 212 municipios y 4,815 secciones electorales.
7. (31) YUCATÁN, con 5 distritos electorales federales uninominales, 106 municipios y 1,121 secciones electorales.



La TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL se integra en su totalidad con 60 distritos electorales federales uninominales, 1,044 municipios y 13,025 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de XALAPA, VERACRUZ.

## CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con 5 entidades federativas, conforme a la siguiente descripción:

1. (09) CIUDAD DE MÉXICO, con 24 distritos electorales federales uninominales, 16 demarcaciones territoriales y 5,536 secciones electorales.
2. (12) GUERRERO, con 9 distritos electorales federales uninominales, 81 municipios y 2,749 secciones electorales.
3. (17) MORELOS, con 5 distritos electorales federales uninominales, 33 municipios y 907 secciones electorales.
4. (21) PUEBLA, con 15 distritos electorales federales uninominales, 217 municipios y 2,656 secciones electorales.
5. (29) TLAXCALA, con 3 distritos electorales federales uninominales, 60 municipios y 608 secciones electorales.

La CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL se integra en su totalidad con 56 distritos electorales federales uninominales, 407 municipios y demarcaciones territoriales y 12,456 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la CIUDAD DE MÉXICO.

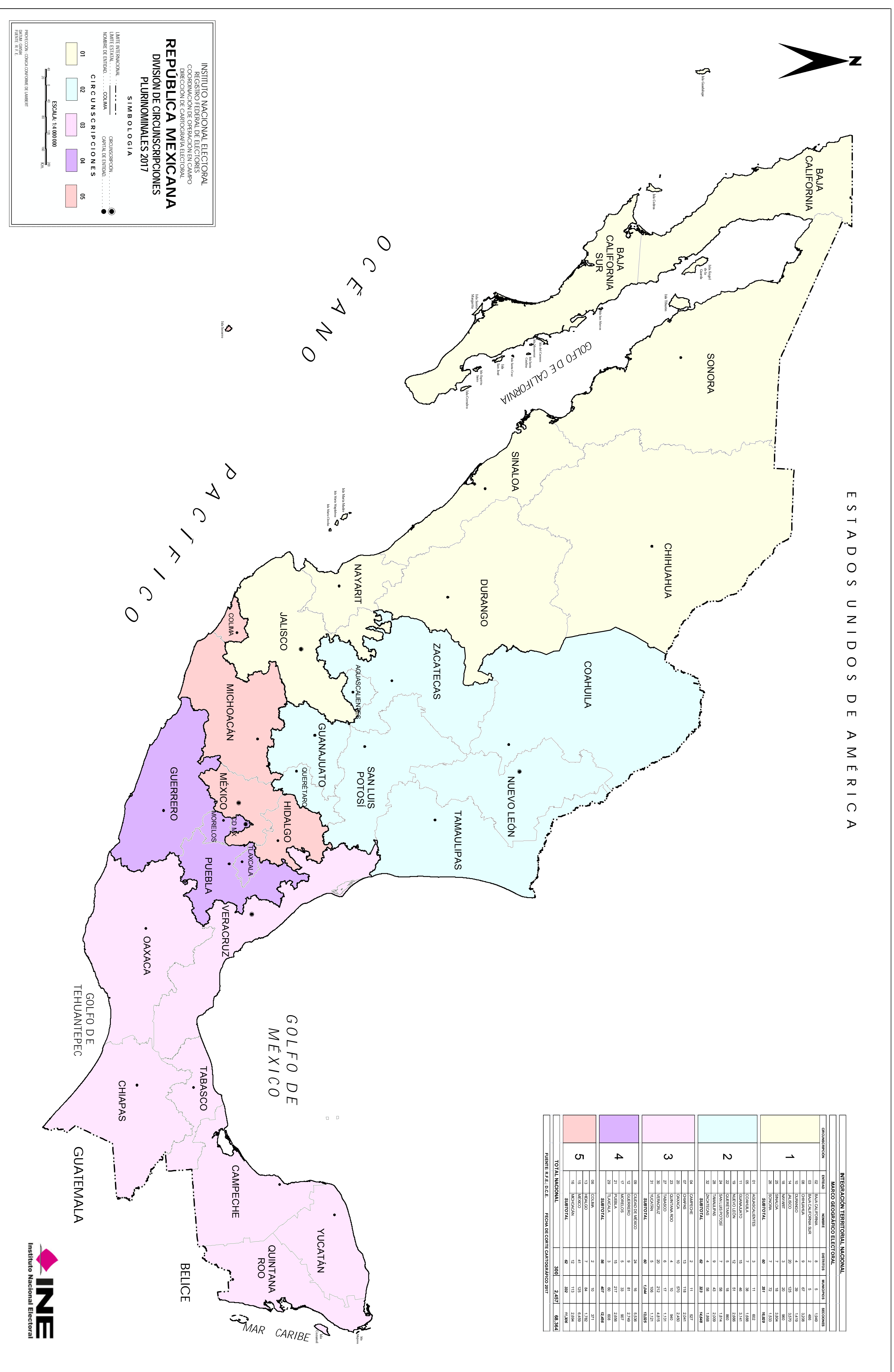
## QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

La Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal se integra con 4 entidades federativas, conforme a la siguiente descripción:

1. (06) COLIMA, con 2 distritos electorales federales uninominales, 10 municipios y 371 secciones electorales.
2. (13) HIDALGO, con 7 distritos electorales federales uninominales, 84 municipios y 1,782 secciones electorales.
3. (15) MÉXICO, con 41 distritos electorales federales uninominales, 125 municipios y 6,459 secciones electorales.
4. (16) MICHOACÁN, con 12 distritos electorales federales uninominales, 113 municipios y 2,694 secciones electorales.

La QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL se integra en su totalidad con 62 distritos electorales federales uninominales, 332 municipios y 11,306 secciones electorales.

La cabecera de esta circunscripción se localiza en la ciudad de TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
 COMISIÓN NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CÍVIL  
 DIRECCIÓN DE CAMPOURBIA ELECTORAL  
**REPUBLICA MEXICANA**  
 DIVISION DE CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMIALES 2017  
 SIMBOLOGIA

LÍMITE INTERNACIONAL  
 LÍMITE ESTADAL  
 NOMBRE DE ESTADO  
 CIRCUNSCRIPCIONES  
 CAPITAL DE ESTADO  
 CIRCUNSCRIPCION

ESCALA 1:4 000 000  
 0 20 40 60 80 100 KM

INFORMACIÓN CONTACTO PARA MÁS INFORMACIÓN  
 TELÉFONO: 55 57 00 00  
 CORREO: INE@ine.mx

MEXICO GEOGRAFICO ELECTORAL									
CIRCUNSCRIPCION	ESTADO	NUMERO	ESTADOS	SIEMPRE	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SIXTO
1	01	BAJA CALIFORNIA SUR	1	1	1	1	1	1	1
	02	BAJA CALIFORNIA SUR	2	2	2	2	2	2	2
	03	BAJA CALIFORNIA SUR	3	3	3	3	3	3	
	04	BAJA CALIFORNIA SUR	4	4	4	4	4	4	
	05	BAJA CALIFORNIA SUR	5	5	5	5	5	5	
2	06	SONORA	1	1	1	1	1	1	1
	07	SONORA	2	2	2	2	2	2	
	08	SONORA	3	3	3	3	3	3	
	09	SONORA	4	4	4	4	4	4	
	10	SONORA	5	5	5	5	5	5	
3	11	CHIHUAHUA	1	1	1	1	1	1	1
	12	CHIHUAHUA	2	2	2	2	2	2	
	13	CHIHUAHUA	3	3	3	3	3	3	
	14	CHIHUAHUA	4	4	4	4	4	4	
	15	CHIHUAHUA	5	5	5	5	5	5	
4	16	COAHUILA	1	1	1	1	1	1	1
	17	COAHUILA	2	2	2	2	2	2	
	18	COAHUILA	3	3	3	3	3	3	
	19	COAHUILA	4	4	4	4	4	4	
	20	COAHUILA	5	5	5	5	5	5	
5	21	DURANGO	1	1	1	1	1	1	1
	22	DURANGO	2	2	2	2	2	2	
	23	DURANGO	3	3	3	3	3	3	
	24	DURANGO	4	4	4	4	4	4	
	25	DURANGO	5	5	5	5	5	5	
<b>TOTAL NACIONAL</b>		<b>300</b>	<b>3 457</b>	<b>68 384</b>	<b>1 498</b>	<b>1 498</b>	<b>1 498</b>	<b>1 498</b>	<b>1 498</b>





**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario Ejecutivo, continúe con el siguiente apartado del orden del día, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Proyecto “F11J110 voto de los mexicanos en el extranjero”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral del ejercicio fiscal 2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_  
Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Quisiera, Consejero Presidente, solicitar su autorización para distribuir una fe de erratas, que de una vez corrige un aspecto tanto en este Proyecto de Acuerdo, como en el apartado 1.5 y que se intercambiaron ahí en el numeral 1.4 y 1.5 de ambos la denominación correcta del anexo al cual nos referimos, insisto, es una corrección a ambos. \_\_\_\_\_

La idea de poner a consideración de esta Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo para aprobar la modificación al Proyecto F11J110 voto de los mexicanos en el extranjero de la Cartera Institucional de Proyectos 2017 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores busca por objeto dice el propio Proyecto, diseñar, planear e instrumentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero durante los Procesos Electorales Federales y Locales 2017 y de 2018. Sin embargo, esa modificación planteada responde al Acuerdo recién aprobado por el Consejo General INE/CG194/2017, que señala la vía postal como la modalidad única para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, se presenta la modificación por la suspensión de las actividades para el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico por internet con un impacto presupuestal de 71.5 millones de pesos. \_\_\_\_\_

Cabe señalar que a pesar de dicha modificación las condiciones, mecanismos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho de voto de los connacionales desde el país de residencia quedarán garantizados en el Proyecto en su conjunto. \_\_\_\_  
Por lo anterior se estima oportuno que esta Junta General Ejecutiva apruebe la modificación, insisto, para poder destinar estos recursos a otras necesidades institucionales en virtud de que en este momento no se hará el desarrollo del Sistema de Voto por Internet mencionado. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 1.4. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE131/2017) Pto. 1.4** \_\_\_\_\_

## INE/JGE131/2017

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “F11J110 VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **A N T E C E D E N T E S**

- 1. Aprobación de la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 24 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria, esta Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.
- 2. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 26 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG624/2016 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 3. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 4. Aprobación de la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral.** El 5 de diciembre del 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE323/2016, se aprobó la Planeación Operativa del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

5. **Modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 5 de diciembre de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, diversas modificaciones a la planeación táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio 2017.
6. **Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
7. **Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.** El 17 de febrero de 2017, en sesión ordinaria de este órgano ejecutivo, se aprobaron mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
8. **Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2017, las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
9. **Reducción presupuestal del proyecto “F11J110 VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”.** En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2017 INE/JGE51/2017, se aprobó, entre otros, la reducción presupuestal del proyecto “F11J110 VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”, considerado en las Bases Generales del Presupuesto 2017 del INE.
10. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017 el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018

11. **Aprobación de los Lineamientos para la Organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017 los Lineamientos para la Organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, cuyo punto Quinto de Acuerdo, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2017-2018, que cuenten con experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para la implementación del voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica, podrán someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el uso de esta modalidad.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El artículo Transitorio Sexto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el

Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

3. El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
6. El artículo 49 de la multicitada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.

8. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.
9. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento en cita, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
10. El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, establece que la Unidad Técnica de Planeación está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.
11. El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
12. El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, señalan que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

- 13.** El Artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017 (CIP), indica que los mismos tienen como objetivo establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.
- 14.** El Modelo Integral de Planeación Institucional, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.
- 15.** El Artículo 22, numeral 1, 2 y 4 inciso f) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la Unidad Técnica de Planeación valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de la solicitudes de cambio ante la JGE a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en el supuesto de “Reducción presupuestal”, de dichos cambios, se deberá de informar al Secretario Ejecutivo.
- 16.** El Artículo 22, numeral 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, refiere que mediante nota informativa la UTP hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.



17. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y segundo, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
19. En términos del artículo 22, numeral 4, inciso f) de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicita la modificación del proyecto “F11J110 Voto de los mexicanos en el extranjero”, motivándose el cambio derivado de que el 28 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017 los Lineamientos para la Organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, cuyo punto Quinto de Acuerdo, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2017-2018, que cuenten con experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para la implementación del voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica, podrán someter a la consideración del Consejo General del Instituto el uso de esta modalidad.

La propuesta de modificación atiende a las circunstancias siguientes:

En el marco de la última reforma constitucional en materia política-electoral, se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) publicada el 23 de mayo de 2014, que incorpora cambios significativos al Libro Sexto relativo al ejercicio del Voto de los Mexicanos

Residentes en el Extranjero (VMRE), tanto en el ámbito federal como local, y cuyos aspectos más sobresalientes son: a) El nuevo derecho a votar desde el extranjero para elegir, no solo a Presidente de la República, sino también a Senadores; b) La incorporación de otras modalidades para el registro y votación extraterritorial diversas a la postal, como la relativa al uso de medios electrónicos, o bien, la posibilidad de depositar el voto en los módulos que, en su caso, instale el INE en embajadas y consulados, c) La facultad del INE para emitir Lineamientos que regulen la organización del voto desde el extranjero en entidades federativas que reconocen este derecho y, en procesos coincidentes, la coordinación con los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de actividades establecidas en la propia LEGIPE (para 2017-2018, se identifican Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán). Por ello, de cara a las elecciones de 2018, y a fin de dar cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones legales en la materia, resulta necesario que las áreas del Instituto involucradas, inicien sus actividades asociadas al análisis, diseño, planeación e instrumentación del proyecto del VMRE en el ámbito de sus competencias, pero desde una perspectiva integral, que garanticen y faciliten a los ciudadanos las condiciones, mecanismos y procedimientos necesarios para el ejercicio de su derecho allende las fronteras, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, así como de eficiencia y racionalidad.

Impacto del cambio:

Los trabajos y actividades relativos al desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero serán suspendidos salvo en lo correspondiente a la realización de los estudios y análisis de las alternativas de desarrollo del sistema; así como para la atención a las solicitudes que puedan llegar por parte de los OPLs que cuenten con experiencia y soliciten al Consejo General la aprobación de la modalidad electrónica, de tal forma se evalúe lo correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Descripción del cambio:

Derivado de la reducción de los trabajos relativos a la modalidad electrónica para el ejercicio del voto desde el extranjero, se requieren las siguientes modificaciones al Alcance:

Dice:	Debe decir:
<p>Se realizarán los análisis, diseño, preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos, procesos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por medios electrónicos y su conformación final para el escrutinio y cómputo; el envío de documentos y materiales electorales al ciudadano por medios postales <b>y disposición de medios electrónicos</b> necesarios para el ejercicio del voto desde el extranjero; la recepción y resguardo de los votos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la capacitación electoral y la integración de mesas de escrutinio y cómputo; el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la promoción del derecho y la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para su ejercicio; así como la coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, bajo una perspectiva garantista e incluyente. Con ello y las estrategias de mejora se espera incrementar la participación desde el exterior, en relación con procesos anteriores y ejercer los recursos de manera eficiente y racional.</p>	<p>Se realizarán los análisis, diseño, preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos, procesos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por medios electrónicos y su conformación final para el escrutinio y cómputo; el envío de documentos y materiales electorales al ciudadano por medios postales necesarios para el ejercicio del voto desde el extranjero; la recepción y resguardo de los votos desde el extranjero por medios postales; la capacitación electoral y la integración de mesas de escrutinio y cómputo; el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la promoción del derecho y la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para su ejercicio; así como la coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, bajo una perspectiva garantista e incluyente. Con ello y las estrategias de mejora se espera incrementar la participación desde el exterior, en relación con procesos anteriores y ejercer los recursos de manera eficiente y racional.</p>

Cambios al presupuesto

**Presupuesto autorizado dice: \$ 149,594,396.00**

**Presupuesto modificado debe decir: \$ 78,035,751.00**

Cabe señalar que la reducción presupuestal corresponde a:

Suspensión de actividades para el desarrollo del sistema de voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero \$ 71,558,645.00

Es preciso mencionar que, con el cambio solicitado, no se pone en riesgo las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, lo que permite garantizar y facilitar a los mismos, las condiciones, mecanismos y procedimientos necesarios para el ejercicio de su derecho al sufragio.

Asimismo, la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al proyecto en comento, se encuentran detalladas en el Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos, que se adjunta como Anexo número dos, y que forma parte del presente Acuerdo.

20. El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2017 dispone que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; asimismo, en el caso de improcedencia, la UTP remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir a la UTP nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente; de igual forma establece que, una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la JGE observando la normatividad aplicable.
21. Que el 11 de julio del 2017 la UTP emitió el Dictamen de procedencia siguiente: UTP/CIP/60/2017 para el proyecto F11J110 Voto de los mexicanos en el extranjero”.

22. Que una vez emitido el Dictamen por parte de la Unidad Técnica de Planeación al formato de Identificación de Iniciativas/Creación de Nuevo Proyecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo hizo de conocimiento del Secretario Ejecutivo.
23. Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta Junta General Ejecutiva, apruebe a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la reducción presupuestal del proyecto “F11J110 Voto de los mexicanos en el extranjero”, que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del proyecto “F11J110 Voto de los mexicanos en el extranjero”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con los **Anexos** que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, a fin de incorporar la modificación al proyecto señalado, mismo que se indica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, así como la solicitud de cambio de proyecto, misma que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

Unidad Responsable	OF11 - Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Fecha de Inicio	01/01/2017
Titular de la UR	Ing. René Miranda Jaimes	Fecha de Término	31/12/2017
Líder de Proyecto	Ing. Alonso Alcaraz Contreras	Tipo de Proyecto	Anual X Multianual
Clave del Proyecto	R110170	Presupuesto aprobado	\$10,699,363.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	
Nombre del Proyecto	Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales
Objetivo	Mantener y fortalecer la infraestructura de atención ciudadana, con el fin de brindar orientación oportuna y eficiente, a través de los diferentes medios de contacto en el centro de Atención Ciudadana INETEL.
Alcance	El proyecto contempla el soporte y fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL.
Justificación	El proyecto contempla el mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura de atención ciudadana.
Cambio Solicitado	Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal
Fundamento del Cambio	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, Artículo 22, Numeral 4 La UTP valorará y autorizará a la UR la presentación de las solicitudes de cambio ante la JGE a través del dictamen correspondiente, en el caso que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, en los siguientes supuestos: e) Modificación de alcance del proyecto específico con impacto presupuestal
Motivo del Cambio	El impacto presupuestal a la baja responde a la necesidad de cubrir presiones de gasto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Descripción del Cambio	<p>Proyecto: R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana</p> <p>Presupuesto aprobado: \$10,699,363.00 Reducción presupuestal de: \$4,188,471 con el fin de posponer la actividad 2: Actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana.</p> <p>Presupuesto aprobado Dice: \$10,699,363.00 Debe decir: \$6,510,892.00</p> <p>Alcance del Proyecto Específico Dice: El proyecto contempla el soporte y fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL Debe decir: El proyecto contempla el soporte de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL</p>
Impacto del Cambio	El impacto aplica para posponer la realización de actividades de actualización y fortalecimiento de la infraestructura sin afectar el proyecto, en virtud de que se realizará el análisis de llamadas con recursos con los que actualmente contamos y de una forma manual y aleatoria, sin embargo, dicha actividad se contempla para el 2018.


**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005




---

Ing. René Miranda Jaimes  
Titular de la Unidad Responsable




---

Ing. Alonso Alcaraz Contreras  
Líder de Proyecto

1/2

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no.		Fecha	
Clave y nombre del Proyecto			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	
Observaciones			
REVISÓ		AUTORIZÓ	

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/56/2017		Fecha 23/06/2017	
Clave y nombre del Proyecto R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana.			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	x
Observaciones  De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso e) de los citados lineamientos.			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Julia Ortiz Ríos	 Julia Ortiz Ríos
Nombre y Firma	Nombre y Firma

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.



**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente apartado. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Proyecto Específico “R110170 soporte y actualización de la infraestructura de atención ciudadana”, mismo que forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Sometemos, a consideración de este órgano colegiado la modificación al Proyecto Específico R110170 Soporte y Actualización de la Infraestructura de Atención Ciudadana de nuestra cartera de Proyectos 2017, el cual cuenta con un presupuesto aprobado de 10.7 millones, y tiene el objeto de mantener y fortalecer la infraestructura de atención ciudadana para brindar orientación oportuna y eficiente a través de los diferentes medios de contacto en el Centro de Atención Ciudadana INETEL. \_\_\_\_\_

Como es de su conocimiento la Dirección Ejecutiva a mi cargo experimentó una reducción de recursos derivados de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas en el mes de febrero de este año, la cual afectó tanto el techo asignado para la cartera de Proyectos específicos como al presupuesto mismo. En ese sentido y para solventar las presiones de gasto se propone modificar el Proyecto en mención, con un ajuste y en alcance con la liberación de recursos por 4.1 millones de pesos. \_\_\_\_\_

Cabe señalar que ello no afectará el objetivo del Proyecto, ya que la actividad de análisis de llamadas que se esperaba fortalecer se seguirá realizando con los recursos con lo que actualmente se cuenta y de forma manual y aleatoria, por lo que una vez expuesto lo anterior se considera, por supuesto ponemos a consideración de

esta Junta General Ejecutiva la aprobación de esta modificación de manera que se garantice la operación de los procesos sustantivos de la Dirección que encabezo. \_\_\_\_\_  
Simplemente también recordar que hay una fe de erratas que corrige la nomenclatura de un anexo mencionado del Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Ingeniero René Miranda. \_\_\_\_\_

Colegas, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, por favor, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la Modificación de un Proyecto Específico, tal y como está consignado en el orden del día como el apartado 1.5, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE132/2017) Pto. 1.5** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO “R110170 SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ATENCIÓN CIUDADANA”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- 1. Aprobación de la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 24 de agosto de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE204/2016, la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.
- 2. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG624/2016, el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2017, cuyo punto Quinto de Acuerdo, establece que el órgano máximo de dirección de este organismo autónomo deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la H. Cámara de Diputados así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2017 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente esta Junta General Ejecutiva.
- 3. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en donde se determinó, entre otras cuestiones, una reducción de 300 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.

4. **Modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2017.** El 5 de diciembre de 2016, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE324/2016, diversas modificaciones a la planeación táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio 2017.
5. **Aprobación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017.** El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, en cuyo punto SEXTO se señala que esta Junta General Ejecutiva deberá, entre otros aspectos, proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro para el ejercicio del presupuesto 2017 de este Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
6. **Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
7. **Posibles medidas extraordinarias en el ejercicio del gasto del Instituto Nacional Electoral.** El 11 de enero de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral anunció públicamente medidas extraordinarias en el ejercicio del gasto de este Instituto, que pueden significar economías adicionales para las finanzas públicas del país.
8. **Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.** El 17 de febrero de 2017, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
9. **Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.** El 24 de febrero de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2017, las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

10. **Programa de Trabajo del Comité de Planeación.** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG72/2017, el Programa de Trabajo 2017 del Comité de Planeación Institucional.
11. **Disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017.** El 28 de abril de 2017, esta Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE70/2017, los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) la modificación del proyecto específico “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c), y o); 49; 51, párrafo 1, incisos n), r) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (LGIPE); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d), m), y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 22, párrafos 1, 2 y 4, inciso e), y 23, párrafo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos (Lineamientos).

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, dispone que el INE es un organismo público

autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De igual forma, la disposición constitucional referida, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por otra parte, el artículo 29 de la LGIPE, refiere que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, menciona que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

En esa tesitura, el artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior, instruye que la Unidad Técnica de Planeación está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación, por esta Junta General Ejecutiva y el Consejo General del INE, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Bajo ese tenor, el párrafo 1, inciso g) del artículo referido en el párrafo que antecede, indica que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación,

coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

Del mismo modo, conforme a lo establecido por el artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior, es atribución de la Unidad Técnica de Planeación proponer a esta Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

Por su parte, el artículo 19, párrafo 1 de los Lineamientos refiere que la Unidad Técnica de Planeación llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la Cartera Institucional de Proyectos, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma respectiva.

De conformidad con el artículo 22, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos, el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente. El Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la Unidad Técnica de Planeación para su revisión, registro y control, mediante el formato 005 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas.

Asimismo, con base en lo establecido en el párrafo 3 del artículo señalado, los cambios solicitados que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, posterior a la revisión del formato correspondiente por la Unidad Técnica de Planeación, se verán reflejadas en la plataforma cuando éstos se ubiquen entre los siguientes supuestos:

- a) Cambio de Líder de Proyecto;
- b) Modificación de fecha de inicio y/o conclusión del proyecto específico, sin exceder el año fiscal;

- c) Inclusión o cancelación de actividades;
- d) Modificación de fecha de inicio y/o conclusión de actividades, sin exceder el año fiscal;
- e) Modificación de redacción al objetivo del proyecto, sin que esto implique disminución en las metas establecidas en el mismo;
- f) Modificación al alcance del proyecto que no tenga impacto presupuestal;
- g) Economía, y
- h) Transferencia de recursos entre proyectos.

De conformidad con lo que advierte el párrafo 4 del artículo en comento, la Unidad Técnica de Planeación, valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante esta Junta General Ejecutiva a través del Dictamen correspondiente, en el caso que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de mérito, en los siguientes supuestos:

- a) Ampliación líquida al presupuesto;
- b) Cambio de Unidad Responsable a cargo del proyecto específico con transferencia del presupuesto asignado;
- c) Cancelación del proyecto;
- d) Creación de nuevo proyecto;
- e) Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal, y
- f) Reducción presupuestal.

En esa tesitura, el párrafo 6 del mismo precepto normativo, prescribe que mediante nota informativa la Unidad Técnica de Planeación hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de



las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

Ahora bien, en consonancia con el párrafo 8, del multicitado artículo 22 de los Lineamientos, las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos, se deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, enviando copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la Unidad Técnica de Planeación y a la Unidad Responsable solicitante.

De conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 23 de los Lineamientos, la Unidad Técnica de Planeación emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de dichos Lineamientos, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. En el caso de improcedencia, la Unidad Técnica de Planeación remitirá a la Unidad Responsable sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior se deberá remitir a la Unidad Técnica de Planeación nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente, asimismo, una vez que la Unidad Responsable cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de esta Junta General Ejecutiva.

Por otro lado, el artículo 5, párrafos primero y segundo del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Manual señalado en el párrafo que antecede, corresponde a esta Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al

presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con ese Manual.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar a la DERFE la modificación del proyecto específico “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del INE para el ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del proyecto “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”.**

Esta Junta General Ejecutiva tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos al Registro Federal de Electores, así como autorizar las adecuaciones a los proyectos específicos de cada Unidad Responsable del INE.

Bajo esa línea, debe tomarse en consideración que el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG845/2016, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, ajustándose a las determinaciones realizadas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2016, a través del cual, entre otras, se determinó una reducción de 300 millones de pesos con relación al anteproyecto de presupuesto que presentó el Instituto Nacional Electoral a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el mes de septiembre de 2016, por lo que se vio una reducción del 7.54 por ciento en términos reales con relación al presupuesto ejercido para el INE respecto del año anterior.

En ese contexto, y en razón de las reducciones económicas en que se vio afectado el INE, se han identificado diversas áreas de oportunidad que tienen como objetivo principal, a través de diversas medidas de austeridad, la generación de ahorros para este Instituto, así como para la economía del país.

Derivado de lo anterior, el INE ha llevado a cabo la reducción de costos en algunos programas y proyectos, así como la generación de ingresos excedentes, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 61, párrafo 2 de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se destinarán a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere.

De esa manera, el INE, en virtud de las medidas de austeridad y conforme al ajuste del presupuesto asignado, debe atender aquellas tareas prioritarias, garantizando el pleno ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente se le ha conferido, así como ejecutar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos, motivo por el cual deberá administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de este Instituto.

Es de resaltar, que con la aplicación de las medidas de reducción de gasto no se pondrán en riesgo las funciones sustantivas de este Instituto, garantizando el pleno ejercicio de sus atribuciones y la adecuada organización de sus actividades.

Asimismo, es de señalarse que el órgano superior de dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG51/2017, estableció como objetivo del mismo, promover que las Unidades Responsables que integran el INE realizarán sus actividades promoviendo la implementación de medidas y procesos innovadores que contribuyan a mejorar la eficiencia, contribuyendo a afrontar las prevalecientes condiciones de austeridad, sin que con ello deviniera algún déficit en la realización de sus funciones.

En razón de lo anterior, es viable que esta Junta General Ejecutiva apruebe la solicitud de cambio que realizó la DERFE al proyecto “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del INE para el ejercicio fiscal 2017, en los términos en que se enuncian a continuación:

A consecuencia de la reducción presupuestal que se ejerció en la DERFE para el ejercicio fiscal 2017, con motivo de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, esa Unidad Responsable se ve en la necesidad de modificar el proyecto específico denominado “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, cuyo objetivo consiste en mantener y fortalecer la infraestructura de atención ciudadana,

con el fin de brindar orientación oportuna y eficiente, a través de los diferentes medios de contacto en el centro de Atención Ciudadana INETEL.

En ese sentido y con la finalidad de que se pueda contemplar con el soporte de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL, que permita brindar una orientación eficiente a la ciudadanía respecto a las actividades que realiza el INE, la DERFE propuso la modificación del proyecto específico señalado conforme a lo siguiente:

La motivación prevista en la solicitud de cambio del proyecto específico alude a que el impacto presupuestal a la baja responde a la necesidad de cubrir presiones de gasto de la DERFE.

El impacto del cambio establece posponer la realización de actividades de actualización y fortalecimiento de la infraestructura de atención ciudadana, sin afectar el proyecto, para el año 2018, en virtud de que actualmente se realizará el análisis de llamadas con recursos con los que actualmente se cuentan y de una forma manual y aleatoria.

La descripción del cambio refiere:

<b>Descripción del Cambio</b>	<p>Proyecto: <b>R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana.</b></p> <p>Presupuesto aprobado: 10'699,363.00 Reducción presupuestal de <b>4'188,471.00 con el fin de posponer la actividad 2: Actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana.</b></p> <p>Presupuesto aprobado. <b>Dice:</b> 10'699,363.00 <b>Debe decir:</b> 6'510,892.00</p> <p>Alcance del Proyecto Específico. <b>Dice:</b> El proyecto contempla el soporte y fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL <b>Debe decir:</b> El proyecto contempla el soporte de la infraestructura del Centro de Atención Ciudadana INETEL</p>
-------------------------------	---

Así bien, la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al referido proyecto, se encuentran detalladas en el Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos, mismo se adjunta como **Anexo** y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta Junta General Ejecutiva apruebe a la DERFE la modificación del proyecto específico “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del INE para el ejercicio fiscal 2017.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del proyecto específico “R110170 Soporte y actualización de la infraestructura de Atención Ciudadana”, mismo que forma parte de la planeación táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, a fin de incorporar la modificación al proyecto señalado, mismo que se refiere en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo, así como la solicitud de cambio de proyecto, misma que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Fecha de Inicio	01/01/2017
Titular de la UR	Ing. René Miranda Jaimes	Fecha de Término	31/12/2017
Líder de Proyecto	Ing. César Ledesma Ugalde	Tipo de Proyecto	Anual Multianual X
Clave del Proyecto	F11J110	Presupuesto aprobado	\$154,594,396.00
Número de Cambio		Presupuesto modificado	\$149,594,396.00
Nombre del Proyecto	Voto de los mexicanos en el extranjero		

Definición del Proyecto Específico	
Proyecto Estratégico 2016-2026	Organizar Procesos Electorales
Objetivo	Diseño, planeación e instrumentación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los procesos electorales federal y locales 2017-2018
Alcance	Se realizarán los análisis, diseño, preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos, procesos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por medios electrónicos y su conformación final para el escrutinio y cómputo; el envío de documentos y materiales electorales al ciudadano por medios postales y disposición de medios electrónicos necesarios para el ejercicio del voto desde el extranjero; la recepción y resguardo de los votos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la capacitación electoral y la integración de mesas de escrutinio y cómputo; el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la promoción del derecho y la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para su ejercicio; así como la coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, bajo una perspectiva garantista e incluyente. Con ello y las estrategias de mejora se espera incrementar la participación desde el exterior, en relación con procesos anteriores y ejercer los recursos de manera eficiente y racional.
Justificación	En el marco de la última reforma constitucional en materia política-electoral, se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) publicada el 23 de mayo de 2014, que incorpora cambios significativos al Libro Sexto relativo al ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), tanto en el ámbito federal como local, y cuyos aspectos más sobresalientes son: a) El nuevo derecho a votar desde el extranjero para elegir, no solo a Presidente de la República, sino también a Senadores; b) La incorporación de otras modalidades para el registro y votación extraterritorial diversas a la postal, como la relativa al uso de medios electrónicos, o bien, la posibilidad de depositar el voto en los módulos que, en su caso, instale el INE en embajadas y consulados, c) La facultad del INE para emitir lineamientos que regulen la organización del voto desde el extranjero en entidades federativas que reconocen este derecho y, en procesos coincidentes, la coordinación con los organismos públicos locales para el desarrollo de actividades establecidas en la propia LEGIPE (para 2017-2018, se identifican Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán). Por ello, de cara a las elecciones de 2018, y a fin de dar cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones legales en la materia, resulta necesario que las áreas del Instituto involucradas, inicien sus actividades asociadas al análisis, diseño, planeación e instrumentación del proyecto del VMRE en el ámbito de sus competencias, pero desde una perspectiva integral, que garanticen y faciliten a los ciudadanos las condiciones, mecanismos y procedimientos necesarios para el ejercicio de su derecho allende las fronteras, bajo

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

	los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza, así como de eficiencia y racionalidad.
<b>Cambio Solicitado</b>	Modificación al alcance del proyecto específico con impacto presupuestal.
<b>Fundamento del Cambio</b>	Con fundamento en los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, Capítulo IV, Del control de Cambios y Diclamen, Cierre del Proyecto y Evaluación; Artículo 22 Control de Cambios, Numeral 4, incisos e)
<b>Motivo del Cambio</b>	<p>El pasado 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG194/2017 aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, plan en el que únicamente se aprobaron las actividades para la modalidad de voto postal.</p> <p>Derivado de lo anterior, los trabajos y actividades relativos al desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para mexicanos residentes en el extranjero, serán reducidos para concluir con los análisis correspondientes; así como para atender establecido en el Acuerdo INE/CG196/2017 por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización el voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, cuyo punto Quinto de Acuerdo, establece que los Organismos Públicos Locales podrán someter a la consideración del Consejo General del Instituto el uso de la modalidad electrónica, y para lo cual se determinará lo que corresponde de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
<b>Descripción del Cambio</b>	<p><u>Cambios al Alcance</u></p> <p>Derivado de la reducción de los trabajos relativos a la modalidad electrónica para el ejercicio del voto desde el extranjero, se requieren las siguientes modificaciones al Alcance:</p> <p>Dice: Se realizarán los análisis, diseño, preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos, procesos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por medios electrónicos y su conformación final para el escrutinio y cómputo; el envío de documentos y materiales electorales al ciudadano por medios postales y <u>disposición de medios electrónicos necesarios para el ejercicio del voto desde el extranjero</u>; la recepción y resguardo de los votos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la capacitación electoral y la integración de mesas de escrutinio y cómputo; el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la promoción del derecho y la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para su ejercicio; así como la coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, bajo una perspectiva garantista e incluyente. Con ello y las estrategias de mejora se espera incrementar la participación desde el exterior, en relación con procesos anteriores y ejercer los recursos de manera eficiente y racional.</p> <p>Debe decir: Se realizarán los análisis, diseño, preparación, desarrollo e implementación de los mecanismos, procesos y procedimientos técnicos, jurídicos, operativos y administrativos para la inscripción de los ciudadanos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por medios electrónicos y su conformación final para el escrutinio y cómputo; el envío de documentos y materiales electorales al</p>

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

	<p>ciudadano por medios postales necesarios para el ejercicio del voto desde el extranjero; la recepción y resguardo de los votos desde el extranjero por medios postales; la capacitación electoral y la integración de mesas de escrutinio y cómputo; el escrutinio y cómputo de los votos recibidos desde el extranjero por medios postales y electrónicos; la promoción del derecho y la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para su ejercicio; así como la coordinación, seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto, bajo una perspectiva garantista e incluyente. Con ello y las estrategias de mejora se espera incrementar la participación desde el exterior, en relación con procesos anteriores y ejercer los recursos de manera eficiente y racional.</p> <p><b>Cambios al presupuesto</b></p> <p>Presupuesto autorizado dice: \$ 149,594,396.00 Presupuesto modificado debe decir: \$ 78,035,751.00 Cabe señalar que la reducción presupuestal corresponde a:</p> <table border="1" data-bbox="618 936 1312 1003"> <tr> <td>Suspensión de actividades para el desarrollo del sistema de voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero</td> <td>\$ 71,558,645.00</td> </tr> </table>	Suspensión de actividades para el desarrollo del sistema de voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero	\$ 71,558,645.00
Suspensión de actividades para el desarrollo del sistema de voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero	\$ 71,558,645.00		
<p><b>Impacto del Cambio</b></p>	<p>Los trabajos y actividades relativos al desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero serán suspendidos salvo en lo correspondiente a la realización de los estudios y análisis de las alternativas de desarrollo del sistema; así como para la atención a las solicitudes que puedan llegar por parte de los OPLs que cuenten con experiencia y soliciten al Consejo General la aprobación de la modalidad electrónica, de tal forma se evalúe lo correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>		

  
Ing. René Miranda Jaimes  
Titular de la Unidad Responsable

  
Ing. César Ledesma Ugalde  
Líder de Proyecto

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.



La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.



**Formato Único de Cambios a Proyectos Específicos**  
Formato 005

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UTP

Dictamen no. UTP/CIP/60/2017		Fecha 11/07/2017	
Clave y nombre del Proyecto F11J110 Voto de los mexicanos en el extranjero			
Fundamento: El presente Dictamen se emite de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos			
Dictaminación	Improcedente	Procedente	X
Observaciones  De la revisión a la solicitud y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, se observa que la misma refleja consistencia de datos vinculados al Seguimiento de la Cartera institucional de Proyectos y cuenta con los requisitos y aspectos técnicos necesarios para la procedencia del cambio, lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 y 22 párrafos 1, 2 y 4, inciso e) de los citados lineamientos.			

REVISÓ	AUTORIZÓ
 Julia Ortiz Ríos	 Julia Ortiz Ríos
Nombre y Firma	Nombre y Firma

**IMPORTANTE:**

Con fundamento en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, artículo 5, primero y segundo párrafos, que a la letra disponen que "El ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables." Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través del SIGA, las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

La autorización presupuestal que se otorga en la presente solicitud de cambio, queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

La información contenida en este formato fue capturada por el Líder de Proyecto designado por el Titular de la Unidad Responsable.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y se compone también de 5 apartados. \_\_\_\_\_

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracia, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes, Consejero Presidente, compañeros de este cuerpo colegiado. \_\_\_\_\_

Sobre este primer punto que presenta la Dirección Ejecutiva, decir que el documento que se presenta a su consideración contiene la Declaratoria de Vacantes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa. \_\_\_\_\_

Con la Declaratoria de Vacantes se iniciará el desarrollo de las fases y etapas previstas para la Tercera Convocatoria. \_\_\_\_\_

En este sentido, les comento que el número de plazas que estaban consideradas originalmente ascendían a 399. No obstante, derivado de la designación de ganadores de la Segunda Convocatoria, que por cierto es un apartado que viene más adelante, se generaron 3 plazas de Jefe de Departamento adicionales, por lo que someto a su consideración la actualización del documento. \_\_\_\_\_

Con esta actualización el número de vacantes sería de 402, distribuidas de la siguiente manera: 12 en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 10 en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, 2 en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales y por sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 35 en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; 334 en la Unidad Técnica de Fiscalización y 9 en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. \_\_\_\_\_

Esta Declaratoria fue conocida hace un par de horas el día de hoy por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. \_\_\_\_\_

Por lo que dicho lo anterior, el documento está a su consideración. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Permítanme hacer un comentario solamente con la mención, como ya lo anticipaba el Doctor Rafael Martínez Puón, esto arranca la tercera etapa del Concurso del Servicio Profesional Electoral, que desde hace varios meses nos tiene ocupados. \_\_\_\_\_

De nueva cuenta, creo que las 2 anteriores han cerrado de manera muy satisfactoria y creo que estamos encaminados para que en esta Tercera Convocatoria se repita la historia de sucesos que nos ocupan. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario Ejecutivo, tome la votación que corresponde. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.1. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE133/2017) Pto. 2.1** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL QUE SERÁN CONCURSADAS EN LA TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA INE**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. El Estatuto establece en su artículo 151 que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta) determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
- IV. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- V. El 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
- VI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- VII. El 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.
- VIII. El 24 de octubre del 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG757/2016 aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en los que se adicionaron previsiones en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-459/2016.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán sus respectivos mecanismos, entre otros, el de selección e ingreso. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este

Servicio y ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere ese artículo.

7. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
10. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.
11. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
12. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
13. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.



14. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
15. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE; contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, además de que serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público según lo señalen las normas estatutarias.
16. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
17. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

18. Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto mandata que corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
19. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto establece que a la Comisión del Servicio le corresponde conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del Ingreso de los miembros del Servicio; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso, y aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
20. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de ingreso, entre otros.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
23. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto dispone que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
24. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

- 26.** Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
- 27.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
- 28.** Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
- 29.** Que el artículo 122 del Estatuto establece que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en el Estatuto y los Lineamientos en la materia.
- 30.** Que el artículo 132 del Estatuto establece que el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 31.** Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de Ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
- 32.** Que el artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia

sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

- 33.** Que el artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 34.** Que el artículo 136 del Estatuto establece que el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
- 35.** Que el artículo 139 del Estatuto establece que para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
- 36.** Que el artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras vías, a través del Concurso Público.
- 37.** Que el artículo 146 del Estatuto dispone que los órganos ejecutivos o técnicos a través del área correspondiente deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN cualquier plaza vacante del Servicio que se genere en las áreas respectivas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de la misma.
- 38.** Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
- 39.** Que el artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

40. Que de conformidad con el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
41. Que en el artículo 1, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), se prevé que para el referido Concurso se publicarán 3 Convocatorias sucesivas, desarrollando en cada una de ellas las fases y etapas previstas en dichos Lineamientos.
42. Que el artículo 18 de los Lineamientos establece que la DESPEN elaborará la Declaratoria de vacantes para proponer a la Junta las plazas del Servicio vacantes susceptibles de ser consideradas en cada Convocatoria del Concurso Público previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
43. Que de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, la Junta, en su caso, aprobará la Declaratoria de vacantes.
44. Que el artículo 22 de los Lineamientos, prevé que si durante el desahogo de la Convocatoria se generan vacantes de cargos y puestos adicionales a los incluidos en la Declaratoria de vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. Que con base en el esquema de Convocatorias sucesivas establecido en los Lineamientos, la DESPEN podrá incluir en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, los cargos y puestos vacantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que al efecto apruebe, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la Junta.
46. Que, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016 por el que instruyó a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, a realizar un análisis integral a sus estructuras orgánicas y funcionales y a

generar, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

- 47.** Que en el caso de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fueron realizados los análisis correspondientes conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/JGE248/2016. Como resultado, en la propuesta de modificación organizacional elaborada por la DEPPP, se tiene considerado someter a la aprobación de esta Junta General Ejecutiva la modificación de las cuatro plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentran vacantes. Éstas son: Director / Directora de Pautado, Producción y Distribución; Subdirector / Subdirectora de Producción, Postproducción y Control de Calidad; Jefe / Jefa de Departamento de Entidades (Grupo 6); y Jefe / Jefa de Departamento de Registro de Partidos Políticos.
- 48.** Que, mediante los oficios números INE/DEPPP/DE/COS/0933/2017 e INE/DEPPP/DE/DAI/1005/2017 del 3 y 12 de abril de 2017 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la DESPEN que las plazas mencionadas en el numeral anterior no fueran incluidas en la segunda o tercera convocatoria del concurso público 2016 – 2017; bajo el riesgo de contravenir los principios rectores de certeza y legalidad, tanto para el Instituto, como para los posibles concursantes. Lo anterior, en virtud de que en la propuesta de modificación organizacional que, en breve, se someterá a la consideración de esta Junta General Ejecutiva, se prevén cambios en las denominaciones, adscripciones, perfiles y funciones para estas cuatro plazas. Por tanto, se advierte que, en el caso de que dichas plazas fueran incluidas en la convocatoria como existen actualmente, se ocasionarían incongruencias, debilidades y perjuicios en el funcionamiento y operación de la nueva estructura que se pretende tener en esta Dirección Ejecutiva.
- 49.** Que en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, la DESPEN informó a los integrantes de la Comisión del Servicio, sobre los cargos y puestos vacantes que serán incluidos en la Declaratoria de vacantes de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, materia del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca

que dicha Comisión no realizó observación alguna a la Declaratoria en comento.

50. Que en atención a las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba la declaratoria de vacantes de los cargos y puestos que serán incluidos en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; 203, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracción VII; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18; 19, fracción V; 22; 29; 30; 32; 34; 122; 132; 133, fracción I; 134; 135; 136; 139; 144; 146; 148; 150 y 151, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, párrafo segundo; 18; 19 y 22, de los *Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la declaratoria de vacantes y adscripciones actuales de los cargos y puestos que serán incluidos en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la siguiente lista:

### Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Cargo/puesto
1	Director / Directora de Capacitación Electoral
2	Subdirector / Subdirectora de Gestión y Operación de Programas

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
3	Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento
4	Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral
5	Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados
6	Jefe / Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación
7	Jefe / Jefa de Departamento de Programación y Operación de Programas
8	Jefe / Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal
9	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Documentos Técnico Normativos
10	Jefe / Jefa de Departamento de Métodos y Estrategias de Participación Democrática
11	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración
12	Jefe / Jefa de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios

#### **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Planeación y Seguimiento
2	Subdirector/Subdirectora de Seguimiento
3	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
4	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
5	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
6	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
7	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
8	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales
9	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico
10	Jefe / Jefa de Departamento de Planeación Estratégica

#### **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas
2	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación Demográfica



**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores
2	Director /Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores
3	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
4	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
5	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
6	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
7	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
8	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
9	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
10	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
11	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
12	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
13	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
14	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
15	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
16	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
17	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
18	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
19	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
20	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
21	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
22	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
23	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
24	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
25	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
26	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
27	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
28	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
29	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
30	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
31	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
32	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
33	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
34	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
35	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos

### Unidad Técnica de Fiscalización

Núm.	Cargo/puesto
1	Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polífticas y Otros
2	Director / Directora de Resoluciones y Normatividad
3	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Federal
4	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Local
5	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
6	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
7	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
8	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
9	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
10	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
11	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
12	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
13	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
14	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
15	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
16	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
17	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
18	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
19	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
20	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
21	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
22	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
23	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
24	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
25	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
26	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
27	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
28	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
29	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
30	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
31	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
32	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
33	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
34	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
35	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
36	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
37	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
38	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
39	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
40	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
41	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
42	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
43	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
44	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
45	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
46	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
47	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
48	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
49	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
50	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
51	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
52	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
53	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
54	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
55	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
56	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
57	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
58	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
59	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
60	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
61	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
62	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
63	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
64	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
65	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
66	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
67	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
68	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
69	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
70	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
71	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
72	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
73	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
74	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
75	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
76	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
77	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
78	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
79	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Colima)
80	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
81	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Durango)
82	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
83	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
84	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
85	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
86	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)
87	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
88	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
89	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)
90	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
91	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
92	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
93	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
94	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
95	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
96	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
97	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
98	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
99	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
100	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)
101	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
102	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
103	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
104	Auditor / Auditora Senior
105	Auditor / Auditora Senior
106	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
107	Auditor / Auditora Senior
108	Auditor / Auditora Senior
109	Auditor / Auditora Senior
110	Auditor / Auditora Senior
111	Auditor / Auditora Senior
112	Auditor / Auditora Senior
113	Auditor / Auditora Senior
114	Auditor / Auditora Senior
115	Auditor / Auditora Senior
116	Auditor / Auditora Senior
117	Auditor / Auditora Senior
118	Auditor / Auditora Senior
119	Auditor / Auditora Senior
120	Auditor / Auditora Senior
121	Auditor / Auditora Senior
122	Auditor / Auditora Senior
123	Auditor / Auditora Senior
124	Auditor / Auditora Senior
125	Auditor / Auditora Senior
126	Auditor / Auditora Senior
127	Auditor / Auditora Senior
128	Auditor / Auditora Senior
129	Auditor / Auditora Senior
130	Auditor / Auditora Senior
131	Auditor / Auditora Senior
132	Auditor / Auditora Senior
133	Auditor / Auditora Senior
134	Auditor / Auditora Senior
135	Auditor / Auditora Senior
136	Auditor / Auditora Senior
137	Auditor / Auditora Senior
138	Auditor / Auditora Senior
139	Auditor / Auditora Senior
140	Auditor / Auditora Senior
141	Auditor / Auditora Senior
142	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
143	Auditor / Auditora Senior
144	Auditor / Auditora Senior
145	Auditor / Auditora Senior
146	Auditor / Auditora Senior
147	Auditor / Auditora Senior
148	Auditor / Auditora Senior
149	Auditor / Auditora Senior
150	Auditor / Auditora Senior
151	Auditor / Auditora Senior
152	Auditor / Auditora Senior
153	Auditor / Auditora Senior
154	Auditor / Auditora Senior
155	Auditor / Auditora Senior
156	Auditor / Auditora Senior
157	Auditor / Auditora Senior
158	Auditor / Auditora Senior
159	Auditor / Auditora Senior
160	Auditor / Auditora Senior
161	Auditor / Auditora Senior
162	Auditor / Auditora Senior
163	Auditor / Auditora Senior
164	Auditor / Auditora Senior
165	Auditor / Auditora Senior
166	Auditor / Auditora Senior
167	Auditor / Auditora Senior
168	Auditor / Auditora Senior
169	Auditor / Auditora Senior
170	Auditor / Auditora Senior
171	Auditor / Auditora Senior
172	Auditor / Auditora Senior
173	Auditor / Auditora Senior
174	Auditor / Auditora Senior
175	Auditor / Auditora Senior
176	Auditor / Auditora Senior
177	Auditor / Auditora Senior
178	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
179	Auditor / Auditora Senior
180	Auditor / Auditora Senior
181	Auditor / Auditora Senior
182	Auditor / Auditora Senior
183	Auditor / Auditora Senior
184	Auditor / Auditora Senior
185	Auditor / Auditora Senior
186	Auditor / Auditora Senior
187	Auditor / Auditora Senior
188	Auditor / Auditora Senior
189	Auditor / Auditora Senior
190	Auditor / Auditora Senior
191	Auditor / Auditora Senior
192	Auditor / Auditora Senior
193	Auditor / Auditora Senior
194	Auditor / Auditora Senior
195	Auditor / Auditora Senior
196	Auditor / Auditora Senior
197	Auditor / Auditora Senior
198	Auditor / Auditora Senior
199	Auditor / Auditora Senior
200	Auditor / Auditora Senior
201	Auditor / Auditora Senior
202	Auditor / Auditora Senior
203	Auditor / Auditora Senior
204	Auditor / Auditora Senior
205	Auditor / Auditora Senior
206	Auditor / Auditora Senior
207	Auditor / Auditora Senior
208	Auditor / Auditora Senior
209	Auditor / Auditora Senior
210	Auditor / Auditora Senior
211	Auditor / Auditora Senior
212	Auditor / Auditora Senior
213	Auditor / Auditora Senior
214	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
215	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
216	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
217	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
218	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
219	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
220	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
221	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
222	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
223	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
224	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
225	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
226	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
227	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
228	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
229	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Colima)
230	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Colima)
231	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
232	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
233	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Durango)
234	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Durango)
235	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
236	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
237	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
238	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
239	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
240	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
241	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
242	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
243	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)
244	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)
245	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
246	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
247	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
248	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
249	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)
250	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)



<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
251	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
252	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
253	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
254	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
255	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
256	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
257	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
258	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
259	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
260	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
261	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
262	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
263	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
264	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
265	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
266	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
267	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
268	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
269	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
270	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
271	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)
272	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)
273	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
274	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
275	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
276	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
277	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
278	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
279	Abogado / Abogada Resolutor Senior
280	Abogado / Abogada Resolutor Senior
281	Abogado / Abogada Resolutor Senior
282	Abogado / Abogada Resolutor Senior
283	Abogado / Abogada Resolutor Senior
284	Abogado / Abogada Resolutor Senior
285	Abogado / Abogada Resolutor Senior
286	Abogado / Abogada Resolutor Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
287	Abogado / Abogada Resolutor Senior
288	Abogado / Abogada Resolutor Senior
289	Abogado / Abogada Resolutor Senior
290	Abogado / Abogada Resolutor Senior
291	Abogado / Abogada Resolutor Senior
292	Abogado / Abogada Resolutor Senior
293	Abogado / Abogada Resolutor Senior
294	Abogado / Abogada Resolutor Senior
295	Abogado / Abogada Resolutor Senior
296	Abogado / Abogada Resolutor Senior
297	Abogado / Abogada Resolutor Senior
298	Abogado / Abogada Resolutor Senior
299	Abogado / Abogada Resolutor Senior
300	Abogado / Abogada Resolutor Senior
301	Abogado / Abogada Resolutor Senior
302	Abogado / Abogada Resolutor Senior
303	Abogado / Abogada Resolutor Senior
304	Abogado / Abogada Resolutor Senior
305	Abogado / Abogada Resolutor Senior
306	Abogado / Abogada Resolutor Senior
307	Abogado / Abogada Resolutor Senior
308	Abogado / Abogada Resolutor Senior
309	Abogado / Abogada Resolutor Senior
310	Abogado / Abogada Resolutor Senior
311	Abogado / Abogada Resolutor Senior
312	Abogado / Abogada Resolutor Senior
313	Abogado / Abogada Resolutor Senior
314	Abogado / Abogada Resolutor Senior
315	Abogado / Abogada Resolutor Senior
316	Abogado / Abogada Resolutor Senior
317	Abogado / Abogada Resolutor Senior
318	Abogado / Abogada Resolutor Senior
319	Abogado / Abogada Resolutor Senior
320	Abogado / Abogada Resolutor Senior
321	Abogado / Abogada Resolutor Junior
322	Abogado / Abogada Resolutor Junior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
323	Abogado / Abogada Resolutor Junior
324	Abogado / Abogada Resolutor Junior
325	Abogado / Abogada Resolutor Junior
326	Abogado / Abogada Resolutor Junior
327	Abogado / Abogada Resolutor Junior
328	Abogado / Abogada Resolutor Junior
329	Abogado / Abogada Resolutor Junior
330	Abogado / Abogada Resolutor Junior
331	Abogado / Abogada Resolutor Junior
332	Abogado / Abogada Resolutor Junior
333	Abogado / Abogada Resolutor Junior
334	Abogado / Abogada Resolutor Junior

**Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad
2	Subdirector/Subdirectora de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
3	Subdirector/Subdirectora de Vinculación y Normatividad
4	Jefe / Jefa de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos
5	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
6	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
7	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
8	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
9	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a incluir la lista de vacantes en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Por favor continúe con el siguiente apartado.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón.\_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Este apartado está ligado al anterior, esta es ya la Convocatoria en sí.\_\_\_\_\_

El documento que se les presenta a continuación, se emite en cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 156 del Estatuto y de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017.\_\_\_\_\_

La Convocatoria está estructurada en 3 apartados.\_\_\_\_\_

En el primero se definen los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes al Concurso.\_\_\_\_\_

En el segundo, se explican cada una de las fases y etapas que la conforman.\_\_\_\_\_

Y el tercer apartado contiene previsiones de carácter general para regular este proceso.\_\_\_\_\_

Se incorporan como anexos las listas de plazas vacantes y los perfiles de los cargos y puestos considerados en la Convocatoria.\_\_\_\_\_

Es importante mencionar que en esta ocasión los aspirantes podrán participar hasta por 2 cargos o puestos vacantes. También se destaca que como ha ocurrido en la

Primera y Segunda Convocatorias, y como medida especial de carácter temporal, se designará en orden de prelación a las aspirantes mujeres que hayan obtenido las calificaciones finales más altas como ganadoras en el 50 por ciento de las plazas vacantes de cada cargo o puesto concursado, más una plaza sin número de vacantes es impar. \_\_\_\_\_

Además, la lista de reservas será encabezada por la mujer con mayor calificación que no haya obtenido originalmente plaza, y será sucedida por hombres y mujeres intercalados individualmente en orden de mayor a menor calificación. \_\_\_\_\_

La Convocatoria prevé el desarrollo de 3 fases y 9 etapas, en la primera fase se incluyen las etapas de publicación y difusión de la Convocatoria, registro, inscripción de aspirantes y revisión curricular. \_\_\_\_\_

En la segunda fase, se prevén las etapas de aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, cotejo y verificación de documentos, aplicación de evaluación psicométrica por competencia, su evaluación situacional, ASSESSMENT para cargos de Director, Subdirector y Coordinador, y aplicación de entrevistas. \_\_\_\_\_

Y la tercera fase se considera la etapa de calificación final, criterios de desempate y la designación de personas ganadoras. \_\_\_\_\_

Los instrumentos de evaluación tendrán las siguientes ponderaciones, exámenes de conocimientos generales y técnico electorales 60 por ciento, entrevistas 30 por ciento y evaluación psicométrica o evaluación situacional 10 por ciento. \_\_\_\_\_

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene programado publicar la Convocatoria el día mañana, o sea, llámese 19 de julio, para ello se estableció una estrategia de difusión que tiene como objetivo procurar una amplia participación de aspirantes, lo que incluye su divulgación en los principales diarios locales del país y uno de circulación nacional. \_\_\_\_\_

En la página de Internet del Instituto, en instituciones de educación superior, así como redes sociales. Todo ello durante el lapso de 10 días naturales que concluye el 28 de julio del año en curso. \_\_\_\_\_

Posteriormente, dará inicio la etapa de registro e inscripción de aspirantes del 21 de julio al 7 de agosto, y lo correspondiente a la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales que se prevé para el sábado 12 y domingo 13 de agosto. \_\_\_\_\_

Al igual que en el punto anterior, se somete a su consideración actualizar el anexo 2 de esta Convocatoria para incluir las 3 plazas de Jefes de Departamento que se generarán con la designación de ganadores de la Segunda Convocatoria. \_\_\_\_\_

También comentarles que esta Convocatoria fue conocida hace un par de horas el día de hoy por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que dio su visto bueno. \_\_\_\_\_

Quisiera aprovechar los próximos minutos para compartirles algunos datos de otro Concurso que estamos realizando de manera concomitante al que se va a realizar, tiene que ver con el Concurso Público para el Sistema OPLE. De hecho, se cerró la Convocatoria la semana pasada para 381 puestos distribuidos en todo el país, tenemos a 15 mil 261 personas aceptadas, pero aquí el dato a destacar es que algunas de ellas, precisamente por esta posibilidad de ir por 2 puestos da el número de 23 mil 146 postulaciones y algunas de ellas incluso hasta con la posibilidad de ir a otro Organismo Público Local Electoral, que estamos hablando de un número reducido de 707. \_\_\_\_\_

La aplicación de estos exámenes va a ser el próximo fin de semana, por si alguien nos quiere acompañar, vamos a estar sábado y domingo en esta tarea, sé que no, pero quería no dejar de invitarlos. Esta es la otra labor en la que estamos involucrados. \_\_\_\_\_

Con el Concurso que se acaba de anunciar de 402 vacantes, todavía prevemos que pueden venir más aspirantes, por lo que estamos en una tarea bastante ardua como Dirección Ejecutiva. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Maestra Erika Estrada. \_\_\_\_\_

**La C. Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Erika Estrada Ruíz:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, buenas tardes a todas y a todos. \_\_\_\_\_

Solamente con una preocupación relacionada con la Convocatoria y los perfiles. \_\_\_\_\_

En el momento en que se trabajaron los mismos, fueron perfiles y cédulas diseñadas pensando en una rama administrativa, pensando en una rama en la que tuviéramos posibilidad los Directores y los Subdirectores de escoger al personal que nos iban a acompañar en 2018. \_\_\_\_\_

En ese sentido, se pensó en un abanico multidisciplinario que nos permitiera precisamente escoger y valorar la experiencia de las personas que íbamos a tener a nuestro cargo. \_\_\_\_\_

Ahora con la eventualidad de un Concurso Público abierto, veo cédulas que me preocupan, por ejemplo Abogados Resolutores en la Dirección de Resoluciones y Normatividad que son el grueso de los colaboradores que tenemos, cerca de más o menos 40 personas. \_\_\_\_\_

En el caso de los Auditores son cerca de 280 personas a las que se les pide como experiencia y de requisitos la educación media superior, solamente la preparatoria, y del perfil está abierto, en algunos casos dice preferentemente Derecho. \_\_\_\_\_

Me preocupa y no sé cuál sea el punto de vista del Doctor Rafael Martínez Puón respecto a si hay alguna razón por dejar este perfil tan abierto, de tal manera que puedan concursar, participar y eventualmente ganar personas que solamente tengan la preparatoria. \_\_\_\_\_

Y además, advertiría una contradicción, pedimos educación media superior, documento requerido certificado, y luego área académica preferentemente Derecho. Si tiene solamente la preparatoria concluida cómo van a tener un perfil en Derecho. \_\_\_\_

Entonces sí me gustaría dejar en claro esto, porque estamos dejando muy abiertos los perfiles. \_\_\_\_\_

En el caso de la Dirección de Resoluciones y Normatividad también se habla de Derecho, Ciencias Sociales, ramas afines. \_\_\_\_\_

Reitero, esto era pensado cuando teníamos una rama administrativa que me diera posibilidad a mí o a quien eventualmente ocupe el cargo por ganar el Concurso, de tener la posibilidad de grupos multidisciplinarios. \_\_\_\_\_

Ahora con un Concurso Público Abierto creo que estamos abriendo un frente innecesario para la institución. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Maestra Erika Estrada. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Agradezco la intervención de la Maestra Erika Estrada, porque también creo que me permite aclarar varias cosas. \_\_\_\_\_

Los perfiles referenciales no se hacen de manera arbitraria ni la Dirección la ha hecho de manera unilateral, de hecho los perfiles se diseñaron al interior de la Unidad Técnica, de hecho se invitó a gente del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), se invitó a funcionarios de la propia Dirección para auxiliarnos en esta tarea. Entonces ahí nosotros hemos sido también muy respetuosos de las opiniones y de lo que se ha plasmado a nivel del Catálogo para que haya quedado esto. \_\_\_\_\_

Hay un tema adicional que no quiero dejar de lado en la que, incluso, nosotros hemos sido receptores de posibles cambios y modificaciones a lo que ya en otro rubro pudiesen ser, por ejemplo, el cambio en las ponderaciones en cuanto a lo que significarían los exámenes, llámese en cuanto al examen técnico-electoral y el



examen de conocimientos generales. Nosotros recibimos una propuesta del Director en el caso de los puestos técnicos darle un mayor peso a la parte técnica. Sin embargo, nosotros llevamos esta propuesta al seno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y la Comisión consideró que no podía marcar una excepcionalidad. Pero, nosotros hemos estado también atentos a escuchar las opciones de la Unidad para tratar de ver cuál podría ser siempre el camino más conveniente en un esquema siempre de ganar-ganar. \_\_\_\_\_

Entiendo y comparto algunas de las preocupaciones no solamente diaria de la Unidad Técnica de Fiscalización, sino también de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, algo que incluso nosotros no teníamos previsto; pero, bueno, una situación, por lo visto, ajena nos ha metido en esta situación y, por lo tanto, estamos, decía preparándonos, como ustedes también lo podrán ver no es una tarea sencilla. Más adelante, incluso, voy a dar resultados de lo que ya ha sido el cierre de un Segundo Concurso y, por lo tanto, decía por más comprensivos que nosotros también quisiéramos ser con las áreas, también nosotros hemos entrado en una situación que hasta cierto punto también ha resultado ser ajena. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Creo que, la reflexión que pone sobre la mesa la Maestra Erika Estrada, es un tema que a raíz de, sobre todo de esta última experiencia muy compleja donde vamos a una tercera etapa que tal vez sea en volumen la Convocatoria más grande en número de plazas que tiene el Instituto, y no solamente por el número de plazas, sino por la

diversidad, incluso, de puestos que están sujetos a la Convocatoria, y la novedad de los mismos porque hay muchos perfiles que son totalmente nuevos para la institución. Y en reuniones de trabajo previas, aunque ya con los tiempos muy encima, porque para sacar la Convocatoria hay que definir los perfiles y luego trabajar los exámenes correspondientes derivados de esto, y tenemos que tener los resultados casi al filo del inicio del Proceso Electoral para tener integradas nuestras plantillas. \_\_\_\_\_

Recordemos que en este caso, además, para muchos de estos puestos estamos en acatamiento a una sentencia del Tribunal Electoral, en donde ordenó justamente que no solamente las plazas de Fiscalización, sino las de Vinculación y Contencioso pasaran a ser del Servicio Profesional, y además en este momento, no como originalmente habíamos pensado, incluso, una vez transcurrido el proceso del 2018, y esto nos ha llevado a acelerar los procesos. \_\_\_\_\_

Sin embargo, lo que plantea la Maestra Erika Estrada, lo comparto y creo que tenemos que repensarlo de ahora en adelante. \_\_\_\_\_

Tengo la preocupación de que podemos estar haciendo perfiles muy endogámicos, y creo que vale la pena, incluso, revisar estos perfiles no solamente frente a lo que el área especializada está opinando dentro de la institución, sino también con correspondientes a especialidades externas a la propia institución que nos puedan dar una perspectiva un poco más amplia, y es uno de los temas que creo que sin duda tenemos que revisar, porque algo que tenemos que cuidar es el profesionalismo de los miembros del Servicio Profesional Electoral, pero tampoco caer en el extremo de pensarnos únicos e irrepetibles y tener solamente la vista interna, porque nos puede llevar a una visión muy endogámica, que creo que no sería lo conveniente. \_\_\_\_\_

Por eso incluso en el primer momento habíamos pensado que no se incorporaran algunas de estas plazas al Servicio Profesional Electoral, pero como ya lo he mencionado, el Tribunal Electoral opinó en sentido distinto, y finalmente hemos tenido que trabajar contra corriente y en plazos muy cortos para estar en condiciones de atender la sentencia del Tribunal Electoral y además, atender las necesidades de inicio del Proceso Electoral, pero comparto la preocupación. \_\_\_\_\_

Sin duda lo hemos conversado ya con el Servicio Profesional Electoral, con los miembros de la Dirección del Servicio y con los miembros de la propia Comisión del Servicio Profesional Electoral en reuniones de trabajo, porque creo que es muy conveniente lo que la Maestra Erika Estrada ha planteado en su intervención.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Maestra Erika Estrada. \_\_\_\_\_

**La C. Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Erika Estrada Ruíz:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Sin ánimo de interrumpir mucho en la reunión, agradeciendo la oportuna aclaración del Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Como bien lo señala, fue un ejercicio de colaboración entre la Unidad Técnica de Fiscalización y el área del Servicio Profesional Electoral, pensado justo en otro tipo de estructura y en otro momento, no en un Servicio Profesional Electoral como tal, en ese momento fue cuando se hicieron las cédulas, y con posterioridad, una vez que estamos incorporándonos todos al Servicio Profesional Electoral ya no se replanteó cómo debía de ser.\_\_\_\_\_

Y comentaba él algo muy oportuno, la intervención del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Nosotros estuvimos trabajando, en la manera de lo posible con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior y nos percatamos que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior a su vez contrató a un grupo de externos para poder hacer frente a este gran reto, que desafortunadamente no tenían la expertise que nosotros requeríamos para hacer los reactivos.\_\_\_\_\_

Y me parece importante decirlo en esta mesa, porque es una mesa de toma de decisiones de toda la estructura ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que debe tener todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo sus votaciones.\_\_\_\_\_

Y simplemente con esto terminaría, que tienen toda la disposición de los integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización para prepararnos para este examen y dar nuestro mejor esfuerzo. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Maestra Erika Estrada. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, por favor, proceda con la votación, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.2. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimés y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE134/2017) Pto. 2.2** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
- V. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o

restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- VI. Con fundamento en el artículo 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, y en el Lineamiento 1 determina: “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
- VIII. La Junta en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, y mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.

- XI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- XII. El 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.
- XIII. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron a propuesta de la Junta los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*.
- XIV. El 17 de julio de 2017, la Junta aprobó la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección,

ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del



Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos f), j) y k) de la Ley, son atribuciones del secretario ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; y nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo, entre otros programas, el reclutamiento, selección e ingreso.
11. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

12. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a un plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
14. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de ese mismo año.
15. Que el artículo 1, fracción I del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).
16. Que el artículo 2 del Estatuto establece que los sujetos obligados por dicho ordenamiento, deberán observar en el cumplimiento de sus funciones los Principios Rectores de la Función Electoral.
17. Que el artículo 3 del Estatuto establece que el Instituto promoverá que su personal y el de los OPLE, realice su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.
18. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Estatuto, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta en lo correspondiente al Servicio.
19. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y

aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del ingreso, entre otros; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso, y opinar de las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

20. Que el artículo 11, fracciones III y VII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, y aprobar y emitir los Acuerdos de ingreso o incorporación al Servicio que presente la DESPEN.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones III y IV del Estatuto corresponde al Secretario Ejecutivo, expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto, con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto, y supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
22. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
23. Que el artículo 17 del Estatuto, establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre otros, el de Ingreso.
24. Que el artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
25. Que el artículo 19, fracción V del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
26. Que por su parte el artículo 20 del Estatuto prevé que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar a

los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

27. Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.
28. Que según lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del Sistema del Servicio de los OPLE.
29. Que de acuerdo con el artículo 40 del Estatuto, el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) es el instrumento que comprende la base de datos, los programas, y la infraestructura tecnológica, relacionadas entre otros mecanismos con el Ingreso, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo a la planeación, organización, implementación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
30. Que de acuerdo con el artículo 122 del Estatuto, el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en el Estatuto y en los Lineamientos en la materia.
31. Que el artículo 132 del Estatuto, dispone que el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, en la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

32. Que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento, y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de las vías siguientes:
- I. El concurso público;
  - II. La incorporación temporal,
  - III. Cursos y prácticas.

El concurso público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

33. Que de acuerdo con el artículo 134 del Estatuto, en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
34. Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo del Concurso Público 2016-2017, no son jurídicamente discriminatorias.
35. Que de acuerdo a la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación, debiendo los Estados intensificar sus esfuerzos en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo y la representación en la vida política y pública.
36. Que de conformidad con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto

anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Sin embargo, determina que “las medidas especiales de protección o asistencia” previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

37. Que acorde con la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el goce de los derechos y libertades “en condiciones de igualdad” no significa “identidad de trato en toda circunstancia”. Asimismo determina que el principio de la igualdad exige que algunas veces se adopten disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación; en este sentido, no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.
38. Que de acuerdo con la Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del sexo y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, por ejemplo mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.
39. Que de acuerdo con la Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, un Estado nunca puede justificar la adopción de medidas regresivas en relación con aspectos del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que estén sujetos a obligaciones inmediatas o básicas, como es el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Lo anterior, aunado al principio de progresividad contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que evidencia que el goce y ejercicio efectivo de los derechos siempre debe tender a su mejoramiento y avance gradual, siendo la Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, exclusiva para mujeres, un avance para alcanzar la igualdad en la integración del Servicio Profesional Electoral.
40. Que de conformidad con el artículo 135 del Estatuto, el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio,

procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

41. Que según lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto, el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
42. Que de conformidad con el artículo 139 del Estatuto, para implementar las vías de ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
43. Que de acuerdo con el artículo 140 del Estatuto, la Junta aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. Asimismo se determina que la Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación en esta instancia.
44. Que el artículo 141 del Estatuto indica que la DESPEN proporcionará la inducción a quienes ingresen al Servicio o asciendan mediante concurso público.
45. Que el artículo 142 del Estatuto establece que para ingresar al Servicio toda persona interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
    - a. Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante cursos y prácticas, contar con título o cédula profesional;
  - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
46. Que en términos del artículo 143 del Estatuto el personal del Instituto o prestadores de Servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
47. Que de acuerdo con el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
48. Que de conformidad con el artículo 145 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 129 del Estatuto, o alguna de las siguientes:
- I. Por ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;
  - II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o
  - III. Por creación o incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.
49. Que de acuerdo con el artículo 146, los órganos ejecutivos o técnicos a través del área correspondiente deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN cualquier plaza vacante del Servicio que se genere en las áreas respectivas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir



de que tengan conocimiento de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición se estará a lo dispuesto en el artículo 400 del Estatuto, según corresponda.

50. Que el artículo 147 del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
51. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
52. Que el artículo 149 del Estatuto, establece que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:
  - I. Por Convocatoria abierta, y
  - II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.
53. Que de conformidad con el artículo 150 del Estatuto, la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal no se celebrarán Concursos Públicos.
54. Que el artículo 151 del Estatuto, establece que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
55. Que de conformidad con el artículo 152 del Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
56. Que el artículo 153, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se

establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

57. Que de conformidad con el artículo 154 del Estatuto, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
58. Que según lo dispone el artículo 155 del Estatuto, cada Convocatoria contendrá como mínimo:
  - I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
  - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
  - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
  - IV. Los criterios de desempate, y
  - V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.
59. Que de conformidad con el artículo 156 del Estatuto, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
  - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
  - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
  - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
  - IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;

- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
  - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
  - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
  - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
  - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, atendiendo a las medidas de género establecidas para el Concurso, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
  - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
  - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
  - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
60. Que el artículo 157 del Estatuto establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
61. Que según lo dispone el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
62. Que de acuerdo con el artículo 159 del Estatuto, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del

Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

63. Que según lo dispone el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
64. Que de acuerdo con el artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
65. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Estatuto, la DESPEN declarará desierto el Concurso Público de una plaza en los casos siguientes:
  - I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso Público;
  - II. Cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria, y
  - III. Cuando ningún aspirante obtenga en alguna evaluación la calificación mínima que establezcan los Lineamientos en la materia.
66. Que de conformidad con el artículo 163 del Estatuto, el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
67. Que por su parte, el artículo 164 del Estatuto establece que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir a la DESPEN, las observaciones que estimen pertinentes.
68. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos del Concurso Público), establece que dicho documento normativo tiene como propósito establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2016-2017 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del

Servicio que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto.

69. Que el artículo 1 de los Lineamientos en su último párrafo dispone que en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente en el Instituto, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los cargos o puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio. Lo cual es armónico con lo mandatado los artículos 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1; 2; 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1; 2; 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, pues a las Instituciones Públicas como parte del Estado Mexicano, les son exigibles la implementación de las acciones afirmativas a favor de las personas del género femenino, en virtud de los objetivos de igualdad de oportunidad y trato a favor de la mujer.
70. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto, en las Convocatorias respectivas y en los Lineamientos.
71. Que el artículo 4 de los Lineamientos del Concurso Público señala que el Concurso es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos que aseguran la selección de los y las mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.
72. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que la DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.
73. Que el artículo 6 de los Lineamientos del Concurso Público, en congruencia con el artículo 143 del Estatuto, establece que se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso aquel personal del

Instituto o prestador de Servicio que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

74. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público señala que la DESPEN deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la implementación de medidas afirmativas temporales y la cultura democrática.

75. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Concurso Público establece que será requisito para las y los aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.
- II. Que siendo Personal de la Rama Administrativa del Instituto, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

76. Que por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que será requisito para las y los aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio, no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que las personas aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad

competente del Instituto, la DESPEN tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

77. Que el artículo 16 de los Lineamientos del Concurso Público refiere que cada Convocatoria del Concurso se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. En la primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes.
- c) Revisión curricular.

II. En la segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- b) Cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (assessment).
- d) Aplicación de entrevistas.

III. En la tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.

78. Que el artículo 17 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las y los integrantes del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.

79. Que el artículo 20 de los Lineamientos del Concurso Público señala que el Concurso iniciará con la publicación de la Primera Convocatoria. Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y la aprobación de la Junta.

80. Que el artículo 21 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las Convocatorias contendrán, como mínimo, lo siguiente:
- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.
  - II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
  - III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
  - IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
  - V. Los criterios de desempate.
  - VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, la dirección electrónica del Instituto en donde se podrán consultar las guías de estudio del examen.
  - VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
  - VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.
81. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que si durante el desahogo de la Convocatoria, se generan vacantes de cargos y puestos distintos de los incluidos en la declaratoria de vacantes, estas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública en el portal del Internet del Instituto.
82. Que el artículo 23 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio y a integrantes del Servicio que pretendan ser promovidos o promovidas a un cargo superior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.
83. Que el artículo 24 de los Lineamientos del Concurso Público señala que las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y



Distritales. La DESPEN deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes para buscar una amplia participación de aspirantes en el Concurso Público.

Con tal objetivo, se deberá promover una amplia difusión de la Convocatoria entre las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos políticos-electorales de las mujeres. Por lo menos se utilizarán los siguientes mecanismos: invitación individualizada a las mujeres y a los hombres pertenecientes al Servicio, difusión en Organismos Públicos Locales; instituciones de mujeres nacionales y estatales; Tribunales Electorales, instituciones de educación media superior y superior en los 31 estados y en la Ciudad de México y, entre organizaciones de la sociedad civil. Adicionalmente se deberá dar difusión de la Convocatoria a través del micro sitio “Género y Democracia” del Instituto, y en la página oficial del *Observatorio de participación política de las mujeres en México*, así como de las redes sociales del Instituto.

84. Que el artículo 25 de los Lineamientos del Concurso Público establece que la difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.
85. Que el artículo 26 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que una vez publicada cada Convocatoria, quienes funjan como titulares de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías Ejecutivas de Junta Local Ejecutiva y de Unidad Técnica, en coordinación con la DESPEN, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de medios que estimen pertinentes para propiciar una mayor participación de aspirantes.
86. Que el artículo 27 de los Lineamientos del Concurso Público señala que las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 16 de los propios Lineamientos. Quienes aspiran a participar en la misma aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.
87. Que el artículo 28 de los Lineamientos del Concurso Público establece que desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en

la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.

88. Que el Consejo General considera indispensable impulsar a través del Concurso Público 2016-2017, la igualdad de oportunidades y la igualdad de género y el derecho a la no discriminación.
89. Que la composición actual del Servicio Profesional Electoral, refleja la necesidad del establecimiento de una medida especial de carácter temporal, o acción afirmativa con el objeto, de corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Dicha medida debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional, a efecto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Esta medida es viable jurídicamente a la luz de las normas constitucionales y tratados internacionales que son del conocimiento público, ya que cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad para conseguir el fin perseguido.
90. Que la medida especial de carácter temporal, constituye un medio apto para conseguir el fin constitucional de igualdad sustancial de las mujeres en el acceso al ejercicio de funciones públicas dentro del Instituto.
91. Que en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, la DESPEN hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, materia del presente Acuerdo. Al respecto se destaca que dicha Comisión no realizó observación alguna a la Convocatoria en comento.
92. Que con base en las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, considera procedente aprobar la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4 y 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1; 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j) y k); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 a 4 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 2; 3; 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 12, fracciones III y IV; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracción V; 20; 21; 34; 40; 122; 132 a 136 y 139 a 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como 1, párrafos primero y último; 2; 4 a 7; 11; 12; 16; 17 y 20 a 28 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que realice la difusión de la Tercera Convocatoria y/o un extracto de la misma, en los términos establecidos en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público establecidas en la Tercera Convocatoria, de conformidad con los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.** El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 4, y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 18; 20, fracción I; 21; 22; 34; 40; 132; 133, fracción I; 134; 135; 136; 139; 142; 144; 148; 150; 153 y 156 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); y los *Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), emite la:

### **Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral**

El Instituto, a través de la DESPEN, convoca a la ciudadanía, así como al personal del Instituto interesado en formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como a las funcionarias y funcionarios de carrera que aspiren a ocupar un cargo o puesto superior del Instituto, a concursar por alguna de las plazas vacantes del Servicio que se señalan en la presente Convocatoria (ver Anexo 1).

#### **I. Requisitos**

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 del *Estatuto* y 10 de los Lineamientos, cada persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No ser militante de algún partido político;
- d) No haber sido registrada por un partido político en una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f) No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- g) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- h) Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- i) Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;
- j) Contar con conocimientos y experiencia profesional requeridos en esta Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- l) Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pudiera solicitar la Dirección Ejecutiva de Administración, al momento de su incorporación, a quienes resulten personas ganadoras y sean designadas en un cargo o puesto determinado.

La experiencia profesional de las personas aspirantes deberá ser equivalente a la prevista en el Perfil correspondiente al cargo o puesto por el que concurra. Ver Anexo 2 de esta Convocatoria.

## **II. Fases y etapas de la Convocatoria**

La Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

### **a) Primera fase**

#### **Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria**

1. Esta Convocatoria y demás documentos que la regulan serán publicados y difundidos en la página de internet del Instituto y, de ser el caso, en los estrados de las juntas locales y distritales así como en oficinas centrales.
2. La difusión de esta Convocatoria se llevará a cabo por un periodo de 10 días naturales.

#### **Segunda etapa: Registro e inscripción de aspirantes**

1. Las personas aspirantes que deseen participar en la Tercera Convocatoria del Concurso Público deberán registrarse e inscribirse a través de la página de internet del Instituto<sup>1</sup>: [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

Se recomienda que la persona aspirante tenga a la mano los documentos que comprueban el cumplimiento de requisitos, con el objeto de facilitar la captura de la información requerida.

2. El registro e inscripción de las personas aspirantes iniciará una vez concluido el periodo para la difusión de la Convocatoria y tendrá una duración de 10 días naturales.
3. Con el objeto de facilitar su registro e inscripción, la persona aspirante podrá consultar la guía y el tutorial que se encuentran en la página de internet del Instituto.

---

<sup>1</sup> En la página de del Instituto se habilitará un Banner que concentrará la información que se genere durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria.

4. Las personas aspirantes podrán concursar únicamente por dos cargos o puestos publicados en la presente Convocatoria.
5. Las personas aspirantes que formen parte del Servicio no podrán concursar por un cargo o puesto igual al que ocupen al momento del registro e inscripción. La DESPEN cancelará la inscripción de aquellas personas aspirantes que se ubiquen en este supuesto.

Esta disposición no aplica para los servidores públicos de las Unidades Técnicas que ocupen algún cargo o puesto considerado en esta Convocatoria, ni para el personal que cubra de manera temporal, a través de la figura de encargado de despacho, cargos y puestos adscritos en las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas.

### **Tercera etapa: Revisión curricular**

1. La revisión curricular se realizará de manera automática, a partir de los datos registrados por la persona aspirante y se hará sin perjuicio de la verificación de la documentación que se llevará a cabo en la etapa de cotejo y verificación de información, con los documentos que la persona aspirante presente.
2. El sistema de registro generará un comprobante de inscripción con un folio único e intransferible a las personas aspirantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y en la presente Convocatoria. El comprobante de inscripción será enviado por el sistema al correo electrónico registrado por la persona aspirante.

El comprobante de inscripción será el documento que identifique a la persona aspirante durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria y será exigible para la aplicación de los exámenes correspondientes.

3. Se rechazarán las solicitudes de las personas aspirantes que no acrediten la revisión curricular o se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos.
4. La DESPEN publicará, en la página de internet del Instituto la lista con los folios de inscripción de las personas aspirantes que cumplieron satisfactoriamente la etapa de revisión curricular.

#### **b) Segunda fase**

#### **Cuarta etapa: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales**

1. Las personas aspirantes que aprueben las etapas de registro e inscripción y de revisión curricular, podrán sustentar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
2. En el diseño, elaboración y aplicación y calificación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales participa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
3. El examen se aplicará en dos jornadas. De ser necesario, por el número de personas aspirantes inscritas en la Convocatoria, la DESPEN podrá aplicar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales en más jornadas.
4. En la primera jornada se sustentará la parte correspondiente a conocimientos generales y, en la segunda de conocimientos técnico-electorales.

Dichos exámenes se desplegarán en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos y contendrán cuatro opciones de respuesta por cada reactivo, a cada reactivo le corresponde una respuesta correcta y tres distractores.



5. Las personas aspirantes deberán sustentar la parte de conocimientos técnico-electorales, según el cargo o puesto por el que concursen, de conformidad con lo siguiente:


a) Conocimientos generales

Tipo de examen	Aplica para los cargos y puestos siguientes:
Conocimientos Generales	◆ Todos los cargos y puestos incluidos en la Convocatoria.

b) Conocimientos técnico electorales

Tipo de examen	Aplica para los cargos y puestos siguientes
1. Nivel Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Oficinas Centrales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Capacitación Electoral.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Gestión y Operación de Programas.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Información y Gestión del Conocimiento.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Programación y Operación de Programas.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Diseño de Documentos Técnico Normativos.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Métodos y Estrategias de Participación Democrática.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración.</li> <li>◆ Jefe (a) de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios.</li> </ul>
2. Nivel Ejecutivo de Organización Electoral (Oficinas Centrales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Planeación y Seguimiento.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Seguimiento.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales.</li> </ul>

Tipo de examen	Aplica para los cargos y puestos siguientes
	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Control y Apoyo Logístico.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Planeación Estratégica.</li> </ul>
3. Nivel Ejecutivo del Registro Federal de Electores (Oficinas Centrales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Control y Seguimiento de Programas.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento Evaluación Demográfica.</li> </ul>
4. Nivel Ejecutivo de lo Contencioso Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Procedimientos Especiales Sancionadores.</li> <li>◆ Director (a) de Procedimientos Ordinarios Sancionadores.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Procedimientos Administrativos Sancionadores.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Procedimientos.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Proyectos.</li> </ul>
5. Nivel Ejecutivo de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.</li> <li>◆ Coordinador (a) del Ámbito Federal.</li> <li>◆ Coordinador (a) del Ámbito Local.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Auditoría Ámbito Federal.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Auditoría Ámbito Local.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Auditoría Ámbito Federal.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Auditoría Ámbito Local.</li> <li>◆ Enlace de Fiscalización.</li> </ul>
6. Nivel Ejecutivo de Resoluciones de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Resoluciones y Normatividad.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Resoluciones y Normatividad.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Resoluciones.</li> </ul>
7. Nivel Técnico de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Auditor (a) Senior.</li> <li>◆ Auditor (a) Senior (Junta Local Ejecutiva).</li> </ul>
8. Nivel Técnico de Orientación Legal	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Senior.</li> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Junior.</li> </ul>
9. Nivel Ejecutivo de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Vinculación, Coordinación y Normatividad.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales.</li> <li>◆ Subdirector (a) de Vinculación y Normatividad.</li> <li>◆ Jefe (a) de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos.</li> </ul>

Tipo de examen	Aplica para los cargos y puestos siguientes
	 Jefe (a) de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales.

6. La lista de sedes para la aplicación del examen se difundirá en la página de internet del Instituto.

Por causas de fuerza mayor, la DESPEN podrá cambiar la sede o sedes de aplicación. De ser el caso, la información sobre la nueva sede o sedes se dará a conocer a las personas aspirantes por el mismo medio.

7. El examen se aplicará en las fechas y horarios que se publiquen en la página de internet del Instituto.
8. La DESPEN podrá programar turnos, dependiendo del número de personas aspirantes que vayan a sustentar el examen. Cada turno tendrá una duración de tres horas, salvo en el caso de aspirantes con discapacidad visual, en el que podrá ampliarse.
9. Las personas aspirantes deberán presentarse a los exámenes puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; deberán acreditar su identidad presentando alguna de las siguientes identificaciones:
- a) Credencial para votar vigente;
  - b) Cédula profesional;
  - c) Pasaporte vigente;
  - d) Licencia para conducir;
  - e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, o
  - f) En el caso de personas aspirantes que sean personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el propio Instituto.

10. Las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos generales y técnico electorales en la página de internet del Instituto, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día en que se aplique dicho examen.
11. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
12. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos adscritos en Direcciones Ejecutivas:

<b>Examen correspondiente a los cargos siguientes</b>	<b>Conocimientos Generales</b>	<b>Conocimientos Técnico-Electorales</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Área</li> <li>◆ Subdirector (a) de Área</li> </ul>	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Jefe (a) de Departamento</li> </ul>	50%	50%

b) Para cargos y puestos adscritos en Unidades Técnicas:

<b>Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes</b>	<b>Conocimientos Generales</b>	<b>Conocimientos Técnico-Electorales</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director (a) de Área</li> <li>◆ Coordinador (a) de Unidad Técnica</li> <li>◆ Subdirector (a) de Área</li> </ul>	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Jefe (a) de Departamento</li> <li>◆ Enlace</li> <li>◆ Auditor (a) Senior</li> <li>◆ Auditor (a) Senior (Junta Local Ejecutiva)</li> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Senior</li> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Junior</li> </ul>	50%	50%

13. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto dos listas, por cargo y puesto, con las calificaciones obtenidas en los exámenes por las aspirantes mujeres y por los aspirantes hombres. Las listas se ordenarán de mayor a menor calificación y contendrán los folios de inscripción de las personas aspirantes.
14. Con base en las listas señaladas en el numeral anterior, la DESPEN seleccionará en estricto orden de prelación a 4 aspirantes por cada plaza vacante, dos hombres y dos mujeres, siempre y cuando hayan obtenido una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de 0 a 10, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas o agrupados según el cargo o puesto concursado.

Este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con 4 aspirantes por plaza vacante en concurso, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida; también se podrá incrementar el porcentaje y el número de aspirantes para posibilitar la medida especial de carácter temporal, consistente en designar a mujeres ganadoras en el 50% de las plazas concursadas de cada cargo o puesto, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.

Para el caso de plazas vacantes únicas, el número de personas aspirantes seleccionadas será de 10 o más en caso de existir empate. En este caso la DESPEN seleccionará, en estricto orden de prelación y con base en las listas referidas anteriormente, a 5 aspirantes mujeres y 5 aspirantes hombres.

15. A las personas aspirantes seleccionadas se les convocará para el cotejo de documentos y la verificación del cumplimiento de requisitos. La lista con los folios de las personas aspirantes convocadas a esta etapa, será publicada en la página de internet del Instituto.

#### **Quinta etapa: Cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente**

1. El cotejo y verificación de información se refiere a la etapa en la que se revisarán los documentos de las personas aspirantes para verificar que

cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y los Lineamientos.

2. La persona aspirante deberá presentar la documentación requerida para el cotejo documental en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas, considerando la entidad de registro.

Las personas aspirantes registradas en la Ciudad de México presentarán su documentación en las oficinas de la DESPEN, ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 7, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Del. Álvaro Obregón.

Las fechas y horarios para llevar a cabo esta actividad se publicarán en la página de internet del Instituto.

3. La documentación que deberán presentar las personas aspirantes para su cotejo, es la siguiente:

a) Para personas aspirantes que no pertenezcan al Servicio.

- ✓ Una fotografía reciente tamaño infantil, con el nombre y apellidos anotados al reverso;
- ✓ Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar vigente, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- ✓ Original o copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;
- ✓ Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la persona aspirante;
- ✓ Original y copia del título o cédula profesional para quienes participen por un cargo del Cuerpo de la Función Ejecutiva;
- ✓ Original y copia del certificado que acredite el nivel de educación media superior, para quienes participen por un puesto del Cuerpo de la Función Técnica;
- ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establece esta Convocatoria (Ver Anexo 2);
- ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, y que cumplen con cada uno de los requisitos

- establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto, y
- ✓ Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso Público, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar la persona aspirante que resulte ganadora de una plaza vacante ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente.

b) Para personas aspirantes que son miembros del Servicio:

- ✓ Una fotografía reciente tamaño infantil, con el nombre y apellidos anotados al reverso;
- ✓ Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa;
- ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva (Ver Anexo 2);
- ✓ Original y copia del título o cédula profesional para quienes participen por un cargo del Cuerpo de la Función Ejecutiva;
- ✓ Original y copia del certificado que acredite el nivel de educación media superior, para quienes participen por un puesto del Cuerpo de la Función Técnica;
- ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde señalen que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto, y
- ✓ Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso Público, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria.

4. Las personas aspirantes que no cumplan con alguno de los requisitos serán descartadas y no podrán participar en cualquier otra etapa posterior de la Convocatoria.
5. En caso de que alguna persona aspirante se descarte debido a que no acredite el cumplimiento de requisitos, se sustituirá por la siguiente persona aspirante del mismo sexo de las listas referidas en el apartado anterior. En aquellos casos en que la lista de personas aspirantes de un sexo esté agotada se convocará a una persona aspirante del sexo contrario.
6. Una vez concluida esta etapa, la DESPEN publicará en la página de internet del Instituto, los folios de inscripción de las personas aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos. Dichas personas aspirantes deberán presentarse a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional.

#### **Sexta etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional**

1. La DESPEN aplicará la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional en la fecha, hora y lugares que se anuncien en la página de internet del Instituto.
2. La evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursan.
3. La DESPEN se apoyará de una empresa especializada en la materia para diseñar, elaborar y calificar la prueba psicométrica por competencias o evaluación situacional.



### **Séptima etapa: Aplicación de entrevistas**

1. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto, la lista con los folios de las personas aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas.
2. La aplicación de entrevistas se realizará en las fechas, horas y lugares que se publiquen en la página de internet del Instituto.
3. La DESPEN publicará en la página de internet del Instituto el calendario de aplicación de las entrevistas, por lo que es responsabilidad absoluta de las personas aspirantes consultar permanentemente esta información, la cual está sujeta a cambios sin previo aviso.
4. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente en la fecha, hora y lugar previamente establecidos para sus entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan a esta etapa de la Convocatoria; a excepción de casos que se comuniquen previamente a la DESPEN por riesgo grave de salud, por tratarse de personas embarazadas o en puerperio. En dichos casos, se podrá reprogramar la entrevista dentro de los 5 días hábiles siguientes, previa presentación de certificado médico.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del Instituto.

5. Previo a la aplicación de las entrevistas, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad con alguno de los documentos exigidos para las distintas etapas que integran la presente Convocatoria.
6. Las entrevistas serán realizadas por las autoridades y/o funcionarios del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Para cargos en Direcciones Ejecutivas

<b>Cargos</b>	<b>Número de entrevistas programadas</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
◆ Director (a) de Área	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio,</li> <li>✓ Secretario Ejecutiva, y</li> <li>✓ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante.</li> </ul>
◆ Subdirector (a) de Área	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Secretario Ejecutivo o por quien él designe,</li> <li>✓ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante, y</li> <li>✓ El Director de área de la vacante.</li> </ul>
◆ Jefe (a) de Departamento	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Director de área de la vacante, y</li> <li>✓ El Subdirector de área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondiente a la vacante.</li> </ul>

b) Para cargos y puestos en Unidades Técnicas

<b>Cargos</b>	<b>Número de entrevistas programadas</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
◆ Director (a) de Área	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio,</li> <li>✓ Secretario Ejecutiva, y</li> <li>✓ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante.</li> </ul>
◆ Coordinador (a)	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio,</li> <li>✓ Secretario Ejecutiva, y</li> <li>✓ El Titular de la Unidad Técnica que corresponda al área de la vacante.</li> </ul>
◆ Subdirector (a) de Área	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Secretario Ejecutivo o por quien él designe,</li> <li>✓ El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante, y</li> <li>✓ El Director de área de la vacante.</li> </ul>
◆ Jefe (a) de Departamento ◆ Enlace de Fiscalización	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Director de área de la vacante, y</li> <li>✓ El Subdirector de área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondiente a la vacante.</li> </ul>
◆ Auditor (a) Senior ◆ Auditor (a) Senior (Junta Local Ejecutiva)	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Director de área de la vacante o en su defecto el funcionario de nivel Director de área que designe el Titular de la Unidad, y</li> </ul>

Cargos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
		✓ El Subdirector de área o en su defecto el funcionario de nivel Subdirector de área que designe el Titular de la Unidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Senior</li> <li>◆ Abogado (a) Resolutor Junior</li> </ul>	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Director de área de la vacante o en su defecto el funcionario de nivel Director de área que designe el Titular de la Unidad, y</li> <li>✓ El Subdirector de área o en su defecto el funcionario de nivel Subdirector de área que designe el Titular de la Unidad</li> </ul>

### c) Tercera fase

#### Octava etapa: Calificación final y criterios de desempate

1. La DESPEN generará dos listas con resultados finales, una con aspirantes mujeres y otra con aspirantes hombres.
2. La calificación final de cada aspirante se obtendrá al sumar, con base en las ponderaciones asignadas, los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Concurso Público.
  - ◆ El examen de conocimientos generales y técnico-electorales tendrá un valor de 60%,
  - ◆ La evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional 10% y
  - ◆ Las entrevistas del 30%.
3. En caso de empate entre personas aspirantes que sean integrantes del Servicio y/o externos, el orden de prelación de las y los aspirantes en la lista de ganadoras o ganadores se establecerá en función de lo siguiente:
  - I. Cuando estén involucradas personas aspirantes integrantes del Servicio y personas aspirantes que no pertenezcan al mismo; los primeros ocuparán los lugares superiores en la lista.

- II. Entre aspirantes integrantes del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
  - b) Mayor calificación en la entrevista.
  - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional.
  - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
  - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
  - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación o actividades de Capacitación.
  - g) Mayor antigüedad como personal de carrera;
  - h) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. En el caso de empate entre personas aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas o aquellos aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
  - b) Mayor calificación en la entrevista.
  - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, evaluación situacional.
  - d) Mayor experiencia en materia electoral.
  - e) Mayor grado académico.
  - f) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate, la DESPEN publicará en la página de internet las listas con los nombres de las personas aspirantes, de mayor a menor calificación a partir del promedio, por cada cargo o puesto.

### **Novena etapa: Designación de ganadoras y/o ganadores**

1. Como medida especial de carácter temporal, se designará en primer lugar y en estricto orden de prelación a las aspirantes mujeres que hayan obtenido las calificaciones finales más altas en cada cargo o puesto, como ganadoras en el 50% de las plazas vacantes concursadas de ese cargo o puesto, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.
2. Asignadas el 50% de las plazas vacantes que corresponden a personas aspirantes mujeres, la DESPEN procederá a asignar el 50% de las plazas que corresponden a personas aspirantes hombres.
3. Cuando exista únicamente una plaza vacante, la DESPEN deberá realizar una prelación de resultados entre mujeres y hombres y la plaza será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
4. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, propondrá por escrito a cada persona ganadora una adscripción específica, dando preferencia a las mujeres y a las personas que se encuentren en roles de cuidado crítico, de acuerdo a sus calificaciones finales.

La persona aspirante deberá expresar por escrito su aceptación o declinación definitiva, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción.

5. La aceptación o declinación al cargo o puesto propuesto deberá realizarse mediante el formato que la DESPEN determine para tal efecto.

6. En caso de que la DESPEN no reciba respuesta por parte de la persona aspirante en un plazo de dos días a partir de la fecha establecida, se considerará que declinó de manera definitiva el cargo o puesto propuesto. Por lo tanto, quedará fuera del Concurso Público y deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.
7. Concluida esta actividad, la Junta General Ejecutiva designará a las personas ganadoras.
8. Las vacantes que se generen, previo a la publicación y durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Tercera Convocatoria, deberán ocuparse con la lista de personas ganadoras que se integre con los resultados finales de la misma, conforme a los criterios de implementación de la medida especial de carácter temporal.
9. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista de Reserva que incluirá a las personas aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas. Como medida especial de carácter temporal, esta lista será encabezada por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género. La Lista de Reserva tendrá una vigencia de hasta un año a partir de la fecha de su publicación.

### **III. Otras previsiones**

1. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
2. Durante el Concurso Público, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados; de no ser así, los resultados obtenidos por las personas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.

3. Los datos personales de las y los aspirantes estarán debidamente protegidos, y sólo sus titulares podrán tener acceso a esa información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un sistema de datos personales en términos de la legislación en la materia.

4. Las personas aspirantes que tengan algún tipo de discapacidad y las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, deberán comunicarlo a la DESPEN, por lo menos 10 días antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación, con el propósito de tomar las previsiones necesarias para asegurar las condiciones necesarias para su adecuado acceso al concurso.
5. Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria en la página de internet del Instituto, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.
6. El Concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, en alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
  - II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la presente Convocatoria;
  - III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria de 7.00, y
  - IV. Cuando ningún aspirante obtenga una calificación final igual o mayor a 7.00.

7. El Consejo General del Instituto podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
8. La DESPEN con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, resolverá cualquier situación no prevista.
9. Las personas aspirantes deberán consultar el Estatuto y los Lineamientos, con el objeto de conocer las normas que rigen el desarrollo de la Convocatoria. Estas disposiciones se encuentran publicadas en la página de internet del Instituto.
10. Las plazas de los cargos y puestos vacantes señaladas en el Anexo 1 de la Convocatoria son indicativas, por lo que al momento de la incorporación de las personas que resulten ganadoras, las adscripciones vacantes podrían variar.

#### **IV. De las solicitudes de aclaración y las impugnaciones.**

1. Las personas aspirantes que participen en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, podrán interponer su solicitud de aclaración o impugnación en los términos y plazos previstos en el Capítulo Décimo Quinto de los Lineamientos en la materia.

**Para cualquier aclaración sobre los contenidos de esta Convocatoria o sobre la reglamentación general del Concurso Público, favor de comunicarse a la DESPEN, en la Ciudad de México, a la siguiente dirección de correo electrónico: [concurso.despen@ine.mx](mailto:concurso.despen@ine.mx), o a INETEL 01 800 433 2000 en un horario de atención de 10:00 a 18:00, o a los siguientes teléfonos: (01-55) 5628-4200 extensiones 372560, 373158, 373206, 372594, 372638, 372593, 373039, 372595, 373160, 372642, 372643 y 372636 de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas (tiempo del centro)**



### **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director / Directora de Capacitación Electoral
2	Subdirector / Subdirectora de Gestión y Operación de Programas
3	Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento
4	Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral
5	Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados
6	Jefe / Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación
7	Jefe / Jefa de Departamento de Programación y Operación de Programas
8	Jefe / Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal
9	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Documentos Técnico Normativos
10	Jefe / Jefa de Departamento de Métodos y Estrategias de Participación Democrática
11	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración
12	Jefe / Jefa de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios

### **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Planeación y Seguimiento
2	Subdirector/Subdirectora de Seguimiento
3	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
4	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
5	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
6	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
7	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
8	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales
9	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico
10	Jefe / Jefa de Departamento de Planeación Estratégica

**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas
2	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación Demográfica

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores
2	Director /Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores
3	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
4	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
5	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
6	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
7	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
8	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
9	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
10	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
11	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
12	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
13	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
14	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
15	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
16	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
17	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
18	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
19	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
20	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
21	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
22	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
23	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
24	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
25	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
26	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
27	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
28	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
29	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
30	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
31	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
32	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
33	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
34	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos
35	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos

#### **Unidad Técnica de Fiscalización**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
2	Director / Directora de Resoluciones y Normatividad
3	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Federal
4	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Local
5	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
6	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
7	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
8	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
9	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
10	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
11	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
12	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
13	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
14	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
15	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
16	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
17	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
18	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
19	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
20	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
21	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
22	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
23	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
24	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
25	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
26	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
27	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
28	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
29	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
30	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
31	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
32	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
33	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
34	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
35	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
36	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
37	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
38	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
39	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
40	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
41	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
42	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
43	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
44	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
45	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
46	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
47	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
48	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
49	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
50	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
51	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
52	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
53	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
54	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
55	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
56	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
57	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
58	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
59	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
60	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
61	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
62	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
63	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
64	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
65	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
66	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
67	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
68	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
69	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
70	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
71	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
72	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
73	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
74	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
75	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
76	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
77	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
78	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
79	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Colima)
80	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
81	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Durango)
82	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
83	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
84	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
85	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
86	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)
87	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
88	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
89	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)
90	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
91	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
92	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
93	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
94	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
95	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
96	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
97	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
98	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
99	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
100	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
101	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
102	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
103	Enlace de Fiscalización (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
104	Auditor / Auditora Senior
105	Auditor / Auditora Senior
106	Auditor / Auditora Senior
107	Auditor / Auditora Senior
108	Auditor / Auditora Senior
109	Auditor / Auditora Senior
110	Auditor / Auditora Senior
111	Auditor / Auditora Senior
112	Auditor / Auditora Senior
113	Auditor / Auditora Senior
114	Auditor / Auditora Senior
115	Auditor / Auditora Senior
116	Auditor / Auditora Senior
117	Auditor / Auditora Senior
118	Auditor / Auditora Senior
119	Auditor / Auditora Senior
120	Auditor / Auditora Senior
121	Auditor / Auditora Senior
122	Auditor / Auditora Senior
123	Auditor / Auditora Senior
124	Auditor / Auditora Senior
125	Auditor / Auditora Senior
126	Auditor / Auditora Senior
127	Auditor / Auditora Senior
128	Auditor / Auditora Senior
129	Auditor / Auditora Senior
130	Auditor / Auditora Senior
131	Auditor / Auditora Senior
132	Auditor / Auditora Senior
133	Auditor / Auditora Senior
134	Auditor / Auditora Senior
135	Auditor / Auditora Senior
136	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
137	Auditor / Auditora Senior
138	Auditor / Auditora Senior
139	Auditor / Auditora Senior
140	Auditor / Auditora Senior
141	Auditor / Auditora Senior
142	Auditor / Auditora Senior
143	Auditor / Auditora Senior
144	Auditor / Auditora Senior
145	Auditor / Auditora Senior
146	Auditor / Auditora Senior
147	Auditor / Auditora Senior
148	Auditor / Auditora Senior
149	Auditor / Auditora Senior
150	Auditor / Auditora Senior
151	Auditor / Auditora Senior
152	Auditor / Auditora Senior
153	Auditor / Auditora Senior
154	Auditor / Auditora Senior
155	Auditor / Auditora Senior
156	Auditor / Auditora Senior
157	Auditor / Auditora Senior
158	Auditor / Auditora Senior
159	Auditor / Auditora Senior
160	Auditor / Auditora Senior
161	Auditor / Auditora Senior
162	Auditor / Auditora Senior
163	Auditor / Auditora Senior
164	Auditor / Auditora Senior
165	Auditor / Auditora Senior
166	Auditor / Auditora Senior
167	Auditor / Auditora Senior
168	Auditor / Auditora Senior
169	Auditor / Auditora Senior
170	Auditor / Auditora Senior
171	Auditor / Auditora Senior
172	Auditor / Auditora Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
173	Auditor / Auditora Senior
174	Auditor / Auditora Senior
175	Auditor / Auditora Senior
176	Auditor / Auditora Senior
177	Auditor / Auditora Senior
178	Auditor / Auditora Senior
179	Auditor / Auditora Senior
180	Auditor / Auditora Senior
181	Auditor / Auditora Senior
182	Auditor / Auditora Senior
183	Auditor / Auditora Senior
184	Auditor / Auditora Senior
185	Auditor / Auditora Senior
186	Auditor / Auditora Senior
187	Auditor / Auditora Senior
188	Auditor / Auditora Senior
189	Auditor / Auditora Senior
190	Auditor / Auditora Senior
191	Auditor / Auditora Senior
192	Auditor / Auditora Senior
193	Auditor / Auditora Senior
194	Auditor / Auditora Senior
195	Auditor / Auditora Senior
196	Auditor / Auditora Senior
197	Auditor / Auditora Senior
198	Auditor / Auditora Senior
199	Auditor / Auditora Senior
200	Auditor / Auditora Senior
201	Auditor / Auditora Senior
202	Auditor / Auditora Senior
203	Auditor / Auditora Senior
204	Auditor / Auditora Senior
205	Auditor / Auditora Senior
206	Auditor / Auditora Senior
207	Auditor / Auditora Senior
208	Auditor / Auditora Senior



<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
209	Auditor / Auditora Senior
210	Auditor / Auditora Senior
211	Auditor / Auditora Senior
212	Auditor / Auditora Senior
213	Auditor / Auditora Senior
214	Auditor / Auditora Senior
215	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
216	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes)
217	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
218	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California)
219	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
220	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur)
221	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
222	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Campeche)
223	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
224	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chiapas)
225	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
226	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Chihuahua)
227	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
228	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Coahuila)
229	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Colima)
230	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Colima)
231	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
232	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México)
233	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Durango)
234	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Durango)
235	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
236	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guanajuato)
237	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
238	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Guerrero)
239	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
240	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Hidalgo)
241	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
242	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Jalisco)
243	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)
244	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en el estado de México)

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
245	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
246	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Michoacán)
247	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
248	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Morelos)
249	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)
250	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nayarit)
251	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
252	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Nuevo León)
253	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
254	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Oaxaca)
255	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
256	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Puebla)
257	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
258	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Querétaro)
259	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
260	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo)
261	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
262	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí)
263	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
264	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sinaloa)
265	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
266	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Sonora)
267	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
268	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tabasco)
269	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
270	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas)
271	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)
272	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala)
273	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
274	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Veracruz)
275	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
276	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Yucatán)
277	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
278	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva en Zacatecas)
279	Abogado / Abogada Resolutor Senior
280	Abogado / Abogada Resolutor Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
281	Abogado / Abogada Resolutor Senior
282	Abogado / Abogada Resolutor Senior
283	Abogado / Abogada Resolutor Senior
284	Abogado / Abogada Resolutor Senior
285	Abogado / Abogada Resolutor Senior
286	Abogado / Abogada Resolutor Senior
287	Abogado / Abogada Resolutor Senior
288	Abogado / Abogada Resolutor Senior
289	Abogado / Abogada Resolutor Senior
290	Abogado / Abogada Resolutor Senior
291	Abogado / Abogada Resolutor Senior
292	Abogado / Abogada Resolutor Senior
293	Abogado / Abogada Resolutor Senior
294	Abogado / Abogada Resolutor Senior
295	Abogado / Abogada Resolutor Senior
296	Abogado / Abogada Resolutor Senior
297	Abogado / Abogada Resolutor Senior
298	Abogado / Abogada Resolutor Senior
299	Abogado / Abogada Resolutor Senior
300	Abogado / Abogada Resolutor Senior
301	Abogado / Abogada Resolutor Senior
302	Abogado / Abogada Resolutor Senior
303	Abogado / Abogada Resolutor Senior
304	Abogado / Abogada Resolutor Senior
305	Abogado / Abogada Resolutor Senior
306	Abogado / Abogada Resolutor Senior
307	Abogado / Abogada Resolutor Senior
308	Abogado / Abogada Resolutor Senior
309	Abogado / Abogada Resolutor Senior
310	Abogado / Abogada Resolutor Senior
311	Abogado / Abogada Resolutor Senior
312	Abogado / Abogada Resolutor Senior
313	Abogado / Abogada Resolutor Senior
314	Abogado / Abogada Resolutor Senior
315	Abogado / Abogada Resolutor Senior
316	Abogado / Abogada Resolutor Senior

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
317	Abogado / Abogada Resolutor Senior
318	Abogado / Abogada Resolutor Senior
319	Abogado / Abogada Resolutor Senior
320	Abogado / Abogada Resolutor Senior
321	Abogado / Abogada Resolutor Junior
322	Abogado / Abogada Resolutor Junior
323	Abogado / Abogada Resolutor Junior
324	Abogado / Abogada Resolutor Junior
325	Abogado / Abogada Resolutor Junior
326	Abogado / Abogada Resolutor Junior
327	Abogado / Abogada Resolutor Junior
328	Abogado / Abogada Resolutor Junior
329	Abogado / Abogada Resolutor Junior
330	Abogado / Abogada Resolutor Junior
331	Abogado / Abogada Resolutor Junior
332	Abogado / Abogada Resolutor Junior
333	Abogado / Abogada Resolutor Junior
334	Abogado / Abogada Resolutor Junior

#### **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad
2	Subdirector/Subdirectora de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
3	Subdirector/Subdirectora de Vinculación y Normatividad
4	Jefe / Jefa de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos
5	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
6	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
7	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
8	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
9	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales

### Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director / Directora de Capacitación Electoral
2	Subdirector / Subdirectora de Gestión y Operación de Programas
3	Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento
4	Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral
5	Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados
6	Jefe / Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación
7	Jefe / Jefa de Departamento de Programación y Operación de Programas
8	Jefe / Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal
9	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Documentos Técnico Normativos
10	Jefe / Jefa de Departamento de Métodos y Estrategias de Participación Democrática
11	Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración
12	Jefe / Jefa de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios

### Director / Directora de Capacitación Electoral

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
<b>Misión</b>	Lograr con la capacitación electoral, el desarrollo de las competencias y los conocimientos necesarios que ayuden a formar funcionarios aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las mesas directivas de casilla, de consulta popular y de elecciones internas de los partidos políticos.		
<b>Objetivo</b>	Integrar mesas directivas de casilla y proporcionar herramientas a los actores que participan en los procesos electorales para que cumplan con la función encomendada a través de la capacitación electoral, para facilitar el desarrollo de habilidades y competencias; diseñar las herramientas informáticas para agilizar el flujo, procesar y analizar la información de las juntas locales y distritales que permitan dar acompañamiento a los órganos desconcentrados en materia de capacitación electoral e integración de mesas directivas, así como realizar los análisis para tomar las decisiones más apropiadas, obtener resultados óptimos y solucionar las problemáticas o, en su caso, ponerlo a consideración de los superiores jerárquicos para adoptar las medidas correspondientes.		
<b>Nivel administrativo</b>	SA2	<b>Percepciones</b>	\$162,261
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Educación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social o áreas afines	4 años en los últimos 8 años

### Subdirector / Subdirectora de Gestión y Operación de Programas

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Director / Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana	
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la participación ciudadana sean los adecuados, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, fomentando así la solidez de la vida democrática del mismo.		
<b>Objetivo</b>	Coordinar la programación, monitoreo y gestión de los programas y proyectos de educación cívica y participación ciudadana, así como de las acciones de colaboración de la política de educación cívica del Instituto con diversos actores, dentro del marco normativo institucional.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Informática, Sistemas, Actuaría o áreas afines	3 años en los últimos 6 años

### Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Director / Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana	
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la promoción de la participación ciudadana se sustenten en información especializada, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, y contribuir al desarrollo de la vida democrática.		
<b>Objetivo</b>	Coordinar el diseño de sistemas de recopilación, procesamiento, análisis y socialización de información relevante en materia de educación cívica, participación ciudadana y cultura política democrática para la generación de conocimiento, el aprendizaje institucional, la innovación, la evaluación y la planeación estratégica de la política institucional correspondiente.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Educación, Relaciones Internacionales, Pedagogía, Economía o áreas afines.	3 años en los últimos 6 años



### Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva		Director / Directora de Capacitación Electoral
<b>Misión</b>	Lograr con la capacitación electoral, desarrollar las competencias y los conocimientos necesarios que ayuden a formar funcionarios aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las casillas, contribuyendo a la transparencia, imparcialidad y objetividad de la autenticidad y efectividad del sufragio.		
<b>Objetivo</b>	Elaborar y supervisar estrategias y procedimientos para integrar mesas directivas de casilla con ciudadanos seleccionados con mecanismos que garanticen legalidad, objetividad, imparcialidad y otorguen certeza, máxima publicidad y transparencia a los procedimientos; definir procedimientos para la selección y contratación del personal responsable en campo, así como de la verificación y evaluación de la aplicación de las estrategias, programas y procedimientos en los órganos desconcentrados.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Derecho, Administración, Sociología, Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Economía, Ingeniería en Sistemas o áreas afines.	3 años en los últimos 6 años

### Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias para la Capacitación Electoral	
<b>Misión</b>	Lograr con la capacitación electoral, desarrollar las competencias y los conocimientos necesarios que ayuden a formar funcionarios aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las casillas, contribuyendo a la transparencia, imparcialidad y objetividad de la autenticidad y efectividad del sufragio.		
<b>Objetivo</b>	Concentrar y analizar la información enviada por los órganos desconcentrados locales y distritales relacionada con los requerimientos de asesoría, radicación de recursos presupuestales y acompañamiento en las actividades para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Derecho, Administración, Trabajo Social, Economía, Contaduría Pública o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Gestión del Conocimiento e Innovación**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la promoción de la participación ciudadana se sustenten en información especializada, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, y contribuir al desarrollo de la vida democrática.		
<b>Objetivo</b>	Recopilar, sistematizar y socializar experiencias y aprendizajes en materia de formación en y para la participación ciudadana. Proponer, con base en dicha información, alternativas de innovación en las actividades, mecanismos y procesos de educación cívica y formación ciudadana que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Derecho, Relaciones Internacionales, Administración, Sociología, Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Ciencias Económico-Administrativas e Ingenierías o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años

### Jefe / Jefa de Departamento de Programación y Operación de Programas

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Gestión y Operación de Programas	
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la participación ciudadana sean los adecuados, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, fomentando así la solidez de la vida democrática del mismo.		
<b>Objetivo</b>	Diseñar, operar y dar seguimiento a los procedimientos y programas para la gestión de los proyectos anuales de educación cívica, promoción de la participación ciudadana y prestación de servicio social en las vocalías de capacitación electoral y educación cívica.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Administración Pública, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingenierías o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Desarrollo de Métodos para la Educación Formal**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Métodos y Contenidos de Educación Cívica
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la promoción de la participación ciudadana se sustenten en información especializada, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, y contribuir al desarrollo de la vida democrática.		
<b>Objetivo</b>	Identificar las necesidades que en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional existen respecto de las propuestas metodológicas bajo las cuales se trabaja la formación cívica y ética, y con base en ello generar propuestas técnicas para complementar los contenidos y las metodologías que se instrumentan para esta materia en los distintos niveles educativos de dicho sistema.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Sociología, Educación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Documentos Técnico Normativos**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Estrategias para la Capacitación Electoral	
<b>Misión</b>	Lograr con la capacitación electoral, desarrollar las competencias y los conocimientos necesarios que ayuden a formar funcionarios aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las casillas, contribuyendo a la transparencia, imparcialidad y objetividad de la autenticidad y efectividad del sufragio.		
<b>Objetivo</b>	Diseñar los procedimientos para la selección adecuada del personal para apoyar a las juntas locales y distritales ejecutivas en las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral de los ciudadanos sorteados y de los funcionarios de mesa directivas de casilla, con la finalidad de contar con el personal idóneo para llevar a cabo la integración de mesas directivas de casilla.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	
		\$39,173	
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Sociología, Educación, Pedagogía, Psicología laboral, Trabajo Social o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Métodos y Estrategias de Participación Democrática**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Desarrollo de Métodos y Contenidos de Educación Cívica
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la promoción de la participación ciudadana se sustenten en información especializada, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, y contribuir al desarrollo de la vida democrática.		
<b>Objetivo</b>	Desarrollar métodos y estrategias para la promoción de la participación ciudadana en la vida pública y los procesos electorales que complementen los programas de educación cívica y formación ciudadana del Instituto, los OPLE y de aliados externos.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Sociología, Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Información y Gestión del Conocimiento
<b>Misión</b>	Que los contenidos, metodologías y estrategias educativas para la enseñanza y socialización de la educación cívica y la promoción de la participación ciudadana se sustenten en información especializada, así como que sean transmitidos por los canales y actores necesarios para que puedan ser recibidos por la ciudadanía del país, y contribuir al desarrollo de la vida democrática.		
<b>Objetivo</b>	Diseñar propuestas de colaboración con diversas instituciones y organizaciones que contribuyan a ampliar la cobertura e impacto de la política de educación cívica del Instituto con el fin de contribuir al diseño y puesta en operación de prácticas sociales y políticas públicas que favorezcan los procesos de construcción de ciudadanía en México, mediante la socialización de experiencias y prácticas exitosas en la materia.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Relaciones Internacionales, Sociología, Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Economía o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años



### Jefe / Jefa de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Función Ejecutiva	Director / Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
<b>Misión</b>	Que se provea a la DECEyEC de los convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales que permitan coordinar esfuerzos interinstitucionales para el cumplimiento de los proyectos en materia de educación cívica y de la cultura democrática.		
<b>Objetivo</b>	Establecer las relaciones institucionales necesarias, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de programas y/o proyectos en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura democrática.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencia Política, Administración Pública, Derecho o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años

### Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Planeación y Seguimiento
2	Subdirector/Subdirectora de Seguimiento
3	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados
4	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico
5	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales
6	Jefe / Jefa de Departamento de Planeación Estratégica

### Director /Directora de Planeación y Seguimiento

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Director Ejecutivo / Directora Ejecutiva de Organización Electoral	
<b>Misión</b>	Proveer las estrategias y los recursos que garantizan la generación de información oportuna y de calidad para los consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como para, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el ámbito federal y local, así como las correspondientes a las elecciones internas de los partidos políticos nacionales, que permita la toma de decisiones informada y oportuna, con estricto apego a los principios rectores del Instituto. Asimismo, proveer la estrategia a implementar para la logística de campo para la recopilación de información sobre los resultados de la votación, derivado del escrutinio y cómputo de casilla, a nivel federal y/o local.		
<b>Objetivo</b>	Dirigir la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación, de la planeación estratégica, táctica y operativa, así como la generación de normatividad, en el ámbito de la Dirección de Planeación y Seguimiento, para incrementar la eficiencia y eficacia de las actividades que se desarrollan en lo correspondiente a los procesos electorales federales y locales y, en su caso de los partidos políticos, bajo criterios de objetividad y ahorro.		
<b>Nivel administrativo</b>	SA2	<b>Percepciones</b>	\$162,261
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Actuaría, Matemáticas, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas o áreas afines.	4 años en los últimos 8 años

### Subdirector/Subdirectora de Seguimiento

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Director / Directora de Planeación y Seguimiento	
<b>Misión</b>	Proveer las estrategias y los recursos que garantizan la generación de información oportuna y de calidad para los consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como para, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el ámbito federal y local, así como las correspondientes a las elecciones internas de los partidos políticos nacionales, que permita la toma de decisiones informada y oportuna, con estricto apego a los principios rectores del Instituto. Asimismo, proveer la estrategia a implementar para la logística de campo para la recopilación de información sobre los resultados de la votación, derivado del escrutinio y cómputo de casilla, a nivel federal y/o local.		
<b>Objetivo</b>	Dar seguimiento a la instrumentación y ejecución de los instrumentos de planeación en materia de organización electoral, para asegurar el cumplimiento de las actividades de la DEOE conforme a lo programado, generando durante el proceso de seguimiento información útil para la toma de decisiones.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Planeación, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Actuaría, Matemáticas, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas o áreas afines	3 años en los últimos 6 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos  
Desconcentrados**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Circunscripción Plurinomial
<b>Misión</b>	Contribuir a la organización de los comicios federales, locales (concurrentes y extraordinarios), de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular, a través de la planeación, dirección y supervisión de la elaboración de los programas y proyectos de organización electoral, mediante el apoyo y seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, observando el cumplimiento de la normatividad electoral, Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.		
<b>Objetivo</b>	Dar seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de las juntas y consejos locales y distritales a su cargo, así como elaborar proyectos de documentos normativos de supervisión y ejecución en materia de organización electoral, para verificar y apoyar que el cumplimiento de las funciones de los órganos desconcentrados se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Psicología o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Control y Apoyo Logístico**

Área / Adscripción		Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Documentación y Materiales Electorales
<b>Misión</b>	Que la documentación y los materiales electorales se elaboren conforme a la aprobación del CG del Instituto Nacional Electoral y se provea lo necesario para su almacenamiento, custodia y distribución a fin de que los ciudadanos cuenten con los elementos necesarios para emitir su voto; que se integren, produzcan y difundan las estadísticas de las elecciones federales y locales, para proporcionar información veraz de las elecciones; así como que se actualice el funcionamiento de los sistemas informáticos de la DEOE para su operación en los órganos desconcentrados y oficinas centrales; que se implemente el uso de instrumentos de votación electrónica en las elecciones constitucionales.		
<b>Objetivo</b>	Evaluar y gestionar el suministro de insumos, procedimientos administrativos de adquisición, bienes y servicios de documentación electoral, materiales electorales, almacenamiento y distribución, sistemas y voto electrónico en las elecciones federales y, en su caso locales, de partidos políticos, con el propósito de obtener retroalimentación que permita mejorarlos.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Planeación, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Educación, Actuaría, Contaduría, Matemáticas, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas, Diseño, Artes Visuales o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Evaluación	
<b>Misión</b>	Proveer las estrategias y los recursos que garanticen la generación de información oportuna y de calidad para los consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como para, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el ámbito federal y local, así como las correspondientes a las elecciones internas de los partidos políticos nacionales, que permita la toma de decisiones informada y oportuna, con estricto apego a los principios rectores del Instituto. Asimismo, proveer la estrategia a implementar para la logística de campo para la recopilación de información sobre los resultados de la votación, derivado del escrutinio y cómputo de casilla, a nivel federal y/o local.		
<b>Objetivo</b>	Evaluar los programas, procedimientos y proyectos del Proceso Electoral Federal y Local, en el ámbito de la Dirección de Planeación y Seguimiento, para medir el logro de los objetivos y metas establecidas, así como generar líneas de acción para incrementar su eficiencia y eficacia.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b> \$39,173	
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Planeación, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Actuaría, Matemáticas, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años

### Jefe / Jefa de Departamento de Planeación Estratégica

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Planeación	
<b>Misión</b>	<p>Proveer las estrategias y los recursos que garantizan la generación de información oportuna y de calidad para los consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como para, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el ámbito federal y local, así como las correspondientes a las elecciones internas de los partidos políticos nacionales, que permita la toma de decisiones informada y oportuna, con estricto apego a los principios rectores del Instituto. Asimismo, proveer la estrategia a implementar para la logística de campo para la recopilación de información sobre los resultados de la votación, derivado del escrutinio y cómputo de casilla, a nivel federal y/o local.</p>		
<b>Objetivo</b>	<p>Generar estrategias para el desarrollo de la planeación institucional, en el ámbito de la Dirección de Planeación y Seguimiento, así como la generación de documentos normativos para la realización eficiente y eficaz de las actividades en materia de la Comunicación en las juntas ejecutivas distritales y el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).</p>		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
Requerimientos para ocupar el cargo			
Nivel de estudios	Documento requerido	Área académica	Años de experiencia
Licenciatura	Título o Cédula	Economía, Administración, Planeación, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Actuaría, Matemáticas, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años



**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Jefe / Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas
2	Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación Demográfica

**Jefe / Jefa de Departamento de Control y Seguimiento de Programas**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>	<b>Cargo inmediato superior</b>	
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Planeación y Seguimiento a Programas	
<b>Misión</b>	Establecer estrategias de análisis y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Dirección Ejecutiva, con objeto de proporcionar elementos técnico operativos y jurídico electorales, que sirvan de insumo en la toma de decisiones.		
<b>Objetivo</b>	Asegurar la aplicación en la DERFE de los instrumentos que en materia de planeación establece el INE, de conformidad con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, a fin de implementar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Administración, Administración Pública, Planeación estratégica, Gestión de Proyectos	2 años en los últimos 4 años

### Jefe / Jefa de Departamento de Evaluación Demográfica

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Análisis Estadístico y Demográfico	
<b>Misión</b>	Que los cuerpos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del INE dispongan de estudios, reportes, indicadores y pronósticos sobre el nivel y tendencia del empadronamiento electoral a fin de brindar elementos para evaluar la actualización del registro electoral, planear las actividades de credencialización y proporcionar elementos de juicio que permitan declarar la validez del Padrón Electoral, así como asistir a otras áreas del Instituto en la aplicación de métodos estadísticos y de muestro para el desarrollo de estudios en materia electoral.		
<b>Objetivo</b>	Analizar y evaluar la evolución del Padrón Electoral y Lista Nominal a través de su comparación con otras fuentes de información demográfica para determinar la consistencia interna y externa de los instrumentos electorales, así como proporcionar los análisis demográficos de la situación del Padrón Electoral y Lista Nominal, a distintos niveles de desagregación territorial, que permitan identificar regiones del país que requieran de atención especial.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Actuaría, Demografía, Estadística, Matemáticas, Física, Informática, Ingeniería en Computación o Sistemas, Economía o áreas afines	2 años en los últimos 4 años

### Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores
2	Director /Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores
3	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores
4	Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos
5	Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos

### Director /Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
<b>Misión</b>	<p>Coordinar la sustanciación, tramitación y desahogo de los procedimientos especiales sancionadores, así como de los cuadernos auxiliares de medidas cautelares y los cuadernos de antecedentes, derivados de la interposición de quejas o denuncias, según corresponda, verificando se apeguen a la normativa vigente.</p>		
<b>Objetivo</b>	<p>Evaluar las diligencias necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que sean de su competencia, así como dictaminar y conducir, junto con el Titular de la Unidad Técnica, sobre los proyectos que se presenten a la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>		
<b>Nivel administrativo</b>	RB3	<b>Percepciones</b>	\$141,892
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho	4 años en los últimos 8 años

### Director /Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
<b>Misión</b>	<p>Coordinar la sustanciación, tramitación y desahogo de los procedimientos ordinarios sancionadores, así como de los cuadernos auxiliares de medidas cautelares, cuadernos de antecedentes, que deriven de la interposición de quejas o denuncias, así como los procedimientos de remoción de consejeros, según corresponda, verificando se apeguen a la normativa vigente.</p>		
<b>Objetivo</b>	<p>Evaluar las diligencias necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que sean de su competencia, así como dictaminar y conducir, junto con el Titular de la Unidad Técnica, sobre los proyectos que se presenten a la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>		
<b>Nivel administrativo</b>	RB3	<b>Percepciones</b>	\$141,892
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho	4 años en los últimos 8 años

### Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Director / Directora de Procedimientos Ordinarios Sancionadores o Director / Directora de Procedimientos Especiales Sancionadores	
<b>Misión</b>	Supervisar que la sustanciación, tramitación y desahogo de los procedimientos sancionadores ordinarios y/o especiales, así como de los cuadernos auxiliares de medidas cautelares derivados de la interposición de quejas o denuncias, según corresponda, se apeguen a la normativa vigente.		
<b>Objetivo</b>	Diseñar las diligencias necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que sean de su competencia, así como formular y asesorar al Director de Área sobre los proyectos que se presenten al superior jerárquico.		
<b>Nivel administrativo</b>	PB4	<b>Percepciones</b>	84,643
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho	3 años en los últimos 6 años

### Jefe /Jefa de Departamento de Procedimientos

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores	
<b>Misión</b>	Ejecutar el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores.		
<b>Objetivo</b>	Realizar las diligencias de trámite necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que sean de su competencia, así como asesorar y proveer al Subdirector de Área sobre las propuestas que se le presenten al superior jerárquico.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho	2 años en los últimos 4 años



### Jefe /Jefa de Departamento de Proyectos

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Función Ejecutiva	Subdirector /Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores	
<b>Misión</b>	Desarrollar la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.		
<b>Objetivo</b>	Elaborar las diligencias de sustanciación necesarias dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que sean de su competencia, así como asesorar y proveer al Subdirector de Área sobre las propuestas que se le presenten al superior jerárquico.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho	2 años en los últimos 4 años

### Unidad Técnica de Fiscalización

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
2	Director / Directora de Resoluciones y Normatividad
3	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Federal
4	Coordinador / Coordinadora del Ámbito Local
5	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal
6	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local
7	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad
8	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal
9	Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local
10	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones
11	Enlace de Fiscalización
12	Auditor / Auditora Senior
13	Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva)
14	Abogado / Abogada Resolutor Senior
15	Abogado / Abogada Resolutor Junior

**Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>		<b>Cargo inmediato superior</b>
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva		Director / Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización
<b>Misión</b>	Revisar los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por cualquier modalidad, que presenten los sujetos obligados, debiendo hacer un análisis de las normas vinculadas con los gastos ordinarios, de precampaña y campaña, para la aplicación de la normativa en materia de fiscalización, y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de transparencia en la rendición de cuentas y de equidad.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	SA2	<b>Percepciones</b>	\$162,261
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico-administrativa, ciencias sociales	4 años en los últimos 8 años

### Director / Directora de Resoluciones y Normatividad

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Director / Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización	
<b>Misión</b>	Implementar políticas para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como supervisar la elaboración de los proyectos de resolución recaídos a la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.		
<b>Objetivo</b>	Coordinar desde el ámbito de su responsabilidad las acciones que permitan la vigilancia de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, mediante la investigación y resolución de los hechos materia de los procedimientos administrativos de quejas y oficiosos en materia de financiamiento y gasto, así como orientar las acciones para la resolución de las faltas detectadas derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados, y la resolución respectiva, con el fin de garantizar la certeza y la transparencia en el manejo de los recursos.		
<b>Nivel administrativo</b>	SA2	<b>Percepciones</b>	\$162,261
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho, Ciencias sociales y áreas afines	4 años en los últimos 8 años

**Coordinador / Coordinadora del Ámbito Federal**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva		Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
<b>Misión</b>	Revisar los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por cualquier modalidad, que presenten los sujetos obligados, debiendo hacer un análisis de las normas vinculadas con los gastos ordinarios, de precampaña y campaña, para la aplicación de la normativa en materia de fiscalización, y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de transparencia en la rendición de cuentas y de equidad.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	PB4	<b>Percepciones</b>	\$84,643
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico-administrativa, ciencias sociales	3 años en los últimos 6 años

### Coordinador / Coordinadora del Ámbito Local

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Director / Directora de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	
<b>Misión</b>	Revisar los informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por cualquier modalidad, que presenten los sujetos obligados, debiendo hacer un análisis de las normas vinculadas con los gastos ordinarios, de precampaña y campaña, para la aplicación de la normativa en materia de fiscalización, y salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de transparencia en la rendición de cuentas y de equidad.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	PB4	<b>Percepciones</b>	\$84,643
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico-administrativa, ciencias sociales	3 años en los últimos 6 años

**Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal**

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo		Cargo inmediato superior
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva		Coordinador / Coordinadora Ámbito Federal
<b>Misión</b>	Asegurar que el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados se lleve a cabo mediante la supervisión y ejecución de los procedimientos de revisión que permitan comprobar el origen lícito de los recursos y que su aplicación se realice de conformidad con la normativa.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico administrativo	3 años en los últimos 6 años

### Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Coordinador / Coordinadora Ámbito Local	
<b>Misión</b>	Asegurar que el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados se lleve a cabo mediante la supervisión y ejecución de los procedimientos de revisión que permitan comprobar el origen lícito de los recursos y que su aplicación se realice de conformidad con la normativa.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico administrativo	3 años en los últimos 6 años



### Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Director / Directora de Resoluciones y Normatividad	
<b>Misión</b>	Implementar políticas para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como supervisar la elaboración de los proyectos de resolución recaídos a la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.		
<b>Objetivo</b>	Coordinar desde el ámbito de su responsabilidad las acciones que permitan la vigilancia de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, mediante la investigación y resolución de los hechos materia de los procedimientos administrativos de quejas y oficiosos en materia de financiamiento y gasto, así como orientar las acciones para la resolución de las faltas detectadas derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados, y la resolución respectiva, con el fin de garantizar la certeza y la transparencia en el manejo de los recursos.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Derecho, Ciencias sociales y áreas afines	3 años en los últimos 6 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Federal**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>	<b>Cargo inmediato superior</b>	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal	
<b>Misión</b>	Asegurar que el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados se lleve a cabo mediante la supervisión y ejecución de los procedimientos de revisión que permitan comprobar el origen lícito de los recursos y que su aplicación se realice de conformidad con la normativa.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico Administrativo.	2 años en los últimos 4 años

**Jefe / Jefa de Departamento de Auditoría Ámbito Local**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>	<b>Cargo inmediato superior</b>	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local	
<b>Misión</b>	Asegurar que el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados se lleve a cabo mediante la supervisión y ejecución de los procedimientos de revisión que permitan comprobar el origen lícito de los recursos y que su aplicación se realice de conformidad con la normativa.		
<b>Objetivo</b>	Contribuir con el cumplimiento de los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los sujetos obligados.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico Administrativo.	2 años en los últimos 4 años

### Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Resoluciones y Normatividad	
<b>Misión</b>	<p>Coordinar la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados en materia de fiscalización, así como coordinar la elaboración de los proyectos de resolución recaídos a la revisión de los informes de ingresos y gastos presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización</p>		
<b>Objetivo</b>	<p>Programar y establecer, desde el ámbito de su responsabilidad, acciones para la vigilancia de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, mediante la investigación y resolución de los hechos materia de los procedimientos administrativos de quejas y oficiosos en materia de financiamiento y gasto, así como la calificación de las faltas detectadas derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados, y la resolución respectiva, con el fin de garantizar la certeza y la transparencia en el manejo de los recursos.</p>		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico - Administrativa, Ciencias Sociales	2 años en los últimos 4 años

### Enlace de Fiscalización

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Local o Subdirector / Subdirectora de Auditoría Ámbito Federal	
<b>Misión</b>	Ejecutar y asegurar la realización del proceso de fiscalización de los informes de precampaña y campaña sobre el origen y destino de los recursos asignados a los sujetos obligados, en la entidad federativa de su adscripción, observando la normativa vigente.		
<b>Objetivo</b>	Cumplir con los mecanismos y políticas establecidas en materia jurídica y contable, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia a que tienen derecho los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales y demás sujetos obligados en la entidad, preservando los principios de transparencia en la rendición de cuentas y los principios rectores del derecho electoral.		
<b>Nivel administrativo</b>	LA3	<b>Percepciones</b>	\$32,040
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Económico Administrativa, Derecho.	2 años en los últimos 4 años

### Auditor / Auditora Senior

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Técnica	Jefe / Jefa De Departamento de Auditoría Federal, o Local	
<b>Misión</b>	Ejecutar los procesos de fiscalización de los informes de precampaña y campaña, anuales y trimestrales, de los sujetos obligados, en el ámbito federal o local, según el caso, observando la normativa vigente.		
<b>Objetivo</b>	Participar en la definición de actividades específicas de los procesos de planeación, programación, ejecución y conclusión de los trabajos de auditoría para las visitas de verificación e inspección a los recursos de los sujetos obligados, verificando en todo momento la observancia a la normativa vigente.		
<b>Nivel administrativo</b>	JA1	<b>Percepciones</b>	\$19,018
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Educación Media Superior	Certificado	Preferentemente Económico-administrativas	1 año en los últimos 10 años en trabajos de auditoría.

### Auditor / Auditora Senior (Junta Local Ejecutiva)

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Técnica	Jefe / Jefa De Departamento de Auditoría Federal, o Local	
<b>Misión</b>	Ejecutar los procesos de fiscalización de los informes de precampaña y campaña, anuales y trimestrales, de los sujetos obligados, en el ámbito federal o local, según el caso, observando la normativa vigente.		
<b>Objetivo</b>	Participar en la definición de actividades específicas de los procesos de planeación, programación, ejecución y conclusión de los trabajos de auditoría para las visitas de verificación e inspección a los recursos de los sujetos obligados, verificando en todo momento la observancia a la normativa vigente.		
<b>Nivel administrativo</b>	JA1	<b>Percepciones</b>	\$19,018
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Educación Media Superior	Certificado	Preferentemente Económico-administrativas	1 año en los últimos 10 años en trabajos de auditoría.

### Abogado / Abogada Resolutor Senior

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Técnica	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones	
<b>Misión</b>	Tramitar, sustanciar y elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de fiscalización, así como la elaboración de los proyectos de resolución de los informes presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.		
<b>Objetivo</b>	Realizar las acciones que permitan lograr una fiscalización oportuna, integral y consolidada, mediante la sustanciación y resolución de los procedimientos oficiosos y quejas, así como el análisis y calificación de las faltas detectadas derivado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización, que permitan garantizar la certeza y la transparencia en el manejo de los recursos.		
<b>Nivel administrativo</b>	KB4	<b>Percepciones</b>	\$28,989
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Educación Media Superior	Certificado	Preferentemente en Derecho	1 año en los últimos 10 años.



### Abogado / Abogada Resolutor Junior

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Fiscalización	Función Técnica	Jefe / Jefa de Departamento de Resoluciones	
<b>Misión</b>	Participar en el trámite, sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de quejas y oficiosos en materia de fiscalización, así como la elaboración de los proyectos de resolución de los informes presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.		
<b>Objetivo</b>	Apoyar en las acciones que permitan lograr una fiscalización oportuna, integral y consolidada, mediante la sustanciación y resolución de los procedimientos oficiosos y quejas, así como el análisis y calificación de las faltas detectadas derivado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización, que permitan garantizar la certeza y la transparencia en el manejo de los recursos.		
<b>Nivel administrativo</b>	JA4	<b>Percepciones</b>	\$21,043
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Educación Media Superior	Certificado	Preferentemente en Derecho	1 año en los últimos 10 años.

### Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Director /Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad
2	Subdirector/Subdirectora de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales
3	Subdirector/Subdirectora de Vinculación y Normatividad
4	Jefe / Jefa de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos
5	Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales Electorales

### Director /Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Función Ejecutiva	Titular de Unidad Técnica de Vinculación	
<b>Misión</b>	Asegurar la adecuada articulación entre las áreas del INE y los OPLE, emprendiendo las acciones encaminadas a la transmisión de información, instrumentos normativos para la definición de las políticas y programas del Instituto, y el seguimiento en el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de los organismos públicos locales. Coordinar las acciones necesarias para apoyar al titular de la Unidad Técnica, en su papel de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.		
<b>Objetivo</b>	Coordinar los mecanismos de articulación entre las áreas del INE y los OPLE para el diseño de los instrumentos normativos de apoyo referentes a los convenios con dichos organismos, aquellos para la definición de las políticas y programas del Instituto y los que transmitan información a los OPLE, en apego a los lineamientos, instrumentos jurídicos que se convengan y calendario que apruebe el CG.		
<b>Nivel administrativo</b>	RB3	<b>Percepciones</b>	\$141,892
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Administración, Economía, Ingeniería, Ciencias de la Comunicación	4 años en los últimos 8 años.

**Subdirector/Subdirectora de Coordinación con Organismos Públicos Locales  
ElectORAles**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>		<b>Cargo inmediato superior</b>
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Función Ejecutiva		Director / Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad
<b>Misión</b>	Emprender las acciones encaminadas a la transmisión de información y dar seguimiento a los organismos públicos locales en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.		
<b>Objetivo</b>	Diseñar los instrumentos mediante los que se transmitirá información a los organismos públicos locales y dará seguimiento a la ejecución de sus actividades, en apego a los lineamientos, instrumentos jurídicos que se convengan y calendario que apruebe el Consejo General del Instituto.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Administración, Economía e Ingeniería, Ciencias de la Comunicación	3 años en los últimos 6 años.

### Subdirector/Subdirectora de Vinculación y Normatividad

Área / Adscripción	Cuerpo al que pertenece el Cargo	Cargo inmediato superior	
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Función Ejecutiva	Director / Directora de Vinculación, Coordinación y Normatividad	
<b>Misión</b>	Asegurar la adecuada articulación entre las áreas del Instituto y los organismos públicos locales a través de instrumentos normativos para la definición de las políticas y programas del Instituto. Llevar a cabo las acciones necesarias para apoyar al titular de la Unidad Técnica, en su papel de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.		
<b>Objetivo</b>	Implementar y coordinar los mecanismos de articulación entre las áreas del Instituto y los organismos públicos locales, así como los instrumentos normativos de apoyo para la elaboración de convenios con dichos organismos, además de aquellos que servirán como base para la definición de las políticas y programas del Instituto.		
<b>Nivel administrativo</b>	PA3	<b>Percepciones</b>	\$73,315
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Administración, Economía.	3 años en los últimos 6 años.

**Jefe / Jefa de Departamento de Convenios y Contenidos Normativos**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>	<b>Cargo inmediato superior</b>	
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Función Ejecutiva	Subdirector / Subdirectora de Vinculación y Normatividad	
<b>Misión</b>	Elaborar los instrumentos normativos de apoyo para la elaboración de convenios con organismos públicos locales; así como aquellos que servirán de base para la definición de las políticas y programas del Instituto en materia de vinculación con organismos públicos locales electorales.		
<b>Objetivo</b>	Aplicar los instrumentos normativos de apoyo y todos aquellos que sirvan de base para la definición de las políticas y programas del Instituto en materia de vinculación con organismos públicos locales electorales.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho o áreas afines.	2 años en los últimos 4 años.

**Jefe / Jefa de Departamento de Coordinación con Organismos Públicos Locales  
ElectORAles**

<b>Área / Adscripción</b>	<b>Cuerpo al que pertenece el Cargo</b>		<b>Cargo inmediato superior</b>
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Función Ejecutiva		Subdirector / Subdirectora de Coordinación con los Organismos Públicos Locales ElectORAles
<b>Misión</b>	Ejecutar las acciones necesarias encaminadas a la transmisión de información y a dar seguimiento a los organismos públicos locales electORAles en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.		
<b>Objetivo</b>	Supervisar que la ejecución de las actividades en el marco de sus funciones, se apegue a los lineamientos e instrumentos jurídicos que se convengan y al calendario que apruebe el Consejo General del Instituto.		
<b>Nivel administrativo</b>	LC4	<b>Percepciones</b>	\$39,173
<b>Requerimientos para ocupar el cargo</b>			
<b>Nivel de estudios</b>	<b>Documento requerido</b>	<b>Área académica</b>	<b>Años de experiencia</b>
Licenciatura	Título o Cédula	Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Administración, Economía, Ciencias de la Comunicación	2 años en los últimos 4 años.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente apartado. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para armonizarlo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Este Proyecto de Acuerdo se pone a consideración en virtud de la solicitud realizada por el Órgano Interno de Control, derivado del Decreto de Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del 27 de enero de 2017, se derogaron los artículos del 481 al 486 de la Ley referida. \_\_\_\_\_

Es por ello que se propone la modificación de los artículos 80, 468, 469 y 470 del Estatuto, conforme al Acuerdo celebrado hace un par de horas ya por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, por lo que se envió la actualización correspondiente. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Permítanme hacer una intervención muy breve a partir de un comentario con el Titular del Órgano de Control Interno, parte de lo que se modifica con esta propuesta que tendrá que, evidentemente, elevarse al Consejo General, tiene que ver con las obligadas adecuaciones y armonización de nuestra normatividad interna, no es la única, pero tiene que ver en parte con lo establecido en todas las reglas que se han establecido en el



nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, y que como ustedes saben en su régimen transitorio establece una caducidad hasta el día 26, si no me equivoco, de este mes.\_\_\_\_\_

Razón por la cual estamos con una, digamos, premura relativa para poder cumplir en tiempo y forma no entrar en algún grado de omisión en esta adecuación. \_\_\_\_\_

Las adecuaciones fundamentales, como ustedes probablemente tengan presente, ya se mandataron por el Consejo General y se van a concretar en la sesión del jueves próximo. De hecho, esa es la razón por la cual la semana pasada constituimos la Comisión Temporal de Reglamentos, que es la única facultada por el Reglamento Interior para poder hacer modificaciones al propio Reglamento, que son las modificaciones más importantes en términos de adecuación de la denominación del Órgano Interno de Control, antes Contraloría General. \_\_\_\_\_

Insisto, también estas adecuaciones al Estatuto tienen que ver con este tipo de armonización a que estamos obligados. \_\_\_\_\_

Me da la impresión, y hago más las preocupaciones del propio Órgano de Control Interno, que estas modificaciones podrían resultar no contradictorias, pero sí redundantes y duplicar, digamos, normativamente, no que se nos genere una contradicción, insisto, normativa. Pero, en la lógica de una simplificación reglamentaria o normativa interna, creo que valdría la pena. \_\_\_\_\_

Lo dejo apuntado, entiendo la urgencia de seguir, o la necesidad, la premura de seguir los trámites de modificación del Estatuto. \_\_\_\_\_

Tengo claro que esto pasa por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, tengo claro que tiene que aprobarse por la Junta General Ejecutiva, tengo claro que tiene que aprobarse por el Consejo General, y tengo también claro que tenemos una fecha fatal. \_\_\_\_\_

Pero, creo que es pertinente, quiero dejarlo apuntado, dejarlo en actas para todos los efectos, creo que es pertinente en estos momentos aprobar las modificaciones tal como nos lo ha sugerido, digamos, si ha sido aprobado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, me comprometo hablarlo con mis colegas de cara a la sesión del próximo jueves del Consejo General. \_\_\_\_\_

Y en caso de que fuera aprobada, sí creo que vale la pena abrirnos un espacio más adelante una vez que se haya cumplido con el transitorio legal para no incurrir en algún tipo de indebida o innecesaria responsabilidad de cualquier naturaleza, hacer una revisión para en esta lógica de volver lo más simples las normas internas, eventualmente proponerles a

ustedes más adelante una adecuación interior al Estatuto en lo que hace a estos términos, a estos temas para, de así consensuarse con los colegas integrantes del Consejo General, podamos en un momento posterior, proceder a la eliminación de cualquier duplicación normativa que pueda encontrarse en el propio Estatuto con otras reglas internas de la propia Institución, o bien de las que nos obligan en este caso al Órgano Interno de Control porque es un producto de la legislación general en la materia específica. \_\_\_\_\_

Quería dejarlo de todos modos apuntado, insisto, para que si fuera el caso en un momento posterior volviéramos a revisar algunos de los preceptos que hoy se están planteando modificar, se entienda que son parte de esta misma lógica, insisto, y de las razones que en todo caso hoy nos llevarían a aprobar este punto. \_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones, por favor, Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada en el orden del día como el apartado 2.3 tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE135/2017) Pto. 2.3** \_\_\_\_\_

**INE/JGE135/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DEL 2017**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

- IV.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V.** Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece el nuevo régimen de responsabilidades administrativas de todos los servidores públicos, incluidos los de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** En dicha reforma se prevén las nuevas facultades en materia disciplinaria de los Órganos Internos de Control, además de los nuevos procedimientos de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos tanto los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral como, en su caso, los particulares, personas físicas y morales. Dentro de los procedimientos que se establecen, se prevén autoridades distintas al Órgano Interno de Control que también estarán facultadas para instruir procedimientos e imponer sanciones a servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, como son la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- VII.** En congruencia, la reforma constitucional citada y la expedición de la nueva legislación en materia de responsabilidades administrativas, el pasado 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se cambió la denominación de Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y estableció que para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas o de los particulares vinculados, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII.** Dicha reforma derogó los artículos del 481 al 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se encontraba previsto el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas

y el medio de defensa que establecía el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo 470, que era el recurso de revocación.

- IX. En consecuencia esta Junta General Ejecutiva considera procedente someter a consideración del Consejo General la modificación de los artículos 80, 468, 469 y 470 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa para armonizarlo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificada mediante decreto de fecha 27 de enero de 2017.
- X. Conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma citado se estableció un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del decreto, para armonizar la normatividad interna, en este caso el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

## **CONSIDERANDOS**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo

General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el propio artículo 30 en el numeral 4 de la Ley dispone que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta) fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que de conformidad con el artículo 201, numerales 4 y 5 de la Ley, la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, dicho Estatuto desarrollará,

concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la ley.

12. Que el artículo 8, fracción III del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.
13. Que el artículo 10, fracción III del Estatuto, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio, opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que proponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 11, fracción II del Estatuto, señala que corresponde a la Junta proponer al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que el artículo 13, fracciones III y IV del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva, analizará las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto y propondrá a la Junta el anteproyecto de modificaciones.
16. Que el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/OIC/240/2017 de fecha 29 de junio de 2017 solicitó al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, canalizara, entre otros instrumentos normativos, el Proyecto de modificación del Estatuto para armonizarlo con el Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, en los términos siguientes:

Texto actual	Texto propuesto
<b>Artículo 80.</b> El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos	<b>Artículo 80.</b> El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para



Texto actual	Texto propuesto
<p>en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en curso.</p>	<p>tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento <b>de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el</b> Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento <b>de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el</b> Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo <b>de la Ley General de Responsabilidades.</b></p>

17. Que también el Titular del Órgano Interno de Control propuso la derogación de los artículos 468, 469 y 470 del Estatuto, en virtud de que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas está completamente regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que exista remisión al propio Estatuto o a la Ley.

18. Que el pasado 18 de julio en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció, opinó que se modificara el artículo 80 en los términos propuestos por el Órgano Interno de Control y sugirió modificar los artículos 468, 469 y 470 para hacerlos acorde con la normativa interna del Instituto.
19. Que una vez modificados los artículos precisados en el considerando anterior, estuvo de acuerdo en que la Junta sometiera a consideración del Consejo General la propuesta de modificación al Estatuto, para armonizarla con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.
20. Que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 27 de enero de 2017, resulta necesario que esta Junta autorice su presentación al Consejo General de la propuesta de modificación del Estatuto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A, primer y segundo párrafo D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2, 3 y 4; 34 numeral 1, incisos a), b) c) y d), 42 numeral 2, 47 numeral 1, 48 numeral 1 incisos b) y c), 57 numeral 1, inciso a) y 201 numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción III, 10 fracción III, 11 fracción II y 13, fracciones 11 y IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**Primero.** Se autoriza a la Junta General Ejecutiva a presentar a consideración del Consejo General la modificación de los artículos 80, 468, 469 y 470 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en los siguientes términos:

**Artículo 80.** *El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.*

*No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:*

- I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto;*
- II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y*
- III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**Artículo 468.** *Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto la aplicación respecto del Personal del Instituto, en lo que se refiere a las causas de responsabilidad previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, de la Ley, así como las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas, Lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y, el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, en cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.*

**Artículo 469.** *El Órgano Interno de Control del Instituto estará facultado como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para recibir denuncias y determinar si proceden, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso,*

*de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto.*

*En el supuesto que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior, que califique como faltas no graves, el Órgano Interno de Control del Instituto substanciará, en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas e impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informando en su oportunidad a la Junta. Salvo que se trate de faltas consideradas como graves, supuesto en el que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deberá remitirse el expediente a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.*

*En caso que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del Estatuto, el expediente será turnado a la autoridad instructora para que investigue y, en su caso, inicie el Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto.*

**Artículo 470.** *Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que dicte el Órgano Interno de Control del Instituto conforme al procedimiento previsto en el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán impugnar dichas resoluciones a través del recurso de revocación ante el propio Órgano Interno de Control, de reclamación, o de apelación directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que fije la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Las resoluciones del Órgano Interno de Control del Instituto son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.*

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en los términos precisados.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente apartado del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con mucho gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de la Distritación. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

El documento que se somete a su consideración, contiene la propuesta de cambios de adscripción con motivo de la Distritación de 249 miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Proyecto se integró a partir de las solicitudes formuladas por los Vocales Ejecutivos Locales, de hecho en reuniones de trabajo que tuvimos con ellos, principalmente la gente que estaba inmersa en este proceso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia. \_\_\_\_\_

Los cambios de adscripción por cargo, puesto que se proponen fueron conocidos por la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria efectuada el día de hoy, la propuesta en atención al cargo y puesto contiene los cambios siguientes. \_\_\_\_\_

En Juntas Locales Ejecutivas un Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, concretamente el de Morelos, en Juntas Distritales Ejecutivas 50 Vocales Ejecutivos, 47 Vocales Secretarios, 40 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 32 Vocales de Organización Electoral, 40 Vocales del Registro Federal de Electores, 37 Jefes o Jefas de Oficina de Seguimiento y Análisis, una Directora de área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y un Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva también de Organización Electoral. \_\_\_\_\_

Lo anterior, obedece al proceso de Distritación y a la necesidad de mantener debidamente integrados los órganos desconcentrados de este Instituto y cubrir los

cargos y puestos mencionados con funcionarios que cuenten con el perfil que se requiere, considerando la proximidad del Proceso Electoral Federal 2017-2018.\_\_\_\_\_

El documento incluye como anexo los Dictámenes que sustentan los cambios de adscripción. \_\_\_\_\_

Les informo que de ser aprobados por la Junta General Ejecutiva, los cambios de adscripción serían vigentes a partir del 1 de septiembre de 2017. \_\_\_\_\_

Por último, se pone a consideración de esta Junta General Ejecutiva un cambio o modificación al Proyecto de Acuerdo para modificar la adscripción de Martín Ozmar Ruiz, quien estaba propuesto para ser adscrito al Distrito 04 en Pichucalco y se propone sea adscrito al Distrito 03 en Huehuetán, por consecuencia también, cambiar la propuesta de cambio, modificar la propuesta de cambio de adscripción de Edgar Ye, del Distrito 13 de Huehuetán al Distrito 04 en Pichucalco. \_\_\_\_\_

Decirles que hicimos una modificación realizada por el Consejero Electoral Jaime Rivera en cuanto a que propone cambiar el título del Proyecto de Acuerdo para señalar que los cambios de adscripción también se gestionan por necesidades del Servicio, que sería el agregado que tendría este Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Por último, quisiera llamar la atención de ustedes en cuanto a todo lo que implica este trabajo, de hecho tengo que darle las gracias a los Vocales Ejecutivos Locales, haber hecho esto en tan corto tiempo, llámese mover a 249 personas no fue un proceso sencillo. \_\_\_\_\_

Pero, si a eso le sumamos las 313 que movimos el año pasado, estamos hablando de un número total de 562 movimientos, que equivale al 25.36 por ciento de toda la estructura, lo cual no es un movimiento menor, y sobre todo atiende a una de las peticiones del Secretario Ejecutivo, de los Consejeros Electorales de tratar de conformar a los mejores equipos de trabajo de cara al Proceso Electoral 2017-2018, que viene. \_\_\_\_\_

Por lo que no quiero dejar de destacar esto, porque nos parece relevante que también en ello han cabido las opiniones de los Vocales Ejecutivos, y creo que me parece que estamos consiguiendo el propósito que se había establecido. \_\_\_\_\_

Tengo la impresión que todavía vamos a entrar en una situación en la que posiblemente tengamos que hacer otros ajustes. Pero, creo que ya el grueso de los cambios que se tenían que haber realizado, derivado tanto del programa del año pasado, como de lo que es propiamente el Proceso de Distritación, creo que ya se lograron, y creo que estamos muy cercanos a decir que estamos ya listos en lo que corresponde a la estructura en su conjunto. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

¿Algún comentario sobre el Proyecto que está a nuestra consideración? \_\_\_\_\_

Si no hay más comentarios se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.4, tomando en consideración los cambios señalados por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna).\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE136/2017) Pto. 2.4** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LA DISTRITACIÓN Y OTRAS NECESIDADES DEL SERVICIO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral 0 del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. En el Punto CUARTO del apartado de Acuerdos, del Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- V. El 17 de marzo de 2017 la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó la Ruta para la atención de cambios de adscripción de



Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE con motivo del proceso de Distritación Electoral Federal.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de Distritos.
5. Que el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), establece que el Instituto es un organismo

público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
9. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una

de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

11. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
12. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
14. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
15. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la *Ley* y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

16. Que el artículo 202, numeral 2 de la *Ley* señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
17. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
18. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
19. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
20. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 41 de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
22. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

23. Que el artículo 18 del *Estatuto*, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
24. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos Principios; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
25. Que el artículo 78, fracción II del *Estatuto* establece que es un derecho del Personal del Instituto ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo.
26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del *Estatuto*, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
27. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de entre otras vías, los cambios de adscripción.
28. Que el artículo 147 del *Estatuto*, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
29. Que de acuerdo con el artículo 193 del Estatuto, el Cambio de Adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta. La Rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro.

- 30.** Que de acuerdo con el artículo 194 del *Estatuto*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

- 31.** Que el artículo 195 del *Estatuto*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
- 32.** Que el artículo 196 del Estatuto determina que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPEN mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales, respecto de los miembros del Servicio adscritos a sus áreas o juntas.
- 33.** Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
  - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
  - V. Por Distritación;
  - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
  - VII. Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

34. Que el artículo 200 del *Estatuto*, dispone que el cambio de adscripción o rotación que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
35. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.
36. Que para los cambios de adscripción y rotación también debe observarse lo establecido en los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*, cuyo artículo 1 dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral y los Miembros del Servicio del Instituto deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a dicho ordenamiento.
37. Que el 18 de abril de 2017, la DESPEN, emitió el Oficio Circular INE/DESPEN/009/2017, dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales de las 32 entidades del País, por el que se les comunican las reglas para la operación de los cambios de adscripción.
38. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 196 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, mediante los oficios mencionados en los dictámenes los Vocales Ejecutivos correspondientes, solicitaron el cambio de adscripción de diversos miembros del Servicio en los términos descritos en el Punto Primero del apartado de Acuerdos de este documento.
39. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de cambios de adscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional* y del *Personal de la Rama Administrativa* y los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.

40. Que en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de cambios de adscripción, materia del presente Acuerdo.
41. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar los cambios de adscripción y rotación incluidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el Consejo General a que se refiere el punto IV de Antecedentes, además de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo, Apartado D, así como 53 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 44, numeral 1, inciso l); 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 2; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracción IV; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 78, fracción II; 82 fracción VI, 144, 147, 193, 194, 195, 196, 199, 200 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo INE/JGE58/2016 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autorizan los cambios de adscripción, o rotación, en su caso, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:



### Aguascalientes

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Jesús Alberto Palacios Espinosa	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero (Cd. Altamirano)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Aguascalientes (Aguascalientes)

### Baja California Sur

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Ángel Báez Balderas	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (La Paz)
2	Ricardo Méndez Hernández	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (La Paz)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (San José del Cabo)
3	Claudia Elena Estrella Arizpe	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (La Paz)
4	Lussette de Paredes Venegas	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (La Paz)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (San José del Cabo)
5	Glenda Orozco Rentería	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (La Paz)
6	César Alejandro Covarrubias Camacho	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (La Paz)
7	Iván David Gómez Cabrera	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (La Paz)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur (San José del Cabo)
8	Juana Virgila Rodríguez Santillán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur (La Paz)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
9	Guillermo Carreón Quiñonez	Jefe de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Jefe de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Baja California Sur (La Paz)
10	Antonio Tierrafría Ortiz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 Baja California Sur (La Paz)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 Baja California Sur (San José del Cabo)

### Campeche

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Nathaly Mendoza Zamudio	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche (Ciudad del Carmen)

### Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Félix Ciprián Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)
2	Francisco Edgard Yee Galván	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Pichucalco)
3	Víctor Hugo Coutiño Guízar	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla de Espinosa)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas (Villaflora)
4	Norma de Jesús Sánchez Gómez	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Las Margaritas)
5	Martin Osmar Ruiz Esquivel	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)
6	Norma Elizabet Velázquez Farrera	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas (Palenque)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
7	Susana Patricia Cancino Domínguez	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado Chiapas (Las Margaritas)
8	Hugo Salomón Santiago Espinosa	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla De Espinosa)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas (Tapachula)
9	Antonio Martín Ocampo Carbot	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas (Tapachula)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)
10	Lucila Girón López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
11	Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
12	Exal Ortiz Becerra	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)
13	Francisco Eduardo Celaya Castro	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla De Espinosa)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas (Villaflora)
14	Héctor Cruz Morales	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)
15	Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla de Espinosa)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Pichucalco)
16	Rusbel Camera Ocaña	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)
17	Manuel de Jesús Montesinos Estrada	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
18	Leticia Martínez Alonso	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Las Margaritas)
19	Gildardo Javier Juárez Lara	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas (Tapachula)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)
20	Gabriela Sánchez Montes	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla de Espinosa)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Pichucalco)
21	Ulises Cruz Pérez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas (Huixtla)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas (Huehuetán)

**Ciudad de México**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Noemí Rosales García	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
2	Juliana Murguía Quiñones	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)
3	Noel Alonso Alvarado	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
4	Crisóforo Sevilla Ortiz	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México (Cuajimalpa De Morelos)
5	Omar Abraham Morón Ramírez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
6	Heber Madai Ordoñez Limón	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)
7	José Luis López García	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México (Cuauhtémoc)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
8	J. Isabel Martínez Cristóbal	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
9	Ma. del Refugio Monreal Ávila	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México (Miguel Hidalgo)
10	Miguel Ángel Manríquez Tafoya	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)
11	José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
12	Francisco Hernández Haro	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
13	Esther Nayeli García González	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco (Villahermosa)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
14	Rosa González Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)
15	Irene Hernández y Díaz Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa) (Anterior)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa) (Actual)
16	Rosa María Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)
17	José Gustavo Bárcenas Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
18	Mónica Beatriz Pineda Ortega	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México (Miguel Hidalgo)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
19	María Enriqueta Islas Sánchez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
20	Mauricio García Paz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
21	Rafael Sandoval Raya	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)
22	Aurelio Prieto Zamudio	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
23	José Manuel Hernández Castañeda	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)
24	José Oswaldo Ríos Noguerón	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
25	Juan Antonio González Santos	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México (Tlalpan)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)
26	Blanca Rosa Estrada Domínguez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
27	Oscar Rafael Marbán Ocampo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México (Tlalpan)
28	Víctor Manuel López Quintana	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)
29	Juan Carlos González Guzmán	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (La Magdalena Contreras)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
30	Severo Ostria Galicia	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Tláhuac)
31	Salvador Maas Briceño	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México (Cuajimalpa De Morelos)

### Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Fernando Anaya Rangel	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México (Cuajimalpa De Morelos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato (San Luis De La Paz)
2	Carlos Alberto Cadena Herrera	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)
3	J. Carmen Hernández Cabrera	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas (Villaflores)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato (Uriangato)
4	Francisco Javier Cruz Olivares	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
5	Víctor Manuel Olmedo Morfín	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
6	Roberto Murillo Estrada	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
7	Mónica Yolanda Rosales Venegas	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato (Guanajuato)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
8	Alejandro Zavala Pérez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato (Irapuato)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
9	Juan Manuel Santoyo Mata	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
10	Norma Lorena Calderón Romero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
11	Ma. de Lourdes Ramírez Duran	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato (Irapuato)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
12	Gely Cortés Alvarado	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato (San Miguel de Allende)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato (San Francisco del Rincón)
13	Joel Barrón Sánchez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato (León)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
14	José Jorge Razo Patiño	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
15	José Sergio Beltrán Medina	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato (Guanajuato)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
16	Marco Antonio Villaseñor Díaz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato (San Miguel de Allende)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato (Celaya)
17	Filemón Sacramento Gómez Montes	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)
18	Raúl Rojas Vázquez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato (Uriangato)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato (San Francisco del Rincón)



Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
19	Emma Moreno Ponce	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México (Cuajimalpa de Morelos)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (León)
20	Ricardo Coronado Bribiesca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato (Pénjamo)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato (Irapuato)

#### Guerrero

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Rubén García Escobar	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco (Villahermosa)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 del estado de Guerrero (Ciudad Altamirano)

#### Hidalgo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Patricia Santos Quevedo	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México. (Huixquilucan de Degollado)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)
2	Rubén Vázquez Vázquez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)
3	Rufina Torres Rodríguez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco (Comalcalco)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo (Huejutla de Reyes)

#### Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Eduardo Rodríguez Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco (Tepatitlán de Morelos)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco (Tonalá)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción precedente</b>
2	Christian Flores Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango (Durango)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco (Tepatitlán de Morelos)
3	Rodolfo Ponce Sánchez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
4	Ricardo Vázquez Aréchiga	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco (Tonalá)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)
5	René Francisco Murillo	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
6	Noemí Araceli Ibarra Palomares	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)
7	Héctor Manuel Preciado González	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
8	Rubén Alejandres Ayala	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco (Tequila)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)
9	Elva Romero Navarro	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
10	María de los Ángeles Carrillo Márquez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco (Tequila)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)
11	Ricardo Larios Valencia	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco (Guadalajara)
12	Rogelio Velasco López	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
13	Blanca Patricia Román Faureno	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
14	Juan Francisco Soltero Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (El Fuerte)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)
15	Sofía Guillermina Baños Mejía	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México (Atlacomulco de Fabela)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco (Tepatitlán de Morelos)
16	Ricardo Ramírez Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Guadalajara)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco (Tlaquepaque)
17	Emma Rosa Cueva Muñoz	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (El Fuerte)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco (Tonalá)

#### México

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Lino Arturo Guerrero Ortiz	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)
2	Oscar Del Cueto Morales	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (San Felipe Del Progreso)
3	Francisco Fernando Zerón Porrás	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
4	Germán Muñoz Montes de Oca	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México (Xico)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Amecameca de Juárez)
5	Ma. Guadalupe Arriaga Vega	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma de Villada)
6	María Concepción Arroyo Ortiz	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
7	Santos Isauro Trejo Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Chimalhuacán)
8	Trinidad César Gil Vélez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México (Valle de Chalco Solidaridad)
9	David Segura Millán	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Teoloyucan)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México (Ojo de Agua)
10	Marco Antonio Bernal Arteaga	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Teloyucan)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)
11	Emmanuel Posadas Flores	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (San Felipe del Progreso)
12	Julio Jesús Robledo Saldaña	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 del estado de México (Tlalnepantla de Baz))	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 del estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
13	Carlos Alberto Padilla Espinoza	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México. (Huixquilucan de Degollado)
14	Francisco Javier Soriano López	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Amecameca de Juárez)
15	Sandra Miranda Castro	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Valle de Bravo)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma de Villada)
16	Dina Rodríguez López	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Chimalhuacán)
17	Marcela Bobadilla Miranda	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Teloyucan)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
18	Lorenzo Reyes Colín	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México (Texcoco de Mora)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México (Atlacomulco de Fabela)
19	Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (San Felipe del Progreso)
20	Eunice Keer Rendón	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Junta Distrital Ejecutiva 15 en el Estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
21	Ricardo Alonso García Castillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México (Huixquilucan de Degollado)
22	Juan Martín Mercado Mancilla	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Valle de Bravo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma de Villada)
23	César Hidalgo Aguilar	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México (Huixquilucan de Degollado)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México (Metepac)
24	Denise Macías González	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Chimalhuacán)
25	Alejandro Ávalos Díaz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Tabasco (Paraíso)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México (Texcoco de Mora)
26	Benjamín Colín Martínez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México (Azcapotzalco)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México (Ojo de Agua)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
27	Ciro Aureliano Maldonado Robles	Vocal de Organización Electoral den la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Teloyucan)	Vocal de Organización Electoral den la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)
28	J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde	Vocal de Organización Electoral Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Vocal de Organización Electoral Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (San Felipe del Progreso)
29	Verónica Gil Sánchez	Vocal de Organización Electoral Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal de Organización Electoral Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
30	Edgar Arenas Gorrostieta	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México (Metepec)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Amecameca de Juárez)
31	Alberto Bautista Nava	Vocal de Organización en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Valle de Bravo)	Vocal de Organización en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma de Villada)
32	Alejandro del Carmen Mimbrenra	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México (Ojo de Agua)
33	Manuel Gerardo Campos Morales	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (Gustavo A. Madero)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)
34	José Luis Rivera Vázquez	Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 09 del estado de México (San Felipe del Progreso)
35	Mario Miranda Velázquez	Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Vocal del Registro Federal de Electores Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
36	Maximino Morales Quintanar	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)
37	Marco Antonio González Palacios	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Amecameca de Juárez)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
38	Elizabeth Perulero Castañeda	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)
39	Martín Vidal García Navarro	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Valle de Bravo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma de Villada)
40	Silverio Gutiérrez Moreno	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Chimalhuacán)
41	Alfonso Flores Salgado	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México (Ecatepec de Morelos)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México (Ojo de Agua)
42	Eduardo Rojas Sánchez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis 02 en el estado de México (Teloyucan)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis 02 en el estado de México (Santa María Tultepec)
43	Rosaura Jiménez Hernández	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (Ixtlahuaca de Rayón)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México (Atlacomulco de Fabela)
44	Adriana Salazar Ayala	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México (San Felipe Del Progreso)
45	María Concepción Sánchez Rivero	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en estado de México (Tlalnepantla de Baz)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
46	Odilón Hernández Hernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoxtla)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Amecameca de Juárez)
47	Miguel Ángel Amezcua Rodríguez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Lerma De Villada)
48	Rosa María Hilario Montes	Jefa de Seguimiento de Oficina y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Ciudad Nezahualcóyotl)	Jefa de Seguimiento de Oficina y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México (Chimalhuacán)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
49	Manuel León Trejo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México (Venustiano Carranza)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México (Ojo de Agua)

#### Michoacán

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Héctor Guzmán López	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco (Villahermosa)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán (Heroica Zitácuaro)
2	Ana María del Corral Luquín	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo (Tepeapulco)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán (Pátzcuaro)

#### Morelos

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Alejandro Salgado Salgado	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos (Cuernavaca)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos (Cuernavaca)
2	José Luis Badih Graieb Lezama	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos (Cuernavaca)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos (Cuernavaca)
3	Porfirio Rubén Maruri Pérez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Morelos (Yautepec)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Morelos (Jojutla)
4	Oscar Trejo Trejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Morelos (Jojutla)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Morelos (Yautepec)
5	Jaime Sotelo Chávez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos (Jiutepec)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos (Cuernavaca)
6	Oscar Hugo Sánchez Reynoso	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Morelos (Cuernavaca)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos (Jiutepec)



**Nayarit**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	David Fuentes González	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucía del Camino)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)

**Nuevo León**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Marco Antonio Baca Valencia	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
2	Helio de la Garza de la Garza	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta de Jiménez)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Benito Juárez)
3	Teresita Adriana Sánchez Núñez	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
4	José Ángel Medina Flores	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta Jiménez)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Benito Juárez)
5	David Candila López	Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
6	Mario Ovalle Casillas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta Jiménez)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Benito Juárez)
7	Juan Antonio Zamora Villanueva	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
8	Ricardo Velasco Cantú	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta Jiménez)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León (Guadalupe)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
9	Luis Antonio Juárez Flores	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
10	José Juan Betancourt Garza	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta Jiménez)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Benito Juárez)
11	Claudia Yolanda Garza Jaques	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León (Apodaca)
12	Daniel Santos Montalvo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León (García)
13	Lace Valery Treviño Álvarez	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Cadereyta Jiménez)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León (Benito Juárez)

#### Oaxaca

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Francisco Chicatti Como	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)
2	Christian Tenorio Gutiérrez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Ciudad Ixtepec)
3	Ciro Martínez Gómez	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Puerto Escondido)
4	Héctor Espinosa Garfias	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
5	Alberto Ninel Pérez Vázquez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Ciudad Ixtepec)
6	José Alberto Villalobos Juárez	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Puerto Escondido)
7	Jorge Pérez Cortés	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucia Del Camino)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca (Miahuatlán de Porfirio Díaz)
8	Rafael Hernández Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)
9	Juan Manuel Arevalo Castillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Ciudad Ixtepec)
10	Mónica Hernández Ramírez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucia Del Camino)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca (Oaxaca de Juárez)
11	Samuel Aníbal Ramírez López	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucia Del Camino)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca (Tlacolula de Matamoros)
12	Pedro Palacios Texa	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)
13	Salvador Aguirre Vallejo	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Ciudad Ixtepec)
14	Jazmín Hernández Jiménez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
15	David García Morales	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucía Del Camino)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Puerto Escondido)
16	Roberto Vega de León	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Santo Domingo Tehuantepec)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca (Salina Cruz)
17	Wuilver Luis Sánchez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca (Ciudad Ixtepec)
18	Josefa Herlinda López Calderón	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca (Santiago Pinotepa Nacional)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Puerto Escondido)

#### Puebla

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Pascual Quintín Campos Córdova	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla (Ajalpan)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
2	Jesús Arturo Baltazar Trujano	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla (Heroica Puebla de Zaragoza)
3	Nadia Estrada Palacios	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Izúcar de Matamoros)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Acatlán de Osorio)
4	Erasmo Enrique Romero Loman	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla (Ajalpan)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
5	Adriana Galeana Carrasco	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Veracruz (Tuxpan De Rodríguez Cano)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Acatlán de Osorio)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
6	Jorge López Posadas	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla (Tehuacán)
7	Yesenia Nava Manzano	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
8	Mónica Ibeth Armenta Medel	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Izúcar de Matamoros)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Acatlán de Osorio)
9	José Luis Hernández Molina	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
10	Lisette Vega Payán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla (Ajalpan)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
11	Julio César Fernández Hernández	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Zacapoaxtla)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Acatlán de Osorio)
12	Eduardo Márquez Jurado	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla (Ajalpan)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla (Ajalpan)
13	Oscar Pablo Romero	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Izúcar de Matamoros)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla (Acatlán de Osorio)

### Querétaro

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Arturo Carrillo Rivas	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas (Jerez de García Salinas)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)
2	María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato (Uriangato)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro (El Pueblito)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción precedente</b>
3	Octavio Mendoza Mortera	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco (Villahermosa)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)
4	Ubaldo Silva Uribe	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro (Cadereyta De Montes)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro (El Pueblito)
5	Carlos Leiva Alfaro	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro (El Pueblito)
6	Miguel Ángel Cabrera García	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México (Iztapalapa)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)
7	Azucena Pérez Rodríguez	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro (Santiago de Querétaro)	Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro (El Pueblito)

#### Quintana Roo

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción precedente</b>
1	María del Carmen Sánchez Nava	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México (Valle de Bravo)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo (Cancún)
2	Demetrio Cabrera Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo (Cancún)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo (Cancún)
3	Raúl Enrique Godínez González	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California (Mexicali)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo (Cancún)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
4	Virginia García Vázquez	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo (Cancún)
5	Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Yucatán (Mérida)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo (Cancún)

#### **San Luis Potosí**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Juan Carlos Paredes Pérez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca (Santa Lucía del Camino)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí (Rioverde)

#### **Sinaloa**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
1	Beatriz Virginia Ramírez Herrera	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
2	Sandra Fuentes Ferrer	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
3	Cinthy Jeannette Ramírez López	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
4	José Luis Palafox Cota	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (El Fuerte)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa (Guasave)
5	Armando Burgos Almaral	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción procedente</b>
6	Marco Antonio Escovar Millán	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
7	Marcela Gómez López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
8	María Guadalupe Favela Valenzuela	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora (Hermosillo)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa (Culiacán de Rosales)
9	Luis Gerardo Díaz Morales	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
10	Carlos Hernández Meza	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
11	Jesús Rafael Tirado Sandoval	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
12	Ildefonso Avalos Pérez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
13	Carlos Rafael Vera Páez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)
14	Juan Carlos Yanagui Osuna	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa (Mazatlán )	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa (Mazatlán)



### Tamaulipas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua (Juárez)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas (Reynosa)
2	Miguel Ángel Moreno Altamirano	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas (Nuevo Laredo)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas (Reynosa)

### Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Roberto Paulino Hernández	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)
2	Mayumi Elizabeth Hernández Cruz	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Veracruz (Poza Rica de Hidalgo)	Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz (Papantla de Olarte)
3	Juan Ramón Veytia Gaytán	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)
4	Fabiola Concepción Goy Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz (Minatitlán)
5	Raquel Castro Cruz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)
6	Alfonso Solano Rosete	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas (Ocozocoautla De Espinosa)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz (Martínez de la Torre)
7	Gilberto Cruz Toledo	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
8	Mariano Reynel Iglesias	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz (Panuco)
9	Martín Márquez de Gante	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)
10	Fernando Maldonado Serrano	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz (Cosoleacaque)

#### Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	María del Carmen Colín Martínez	Directora de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. (OF. CENT.)	Directora de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. (OF. CENT.)
2	Fernando Rodea Paredes	Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales (OF. CENT.)	Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (OF. CENT.)

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y, en los casos que corresponda, los nombramientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a la misma, a partir del 01 de septiembre de 2017.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. JESÚS ALBERTO PALACIOS ESPINOSA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0395/2017, de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 24 de abril de 2017, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, a través del oficio número INE/JLE/VE/0395/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario con actitudes de compromiso institucional y responsable que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de julio 2017, el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con*

**la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** *máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0395/2017, fue formulada por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Distritales, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 6 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho y Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2017 a la fecha	Guerrero	Distrito 01
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013	Ciudad de México	Distrito 10
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Chiapas	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.536 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional, el funcionario cuenta con un promedio de 9.42.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Mtro. Jesús Alberto Palacios Espinosa al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. ÁNGEL BAEZ BALDERAS VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ángel Báez Balderas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Ángel Báez Balderas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/BCS/JDE01/VE/0519/2017 el Lic. Ángel Báez Balderas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a

dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ángel Báez Balderas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ángel Báez Balderas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y

puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 01
Subdirector de Actualización Cartográfica en Campo y Evaluación de Límites Territoriales	16 de octubre de 2008	DERFE	Oficinas Centrales
Jefatura de Departamento de Seguimiento en Campo	01 de julio de 2007	DERFE	Oficinas Centrales
Jefe de Monitoreo a Módulos	01 de agosto de 2005	Junta Local Ejecutiva	Durango
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2004	Guerrero	Distrito 10
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de marzo de 2003	Chiapas	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.607 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.76.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ángel Báez Balderas obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Ángel Báez Balderas, obtuvo incentivos en los años de 2004 y 2012.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ángel Báez Balderas, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ángel Báez Balderas actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ángel Báez Balderas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ángel Báez Balderas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ángel Báez Balderas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ángel Báez Balderas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.



Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ángel Báez Balderas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ángel Báez Balderas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ángel Báez Balderas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ángel Báez Balderas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Ángel Báez Balderas al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. RICARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ricardo Méndez Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. Mediante el oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ricardo Méndez Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,*



*que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ricardo Méndez Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Ricardo Méndez Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008 al 15 de agosto de 2013	Baja California Sur	Junta Local Ejecutiva

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de enero de 2003 al 15 de octubre de 2008	Guerrero	Distrito 03

**Ocupaciones temporales, comisiones de trabajo y encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de marzo de 2013 al 15 de agosto de 2013	Baja California Sur	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	02 de julio de 2009 al 15 de agosto de 2010	Baja California Sur	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.583 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.98.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ricardo Méndez Hernández es miembro Titular desde el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ricardo Méndez Hernández, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Ricardo Méndez Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Ricardo Méndez Hernández.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Ricardo Méndez Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ricardo Méndez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ricardo Méndez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ricardo Méndez Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ricardo Méndez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ricardo Méndez Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ricardo Méndez Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Ricardo Méndez Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA MTRA. CLAUDIA ELENA ESTRELLA ARIZPE VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/BCS/JDE01/VS/0522/2017 la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de abril de 2017, cuenta con la Maestría en Ciencias Marinas y Costeras con Orientación en Manejo Sustentable y Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en el siguiente cargo y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2017	Baja California Sur	Distrito 01

Adicionalmente, la funcionaria ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	17 de noviembre de 2015	15 de mayo de 2016	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal Ejecutiva	16 de mayo de 2016	15 de agosto de 2016	Baja California Sur	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

En virtud, de que la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional en 2017, aún no ha sido evaluada.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En cuanto al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, es importante precisar que toda vez que la funcionaria en mención, ingresó en el año 2017 al Servicio Profesional Electoral, aún no cuenta con la calificación correspondiente a este rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La funcionaria cuyo cambio de adscripción se dictamina, en razón de su fecha de ingreso al Instituto, aún no participa en ningún proceso electoral.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el

mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*



- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. LUSSETTE DE PAREDES VENEGAS VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lussette de Paredes Venegas, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Lussette de Paredes Venegas, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/BCS/JDE02/VS127/2017 la Lic. Lussette de Paredes Venegas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur con cabecera en San José del Cabo.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo

a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Lussette de Paredes Venegas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur con cabecera en San José del Cabo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Lussette de Paredes Venegas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se

ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretaria	16 de abril de 2017 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02
Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración	01 de septiembre de 2014	Baja California Sur	Distrito 02

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.071 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria a la fecha cuenta con un promedio de 10.00.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lussette De Paredes Venegas aún no obtiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Lussette De Paredes Venegas, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Lussette de Paredes Venegas actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California, con cabecera en la Paz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Lussette de Paredes Venegas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lussette de Paredes Venegas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Lussette de Paredes Venegas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lussette de Paredes Venegas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Lussette de Paredes Venegas estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lussette De Paredes Venegas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Lussette de Paredes Venegas al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Lussette de Paredes Venegas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Lussette de Paredes Venegas al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA ARQ. GLENDA OROZCO RENTERIA VOCAL CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia, Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Arq. Glenda Orozco Rentería, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Arq. Glenda Orozco Rentería, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, la Arq. Glenda Orozco Rentería, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Arq. Glenda Orozco Rentería.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Arq. Glenda Orozco Rentería, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011, cuenta con la Licenciatura en Arquitectura, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2014	Baja California Sur	Distrito 01
Jefa de Oficina de Cartografía Estatal	01 de diciembre de 2011	Baja California Sur	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.643 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional la funcionaria tiene un promedio de 8.83.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Arq. Glenda Orozco Rentería, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Arq. Glenda Orozco Rentería, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Arq. Glenda Orozco Rentería actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Arq. Glenda Orozco Rentería.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Arq. Glenda Orozco Rentería, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Arq. Glenda Orozco Rentería.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Arq. Glenda Orozco Rentería y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Arq. Glenda Orozco Rentería estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Arq. Glenda Orozco Rentería, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Arq. Glenda Orozco Rentería al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Arq. Glenda Orozco Rentería, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Arq. Glenda Orozco Rentería al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. CÉSAR ALEJANDRO COVARRUBIAS CAMACHO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALIA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/BCS/JDE01/VOE/0523/2017 el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.



En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2016 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011	Hidalgo	Distrito 05

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de término</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de febrero de 2016	15 de agosto de 2016	Baja California Sur	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.760 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional el funcionario tiene un promedio de 9.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.



En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. César Alejandro Covarrubias Camacho al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL MTRO. IVÁN DAVID GÓMEZ CABRERA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0277/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendía Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del servicio del Mtro. Iván David Gómez Cabrera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V, 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, La Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0277/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del servicio del Mtro. Iván David Gómez Cabrera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con el perfil de este un funcionario que es idóneo para el cargo, por lo que su experiencia y conocimientos le permitan reforzar los trabajos para la implementación de la estrategia de capacitación electoral y para coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VOE/JDE02/BCS/030/2017, el Mtro. Iván David Gómez Cabrera, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cálculos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en

combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, la rotación que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que*

*la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Iván David Gómez Cabrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0277/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Distritales, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en

el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Iván David Gómez Cabrera, ingresó al Instituto el 01 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Ciencias Sociales y Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02

Adicionalmente el funcionario en comento tiene una encargaduría de despacho y una comisión de trabajo.

Cargo/puesto	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario (Encargado)	16 de septiembre de 2016	15 de abril de 2017	Baja California Sur	Distrito 02
Vocal Ejecutivo (Comisionado)	1 de junio de 2009	31 de diciembre de 2009	Baja California Sur	Distrito 02

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.646 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.24.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Iván David Gómez Cabrera obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Iván David Gómez Cabrera, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de rotación.**

El Mtro. Iván David Gómez Cabrera actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción o rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina se vincula con la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción I, II y V; así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Mtro. Iván David Gómez Cabrera.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Iván David Gómez Cabrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación;*

*[...]*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló la rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Iván David Gómez Cabrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Iván David Gómez Cabrera. y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás

derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Iván David Gómez Cabrera. Estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Iván David Gómez Cabrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Mtro. Iván David Gómez Cabrera al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Mtro. Iván David Gómez Cabrera, es para la debida integración de la Vocalía Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del servicio del Mtro. Iván David Gómez Cabrera al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017 POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. JUANA VIRGILA RODRÍGUEZ SANTILLÁN VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALÍA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en La Paz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

**SEGUNDA SALA**

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 187417*

*Instancia: PLENO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XV, Marzo de 2002*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XI/2002*

*Pág. 5*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5*

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur con cabecera en la Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001, por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2016 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010	Jalisco	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Baja California Sur	Distrito 01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de abril de 2002	Baja California Sur	Junta Local
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Baja California Sur	Distrito 02

##### **•Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.448 en dicho rubro.

##### **•Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria cuenta con un promedio de 8.72.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**• Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán actualmente ocupa el cargo de Vocal Del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California, con cabecera en Santa Rosalía.



**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Juana Virgila Rodríguez Santillán al cargo de Vocal Del Registro Federal De Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. GUILLERMO CARREON QUIÑÓNEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SANTA ROSALÍA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ.**

**Visto** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Guillermo Carreón Quiñónez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Guillermo Carreón Quiñonez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto Mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que respecta a dicho cargo.
- III. Mediante el oficio INE/BSC/JDE01/VRFE/280/2017 el C. Guillermo Carreón Quiñonez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Baja California Sur, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional, que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no***

*puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Guillermo Carreón Quiñonez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Guillermo Carreón Quiñonez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de 20 años en el Servicio, cuenta con estudios parciales de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 01

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral [Encargado de Despacho]	16 de mayo de 2016 a 15 de septiembre de 2016	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral [Encargado de Despacho]	17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal Secretario [Encargado de Despacho]	29 de junio de 2012 a 30 de julio de 2012	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores [Encargado de Despacho]	01 de noviembre de 2010 a 30 de marzo de 2011	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores [Comisión]	16 de diciembre de 2007 a 31 de julio de 2008	Baja California Sur	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.056 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.90.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Guillermo Carreón Quiñonez, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Guillermo Carreón Quiñonez, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Guillermo Carreón Quiñonez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en Santa Rosalía, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Guillermo Carreón Quiñonez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Guillermo Carreón Quiñonez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Guillermo Carreón Quiñonez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Guillermo Carreón Quiñonez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Guillermo Carreón Quiñonez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Guillermo Carreón Quiñonez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el

cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Guillermo Carreón Quiñonez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Guillermo Carreón Quiñonez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.



Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Guillermo Carreón Quiñonez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL ING. ANTONIO TIERRAFRÍA ORTIZ JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN LA PAZ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO.**

**VISTO** el Oficio INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de junio de 2017, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, a través del oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JDE02/VRFE/0365/217 el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur con cabecera en San José del Cabo.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0540/2017, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur con cabecera en San José del Cabo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.



#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería en Arquitectura, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado la siguiente adscripción:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005 a la fecha	Baja California Sur	Distrito 02

##### **• Comisión de trabajo:**

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de término</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de diciembre de 2007	31 de agosto de 2008	Baja California Sur	Distrito 02

##### **• Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.057 en dicho rubro.

##### **• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.80.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**• Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Antonio Tierrafría Ortiz obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Antonio Tierrafría Ortiz actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en La Paz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en la Paz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Antonio Tierrafría Ortiz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el

cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Antonio Tierrafría Ortiz al puesto de Jefe de Departamento de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Antonio Tierrafría Ortiz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Antonio Tierrafría Ortiz al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA MTRA. NATHALY MENDOZA ZAMUDIO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN ACAYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON CABECERA EN CIUDAD DEL CARMEN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VER/0747/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche, con cabecera en Ciudad del Carmen; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE/VER/747/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche, con cabecera en Ciudad del Carmen. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito fecha 08 de junio de 2017, la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 20 en Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere a la servidora

pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano subdelegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una*

**carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VER/747/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2015 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Derecho Constitucional, además de una Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	01 de noviembre de 2016 a la fecha	Veracruz	Distrito 20
Vocal Secretaria	01 de febrero de 2015	Sonora	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 8.853 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.29.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos necesarios para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche, con cabecera en Ciudad del Carmen.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V; así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*IV. Por Distritación;*

[...]

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.



- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Nathaly Mendoza Zamudio al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Campeche con cabecera en Ciudad del Carmen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FELIX CIPRIAN HERNANDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN ACAYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN PALENQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VER/0743/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE/VER/743/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con su experiencia y capacidades puede constituirse en eje articulador para contribuir a elevar los estándares de desempeño, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VE/0703/2017 con fecha 26 de abril de 2017, el Lic. Félix Ciprián Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 20 en Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor

público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos*

**jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VER/743/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 12 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2015 a la fecha	Veracruz	Distrito 20
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2015	Veracruz	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Veracruz	Distrito 14
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Veracruz	Distrito 21
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 20
Vocal Ejecutivo	12 de febrero de 1991	Veracruz	Distrito XIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.155 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.86.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, obtuvo la Titularidad el 11 octubre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango IV del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1999, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Félix Ciprián Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, y en razón de que, por la nueva

demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Félix Ciprián Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- III. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Félix Ciprián Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Lic. Félix Ciprián Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Félix Ciprián Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Félix Ciprián Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Félix Ciprián Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Félix Ciprián Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON MOTIVO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. MARTÍN OSMAR RUIZ ESQUIVEL, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 CON CABECERA EN HUIXTLA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON CABECERA EN HUEHUETÁN.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/250/2017, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en Huixtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de julio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio JLE/VE/250/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en Huixtla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado con un funcionario, que conoce bien la conformación de la entidad en cuanto a grupos sociales y posee los conocimientos y habilidades necesarias, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;



c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación, en razón de que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Chiapas, con cabecera en Huixtla, pasó a ser la Junta 13 con cabecera en Huehuetán, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en dicha adscripción, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio

Profesional Electoral Nacional que las integran, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadores, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "Cambio de adscripción por necesidades del Servicio".**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, reascripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la reascripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para reascribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una*

*carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio: máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2014155*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 41, Abril de 2017, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)*

*Página: 1687*

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

*Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil,

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio JLE/VE/250/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Chiapas	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Chiapas	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Tabasco	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	16 de enero 2003	Chiapas	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.637 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.98.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en Huixtla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción, con motivo de la distritación, ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán, en virtud de su perfil y trayectoria.



**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción con motivo de la distritación que se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en Huixtla.

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En razón de los ajustes con motivo de la Distritación y la necesidad de integrar los órganos electorales en las entidades federativas para afrontar con las mayores posibilidades de éxito el próximo proceso electoral federal, debe tenerse en cuenta que la propuesta de cambio es dentro del estado de Chiapas por lo que la plaza que se propone reúne las mejores condiciones para causar al funcionario el menor trastorno posible a su entorno personal y laboral, en el entendido que sus condiciones de trabajo se mantienen sin cambio alguno.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que el Mtro. Osmar Martín Ruiz Esquivel ha permanecido en su actual adscripción en el estado de Chiapas a partir del 16 de agosto de 2013 a la fecha, por lo que, de acuerdo a los argumentos y el sustento vertidos en este dictamen, se justifica su cambio a una la Junta Distrital 13 en Chiapas, además de cumplir con los objetivos de la distritación se logrará la adecuada integración de dicho órgano sub-delegacional, con vistas al próximo proceso electoral federal.

**i) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.**

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del funcionario en comento al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas no implicaría afectación a la función electoral en tal entidad en virtud de que el cambio es con motivo de la distritación.

**j) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**k) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el

cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Mtro. Martín Osmar Ruiz Esquivel al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL ING. VÍCTOR HUGO COUTIÑO GUÍZAR VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN VILLAFLORES.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/191/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/191/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio xxx el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/191/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con el título de Ingeniero Industrial en Eléctrica, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes

cargos y adscripciones:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2011 a la fecha	Chiapas	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2009	Chiapas	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	16 de diciembre de 2008	México	Distrito 10
Vocal de Organización Electoral	01 de julio 2005	Chiapas	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 1996	Chiapas	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.145 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.93.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante precisar que el funcionario en comento obtuvo dos incentivos en los años 2005 y 2010; así como una promoción en rango en el año fiscal 2011.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Víctor Hugo Coutiño

Guízar, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Víctor Hugo Coutiño Guizar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Víctor Hugo Coutiño Guízar al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, con cabecera en Villaflores.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. NORMA DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que es conocedora de los usos y costumbres de esa región y que permitirá aprovechar la experiencia adquirida, que le permitirán realizar adecuadamente los proyectos institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JD03/VE/500/2017 la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la

propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con*

**la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** *máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

#### **SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración y Certificado completo de la Maestría en Derecho del Trabajo, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 03
Vocal Ejecutiva	16 de agosto de 2013	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutiva	1 de mayo de 2011	Oaxaca	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Chiapas	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Sonora	Distrito 04

La funcionaria en comento ha desempeñado las encargadurías siguientes:

Cargo	Fecha Inicio	Fecha de Terminó	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	22 de marzo de 2016	15 de agosto de 2016	Chiapas	Distrito 03
Vocal Ejecutiva	17 de noviembre de 2015	29 de febrero de 2016	Chiapas	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.694 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional, la funcionaria tiene un promedio de 8.90.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Norma de Jesús Sánchez Gómez al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON MOTIVO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. FRANCISCO EDGARD YEE GALVÁN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON CABECERA EN PALENQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN PICHUCALCO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/250/2017, de fecha 18 de julio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio con motivo de la distritación, del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco; se emite el presente:

#### **DICTAMEN.**

##### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de julio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio JLE/VE/250/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y



d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación, en razón de que la Junta Distrital 04 en Chiapas, cambió de cabecera por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVII/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

*Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 187417*

*Instancia: PLENO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XV, Marzo de 2002*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XI/2002*

*Pág. 5*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de*

*Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2014155*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 41, Abril de 2017, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)*

*Página: 1687*

***CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.***

*Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.***

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio JLE/VE/250/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Ciencias de la Educación, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Chiapas	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 1993	Chiapas	Distrito VIII
Vocal del Registro Federal de Electores	11 de febrero de 1991	Chiapas	Distrito VIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.219 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.86.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Francisco Edgard Yee Galván actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque, y en razón de que de ser autorizado su cambio de adscripción, con motivo de la distritación, ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco, en virtud de su perfil y trayectoria.



**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina, se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas con cabecera en Palenque, en razón de que los cargos de Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En razón de los ajustes derivados de la Distritación y la necesidad de integrar los órganos electorales en las entidades federativas para afrontar con las mayores posibilidades de éxito el próximo proceso electoral federal, debe tenerse en cuenta que la propuesta de cambio es dentro del estado de Chiapas por lo que la plaza que se propone reúne las mejores condiciones para causar al funcionario el menor trastorno posible a su entorno personal y laboral, en el entendido que sus condiciones de trabajo se mantienen sin cambio alguno.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que el Mtro. Edgar Yee Galván ha permanecido en su actual adscripción en el estado de Chiapas a partir del 16 de agosto de 2016 a la fecha, lo que, aunado al resto de argumentos y el sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio a una Junta Distrital distinta como la que se propone en razón de que, con motivo de la distritación además de cumplir con los objetivos de la misma se logrará la adecuada integración de dicho órgano sub-delegacional, con vistas al próximo proceso electoral federal.

**i) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.**

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del funcionario en comento al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas no implicaría afectación a la función electoral en tal entidad en virtud de que la plaza que dejaría vacante, se ocuparía, mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, con otro funcionario con las aptitudes, experiencia y preparación necesarias para el desempeño óptimo de las funciones correspondientes.

**j) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

#### **k) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, con motivo de la distritación del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Mtro. Francisco Edgard Yee Galván al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. NORMA ELIZABET VELÁZQUEZ FARRERA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia necesaria y es originaria de Chiapas lo que le permitirá realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JLE-QRO/0333/2017 la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible



a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, ingresó al Instituto el 1 de noviembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de agosto de 2016 a la fecha	Querétaro	Distrito 04
Vocal Secretaria	1 de noviembre de 2014	Querétaro	Distrito 01

Adicionalmente la funcionaria en comento tiene encargadurias de despacho

Cargo/puesto	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (Encargada)	1 de marzo de 2014	31 de agosto de 2014	Chiapas	Junta Local
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis (Encargada)	1 de diciembre de 2013	28 de febrero de 2014	Chiapas	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.677 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.50.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distriación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera.

Sobre el particular, en razón de la de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción, vinculado a la distritación, de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Norma Elizabet Velázquez Farrera al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. SUSANA PATRICIA CANCINO DOMÍNGUEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUIXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN LAS MARGARITAS.**

**Visto** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG059/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial y de los usos y costumbres de la población de esa demarcación, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2017, la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades*

**del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de abril de 2017 por lo que tiene una antigüedad de dos meses en el Servicio, cuenta con Licenciatura como



Ingeniera en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2017 a la fecha	Chiapas	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Debido a su fecha de ingreso y aún no ha tenido evaluaciones anuales del desempeño, la funcionaria en comento no cuenta a la fecha con una calificación promedio en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria en comento aún no ha sido evaluada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la capacidad, las aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, aún no ha participado en algún proceso electoral federal, sin embargo en razón de sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas, en virtud de su perfil.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en Huixtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Las Margaritas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas con cabecera en las Margaritas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Susana Patricia Cancino Domínguez al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en las Margaritas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. HUGO SALOMÓN SANTIAGO ESPINOSA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario, que tenga experiencia y conocimiento de la entidad, a fin de fortalecer el equipo de trabajo, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/04JDE/VS/070/2017 el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su



entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece*

**la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, ingresó al Instituto el 1 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de octubre de 2014 a la fecha	Chiapas	Distrito 04
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010	Chiapas	Distrito 09
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.321 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.41.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa obtuvo la Titularidad el 25 de noviembre de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.



**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Hugo Salomón Santiago Espinosa al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario, que tenga experiencia en la conformación de la nueva junta distrital ejecutiva, tiene conocimiento de la geografía, lo que sin duda abonara para el óptimo desarrollo de las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/12JDE/VS/111/2017 el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVII/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,*

*que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, ingresó al Instituto el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho y Certificado Completo en Maestría en Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de noviembre de 2003 a la fecha	Chiapas	Distrito 12
Vocal Secretario	3 de octubre de 2001	Chiapas	Distrito 11
Vocal Secretario	15 de julio de 1998	Chiapas	Distrito 10



<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 1996	Chiapas	Distrito 12
Vocal de Organización Electoral	1 de junio de 1993	Chiapas	Distrito VII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.943 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.99.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot obtuvo la Titularidad el 11 de octubre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, este

cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Antonio Martín Ocampo Carbot al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. LUCILA GIRÓN LÓPEZ, VOCAL CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Lucila Girón López, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Lucila Girón López, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria con experiencia y conocimientos que fortalecerán al equipo de trabajo y le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio 09JDE/VCEyEC/016/17 la Lic. Lucila Girón López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible



a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Lucila Girón López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Lucila Girón López, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Turismo, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005 a la fecha	Chiapas	Distrito 09
Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica	4 de junio de 1999	Quintana Roo	Distrito 01
Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996	Chiapas	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.253 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lucila Girón López obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Lucila Girón López, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Lucila Girón López actualmente ocupa el cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, y en razón de que de ser

autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Secretarial, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Lucila Girón López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Lucila Girón López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lucila Girón López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Lucila Girón López.

A lo efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lucila Girón López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Lucila Girón López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lucila Girón López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación, de la Lic. Lucila Girón López al cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Lucila Girón López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Lucila Girón López al cargo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria, que posee una sólida formación profesional y experiencia en la vocalía del ramo, por lo que sin duda su capacidad y conocimientos, le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/06JDE/VCEyEC/069/2017 la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, ingresó al Instituto el 1 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Educación con Especialidad de Comunicación, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 08

Adicionalmente la funcionaria en comento tiene una encargaduría de trabajo

Cargo/puesto	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Encargada)	16 de febrero de 2016	15 de agosto de 2016	Chiapas	Distrito 06

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.569 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 7.88.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información

sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Carolina Isabel Rodríguez Ordoñez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. EXAL ORTIZ BECERRA VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUIXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUEHUETÁN.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/192/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Exal Ortiz Becerra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/192/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Exal Ortiz Becerra, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio Escrito de fecha 13 de junio de 2017 del Lic. Exal Ortiz Becerra, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera y distrito pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Exal Ortiz Becerra.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/192/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Exal Ortiz Becerra, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 octubre de 2007 a la fecha	Chiapas	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 al 15 octubre de 2007	Chiapas	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996 al 31 junio de 2005	Chiapas	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 1994 al 31 agosto de 1996	Chiapas	Distrito VII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.892 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.78.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Exal Ortiz Becerra obtuvo la Titularidad el 25 de marzo de 2004. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Exal Ortiz Becerra, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Exal Ortiz Becerra actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Exal Ortiz Becerra.



Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Exal Ortiz Becerra, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Exal Ortiz Becerra.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Exal Ortiz Becerra y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Exal Ortiz Becerra estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Exal Ortiz Becerra, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Exal Ortiz Becerra al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Exal Ortiz Becerra, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Exal Ortiz Becerra al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. FRANCISCO EDUARDO CELAYA CASTRO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN OCOZOCUAUTLA DE ESPINOSA AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON CABECERA EN VILLAFLORES.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal de Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas. Este documento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario, que tiene amplia experiencia en los procesos electorales federales, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio 04JDE/VOE/020/17 el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal de Organización Electoral Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, ingresó al Instituto el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Civil, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 2002 a la fecha	Chiapas	Distrito 04
Vocal de Organización Electoral	1 de septiembre de 1996	Chiapas	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	1 de junio de 1993	Chiapas	Distrito VIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.307 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.62.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, y en razón de que de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Ing. Francisco Eduardo Celaya Castro al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. HECTOR CRUZ MORALES VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUIXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUEHUETÁN.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/192/2017, 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Cruz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/192/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Héctor Cruz Moralez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017 del Lic. Héctor Cruz Moralez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera y distrito pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Cruz Moralez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/192/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Héctor Cruz Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 octubre de 2014 a la fecha	Chiapas	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de octubre de 1996 al 30 septiembre de 2014	Chiapas	Distrito 12

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.228 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.88.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Héctor Cruz Morales es Titular el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Héctor Cruz Morales, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y



experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Héctor Cruz Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Héctor Cruz Morales.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Héctor Cruz Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Héctor Cruz Moralez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Cruz Moralez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Héctor Cruz Moralez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Héctor Cruz Moralez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Héctor Cruz Moralez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Héctor Cruz Moralez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Héctor Cruz Moralez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL C. BERNABÉ DE JESÚS ZAMUDIO RAMÍREZ VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN PICHUCALCO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/191/2017, de fecha 12 de junio 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracciones VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/191/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el mismo cargo a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/04/JDE/VRFE/0447/2017 el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/191/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, cuenta con certificado de Educación Media Superior, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se

ha desempeñado en los siguientes cargos y adscripciones:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 04
Coordinador Operativo	16 de septiembre de 2011	Chiapas	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cinco evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.234 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario cuenta hasta la fecha con un promedio de 9.11

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en

Ocozocoautla de Espinosa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Bernabé de Jesús Zamudio Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. RUSBEL CAMERA OCAÑA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, del Ing. Rusbel Camera Ocaña, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Rusbel Camera Ocaña, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que se pueda aprovechar su experiencia en el desarrollo de las actividades, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/09JDE/VRFE/0201/2017 el Ing. Rusbel Camera Ocaña, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a

su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Rusbel Camera Ocaña.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Rusbel Camera Ocaña, ingresó al Instituto el 1 de agosto de 1990 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Civil, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:



<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996 a la fecha	Chiapas	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 1994	Chiapas	Distrito I
Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	1 de agosto de 1990	Chiapas	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.227 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.19.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Rusbel Camera Ocaña obtuvo la Titularidad el 17 de mayo de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Rusbel Camera Ocaña, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Rusbel Camera Ocaña actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser

autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Rusbel Camera Ocaña.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Rusbel Camera Ocaña, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Rusbel Camera Ocaña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Rusbel Camera Ocaña y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Rusbel Camera Ocaña estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Rusbel Camera Ocaña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Ing. Rusbel Camera Ocaña al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Rusbel Camera Ocaña, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Rusbel Camera Ocaña al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MANUEL DE JESÚS MONTESINOS ESTRADA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio, vinculado a la distritación Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario, que ha tenido un desempeño aceptable en los trabajos relativos al Registro Federal de Electores, con experiencia que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/06JDE/VRFE/0192/2017 el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a



su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Capacitación Electoral y Educación Cívica: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- EL funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de octubre de 2011 a la fecha	Chiapas	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Chiapas	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 10
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2002	Chiapas	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996	Chiapas	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.122 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada obtuvo la Titularidad el 18 de junio de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distriación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Manuel de Jesús Montesinos Estrada al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. LETICIA MARTÍNEZ ALONSO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON CABECERA EN LAS MARGARITAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia Martínez Alonso, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Leticia Martínez Alonso, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria, que tiene una amplia experiencia en la vocalía del ramo, conoce bien la geografía de la demarcación ya que se desempeñó como Vocal de Organización Electoral, lo que permitió conocer los municipios y que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/03JDE/VRFE/0539/2017 la Lic. Leticia Martínez Alonso, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cálculos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA**

*DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Leticia Martínez Alonso.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de



Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Chiapas	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	16 de julio de 2011	Chiapas	Distrito 08
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001	Chiapas	Distrito 10
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 1996	Chiapas	Distrito 07

Adicionalmente la funcionaria en comento tiene una ocupación temporal de trabajo

Cargo/puesto	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral (Temporal)	23 de marzo de 2000	3 de diciembre de 2000	Chiapas	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.863 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.39.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Leticia Martínez Alonso actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los

Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Leticia Martínez Alonso, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Leticia Martínez Alonso.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leticia Martínez Alonso y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Leticia Martínez Alonso estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Leticia Martínez Alonso, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio

Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Leticia Martínez Alonso, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Leticia Martínez Alonso al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. GILDARDO JAVIER JUAREZ LARA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gildardo Javier Juárez Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gildardo Javier Juárez Lara, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/12JDE/VRFE/0211/2017 el C. Gildardo Javier Juárez Lara, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;



c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Gildardo Javier Juárez Lara.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Gildardo Javier Juárez Lara, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, es Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 a la fecha	Chiapas	Distrito 12
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001 al 30 de junio de 2005	Chiapas	Distrito 10

#### **Ocupación temporal desempeñada por el funcionario:**

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	31 de enero de 2000 al 3 de diciembre de 2000	Chiapas	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.316 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral el funcionario tiene un promedio de 8.11.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Gildardo Javier Juárez Lara obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Gildardo Javier Juárez Lara, ha participado en seis procesos electorales federales: 2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Gildardo Javier Juárez Lara actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Gildardo Javier Juárez Lara.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Gildardo Javier Juárez Lara, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Gildardo Javier Juárez Lara.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Gildardo Javier Juárez Lara y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Gildardo Javier Juárez Lara estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Gildardo Javier Juárez Lara, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Gildardo Javier Juárez Lara al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Gildardo Javier Juárez Lara, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Gildardo Javier Juárez Lara al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. GABRIELA SÁNCHEZ MONTES JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN PICHUCALCO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/191/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Gabriela Sánchez Montes, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/191/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Gabriela Sánchez Montes, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozacoautla de Espinosa, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/04/JDE/VRFE/0446/2017 la Lic. Gabriela Sánchez Montes, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Gabriela Sánchez Montes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-/ / /2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas con cabecera en Pichucalco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Gabriela Sánchez Montes, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre 2014, por lo que tiene una antigüedad de más de dos años en el Servicio, cuenta con el título de Licenciada en Psicología y durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en la siguiente adscripción:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Chiapas	Distrito 04

**Encargadurías de Despacho**

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de marzo de 2016	15 de agosto de 2016	Chiapas	Distrito 04

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.335 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria cuenta hasta el momento con un promedio de 9.65.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Gabriela Sánchez Montes cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Gabriela Sánchez Montes, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Gabriela Sánchez Montes actualmente ocupa el cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Gabriela Sánchez Montes.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Gabriela Sánchez Montes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Gabriela Sánchez Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Gabriela Sánchez Montes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de

igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Gabriela Sánchez Montes estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Gabriela Sánchez Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Gabriela Sánchez Montes al cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Gabriela Sánchez Montes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Gabriela Sánchez Montes al cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Pichucalco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL C. ULISES CRUZ PÉREZ JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUIXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN HUEHUETÁN.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/192/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ulises Cruz Pérez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio número JLE/VE/192/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Ulises Cruz Pérez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el puesto mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017 del C. Ulises Cruz Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, cambió de cabecera y distrito pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ulises Cruz Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/192/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Ofician de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas con cabecera en Huehuetán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Ulises Cruz Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 19 de abril de 2000 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con estudios parciales de Ingeniero Agrónomo Zootecnista (Certificado Completo), durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 septiembre de 2001 a la fecha	Chiapas	Distrito 11
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	19 abril de 2000 al 15 de septiembre 2001	Chiapas	Distrito 07

**Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro federal de Electores	Del 1 de noviembre de 2016 a la fecha	Chiapas	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.165 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.40.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ulises Cruz Pérez es Titular el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango I al del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ulises Cruz Pérez, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Ulises Cruz Pérez actualmente ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huixtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Ulises Cruz Pérez.



Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Ulises Cruz Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ulises Cruz Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ulises Cruz Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ulises Cruz Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ulises Cruz Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ulises Cruz Pérez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ulises Cruz Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Ulises Cruz Pérez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Chiapas, con cabecera en Huehuetán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. NOEMÍ ROSALES GARCÍA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 25-CM/0476/2017 la C. Noemí Rosales García, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*



[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se***

***pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Noemí Rosales García.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Noemí Rosales García, ingresó al Instituto el 1 de agosto de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, es Licenciada Derecho con Especialidad en Comercio Exterior; durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de diciembre de 2014 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 25
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2014	Coahuila	Distrito 06
Vocal Secretario	1 de julio de 2007 al 15 de abril de 2014	Distrito Federal	Distrito 09
Vocal Secretario	1 de agosto de 2005 al 30 de junio de 2007	Chiapas	Distrito 02

**Ocupación temporal desempeñada por la funcionaria:**

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de julio de 2010 al 15 de septiembre de 2010	Distrito Federal	Distrito 20

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.674 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 8.98.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Noemí Rosales García obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido incentivos en los ejercicios 2007, 2008, 2010 y 2011.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Noemí Rosales García, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Noemí Rosales García actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Noemí Rosales García.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio,

adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Noemí Rosales García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Noemí Rosales García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Noemí Rosales García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Noemí Rosales García estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Noemí Rosales García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Noemí Rosales García al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Noemí Rosales García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la C. Noemí Rosales García al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. JULIANA MURGUÍA QUIÑONES, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Juliana Murguía Quiñones, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al mencionado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE 26/00390/2017 la C. Juliana Murguía Quiñones, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de

distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por **necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Juliana Murguía Quiñones.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Juliana Murguía Quiñones, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de agosto de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, es Licenciada Comunicación; durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado únicamente en los siguientes cargos:



Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de octubre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26
Subdirectora de Seguimiento de Programas y Evaluación	1o de diciembre de 1999 al 30 de septiembre de 2010	Oficinas Centrales	D.E.C.E. y E.C.
Subdirectora de Análisis y Estudios	1 de agosto de 1994 al 11 de diciembre de 1999	Oficinas Centrales	D.E.P.P.P.

**Ocupaciones temporales desempeñadas por la funcionaria:**

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Directora de Radiodifusión	1 de mayo de 2007 al 31 de octubre de 2007	Oficinas Centrales	D.E.P.P.P.
Directora de Radiodifusión	1 de noviembre de 2007 al 3 de septiembre de 2009	Oficinas Centrales	D.E.P.P.P.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.518 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 8.76.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Juliana Murguía Quiñones obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango VII del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido incentivos en los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2002, 2004, 2007 y 2011.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Juliana Murguía Quiñones, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Juliana Murguía Quiñones actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Juliana Murguía Quiñones.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Juliana Murguía Quiñones, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Juliana Murguía Quiñones.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Juliana Murguía Quiñones y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Juliana Murguía Quiñones estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Juliana Murguía Quiñones, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Juliana Murguía Quiñones al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Juliana Murguía Quiñones, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la C. Juliana Murguía Quiñones al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTR. NOEL ALONSO ALVARADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculadas a la nueva distritación electoral, del Mtro. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319/2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Noel Alonso Alvarado, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE JDE 27-CM/00607/2017 el Mtro. Noel Alonso Alvarado, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de

distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las***

**cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Noel Alonso Alvarado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Noel Alonso Alvarado, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero del 2000 por lo que tiene una antigüedad de 17 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional y Electoral, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27
Vocal de Organización Electoral	16 de junio del 2001	Guerrero	Distrito 01

**Encargaduría desempeñada por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	Del 31 de enero del 2000 al 3 de diciembre del 2000	Guerrero	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.555 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.53.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Noel Alonso Alvarado obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Noel Alonso Alvarado, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Noel Alonso Alvarado actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Noel Alonso Alvarado.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Noel Alonso Alvarado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Noel Alonso Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Noel Alonso Alvarado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Noel Alonso Alvarado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.



- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Noel Alonso Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Noel Alonso Alvarado al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtro. Noel Alonso Alvarado, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Mtro. Noel Alonso Alvarado al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. CRISÓFORO SEVILLA ORTIZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02398/2017, de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 21 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02398/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE04-CM/410/2017 el C. Crisóforo Sevilla Ortiz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio*

**del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Crisóforo Sevilla Ortiz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02398/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Crisóforo Sevilla Ortiz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	16 de mayo de 2007	Distrito Federal	Distrito 25
Vocal Ejecutivo	1 de julio de 2005	México	Distrito 27
Vocal de Capacitación y Educación Cívica	24 de noviembre de 1999	Distrito Federal	Distrito 22
Operativo	1 de junio de 1993	Oficinas Centrales	D.E.R.F.E.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.340 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Crisóforo Sevilla Ortiz cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Crisóforo Sevilla Ortiz, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Crisóforo Sevilla Ortiz actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Crisóforo Sevilla Ortiz.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Crisóforo Sevilla Ortiz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Crisóforo Sevilla Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Crisóforo Sevilla Ortiz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Crisóforo Sevilla Ortiz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Crisóforo Sevilla Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Crisóforo Sevilla Ortiz al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Crisóforo Sevilla Ortiz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Crisóforo Sevilla Ortiz al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. OMAR ABRAHAM MORÓN RAMÍREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Omar Abraham Morón Ramírez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio JDE25-DF/477/2017 el C. Omar Abraham Morón Ramírez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se***

***pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Omar Abraham Morón Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/3105/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Omar Abraham Morón Ramírez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, es Licenciado y Maestro en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 25
Vocal Secretario	16 de octubre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Michoacán	Distrito 06

**Ocupación temporal desempeñada por el funcionario:**

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2012 al 30 de septiembre de 2012	Michoacán	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.442 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Omar Abraham Morón Ramírez es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Omar Abraham Morón Ramírez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Omar Abraham Morón Ramírez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, ya que con motivo de la nueva distritación electoral, esta desaparece.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Omar Abraham Morón Ramírez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Omar Abraham Morón Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Omar Abraham Morón Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Omar Abraham Morón Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de Nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Omar Abraham Morón Ramírez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.



- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Omar Abraham Morón Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Omar Abraham Morón Ramírez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Omar Abraham Morón Ramírez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Omar Abraham Morón Ramírez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. HEBER MADAI ORDÓÑEZ LIMÓN, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/3105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicitó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado con la nueva distritación, del C. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, III y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Heber Madai Ordóñez Limón, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 26/003946/2017 el C. Heber Madai Ordóñez Limón, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de

distrito, pasando a ser la 06 sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Heber Madai Ordóñez Limón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Heber Madai Ordóñez Limón, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de abril de 2012 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, es Licenciado en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de febrero de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26
Vocal Secretario	1 de abril de 2012 al 15 de febrero de 2016	Ciudad de México	Distrito 27

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.411 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.95.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Heber Madai Ordóñez Limón es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Heber Madai Ordóñez Limón, ha participado en dos procesos electorales federales: 2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Heber Madai Ordóñez Limón actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que

se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, ya que con motivo de la nueva distritación electoral, esta pasa a ser la 06.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Heber Madai Ordóñez Limón.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Heber Madai Ordóñez Limón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Heber Madai Ordóñez Limón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Heber Madai Ordóñez Limón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de Nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Heber Madai Ordóñez Limón estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Heber Madai Ordóñez Limón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Heber Madai Ordóñez Limón al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Heber Madai Ordóñez Limón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Heber Madai Ordóñez Limón al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante Escrito de fecha 3 de mayo de 2017, el Lic. José Luis López García, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en

la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que*

**debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Luis López García.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Luis López García, ingresó al Instituto el 15 de mayo de 2002 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en

Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de marzo de 2004 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 11
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Distrito Federal	Distrito 18

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.754 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.65.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Luis López García cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Luis López García, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Luis López García actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de el Lic. José Luis López García.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Luis López García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Luis López García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Luis López García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Luis López García estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.



- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Luis López García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. José Luis López García al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Luis López García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. José Luis López García al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. J. ISABEL MARTÍNEZ CRISTOBAL, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319/2017 derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio JDE27-CM/00610/2017 el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero del 2002 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de Ingeniero Mecánico Agrícola y Maestría Ciencias de Cómputo Aplicado, durante su trayectoria como

funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	1 de marzo de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013	México	Distrito 15
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011	Guerrero	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2009	México	Distrito 30
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de Julio de 2005	México	Distrito 39
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de diciembre de 2003	México	Distrito 24
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2002	Guerrero	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 2002 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.245 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.70.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. J. Isabel Martínez

Cristóbal, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Mtro. J. Isabel Martínez Cristóbal al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MA. DEL REFUGIO MONREAL ÁVILA, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE 18-DF/0504/2017 la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en

la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho (Constancia de terminación de estudios), durante su

trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	10 de octubre de 2007 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 18
Vocal Secretaria	1 de julio de 2007	Distrito Federal	Distrito 10
Vocal Secretaria	1 de julio de 2005	Chiapas	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	1 de julio de 2002	Oaxaca	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito 23
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	1 de marzo de 1995	Distrito Federal	Distrito XXIII
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	1 de junio de 1993	Zacatecas	Distrito V

#### Encargadurías desempeñadas por la funcionaria:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	Del 23 de marzo de 2000 al 3 de diciembre de 2000	Distrito Federal	23
Vocal Ejecutivo	Del 01 de junio de 2010 al 15 de septiembre de 2010	Distrito Federal	21

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.280 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral la funcionaria tiene un promedio de 8.05.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-212 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.

- f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los



Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de

igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación, de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Ma. del Refugio Monreal Ávila al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL MANRÍQUEZ TAFOYA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE06 JDE-CM/00303/2017 el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Aniano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las***

**necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, ingresó al Instituto el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 06
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 06
Vocal Secretario	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito 21
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Distrito Federal	Distrito XXII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.026 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva

11 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Miguel Ángel Manríquez Tafoya al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ ALFONSO GUSTAVO CALZADILLA REYES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JD20-CM/356/2017 el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a

su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo*

**entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de 17 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 20
Vocal Secretario	16 de octubre de 2007	Distrito Federal	Distrito 17
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	México	Distrito 37
Vocal Secretario	1 de septiembre de 2003	Colima	Distrito 02
Vocal Secretario	01 de julio de 2002	Baja California	Distrito 03
Visitador Electoral	24 de noviembre de 1999	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

**Encargaduría desempeñada por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de octubre de 2010 al 15 de abril de 2011	Distrito Federal	Distrito 17

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.257 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.79.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus



antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, y en razón de que de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. José Alfonso Gustavo Calzadilla Reyes al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ HARO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, del Lic. Francisco Hernández Haro, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Francisco Hernández Haro, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE22-CM/00303/2017 el Lic. Francisco Hernández Haro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en

la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*



Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Hernández Haro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Hernández Haro, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de agosto de 1995 por lo que tiene una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguientes cargos:

<b>Cargos</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de julio de 2007 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 22
Vocal Secretario	01 de abril de 2006	Distrito Federal	Distrito 09
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 08
Vocal Secretario	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito 08
Vocal Secretario	16 de agosto de 1995	Distrito Federal	Distrito III

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.958 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Hernández Haro, obtuvo la titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Hernández Haro, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Francisco Hernández Haro actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Hernández Haro.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Hernández Haro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Hernández Haro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Hernández Haro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Hernández Haro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Hernández Haro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación, del Lic. Francisco Hernández Haro al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de el Lic. Francisco Hernández Haro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Francisco Hernández Haro al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. ESTHER NAYELI GARCÍA GONZÁLEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Mtra. Esther Nayeli García González, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Esther Nayeli García González, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, al mismo cargo, en alguna la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante JDE/04/VS/0132/2017 la Mtra. Esther Nayeli García González, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de

la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Esther Nayeli García González.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLETAB/VE/0447/2017, fue formulada por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Esther Nayeli García González, ingresó al Instituto el 01 de enero de 2012 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Docencia Universitaria, además de la Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	01 de noviembre de 2014 a la fecha	Tabasco	Distrito 04
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2012	Guerrero	Distrito 02

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 04 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.574 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.36.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Esther Nayeli García González, aún no ha obtenido la titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Esther Nayeli García González, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Esther Nayeli García González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, y en razón de que se autorizó su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Esther Nayeli García González.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Esther Nayeli García González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Esther Nayeli García González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Esther Nayeli García González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Esther Nayeli García González estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Esther Nayeli García González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la Mtra. Esther Nayeli García González al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Esther Nayeli García González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Esther Nayeli García González al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. ROSA GONZÁLEZ PÉREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación, de la C. Rosa González Pérez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la C. Rosa González Pérez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2017 la C. Rosa González Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que,

en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*



Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Rosa González Pérez.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Rosa González Pérez, ingresó al Instituto el 1 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de dos años en el Servicio, es Licenciada en Educación Preescolar y Maestra en Formación Docente, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 2014 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.547 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Aún no ha cursado ninguna materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño que posee la experiencia, y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Rosa González Pérez aún no obtiene la titularidad en su cargo. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Rosa González Pérez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Rosa González Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser

autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Rosa González Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Rosa González Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Rosa González Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Rosa González Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Rosa González Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Rosa González Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la C. Rosa González Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Rosa González Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la C. Rosa González Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. IRENE HERNÁNDEZ Y DÍAZ GUERRERO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN IZTAPALAPA (ACTUAL) AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CABECERA EN IZTAPALAPA (DISTRITACIÓN).**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (actual) en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distritación); se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (actual), en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distritación). Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/04JDE-CM/0414/2017 la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distritación).

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo actual, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional o delegacional, en su caso, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, es Licenciada en Pedagogía, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y adscripciones:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 25
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Oaxaca	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2013 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.459 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 8.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Irene Hernández y Díaz Guerrero es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Irene Hernández y Díaz Guerrero actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distribución), este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distribución) en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (actual)

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

Sobre el particular, en razón de la distribución y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo actual, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo actual, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada 18 de julio de 2017 y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distritación), amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo actual, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la C. Irene Hernández y Díaz Guerrero al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa (distritación).

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. ROSA MARÍA SOLÍS HERNÁNDEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017 mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosa María Solís Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Rosa María Solís Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 26-CM/VE/VCEYEC/2017 la C. Rosa María Solís Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito al pasar a ser la 06 sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Rosa María Solís Hernández.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Rosa María Solís Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, es Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública; durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha

desempeñado en el siguiente cargo y adscripciones:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 2005	Distrito Federal	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de junio de 1994 al 15 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito IV

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.479 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 8.56.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Rosa María Solís Hernández es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Rosa María Solís Hernández, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Rosa María Solís Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Rosa María Solís Hernández.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Rosa María Solís Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Rosa María Solís Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Rosa María Solís Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de Nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Rosa María Solís Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Rosa María Solís Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Rosa María Solís Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Rosa María Solís Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, de la C. Rosa María Solís Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ GUSTAVO BÁRCENAS HERNÁNDEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal de Ejecutivo la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319/2017 derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal de Ejecutivo la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que respecta a dicho cargo.
- III. Mediante el oficio INE/JDE 27-CM/000608/2017 el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018. En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal de Ejecutivo la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal de Ejecutivo la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre del 2005 por lo que tiene una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Psicología Social, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Ciudad de México	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2005	Baja California Sur	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 8 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 2007 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.609 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Gustavo

Bárcenas Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. José Gustavo Bárcenas Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MÓNICA BEATRIZ PINEDA ORTEGA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE 11-CDMX/00453/2017 la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que,

en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de agosto de 2005 por lo que tiene una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de

la Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	1 de noviembre de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva	1 de octubre de 2014	México	Distrito 36
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 2005	México	Distrito 03

**Encargaduría desempeñada por la funcionaria:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 16 de marzo de 2014 al 31 de agosto de 2014	Distrito Federal	23

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.788 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 8.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, llevan a concluir

que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Mónica Beatriz Pineda Ortega al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. MARÍA ENRIQUETA ISLAS SÁNCHEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II Y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2017 la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de 2 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Comercio Exterior y Maestría en Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del

Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de diciembre de 2014	Ciudad de México	Distrito 22

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.927 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

En virtud de que la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, aún no cuenta con alguna calificación en este rubro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, es de recién ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual, aún no ha participado en algún proceso electoral federal.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. María Enriqueta Islas Sánchez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MAURICIO GARCÍA PAZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CABECERA EN VENUSTIANO CARRANZA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON CABECERA EN IZTAPALAPA.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio García Paz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Venustiano Carranza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 con cabecera en Venustiano Carranza en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mauricio García Paz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Venustiano Carranza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/09JDE-CM/00203/2017 el C. Mauricio García Paz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 desaparece con motivo de la distritación por lo que existe la necesidad de reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Mauricio García Paz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Mauricio García Paz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, es Licenciado en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2002 a la fecha	Distrito Federal	Distrito 09
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996 al 30 de junio de 2002	Distrito Federal	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	1 de junio de 1993 al 15 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito XII

**Ocupación temporal desempeñada por el funcionario:**

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de julio de 2010 al 15 de septiembre de 2010	Distrito Federal	Distrito 09

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.201 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Mauricio García Paz obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Mauricio García Paz, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994; 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Mauricio García Paz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Venustiano Carranza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Venustiano Carranza.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Mauricio García Paz.



Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Mauricio García Paz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Mauricio García Paz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Mauricio García Paz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Mauricio García Paz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Mauricio García Paz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Mauricio García Paz al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Mauricio García Paz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Mauricio García Paz al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. RAFAEL SANDOVAL RAYA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la nueva distritación, del C. Rafael Sandoval Raya, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, en alcance al diverso, INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rafael Sandoval Raya, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Ese movimiento obedece a la distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 26-CM/VE/VCEYEC/2017 el C. Rafael Sandoval Raya, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal, familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rafael Sandoval Raya.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Rafael Sandoval Raya, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de abril de 1997 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con un Certificado parcial de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26
Vocal de Organización Electoral	17 de abril de 1997 al 30 de junio de 2005	Distrito Federal	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.491 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 7.90.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Rafael Sandoval Raya obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Rafael Sandoval Raya, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Rafael Sandoval Raya actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital

Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Rafael Sandoval Raya.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Rafael Sandoval Raya, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Rafael Sandoval Raya.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Rafael Sandoval Raya y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de Nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Rafael Sandoval Raya estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Rafael Sandoval Raya, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Rafael Sandoval Raya al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Rafael Sandoval Raya, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Rafael Sandoval Raya al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. AURELIO PRIETO ZAMUDIO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Aurelio Prieto Zamudio, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319/2017 derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Aurelio Prieto Zamudio, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/JDE 27-CM/0609/2017 el Lic. Aurelio Prieto Zamudio, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Aurelio Prieto Zamudio.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Aurelio Prieto Zamudio, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de marzo del 1996 por lo que tiene una antigüedad de 21 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Ciencia Política, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de febrero del 2000	Distrito Federal	Distrito 27
Vocal del Registro Federal de Electores	19 de octubre de 1998	Puebla	Distrito 09
Jefe de Departamento de Apoyo y Supervisión Operativa	16 de septiembre de 1996	Oficinas Centrales	D.E.O.E
Operativo	1 de marzo de 1996	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.500 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electora, el funcionario tiene un promedio de 8.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Aurelio Prieto Zamudio obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Aurelio Prieto Zamudio, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Aurelio Prieto Zamudio actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Aurelio Prieto Zamudio.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Aurelio Prieto Zamudio, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Aurelio Prieto Zamudio.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Aurelio Prieto Zamudio y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Aurelio Prieto Zamudio estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Aurelio Prieto Zamudio, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Aurelio Prieto Zamudio al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Aurelio Prieto Zamudio, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Aurelio Prieto Zamudio al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Manuel Hernández Castañeda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Manuel Hernández Castañeda, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE 06-CM/00292/2017 el C. José Manuel Hernández Castañeda, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y



familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo***

**se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Manuel Hernández Castañeda.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. José Manuel Hernández Castañeda, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito 28
Vocal de Organización Electoral	16 de junio de 1993	Distrito Federal	Distrito XI

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.889 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Manuel Hernández Castañeda cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Manuel Hernández Castañeda, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. José Manuel Hernández Castañeda actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la

Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. José Manuel Hernández Castañeda.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. José Manuel Hernández Castañeda, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Manuel Hernández Castañeda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Manuel Hernández Castañeda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Manuel Hernández Castañeda estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Manuel Hernández Castañeda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. José Manuel Hernández Castañeda al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. José Manuel Hernández Castañeda, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. José Manuel Hernández Castañeda al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JOSÉ OSWALDO RÍOS NOGUERÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017 mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Oswaldo Ríos Noguerón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319/2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Oswaldo Ríos Noguero, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional., en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 25CM/0477/2017 el C. José Oswaldo Ríos Noguero, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Oswaldo Ríos Noguerón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. José Oswaldo Ríos Noguérón, ingresó al Instituto el 16 de mayo de 1997 por lo que tiene una antigüedad de más de 19 años en el Servicio, es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes



cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 a la fecha	Distrito Federal	Distrito 25
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2003 al 30 de junio de 2005	Distrito Federal	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de febrero de 2002 al 31 de octubre de 2003	México	Distrito 24
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001 al 31 de enero de 2002	Guerrero	Distrito 05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de mayo de 1997 al 15 de septiembre de 2001	Distrito Federal	Distrito 29

#### Ocupación temporal desempeñada por el funcionario:

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	19 de abril de 2000 al 3 de diciembre de 2000	México	Distrito 30

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.363 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.47.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Oswaldo Ríos Noguera obtuvo la Titularidad el 28 de febrero de 2006. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Oswaldo Ríos Nogueroń, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. José Oswaldo Ríos Nogueroń actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. José Oswaldo Ríos Nogueroń.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. José Oswaldo Ríos Nogueroón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Oswaldo Ríos Nogueroón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Oswaldo Ríos Nogueroón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Oswaldo Ríos Nogueroán estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Oswaldo Ríos Nogueroán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. José Oswaldo Ríos Noguerón al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. José Oswaldo Ríos Noguerón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. José Oswaldo Ríos Nogueroń al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ SANTOS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculadas a la nueva distritación del C. Juan Antonio González Santos, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Antonio González Santos, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;



c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Época: Décima Época  
Registro: 2014155  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 41, Abril de 2017, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)  
Página: 1687

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, **es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente**

**mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

(...).

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera;** sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Antonio González Santos.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Antonio González Santos, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, es Licenciado en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 14
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de junio de 1994 al 30 de junio de 2005	Distrito Federal	Distrito 29

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.435 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo

Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Antonio González Santos obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango C del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Antonio González Santos, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994; 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Antonio González Santos actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, en virtud de que la plaza que dejaría vacante el funcionario cuyo cambio de adscripción se dictamina, sería ocupada por alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.



**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En el caso que se dictamina el cambio de adscripción es dentro de la misma entidad en la que se ubica la actual adscripción del funcionario, por lo que éste tiene amplio conocimiento del entorno geográfico y socio-cultural de la misma, circunstancias relevantes para un desempeño óptimo de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que el C. Juan Antonio González Santos ha permanecido en su actual adscripción en la Ciudad de México desde el 01 de julio de 2005, lo que, aunado al resto de argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio a una Junta Distrital distinta como la que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la misma con vistas al próximo proceso electoral federal, esto permitirá la rotación del personal con amplia experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras localidades y a otros miembros del Servicio, adicionalmente su cambio en las condiciones apuntadas, no implicaría para él una afectación significativa en cuanto a aspectos personales o familiares, en razón de que permanecería en la misma entidad.

**i) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.**

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del funcionario en comento al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México no implicaría afectación a la función electoral en tal entidad en virtud de que la plaza que dejaría vacante, se ocuparía, mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, con otro funcionario con las aptitudes, experiencia y preparación necesarias para el desempeño óptimo de las funciones correspondientes.

**j) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los

Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Antonio González Santos.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Antonio González Santos, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**k) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Antonio González Santos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Antonio González Santos y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de Nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de

igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Antonio González Santos estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Antonio González Santos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Antonio González Santos al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Antonio González Santos, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Antonio González Santos al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. BLANCA ROSA ESTRADA DOMÍNGUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JL-CM/02319/2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/JDE-27-CM/00611/2017 la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo



escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre del 2014 por lo que tiene una antigüedad de 2 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de diciembre de 2014 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en: 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 9.494 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, y aptitudes necesarios para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Blanca Rosa Estrada Domínguez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ÓSCAR RAFAEL MARBÁN OCAMPO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo*

**se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Trabajo Social, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.412 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.49.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la

Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Óscar Rafael Marbán Ocampo al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ QUINTANA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 25 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Víctor Manuel López Quintana, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Víctor Manuel López Quintana, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante INE-JDE/ 25-CM/0478/2017 el C. Víctor Manuel López Quintana, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las***

**cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Víctor Manuel López Quintana.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Víctor Manuel López Quintana, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, posee una Constancia de estudios parciales de la Licenciatura en Ingeniería en Transportes; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de enero de 2003 a la fecha	Distrito Federal	Distrito 25
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002	Sinaloa	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.706 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.41.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Víctor Manuel López Quintana obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango C del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Víctor Manuel López Quintana, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Víctor Manuel López Quintana actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la

Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 25 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Víctor Manuel López Quintana.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Víctor Manuel López Quintana, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Víctor Manuel López Quintana.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Víctor Manuel López Quintana y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Víctor Manuel López Quintana estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.



- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Víctor Manuel López Quintana, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Víctor Manuel López Quintana al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Víctor Manuel López Quintana, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Víctor Manuel López Quintana al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUZMÁN, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 26 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos González Guzmán, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II, y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos González Guzmán, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece a la distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que ha mostrado buen desempeño en el cumplimiento de las actividades institucionales, conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE 26-CM/0393/2017 el C. Juan Carlos González Guzmán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, únicamente cambió de número o clave de

distrito, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las***

**cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. **PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Carlos González Guzmán

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Carlos González Guzmán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de veinte años en el Servicio, posee una Constancia de terminación de estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado únicamente en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 1996 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 26

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.691 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.16.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Carlos González Guzmán obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango C del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Carlos González Guzmán, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997; 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009; 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Carlos González Guzmán actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no

implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Carlos González Guzmán.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Carlos González Guzmán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Carlos González Guzmán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Carlos González Guzmán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Carlos González Guzmán estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Carlos González Guzmán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Carlos González Guzmán al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Carlos González Guzmán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Carlos González Guzmán al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. SEVERO OSTRIA GALICIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLÁHUAC.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en alcance al diverso INE/JLE-CM/02319/2017, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Severo Ostría Galicia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 12 de mayo de 2017, en alcance al oficio INE/JLE-CM/02319, derivado de la nueva distritación, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Severo Ostría Galicia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante Escrito de fecha 06 de junio de 2017, el Lic. Severo Ostría Galicia, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.



Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cálculos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Lic. Severo Ostría Galicia, mantiene su cabecera en Tláhuac, en la Ciudad de México, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 27 a ser la 09, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Severo Ostria Galicia.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Severo Ostria Galicia, ingresó al Instituto el 1 de diciembre del 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2013 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 27
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011	Hidalgo	Distrito 02

#### **• Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.632 en dicho rubro.

#### **• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

#### **• Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Severo Ostria Galicia obtuvo aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Severo Ostria Galicia, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos o puestos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Severo Ostría Galicia actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 27 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 09 de la Ciudad de México con cabecera en Tláhuac.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Severo Ostría Galicia.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Severo Ostría Galicia, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Severo Ostria Galicia.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Severo Ostria Galicia y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Severo Ostria Galicia estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Severo Ostria Galicia, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Severo Ostría Galicia al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Severo Ostría Galicia, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Severo Ostria Galicia al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, con cabecera en Tláhuac.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. SALVADOR MAAS BRICEÑO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Maas Briceño, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salvador Maas Briceño, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México. Este movimiento obedece y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/JDE/06-CM/00302/2017 el C. Salvador Maas Briceño, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**TERCERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos*



**podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Salvador Maas Briceño.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

**Conforme** a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Salvador Maas Briceño, ingresó al Instituto el 19 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de Ingeniero Químico, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 2008 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Distrito Federal	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.856 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.38.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Salvador Maas Briceño cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango IV del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Salvador Maas Briceño, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Salvador Maas Briceño actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, este cambio de adscripción no implicaría

ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Salvador Maas Briceño.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Salvador Maas Briceño, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Salvador Maas Briceño.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Salvador Maas Briceño y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Salvador Maas Briceño estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Salvador Maas Briceño, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Salvador Maas Briceño al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Salvador Maas Briceño, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Salvador Maas Briceño al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FERNANDO ANAYA RANGEL, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTOS** los Oficios INE/JLE-GTO/135/2017, de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y por oficio de INE/JLE-CM/02398/2017 de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante los cuales se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Fernando Anaya Rangel, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 21 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/135/2017 y el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02398/2017, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Fernando Anaya Rangel, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/17JDE-CM/00283/2017 el Lic. Fernando Anaya Rangel, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Fernando Anaya Rangel.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/135/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, y del oficio INE/JLE-CM/02398/2017, que fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone los Vocales Ejecutivos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato y la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Fernando Anaya Rangel, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de enero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	01 de marzo de 2014 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 17
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007	Tamaulipas	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de marzo de 2004	Campeche	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	25 de junio de 2001	Colima	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	12 de noviembre de 1999	Jalisco	Junta Local
Operativo	01 de enero de 1991	D.E.C.E y .E.C.	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.11 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 7.97.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Fernando Anaya Rangel, obtuvo la titularidad el 28 de noviembre de 2001. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Fernando Anaya Rangel, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Fernando Anaya Rangel actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Fernando Anaya Rangel.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información



sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Fernando Anaya Rangel, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Fernando Anaya Rangel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Fernando Anaya Rangel y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Fernando Anaya Rangel estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Fernando Anaya Rangel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación, del Lic. Fernando Anaya Rangel al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de el Lic. Fernando Anaya Rangel, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Fernando Anaya Rangel al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CARLOS ALBERTO CADENA HERRERA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN GUSTAVO A. MADERO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LÉON.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, con cabecera en Gustavo A. Madero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través del oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, con cabecera en Gustavo A. Madero, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con cabecera en León, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/06 JDE-CM/0291/2017 el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato con cabecera en León.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la

Licenciatura en Psicología Social, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 06
Jefe de Departamento de Capacitación a Funcionarios de Casilla	16 de octubre de 2010	DECEyEC	Oficinas Centrales
Jefe de Departamento de Investigación en Participación Ciudadana	16 de octubre de 2008	DECEyEC	Oficinas Centrales
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 25
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Tabasco	Distrito 05

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo [Temporal]	Del 16 de diciembre de 2008 al 29 de octubre de 2009	Tamaulipas	Distrito 04
Vocal Ejecutivo [Comisión]	Del 30 de octubre de 2009 al 15 de octubre de 2010	Tamaulipas	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.420 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, con cabecera en Gustavo A. Madero, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de

igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Carlos Alberto Cadena Herrera al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. J. CARMEN HERNÁNDEZ CABRERA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/148/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Chiapas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Chiapas, mediante el oficio INE/JLE/VE/148/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE/10JDE/VE/082/2017 el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en

la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y*

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/148/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Chiapas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2002 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguientes cargos/puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Chiapas	Distrito 10
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2012	Chiapas	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	Chiapas	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2002	San Luis Potosí	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.057 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.59.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, obtuvo la titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, ha participado en seis procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Chiapas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FRANCISCO JAVIER CRUZ OLIVARES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/111/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2017 el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las



posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura

en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	11 de febrero de 1991	Guanajuato	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.356 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.12.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Javier Cruz Olivares obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango IV del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Francisco Javier Cruz Olivares actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de Guanajuato, con cabecera en León, y en razón de que, de ser

autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Francisco Javier Cruz Olivares al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. VÍCTOR MANUEL OLMEDO MORFIN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/110/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/110/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JD11-VE/038/17 el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, cambió de distrito y de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio*

**del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio;** máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. **PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/110/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Administración y la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	25 de abril de 1997 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11



Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	25 de abril de 1997 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Guanajuato	Distrito V

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.531 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.39.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin obtuvo incentivos en los años de 2002, 2003 y 2004.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1997 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo 11 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfín, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Mtro. Víctor Manuel Olmedo Morfin al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ROBERTO MURILLO ESTRADA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN PÉNJAMO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN IRAPUATO.**

**Visto** el Oficio INE/JLE-GTO/095/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Roberto Murillo Estrada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/095/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Roberto Murillo Estrada, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/GTO/JDE11-VS/059/2017 el Lic. Roberto Murillo Estrada, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en



la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Roberto Murillo Estrada.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/095/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Roberto Murillo Estrada, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2005 por lo

que tiene una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Oaxaca	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.617 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.62.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Roberto Murillo Estrada, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido un incentivo en el año: 2013.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Roberto Murillo Estrada, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Roberto Murillo Estrada, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato con cabecera en Pénjamo.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Roberto Murillo Estrada.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Roberto Murillo Estrada, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Roberto Murillo Estrada.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Roberto Murillo Estrada y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Roberto Murillo Estrada estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Roberto Murillo Estrada, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Roberto Murillo Estrada al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Roberto Murillo Estrada, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato con cabecera en Irapuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Roberto Murillo Estrada al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. MÓNICA YOLANDA ROSALES VENEGAS, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/126/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/126/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/JLE-GTO/JDE04-VS/101/2017 la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/126/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ingresó al Servicio Profesional Electoral Instituto el 01 de febrero de 2002 por lo que tiene una antigüedad de más de quince años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Administración de Personal, además de la Licenciatura en Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de agosto de 2013 a la fecha	Guanajuato	Distrito 04
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2010	Guanajuato	Distrito 03
Vocal Secretaria	01 de julio de 2007	Guanajuato	Distrito 11
Vocal Secretaria	01/10/2005	Jalisco	Distrito 17
Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2002	Guanajuato	Distrito 03

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.607 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.87.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Mtra. Mónica Yolanda Rosales Venegas al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ALEJANDRO ZAVALA PÉREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/095/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II, y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/095/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro Zavala Pérez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio VS/490/2017 el Lic. Alejandro Zavala Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;



c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo*

**se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alejandro Zavala Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/095/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alejandro Zavala Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de abril de 2004 a la fecha	Guanajuato	Distrito 09
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	Distrito 11
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Guanajuato	Distrito 05

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera temporal el siguiente cargo:

Cargo	Figura	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Encargado	16 de julio de 2010	15 de septiembre de 2010	Guanajuato	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.418 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.18.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alejandro Zavala Pérez obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el Lic. Alejandro Zavala Pérez obtuvo incentivos en los años de 1998 y 2010.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alejandro Zavala Pérez, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Alejandro Zavala Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario 09 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Alejandro Zavala Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alejandro Zavala Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alejandro Zavala Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alejandro Zavala Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alejandro Zavala Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alejandro Zavala Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alejandro Zavala Pérez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alejandro Zavala Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Alejandro Zavala Pérez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JUAN MANUEL SANTOYO MATA, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN PÉNJAMO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN IRAPUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/094/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/094/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo de mencionado, con cabecera en Irapuato, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/GTO/JDE11-VCEyEC/0025/17 el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato con cabecera en Irapuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/094/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato con cabecera en Irapuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Relaciones Industriales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993	Guanajuato	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.402 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.01.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Juan Manuel Santoyo Mata obtuvo la Titularidad el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Juan Manuel Santoyo Mata actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Pénjamo, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Juan Manuel Santoyo Mata.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. Juan Manuel Santoyo Mata al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Chimalhuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Juan Manuel Santoyo Mata, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Juan Manuel Santoyo Mata al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Irapuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. NORMA LORENA CALDERÓN ROMERO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/111/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León. Este movimiento obedece a que a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con cabecera en León, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2017, la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de febrero de 2014 a la fecha	Guanajuato	Distrito 06
Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Chiapas	Distrito 03

Adicionalmente, la funcionaria ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Capacitación Electoral y Educación Cívica [Temporal]	De 16 de marzo de 2009 al 16 de marzo de 2010	Guanajuato	Distrito 05
Capacitación Electoral y Educación Cívica [Encargada de Despacho]	Del 16 de marzo de 2010 al 15 de octubre de 2010	Guanajuato	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cinco evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.781 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.57.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Norma Lorena Calderón Romero, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los



Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Norma Lorena Calderón Romero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Norma Lorena Calderón Romero y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadoras, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Norma Lorena Calderón Romero estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Norma Lorena Calderón Romero al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. MA. DE LOURDES RAMÍREZ DURÁN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/094/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/094/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio VCEyEC/JD09-GTO/0611/2017 la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*



Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que*

**debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/094/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, es Pasante de la Licenciatura en Relaciones Industriales, Durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996 a la fecha	Guanajuato	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.333 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.06.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 09 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente Durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Ma. de Lourdes Ramírez Durán al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. GELY CORTÉS ALVARADO, VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/096/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Mtra. Gely Cortés Alvarado, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/096/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Gely Cortés Alvarado, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JD02-VOE/04/17, la Mtra. Gely Cortés Alvarado, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que,

en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Gely Cortés Alvarado.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/096/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Gely Cortés Alvarado, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de once años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Administración y Políticas Públicas, además de la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos / puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013 a la fecha	Guanajuato	Distrito 02
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	San Luis Potosí	Distrito 01
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010	Aguascalientes	Distrito 03
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 2007	México	Distrito 09
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Chiapas	Distrito 07

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.799 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.50.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Gely Cortés Alvarado, obtuvo la titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Gely Cortés Alvarado, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Gely Cortés Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Gely Cortés Alvarado.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato, llevan a

concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Gely Cortés Alvarado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Gely Cortés Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Gely Cortés Alvarado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadoras, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Gely Cortés Alvarado estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Gely Cortés Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la Mtra. Gely Cortés Alvarado al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Gely Cortés Alvarado, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Mtra. Gely Cortés Alvarado al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOEL BARRÓN SÁNCHEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/111/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Joel Barrón Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Joel Barrón Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante escrito de 19 de abril de 2017, el Lic. Joel Barrón Sánchez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia **no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada**, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.*  
PLENO

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Joel Barrón Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/111/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Joel Barrón Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con el Diploma de Terminación de estudios de la Maestría en Administración, además de la Licenciatura en Derecho durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Guanajuato	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.505 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.73.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Joel Barrón Sánchez, obtuvo la Titularidad el 24 de abril de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Joel Barrón Sánchez, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Joel Barrón Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Joel Barrón Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Joel Barrón Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Joel Barrón Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Joel Barrón Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Joel Barrón Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Joel Barrón Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Joel Barrón Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de el Lic. Joel Barrón Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Joel Barrón Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. JOSÉ JORGE RAZO PATIÑO, VOCAL ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/110/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Jorge Razo Patiño, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/110/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Jorge Razo Patiño, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JD11-VOE/006/17 el Ing. José Jorge Razo Patiño, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, pasó a ser el nuevo Distrito 15 y cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y

jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a las mismas.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos*

***podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. José Jorge Razo Patiño.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/110/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. José Jorge Razo Patiño, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería en Agronomía Fitotecnista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:



<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de junio de 1999 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996	Guanajuato	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	Guanajuato	Distrito X

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.544 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. José Jorge Razo Patiño obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. José Jorge Razo Patiño, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. José Jorge Razo Patiño actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral 11 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. José Jorge Razo Patiño.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. José Jorge Razo Patiño, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. José Jorge Razo Patiño.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. José Jorge Razo Patiño y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. José Jorge Razo Patiño estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. José Jorge Razo Patiño, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge Razo Patiño al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. José Jorge Razo Patiño, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Jorge Razo Patiño al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JOSE SERGIO BELTRAN MEDINA, COORDINADOR OPERATIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN GUANAJUATO, AL CARGO VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/108/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del C. José Sergio Beltrán Medina, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, al cargo Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/108/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del C. José Sergio Beltrán Medina, Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, al cargo Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JLE-CO/004/2017 con fecha 19 de abril de 2017, el C. José Sergio Beltrán Medina, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato con cabecera en León.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, la rotación que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Sergio Beltrán Medina.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/108/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato con cabecera en León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. José Sergio Beltrán Medina, ingresó al Instituto el 01 de junio de 1990 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con el certificado completo de Ingeniero Industrial en Producción, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Coordinador Operativo	01 de junio de 2003 a la fecha	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Coordinador Técnico Estatal	01 de junio de 1990	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1999 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.987 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.82.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Sergio Beltrán Medina obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Es importante señalar que el C. José Sergio Beltrán Medina obtuvo incentivos en los años de 2001 y 2008.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Sergio Beltrán Medina, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos involucrados en la rotación.**

El C. José Sergio Beltrán Medina, actualmente ocupa el cargo de Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con cabecera en Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del C. José Sergio Beltrán Medina.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. José Sergio Beltrán

Medina, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- III. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Sergio Beltrán Medina.

A1 efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Sergio Beltrán Medina y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Sergio Beltrán Medina estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Sergio Beltrán Medina, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del C. José Sergio Beltrán Medina al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del C. José Sergio Beltrán Medina, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. José Sergio Beltrán Medina al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con cabecera en León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MARCO ANTONIO VILLASEÑOR DÍAZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, AL CARGO VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON CABECERA EN CELAYA.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/093/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, con cabecera en San Miguel de Allende, al cargo Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE-GTO/093/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, con cabecera en San Miguel de Allende, al cargo Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JD02-VCEyEC/007/17 con fecha 19 de abril de 2017, el C. José Sergio Beltrán Medina, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato con cabecera en Celaya.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del

orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/093/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato con cabecera en Celaya.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de diciembre de 2014 a la fecha	Guanajuato	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de noviembre de 2009	México	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	México	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.494 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.63.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos involucrados en la rotación.**

El Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato, con cabecera en San Miguel de Allende, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

Sobre el particular de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- III. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación, vinculado a la distritación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Marco Antonio Villaseñor Díaz al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Guanajuato, con cabecera en Celaya.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FILEMÓN SACRAMENTO GÓMEZ MONTES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/110/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras



distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/110/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio 11-JD-GTO/VRFE/17/293/2017 el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, pasó a ser el nuevo Distrito 15 y cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y

jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo*

**entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/110/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 10 de diciembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho y es Pasante en la Ingeniería en Topografía, durante su trayectoria como

funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	10 de diciembre 1999 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

Cargo	Figura	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Comisión	01 de junio de 2009	31 de diciembre de 2009	Guanajuato	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.762 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.66.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores 11 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción.**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*



- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Filemón Sacramento Gómez Montes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. RAÚL ROJAS VÁZQUEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/092/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Ing. Raúl Rojas Vázquez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la ciudad de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/092/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Raúl Rojas Vázquez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en la ciudad de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho puesto.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JDE10/RFE/0273/2017, de fecha 19 de abril de 2017, el Ing. Raúl Rojas Vázquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de

la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***



*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Raúl Rojas Vázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/092/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Raúl Rojas Vázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, cuenta con una Ingeniería Electricista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011 a la fecha	Guanajuato	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.744 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.16.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Raúl Rojas Vázquez, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Raúl Rojas Vázquez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Raúl Rojas Vázquez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Raúl Rojas Vázquez.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Raúl Rojas Vázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Raúl Rojas Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Raúl Rojas Vázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Raúl Rojas Vázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Raúl Rojas Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Ing. Raúl Rojas Vázquez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Raúl Rojas Vázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Raúl Rojas Vázquez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. EMMA MORENO PONCE, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 17 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Moreno Ponce, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Moreno Ponce, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JOSA/0001/2017 la Lic. Emma Moreno Ponce, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es

necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de***

***materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Emma Moreno Ponce.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulado por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Emma Moreno Ponce, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011

por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 12
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	San Luis Potosí	Distrito 03

Adicionalmente, la funcionaria ha sido comisionada de manera temporal en el siguiente cargo:

Cargo	Figura	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	Encargada	16 de febrero de 2012	31 de marzo de 2012	San Luis Potosí	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.229 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.12.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Emma Moreno Ponce, sigue cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Emma Moreno Ponce, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se

acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Emma Moreno Ponce actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Emma Moreno Ponce, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Emma Moreno Ponce.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Emma Moreno Ponce y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Emma Moreno Ponce estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Emma Moreno Ponce, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Emma Moreno Ponce, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Emma Moreno Ponce al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. RICARDO CORONADO BRIBIESCA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/110/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el oficio INE/JLE-GTO/110/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio 11-JD-GTO/VRFE/17/294/2017 el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato, pasó a ser el nuevo distrito 15 y cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del

funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo*



**entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/110/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, ingresó al Instituto el 10 de septiembre de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Psicología Educativa, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1993 a la fecha	Guanajuato	Distrito 11

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

Cargo	Figura	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Temporal	01 de agosto de 2006	15 de enero de 2007	Guanajuato	Distrito 13
Vocal del Registro Federal de Electores	Comisión	01 de junio de 2009	31 de diciembre de 2009	Guanajuato	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.317 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 7.62.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Coronado Bribiesca obtuvo la Titularidad el 30 de noviembre de 2000. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ricardo Coronado Bribiesca actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis 11 en el estado de Guanajuato, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Ricardo Coronado Bribiesca al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. RUBÉN GARCÍA ESCOBAR, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/0395/2017, de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual se solicita dictaminar la rotación por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Rubén García Escobar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 24 de abril de 2017, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, a través del oficio INE/JLE/VE/0395/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Rubén García Escobar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario con actitudes de compromiso institucional y responsable que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JLETAB/VOE/048/2017, el Lic. Rubén García Escobar, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a

su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Rubén García Escobar.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0395/2017, fue formulada por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Rubén García Escobar, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 2005, por lo que cuenta con una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de abril de 2017 a la fecha	Tabasco	Junta Local
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010	Morelos	Distrito 02
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	Guerrero	Distrito 01

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo [Encargado de Despacho]	16 de agosto de 2016 al 15 de abril de 2017	Guerrero	Distrito 01
Vocal Secretario [Encargado de Despacho]	16 de marzo de 2012 al 29 de julio de 2012	Morelos	Distrito 02
Vocal Secretario [Encargado de Despacho]	01 de junio de 2011 al 15 julio de 2011	Morelos	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.473 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a la fase: básica, el funcionario cuenta con un promedio de 8.76.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Rubén García Escobar, obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Rubén García Escobar ha participado en tres procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Lic. Rubén García Escobar actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Guerrero, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Rubén García Escobar, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Rubén García Escobar.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información



sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Rubén García Escobar, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Rubén García Escobar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Rubén García Escobar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Rubén García Escobar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Rubén García Escobar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación, vinculado a la distritación del Lic. Rubén García Escobar al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Rubén García Escobar, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Rubén García Escobar al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. PATRICIA SANTOS QUEVEDO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON CABECERA EN TEPEAPULCO.**

**Visto** el Oficio INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Patricia Santos Quevedo, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Patricia Santos Quevedo, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE-JDE18-MEX/VS/238/2017 el Lic. Patricia Santos Quevedo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de

la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Patricia Santos Quevedo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Patricia Santos Quevedo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de marzo de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 3 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretaria	16 de agosto de 2016 a la fecha	México	Distrito 18
Vocal Secretaria	16 de abril de 2014	Guerrero	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.569 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.33.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Patricia Santos Quevedo, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Patricia Santos Quevedo, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Patricia Santos Quevedo, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, toda vez que las Vocalías Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante la Lic. Patricia Santos Quevedo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Patricia Santos Quevedo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Patricia Santos Quevedo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Patricia Santos Quevedo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Patricia Santos Quevedo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Patricia Santos Quevedo estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Patricia Santos Quevedo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Lic. Patricia Santos Quevedo al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Patricia Santos Quevedo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Patricia Santos Quevedo al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE EL LIC. RUBÉN VÁZQUEZ VÁZQUEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE- CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo*

*General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2014155*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 41, Abril de 2017, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)*

*Página: 1687*

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

*Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, **es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.***

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Rubén Vázquez Vázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	01 de noviembre de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 04
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013	Ciudad de México	Distrito 08
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Estado de México	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.404 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.56.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo

Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Rubén Vázquez Vázquez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Rubén Vázquez Vázquez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Rubén Vázquez Vázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la estructura orgánica y funcional en la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, ya que, derivado de la distritación, ésta desaparece.

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En razón de los ajustes derivados de la Distritación y la necesidad de integrar los órganos electorales en las entidades federativas para afrontar con las mayores posibilidades de éxito el próximo proceso electoral federal y el local, debe tenerse en cuenta que la propuesta de cambio es al estado de Hidalgo, que es cercano a la Ciudad de México por lo que la plaza que se propone reúne las mejores condiciones para causar al funcionario el menor trastorno posible a su entorno personal y laboral, en el entendido que sus condiciones de trabajo se mantienen sin cambio alguno.

**h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de el Lic. Rubén Vázquez Vázquez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Rubén Vázquez Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Rubén Vázquez Vázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Rubén Vázquez Vázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Rubén Vázquez Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Rubén Vázquez Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Rubén Vázquez Vázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Rubén Vázquez Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. RUFINA TORRES RODRÍGUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación de la Lic. Rufina Torres Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras



distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Rufina Torres Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE03/TAB/VR/0836/2017 la Lic. Rufina Torres Rodríguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la distritación por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función

electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo*

**se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Rufina Torres Rodríguez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLETAB/VE/0447/2017, fue formulada por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Rufina Torres Rodríguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2014 a la fecha	Tabasco	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en el 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 9.707 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la capacidad, y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rufina Torres Rodríguez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rufina Torres Rodríguez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Rufina Torres Rodríguez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Rufina Torres Rodríguez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rufina Torres Rodríguez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*



**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Rufina Torres Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rufina Torres Rodríguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Rufina Torres Rodríguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rufina Torres Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación de la Lic. Rufina Torres Rodríguez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Rufina Torres Rodríguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación de la Lic. Rufina Torres Rodríguez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TEPATITLÁN DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TONALÁ.**

**Visto** el Oficio INE-JAL-JLE-VE-0857-2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación, del C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 16 de marzo de 2017, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE-JAL-JLE-VE-0857-2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del C. Eduardo Rodríguez Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción o rotación se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de integrar debidamente las Juntas Distritales, en el marco de la distritación, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, y personal, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si***



se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Época: Décima Época

Registro: 2014155

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)

Página: 1687

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, **es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Eduardo Rodríguez Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE-0857-2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Eduardo Rodríguez Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de 26 años en el Servicio, cuenta con estudios de Médico Cirujano Partero, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2010 a la fecha	Jalisco	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Jalisco	Distrito 10
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Jalisco	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 1994	Jalisco	Distrito VI
Vocal de Organización Electoral	01 de febrero de 1991	Jalisco	Distrito I

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.907 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.12.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Eduardo Rodríguez Hernández, obtuvo la Titularidad el 06 de septiembre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Eduardo Rodríguez Hernández, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Eduardo Rodríguez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado el cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Jalisco, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Eduardo Rodríguez Hernández, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En razón de la necesidad de efectuar diversos cambios de adscripción derivados de la Distritación y de integrar debidamente los órganos electorales en las entidades federativas para afrontar con las mayores posibilidades de éxito el próximo proceso electoral federal y el local, debe tenerse en cuenta el funcionario no tendía que trasladarse a otra entidad, en virtud de que la propuesta de cambio es al interior del estado de Jalisco, en el entendido que sus condiciones de trabajo se mantienen sin cambio alguno.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que, el Lic. Eduardo Rodríguez Hernández ha permanecido en su actual adscripción en el estado de Jalisco a partir del 16 de octubre de 2010 a la fecha, lo que, aunado al resto de los argumentos y sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio a una Junta Distrital distinta como la que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la misma con vistas al próximo proceso electoral federal, esto permitiría la rotación del personal con amplia experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras localidades y a otros miembros del Servicio, adicionalmente contribuiría a la renovación del equipo de trabajo y su cambio

en las condiciones apuntadas, procurando la menor afectación posible en cuanto a aspectos personales o laborales, en razón de que se trata de la misma entidad.

**i) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.**

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del funcionario en comento al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco no implicaría afectación a la función electoral en tal entidad en virtud de que la plaza que dejaría vacante, se ocuparía, mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, con otro funcionario con las aptitudes, experiencia y preparación necesarias para el desempeño óptimo de las funciones correspondientes.

**j) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Eduardo Rodríguez Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Eduardo Rodríguez Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

#### **k) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Eduardo Rodríguez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Eduardo Rodríguez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Eduardo Rodríguez Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones



especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Eduardo Rodríguez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Eduardo Rodríguez Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Eduardo Rodríguez Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivadas de la distritación, del C. Eduardo Rodríguez Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CHRISTIAN FLORES GARZA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TEPATITLÁN DE MORELOS.**

**Visto** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/481/2017, de fecha 05 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Lic. Christian Flores Garza, Vocal Ejecutivo en la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos, se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 05 de junio de 2017, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio número INE/JAL/JLE/VE/481/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Christian Flores Garza, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos, Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/VCEYEC/DGO-310/2011 el Lic. Christian Flores Garza, manifestó su conformidad con la propuesta de Rotación como Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción o rotación se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, la rotación que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Local y Distrital, con motivo de la

distribución por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Christian Flores Garza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/481/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Christian Flores Garza, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2008 por lo que tiene una antigüedad de 8 años en el Servicio, cuenta con estudios de Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de Octubre de 2008 a la fecha	Durango	Junta Local Ejecutiva

El funcionario en comento ha ocupado la siguiente comisión:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Apoyo en el Instituto Electoral y de Participación	16 de Octubre de 2008 a la fecha	Durango	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 07 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.795 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.77.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Christian Flores Garza aún no obtiene la Titularidad en su cargo. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Christian Flores Garza, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño

citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción o rotación.**

El Lic. Christian Flores Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, con cabecera en Durango, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción o rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción o rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, Secretarial, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. Christian Flores Garza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Christian Flores Garza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Christian Flores Garza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Christian Flores Garza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Christian Flores Garza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Christian Flores Garza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Christian Flores Garza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación vinculada a la distritación del Lic. Christian Flores Garza al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Christian Flores Garza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Lic. Christian Flores Garza al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL MTRO. RODOLFO PONCE SÁNCHEZ VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JAL/JDE13/VE/103/ de fecha 13 de junio de 2017 el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,*

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de 26 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho Privado y Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	1 de junio de 2005 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	Jalisco	Distrito 12
Vocal Ejecutivo	31 de agosto de 1998	Jalisco	Distrito 14
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	Jalisco	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	14 de febrero de 1991	Jalisco	Distrito XVII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.049 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez obtuvo la Titularidad el 4 de junio de 1999. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que

cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación del Mtro. Rodolfo Ponce Sánchez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. RICARDO VÁZQUEZ ARÉCHIGA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TONALÁ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TONALÁ.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE-0857-2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación, del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. Mediante oficio INE/JAL/JLE/VE-0857-2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden realizarse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al desarrollo de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad del Servicio vinculada a la distritación, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*



**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia **no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada**, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la*

ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada.  
PLENO

Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”

Época: Décima Época  
Registro: 2014155  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 41, Abril de 2017, Tomo II  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.2o.P.A.20 A (10a.)  
Página: 1687

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CONTRA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN RELATIVA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.**

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, **es improcedente conceder la suspensión contra la ejecución de la orden de cambio de adscripción de un presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, porque se contravendrían disposiciones de orden público y se seguiría perjuicio al interés social, en tanto que el ejercicio del encargo público que el titular del órgano jurisdiccional desempeña constituye una función prioritaria para el Estado, pues se traduce en la administración de justicia que tiene como destinataria a la sociedad. De ahí que cualquier acto que tienda a suspender esa actividad en el lugar en el que se requiera, obstaculiza el derecho de los gobernados a que se les administre justicia en forma pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de concederse el amparo, se le restituiría en el goce de la garantía individual violada, a través de su reincorporación en el lugar donde se desempeña; en cambio, de no acatarse esa disposición, la sociedad resentiría afectación, al no efectuarse una debida impartición de justicia; máxime que la inamovilidad de que goza el presidente mencionado, es inherente al cargo y no al lugar, población o Municipio de su adscripción.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

*Incidente de suspensión (revisión) 440/2016. Martina Martínez Fierro. 29 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Dionisio Pérez Martínez. Secretario: Julián Jiménez Pérez.*

Época: Décima Época  
Registro: 2006072  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.100 A (10a.)

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PARA MOTIVARLA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE CUANDO DERIVE DE LA NECESIDAD DE INTEGRAR DEBIDAMENTE UNA SALA REGIONAL, DEBE REALIZARSE UN ANÁLISIS RESPECTO DE LA IDONEIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE.*

*(...).*

*para motivar, adecuada y suficientemente la readscripción de un Magistrado de Sala Regional por ese motivo, no basta el argumento de que se requiere cubrir una vacante y, por ende, satisfacer necesidades del servicio, **sino que deben analizarse las circunstancias particulares del servidor público, de las cuales se advierta que es el idóneo para ser readscrito, en atención a su antigüedad, preparación académica, desempeño profesional, etcétera**; sin que lo anterior implique que se haga un análisis comparativo de todos los Magistrados de Sala Regional, **sino únicamente que se motive el cambio respecto de aquel cuya readscripción se pretenda.***

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 201/2013. José Sergio Martínez Rosaslanda y otros. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

En este marco de actuación, existe una evidente necesidad de adecuar o reconfigurar los equipos de trabajo con el propósito de garantizar la consecución de los fines sociales e institucionales y la encomienda constitucional asignada al INE para organizar las elecciones.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE-0857-2017 fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, ingresó al Instituto el 01 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de abril de 2003 a la fecha	Jalisco	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	01 de septiembre de 1996	Jalisco	Distrito 09
Vocal Ejecutivo	01 de febrero de 1991	Jalisco	Distrito XV

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.035 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.26.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, obtuvo la Titularidad el 31 de marzo de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, y en razón de que, con motivo de la distritación, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco con cabecera en Tonalá, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Jalisco.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que quedaría vacante en la mencionada Junta Distrital, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta, mediante alguno de los mecanismos de ocupación de plazas previstos en la normativa del Instituto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de dicha Junta, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**g) Localización de la entidad de la nueva adscripción con relación a la entidad de la adscripción anterior.**

En razón de los cambios de adscripción derivados de la Distritación y la necesidad de integrar los órganos electorales en las entidades federativas para afrontar con las mayores posibilidades de éxito el próximo proceso electoral federal y el local, debe tenerse en cuenta que la propuesta de cambio es dentro del propio estado de Jalisco, e incluso en la misma ciudad de Tonalá, por lo que la plaza que se propone no causaría al funcionario ninguna afectación a su entorno personal y laboral, en el entendido que sus condiciones de trabajo se mantienen sin cambio alguno.

**h) Tiempo en que, el funcionario ha estado adscrito en su actual entidad**

Al respecto se tiene que el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga ha permanecido en su actual adscripción en el estado de Jalisco a partir del 01 de abril de 2003 a la fecha, lo que, aunado al resto de argumentos y el sustento vertidos en este dictamen, justifica su cambio a una Junta Distrital distinta como la que se propone en razón de que, además de lograr la adecuada integración de la misma con vistas al próximo proceso electoral federal, esto permitiría la rotación del personal con amplia experiencia para que aporte los beneficios de la misma a otras áreas geográficas y a otros miembros del Servicio, adicionalmente contribuiría a la renovación del equipo de trabajo y su cambio en las condiciones apuntadas.

**i) Cuestiones laborales específicas de la plaza que se deja vacante en relación con su área geográfica.**

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el cambio de adscripción del funcionario en comento al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco no implicaría afectación a la función electoral en tal entidad en virtud de que la plaza que dejaría vacante, se ocuparía, mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, con otro funcionario con las aptitudes, experiencia y preparación necesarias para el desempeño óptimo de las funciones correspondientes.

**j) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga.

Sobre el particular de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá que se encuentra en integración, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**k) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto



de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación, del Lic. Ricardo Vázquez Aréchiga al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL MTRO. RENÉ FRANCISCO MURILLO VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. René Francisco Murillo, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Mtro. René Francisco Murillo, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2017, el Mtro. René Francisco Murillo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. René Francisco Murillo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. René Francisco Murillo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de 11 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Derecho Constitucional y Licenciatura en Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de febrero de 2012 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Jalisco	Distrito 15

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.400 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.59.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. René Francisco Murillo obtuvo la Titularidad el 28 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. René Francisco Murillo, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. René Francisco Murillo actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, por la nueva

demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. René Francisco Murillo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. René Francisco Murillo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. René Francisco Murillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. René Francisco Murillo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. René Francisco Murillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. René Francisco Murillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. René Francisco Murillo al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. René Francisco Murillo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación del Mtro. René Francisco Murillo al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. NOEMÍ ARACELI IBARRA PALOMARES, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0383/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/0383/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE04-CM/0409/2017 la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0383/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o cargo con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Ciencias Administrativas en el área de Administración Pública, así como con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos y puestos:

Cargo/cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de enero de 2015 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 04
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2013 al 15 de enero de 2015	Nayarit	Distrito 03
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Jalisco	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.587 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.64.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Noemí Araceli Ibarra Palomares no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Noemí Araceli Ibarra Palomares actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de

adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*



*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Noemí Araceli Ibarra Palomares al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. HÉCTOR MANUEL PRECIADO GONZÁLEZ VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Manuel Preciado González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Héctor Manuel Preciado González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JAL/JDE13/VCEYEC/0119/2017 el Lic. Héctor Manuel Preciado González, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,*



*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Manuel Preciado González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Héctor Manuel Preciado González, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1993	Jalisco	Distrito 14

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.361 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.60.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Héctor Manuel Preciado González obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Héctor Manuel Preciado González, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con

los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Héctor Manuel Preciado González actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Héctor Manuel Preciado González.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Héctor Manuel

Preciado González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Héctor Manuel Preciado González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Manuel Preciado González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Héctor Manuel Preciado González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Héctor Manuel Preciado González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Héctor Manuel Preciado González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Héctor Manuel Preciado González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación del Lic. Héctor Manuel Preciado González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. RUBÉN ALEJANDRES AYALA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0390/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rubén Alejandres Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/0390/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rubén Alejandres Ayala, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito, el C. Rubén Alejandres Ayala, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rubén Alejandro Ayala.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0390/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Rubén Alejandres Ayala, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Comunicación Social, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013 a la fecha	Jalisco	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Sonora	Distrito 03

#### **Comisiones desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de enero de 2017 a la fecha	Nayarit	Junta Local Ejecutiva
Vocal Secretario	4 de diciembre de 2015 al 29 de enero de 2016	Colima	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.530 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, así como, el módulo Cultura Organizacional y Mejora de Resultados correspondiente a la fase profesional, el funcionario tiene un promedio de 9.31.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Rubén Alejandro Ayala es miembro Titular desde el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Rubén Alejandro Ayala, ha participado en cinco procesos electorales federales: 200-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Rubén Alejandres Ayala actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Rubén Alejandres Ayala.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Rubén Alejandres Ayala, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Rubén Alejandres Ayala.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Rubén Alejandres Ayala y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Rubén Alejandres Ayala estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Rubén Alejandres Ayala, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Rubén Alejandres Ayala al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Rubén Alejandres Ayala, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Rubén Alejandres Ayala al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. ELVA ROMERO NAVARRO VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elva Romero Navarro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Elva Romero Navarro, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante Carta de Aceptación de fecha 14 de junio de 2017 la Lic. Elva Romero Navarro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda, en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Elva Romero Navarro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Elva Romero Navarro, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de marzo de 2003 por lo que tiene una antigüedad de 14 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Vocal de Organización Electoral	1 de marzo de 2003	Durango	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.339 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Elva Romero Navarro obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Elva Romero Navarro, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Elva Romero Navarro actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Elva Romero Navarro.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Elva Romero Navarro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Elva Romero Navarro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Elva Romero Navarro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Elva Romero Navarro estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Elva Romero Navarro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Elva Romero Navarro al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Elva Romero Navarro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación de la Lic. Elva Romero Navarro al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO MÁRQUEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE JALISCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0384/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la

C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/0384/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JAL/JDE01/VOE/014/2017, la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de sucargos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0384/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de

septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Jalisco	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.657 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, así como, el módulo Cultura Organizacional y Mejora de Resultados correspondiente a la fase profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.40.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. María de los Ángeles Carrillo Márquez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. María de los Ángeles Carrillo Márquez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco.

**f) Sucargos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. María de los Ángeles Carrillo Márquez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE EL ING. RICARDO LARIOS VALENCIA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE JALISCO CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE JALISCO CON CABECERA EN GUADALAJARA.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Jalisco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del Ing. Ricardo Larios Valencia, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II, y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 19 de abril de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Ricardo Larios Valencia, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio escrito de fecha 23 de enero de 2017 el Ing. Ricardo Larios Valencia, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, con motivo de la la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

*READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Ricardo Larios Valencia.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Ricardo Larios Valencia, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería Mecánico Electricista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 16
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Estado de Jalisco	Distrito 12
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 1996	Estado de Jalisco	Distrito 13

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.279 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.66.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Ricardo Larios Valencia ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Ricardo Larios Valencia, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y

experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Ricardo Larios Valencia actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de el Ing. Ricardo Larios Valencia..

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida

plaza con el Ing. Ricardo Larios Valencia, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Ricardo Larios Valencia.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Ricardo Larios Valencia y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Ricardo Larios Valencia estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Ricardo Larios Valencia, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del Ing. Ricardo Larios Valencia al cargo de Vocal del registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Ricardo Larios Valencia, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del Ing. Ricardo Larios Valencia al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL ING. ROGELIO VELASCO LÓPEZ VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Rogelio Velasco López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Rogelio Velasco López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JAL/JDE13/VRFE/184/2017 el Ing. Rogelio Velasco López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Rogelio Velasco López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Rogelio Velasco López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de 26 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Agrónoma, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:



<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de octubre de 2012 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2007	Jalisco	Distrito 07
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993	Jalisco	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.115 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.06.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Rogelio Velasco López obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Rogelio Velasco López, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Rogelio Velasco López actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Rogelio Velasco López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Rogelio Velasco López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Rogelio Velasco López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Rogelio Velasco López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Rogelio Velasco López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Rogelio Velasco López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Rogelio Velasco López al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Rogelio Velasco López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación del Ing. Rogelio Velasco López al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. BLANCA PATRICIA ROMÁN FAURENO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE JALISCO CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE JALISCO CON CABECERA EN TLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Blanca Patricia Román Faureno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el oficio INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Blanca Patricia Román Faureno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo, en lo que compete a citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2017, la C. Blanca Patricia Román Faureno, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Blanca Patricia Román Faureno.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JAL/JLE/VE/0363/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Blanca Patricia Román Faureno, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de marzo de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Contaduría, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/Puesto</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de abril de 2011 a la fecha	Jalisco	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2011	Tamaulipas	Distrito 06
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 2005 al 31 de octubre de 2008	Morelos	Distrito 02
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de marzo de 2003 al 31 de julio de 2005	Guerrero	Distrito 02

• **Ocupación temporal:**

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretaria	16 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010	Tamaulipas	Distrito 07

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2003 al 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.686 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.89.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Blanca Patricia Román Faureno es miembro Titular desde el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Blanca Patricia Román Faureno, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Blanca Patricia Román Faureno actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Jalisco con cabecera en Guadalajara.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Blanca Patricia Román Faureno.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Blanca Patricia Román Faureno, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Blanca Patricia Román Faureno.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Blanca Patricia Román Faureno y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.



Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Blanca Patricia Román Faureno estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Blanca Patricia Román Faureno, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Blanca Patricia Román Faureno al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Blanca Patricia Román Faureno, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Blanca Patricia Román Faureno al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN FRANCISCO SOLTERO MARTINEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EL FUERTE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TONALÁ.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VE/0416/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Francisco Soltero Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Francisco Soltero Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

Mediante oficio VRFE/0119/2017, el C. Juan Francisco Soltero Martínez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*



**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Pérez Cortés.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Francisco Soltero Martínez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Pasante de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Ganadería, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de julio de 1994 hasta la fecha	Sinaloa	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.085 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Francisco Soltero Martínez, obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Francisco Soltero Martínez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Francisco Soltero Martínez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Francisco Soltero Martínez.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Francisco Soltero Martínez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Francisco Soltero Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Francisco Soltero Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Francisco Soltero Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Francisco Soltero Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Francisco Soltero Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Francisco Soltero Martínez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Francisco Soltero Martínez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. SOFÍA GUILLERMINA BAÑOS MEJÍA, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN ATLACOMULCO DE FABELA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE JALISCO CON CABECERA EN TEPATITLÁN DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México con cabecera en Atlacomulco de Fabela, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el mencionado, con una funcionaria que cuente con la experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2017, la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del

orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Sofía Guillermina Baños Mejía.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Sofía Guillermina Baños Mejía, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con Certificado de Estudios de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 2014 a la fecha	México	Distrito 03

Adicionalmente la funcionaria en comento tiene una encargaduría:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de Inicio</b>	<b>Fecha de Término</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores (Encargada)	16 de noviembre de 2016	15 de abril de 2017	México	Distrito 03

##### **• Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.605 en dicho rubro.

##### **• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.



- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Sofía Guillermina Baños Mejía no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Sofía Guillermina Baños Mejía, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Sofía Guillermina Baños Mejía actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México con cabecera en Atlacomulco de Fabela, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede

al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Sofía Guillermina Baños Mejía.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Sofía Guillermina Baños Mejía y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores,

con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Sofía Guillermina Baños Mejía estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Sofía Guillermina Baños Mejía al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN GUADALAJARA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 13 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA ENTLAQUEPAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a través del oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el puesto mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2017 el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Ramírez Martínez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/0513/2017, fue formulada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco con cabecera en Tlaquepaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un puesto o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2013 a la fecha	Jalisco	Distrito 13
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011	Nuevo León	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.704 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.97.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Ramírez Martínez aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ricardo Ramírez Martínez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ricardo Ramírez Martínez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, y en

razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara.

#### **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ricardo Ramírez Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Ramírez Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ricardo Ramírez Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ricardo Ramírez Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Ramírez Martínez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación del Lic. Ricardo Ramírez Martínez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tlaquepaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. EMMA ROSA CUEVA MUÑOZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EL FUERTE, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON CABECERA EN TONALÁ.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VE/0416/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el puesto mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE-JDE01/SIN/VCEYEC/089/2017, la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sonora, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La servidora Pública propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2015 por lo que tiene una antigüedad de más de dos años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Turismo, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente



cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de febrero de 2015 hasta la fecha	Sinaloa	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto entre 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.735 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria aún no cuenta con evaluaciones.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes indicados, que posee la experiencia, capacidad, y conocimientos necesarios para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función de Técnico del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya

que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Emma Rosa Cueva Muñoz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, de la Lic. Emma Rosa Cueva Muñoz al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. LINO ARTURO GUERRERO ORTIZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2017 el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.



**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la*

**integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	1 de febrero de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 09
Vocal Ejecutivo	1 de octubre de 2011 al 31 de enero de 2016	Distrito Federal	Distrito 12
Vocal Ejecutivo	1 de mayo al 30 de septiembre de 2011	Veracruz	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2005 al 30 de abril de 2011	Estado de México	Distrito 32
Técnico en Procesos Electorales	24 de noviembre de 1999 al 30 de junio de 2005	Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.615 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.04.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Lino Arturo Guerrero Ortiz es miembro Titular desde el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, ha participado en cinco procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Lino Arturo Guerrero Ortiz actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del C. Lino Arturo Guerrero Ortiz al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. OSCAR DEL CUETO MORALES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 08 de junio 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Oscar Del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 08 de junio 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Oscar Del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

*Registro: 163288*

*Instancia: SEGUNDA SALA*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a. CXVI/2010*

*Pág. 803*

*[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803*

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Aniano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si***

*se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Oscar Del Cueto Morales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Oscar Del Cueto Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001 a la fecha	Puebla	Distrito 11
Vocal de Capacitación Electoral	24 de noviembre de 1999 al 14	Veracruz	Distrito 15



Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
y Educación cívica	de agosto de 2001		

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.179 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.60.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Oscar Del Cueto Morales es miembro Titular desde el 22 de mayo de 2008. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Oscar Del Cueto Morales, ha participado en cinco procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Oscar Del Cueto Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se

realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Oscar Del Cueto Morales.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Oscar Del Cueto Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Oscar Del Cueto Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Oscar Del Cueto Morales y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Oscar Del Cueto Morales estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Oscar Del Cueto Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Oscar Del Cueto Morales al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Oscar Del Cueto Morales, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Oscar Del Cueto Morales al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FRANCISCO FERNANDO ZERÓN PORRAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE15-MEX/VE/1963/17 el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio del 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996	México	Distrito 16
Vocal Ejecutivo	1 de febrero de 1994	México	Distrito XIX
Vocal de Organización Electoral	1 de junio de 1993	México	Distrito XIX

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.486 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.15.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Fernando Zerón Porras obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con

lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Francisco Fernando Zerón Porras actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Fernando Zerón Porras.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic.

Francisco Fernando Zerón Porras, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Francisco Fernando Zerón Porras al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Francisco Fernando Zerón Porras, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Francisco Fernando Zerón Porras al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. GERMÁN MUÑOZ MONTES DE OCA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN XICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA AMECAMECA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México, con cabecera en Xico, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el Estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el Estado de México, con cabecera en Xico, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2017, el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. German Muñoz Montes de Oca.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de marzo de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura

en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2011 a la fecha	México	Distrito 32
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	México	Distrito 30
Vocal Ejecutivo	16 de marzo de 2003	México	Distrito 28

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.808 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.31.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en la estado de México, con cabecera en Xico, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado México, con cabecera en Xico.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca.

Sobre el particular, en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el Estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. MA. GUADALUPE ARRIAGA VEGA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN LERMA DE VILLADA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con una funcionara que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VE/031/2017 Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, manifiesto su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de

1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Maestría en Ciencias de la Educación, la Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Penal y además de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de octubre de 1996 a la fecha	México	Distrito 09
Vocal Ejecutiva	1 de junio de 1994	México	Distrito XXIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.439 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, obtuvo la Titularidad el 09 de diciembre de 2004. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado México, con cabecera en Lerma de Villada, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado México, con cabecera en Lerma de Villada, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega.

Sobre el particular en razón de la Distritación, de la valoración al perfil del funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado México, con cabecera en Lerma de Villada, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera Lerma de Villada, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera Lerma de Villada, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2016

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MARIA CONCEPCION ARROYO ORTIZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con la experiencia y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE21-MEX/VE/0472/2017 Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 2002 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutiva	1 de enero de 2017 a la fecha	México	Distrito 21
Subdirectora de Circunscripción Plurinominal	1 de junio de 2014	DEOE	Oficinas Centrales
Subdirectora de la I Circunscripción Plurinominal	1 de noviembre de 2008	DEOE	Oficinas Centrales
Jefa de Departamento de Capacitación a Funcionarios De Casilla	16 de septiembre de 2002	D.E.C.y E.C.	Oficinas Centrales
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2002	Distrito Federal	Distrito 23

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2002 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.592 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México. Con cabecera en Naucalpan de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, obtuvo la Titularidad el 29 de junio 2011. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en la estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio,

adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. María Concepción Arroyo Ortiz al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. SANTOS ISAURO TREJO HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CHIMALHUACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santos Isaura Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán. Este movimiento a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE30-MEX/VE/183/2017 el C. Santos Isauro Trejo Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Santos Isauro Trejo Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Santos Isauro Trejo Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de abril del 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como

funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de julio de 2011 a la fecha	México	Distrito 30
Vocal Ejecutivo	1 de noviembre de 2010	México	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008	Michoacán	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	16 de julio de 2004	Distrito Federal	Distrito 01
Vocal de Organización Electoral	01 de abril de 2003	Tabasco	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.665 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.79.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Santos Isauro Trejo Hernández obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Santos Isauro Trejo Hernández, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Santos Isauro Trejo Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Santos Isauro Trejo Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Santos Isauro Trejo Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:



*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Santos Isauro Trejo Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Santos Isauro Trejo Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Santos Isauro Trejo Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Santos Isauro Trejo Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Santos Isauro Trejo Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Santos Isauro Trejo Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Santos Isauro Trejo Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. TRINIDAD CÉSAR GIL VÉLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 32 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad. Este movimiento obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, en el caso del cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE24-MEX/1059/2017 el Lic. Trinidad César Gil Vélez, manifiesto su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*



**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Trinidad César Gil Vélez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de mayo de 2002 por

lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, además de la constancia de estudios de la Maestría en Educación, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 24
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Chihuahua	Distrito 01
Vocal Secretario	01 de julio de 2005	Puebla	Distrito 16
Vocal Secretario	15 de mayo de 2002	Puebla	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.571 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.47.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Trinidad César Gil Vélez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Trinidad César Gil Vélez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Trinidad César Gil Vélez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Trinidad César Gil Vélez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Trinidad César Gil Vélez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Trinidad César Gil Vélez a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Trinidad César Gil Vélez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Trinidad César Gil Vélez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 32 en el estado de México, cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. DAVID SEGURA MILLÁN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TELOYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 41 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN OJO DE AGUA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la Estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano subdelegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE02-MEX/VE/1010/2017 el Lic. David Segura Millán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. David Segura Millán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. David Segura Millán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	1 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	1 de diciembre de 2011	Coahuila	Distrito 06
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011	Puebla	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Puebla	Distrito 15

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo [Encargado de Despacho]	16 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.174 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. David Segura Millán obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. David Segura Millán, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. David Segura Millán actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en la estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. David Segura Millán.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. David Segura



Millán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. David Segura Millán.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre del Lic. David Segura Millán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. David Segura Millán estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. David Segura Millán a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. David Segura Millán al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. David Segura Millán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. David Segura Millán al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. MARCO ANTONIO BERNAL ARTEAGA VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TEOLOYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SANTA MARÍA TULTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE02-MEX/VS/01664/2017 el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de junio de 2012 a la fecha	México	Distrito 02
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Distrito Federal	Distrito 20
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 2005	México	Distrito 16
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de febrero de 2003	México	Distrito 16
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2001	Chiapas	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.374 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.58.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de

igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Marco Antonio Bernal Arteaga al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. EMMANUEL POSADAS FLORES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SAN FELIPE DEL PROGRESO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Emmanuel Posadas Flores, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Emmanuel Posadas Flores, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VS/0149/2017, el Lic. Emmanuel Posadas Flores, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las

juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Emmanuel Posadas Flores.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Emmanuel Posadas Flores, ingresó al Instituto el 1 de mayo de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:



Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011 a la fecha	México	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.530 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Emmanuel Posadas Flores no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Emmanuel Posadas Flores, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Emmanuel Posadas Flores actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe

del Progreso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Emmanuel Posadas Flores.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Emmanuel Posadas Flores, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Emmanuel Posadas Flores.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Emmanuel Posadas Flores y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Emmanuel Posadas Flores estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Emmanuel Posadas Flores, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Emmanuel Posadas Flores al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Emmanuel Posadas Flores, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Emmanuel Posadas Flores al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JULIO JESÚS ROBLEDO SALDAÑA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE15-MEX/VS/1964/17 el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, ingresó al Instituto el 1 de febrero del 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de julio de 2005 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal Secretario	1 de junio de 1993	México	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.295 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.28.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango VI del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, como se expuso en este Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Julio Jesús Robledo Saldaña al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CARLOS ALBERTO PADILLA ESPINOZA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON CABECERA EN TEPEAPULCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO.**

**Visto** el Oficio INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a través del oficio número INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/JDE07-HGO/VS/0453/2017 el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/HGO/VS/047BIS/2017, fue formulada por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	16 de febrero de 2016 a la fecha	Hidalgo	Distrito 07
Vocal Secretario	01 de abril de 2012	Chiapas	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	22 de abril de 2003	Distrito Federal	Distrito 04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	México	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.275 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El funcionario en comento, tiene dos incentivos otorgados en los años: 2005 y 2006.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, amén de que se

aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Carlos Alberto Padilla Espinoza al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FRANCISCO JAVIER SORIANO LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN AMECAMECA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE21-MEX/VE/VS/876/2017, el Lic. Francisco Javier Soriano López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las

juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Javier Soriano López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 13 de agosto de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011 a la fecha	México	Distrito 21
Vocal Secretario	1 de junio de 1993	México	Distrito 22

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1992 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.315 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López obtuvo la Titularidad el 9 de agosto del 2000. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Javier Soriano López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Javier Soriano López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Javier Soriano López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Javier Soriano López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Javier Soriano López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, como se expuso en este Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Francisco Javier Soriano López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Francisco Javier Soriano López al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. SANDRA MIRANDA CASTRO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO , AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN LERMA DE VILLADA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Sandra Miranda Castro, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Sandra Miranda Castro, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada. Este movimiento a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-23JDE-MEX/VS/444/17 la Lic. Sandra Miranda Castro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Sandra Miranda Castro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Sandra Miranda Castro, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes

cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2014 a la fecha	México	Distrito 23
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Chiapas	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.857 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.56.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Sandra Miranda Castro no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Sandra Miranda Castro, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Sandra Miranda Castro actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, y en razón de que, por la

nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Sandra Miranda Castro.

Sobre el particular, en razón de la distritación y la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Sandra Miranda Castro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Sandra Miranda Castro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Sandra Miranda Castro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Sandra Miranda Castro estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Sandra Miranda Castro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Sandra Miranda Castro al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Sandra Miranda Castro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Sandra Miranda Castro al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA DRA. DINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CHIMALHUACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Dra. Dina Rodríguez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Dra. Dina Rodríguez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, la Dra. Dina Rodríguez López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Dra. Dina Rodríguez López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Dra. Dina Rodríguez López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con Doctorado en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de agosto de 2016 a la fecha	México	Distrito 30
Vocal Secretaria	1 de octubre de 2014	México	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2014	México	Distrito 36

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.735 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.28.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Dra. Dina Rodríguez López no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Dra. Dina Rodríguez López, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Dra. Dina Rodríguez López actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo

en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López.

Sobre el particular, en razón de la distritación y la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Dra. Dina Rodríguez López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*



*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distribución*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Dra. Dina Rodríguez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Dra. Dina Rodríguez López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dra. Dina Rodríguez López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Dra. Dina Rodríguez López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Dra. Dina Rodríguez López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Dra. Dina Rodríguez López al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. MARCELA BOBADILLA MIRANDA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TEOLOYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SANTA MARÍA TULTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***



*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Maestría en Estudios Sobre Estados Unidos de Norte América y la Licenciatura en Sociología, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011 a la fecha	México	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.626 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.99.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Marcela Bobadilla Miranda no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Marcela Bobadilla Miranda actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda.

Sobre el particular, en razón de la distritación y la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Marcela Bobadilla Miranda al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2016

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. LORENZO REYES COLIN VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 38 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Lorenzo Reyes Colín, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Lorenzo Reyes Colín, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE38-MEX/VCEyEC/084/2017 el Lic. Lorenzo Reyes Colín, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Lorenzo Reyes Colín.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Lorenzo Reyes Colín, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho,

durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005 a la fecha	México	Distrito 38
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 1996	México	Distrito 12

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.498 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Lorenzo Reyes Colín obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Lorenzo Reyes Colín, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Lorenzo Reyes Colín, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en la estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el



estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Lorenzo Reyes Colín.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Lorenzo Reyes Colín, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por DISTRIBUCIÓN*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Lorenzo Reyes Colín.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre del Lic. Lorenzo Reyes Colín y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Lorenzo Reyes Colín estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Lorenzo Reyes Colín, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Lorenzo Reyes Colín al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Lorenzo Reyes Colín, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Lorenzo Reyes Colín al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. HÉCTOR GUSTAVO ALTAMIRANO ZALDIVAR, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SAN FELIPE DEL PROGRESO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VCEyEC/0164/2017 el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	22 de abril de 1998 a la fecha	México	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 1996	México	Distrito 30

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.403 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.18.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, llevan a concluir que es acreditable

cubrir la referida plaza con el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Héctor Gustavo Altamirano Zaldívar al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. EUNICE KEER RENDÓN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Eunice Keer Rendón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Eunice Keer Rendón, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de 12 de junio de 2017, la Lic. Eunice Keer Rendón, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Eunice Keer Rendón.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.



#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Eunice Keer Rendón, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2016 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de octubre de 2005	México	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.557 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.04.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Eunice Keer Rendón obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Eunice Keer Rendón, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Eunice Keer Rendón actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Eunice Keer Rendón.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Eunice Keer Rendón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Eunice Keer Rendón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Eunice Keer Rendón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Eunice Keer Rendón estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Eunice Keer Rendón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Eunice Keer Rendón al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Eunice Keer Rendón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, de la Lic. Eunice Keer Rendón al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. RICARDO ALONSO GARCIA CASTILLO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Alonso García Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ricardo Alonso García Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante el oficio JDE21-MEX/VE/VCEYEC/0473/2017 el Lic. Ricardo Alonso García Castillo manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.



En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ricardo Alonso García Castillo.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ricardo Alonso García Castillo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008 a la fecha	México	Distrito 21

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Apoyo en la Junta Distrital [Comisión]	De 16 de marzo de 2016 a 15 de junio de 2016	Ciudad de México	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 07 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.572 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.85.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ricardo Alonso García Castillo, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ricardo Alonso García Castillo, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ricardo Alonso García Castillo, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ricardo Alonso García Castillo.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ricardo Alonso García Castillo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ricardo Alonso García Castillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ricardo Alonso García Castillo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto



de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ricardo Alonso García Castillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ricardo Alonso García Castillo a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto en el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Alonso García Castillo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ricardo Alonso García Castillo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Ricardo Alonso García Castillo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado México, con cabecera en Huixquilucan de Degollado.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN MARTÍN MERCADO MANCILLA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN LERMA DE VILLADA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Martín Mercado Mancilla, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Juan Martín Mercado Mancilla, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-23JDE-MEX/VCEyEC/117/17 el C. Juan Martín Mercado Mancilla, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las

juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*



**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Martín Mercado Mancilla.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Martín Mercado Mancilla, ingresó al Instituto el 8 de junio de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, es Pasante de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993 a la fecha	México	Distrito 23

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.208 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.66.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Martín Mercado Mancilla obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Martín Mercado Mancilla, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Martín Mercado Mancilla actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle

de Bravo, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Martín Mercado Mancilla.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Martín Mercado Mancilla, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- III. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Martín Mercado Mancilla.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Martín Mercado Mancilla y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Martín Mercado Mancilla estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Martín Mercado Mancilla, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Martín Mercado Mancilla al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Martín Mercado Mancilla, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Martín Mercado Mancilla al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CÉSAR HIDALGO AGUILAR, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. César Hidalgo Aguilar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. César Hidalgo Aguilar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE18-MEX-VCEYEC/0104/2017 2016 el Lic. César Hidalgo Aguilar, manifiesto su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. César Hidalgo Aguilar.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. César Hidalgo Aguilar, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en

Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005 a la fecha	México	Distrito 18
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2004	Distrito Federal	Distrito 17
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2002	Hidalgo	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Hidalgo	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.471 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.65.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. César Hidalgo Aguilar, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. César Hidalgo Aguilar, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. César Hidalgo Aguilar, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 18 en la estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que dejaría vacante el Lic. César Hidalgo Aguilar, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. César Hidalgo Aguilar.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio,



adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. César Hidalgo Aguilar, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. César Hidalgo Aguilar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. César Hidalgo Aguilar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. César Hidalgo Aguilar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. César Hidalgo Aguilar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. César Hidalgo Aguilar al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. César Hidalgo Aguilar, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. César Hidalgo Aguilar al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. DENISE MACÍAS GONZÁLEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN NEZAHUALCOYOTL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN CHIMALHUACAN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Denise Macías González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Denise Macías González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JLE-QRO/0324/2017, la Lic. Denise Macías González, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Denise Macías González.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 030 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Denise Macías González, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011 a la fecha	México	Distrito 30

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.615 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Denise Macías González no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Denise Macías González, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Denise Macías González actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Nezahualcóyotl, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Denise Macías González.

Sobre el particular, en razón de la distritación y la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Denise Macías González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Denise Macías González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Denise Macías González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Denise Macías González estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Denise Macías González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Denise Macías González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Denise Macías González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Denise Macías González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ALEJANDRO ÁVALOS DÍAZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 38 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro Avalos Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la estado de Tabasco, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción y rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Rotación del Lic. Alejandro Avalos Díaz, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la Estado de Tabasco, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de aceptación de fecha 18 de abril de 2017 el Lic. Alejandro Ávalos Díaz, manifestó su conformidad con la propuesta de Rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción y rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción y rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alejandro Ávalos Díaz.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alejandro Ávalos Díaz, ingresó al Servicio Profesional Electoral 16 de junio de 2003 por lo que



tiene una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Tabasco	Distrito 05
Coordinador de Unidad de Servicios Especializados (Técnico Operativo del Departamento de Prerrogativas)	16 de junio de 2003	D.E.P.P.P.	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.817 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.47.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alejandro Ávalos Díaz obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2013. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alejandro Ávalos Díaz, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Lic. Alejandro Ávalos Díaz, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía al cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado México, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Tabasco.

Por cuanto hace a la Vocalía de Organización Electoral que dejaría vacante el Lic. Alejandro Ávalos Díaz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado México, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Alejandro Ávalos Díaz.

Sobre el particular en razón de la redistribución, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el

estado México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alejandro Ávalos Díaz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alejandro Ávalos Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alejandro Ávalos Díaz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alejandro Ávalos Díaz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alejandro Ávalos Díaz a, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Alejandro Ávalos Díaz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que rotación del Lic. Alejandro Ávalos Díaz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. Alejandro Ávalos Díaz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 38 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. BENJAMÍN COLÍN MARTÍNEZ VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN AZCAPOTZALCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 41 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN OJO DE AGUA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benjamín Colín Martínez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con la cabecera en Ojo de Agua; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Benjamín Colín Martínez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con la cabecera en Ojo de Agua. Ese movimiento obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE03/CM/00487/2017 el Lic. Benjamín Colín Martínez, manifiesto su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Benjamín Colín Martínez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Benjamín Colín Martínez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho con una especialidad en Justicia Electoral, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de octubre de 2014 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	México	Distrito 32

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.731 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.33.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Benjamín Colín Martínez, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Benjamín Colín Martínez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera Ojo de Agua.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Benjamín Colín Martínez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Benjamín Colín Martínez.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Benjamín Colín Martínez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Benjamín Colín Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Benjamín Colín Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Benjamín Colín Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Benjamín Colín Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Benjamín Colín Martínez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Benjamín Colín Martínez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Benjamín Colín Martínez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CIRO AURELIANO MALDONADO ROBLES, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TEOLOYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SANTA MARÍA TULTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, el Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Relaciones Internacionales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011 a la fecha	México	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.785 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.67.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación en electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. **Ciro Aureliano Maldonado Robles**.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. **Ciro Aureliano Maldonado Robles** y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. **Ciro Aureliano Maldonado Robles** estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Ciro Aureliano Maldonado Robles al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. J. GUADALUPE EUSEBIO MORALES UGALDE, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SAN FELIPE DEL PROGRESO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras



distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VOE/0161/2017 el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las

juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario

del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	1 de diciembre de 2008 a la fecha	México	Distrito 09
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	México	Distrito 35

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.186 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.36.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. J. Guadalupe Eusebio Morales Ugalde al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. VERÓNICA GIL SÁNCHEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Verónica Gil Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Verónica Gil Sánchez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, la Lic. Verónica Gil Sánchez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.



Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Verónica Gil Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Verónica Gil Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, Especialidad en Derecho y Especialidad en Justicia Electoral, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de marzo de 2014 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal de Organización Electoral	1 de octubre de 2011	Baja California	Distrito 06
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Distrito Federal	Distrito 14

Adicionalmente, la funcionaria ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

Cargo	Figura	Fecha de inicio	Fecha de término	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	Encargada	16 de septiembre de 2013	28 de febrero de 2014	Baja California	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.286 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Verónica Gil Sánchez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Verónica Gil Sánchez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Verónica Gil Sánchez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Verónica Gil Sánchez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Verónica Gil Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Verónica Gil Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Verónica Gil Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Verónica Gil Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Verónica Gil Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Verónica Gil Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Verónica Gil Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Verónica Gil Sánchez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. EDGAR ARENAS GORROSTIETA, VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 27 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN METEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN AMECAMECA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el Estado de México, con cabecera en Metepec, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el Estado de México, con cabecera en Metepec, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado por un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE27-MEX/VOE/0027/2017 el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, cabecera en Amecameca de Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez.

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de noviembre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con acta de examen



de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de noviembre de 2008 a la fecha	México	Distrito 27

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.849 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.09.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la estado de México, con cabecera en Metepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Edgar Arenas Gorrostieta al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. ALBERTO BAUTISTA NAVA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN LERMA DE VILLADA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Alberto Bautista Nava, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Alberto Bautista Nava, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE23-MEX/VOE/125/17, el C. Alberto Bautista Nava, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Alberto Bautista Nava.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Alberto Bautista Nava, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 8 de junio de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 25 años en el Servicio, es Pasante de Contador Público, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 1996 a la fecha	México	Distrito 23
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	08 de junio de 1991	México	Distrito II

#### **• Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.355 en dicho rubro.

#### **• Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.85.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

#### **• Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Alberto Bautista Nava obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Alberto Bautista Nava, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Alberto Bautista Nava actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Alberto Bautista Nava.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Alberto Bautista Nava, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Alberto Bautista Nava.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Alberto Bautista Nava y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Alberto Bautista Nava estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Alberto Bautista Nava, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Alberto Bautista Nava al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Alberto Bautista Nava, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Alberto Bautista Nava al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. ALEJANDRO DEL CARMEN MIMBRERA, VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 41 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN OJO DE AGUA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro del Carmen Mimblera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alejandro del Carmen Mimblera, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua. Este movimiento obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con cabecera en Ojo de Agua, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE30-MEX/VOE/0053/2017 el Lic. Alejandro del Carmen Mimblera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera a Ojo de Agua.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, cabecera en Ojo de Agua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2011 a la fecha	México	Distrito 30

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.749 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en sus fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.36.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en la estado de México, con cabecera en Ciudad Nezahualcóyotl, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, cabecera en Ojo de Agua, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado México, con cabecera en Ojo de Agua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alejandro del Carmen Mimblera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Alejandro del Carmen Mimbrera al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MANUEL GERARDO CAMPOS MORALES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Manuel Gerardo Campos Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Manuel Gerardo Campos Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE/06-CM/0300/2017 el C. Manuel Gerardo Campos Morales, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Manuel Gerardo Campos Morales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Manuel Gerardo Campos Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de octubre de 1990, por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996 a la fecha	Nuevo León	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993 al 15 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito XXX

**Comisión desempeñada por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 23 al 30 de abril de 2009	Distrito Federal	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.623 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.23.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Manuel Gerardo Campos Morales es miembro Titular desde el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango VII del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Manuel Gerardo Campos Morales, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Manuel Gerardo Campos Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Manuel Gerardo Campos Morales.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Manuel Gerardo Campos Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Manuel Gerardo Campos Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Manuel Gerardo Campos Morales y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Manuel Gerardo Campos Morales estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.



- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Manuel Gerardo Campos Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Manuel Gerardo Campos Morales al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Manuel Gerardo Campos Morales, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Manuel Gerardo Campos Morales al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. JOSÉ LUIS RIVERA VÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN IXTLAHUACA DE RAYÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SAN FELIPE DEL PROGRESO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. José Luis Rivera Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. José Luis Rivera Vázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VRFE/0427/2017 el Ing. José Luis Rivera Vázquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. José Luis Rivera Vázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México con cabecera en San Felipe del Progreso.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. José Luis Rivera Vázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre del 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Mecánica, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2016 a la fecha	México	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de abril de 2011	México	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Distrito 01

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.574 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. José Luis Rivera Vázquez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. José Luis Rivera Vázquez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado

desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. José Luis Rivera Vázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en Ixtlahuaca de Rayón, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. José Luis Rivera Vázquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. José Luis

Rivera Vázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. José Luis Rivera Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. José Luis Rivera Vázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. José Luis Rivera Vázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. José Luis Rivera Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. José Luis Rivera Vázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. José Luis Rivera Vázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Ing. José Luis Rivera Vázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, con cabecera en San Felipe del Progreso.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MARIO MIRANDA VELÁZQUEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Mario Miranda Velázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Mario Miranda Velázquez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, el C. Mario Miranda Velázquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Mario Miranda Velázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Mario Miranda Velázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio del 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 a la fecha	México	Distrito 15
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993	México	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.802 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.76.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Mario Miranda Velázquez obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Mario Miranda Velázquez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Mario Miranda Velázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Mario Miranda Velázquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Mario Miranda Velázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Mario Miranda Velázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Mario Miranda Velázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Mario Miranda Velázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Mario Miranda Velázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Mario Miranda Velázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Mario Miranda Velázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Mario Miranda Velázquez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MAXIMINO MORALES QUINTANAR, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/02319/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Maximino Morales Quintanar, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/02319/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Maximino Morales Quintanar, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio el INE/09/JDE/CM/0365/2017 el C. Maximino Morales Quintanar, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Maximino Morales Quintanar.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/02319/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Maximino Morales Quintanar, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994, por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996 al 15 de septiembre de 2001	Distrito Federal	Distrito 28
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 1994 al 15 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.551 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Maximino Morales Quintanar es miembro Titular desde el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Maximino Morales Quintanar, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Maximino Morales Quintanar actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Maximino Morales Quintanar.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Maximino Morales Quintanar, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Maximino Morales Quintanar.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Maximino Morales Quintanar y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Maximino Morales Quintanar estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Maximino Morales Quintanar, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Maximino Morales Quintanar al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Maximino Morales Quintanar, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Maximino Morales Quintanar al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2016

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PALACIOS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN AMECAMECA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio González Palacios, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio González Palacios, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez. Este movimiento obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE22-MEX/VRFE/0452/17 el Lic. Marco Antonio González Palacios, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "**necesidades del servicio**" debe entenderse la **actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Marco Antonio González Palacios.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Marco Antonio González Palacios, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2009 a la fecha	México	Distrito 22
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005	México	Distrito 20
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2002	México	Distrito 22
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Veracruz	Distrito 19
Operativo	24 de noviembre de 1999	DERFE	Oficinas Centrales

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario [Encargado de Despacho]	Del 16 de abril de 2015 al 25 de marzo de 2016	México	Distrito 22

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.485 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.26.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos



para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Marco Antonio González Palacios obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Marco Antonio González Palacios ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Marco Antonio González Palacios actualmente ocupa el cargo de Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en la estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio González Palacios.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México, con cabecera en Amecameca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Marco Antonio González Palacios, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Marco Antonio González Palacios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Marco Antonio González Palacios y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Marco Antonio González Palacios estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Marco Antonio González Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio González Palacios al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio González Palacios, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Marco Antonio González Palacios al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. ELIZABETH PERULERO CASTAÑEDA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en la Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al mencionado cargo.
- III. Mediante oficio INE/-JDE21-MEX-VRFE-0597/2017 la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, ingresó al Instituto el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	México	Distrito 21

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.521 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en la estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Elizabeth Perulero Castañeda.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Elizabeth Perulero Castañeda, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Elizabeth Perulero Castañeda al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MARTÍN VIDAL GARCÍA NAVARRO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN LERMA DE VILLADA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Vidal García Navarro, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Martín Vidal García Navarro, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-23JDE-MEX/VRFES/815/17 el C. Martín Vidal García Navarro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Martín Vidal García Navarro.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Martín Vidal García Navarro, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, es Pasante de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993 a la fecha	México	Distrito 23

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.216 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.36.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Martín Vidal García Navarro obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Martín Vidal García Navarro, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Martín Vidal García Navarro actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Martín Vidal García Navarro.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Martín Vidal García Navarro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Martín Vidal García Navarro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Martín Vidal García Navarro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Martín Vidal García Navarro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Martín Vidal García Navarro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Martín Vidal García Navarro al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Martín Vidal García Navarro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Martín Vidal García Navarro al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. SILVERIO GUTIÉRREZ MORENO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CHIMALHUACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Silverio Gutiérrez Moreno, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE-JDE30/MEX/VRFE/501/2017, el C. Silverio Gutiérrez Moreno, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Silverio Gutiérrez Moreno.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Silverio Gutiérrez Moreno, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio del 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	México	Distrito 30
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005	Veracruz	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2003	Veracruz	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Veracruz	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	México	Distrito 18
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de julio de 1994	México	Distrito XIII

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.061 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.77.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Silverio Gutiérrez Moreno obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Silverio Gutiérrez Moreno, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Silverio Gutiérrez Moreno actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Silverio Gutiérrez Moreno.



Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Silverio Gutiérrez Moreno, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Silverio Gutiérrez Moreno.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Silverio Gutiérrez Moreno y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Silverio Gutiérrez Moreno estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Silverio Gutiérrez Moreno, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Silverio Gutiérrez Moreno al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Silverio Gutiérrez Moreno, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Silverio Gutiérrez Moreno al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ALFONSO FLORES SALGADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 41 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN OJO DE AGUA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Flores Salgado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0812/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Alfonso Flores Salgado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio JDE16/VRFE/0286/2017 el Lic. Alfonso Flores Salgado, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México con cabecera en Ojo de Agua.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alfonso Flores Salgado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0812/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México con cabecera en Ojo de Agua.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alfonso Flores Salgado, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero del 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010 a la fecha	México	Distrito 16
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de febrero de 1991	México	Distrito 21

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.500 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.00.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alfonso Flores Salgado obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango VI del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alfonso Flores Salgado, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Alfonso Flores Salgado actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Alfonso Flores Salgado.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alfonso Flores Salgado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alfonso Flores Salgado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alfonso Flores Salgado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alfonso Flores Salgado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alfonso Flores Salgado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alfonso Flores Salgado al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alfonso Flores Salgado, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Alfonso Flores Salgado al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el estado de México, con cabecera en Ojo de Agua.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. EDUARDO ROJAS SÁNCHEZ JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TEOLOYUCAN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN SANTA MARÍA TULTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Eduardo Rojas Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado del Ing. Eduardo Rojas Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017 el Ing. Eduardo Rojas Sánchez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Eduardo Rojas Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Santa María Tultepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un puesto o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Eduardo Rojas Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Civil, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Puesto/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 a la fecha	México	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.657 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario cuenta con un promedio de 9.64.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Eduardo Rojas Sánchez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Eduardo Rojas Sánchez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**



El Ing. Eduardo Rojas Sánchez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Teoloyucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis que dejaría vacante el Ing. Eduardo Rojas Sánchez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México con cabecera en Teoloyucan, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Eduardo Rojas Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Eduardo Rojas Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- III. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Eduardo Rojas Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Eduardo Rojas Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Eduardo Rojas Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Eduardo Rojas Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Eduardo Rojas Sánchez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Eduardo Rojas Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Ing. Eduardo Rojas Sánchez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de México, con cabecera en Santa María Tultepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. ROSAURA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, que cuente con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE09-MEX/VRFE/298/2017 la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las



posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Rosaura Jiménez Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2016 a la fecha	México	Distrito 09
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 2014	México	Distrito 25

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.747 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.58.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Rosaura Jiménez Hernández actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Rosaura Jiménez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rosaura Jiménez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Rosaura Jiménez Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Rosaura Jiménez Hernández al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. ADRIANA SALAZAR AYALA, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Adriana Salazar Ayala, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Adriana Salazar Ayala, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con una funcionaria que cuente con la experiencia, conocimiento, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VRFE/JDE02/NL/0430/2017 la C. Adriana Salazar Ayala, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Adriana Salazar Ayala.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**



La C. Adriana Salazar Ayala, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con Certificado Completo de la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 2014 a la fecha	Nuevo León	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, el funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.829 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionaria tiene un promedio de 9.05.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Adriana Salazar Ayala no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Adriana Salazar Ayala, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Adriana Salazar Ayala actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Adriana Salazar Ayala.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Adriana Salazar Ayala, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Adriana Salazar Ayala.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Adriana Salazar Ayala y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Adriana Salazar Ayala estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Adriana Salazar Ayala, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Adriana Salazar Ayala al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Adriana Salazar Ayala, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Adriana Salazar Ayala al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ RIVERO, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el puesto mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los



primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Concepción Sánchez Rivero.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un puesto o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. María Concepción Sánchez Rivero, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de agosto de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Puesto/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 2005 a la fecha	México	Distrito 15
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 1994	México	Distrito 19

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.203 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 7.77.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Concepción Sánchez Rivero obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Concepción Sánchez Rivero, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. María Concepción Sánchez Rivero actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Concepción Sánchez Rivero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Concepción Sánchez Rivero y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Concepción Sánchez Rivero estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. María Concepción Sánchez Rivero al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de México, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. ODILÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN AMECAMECA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/488/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Odilón Hernández Hernández en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/488/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Odilón Hernández Hernández en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el puesto de mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, el Ing. Odilón Hernández Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Odilón Hernández Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/488/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina De Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Amecameca de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Odilón Hernández Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008 a la fecha	Puebla	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 8 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.849 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Odilón Hernández Hernández, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Odilón Hernández Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Odilón Hernández Hernández, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puebla en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Odilón Hernández Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Odilón Hernández Hernández, quien posee las cualidades para hacerse puesto de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Odilón Hernández Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Odilón Hernández Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Odilón Hernández Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Odilón Hernández Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Odilón Hernández Hernández al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Odilón Hernández Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Odilón Hernández Hernández al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México, con cabecera en Amecameca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL AMEZCUA RODRÍGUEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO CON CABECERA EN LERMA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuente con la experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes y que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE-JDE21-MEX/VRFE/596/2017 el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Lerma.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de agosto de 2011 a la fecha	México	Distrito 21
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	México	Distrito 02

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.319 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.32.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el

adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Miguel Ángel Amezcua Rodríguez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México con cabecera en Lerma de Villada.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. ROSA MARÍA HILARIO MONTES, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 30 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN CHIMALHUACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rosa María Hilario Montes, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 18 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Rosa María Hilario Montes, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el puesto mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE30/MEX/VRFE/502/2017 la Lic. Rosa María Hilario Montes, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Rosa María Hilario Montes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0807/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México con cabecera en Chimalhuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un puesto o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Rosa María Hilario Montes, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración Industrial, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Puesto/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	28 de noviembre de 2001 a la fecha	México	Distrito 30
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	31 de agosto de 1998	México	Distrito 16
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 1996	México	Distrito 09
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de junio de 1993	México	Distrito XXVIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.212 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 7.95.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rosa María Hilario Montes obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango III del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rosa María Hilario Montes, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Rosa María Hilario Montes actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Rosa María Hilario Montes.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rosa María Hilario Montes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Rosa María Hilario Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rosa María Hilario Montes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Rosa María Hilario Montes estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rosa María Hilario Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Rosa María Hilario Montes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Rosa María Hilario Montes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, de la Lic. Rosa María Hilario Montes al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el estado de México, con cabecera en Chimalhuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MANUEL LEÓN TREJO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 41 EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/03105/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Manuel León Trejo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el oficio INE/JLE-CM/03105/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Manuel León Trejo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad de México, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que les permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/03JDE-SON/VRFE/0286/2017 el C. Manuel León Trejo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Manuel León Trejo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-CM/03105/2017, fue formulada por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la ciudad de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Manuel León Trejo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de febrero de 2009, por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en



Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

Puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de febrero de 2016 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 09
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2016	Distrito Federal	Distrito 23

#### Encargadurías desempeñadas por el funcionario:

Cargo/Puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de abril de 2017 a la fecha	Sonora	Distrito 03
Vocal Secretario	1 de noviembre de 2016 al 15 de abril de 2017	Sonora	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de marzo al 15 de agosto de 2016	Estado de México	Distrito 13
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2014 al 1 de enero de 2015	Distrito federal	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2014, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.914 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 8.87.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Manuel León Trejo no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Manuel León Trejo, ha participado en nueve procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Manuel León Trejo actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en la Ciudad México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Manuel León Trejo.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Manuel León

Trejo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Manuel León Trejo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Manuel León Trejo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Manuel León Trejo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Manuel León Trejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Manuel León Trejo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Manuel León Trejo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Manuel León Trejo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 41 en el Estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. HÉCTOR GUZMÁN LÓPEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, de fecha 20 de abril, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Héctor Guzmán López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0447/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Héctor Guzmán López, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio JD04-TAB/VRFE/1045/2017 el Ing. Héctor Guzmán López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarias de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Héctor Guzmán López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLETAB/VE/0447/2017, fue formulada por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Héctor Guzmán López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería en Agronomía en Sistemas de Producción Agrícola, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargo y puesto:

<b>Cargo/Puesto</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011 a la fecha	Tabasco	Distrito 04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008 al 15 de octubre de 2011	Michoacán	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.215 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 8.66.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Héctor Guzmán López no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Héctor Guzmán López, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Héctor Guzmán López actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el

estado de Michoacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Tabasco.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Héctor Guzmán López.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Héctor Guzmán López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Héctor Guzmán López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Héctor Guzmán López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Héctor Guzmán López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.



- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Héctor Guzmán López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Héctor Guzmán López al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Héctor Guzmán López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Ing. Héctor Guzmán López al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. ANA MARÍA DEL CORRAL LUQUÍN, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON CABECERA EN TEPEAPULCO, AL CARGO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON CABECERA EN PÁTZCUARO.**

**VISTO** el Oficio INE/ VE/267/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ana María del Corral Luquín, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, en el cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro; se emite el presente:

#### **DICTAMEN.**

##### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II, y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del oficio número INE/ VE/267/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. Ana María del Corral Luquín, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, en el cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INEJDE07/VOE/001/2017 con fecha 9 de junio de 2017, la Lic. Ana María del Corral Luquín, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán con cabecera en Pátzcuaro.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, la rotación que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

#### **SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

##### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

##### **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del

orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Ana María del Corral Luquín.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/VE/267/2017, fue formulada por el Lic. David Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán con cabecera en Pátzcuaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción o rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Ana María del Corral Luquín, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2015 por lo que tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de agosto de 2015 a la fecha	Hidalgo	Distrito 07

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 9.532 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria aún no cuenta con evaluaciones.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, que posee la, capacidad, desempeño y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Ana María del Corral Luquín aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Ana María del Corral Luquín, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

La Lic. Ana María del Corral Luquín, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación de la Lic. Ana María del Corral Luquín.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destacan sus antecedentes en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Ana María del Corral Luquín, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Ana María del Corral Luquín.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Ana María del Corral Luquín y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Ana María del Corral Luquín estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Ana María del Corral Luquín, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. Ana María del Corral Luquín al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. Ana María del Corral Luquín, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la Lic. Ana María del Corral Luquín al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. ALEJANDRO SALGADO SALGADO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/MOR/VE/0611/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar la rotación por necesidades del Servicio de Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, al cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 29 de mayo de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el oficio INE/MOR/JLE/VE/0611/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, al cargo Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD01/VE/398/2017, el Ing. Alejandro Salgado Salgado, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Alejandro Salgado Salgado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0611/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1994, por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería Industrial, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Morelos	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	01 de diciembre de 2011	Coahuila	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Morelos	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1994	Morelos	Distrito I

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores [Encargado de Despacho]	16 de julio de 2011 al 15 de octubre de 2011	Morelos	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.227 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.81.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado, obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con

los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Ing. Alejandro Salgado Salgado actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, y de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Ing. Alejandro Salgado Salgado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Alejandro Salgado Salgado.



Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Alejandro Salgado Salgado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Alejandro Salgado Salgado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Alejandro Salgado Salgado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Alejandro Salgado Salgado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Alejandro Salgado Salgado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Ing. Alejandro Salgado Salgado al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Ing. Alejandro Salgado Salgado, es para la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Ing. Alejandro Salgado Salgado al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ LUIS BADIH GRAIEB LEZAMA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/MOR/VE/0611/2017, de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proceder a dictaminar la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 29 de mayo de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, a través del oficio número INE/MOR/JLE/VE/0611/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, al cargo Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción o rotación.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Luis Badih Graieh Lezama.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0611/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio**

El Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 28 de noviembre de 2001, por lo que cuenta con una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de noviembre de 2003 a la fecha	Morelos	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de marzo de 2003	Campeche	Junta Local
Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas III Circunscripción	28 de noviembre de 2001	DECEYEC	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.107 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.02.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones**

El Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales**

El Lic. José Luis Badih Graieb Lezama ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación**

El Lic. José Luis Badih Graieb Lezama actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía el cargo Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Morelos, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado Morelos, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretarial, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la

integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Badih Graieb Lezama al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.



**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. PORFIRIO RUBÉN MARURI PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 28 de abril de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el oficio INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario con la experiencia para mejorar la comunicación y el clima laboral y el reforzamiento de los procesos operativos que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2017, el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de 26 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes



cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 2005 a la fecha	Morelos	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	01 de junio de 1993	Morelos	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.002 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.54.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "III" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Ejecutivo que dejaría vacante el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. OSCAR TREJO TREJO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Oscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 28 de abril de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, a través del oficio número INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Oscar Trejo Trejo, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario con la experiencia para mejorar la comunicación y el clima laboral y el reforzamiento de los procesos operativos que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2017, el Lic. Oscar Trejo Trejo, manifestó su consentimiento con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Oscar Trejo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0589/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Oscar Trejo Trejo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de febrero de 2002, por lo que cuenta con una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puesto:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	Morelos	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2012	Tamaulipas	Distrito 04
Vocal Secretario	16 de noviembre de 2011	México	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Puebla	Distrito 12
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 20
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de enero de 2003	Puebla	Distrito 05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2002	Veracruz	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 14 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.170 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.84.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Oscar Trejo Trejo, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "I" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Oscar Trejo Trejo ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Oscar Trejo Trejo actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado Morelos, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Ejecutivo que dejaría vacante el Lic. Oscar Trejo Trejo, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Oscar Trejo Trejo.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Oscar Trejo Trejo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Oscar Trejo Trejo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Oscar Trejo Trejo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.



2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Oscar Trejo Trejo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Oscar Trejo Trejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales

estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Oscar Trejo Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Oscar Trejo Trejo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Oscar Trejo Trejo al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2016

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jaime Sotelo Chávez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de enero de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, a través del oficio número INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jaime Sotelo Chávez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2017, el Lic. Jaime Sotelo Chávez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*



**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jaime Sotelo Chávez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jaime Sotelo Chávez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de 24 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996 a la fecha	Morelos	Distrito 02
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Morelos	Distrito III

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo [Encargado de Despacho]	01 de mayo de 2011 al 15 de julio de 2011	Morelos	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.383 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 8.42.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jaime Sotelo Chávez, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jaime Sotelo Chávez ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Jaime Sotelo Chávez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Morelos, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Morelos, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Jaime Sotelo Chávez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jaime Sotelo Chávez.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, llevan a concluir

que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jaime Sotelo Chávez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jaime Sotelo Chávez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jaime Sotelo Chávez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jaime Sotelo Chávez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jaime Sotelo Chávez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jaime Sotelo Chávez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jaime Sotelo Chávez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Jaime Sotelo Chávez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ÓSCAR HUGO SÁNCHEZ REYNOSO, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**VISTO** el Oficio INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, de fecha 20 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva

- II. El 20 de enero de 2017, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el oficio INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2017, el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/MOR/JLE/VE/0072/2017, fue formulada por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Secretarial de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con una antigüedad de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como miembro del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de julio de 1994 a la fecha	Morelos	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.446 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada, el funcionario cuenta con un promedio de 9.02.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado Morelos, este



cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado Morelos, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Secretario que dejaría vacante el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Óscar Hugo Sánchez Reynoso al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. DAVID FUENTES GONZÁLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT.**

**VISTOS** los oficios JLE/VE/0380/2017 e INE/VE/0561/2017, de fechas 17 de abril y 03 de julio de 2017, suscritos por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 17 de abril y 03 de julio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el oficio JLE/VE/0380/2017 e INE/VE/0561/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. David Fuentes González, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca con cabecera en Santa Lucía del Camino, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/V.E./0078/2017 el C. David Fuentes González, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y



familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. David Fuentes González.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0380/2017 e INE/VE/0561/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. David Fuentes González, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1994, por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Constancia de estudios de la Licenciatura en Antropología Física, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996 a la fecha	Oaxaca	Distrito 09
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de junio de 1994 al 15 de septiembre de 1996	Oaxaca	Junta Local Ejecutiva

- **Comisión de trabajo desempeñada por el funcionario:**

Periodo	Entidad	Adscripción
Del 6 al 30 de junio de 2016	Oaxaca	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.482 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.98.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. David Fuentes González es miembro Titular desde el 11 de octubre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango V del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. David Fuentes González, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. David Fuentes González actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca con cabecera en Santa Lucía del Camino en razón de que esta desaparece.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. David Fuentes González.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. David

Fuentes González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. David Fuentes González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. David Fuentes González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. David Fuentes González estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. David Fuentes González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. David Fuentes González al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. David Fuentes González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. David Fuentes González al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. MARCO ANTONIO BACA VALENCIA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN MONTERREY, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GARCÍA.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-NL/VE/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio número INE-JLE-NL/VE/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/VS/0122/2017 el Lic. Marco Antonio Baca Valencia, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a

dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Marco Antonio Baca Valencia.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-NL/VE/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Marco Antonio Baca Valencia, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Biología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo / Ejecutiva	3 de diciembre de 1999 a la fecha	Nuevo León	Distrito 07
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996 al 2 de diciembre de 1999	Durango	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.592 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Marco Antonio Baca Valencia obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Marco Antonio Baca Valencia, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Marco Antonio Baca Valencia actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Baca Valencia.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Marco Antonio Baca Valencia, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Marco Antonio Baca Valencia.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Marco Antonio Baca Valencia y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Marco Antonio Baca Valencia estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Marco Antonio Baca Valencia, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Marco Antonio Baca Valencia al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Marco Antonio Baca Valencia, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Marco Antonio Baca Valencia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MVZ. HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ.**

**Visto** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017 de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del MVZ. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del MVZ. Helio de la Garza de la Garza, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, el MVZ. Helio de la Garza de la Garza, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 12 en estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.***

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el MVZ. Helio de la Garza de la Garza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de 20 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Médico Veterinario y Zootecnista, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	México	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 1996	Tabasco	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.951 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.16.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, obtuvo la Titularidad el 18 de junio de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido un incentivo en el año 2002.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los

conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el M.V.Z. Helio de la

Garza de la Garza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza.

A1 efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza estará en posibilidades de:



- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del M.V.Z. Helio de la Garza de la Garza al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. TERESITA ADRIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN MONTERREY, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GARCÍA.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio número INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a

dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de abril de 2017 por lo que aún no cuenta con antigüedad en el Servicio, tiene la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública e historial académico de la Maestría en Ciencias Sociales.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.592 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Por la fecha de ingreso de la funcionaria aún no cuenta con resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Por la fecha de ingreso de la funcionaria aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

Por la fecha de ingreso de la funcionaria aún no cuenta con participación de procesos electorales federales.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, en virtud de su perfil y aptitudes.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado

de Nuevo León, con cabecera en García, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Teresita Adriana Sánchez Núñez al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ ÁNGEL MEDINA FLORES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ.**

**Visto** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Ángel Medina Flores, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Ángel Medina Flores, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

Lo anterior obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que les permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, el Lic. José Ángel Medina Flores, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 12 en estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,*

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Ángel Medina Flores.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Ángel Medina Flores, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	16 de abril de 2017 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010	Nuevo León	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2001	Tamaulipas	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2001 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.665 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.32.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Ángel Medina Flores, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido dos incentivos en los años: 2002 y 2004.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Ángel Medina Flores, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Ángel Medina Flores, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Ángel Medina Flores.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Ángel



Medina Flores, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Ángel Medina Flores.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Ángel Medina Flores y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Ángel Medina Flores estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Ángel Medina Flores, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Ángel Medina Flores al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Ángel Medina Flores, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. José Ángel Medina Flores al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. DAVID CANDILA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN MONTERREY, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GARCÍA.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación, del Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. Mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la distritación, de los funcionarios que integran la Junta Distrital Ejecutiva 07 con cabecera en Moterrey Nuevo León, entre los que se encuentra el Lic. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en dicha Junta Distrital al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*



[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio*

**del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. David Candila López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. David Candila López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
--------------	------------------	---------	-------------

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2011 a la fecha	Nuevo León	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2011	Campeche	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.057 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.72.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. David Candila López aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. David Candila López, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. David Candila López actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, este cambio

de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. David Candila López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. David Candila López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. David Candila López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. David Candila López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. David Candila López estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. David Candila López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. David Candila López al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. David Candila López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, con motivo de la nueva distritación, del Lic. David Candila López al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL PROFR. MARIO OVALLE CASILLAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ.**

**Visto** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Profr. Mario Ovalle Casillas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Profr. Mario Ovalle Casillas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante el escrito de fecha 13 de junio de 2017, el Profr. Mario Ovalle Casillas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 12 en estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Profr. Mario Ovalle Casillas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Profr. Mario Ovalle Casillas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de 20 años en el Servicio, cuenta con la carrera de Profesor de Educación Primaria, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2007 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de octubre de 1996	Nuevo León	Distrito 11

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.434 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Profr. Mario Ovalle Casillas, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "II" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido tres incentivos en el año 2003, 2010 y 2013; además, de una promoción al rango en el año: 2014.



**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Profr. Mario Ovalle Casillas, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Profr. Mario Ovalle Casillas, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Profr. Mario Ovalle Casillas.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Profr. Mario Ovalle Casillas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Profr. Mario Ovalle Casillas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Profr. Mario Ovalle Casillas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Profr. Mario Ovalle Casillas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Profr. Mario Ovalle Casillas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Profr. Mario Ovalle Casillas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Profr. Mario Ovalle Casillas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Profr. Mario Ovalle Casillas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. JUAN ANTONIO ZAMORA VILLANUEVA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN MONTERREY, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GARCÍA.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a



dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 6 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencia Jurídica, durante su trayectoria como funcionario del Servicio no ha desempeñado otro

cargos y puestos.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.258 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.87.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con

equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Juan Antonio Zamora Villanueva al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. RICARDO VELASCO CANTÚ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/263/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Ricardo Velasco Cantú, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, en el marco de la nueva distritación, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/263/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Ricardo Velasco Cantú, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León. Este Movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2017 el Ing. Ricardo Velasco Cantú, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*  
*Tesis: 2a. CXVI/2010*  
*Pág. 803*

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Aniano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se***

***pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Ricardo Velasco Cantú.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/263/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Ricardo Velasco Cantú, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 28 de noviembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con una Ingeniería en Administración de Sistemas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puesto:



Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	1 de julio de 2007 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Coordinador Operativo	16 de agosto de 2003 al 30 de junio de 2007	Tamaulipas	Junta Local
Jefe de Departamento de Captura	28 de noviembre de 2001 al 15 de agosto de 2003	Nuevo León	Junta Local

- **Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Jefe de Departamento Soporte Técnico	Del 23 de marzo de 2000 al 3 de diciembre de 2000	Nuevo León	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.667 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.90.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Ricardo Velasco Cantú cuenta con la Titularidad desde el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Ricardo Velasco Cantú, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia

necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Ricardo Velasco Cantú actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se efectúa en el marco de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Ricardo Velasco Cantú.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Ricardo Velasco Cantú, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Ricardo Velasco Cantú.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Ricardo Velasco Cantú y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Ricardo Velasco Cantú estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Ricardo Velasco Cantú, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Ricardo Velasco Cantú al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Ricardo Velasco Cantú, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en el marco de la nueva distritación, del Ing. Ricardo Velasco Cantú al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL ING. LUIS ANTONIO JUÁREZ FLORES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN MONTERREY, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GARCÍA.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017 de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Luis Antonio Juárez Flores, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Luis Antonio Juárez Flores, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/VRFE/JDE07/NL/0130/2017, el Ing. Luis Antonio Juárez Flores, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a

dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Luis Antonio Juárez Flores.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León con cabecera en García.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Luis Antonio Juárez Flores, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 28 de noviembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de más de 15 años en el Servicio, cuenta con la Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de julio de 2005 a la fecha	Nuevo León	Distrito 07
Coordinador Operativo	1 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2005	Coahuila	Junta Local
Jefe de Departamento de Soporte Técnico	28 de noviembre de 2001 al 31 de diciembre 2003	Nuevo León	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2004 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.748 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.33.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Luis Antonio Juárez Flores obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Luis Antonio Juárez Flores, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Luis Antonio Juárez Flores actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Monterrey, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Luis Antonio Juárez Flores.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Luis Antonio Juárez Flores, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Luis Antonio Juárez Flores.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Luis Antonio Juárez Flores y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Luis Antonio Juárez Flores estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.



- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Luis Antonio Juárez Flores, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Luis Antonio Juárez Flores al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Luis Antonio Juárez Flores, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Luis Antonio Juárez Flores al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JOSÉ JUAN BETANCOURT GARZA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ.**

**Visto** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Juan Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con Cabecera en Benito Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Juan Betancourt Garza, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con Cabecera en Benito Juárez, con cabecera en Benito Juárez.

Lo anterior obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017 el Lic. José Juan Betancourt Garza, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los

primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 12 en estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época

Registro: 163288

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquella se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun*

cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Juan Betancourt Garza.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Juan Betancourt Garza, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de 08 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Psicología, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Tamaulipas	Distrito 06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Tamaulipas	Distrito 05

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las siete evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.401 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.63.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Juan Betancourt Garza, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Juan Betancourt Garza, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Juan Betancourt Garza, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Juan Betancourt Garza.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Juan Betancourt Garza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Juan Betancourt Garza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Juan Betancourt Garza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Juan Betancourt Garza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Juan Betancourt Garza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Juan Betancourt Garza al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. José Juan Betancourt Garza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. José Juan Betancourt Garza al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. CLAUDIA YOLANDA GARZA JAQUES, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/JLE/NL/263/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, en el marco de la nueva distritación, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el oficio INE/VE/JLE/NL/263/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/VRFE/JDE07/NL/129/2017, la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a

dicha circunstancia y a la necesidad de mantener debidamente integrados los órganos sub-delegacionales.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/263/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Trabajo Social, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes cargos y puestos:

Puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 1996 a la fecha	Nuevo León	Distrito 07

Ocupaciones temporales, comisiones y encargadurías desempeñadas por la funcionaria.

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	31 de enero al 3 de diciembre de 2000	Nuevo León	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de marzo al 18 de abril de 2015	Nuevo León	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	20 de abril al 18 de julio de 2015	Nuevo León	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de marzo al 15 de agosto de 2016	Nuevo León	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.724 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques es miembro Titular desde el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango C del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) **Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León., este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Claudia



Yolanda Garza Jaques, quien posee las cualidades para hacerse puesto de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en el marco de la nueva distritación, de la Lic. Claudia Yolanda Garza Jaques al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. DANIEL SANTOS MONTALVO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/0794/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28, 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el oficio INE/JLE-VER/0794/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionad, con un funcionario que cuenta con la experiencia y capacidades pueden constituirse en eje articulador para contribuir a elevar los estándares del desempeño, que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio JD20/RFE/0679/2017 el Lic. Daniel Santos Montalvo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/0794/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de enero de 2012 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los

siguientes puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2014 a la fecha	Veracruz	Distrito 20
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de enero de 2012 al 15 de octubre de 2014	Guerreo	Distrito 06

- **Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 16 de marzo de 2014 al 15 de abril de 2014	Guerreo	Distrito 03
Vocal Secretario	Del 16 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2014	Guerreo	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.644 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 9.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se

acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Daniel Santos Montalvo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Daniel Santos Montalvo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Daniel Santos Montalvo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Daniel Santos Montalvo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Daniel Santos Montalvo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, con cabecera en García.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. LACE VALERY TREVIÑO ÁLVAREZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN CADEREYTA JIMÉNEZ, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN BENITO JUÁREZ.**

**Visto** el Oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 12 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a través del oficio INE/VE/JLE/NL/0369/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, con cabecera en Benito Juárez.

Lo anterior obedece a la nueva distritación y a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante el oficio de fecha 13 de junio de 2017, la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital 12 en estado de Nuevo León, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/0369/2017, fue formulada por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.



#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de 02 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

<b>Puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Nuevo León	Distrito 12

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las dos evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.890 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 6.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Luce Valery Treviño Álvarez, ha participado en el proceso electoral federal 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Luce Valery Treviño Álvarez, actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Ricardo Velasco Cantú.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Lace Valery Treviño Álvarez al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Benito Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. FRANCISCO CHICATTI COMO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el Oficio **INE/VE/0514/2017**, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arial Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/05/JDE/VE/OAX/366/2017, el Lic. Francisco Chicatti Como, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;



b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Chicatti Como.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Chicatti Como, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 10 de diciembre de 1999 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en

Derecho durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	16 de junio de 2009	Tabasco	Distrito 03
Vocal Secretario	01 de mayo de 2002	Oaxaca	Distrito 11
Vocal de Organización Electoral	10 de diciembre de 1999	Oaxaca	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.478 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.03.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Chicatti Como, obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Chicatti Como, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Francisco Chicatti Como actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Francisco Chicatti Como.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Francisco Chicatti Como, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Francisco Chicatti Como.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Chicatti Como y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Francisco Chicatti Como estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Francisco Chicatti Como, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Francisco Chicatti Como al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de el Lic. Francisco Chicatti Como, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Francisco Chicatti Como al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. CHRISTIAN TENORIO GUTIÉRREZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/OAX/JDE07/VE/0199/2017 el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de noviembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, y una Maestría en Estudios Latinoamericanos; durante

su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2017	Oaxaca	Distrito 07
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de noviembre de 2016	Distrito Federal	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2016	Distrito Federal	Distrito 25
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de noviembre de 2011	Sinaloa	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.684 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.53.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Mtro. Christian Tenorio Gutiérrez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. CIRO MARTÍNEZ GÓMEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el oficio JLE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ciro Martínez Gómez, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/11JDE/VE/272/2017 el C. Ciro Martínez Gómez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ciro Martínez Gómez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Ciro Martínez Gómez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de enero de 1997 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con carta de pasante en la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado

en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	Oaxaca	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008 al 15 de agosto de 2016	Guerrero	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005 al 15 de octubre de 2008	Guerrero	Distrito 08
Vocal Ejecutivo	23 de enero de 1997 al 15 de 30 abril de 2005	Guerrero	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 19 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1997 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.215 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.48.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ciro Martínez Gómez cuenta con la Titularidad desde el 23 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ciro Martínez Gómez, ha participado en siete procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Ciro Martínez Gómez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Ciro Martínez Gómez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:



*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. *Ciro Martínez Gómez*.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. *Ciro Martínez Gómez* y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. *Ciro Martínez Gómez* estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ciro Martínez Gómez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ciro Martínez Gómez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Ciro Martínez Gómez al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. HÉCTOR ESPINOSA GARFIAS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el oficio **INE/VE/0514/2017**, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Héctor Espinosa Garfias, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Héctor Espinosa Garfias, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/05JDE/VS/374/2017, el C. Héctor Espinosa Garfias, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Héctor Espinosa Garfias.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Héctor Espinosa Garfias, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Carta de Pasante de la

Licenciatura en Derecho durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	11 de febrero de 1991 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 24 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.123 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.26.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Héctor Espinosa Garfias, obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Segundo del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Héctor Espinosa Garfias, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994-1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Héctor Espinosa Garfias actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Héctor Espinosa Garfias.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Héctor Espinosa Garfias, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Héctor Espinosa Garfias.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Héctor Espinosa Garfias y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Héctor Espinosa Garfias estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Héctor Espinosa Garfias, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Héctor Espinosa Garfias al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Héctor Espinosa Garfias, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Héctor Espinosa Garfias al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ALBERTO NINEL PÉREZ VÁZQUEZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación, del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/OAX/JDE07/VS/0219/2017, el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes

cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	16 de abril de 2017	Oaxaca	Distrito 07
Vocal de Organización Electoral	1 de enero de 2016	Oaxaca	Distrito 04
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013	Veracruz	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de mayo de 2011	Veracruz	Distrito 10
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Veracruz	Distrito 20

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.474 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Lic. Alberto Ninel Pérez Vázquez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. JOSÉ ALBERTO VILLALOBOS JUÁREZ, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el oficio JLE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santiago Pinotepa, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante INE/11JDE/VS/171/2017 el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las

juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Secretario Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de abril de 2017 por lo que aún no tiene antigüedad en el Servicio, cuenta con una constancia de estudio e un Doctorado en Derecho Público y una Maestría en Derecho Procesal, durante su trayectoria como servidor público en el INE se ha desempeñado como encargado de despacho en los siguientes

cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de abril de 2017 a la fecha	Oaxaca	Distrito 11
Coordinador Operativo (Encargado)	16 de diciembre de 2016 al 15 de abril de 2017	Veracruz	Junta Local
Coordinador Operativo (Encargado)	24 de noviembre de 2016 al 15 de diciembre de 2016	Veracruz	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Aún no cuenta con evaluaciones anuales del desempeño.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral el funcionario aún no cuenta con calificación del programa.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados la capacidad y aptitudes para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. José Alberto Villalobos Juárez aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente tiene el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, aún no ha participado en procesos electorales federales, no obstante por sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y las aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. José Alberto Villalobos Juárez actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Mtro. José Alberto Villalobos Juárez al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JORGE PÉREZ CORTÉS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ.**

**VISTO** el Oficio JLE/ VE/380/2017, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Pérez Cortés, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 17 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número JLE/ VE/380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Pérez Cortés, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/VS/0122/2017 con fecha 12 de abril de 2017, el Lic. Jorge Pérez Cortés, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Pérez Cortés.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/ VE/380/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jorge Pérez Cortés, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 08 de agosto de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 09
Vocal Secretario	01 de junio de 2005	Oaxaca	Distrito 04
Vocal Secretario	01 de septiembre de 1996	Oaxaca	Distrito 04
Vocal Secretario	08 de agosto de 1994	Oaxaca	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.364 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge Pérez Cortés, obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jorge Pérez Cortés, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Jorge Pérez Cortés, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo



de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jorge Pérez Cortés.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Jorge Pérez Cortés, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jorge Pérez Cortés.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge Pérez Cortés y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jorge Pérez Cortés estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jorge Pérez Cortés, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge Pérez Cortés al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jorge Pérez Cortés, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Lic. Jorge Pérez Cortés al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. RAFAEL HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el Oficio **INE/VE/0514/2017** de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rafael Hernández Pérez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rafael Hernández Pérez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VCE/197/2017, el C. Rafael Hernández Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rafael Hernández Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Rafael Hernández Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con el Certificado de la

Licenciatura en Derecho durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05

El funcionario en comento ha ocupado la siguiente encargaduría:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Fecha de termino	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01 de agosto de 2011	31 de octubre de 2011	Oaxaca	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las xx evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.600 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Rafael Hernández Pérez, actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Rafael Hernández Pérez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Rafael Hernández Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Héctor Espinosa Garfias.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Rafael Hernández Pérez,

quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Rafael Hernández Pérez

A lo efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Rafael Hernández Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Rafael Hernández Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Rafael Hernández Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Rafael Hernández Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Rafael Hernández Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electora y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Rafael Hernández Pérez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN MANUEL ARÉVALO CASTILLO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación, del C. Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/OAX/JDE07VCEYEC/0213/2017, el C. Juan Manuel Arévalo Castillo manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Manuel Arévalo Castillo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**



El C. Juan Manuel Arévalo Castillo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con Certificado completo de estudios de Licenciatura en Derecho; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Oaxaca	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.315 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.77.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Manuel Arévalo Castillo es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Manuel Arévalo Castillo, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Manuel Arévalo Castillo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Manuel Arévalo Castillo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Manuel Arévalo Castillo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Manuel Arévalo Castillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Manuel Arévalo Castillo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Manuel Arévalo Castillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Manuel Arévalo Castillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Manuel Arévalo Castillo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Manuel Arévalo Castillo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Manuel Arévalo Castillo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MÓNICA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTA LUCIA DEL CAMINO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ.**

**VISTO** el Oficio JLE/ VE/380/2017, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucia del Camino, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 17 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número JLE/ VE/380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucia del Camino, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/VCEYEC/0157/2017 con fecha 12 de abril de 2017, la Lic. Mónica Hernández Ramírez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del



Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la funcionaria, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mónica Hernández Ramírez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/ VE/380/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Mónica Hernández Ramírez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2014 a la fecha	Oaxaca	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación de 9.290 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 6.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados que posee la experiencia, capacidad y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mónica Hernández Ramírez, aún no obtiene la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Mónica Hernández Ramírez, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con las aptitudes y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Mónica Hernández Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni

promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mónica Hernández Ramírez.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene de la Lic. Mónica Hernández Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mónica Hernández Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mónica Hernández Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Mónica Hernández Ramírez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mónica Hernández Ramírez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Mónica Hernández Ramírez al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. SAMUEL ANÍBAL RAMÍREZ LÓPEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS**

**VISTO** el Oficio JLE/ VE/380/2017, de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 17 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número JLE/ VE/380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/09JDE/VOE/017/2017 con fecha 12 de abril de 2017, el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/380/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha



desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996 a la fecha	Oaxaca	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.342 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V; así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Lic. Samuel Aníbal Ramírez López al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Tlacolula de Matamoros.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. PEDRO PALACIOS TEXA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Pedro Palacios Texa, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Pedro Palacios Texa, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/05/VOE/033/2017, el C. Pedro Palacios Texa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Pedro Palacios Texa.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Pedro Palacios Texa, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, cuenta con Carta de Pasante de la

Licenciatura en Derecho durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de organización Electoral	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	01 de junio de 1993	Oaxaca	Distrito 11

El funcionario en comento ha ocupado las siguientes comisiones y encargadurías:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de agosto de 20019	31 de diciembre de 2009	Oaxaca	Distrito 11
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2010	30 de abril de 2011	Oaxaca	Distrito 11

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.846 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.92.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Pedro Palacios Texa, obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Pedro Palacios Texa, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a

sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Pedro Palacios Texa actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Pedro Palacios Texa.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Pedro Palacios Texa,

quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Pedro Palacios Texa.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Pedro Palacios Texa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Pedro Palacios Texa estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Pedro Palacios Texa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Pedro Palacios Texa al cargo de Vocal de Organización en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Pedro Palacios Texa, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Pedro Palacios Texa al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. SALBADOR AGUIRRE VALLEJO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación, del Lic. Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que respecta a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE/OAX/JD07/VOE/0031/2017, Lic. Salvador Aguirre Vallejo manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Salvador Aguirre Vallejo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Salvador Aguirre Vallejo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Oaxaca	Distrito 07

Adicionalmente, ha ocupado por encargaduría de despacho los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	22 de agosto de 2013 al 21 de febrero de 2014	Oaxaca	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	22 de febrero de 2014 al 15 de abril de 2014	Oaxaca	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las siete evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.366 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.73.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Salvador Aguirre Vallejo es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Salvador Aguirre Vallejo, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Salvador Aguirre Vallejo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Salvador Aguirre Vallejo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Salvador Aguirre Vallejo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Salvador Aguirre Vallejo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Salvador Aguirre Vallejo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Salvador Aguirre Vallejo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Salvador Aguirre Vallejo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Salvador Aguirre Vallejo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Salvador Aguirre Vallejo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Salvador Aguirre Vallejo al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. JAZMÍN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el Oficio **INE/VE/0514/2017**, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VDRFE/0515/2017, la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Jazmín Hernández Jiménez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con el Licenciatura en Derecho durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2016 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2014	Tabasco	Distrito 02
Jefe de oficina de Seguimiento y Análisis	01 de diciembre de 2011	Chiapas	Distrito 10

La funcionaria en comento ha ocupado las siguientes encargadurías:

Cargo/puesto	Fecha de inicio	Fecha de termino	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2013	28 de agosto de 2014	Chiapas	Distrito 10
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	15 de septiembre de 2011	Oaxaca	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.745 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez, actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Jazmín Hernández Jiménez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Jazmín Hernández Jiménez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**



La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Jazmín Hernández Jiménez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Jazmín Hernández Jiménez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones

que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Jazmín Hernández Jiménez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Jazmín Hernández Jiménez busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el

cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Jazmín Hernández Jiménez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. DAVID GARCÍA MORALES, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTA LUCIA DEL CAMINO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucia del Camino, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número JLE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. David García Morales, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucía del Camino, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/VRFE/0420/2017, el Ing. David García Morales, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca con cabecera en Puerto Escondido.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desaparece, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*



Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. David García Morales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca con cabecera en Puerto Escondido.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. David García Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio del 1993 por lo que tiene una antigüedad de de 23 años y 11 meses en el Servicio, es Ingeniero Industrial Mecánico, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 a la fecha	Oaxaca	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 1996 al 15 de agosto de 2013	Oaxaca	Distrito 08
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996 al 15 de septiembre de 1996	Oaxaca	Distrito 10
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de junio de 1993 al 31 de agosto de 1996	Oaxaca	Distrito IX

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.494 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.83.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. David García Morales obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango IV del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. David García Morales, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que,

aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. David García Morales actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santa Lucia del Camino, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. David García Morales.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto

Escondido, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. David García Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. David García Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. David García Morales y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. David García Morales estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. David García Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. David García Morales al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. David García Morales, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. David García Morales al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. ROBERTO VEGA DE LEÓN, JEFE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SALINA CRUZ.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Roberto Vega de León, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arial Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio **INE/VE/0514/2017**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Roberto Vega de León, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el puesto mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete del citado puesto.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2017, el C. Roberto Vega de León, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por **necesidades del servicio**. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Roberto Vega de León.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio **INE/VE/0514/2017**, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**



El C. Roberto Vega de León, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, cuenta con el Educación Media Superior durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993 a la fecha	Oaxaca	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.907 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.79.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Roberto Vega de León, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Uno del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Roberto Vega de León, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Roberto Vega de León actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Roberto Vega de León.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Roberto Vega de León, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Roberto Vega de León.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Roberto Vega de León y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Roberto Vega de León estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Roberto Vega de León, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Roberto Vega de León al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Roberto Vega de León, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Seguimiento y Análisis, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Roberto Vega de León al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Salina Cruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. WUILVER LUIS SÁNCHEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Wuilver Luis Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracción V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a través del oficio número INE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación, del C. Wuilver Luis Sánchez Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el puesto mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que respecta a dicho cargo.
- III. Mediante oficio INE/OAX/JD07/VDRFE/0371/2017, el C. Wuilver Luis Sánchez manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha



circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, del Servicio Profesional Electoral Nacional que los integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Wuilver Luis Sánchez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto, y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca con cabecera en Ciudad Ixtepec.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Wuilver Luis Sánchez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2000 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, es Pasante de la Licenciatura en Administración de Empresas; durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de agosto de 2013	Oaxaca	Distrito 07
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de noviembre de 2003	Oaxaca	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001	Oaxaca	Distrito 01

Adicionalmente, ha ocupado por encargaduría de despacho los siguientes cargos y puesto:

Cargo/puesto	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	24 de agosto de 2016 al 15 de abril de 2017	Oaxaca	Distrito 07
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Oaxaca	Distrito 07
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de abril de 2013 al 15 de agosto de 2013	Oaxaca	Distrito 05
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	31 de enero de 2000 al 03 de diciembre de 2000	Oaxaca	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.311 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.78.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Wuilver Luis Sánchez obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango I Técnico Electoral, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Wuilver Luis Sánchez, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000; 2002-2003; 2005-2006; 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos o puestos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Wuilver Luis Sánchez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede

al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Wuilver Luis Sánchez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Wuilver Luis Sánchez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Wuilver Luis Sánchez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Wuilver Luis Sánchez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores,

con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Wuilver Luis Sánchez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Wuilver Luis Sánchez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.



### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Wuilver Luis Sánchez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Wuilver Luis Sánchez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Wuilver Luis Sánchez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Ciudad Ixtepec.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. JOSEFA HERLINDA LÓPEZ CALDERÓN, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/0514/2017, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Josefa Herlinda López Calderón, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca con cabecera en Santiago Pinotepa en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley Ge006Eeral de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 13 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el oficio JLE/VE/0514/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Josefa Herlinda López Calderón, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Santiago Pinotepa, mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/11/VRFE/207/2017 la C. Josefa Herlinda López Calderón, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional que las integran.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados***

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Josefa Herlinda López Calderón.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/0514/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Josefa Herlinda López Calderón, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 23 años en el Servicio, cuenta con una Ingeniería como Agrónoma en Sistemas de Producción Pecuaria, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de septiembre de 1993 a la fecha	Oaxaca	Distrito 11

• **Encargadurías desempeñadas por la funcionaria:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 24 de agosto de 2016 a la fecha	Oaxaca	Distrito 11

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.379 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, Profesional y Especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.24.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Josefa Herlinda López Calderón cuenta con la Titularidad desde el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Josefa Herlinda López Calderón, ha participado en 8 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Josefa Herlinda López Calderón actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Oaxaca con cabecera en Santiago Pinotepa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Josefa Herlinda López Calderón.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Josefa Herlinda López Calderón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Josefa Herlinda López Calderón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Josefa Herlinda López Calderón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Josefa Herlinda López Calderón estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Josefa Herlinda López Calderón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el de 18 julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Josefa Herlinda López Calderón al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Josefa Herlinda López Calderón, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la C. Josefa Herlinda López Calderón al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Puerto Escondido.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. PASCUAL QUINTÍN CAMPOS CÓRDOVA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Pascual Quintín Campos Córdova, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/16JDE/VE/1284/2017 el C. Pascual Quintín Campos Córdova, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el C. Pascual Quintín Campos Córdova, mantiene su cabecera en Ajalpan, en el estado de Puebla, no obstante cambia de número o clave de

distrito, pasando de ser la 16 a ser la 04, por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Pascual Quintín Campos Córdova.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Pascual Quintín Campos Córdova, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de 22 años y 10 meses en el Servicio, cuenta con certificado completo como Profesor Normalista en Educación Física, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005 a la fecha	Puebla	Distrito 16
Vocal Ejecutivo	1 de septiembre de 1996 al 30 de abril de 2005	Puebla	Distrito 05
Vocal Ejecutivo	1 de julio de 1994 al 31 de agosto de 1996	Puebla	Distrito V

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.044 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Pascual Quintín Campos Córdova cuenta con la Titularidad desde el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Pascual Quintín Campos Córdova, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Pascual Quintín Campos Córdova actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 16 con cabecera en Ajalpan en el estado de Puebla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Pascual Quintín Campos Córdova.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Pascual Quintín Campos Córdova, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:



*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Pascual Quintín Campos Córdoba.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Pascual Quintín Campos Córdoba y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Pascual Quintín Campos Córdoba estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Pascual Quintín Campos Córdova, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Pascual Quintín Campos Córdova al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Pascual Quintín Campos Córdova, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Pascual Quintín Campos Córdova al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 11 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/489/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/489/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE04/VE/0614/2017 con fecha 17 de abril de 2017, el Lic. Jesús Arturo Baltazar Trujano, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,***



*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/489/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	01 de octubre de 2011 a la fecha	Puebla	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2011	Chiapas	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2010	Veracruz	Distrito 15
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Quintana Roo	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.701 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 9.34.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y

desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, llevan a concluir que es

acreditable cubrir la referida plaza con el Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic Jesús Arturo Baltazar Trujano al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. NADIA ESTRADA PALACIOS, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Nadia Estrada Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/VED/0803/2017 la Lic. Nadia Estrada Palacios, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Nadia Estrada Palacios.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Nadia Estrada Palacios, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio del 2005 por lo que tiene una antigüedad de 11 años y 10 meses en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes

cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014 a la fecha	Puebla	Distrito 14
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010 al 15 de abril de 2014	Puebla	Distrito 14
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005 al 15 de octubre de 2010	Veracruz	Distrito 19

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 10 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.793 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.42.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Nadia Estrada Palacios obtuvo la Titularidad el 25 de agosto de 2014. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Nadia Estrada Palacios, ha participado en 4 procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Nadia Estrada Palacios actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción.**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Nadia Estrada Palacios.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Nadia Estrada Palacios, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Nadia Estrada Palacios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Nadia Estrada Palacios y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Nadia Estrada Palacios, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Nadia Estrada Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Nadia Estrada Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Nadia Estrada Palacios, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Nadia Estrada Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. ERASMO ENRIQUE ROMERO LOMAN, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALAPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/16JDE/VS/1285/2017 el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, mantiene su cabecera en Ajalpan, en el estado de Puebla, no obstante cambia de número o clave de

distrito, pasando de ser la 16 a ser la 04, por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*



Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo*

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, ingresó al Instituto el 1 de abril de 2003 por lo que tiene una antigüedad de 14 años en el Servicio, cuenta una Maestría en Ciencias con Especialidad en Administración Pública y una Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de octubre de 2011 a la fecha	Puebla	Distrito 16
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011 al 30 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 10
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010 al 30 de abril de 2011	Puebla	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de abril de 2004 al 15 de octubre de 2010	Oaxaca	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de abril de 2003 al 15 de abril de 2004	Campeche	Distrito 02

- **Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de abril de 2011 al 30 de abril de 2011	Puebla	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.518 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.44.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, cuenta con la Titularidad desde el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

#### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Mtro. Erasmo Enrique Romero Loman, al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DE LA LIC. ADRIANA GALEANA CARRASCO, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/484/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla; mediante los el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Adriana Galeana Carrasco, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan de Rodríguez Cano, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/484/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Adriana Galeana Carrasco, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan de Rodríguez Cano, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE03/VS/0160/2017 con fecha 12 de abril de 2017, la Lic. Adriana Galeana Carrasco, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Adriana Galeana Carrasco.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/484/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**



La Lic. Adriana Galeana Carrasco, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	01 de octubre de 2014 a la fecha	Veracruz	Distrito 03
Vocal de Organización Electoral	01 de septiembre de 2014	Campeche	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.396 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Adriana Galeana Carrasco aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Adriana Galeana Carrasco, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Adriana Galeana Carrasco, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Veracruz, con cabecera en Tuxpan de Rodríguez Cano, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracción V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Adriana Galeana Carrasco.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Adriana Galeana Carrasco, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Adriana Galeana Carrasco.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Adriana Galeana Carrasco y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Adriana Galeana Carrasco estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Adriana Galeana Carrasco, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Adriana Galeana Carrasco al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Adriana Galeana Carrasco, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Adriana Galeana Carrasco al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. JORGE LÓPEZ POSADAS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 15 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN TEHUACÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/485/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/485/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. Jorge López Posadas, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE04/VSD/00616/2017 con fecha 17 de abril de 2017, el Lic. Jorge López Posadas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla con cabecera en Tehuacán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jorge López Posadas.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/485/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla con cabecera en Tehuacán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jorge López Posadas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 2003 por lo que tiene una antigüedad de más de 13 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Administración de Empresas, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de diciembre de 2011 hasta la fecha	Puebla	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Veracruz	Distrito 01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Puebla	Distrito 04
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 2003	México	Distrito 03

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.727 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge López Posadas obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Jorge López Posadas, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de

capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Jorge López Posadas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jorge López Posadas.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio,

adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jorge López Posadas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jorge López Posadas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge López Posadas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jorge López Posadas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jorge López Posadas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jorge López Posadas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jorge López Posadas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Jorge López Posadas al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en el estado de Puebla, con cabecera en Tehuacán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. YESENIA NAVA MANZANO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/486/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Yesenia Nava Manzano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/486/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación de la Mtra. Yesenia Nava Manzano, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento en el manejo de conflictos político sociales y que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/04JDE/VCEyEC/0613/2017 con fecha 17 de abril de 2017, la Mtra. Yesenia Nava Manzano, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,*

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtra. Yesenia Nava Manzano.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/486/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Yesenia Nava Manzano, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Maestría en E-Learning y además tiene una Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de noviembre de 2016 a la fecha	Puebla	Distrito 04
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	México	Distrito 28

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.774 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.25.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Yesenia Nava Manzano aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Yesenia Nava Manzano, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Yesenia Nava Manzano, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Yesenia Nava Manzano.

Sobre el particular en razón de la redistribución, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtra. Yesenia Nava Manzano, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Yesenia Nava Manzano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Yesenia Nava Manzano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Yesenia Nava Manzano estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Yesenia Nava Manzano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Yesenia Nava Manzano al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Yesenia Nava Manzano, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Yesenia Nava Manzano al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MÓNICA IBETH ARMENTA MEDEL, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el cargo mencionado, con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/VED/VCEyECD/011/2017 la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción del funcionario en comento, de acuerdo a dicha circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre del 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años y 5 meses en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Abogada, Notaria y Actuarial, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2014 a la fecha	Puebla	Distrito 14
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 al 15 de septiembre de 2014	Puebla	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.416 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases, básica y profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.38.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, ha participado en 2 procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Izúcar de Matamoros.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel.



Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Mónica Ibeth Armenta Medel al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES DEL LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MOLINA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/487/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Luis Hernández Molina, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/487/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Lic. José Luis Hernández Molina, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con cabecera en Ajalpan, con un funcionario que cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE04-PUE/VE/OE/0617/2017 con fecha 17 de abril de 2017, el Lic. José Luis Hernández Molina, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:



Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. José Luis Hernández Molina.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/487/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. José Luis Hernández Molina, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2016 a la fecha	Puebla	Distrito 04
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	México	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.786 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 9.39.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Luis Hernández Molina aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Luis Hernández Molina, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. José Luis Hernández Molina, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. José Luis Hernández Molina.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Luis Hernández Molina, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. José Luis Hernández Molina.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Luis Hernández Molina y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. José Luis Hernández Molina estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Luis Hernández Molina, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. José Luis Hernández Molina al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. José Luis Hernández Molina, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. José Luis Hernández Molina al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. LISETTE VEGA PAYÁN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE PUEBLA CON CABECERA EN AJALPAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lisette Vega Payán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lisette Vega Payán, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/16JDE/VRFE/1286/2017 la Lic. Lisette Vega Payán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose la Lic. Lisette Vega Payán, mantiene su cabecera en Ajalpan, en el estado de Puebla, no obstante cambia de número o clave de distrito,

pasando de ser la 16 a ser la 04, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo***

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Lisette Vega Payán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Lisette Vega Payán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que tiene una antigüedad de 15 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargo y puesto:



<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011 a la fecha	Puebla	Distrito 16
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001 al 15 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 15

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2001 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.606 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.94.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lisette Vega Payán, cuenta con la Titularidad desde el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Lisette Vega Payán, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Lisette Vega Payán actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, y en razón de que, por la nueva

demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Lisette Vega Payán.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lisette Vega Payán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Lisette Vega Payán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lisette Vega Payán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Lisette Vega Payán estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lisette Vega Payán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Lisette Vega Payán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Lisette Vega Payán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Lisette Vega Payán al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/492/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Julio César Fernández Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 19 de abril de 2017, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/487/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del Ing. Julio César Fernández Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitan realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JDE04/VRFE/0615/2017 con fecha 17 de abril de 2017, el Ing. Julio César Fernández Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*

Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta,*

*por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Julio César Fernández Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/492/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Julio César Fernández Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 8 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ingeniería Industrial, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013 hasta la fecha	Puebla	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Oaxaca	Distrito 06
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Puebla	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.584 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fase básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 9.22.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Julio César Fernández Hernández, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Julio César Fernández Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el

adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Julio César Fernández Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Zacapoaxtla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández.

Sobre el particular en razón de distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el

Ing. Julio César Fernández Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Julio César Fernández Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Julio César Fernández Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Julio César Fernández Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Julio César Fernández Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Julio César Fernández Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Julio César Fernández Hernández al cargo de Vocal del

Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. EDUARDO MÁRQUEZ JURADO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN AJALPAN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 8 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Eduardo Márquez Jurado, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, con cabecera en Ajalpan. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionad, con un funcionario que, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/16JDE/VRFE/1287/2017 el C. Eduardo Márquez Jurado, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el C. Eduardo Márquez Jurado, mantiene

su cabecera en Ajalpan, en el estado de Puebla, no obstante cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 16 a ser la 04, por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Eduardo Márquez Jurado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Eduardo Márquez Jurado, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 a la fecha	Puebla	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.804 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral fases básica y profesional, el funcionario tiene un promedio de 9.28.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla con cabecera en Ajalpan.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Eduardo Márquez Jurado no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Eduardo Márquez Jurado, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Eduardo Márquez Jurado actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, este cambio de adscripción no implicaría

ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Eduardo Márquez Jurado.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Eduardo Márquez Jurado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Eduardo Márquez Jurado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Eduardo Márquez Jurado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Eduardo Márquez Jurado estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Eduardo Márquez Jurado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Eduardo Márquez Jurado al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Eduardo Márquez Jurado, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Eduardo Márquez Jurado al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. OSCAR PABLO ROMERO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VE/765/2017, de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Oscar Pablo Romero, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 08 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del oficio número INE/JLE/VE/765/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Oscar Pablo Romero, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, ocupando el puesto mencionado, con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante el oficio INE/VOE/094/2017 el Ing. Oscar Pablo Romero, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Oscar Pablo Romero.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/765/2017, fue formulada por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla con cabecera en Acatlán de Osorio.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Oscar Pablo Romero, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre del 1996 por lo que tiene una antigüedad de 20 años y 7 meses en el Servicio, cuenta la Ingeniería Civil, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 1996 a la fecha	Puebla	Distrito 14

• **Temporalidades y Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	Del 20 de abril de 2017 a la Fecha	Veracruz	Distrito 07
Vocal de Organización Electoral	Del 1 de mayo de 2010 al 15 de octubre de 2010	Puebla	Distrito 13
Vocal de Organización Electoral	Del 1 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010	Puebla	Distrito 13

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.311 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.53.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Oscar Pablo Romero obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Oscar Pablo Romero, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Oscar Pablo Romero actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Izúcar de Matamoros, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Oscar Pablo Romero.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Oscar Pablo Romero, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Oscar Pablo Romero.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Oscar Pablo Romero y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.



Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Oscar Pablo Romero estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Oscar Pablo Romero, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Oscar Pablo Romero al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Ing. Oscar Pablo Romero, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Oscar Pablo Romero al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Puebla, con cabecera en Acatlán de Osorio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ARTURO CARRILLO RIVAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-QRO/0323/2017, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que posee un sentido de compromiso y responsabilidad institucional, su experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/VE/0272/2017, el Lic. Arturo Carrillo Rivas, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*  
*Materia(s): Administrativa*

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la*



**integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Arturo Carrillo Rivas

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Arturo Carrillo Rivas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2016 a la fecha	Estado de	Distrito 02

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
		Zacatecas	
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013 al 15 de agosto de 2016	Estado de Coahuila	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	1 de octubre de 2011 al 15 de agosto de 2013	Estado de México	Distrito 36
Vocal Ejecutivo	16 de septiembre de 2010 al 31 de octubre de 2011	Estado de Guerrero	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 2008 al 15 de septiembre de 2010	Estado de Hidalgo	Distrito 01
Vocal Secretario	1 de julio de 2007 al 15 de octubre de 2008	Estado de México	Distrito 36
Vocal Secretario	1 de julio de 2005 al 31 de junio de 2007	Coahuila	Distrito 01

### Encargadurías desempeñadas por el funcionario

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de mayo de 2016 al 15 de agosto de 2016	Estado de Zacatecas	Distrito 02
Vocal Ejecutivo	17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016	Estado de Zacatecas	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.681 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.57.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Arturo Carrillo Rivas ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Arturo Carrillo Rivas, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Arturo Carrillo Rivas actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Arturo

Carrillo Rivas, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Arturo Carrillo Rivas.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Arturo Carrillo Rivas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Arturo Carrillo Rivas estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Arturo Carrillo Rivas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Arturo Carrillo Rivas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Arturo Carrillo Rivas al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. MARÍA EUGENIA IVONNE PADILLA ESPINOSA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 10 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-GTO/0134/2017, de fecha 21 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras

distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el Oficio INE/JLE-GTO/0134/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y conocimiento que les permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/GTO/JDE10-VE/234/17 la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que

corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo*

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-GTO/134/2017, fue formulada por el Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 24 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Administración (Certificado Completo), durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutiva	Del 16 de agosto de 2013 a la fecha	Estado de Guanajuato	Distrito 10
Vocal Ejecutiva	Del 1 de mayo de 2011 al 15 de agosto de 2013	Estado de Querétaro	Distrito 04
Vocal Ejecutiva	Del 15 de agosto de 2001 al 31 de mayo de 2011	Estado de Querétaro	Distrito 01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 10 de diciembre de 1999 al 14 de agosto de 2001	Estado de México	Distrito 04
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	Del 1 de septiembre de 1996 al 9 de diciembre de 2001	Estado de México	Distrito 07
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	Del 1 de junio de 1993 al 31 de septiembre de 1996	Estado de México	Distrito VI

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto entre 1993, y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.184 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada la funcionaria tiene un promedio de 8.21.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa cuenta con la Titularidad en su cargo, desde 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, ha participado en 8 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato, y en razón de que se autorizó su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guanajuato.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. María Eugenia Ivonne Padilla Espinosa al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ARQ. OCTAVIO MENDOZA MORTERA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VISTO** el oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Arq. Octavio Mendoza Mortera, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracciones I, II y VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracción V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Arq. Octavio Mendoza Mortera, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JLE-QRO/0316/2017, el Arq. Octavio Mendoza Mortera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

(Caso 4) En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno

laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Arq. Octavio Mendoza Mortera

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Secretario Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Arq. Octavio Mendoza Mortera, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de febrero de 2009 por lo que tiene una antigüedad de más de 7 años en el Servicio, cuenta con la carrera de Arquitectura, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013 a la fecha	Estado de Tabasco	Distrito 06
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011 al 15 de agosto de 2013	Estado de Tabasco	Distrito 03
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de noviembre de 2009 al 31 de abril de 2011	Estado de Chiapas	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de febrero de 2009 al 31 de octubre de 2009	Estado de México	Distrito 02

### Encargadurías desempeñadas por el funcionario

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 1 de enero de 2017 al 15 de abril de 2017	Estado de Tabasco	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.287 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica y Profesional el funcionario tiene un promedio de 9.20.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Arq. Octavio Mendoza Mortera no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### b) Experiencia en procesos electorales.

El Arq. Octavio Mendoza Mortera, ha participado en 3 procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño

citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Arq. Octavio Mendoza Mortera actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tabasco.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Arq. Octavio

Mendoza Mortera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Arq. Octavio Mendoza Mortera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Arq. Octavio Mendoza Mortera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Arq. Octavio Mendoza Mortera estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Arq. Octavio Mendoza Mortera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Arq. Octavio Mendoza Mortera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Arq. Octavio Mendoza Mortera al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. UBALDO SILVA URIBE, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN CADEREYTA DE MONTES, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN EL PUEBLITO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ubaldo Silva Uribe, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Querétaro con cabecera en Cadereyta de Montes, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ubaldo Silva Uribe, Vocal Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Querétaro con cabecera en Cadereyta de Montes, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/JLE-QRO/0326/2017 el Lic. Ubaldo Silva Uribe, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Ubaldo Silva Uribe

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ubaldo Silva Uribe, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en



administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargo y/o puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2001 a la fecha	Estado de Querétaro	Distrito 01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de octubre de 1996 al 15 de septiembre de 2001	Estado de Querétaro	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1996, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.532 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.14.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ubaldo Silva Uribe ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Ubaldo Silva Uribe, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Ubaldo Silva Uribe actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Querétaro con cabecera en Cadereyta de Montes, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Querétaro, toda vez que las Vocalías Ejecutiva

#### **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Ubaldo Silva Uribe.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Ubaldo Silva Uribe, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Ubaldo Silva Uribe.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ubaldo Silva Uribe y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Ubaldo Silva Uribe estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ubaldo Silva Uribe, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Ubaldo Silva Uribe al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Ubaldo Silva Uribe, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Ubaldo Silva Uribe al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CARLOS LEIVA ALFARO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Leiva Alfaro, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Leiva Alfaro, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE/04JDE-CM/0412/2017, el Lic. Carlos Leiva Alfaro, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y



familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Leiva Alfaro

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Carlos Leiva Alfaro, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargo y/o

puesto:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 1 de julio de 2005 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 04
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 16 de septiembre de 1996 al 15 de julio de 2005	Distrito Federal	Distrito 11
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 1 de junio de 1991 al 15 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito XIII

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.340 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 7.85.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Leiva Alfaro ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Carlos Leiva Alfaro, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Carlos Leiva Alfaro actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Carlos Leiva Alfaro.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Carlos Leiva Alfaro, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Carlos Leiva Alfaro.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Leiva Alfaro y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Carlos Leiva Alfaro estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Carlos Leiva Alfaro, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,



así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Carlos Leiva Alfaro al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Carlos Leiva Alfaro, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del Lic. Carlos Leiva Alfaro al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MIGUEL ANGEL CABRERA GARCIA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Cabrera García, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Cabrera García, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/JDE04-CM/0411/2017 el C. Miguel Ángel Cabrera García, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Distrito Federal, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Miguel Ángel Cabrera García.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Miguel Ángel Cabrera García, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente



puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 a la fecha	Ciudad de México	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012, 2013, 2014 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.690 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Miguel Ángel Cabrera García no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Miguel Ángel Cabrera García, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Miguel Ángel Cabrera García actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro, este cambio de adscripción no implicaría

ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México.

#### **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Miguel Ángel Cabrera García.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Miguel Ángel Cabrera García, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Miguel Ángel Cabrera García.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Miguel Ángel Cabrera García y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Miguel Ángel Cabrera García estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Miguel Ángel Cabrera García, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Miguel Ángel Cabrera García al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Miguel Ángel Cabrera García, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Miguel Ángel Cabrera García al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. AZUCENA PÉREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN EL PUEBLITO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Azucena Pérez Rodríguez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro con cabecera en Santiago de Querétaro, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 18 de abril de 2017, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, mediante el Oficio INE/JLE-QRO/0334/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Azucena Pérez Rodríguez, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro con cabecera en Santiago de Querétaro, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante oficio INE/JLE-QRO/0331/2017, la C. Azucena Pérez Rodríguez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.



En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Azucena Pérez Rodríguez

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal del Registro Federal de Electores Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-QRO/0334/2017, fue formulada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Azucena Pérez Rodríguez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008 por lo que tiene una antigüedad de más de 9 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Derecho (Carta de pasante), durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010 a la fecha	Estado de Querétaro	Distrito 03
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008 al 15 de octubre de 2010	Estado de Guerrero	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las siete evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009, y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.761 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases, básica y profesional el funcionario tiene un promedio de 8.43.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C. Azucena Pérez Rodríguez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función de Técnico del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) **Experiencia en procesos electorales.**

La C. Azucena Pérez Rodríguez, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

- c) **Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Azucena Pérez Rodríguez actualmente ocupa el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro con cabecera en Santiago Querétaro, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro con cabecera en El Pueblito, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Querétaro.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Azucena Pérez Rodríguez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Azucena Pérez Rodríguez, quien posee las cualidades para hacerse puesto de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Azucena Pérez Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Azucena Pérez Rodríguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Azucena Pérez Rodríguez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Azucena Pérez Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Azucena Pérez Rodríguez al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Azucena Pérez Rodríguez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Azucena Pérez Rodríguez al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2016

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 23 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN.**

**VISTO** el Oficio INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, en este caso el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con la experiencia y conocimiento que permitirá realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-JDE23-MEX/VE/368/17, la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, cambió de cabecera pero no de entidad, por lo que es necesario adecuar la adscripción de la funcionaria en comento, de acuerdo a dicha

circunstancia, en el entendido que para fines prácticos y jurídico-administrativos, las oficinas de las juntas distritales deben seguir el destino que corresponda en atención a la geografía electoral resultante de la nueva demarcación electoral y, con ellas, los servidores públicos, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María del Carmen Sánchez Nava.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0823/2017, fue formulada por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. María del Carmen Sánchez Nava, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura



en Derecho, además de un certificado parcial de la Maestría en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de junio de 1993 a la fecha	México	Distrito 23

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.522 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.54.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María del Carmen Sánchez Nava, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre 1998. Actualmente cuenta con el Rango VII del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María del Carmen Sánchez Nava, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. María del Carmen Sánchez Nava, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el estado de México, con cabecera en Valle de Bravo y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Quintana Roo, con cabecera en Cancún, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracción V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María del Carmen Sánchez Nava.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María del Carmen Sánchez Nava estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCUN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN.**

**VISTO** el Oficio INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a través del oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio derivado de la nueva distritación del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE-QR/JDE/03/VE/114/17 con fecha 19 de abril de 2017, el C. Demetrio Cabrera Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las



posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*

Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

#### SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano*

**del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Demetrio Cabrera Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, fue formulada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Demetrio Cabrera Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 06 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con una constancia de terminación de estudios Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del

Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005 hasta la fecha	Quintana Roo	Distrito 03
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2001	Michoacán	Distrito 13
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 1996	Mexico	Distrito 22
Operativo	01 de septiembre de 1993	D.E.C.E.E.C.	Oficinas Centrales

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.825 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.41.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Demetrio Cabrera Hernández, obtuvo la Titularidad el 10 de febrero de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Demetrio Cabrera Hernández, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Demetrio Cabrera Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Demetrio Cabrera Hernández.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Demetrio Cabrera Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Demetrio Cabrera Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Demetrio Cabrera Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Demetrio Cabrera Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Demetrio Cabrera Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Demetrio Cabrera Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Demetrio Cabrera Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Demetrio Cabrera Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. VIRGINIA GARCÍA VÁZQUEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN ACAYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN.**

**VISTO** el Oficio INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Virginia García Vázquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a través del oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Virginia García Vázquez, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/VOE/0649/2017 de fecha 20 de abril de 2017, la Lic. Virginia García Vázquez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional, así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Virginia García Vázquez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, fue formulada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Virginia García Vázquez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005 por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2016 hasta la fecha	Veracruz	Distrito 20
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2013	Oaxaca	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008	Chiapas	Distrito 10
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Guerrero	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2005 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.785 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, la funcionaria tiene un promedio de 8.54.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Virginia García Vázquez, obtuvo la Titularidad el 28 de septiembre de 2015. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Virginia García Vázquez, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Virginia García Vázquez, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II, y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Virginia García Vázquez.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Virginia García Vázquez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, en lo que corresponde al citado cargo.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Virginia García Vázquez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Virginia García Vázquez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Virginia García Vázquez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Virginia García Vázquez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Virginia García Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Virginia García Vázquez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Virginia García Vázquez al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL MTRO. RAÚL ENRIQUE GODÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON CABECERA EN MEXICALI, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN.**

**VISTO** el Oficio INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Raúl Enrique Godínez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California, con cabecera en Mexicali, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a través del oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Mtro. Raúl Enrique Godínez González, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California, con cabecera en Mexicali, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE-BC/JDE01/387/2017 con fecha 20 de abril de 2017, el Mtro. Raúl Enrique Godínez González, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.



En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Mtro. Raúl Enrique Godínez González.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante el oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, fue formulada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Raúl Enrique Godínez González, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2012 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con una Maestría en Gestión Pública Aplicada y la Licenciatura en Administración, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de enero de 2012 a la fecha	Baja California	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cuatro evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.615 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.93.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Raúl Enrique Godínez González, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Mtro. Raúl Enrique Godínez González, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Mtro. Raúl Enrique Godínez González, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California, con cabecera en Mexicali, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Mtro. Raúl Enrique Godínez González.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el

estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Mtro. Raúl Enrique Godínez González, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Mtro. Raúl Enrique Godínez González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Raúl Enrique Godínez González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Mtro. Raúl Enrique Godínez González estará en posibilidades de:



- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Raúl Enrique Godínez González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Mtro. Raúl Enrique Godínez González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Mtro. Raúl Enrique Godínez González, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la Mtro. Raúl Enrique Godínez González al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C.P. EDUARDO GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTILLO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON CABECERA EN MÉRIDA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON CABECERA EN CANCÚN.**

**VISTO** el Oficio INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio vinculado a la distritación del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en La Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Yucatán, con cabecera en Mérida, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a través del oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Yucatán, con cabecera en Mérida, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el puesto mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado puesto.
- III. Mediante el oficio INE/JDE03/JOSA-YUC/013/2017 de fecha 20 de abril de 2017, el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, vinculado a la distritación por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*



*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/QROO/JLE/VE/1810/2017, fue formulada por la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, ingresó al Instituto el 31 de enero de 2000 por lo que tiene una antigüedad de más de 17 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura como Contador Público, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2010 a la fecha	Yucatán	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Quintana Roo	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	31 de enero de 2000	Yucatán	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.593 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.93.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, obtuvo la Titularidad el 27 de febrero de 2012. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que,

aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Yucatán, con cabecera en Mérida, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se encuentra vinculado a la distritación no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Yucatán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, llevan a concluir que es acreditable cubrir la

referida plaza con el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, vinculado a la distritación del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, vinculado a la distritación del C.P. Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN CARLOS PAREDES PÉREZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**VISTO** el Oficio JLE/VE/380/2017 e INE/VE/0561/2017, de fecha 17 de abril y 03 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos Paredes Pérez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 17 de abril y 03 de julio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el Oficio JLE/VE/380/2017 e INE/VE/0561/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos Paredes Pérez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que cuenta con la experiencia y conocimiento que les permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 16 de mayo, el C. Juan Carlos Paredes Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y

familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto..

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Carlos Paredes Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número JLE/VE/380/2017 e INE/VE/0561/2017, fue formulada por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Carlos Paredes Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con Educación Media Superior, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente

puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de diciembre de 2011 a la fecha	Estado de San Luis Potosí	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.935 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, el funcionario tiene un promedio de 8.10.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Carlos Paredes Pérez no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Carlos Paredes Pérez, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Carlos Paredes Pérez actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción no implicaría



ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Oaxaca.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Carlos Paredes Pérez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Carlos Paredes Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Carlos Paredes Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Carlos Paredes Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Carlos Paredes Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Carlos Paredes Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Paredes Pérez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Paredes Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Carlos Paredes Pérez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. BEATRIZ VIRGINIA RAMIREZ HERRERA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/VS/0577/2017, la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o

clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con

Licenciatura en Estudios Políticos y Gobierno, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos y puestos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2017 a la fecha	Sinaloa	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Jalisco	Distrito 17

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre: 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.116 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria tiene un promedio de 9.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo

en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Beatriz Virginia Ramírez Herrera al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. SANDRA FUENTES FERRER, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el Oficio INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VE/746/2017, la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de

distrito, pasando de ser la 08 a ser la 06, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo*

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Sandra Fuentes Ferrer.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal del Registro Federal de Electores Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Sandra Fuentes Ferrer, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Relaciones Internacionales y una Especialidad en Justicia Electoral, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	Del 1 de enero de 2016 a la fecha	Sinaloa	Distrito 08
Vocal Ejecutiva	Del 1 de diciembre 2013 al 31 de diciembre de 2015	Veracruz	Distrito 02
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 16 de septiembre de 2011 al 30 de noviembre de 2013	Estado de México	Distrito 24

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 5 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.704 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.47.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Sandra Fuentes Ferrer no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Sandra Fuentes Ferrer, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012, 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Sandra Fuentes Ferrer actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el



estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Sandra Fuentes Ferrer.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Sandra Fuentes Ferrer y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Sandra Fuentes Ferrer estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. CINTHYA JEANNETTE RAMÍREZ LÓPEZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/0576/2017, la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*



Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y*

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de abril de 2017 por lo que tiene una antigüedad de 2 meses en el Servicio, cuenta con la Maestría en Derecho, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo y puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de abril de 2017 a la fecha	Sinaloa	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

La funcionaria en comento, aún no ha tenido evaluación en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria aún no ha sido evaluada.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, aún no cuenta con Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, aún no ha participado en procesos electorales federales, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo

cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Cinthya Jeannette Ramírez López al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JOSÉ LUIS PALAFOX COTA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EL FUERTE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN GUASAVE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VE/0416/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Luis Palafox Cota, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Luis Palafox Cota, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante oficio INE-JDE01-SIN/VE/053/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, el C. José Luis Palafox Cota, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del

Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Luis Palafox Cota.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VE/0416/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. José Luis Palafox Cota, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con certificado completo de la Licenciatura en Contaduría, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha

desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de agosto de 2001 a la fecha	Sinaloa	Distrito 01
Vocal Secretario	10 de diciembre de 1999	Nayarit	Distrito 03
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Sinaloa	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	Sinaloa	Distrito I

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.085 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.32.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Luis Palafox Cota, obtuvo la Titularidad el 11 de octubre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Luis Palafox Cota, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.



**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. José Luis Palafox Cota, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera El Fuerte, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V, así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. José Luis Palafox Cota.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. José Luis Palafox Cota, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. José Luis Palafox Cota.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Luis Palafox Cota y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. José Luis Palafox Cota estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Luis Palafox Cota, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. José Luis Palafox Cota al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. José Luis Palafox Cota, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. José Luis Palafox Cota al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, LIC. ARMANDO BURGOS ALMARAL, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Armando Burgos Almaral, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Armando Burgos Almaral, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VS/745/2017, el Lic. Armando Burgos Almaral, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Lic. Armando Burgos Almaral,

mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 08 a ser la 06, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Armando Burgos Almaral.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Secretario Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Armando Burgos Almaral, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con una Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	1 de junio de 1993 a la fecha	Estado de Sinaloa	Distrito 08

### Encargadurías desempeñadas por el funcionario

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 17 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015	Estado de Sinaloa	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.165 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.89.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Armando Burgos Almaral ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Armando Burgos Almaral, ha participado en 9 procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Armando Burgos Almaral actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Armando Burgos Almaral.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Armando Burgos Almaral, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Armando Burgos Almaral.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Armando Burgos Almaral y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Armando Burgos Almaral estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Armando Burgos Almaral, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Armando Burgos Almaral al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Armando Burgos Almaral, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Armando Burgos Almaral al cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL PROFR. MARCO ANTONIO ESCOVAR MILLAN, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Profr. Marco Antonio Escovar Millán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la junta distrital ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Profr. Marco Antonio Escovar Millán, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la junta distrital ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la junta distrital ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/VS/0579/2017, el Profr. Marco Antonio Escovar Millán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Profr. Marco Antonio Escovar Millán, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y*

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Profr. Marco Antonio Escovar Millán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Profr. Marco Antonio Escovar Millán, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de 24 años en el Servicio, cuenta con estudios de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	17 de abril de 1997 a la fecha	Sinaloa	Distrito 06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 1996	Sinaloa	Distrito 03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de junio de 1993	Sinaloa	Distrito VII

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional el siguiente cargo:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario [Encargado de Despacho]	16/ de noviembre de 2016 al 15 de abril de /2017	Sinaloa	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.548 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.64.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Profr. Marco Antonio Escovar Millán, obtuvo la Titularidad el 12 de julio de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Dicho funcionario ha obtenido cinco incentivos en los años: 2002, 2003, 2005, 2006 y 2008; así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 2002, 2004, 2005 y 2008.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Profr. Marco Antonio Escovar Millán, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Profr. Marco Antonio Escovar Millán, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Profr. Marco Antonio Escovar Millán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Profr. Marco Antonio Escovar Millán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Profr. Marco Antonio Escovar Millán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Profr. Marco Antonio Escovar Millán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen

intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Profr. Marco Antonio Escovar Millán estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Profr. Marco Antonio Escovar Millán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio

Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Profr. Marco Antonio Escovar Millán al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Profr. Marco Antonio Escovar Millán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Profr. Marco Antonio Escovar Millán al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Marcela Gómez López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Marcela Gómez López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VCEYEC/746/2017, la Mtra. Marcela Gómez López, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose la Mtra. Marcela Gómez López,



mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 08 a ser la 06, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral de la funcionaria involucrada

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Marcela Gómez López

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal del Registro Federal de Electores Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Marcela Gómez López, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 3 años en el Servicio, cuenta con una Maestría en Dirección y Gestión Pública Local y una Licenciatura en Ciencia Política, durante su trayectoria como

funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 1 de septiembre de 2014 a la fecha	Estado de Sinaloa	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de la 2 evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.736 en dicho rubro.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Marcela Gómez López no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Marcela Gómez López, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Marcela Gómez López actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y

objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Gómez López.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Marcela Gómez López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Marcela Gómez López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Marcela Gómez López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Marcela Gómez López estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Marcela Gómez López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.



**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Gómez López al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Marcela Gómez López, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Marcela Gómez López al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MARÍA GUADALUPE FAVELA VALENZUELA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE SONORA, CON CABECERA EN HERMOSILLO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN CULIACÁN DE ROSALES.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-SON/0547/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, con cabecera en Hermosillo, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción y rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, a través del oficio número INE/JLE-SON/0547/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, con cabecera en Hermosillo, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete a dicho cargo.
- III. Mediante el oficio INE/05JDE-SON/VRFE/0606/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la*

*Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO*

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE-SON/0547/2017, fue formulada por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:



#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 02 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Psicología, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de agosto de 2016 a la fecha	Sonora	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2014	Oaxaca	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 02 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.599 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 8.35.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes indicados, que posee la experiencia, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela aún no obtiene la Titularidad por lo que actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

La Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora, con cabecera en Hermosillo, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Sonora.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionara como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades

del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. María Guadalupe Favela Valenzuela al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Culiacán de Rosales.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. LUIS GERARDO DÍAZ MORALES, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/VS/0578/2017 el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o



clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de 22 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho,

durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de junio de 1994	Sinaloa	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.557 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.76.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido seis incentivos en los años: 2001, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008; así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 2003, 2005, 2006 y 2008.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Luis Gerardo Díaz Morales al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL ING. CARLOS HERNÁNDEZ MEZA, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Carlos Hernández Meza, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Ing. Carlos Hernández Meza, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VOE/747/2017, el Ing. Carlos Hernández Meza, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Ing. Carlos Hernández Meza, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o

clave de distrito, pasando de ser la 08 a ser la 06, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Ing. Carlos Hernández Meza

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Ing. Carlos Hernández Meza, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1994 por lo que tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio, cuenta con Ingeniería en Agronomía Especialista en Zootecnia, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2010 a la fecha	Estado de Sinaloa	Distrito 08
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de junio de 1994 al 15 de octubre de 2010	Estado de Sinaloa	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994, y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.570 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, fases, básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 8.65.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Ing. Carlos Hernández Meza ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "V" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Ing. Carlos Hernández Meza, ha participado en 8 procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Ing. Carlos Hernández Meza actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital

Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Ing. Carlos Hernández Meza.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Ing. Carlos Hernández Meza, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Ing. Carlos Hernández Meza.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Ing. Carlos Hernández Meza y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Ing. Carlos Hernández Meza estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.

- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Ing. Carlos Hernández Meza, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Ing. Carlos Hernández Meza al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Ing. Carlos Hernández Meza, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Ing. Carlos Hernández Meza al cargo de Vocal Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. JESÚS RAFAEL TIRADO SANDOVAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/0580/2017, el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y*

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991 por lo que tiene una antigüedad de 26 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993 a la fecha	Sinaloa	Distrito 06

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo [Encargada de Despacho]	16 de noviembre de 2016 al 15 de febrero de 2017	Sinaloa	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.422 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.55.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido cuatro incentivos en los años: 2003, 2005, 2006 y 2008; así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 2003, 2005, 2006 y 2008.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, ha participado en nueve procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros



procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. ILDEFONSO ÁVALOS PÉREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ildefonso Ávalos Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con Cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Ildfonso Ávalos Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con Cabecera en Mazatlán, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VRFE/748/2017, el C. Ildfonso Ávalos Pérez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva en la que ha venido desempeñándose el C. Ildefonso Ávalos Pérez,

mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o clave de distrito, pasando de ser la 08 a ser la 06, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, **por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público.** Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y***



**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Ildefonso Ávalos Pérez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Ildefonso Ávalos Pérez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 14 de febrero de 1991, por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, tiene la Licenciatura en Derecho; así como con la Especialidad en Estudios Electorales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado las siguientes adscripciones:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de septiembre de 1996 a la fecha	Sinaloa	Distrito 08
Vocal del Registro Federal de Electores	14 de febrero de 1991	Sinaloa	Distrito V

**Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	Del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	Sinaloa	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.428 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 8.46.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Ildefonso Ávalos Pérez obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango V del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido seis incentivos en los años 2003, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; así como cuatro promociones en rango en los ejercicios fiscales 2003, 2005, 2006 y 2008.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Ildefonso Ávalos Pérez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Ildefonso Ávalos Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Ildefonso Ávalos Pérez.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Ildfonso Ávalos Pérez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Ildfonso Ávalos Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Ildfonso Ávalos Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Ildfonso Ávalos Pérez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Ildfonso Ávalos Pérez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

**III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Ildfonso Ávalos Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Ildfonso Ávalos Pérez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Ildefonso Ávalos Pérez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. CARLOS RAFAEL VERA PÁEZ, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**Visto** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Rafael Vera Páez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 27, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Carlos Rafael Vera Páez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante el oficio INE/SIN/JD06/VS/0581/2017, el Lic. Carlos Rafael Vera Páez, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital en la que ha venido desempeñándose el Lic. Carlos Rafael Vera Páez, mantiene su cabecera en Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y únicamente cambia de número o

clave de distrito, pasando de ser la 06 a ser la 01, sin cambiar de entidad por lo que, no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor*

**con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Carlos Rafael Vera Páez.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 27 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa con cabecera en Mazatlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Carlos Rafael Vera Páez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 31 de enero de 2000 por lo que tiene una antigüedad de 17 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho, durante

su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo/puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2001 hasta la fecha	Sinaloa	Distrito 06

Adicionalmente, el funcionario ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores [Encargada de Despacho]	16 de noviembre de 2016 al 15 de abril de 2017	Sinaloa	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2000 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.749 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Carlos Rafael Vera Páez, obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009. Actualmente cuenta con el Rango "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido siete incentivos en los años: 2001, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009 y 2010; así como tres promociones en rango en los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2012.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Carlos Rafael Vera Páez, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia



necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Carlos Rafael Vera Páez, actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, de lo cual, la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, pasa a ser la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 27 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Jesús Rafael Tirado Sandoval.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Carlos Rafael Vera

Páez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Carlos Rafael Vera Páez.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Carlos Rafael Vera Páez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Carlos Rafael Vera Páez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Carlos Rafael Vera Páez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Carlos Rafael Vera Páez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Carlos Rafael Vera Páez, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Carlos Rafael Vera Páez al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN CARLOS YANAGUI OSUNA, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 08 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE SINALOA, CON CABECERA EN MAZATLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/VE/504/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos Yanagui Osuna, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 15 de mayo de 2017, derivado de la nueva distritación, Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, a través del oficio número INE/VE/504/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Carlos Yanagui Osuna, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el puesto mencionado, con un funcionario que conoce la demarcación territorial, cuenta con la experiencia y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.
- III. Mediante oficio INE/JD08SIN/VRFE/750/2017, el C. Juan Carlos Yanagui Osuna, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital 08 en estado de Sinaloa, únicamente cambió de número o clave de distrito, sin



cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal, familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010*

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo*

**al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Carlos Yanagui Osuna.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/VE/504/2017, fue formulada por el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Carlos Yanagui Osuna, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de noviembre de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con Constancia de Terminación de Estudios de la Licenciatura en Derecho; durante su trayectoria como funcionario del

Servicio se ha desempeñado en el siguiente puesto:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	1 de noviembre de 1993 a la fecha	Sinaloa	Distrito 08

#### Encargadurías desempeñadas por el funcionario:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Del 01 de mayo al 15 de septiembre de 2015	Sinaloa	Distrito 08

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 22 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.268 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario tiene un promedio de 7.62.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Carlos Yanagui Osuna obtuvo la Titularidad el 9 de agosto de 2000. Actualmente cuenta con el Rango IV del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dicho funcionario ha obtenido cuatro incentivos en los años: 2006, 2007, 2008 y 2010; así como tres promociones en rango en los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Carlos Yanagui Osuna, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que

cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Carlos Yanagui Osuna actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Sinaloa, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente y no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Carlos Yanagui Osuna.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Carlos

Yanagui Osuna, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación.*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Carlos Yanagui Osuna.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Carlos Yanagui Osuna y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los miembros del Servicio de nivel Técnico, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Carlos Yanagui Osuna estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Carlos Yanagui Osuna, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.



### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Yanagui Osuna al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Juan Carlos Yanagui Osuna, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Carlos Yanagui Osuna al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA MTRA. ESMERALDA GUADALUPE GÓMEZ BENAVIDES, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON CABECERA EN JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON CABECERA EN REYNOSA.**

**VISTO** el Oficio INE/TAM/JLE/1188/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, con cabecera en Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, a través del oficio número INE/TAM/JLE/1188/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, con cabecera en Juárez, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/VS/0803/17-012 de fecha 20 de abril de 2017, la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/TAM/JLE/1188/2017, fue formulada por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 02 años en el Servicio, cuenta con una Maestría en Derecho Penal, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de agosto de 2016 a la fecha	Chihuahua	Distrito 03
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2014	Sonora	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de una evaluación anual del desempeño de que ha sido objeto en 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.105 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 6.75.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados, que posee la experiencia, capacidad y aptitudes para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, con cabecera en Juárez, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua, con cabecera en Juárez.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V; así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Mtra. Esmeralda Guadalupe Gómez Benavides al cargo de Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ALTAMIRANO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON CABECERA EN REYNOSA.**

**VISTO** el Oficio INE/TAM/JLE/1188/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Nuevo Laredo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos



electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, a través del oficio número INE/TAM/JLE/1188/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Nuevo Laredo, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimiento que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/JDE-01-TAM/0574/2017 de fecha 20 de abril de 2017, el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/TAM/JLE/1188/2017, fue formulada por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996 por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años en el Servicio, cuenta con una constancia de terminación de estudios de la Licenciatura en Comunicación Social, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	31/08/1998	Tamaulipas	Distrito 01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de 20 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto en 1996 a 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.215 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 8.01.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, ha obtenido la Titularidad el 29 de octubre de 2002. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, ha participado en siete procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Nuevo Laredo, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Tamaulipas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Miguel Ángel Moreno Altamirano.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.



Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Miguel Ángel Moreno Altamirano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Miguel ángel Moreno Altamirano al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Miguel ángel Moreno Altamirano, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Miguel Ángel Moreno Altamirano al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Reynosa.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Roberto Paulino Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2017 el C. Roberto Paulino Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Roberto Paulino Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Roberto Paulino Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de ocho años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado las siguientes

adscripciones:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	16 de abril de 2017 a la fecha	Veracruz	Distrito 21
Vocal de Organización Electoral	01 de octubre de 2014	Veracruz	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	16 de agosto de 2013	Distrito Federal	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 12
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Veracruz	Distrito 16

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las siete evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.436 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario ha obtenido hasta ahora un promedio de 9.00.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Roberto Paulino Hernández, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Roberto Paulino Hernández actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Roberto Paulino Hernández.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Roberto Paulino Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

*I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

*V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Roberto Paulino Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Roberto Paulino Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Roberto Paulino Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Roberto Paulino Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Roberto Paulino Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Roberto Paulino Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Roberto Paulino Hernández al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. MAYUMI ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/0792/2017, de fecha 9 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Veracruz, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos

electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 9 de abril de 2017, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el oficio INE/JLE-VER/0792/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz. Ese movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuenta con la experiencia y capacidades que pueden constituirse en eje articulador para contribuir a elevar los estándares del desempeño que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2017 la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las

posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época  
Registro: 163288*

Instancia: SEGUNDA SALA

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y*

**motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz.

Cabe señalar que toda ciudadana que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo o puesto y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/0792/2017, fue formulada por Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre



de 2011 por lo que tiene una antigüedad de 5 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Derecho y Especialidad en Derecho Electoral, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2011 al 15 de abril de 2017	Veracruz	Distrito 05

Encargaduría desempeñada por la funcionaria:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	Del 16 de abril de 2017 a la fecha	Veracruz	06

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.699 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 9.18.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital 05 en el estado de Veracruz.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz.

Sobre el particular, en razón de la distritación y de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Mayumi Elizabeth Hernández Cruz al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. JUAN RAMÓN VEYTIA GAYTÁN, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/207, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Ramón Veytia Gaytán, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1380/207, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Juan Ramón Veytia Gaytán, Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el escrito de fecha 08 de junio de 2017 el C. Juan Ramón Veytia Gaytán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Juan Ramón Veytia Gaytán.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- /VE/ /2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Juan Ramón Veytia Gaytán, ingresó al Servicio Profesional el 18 de febrero de 1991, por lo que tiene una antigüedad de más de 26 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado las siguientes adscripciones:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de agosto de 2013	Veracruz	Distrito 21
Vocal Secretario	16 de octubre de 2010	Veracruz	Distrito 12
Vocal Secretario	01 de junio de 1993	Veracruz	Distrito 21

**Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	Del 16 de diciembre de 2016 al 15 de abril de 2017	Veracruz	Distrito 21
Vocal Ejecutivo	Del 20 de febrero al 24 de marzo de 2016	Veracruz	Distrito 21

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 25 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1991 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.061 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario ha obtenido un promedio de 7.71.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Juan Ramón Veytia Gaytán obtuvo su Titularidad el 11 de octubre de 1999. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Juan Ramón Veytia Gaytán, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Juan Ramón Veytia Gaytán actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Juan Ramón Veytia Gaytán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Juan Ramón Veytia Gaytán, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Juan Ramón Veytia Gaytán.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Juan Ramón Veytia Gaytán y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Juan Ramón Veytia Gaytán estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Juan Ramón Veytia Gaytán, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Juan Ramón Veytia Gaytán al cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Juan Ramón Veytia Gaytán, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Juan Ramón Veytia Gaytán al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA LIC. FABIOLA CONCEPCIÓN GOY HERNÁNDEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN ACAYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN MINATITLÁN.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/0742/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual se solicita dictaminar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/0742/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con una funcionaria que, cuente con la experiencia y capacidades puede constituirse en un eje articulador para contribuir a elevar los estándares del desempeño que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante Escrito de fecha 20 de abril de 2017, la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz con cabecera en Minatitlán.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*



**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/0742/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz con cabecera en Minatitlán.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014 por lo que tiene una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas, además de un certificado completo de la Maestría en Gobierno y Administración, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de septiembre de 2014 a la fecha	Veracruz	Distrito 20

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 2 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2014 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.570 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral la funcionaria tiene un promedio de 9.05.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, ha participado en un proceso electoral federal: 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se acredita que cuenta con los conocimientos

y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida

plaza con la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18

de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la Lic. Fabiola Concepción Goy Hernández al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.



Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DE LA C. RAQUEL CASTRO CRUZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Raquel Castro Cruz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Raquel Castro Cruz, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2017 la C. Raquel Castro Cruz, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar a la funcionaria en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere a la servidora pública, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajadora, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde a la propia funcionaria, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del

orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Raquel Castro Cruz.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- /VE/ /2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

**CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C. Raquel Castro Cruz, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de abril de 2003, por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Psicología, durante su trayectoria como funcionaria del Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de julio de 2005 a la fecha	Veracruz	Distrito 21
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de junio de 2004	Veracruz	Distrito 23
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de abril de 2003	Colima	Distrito 01

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 13 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2003 y 2015, la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.578 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la funcionaria cuenta, hasta el momento con un promedio de 8.70.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Obtuvo un incentivo en el año 2011; ejercicios fiscales 1999 y 2001.



**b) Experiencia en procesos electorales.**

La C. Raquel Castro Cruz, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

La C. Raquel Castro Cruz actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción de la C. Raquel Castro Cruz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Raquel Castro Cruz, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la C. Raquel Castro Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Raquel Castro Cruz y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros

procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos de la funcionaria como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la C. Raquel Castro Cruz estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Raquel Castro Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Raquel Castro Cruz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Raquel Castro Cruz, es en razón de la nueva distritación y para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Capacitación Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, de la C. Raquel Castro Cruz al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. ALFONSO SOLANO ROSETE, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 04 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VER/0750/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita la Rotación por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Solano Rosete, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el cargo de Vocal de Organización Electoral, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre; se emite el presente:

### **DICTAMEN.**

#### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## I. ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- II. El 20 de abril de 2017, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE/VER/0750/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Alfonso Solano Rosete, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, en el cargo de Vocal de Organización Electoral, a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo de mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia y capacidades puede constituirse en un eje articulador para contribuir a elevar los estándares del desempeño que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante el oficio INE/04JDE/VCEYEC/022/17, el Lic. Alfonso Solano Rosete, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz con cabecera en Martínez de la Torre.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.



En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a la necesidad de llevar a cabo ajustes a los equipos de trabajo en las Juntas Distritales, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar, siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional y al Instituto, con vistas al proceso electoral federal 2017-2018.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción o rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del

orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura **Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Alfonso Solano Rosete.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/JLE/VER/0750/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz con cabecera en Martínez de la Torre.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Alfonso Solano Rosete, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que tiene una antigüedad de más de 5 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en el siguiente cargo:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2011 a la fecha	Chiapas	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 4 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2012 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.257 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.30.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Alfonso Solano Rosete aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Alfonso Solano Rosete, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación**

El Lic. Alfonso Solano Rosete, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre, este movimiento no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación.**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Chiapas.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Alfonso Solano Rosete.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el

estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Alfonso Solano Rosete, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Alfonso Solano Rosete.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Alfonso Solano Rosete y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Alfonso Solano Rosete estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Alfonso Solano Rosete, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18



de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción o rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Alfonso Solano Rosete al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Alfonso Solano Rosete, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. Alfonso Solano Rosete al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Veracruz, con cabecera en Martínez de la Torre.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. GILBERTO CRUZ TOLEDO, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gilberto Cruz Toledo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE- INE/JLE-VER/1380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gilberto Cruz Toledo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 08 de junio el C. Gilberto Cruz Toledo, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*

**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Gilberto Cruz Toledo.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE-JLE- /VE/0807/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Gilberto Cruz Toledo, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011, por lo que tiene una antigüedad de más de cinco años en el Servicio, cuenta con el título de Ingeniero en Sistemas Computacionales, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado únicamente el siguiente cargo y adscripción:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 2011	Veracruz	Distrito 21

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las cinco evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2011 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.759 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario cuenta, hasta el momento con un promedio de 8.55.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Gilberto Cruz Toledo, ha participado en dos procesos electorales federales: 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Gilberto Cruz Toledo actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera

electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Gilberto Cruz Toledo.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Gilberto Cruz Toledo, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*

II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Gilberto Cruz Toledo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Gilberto Cruz Toledo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Gilberto Cruz Toledo estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Gilberto Cruz Toledo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Gilberto Cruz Toledo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Gilberto Cruz Toledo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Gilberto Cruz Toledo al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL LIC. MARIANO REYNEL IGLESIAS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN ACAYUCAN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN PÁNUCO.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE/VER/756/2017, de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic. Mariano Reynel Iglesias, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 20 de abril de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE/VER/756/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del Lic Mariano Reynel Iglesias, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, con el cargo mencionado, ocupado con un funcionario que, cuente con la experiencia, y capacidades puede constituirse en un eje articulador para contribuir a elevar los estándares del desempeño que le permitieran realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de aceptación de fecha 25 de abril de 2017, el Lic Mariano Reynel Iglesias, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz con cabecera en Pánuco.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:



a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina, se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, desapareció, por lo que es necesario reubicar al funcionario en comento, en una adscripción que, en la medida de las posibilidades del Instituto y genere al servidor público, la menor afectación posible a su entorno laboral, personal y familiar y siempre con la garantía de la salvaguarda de sus derechos como trabajador, a la vez que se asegure preservar el óptimo cumplimiento de la función electoral, que corresponde al propio funcionario, al órgano sub-delegacional (o delegacional, en su caso), así como al propio Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados*

**de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Mariano Reynel Iglesias.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VER/756/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz con cabecera en Pánuco.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Mariano Reynel Iglesias, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de junio de 1993 por lo que tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de febrero de 1999 a la fecha	Veracruz	Distrito 20
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Veracruz	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1993	Veracruz	Distrito XVI

• **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 23 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1993 y 2015, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.868 en dicho rubro.

• **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral de las fases básica, profesional y especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.70.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco.

• **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Mariano Reynel Iglesias obtuvo su Titularidad el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Mariano Reynel Iglesias, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que,

aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El Lic. Mariano Reynel Iglesias, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Acayucan, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V; así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del Lic. Mariano Reynel Iglesias.

Sobre el particular en razón de la distritación, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida

plaza con el Lic. Mariano Reynel Iglesias, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Mariano Reynel Iglesias.

A la efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Mariano Reynel Iglesias y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Mariano Reynel Iglesias estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Mariano Reynel Iglesias, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del Lic. Mariano Reynel Iglesias al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del Lic. Mariano Reynel Iglesias, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del Lic. Mariano Reynel Iglesias al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Veracruz, con cabecera en Pánuco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. MARTÍN MÁRQUEZ DE GANTE, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Márquez de Gante, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo

INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Martín Márquez de Gante, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional, en lo que compete al citado cargo.
- III. Mediante escrito de fecha 8 de junio 2017 el C. Martín Márquez de Gante, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

- a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 163288*  
*Instancia: SEGUNDA SALA*  
*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

"Época: Novena Época

Registro: 187417

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XV, Marzo de 2002

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XI/2002

Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN.** *Aun cuando es cierto que la facultad que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los*



**funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Martín Márquez de Gante.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Martín Márquez de Gante, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que tiene una antigüedad de más de ocho años en el Servicio, cuenta con la Licenciatura en Derecho, durante su trayectoria como funcionario del Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2008 a la fecha	Veracruz	Distrito 21
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2011	Tlaxcala	Distrito 01
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Hidalgo	Distrito 07

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las siete evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.560 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario cuenta, hasta el momento con un promedio de 9.17.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Martín Márquez de Gante, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Martín Márquez de Gante actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en

Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

#### **d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

#### **e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.

#### **f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Martín Márquez de Gante.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Martín Márquez de Gante, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
  - II. *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. *Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Martín Márquez de Gante.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Martín Márquez de Gante y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Martín Márquez de Gante estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Martín Márquez de Gante, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio,

así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Martín Márquez de Gante al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Martín Márquez de Gante, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, del C. Martín Márquez de Gante al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG59/2017, POR EL QUE SE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, DEL C. FERNANDO MALDONADO SERRANO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 21 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, AL MISMO PUESTO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE.**

**VISTO** el Oficio INE/JLE-VER/1380/2017, de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fernando Maldonado Serrano, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; se emite el presente:

## **DICTAMEN.**

### **Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I, II y V; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I, II y V; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **I. ANTECEDENTES**

- I. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- II. El 14 de junio de 2017, derivado de la nueva distritación, el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fernando Maldonado Serrano, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en el mismo puesto, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque. Este movimiento

El oficio del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en esencia se apoya en los artículos 203, numeral 1, inciso f) y 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 12, fracciones I y VII, 196, 199, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, así como 27 y 29, fracciones I, II y V de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.

Lo anterior obedece a que, derivado de la nueva distritación el estado de Veracruz se reduce a 20 distritos electorales, por lo que el número 21, se convierte en el número 20 y conserva el nombre de su cabecera electoral denominada Cosoleacaque, por lo cual se pretende seguir ocupando esa adscripción con un funcionario que, cuente con la experiencia, y conocimientos necesarios que permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano sub-delegacional.

- III. Mediante Escrito de fecha 08 de junio de 2017 el C. Fernando Maldonado Serrano, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Fundamento y alcances de la distritación en relación con el cambio de adscripción.**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales, será la que resulte de dividir la población total del país entre el número de distritos.

Por otra parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en

300 distritos electorales uninominales y su respectiva cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En este contexto, el fin último de cualquier ejercicio de distritación es lograr una distribución equilibrada en la población; y con ello, asegurar que cada voto tenga el mismo valor y con ello garantizar a los electores la equidad en el voto.

Los objetivos centrales de la distritación son:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, así como generar certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones de la autoridad electoral.

Para materializar lo anterior, mediante el Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el País y sus respectivas cabeceras.

En el punto CUARTO del apartado de Acuerdos, el Consejo General instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que realice las acciones administrativas conducentes para la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales que resulten necesarios de conformidad a la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Lo establecido en las disposiciones citadas así como el cumplimiento de los objetivos de la distritación arriba mencionados y la instrucción del Consejo General, sólo pueden cumplirse a cabalidad mediante el reacomodo tanto de la infraestructura física y tecnológica como del personal administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional indispensables para la instalación y operación óptima de los órganos sub-delegacionales, con vistas al cumplimiento de la función electoral encomendada al Instituto desde la Constitución General de la República.

De manera concreta, el mencionado reacomodo, implica la desaparición de distritos en algunas entidades y su creación en otras, así como el cambio de cabeceras de diversas juntas distritales e incluso el cambio de clave o número de identificación de varias de ellas.

En este tenor, resulta obligado hacer un número importante de cambios en la ubicación o adscripción de diversos miembros del Servicio que se ven directamente afectados por el nuevo escenario de distritación, e incluso de otros cuyo cambio de adscripción se debe al efecto de los primeros, en combinación con la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible en la integración de las juntas tanto locales como distritales, ante la inminencia del proceso electoral federal 2017-2018.

En el caso específico, en el marco descrito, el cambio de adscripción que se dictamina se debe a que la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, únicamente cambió de número o clave de distrito al 20, sin cambiar de entidad ni de cabecera, por lo que no existe afectación alguna a la función electoral ni al entorno personal familiar o laboral del funcionario involucrado.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Fernando Maldonado Serrano.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de cambio de adscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/1380/2017, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para realizar los trabajos inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El C. Fernando Maldonado Serrano, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de agosto de 2005, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, cuenta con Certificado completo en Educación Media Superior, durante su trayectoria como miembro del Servicio ha ocupado las adscripciones siguientes:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de septiembre de 2007 a la fecha	Veracruz	Distrito 21
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de agosto de 2005	Tabasco	Distrito 01

##### **Encargadurías desempeñadas por el funcionario:**

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2011	Veracruz	Distrito 21
Vocal del Registro Federal de Electores	Del 01 de junio al 15 de septiembre de 2011	Veracruz	Distrito 21
Vocal de Organización Electoral	Del 16 de febrero al 15 de agosto de 2016	Veracruz	Distrito 20

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 11 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2005 y 2015, el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.314 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, el funcionario cuenta, hasta el momento con un promedio de 8.91.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo

Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Fernando Maldonado Serrano, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz con cabecera en Cosoleacaque.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Fernando Maldonado Serrano actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, y en razón de que, por la nueva demarcación territorial, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con la misma cabecera electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

- d) Observaciones sobre el cambio de adscripción**

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distritación, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, en virtud de su perfil y trayectoria.

- e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina se deriva de la nueva demarcación electoral que se aprobó recientemente, por lo que no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de Veracruz.



**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I, II y V del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I, II y V y 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Fernando Maldonado Serrano.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Fernando Maldonado Serrano, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I, II y V del Estatuto, así como 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*
- V. Por Distritación*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Fernando Maldonado Serrano.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Fernando Maldonado Serrano y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus

percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Fernando Maldonado Serrano estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente

con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Fernando Maldonado Serrano, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para su conocimiento en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Fernando Maldonado Serrano al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I, II y V del Estatuto y 29, fracciones I, II y V de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Fernando Maldonado Serrano, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en

beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, derivado de la nueva distribución, del C. Fernando Maldonado Serrano al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CARGO DE DIRECTORA DE OPERACIÓN REGIONAL EN LA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**VISTO** el oficio INE/DEOE/0970/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 27 de septiembre de 2016, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del oficio número INE/DEOE/0970/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Este movimiento obedece a la

necesidad de mantener debidamente integrados los Órganos Centrales de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con una funcionaria con actitudes de compromiso institucional y responsabilidad que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho Órgano Central.

- II. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, la Lic. María del Carmen Colín Martínez, manifestó su conformidad con la propuesta de rotación como Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.**

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica

que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVI/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. *Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO***

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos.”*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la Lic. María del Carmen Colín Martínez.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

**SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/DEOE/0970/2016, fue formulada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. María del Carmen Colín Martínez, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 24 de noviembre de 1999, por lo que cuenta con una antigüedad de 17 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Economía, durante su trayectoria como integrante del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Directora de Planeación y Seguimiento	16 de octubre de 2008 a la fecha	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Subdirectora de Planeación	01 de noviembre de 2003	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Subdirectora de Seguimiento	16 de enero de 2003	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	24 de noviembre de 1999	Distrito Federal	Distrito 10

Adicionalmente, la funcionaria ha ocupado de manera provisional los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Directora de Planeación y Seguimiento [Comisión]	1 de octubre de 2007 al 15 de octubre de 2008	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Directora de Planeación y Seguimiento [Comisión]	01 de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2007	Oficinas Centrales	D.E.O.E.
Directora de Planeación y Seguimiento [Temporal]	16 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2007	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 16 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2000 y 2015 la funcionaria en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.610 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica, profesional y especializada la funcionaria cuenta con un promedio de 9.20.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrita a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. María del Carmen Colín Martínez, obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango II del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- b) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. María del Carmen Colín Martínez ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

La Lic. María del Carmen Colín Martínez actualmente ocupa el cargo de Directora de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

- d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección de Planeación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, toda vez que los demás cargos se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Dirección de Planeación y Seguimiento que dejaría vacante la Lic. María del Carmen Colín Martínez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I y II del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I y II así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación de la Lic. María del Carmen Colín Martínez.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. María del Carmen Colín Martínez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, así como 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

### **g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la Lic. María del Carmen Colín Martínez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. María del Carmen Colín Martínez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a las funcionarias de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Lic. María del Carmen Colín Martínez estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones

especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.

- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. María del Carmen Colín Martínez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación de la Lic. María del Carmen Colín Martínez al cargo de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la Lic. María del Carmen Colín Martínez, es para la debida integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha integrante del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, de la Lic. María del Carmen Colín Martínez al cargo de Directora de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. FERNANDO RODEA PAREDES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LA MISMA DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**VISTO** el oficio INE/DEOE/1082/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Rodea Paredes, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción o rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 31, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 24 de octubre de 2016, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través del oficio número INE/DEOE/1082/2016, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio del Lic. Fernando Rodea Paredes, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ,



al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral . Este movimiento obedece a la necesidad de mantener debidamente integrados los Órganos Centrales de este Instituto, y cubrir el cargo mencionado, con un funcionario con actitudes de compromiso institucional y responsabilidad que le permitirán realizar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho Órgano Central.

## II. CONSIDERANDO:

### **PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de *adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 29 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **Artículo 205, numeral 1.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Artículo 82.** Son obligaciones del Personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional deben asumir el compromiso con el Servicio Profesional Electoral Nacional, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirven como elementos orientadores de criterio, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
Registro: 163288  
Instancia: SEGUNDA SALA  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a. CXVII/2010  
Pág. 803  
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.** *El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.*

SEGUNDA SALA  
Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

“Época: Novena Época  
Registro: 187417  
Instancia: PLENO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XV, Marzo de 2002  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XI/2002  
Pág. 5

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 5

**READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ORGÁNICA**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN. Aun cuando es cierto que **la facultad** que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **para readscribir a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio, no puede ejercerla arbitrariamente, sino que debe fundar y motivar esa determinación, tal exigencia no puede llevarse al extremo de obligar a ese órgano del Poder Judicial de la Federación a que realice un análisis comparativo entre todos los funcionarios de las mencionadas categorías para establecer cuál de ellos podría cumplir mejor con las necesidades del servicio en una plaza determinada, pues no sólo se estaría imponiendo al citado consejo una carga que no establece la ley sino que, de hacerlo, retardaría la integración de los órganos jurisdiccionales, en virtud de lo complejo que resultaría ponderar las cualidades y habilidades de aquéllos, lo que se traduciría en perjuicio del interés público que se pretende salvaguardar con la readscripción derivada de las necesidades del servicio; máxime si se toma en consideración que ni la ley en cita ni el Acuerdo General Número 25/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, prevén un mecanismo que permita hacer una evaluación objetiva de los servidores públicos para seleccionar al que deba ser readscrito por necesidades del servicio, como la que contemplan cuando se trata de la primera adscripción o del cambio de adscripción a solicitud de parte interesada. PLENO**

*Revisión administrativa (Consejo) 14/2001. 10 de enero de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy doce de marzo en curso, aprobó, con el número XI/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil dos."*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el Lic. Fernando Rodea Paredes.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

## **SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de rotación realizada mediante oficio número INE/DEOE/1082/2016, fue formulada por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción o rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud y que serán verificados en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, las aptitudes y conocimientos para conducir los trabajos inherentes a la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
  - f) Que la solicitud de cambio de adscripción o rotación no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las áreas ejecutivas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos enlistados en los incisos a) al f) precedentes.

### **TERCERO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Director Ejecutivo de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Fernando Rodea Paredes, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad de 8 años en el Servicio, cuenta con Licenciatura en Informática, durante su trayectoria como integrante del Servicio se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales	16 de octubre de 2008 a la fecha	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

Adicionalmente, el funcionario está ocupando de manera provisional el siguiente cargo:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Subdirector de Circunscripción Plurinominal [Encargado]	1 de enero de 2017 a la fecha	Oficinas Centrales	D.E.O.E.

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las 7 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 y 2015 el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.741 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en cuanto a las fases: básica y profesional el funcionario cuenta con un promedio de 9.28.

En este contexto, se acredita, con base en sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, que posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser adscrito a la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Fernando Rodea Paredes, no ha obtenido la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **b) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Fernando Rodea Paredes ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.**

El Lic. Fernando Rodea Paredes actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y en razón de que, de ser autorizada su rotación ocuparía el cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, esta rotación no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**d) Observaciones sobre la rotación**

La rotación por necesidades del Servicio, redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en virtud de su perfil y trayectoria.

**e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación**

Es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, toda vez que los demás cargos de la misma se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Jefatura de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales que dejaría vacante el Lic. Fernando Rodea Paredes, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atentos a lo dispuesto por el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

**f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en los artículos 196 y 199, fracciones I y II del Estatuto, así como 27, 28, 29, fracciones I y II así como 30 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación del Lic. Fernando Rodea Paredes.

Sobre el particular, en razón de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Fernando Rodea Paredes, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, así como 29, fracciones I y II de los Lineamientos, que a la letra disponen:

*El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;*

**g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando PRIMERO la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el Lic. Fernando Rodea Paredes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Fernando Rodea Paredes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Lic. Fernando Rodea Paredes estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Fernando Rodea Paredes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos centrales estén



debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

#### **CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 31 y 38 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su en sesión celebrada el 18 de julio de 2017, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el presente Dictamen.

**CUARTA.** Se considera normativamente procedente la rotación del Lic. Fernando Rodea Paredes al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 29, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que la rotación del Lic. Fernando Rodea Paredes, es para la debida integración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho integrante del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tal como se advierte del presente Dictamen.

**QUINTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del Lic. Fernando Rodea Paredes al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE. \_\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Muchas gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Este es el último apartado que presenta esta Dirección Ejecutiva y decir que el documento que se les presenta a continuación contiene la propuesta de adscripción de las ganadoras y ganadores de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017. \_\_\_\_\_

A manera de resumen les comento que la Convocatoria fue publicada y difundida en la tercera semana de abril de este año, a partir de ahí se desarrollaron todas y cada una de las siguientes fases y etapas previstas como el registro e inscripción de aspirantes, que se realizó del 29 de abril al 8 de mayo de 2017. \_\_\_\_\_

El número de aspirantes registrados y postulados ascendió a 11 mil 714; 5 mil 385 mujeres y 6 mil 329 hombres. La aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales se realizó los días 27 y 28 de mayo de 2017. \_\_\_\_\_

Se tuvo una afluencia del 64.13 por ciento. El cotejo y verificación documental se realizó el 15 de junio de 2017. La evaluación psicométrica por competencia se aplicó el 24 de junio de 2017 a 533 aspirantes, y se aplicaron 1 mil 492 entrevistas. \_\_\_\_\_

Es importante señalar que para integrar el documento que hoy se presenta, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó una serie de actividades que están expuestas en los propios Lineamientos y decir que el documento que se presenta a su consideración contiene la propuesta para designar a 166 aspirantes, en Juntas Locales 17 plazas, 2 de Coordinador Operativo, 3 de Jefe

de Monitoreo a Módulos, 6 de Jefe de Oficina de Cartografía Estatal y 6 de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis. \_\_\_\_\_

En Juntas Distritales Ejecutivas 145 plazas, 42 de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 32 de Vocal de Organización Electoral, 30 de Vocal del Registro Federal de Electores y 41 de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis. \_\_\_\_\_

Con esto y también rendir cuentas de que con este Concurso estamos prácticamente dejando cubierta ya toda la estructura desconcentrada de lo que es el Servicio Profesional Electoral Nacional. \_\_\_\_\_

Y, en Oficinas Centrales 4 plazas, 2 Subdirecciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y 2 Subdirecciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. \_\_\_\_\_

Es importante señalar que originalmente fueron incluidos en la Segunda Convocatoria un total de 127 cargos y puestos, sin embargo en el proceso de designación fueron incorporadas otras plazas que quedarán vacantes en el ascenso de miembros del Servicio Profesional al ser ganadores de esta Convocatoria. \_\_\_\_\_

Se propone que las designaciones de las personas ganadoras de la Segunda Convocatoria serán vigentes a partir del 1 de septiembre del año en curso. \_\_\_\_\_

No omito señalar que el Proyecto de Acuerdo que se les presento, decía, ya fue conocido por esta Comisión. \_\_\_\_\_

No quiero dejar de externar mi agradecimiento a distintas áreas que nos apoyaron durante el desarrollo de las distintas fases de esta Segunda Convocatoria, principalmente en la etapa de entrevistas, a la Secretaría Ejecutiva, al área de Comunicación Social, a INETEL, a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y todas las Direcciones Ejecutivas. \_\_\_\_\_

Señalar que este Concurso, se lo comentaba al Secretario Ejecutivo antes que comenzara la sesión, lo hemos hecho prácticamente en un tiempo récord, en 2 meses y medio; hemos estado mejorando en nuestros tiempos en cuanto a la realización de concursos, prácticamente con 5 revisiones en promedio, menos de 10 revisiones por examen. \_\_\_\_\_

El propósito que tenemos, dados los concursos que tenemos en puerta es que podamos estar en un tiempo parecido en cuanto a su conclusión, con el afán y con el interés de que esto se haga siempre de la mejor forma, echando mano ya de toda la experiencia con la que cuenta la Dirección al respecto. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto. \_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto:** Gracias, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Primero felicitar el esfuerzo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, creo que efectivamente el hecho de que hoy estemos cubriendo 42 plazas de las 300 plazas de Vocal de Capacitación en los Distritos nos deja, sin duda, en mejores condiciones para enfrentar el Proceso Electoral del 2018. \_\_\_\_\_

Particularmente, por ejemplo, tenemos casos como el de Chiapas, en donde 7 de los 13 Distritos cuentan ya con los Vocales en el área. \_\_\_\_\_

En el caso de Jalisco, por ejemplo, tenemos 7 de los 20 Distritos que son, parece, de las más numerosas entidades que llegan Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica pero en general son 42. \_\_\_\_\_

Creo que, ahora la parte que sigue, también es muy importante porque estamos en la víspera del arranque del Proceso Electoral del 2018 y me parece fundamental la inducción no solamente a las funciones del cargo específico, sino también hay un proceso de inducción que debe seguirse en las entidades, que es la inducción al contexto específico al cual están arribando. \_\_\_\_\_

Sin duda las funciones del Vocal de Capacitación son homogéneas en todo el país, pero no así el contexto en el que se desenvuelven. Por lo tanto, también aquí se hace importante, que me parece, la coordinación que la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y en conjunto con las demás unidades involucradas, las Direcciones Ejecutivas, pero sobre todo con el concurso de los Delegados podamos desplegar un ejercicio muy necesario de inducción más allá, repito, de lo que son las funciones del cargo al contexto específico al cual arriba. \_\_\_\_\_

Sin duda, el contar con estas 42 plazas hoy en día se vuelve algo importante. Creo que, sí debemos también plantear el ejercicio de los concursos públicos, debemos trabajar para hacerlos como institución con mayor oportunidad respecto al inicio de los Procesos Electorales.\_\_\_\_\_

Eso es algo que me parece que va a seguirse presentando en los próximos ejercicios, y que vale la pena desde ahora ir planteando la mira de larga, más bien la mira de largo plazo, de largo alcance para establecer con mayor oportunidad en cuanto al tiempo antes del arranque al Proceso Electoral esta inducción.\_\_\_\_\_

Sin embargo, creo que sin duda contar hoy con las 42 posiciones ya cubiertas es un gran beneficio para el arranque del Proceso Electoral, considerando la pausa, digamos, que se tiene prevista, es importante creo también poner manos a la obra para que antes del arranque del Proceso Electoral igual los colegas que se están incorporando, cuenten con esta información.\_\_\_\_\_

Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Doctor Rafael Martínez Puón.\_\_\_\_\_

**El C. Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Es muy pertinente el comentario del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, porque también nos da la oportunidad de decir que el proceso no culmina con la designación. De hecho, en efecto, viene una etapa que la hemos estado mejorando por todo lo que ya en sí significa, que es toda la etapa de inducción, que ya no consiste nada más en un curso en línea, sino que hay un mentor, hay todo un ejercicio de mentor ahí en el que el Jefe Inmediato Superior hace un acompañamiento a la persona de nuevo ingreso al puesto.\_\_\_\_\_

Y lo mismo va a acontecer para la gente de nuevo ingreso que vaya a la tercera Convocatoria, para la gente de Organismo Público Local Electoral, que aprovecho para decirlo, que hoy día la gente que ya está en el Servicio Profesional Electoral está

recibiendo un Curso de Inducción por parte de los miembros del Servicio Profesional, y creo que con resultados bastante significativos.\_\_\_\_\_

Por lo que la tarea de la Dirección Ejecutiva va a continuar ahí, y vamos a explotar, por cierto, al máximo la plataforma que actualmente hemos rentado con INFOTEC para poder llevar a cualquier lugar todos los cursos y toda la inducción correspondiente.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Doctor Rafael Martínez Puón.\_\_\_\_\_

Si no hay más comentarios, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como apartado 2.5.\_\_\_\_\_

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna). Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE137/2017) Pto. 2.5**\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017 A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA INE**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
- V. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o



restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- VI. Con fundamento en el artículo 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, y en el Lineamiento 1 determina: “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
- VIII. La Junta en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, y mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.

- XI. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- XII. El 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.
- XIII. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron a propuesta de la Junta los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*.
- XIV. El 28 de abril de 2017, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE77/2017 la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XV. El 28 de abril de 2017 aprobó el Acuerdo INE/JGE78/2017 por el que se aprobó la emisión de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas

funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los cuales dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad de Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. Que el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la Ley, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
10. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos

Locales y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

12. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
13. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
14. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, IX y XI del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
15. Que el artículo 11, fracción III del ordenamiento estatutario prevé que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos de Ingreso del Servicio del Instituto, que sean necesarios para su operación, conforme a los programas generales del Instituto.

16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN; y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
18. Que el artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
20. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
21. Que el artículo 21 del Estatuto refiere que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

22. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
23. Que el artículo 31, fracción II del Estatuto prevé que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá, entre otros, los cargos en las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, correspondientes a las vocalías ejecutivas y vocalías, así como los demás cargos que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
24. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los lineamientos en la materia.
25. Que de acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
26. Que conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de, entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
27. Que el artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
28. Que el artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa

aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

29. Que de acuerdo con el artículo 136 del Estatuto el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
30. Que en términos del artículo 139 del Estatuto para implementar las vías de Ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
31. Que según el artículo 140 del Estatuto la Junta aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación ante la Junta.
32. Que el artículo 142 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:
  - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:



- a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
  - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
33. Que el artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras, a través de la vía del Concurso Público.
34. Que en términos del artículo 147 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
35. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
36. Que el artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
37. Que conforme a lo señalado en el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

38. Que el artículo 152 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
39. Que el artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
40. Que el artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los lineamientos en la materia.
41. Que el artículo 155 del Estatuto indica que cada Convocatoria contendrá como mínimo:
  - I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
  - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
  - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
  - IV. Los criterios de desempate, y
  - V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.
42. Que el artículo 156 del Estatuto prevé que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
  - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los lineamientos;
  - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;

- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
- VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
- IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
- X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
- XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
- XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en direcciones ejecutivas, órganos y unidades técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.

43. Que el artículo 157 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
44. Que conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
45. Que en el artículo 159 del Estatuto, se regula que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
46. Que acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia.
47. Que en términos del artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
48. Que el 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
49. Que el 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
50. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia de fecha 5 de octubre de 2016, en el recurso de apelación identificado con el núm. de expediente SUP-RAP-459/2016, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG659/2016.

51. Que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
52. Que mediante Acuerdo identificado como INE/JGE77/2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Junta aprobó la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían concursadas en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema INE.

En el punto Primero del Acuerdo en cita, se determinaron las vacantes siguientes:

### **Juntas Locales Ejecutivas**

#### **Coordinadora Operativa / Coordinador Operativo**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Coahuila	Junta Local Ejecutiva	Saltillo
2	Guanajuato	Junta Local Ejecutiva	Guanajuato
3	México	Junta Local Ejecutiva	Toluca de Lerdo

#### **Jefa / Jefe de Monitoreo a Módulos**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Durango	Junta Local Ejecutiva	Durango

#### **Jefa / Jefe de Oficina de Cartografía Estatal**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Nuevo León	Junta Local Ejecutiva	Monterrey
2	Sonora	Junta Local Ejecutiva	Hermosillo
3	Yucatán	Junta Local Ejecutiva	Mérida

#### **Jefa / Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Chihuahua	Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
2	Yucatán	Junta Local Ejecutiva	Mérida

## Juntas Distritales Ejecutivas

### Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Chiapas	01	Palenque
2	Chiapas	02	Bochil
3	Chiapas	03	Ocosingo
4	Chiapas	04	Pichucalco
5	Chiapas	08	Comitán de Domínguez
6	Chiapas	10	Villaflores
7	Chiapas	12	Tapachula
8	Chiapas	13	Huehuetán
9	Chihuahua	04	Juárez
10	Chihuahua	05	Delicias
11	Ciudad de México	03	Azcapotzalco
12	Ciudad de México	11	Venustiano Carranza
13	Ciudad de México	22	Iztapalapa
14	Guanajuato	02	San Miguel de Allende
15	Guanajuato	05	León
16	Guanajuato	06	León
17	Guerrero	04	Acapulco
18	Guerrero	09	Acapulco
19	Hidalgo	04	Tulancingo de Bravo
20	Jalisco	02	Lagos de Moreno
21	Jalisco	05	Puerto Vallarta
22	Jalisco	15	La Barca
23	Jalisco	17	Jocotepec
24	Jalisco	18	Autlán de Navarro
25	México	21	Amecameca de Juárez
26	México	30	Chimalhuacán
27	México	36	Tejupilco de Hidalgo
28	Nayarit	03	Compostela
29	Nuevo León	07	García
30	Oaxaca	01	San Juan Bautista Tuxtepec
31	Oaxaca	09	Puerto Escondido

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
32	San Luis Potosí	04	Ciudad Valles
33	Sonora	04	Guaymas
34	Sonora	05	Hermosillo
35	Sonora	07	Navojoa
36	Tabasco	04	Villahermosa
37	Tabasco	05	Paraíso
38	Tamaulipas	01	Nuevo Laredo
39	Tamaulipas	03	Río Bravo
40	Tamaulipas	09	Reynosa
41	Veracruz	02	Tantoyuca

#### **Vocal de Organización Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
1	Baja California	01	Mexicali
2	Baja California	06	Tijuana
3	Baja California Sur	01	La Paz
4	Campeche	02	Ciudad del Carmen
5	Chiapas	01	Palenque
6	Chiapas	04	Pichucalco
7	Chiapas	08	Comitán de Domínguez
8	Chiapas	13	Huehuetán
9	Ciudad de México	12	Cuauhtémoc
10	Guanajuato	06	León
11	Guerrero	08	Ayutla de los Libres
12	Hidalgo	07	Tepeapulco
13	Jalisco	17	Jocotepec
14	México	14	Ciudad Adolfo López Mateos
15	México	22	Naucalpan de Juárez
16	México	27	Metepec
17	México	30	Chimalhuacán
18	Michoacán	02	Puruandiro
19	Michoacán	04	Jiquilpan de Juárez
20	Michoacán	06	Ciudad Hidalgo
21	Morelos	02	Jiutepec
22	Nuevo Leon	12	Benito Juárez
23	Oaxaca	09	Puerto Escondido

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
24	Puebla	14	Acatlán de Osorio
25	Querétaro	01	Cadereyta de Montes
26	San Luis Potosí	03	Río Verde
27	Tabasco	01	Macuspana
28	Tabasco	05	Paraíso
29	Tamaulipas	01	Nuevo Laredo
30	Tamaulipas	04	H. Matamoros

#### **Vocal del Registro Federal de Electores**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
1	Baja California	05	Tijuana
2	Baja California Sur	01	La Paz
3	Campeche	02	Ciudad del Carmen
4	Coahuila	01	Piedras Negras
5	Colima	02	Manzanillo
6	Chiapas	03	Ocosingo
7	Chiapas	12	Tapachula
8	Chihuahua	01	Juárez
9	Chihuahua	04	Juárez
10	Chihuahua	07	Cuauhtémoc
11	México	03	Atlacomulco de Fabela
12	Morelos	05	Yautepec
13	Oaxaca	01	San Juan Bautista Tuxtepec
14	Oaxaca	07	Ciudad Ixtepec
15	Querétaro	03	Santiago de Querétaro
16	Quintana Roo	04	Cancún
17	San Luis Potosí	07	Tamazunchale
18	Sonora	02	Nogales
19	Sonora	03	Hermosillo
20	Sonora	05	Hermosillo
21	Sonora	06	Ciudad Obregón
22	Tabasco	01	Macuspana
23	Tabasco	02	Heroica Cárdenas
24	Tabasco	03	Comalcalco
25	Tabasco	04	Villahermosa
26	Tabasco	05	Paraíso



<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
27	Tamaulipas	02	Reynosa
28	Veracruz	02	Tantoyuca
29	Veracruz	03	Tuxpan de Rodríguez Cano
30	Zacatecas	02	Jerez de García Salinas

#### **Jefa/Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis**

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
1	Baja California	05	Tijuana
2	Coahuila	01	Piedras Negras
3	Chiapas	13	Huehuetán
4	Jalisco	07	Tonalá
5	Jalisco	14	Guadalajara
6	Jalisco	18	Autlán de Navarro
7	Michoacán	08	Morelia
8	San Luis Potosí	04	Ciudad Valles
9	Sinaloa	04	Guasave
10	Sonora	03	Hermosillo
11	Sonora	04	Guaymas
12	Tamaulipas	09	Reynosa
13	Yucatán	03	Mérida

#### **Oficinas Centrales**

##### **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Subdirector/Subdirectora de Circunscripción Plurinominal
2	Subdirector/Subdirectora de Circunscripción Plurinominal

##### **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

<b>Núm.</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Subdirector/Subdirectora de Depuración en Campo
2	Subdirector/Subdirectora de Análisis Estadístico y Demográfico

53. Que en la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/JGE78/2017, mediante el cual la Junta aprobó la emisión de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
54. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del Concurso Público.
55. Que una vez efectuadas todas las fases y etapas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso, con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la DESPEN obtuvo los promedios ponderados de la etapa de entrevistas e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatas y candidatos ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, sujetos a concurso. Al efecto se tomaron en consideración los criterios señalados en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso y la Convocatoria correspondiente, tales como el promedio de los resultados de cada fase del Concurso y, en su caso, la definición de desempates.
56. Que el 18 de julio de 2017, la Comisión del Servicio conoció la propuesta de cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que serían presentados a consideración de la Junta con motivo del proceso de DISTRITACIÓN FEDERAL.
57. Que en la misma fecha, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE136/2017 por el que se aprobaron los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de la DISTRITACIÓN y otras necesidades del Servicio. Al efecto se generaron diversas vacantes que se cubrirán con personas aspirantes ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.
58. Que en sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio la propuesta de adscripción de las personas aspirantes ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, que son materia del presente Acuerdo, con el propósito de conocer su opinión. Al respecto, se

destaca que los integrantes de dicho órgano no realizaron ninguna observación.

59. Que en razón de lo anterior, la Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación e incorporación de aspirantes a cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo de las personas que han resultado ganadoras en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar las plazas correspondientes.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, IX y XI; 11, fracción III; 12, fracciones III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 29, fracción I; 31, fracción II; 122; 132; 133, fracción I; 134 a 136; 139; 140; 142; 144; 147; 148; 150 a 161; así como los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG757/2016 y, la Segunda Convocatoria de dicho Concurso Público aprobada a través de Acuerdo INE/JGE78/2017; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, a las personas mencionadas a continuación:

### Baja California

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Juan Carlos Pacheco Sánchez	Vocal de Organización Electoral	01	Mexicali

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
2	Juan Alejandro Ramírez Hernández	Vocal de Organización Electoral	06	Tijuana
3	Josefina Coronel Hernández	Vocal del Registro Federal de Electores	05	Tijuana
4	Luis Israel Carrera Valdez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Mexicali
5	Esteban Rafael González Vargas	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	Tijuana

#### Baja California Sur

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Luis Antonio Reynoso López	Vocal de Organización Electoral	02	San José del Cabo
2	Ma. Concepción Padilla Ramírez	Vocal del Registro Federal de Electores	02	San José del Cabo

#### Campeche

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Jorge Fuentes Gómez	Jefe de Monitoreo a Módulos	Junta Local Ejecutiva	Campeche
2	Edgar Daniel Maas Ceh	Vocal de Organización Electoral	02	Ciudad del Carmen
3	Juana del Rocío Cocom Andrade	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Ciudad del Carmen

#### Chiapas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Israel Rosas Almanza	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Tuxtla Gutiérrez
2	Raúl Ricardo Reyes López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01	Palenque

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
3	Fernando Zarate Franco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	02	Bochil
4	Julio Guillermo Cerecedo Márquez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03	Ocosingo
5	Roberto Arellano Segoviano	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Pichucalco
6	Héctor Fernando Aguilera Trujillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	08	Comitán de Domínguez
7	Rosalva García Arguello	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	11	Las Margaritas
8	Luis Adrián Rodríguez Álvarez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	12	Tapachula
9	Juan Martín Armas Zarate	Vocal de Organización Electora	01	Palenque
10	David Murillo Saucedo	Vocal de Organización Electora	04	Pichucalco
11	José Mario González Hernández	Vocal de Organización Electora	08	Comitán de Domínguez
12	Oskar Renato Romo Cano	Vocal de Organización Electora	11	Las Margaritas
13	Edilia Rosalba Ramos Mendoza	Vocal del Registro Federal de Electores	03	Ocosingo
14	Hugo Orozco Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores	12	Tapachula
15	Diego Alejandro Badillo Tosca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Bochil
16	Gabriela Rojas Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	San Cristóbal de las Casas

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
17	Uriel Lucio Lozada	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	10	Villaflores
18	José Ricardo Estrada Espinosa	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	11	Las Margaritas

### Chihuahua

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Christian Viviana Escobedo Loya	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
2	Josed Garibay Mares Espinoza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Juárez
3	Héctor Enrique Espinosa Castañeda	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	Delicias
4	Cinthia Erika Domínguez Herrera	Vocal del Registro Federal de Electores	01	Juárez
5	José Jaime Cruz Cuevas	Vocal del Registro Federal de Electores	04	Juárez
6	Manuel León Trejo	Vocal del Registro Federal de Electores	07	Cuauhtémoc
7	Christian Israel Cedillo González	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01	Juárez
8	Leonardo Enrique Gutiérrez Ramírez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Juárez

**Ciudad de México**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Mónica Sofía Soto Ramírez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Ciudad de México
2	Yaratzed Rodríguez Rosas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03	Azcapotzalco
3	Ivette Pérez González	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	11	Venustiano Carranza
4	Lucía López Juárez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	22	Iztapalapa
5	Gabriela Martínez Castillo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	11	Venustiano Carranza
6	Julieta Paola Vargas Rodríguez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	14	Tlalpan

**Coahuila**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Pablo Emilio Trejo Jiménez	Coordinador Operativo	Junta Local Ejecutiva	Saltillo
2	Gerardo Armando Vázquez López	Vocal del Registro Federal de Electores	01	Piedras Negras
3	Iris Dalila Silva Saucedo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	Torreón

**Colima**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Mariela Díaz López	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Colima
2	Emili Morales Loiza	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Manzanillo

### Durango

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Severiano Sánchez Rodríguez	Jefe de Monitoreo a Módulos	Junta Local Ejecutiva	Durango

### Guanajuato

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Elvia del Carmen Escobar Barragán	Coordinador Operativo	Junta Local Ejecutiva	Guanajuato
2	Diana Karen Acosta Ruelas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	02	San Miguel de Allende
3	Paulina Denisse Ceballos Rosales	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	León
4	Teresa Nallely Gómez Badillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	06	León
5	Dulce María Ríos Torres	Vocal de Organización Electoral	02	San Miguel Allende
6	Rosalía Huerta Zambrano	Vocal de Organización Electoral	06	León
7	Sandra Verónica Ayala Serrano	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	10	Uriangato

### Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Rebeca Vergara Vázquez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Acapulco



<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
2	Rafael García Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	09	Acapulco
3	Jorge Heriberto Huerta Gudiño	Vocal de Organización Electoral	08	Ayutla de los Libres
4	Valentín Salazar Rojas	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	Tlapa

#### **Hidalgo**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Pamela Silva Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Tulancingo de Bravo
2	Judith Lozano Pérez	Vocal de Organización Electoral	04	Tulancingo de Bravo
3	Brenda Laredo Santiago	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	05	Tula de Allende

#### **Jalisco**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Noemí Peña Olivares	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01	Tequila
2	Ma. Elena Martínez Plascencia	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	02	Lagos de Moreno
3	Zaira Cointzia García Guzmán	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03	Tepatitlán de Morelos
4	Verónica Alejandra González Cárdenas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	Puerto Vallarta

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
5	Anayeli Contreras Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	15	La Barca
6	José Daniel Miranda Medrano	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	17	Jocotepec
7	Baltazar Ignacio Valadez Tavera	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	18	Autlán de Navarro
8	Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor	Vocal de Organización Electoral	01	Tequila
9	Laura Granados Diosdado	Vocal de Organización Electoral	03	Tepatitlán de Morelos
10	Ana Guadalupe Piedras Martínez	Vocal del Registro Federal de Electores	10	Zapopan
11	Paola Ibeth Jiménez Ramos	Vocal del Registro Federal de Electores	14	Guadalajara
12	Yacynth Orozco Enríquez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	07	Tonalá
13	Víctor Montes Castañeda	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	18	Autlán de Navarro
14	Gabriela Elizabeth Bernal Rodríguez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	20	Tonalá

### México

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Imelda Chávez García	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	21	Amecameca de Juárez
2	José Alfredo Chávez Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	36	Tejupilco de Hidalgo

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
3	Cathia Elizabeth Castillo Solís	Vocal de Organización Electoral	14	Ciudad Adolfo López Mateos
4	Mara Haydee Osorio Rangel	Vocal de Organización Electoral	22	Naucalpan de Juárez
5	Dulce María Montserrat Ortiz García	Vocal de Organización Electoral	27	Metepac
6	Nanci Hernández Juárez	Vocal de Organización Electoral	30	Chimalhuacán
7	Daniel Eugenio Reyes Rivera	Vocal del Registro Federal de Electores	17	Ecatepec de Morelos
8	Rocío Bernabé García	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	19	Tlalnepantla de Baz
9	Pamela Garcés Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	36	Tejupilco de Hidalgo
10	Patricia Calzada Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	37	Cuautitlán
11	Miriam Zarate Moncayo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	41	Ojo de Agua

### Michoacán

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Benjamín Hernández López	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Morelia
2	Zoraya Ochoa Blanco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	09	Uruapan de Progreso
3	Juan Luis Córdoba Medina	Vocal de Organización Electoral	04	Jiquilpan de Juárez
4	Charo Castolo Calderón	Vocal de Organización Electoral	06	Ciudad Hidalgo

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
5	Sandra de Jesús Sánchez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	08	Morelia

### **Morelos**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Alejandra Barraza López	Vocal de Organización Electoral	02	Jiutepec
2	Margarita Sánchez Montes	Vocal del Registro Federal de Electores	05	Yautepec
3	Fidelina Escobar Medina	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Jiutepec

### **Nayarit**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Selene Nadezhda Becerra Pérez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03	Compostela
2	Javier Escalona Gutiérrez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Tepic
3	Adán Giovanni Laguna López	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Compostela

### **Nuevo León**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Liliana Avalos García	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Monterrey
2	Alfredo Morales Tamias	Vocal de Organización Electoral	12	Benito Juárez

### Oaxaca

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Eduardo Padilla Cuellar	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01	San Juan Bautista Tuxtepec
2	Salvador Gómez Carrera	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	09	Puerto Escondido
3	Flor Denisse Pérez Chávez	Vocal de Organización Electoral	09	Puerto Escondido
4	Ana Karen Santos Aparicio	Vocal del Registro Federal de Electores	07	Ciudad Ixtepec
5	Paul Ríos Figueroa	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01	San Juan Bautista Tuxtepec
6	Carlos Alberto Cante Paz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco

### Puebla

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	José Luis Hernández Teja	Vocal de Organización Electoral	14	Acatlán de Osorio
2	Leticia González Hernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Teziutlán

### Querétaro

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Claudia Santos Ordoñez	Vocal de Organización Electoral	01	Cadereyta de Montes
2	María Esther Vagas Rosillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	El Pueblito

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
3	Edith Cervantes Pérez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	04	Santiago de Querétaro

#### Quintana Roo

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Laura Irene San Miguel González	Jefe de Monitoreo a Módulos	Junta Local Ejecutiva	Chetumal
2	Luis Rodríguez Barriga	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Chetumal
3	David Méndez Santiago	Vocal de Organización Electoral	01	Playa del Carmen
4	Maria Nayely Flores Terrones	Vocal del Registro Federal de Electores	04	Cancún

#### San Luis Potosí

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Citlali Vázquez Ceballos	Vocal de Organización Electoral	03	Río Verde
2	José Luis Riveros Espinosa	Vocal del Registro Federal de Electores	07	Tamazunchale
3	Lilia Velarde Saldaña	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	04	Ciudad Valles

#### Sinaloa

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Jorge Almazán Vega	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Culiacán
2	Jesús Armando Flores López	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	04	Guasave

### Sonora

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	José Luis Soto Tlahuizo	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Hermosillo
2	Sergio Antimo Rentería	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Guaymas
3	Diego Alejandro Cortes Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	Hermosillo
4	Mauricio Fernández Luna	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	07	Navojoa
5	Emma Arellano Peñaloza	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Nogales
6	Maricela Calderón Medina	Vocal del Registro Federal de Electores	03	Hermosillo
7	Aarón David Fernández García	Vocal del Registro Federal de Electores	05	Hermosillo
8	Emma Rosa Cueva Muñoz	Vocal del Registro Federal de Electores	06	Ciudad Obregón
9	Marco Polo Cambero Bastida	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	02	Nogales
10	Soledad Barrientos López	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Hermosillo
11	Miguel Rulfo Morales	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	04	Guaymas

**Tabasco**

<b>Núm .</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo/puesto</b>	<b>Adscripción</b>	<b>Cabecera</b>
1	Manuel Adrián Acuña Quezada	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Villahermosa
2	Maritza Domínguez Caamaño	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	04	Villahermosa
3	Fernando Pierre Zambrano Lozano	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	05	Paraíso
4	Netzahualcóyotl De la Cruz Ramírez	Vocal de Organización Electoral	01	Macuspana
5	Roberto Jesús Fuentes Ahumada	Vocal de Organización Electoral	05	Paraíso
6	Alfredo Martínez Valtierra	Vocal del Registro Federal de Electores	01	Macuspana
7	Roberto Granillo Ayala	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Heroica Cárdenas
8	Alan Ulises García Morales	Vocal del Registro Federal de Electores	03	Comalcalco
9	Martha Alejandra Mondragón	Vocal del Registro Federal de Electores	04	Villahermosa
10	Hugo Enrique Hernández Cobarruvias	Vocal del Registro Federal de Electores	05	Paraíso



### Tamaulipas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Miguel Alejandro Muñoz Sánchez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01	Nuevo Laredo
2	Daniel Suárez Lara	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	03	Río Bravo
3	Ramón Augusto Carmona Rendón	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	09	Reynosa
4	Ivette Anahis Félix García	Vocal de Organización Electoral	01	Nuevo Laredo
5	Rosa Elvira Contreras Ortiz	Vocal de Organización Electoral	04	H. Matamoros
6	Noé Ruiz Sánchez	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Reynosa
7	Alberto Soto Zepeda	Vocal del Registro Federal de Electores	09	Reynosa
8	Milton Gómez Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	09	Reynosa

### Tlaxcala

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Shani Juárez Jácome	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01	Apizaco

### Veracruz

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Rosenda Hernández González	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	02	Tantoyuca
2	Cesar Alcantara Ávila	Vocal de Organización Electoral	06	Papantla de Olarte

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
3	Rubén Arciniega Licona	Vocal del Registro Federal de Electores	02	Tantoyuca
4	Lucero Gómez Cruz	Vocal del Registro Federal de Electores	15	Orizaba
5	Fernando Maldonado Serrano	Vocal del Registro Federal de Electores	17	Cosamaloapan
6	Héctor Roberto Guzmán Sánchez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Tuxpan de Rodríguez Cano
7	Remmy Renovato Rivera	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	11	Coatzacoalcos
8	José Ángel De la Cruz Solís	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	20	Cosoleacaque

### Yucatán

Núm.	Nombre	Cargo/puesto	Adscripción	Cabecera
1	Pedro Alejandro Jarrin Martínez	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	Junta Local Ejecutiva	Mérida
2	Yolanda Concepción Medina Castillo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Local Ejecutiva	Mérida
3	Mónica Estefanía Pérez Argaez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01	Valladolid
4	Elvia Nazllely Saucedo Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	03	Mérida

**Segundo.** Se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, a las personas mencionadas a continuación:

### Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Núm .	Nombre	Cargo
1	Isabel de la Rosa Quiñones	Subdirector de Circunscripción Plurinominal
2	Arturo Bernal Becerra	Subdirector de Circunscripción Plurinominal

### Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Núm .	Nombre	Cargo
1	Gabriela Georgina Sanchez Zavala	Subdirector de Depuración en Campo
2	Ignacio Navarro Juárez	Subdirector de Análisis Estadístico y Demográfico

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de septiembre de 2017, asuman las funciones inherentes a los cargos y puestos.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de agosto de 2017, asuman las funciones inherentes al cargo.

**Quinto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Sexto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración, y se compone de 2 apartados.\_\_\_\_\_

El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera.\_\_\_\_\_

**La C. Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Buenas noches a todas y a todos. \_\_\_\_\_

Derivado de la Reforma Política-Electoral del año 2014, se modificó la normatividad y estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, por lo que a fin de estar acorde en el cumplimiento de las nuevas atribuciones y facultades que le fueron conferidas a éste, es necesaria la aprobación de la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, a fin de alinearlos normativamente a las disposiciones que emergieron o se renovaron como resultado de dicha Reforma.\_\_\_\_\_

Dicho Manual es el instrumento normativo que tiene por objeto integrar y eficientar la normatividad del Instituto Nacional Electoral en materia de administración de los recursos financieros, mismo que integra en un documento la información que servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos financieros, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones, instancias de dictaminación y aprobación, entre otros, para que las áreas de la Dirección de Recursos Financieros estén en condiciones de homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos financieros requieren las Unidades Responsables y al mismo tiempo es una herramienta que guía y orienta en la gestión de sus solicitudes ante la Dirección Ejecutiva de Administración. \_\_\_\_\_

En la modificación del Manual se consideraron, entre otros, los siguientes criterios y principios como base del desarrollo de las nuevas propuestas: “Alineación normativa y conceptual con los preceptos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la agilización de la operación de los procedimientos de recursos financieros para atender con oportunidad, las necesidades de las Unidades

Administrativas, simplificación de trámites y requisitos en la gestión de las solicitudes de las Unidades Administrativas, brindar certeza y transparencia en la operación, eficientar la aplicación de los recursos vinculados con administración y ejecución de los procedimientos institucionales”. \_\_\_\_\_

Es importante comentar que este documento será enriquecido con observaciones de forma que recibimos de la Unidad Técnica de Servicios de Informática el pasado fin de semana y también es importante destacar que el título relativo a gastos de campo no fue modificado con el propósito de que las áreas centrales involucradas en el otorgamiento de dicho concepto, participen en su actualización. \_\_\_\_\_

En razón de lo anterior, se somete a consideración de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Maestra María de los Ángeles Carrera. \_\_\_\_\_

Si no hay más comentarios, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1. \_\_\_\_\_

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), muchas gracias. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE138/2017) Pto. 3.1** \_\_\_\_\_

**INE/JGE138/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

- I. El 24 de junio de 2013, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral “IFE”, mediante el Acuerdo JGE89/2013 se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria expidió mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 22 de enero de 2015, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva “JGE” del Instituto Nacional Electoral “INE”, mediante Acuerdo JGE01/2015, se modificó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013, incorporando el Título Cuarto “Gastos de Campo”.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM”; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva “Junta” y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

6. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiendan dicha ley, el Consejo General o su Presidente.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones entre otras; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la ley.
8. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y x) del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto,



sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 9.** Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y dd) del Reglamento Interior, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 10.** Que el artículo 42, párrafo 1, incisos l) y t) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 11.** Que derivado de la reforma político-electoral de 2014, se modificó la normatividad y estructura orgánica del INE, por lo que, a fin de estar acorde en el cumplimiento de las nuevas atribuciones y facultades que le fueron conferidas a éste, es necesaria la aprobación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, a fin de alinearlos normativamente a las disposiciones que emergieron o se renovaron como resultado de dicha reforma.
- 12.** Que el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, es el instrumento normativo que tiene por objeto integrar y eficientar la normatividad del INE en materia de administración de los recursos financieros.

- 13.** Que el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, integra en un documento la información que servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos financieros, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones, instancias de dictaminación y aprobación, entre otros, para que las áreas de la Dirección de Recursos Financieros estén en condiciones de homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos financieros requieren las unidades responsables; y al mismo tiempo es una herramienta que guía y orienta en la gestión de sus solicitudes ante la DEA.
- 14.** Que la elaboración del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, consideró los siguientes criterios y principios que fueron base en el desarrollo de las nuevas propuestas:

  - a.** Alineación normativa y conceptual con los preceptos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  - b.** Agilizar la operación de los procedimientos de recursos financieros para atender con oportunidad las necesidades de las unidades administrativas.
  - c.** Simplificación de trámites y requisitos en la gestión de las solicitudes de las unidades administrativas.
  - d.** Brindar certeza y transparencia en la operación.
  - e.** Eficientar la aplicación de los recursos vinculados con la administración y ejecución de los procedimientos institucionales.
- 15.** Que el Título relativo a “Gastos de Campo” no fue modificado con el propósito de que las áreas centrales involucradas en el otorgamiento del citado concepto participen en su actualización.

En razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** El presente Manual entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su aprobación. Una vez que entre en vigor, se abroga el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013, de fecha 24 de junio de 2013, así como su modificación aprobada mediante el Acuerdo JGE01/2015, de fecha 22 de enero de 2015.

**TERCERO.-** Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Manual, continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio.

**CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la aprobación del presente Manual, deberán emitir la actualización del Título Séptimo “Gastos de Campo”, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** Las disposiciones contenidas en el Manual a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero, son de observancia general y carácter obligatorio para las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo y Manual, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

**MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Título	Capítulo	Sección	Artículo
PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES		1 - 5
SEGUNDO	I	DE LA INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL	I DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN 6 - 13
		II	DEL EJERCICIO
	II DEL EJERCICIO DEL GASTO 16 - 27		
	III DE LAS MINISTRACIONES A LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES 28 - 31		
	IV DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS 32 - 42		
	III	DE LAS CUENTAS POR PAGAR	I DEL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS A TERCEROS 43 - 51
			II DEL FONDO REVOLVENTE 52 - 57
			III DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO 58 - 60
			IV DE LOS GASTOS A COMPROBAR 61 - 67
			V DE LOS VIÁTICOS 68 - 91
			VI DE LOS PASAJES 92 - 93
			VII DE LAS COMPROBACIONES 94 - 96
	TERCERO	IV	DE LA OPERACIÓN FINANCIERA
II DEL MÉTODO DE PAGO A TRAVÉS DE CHEQUES 99 - 102			
III DEL MÉTODO DE PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS 103 - 106			
IV DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE PAGO 107 - 108			
V DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN 109 - 111			
VI DE LAS CONCILACIONES BANCARIAS 112 - 114			
VII DE LOS INGRESOS PROVENIENTES POR LA APLICACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS 115			
VIII DEL COBRO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES 116 - 119			
IX DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS Y REINTEGROS DE RECURSOS PRESUPUESTALES 120 - 122			

Título		Capítulo		Sección		Artículo
CUARTO	CONTABILIDAD	V	DE LA CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS	I	DEL REGISTRO EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE	123 - 124
				II	DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA	125 - 126
				III	DEL ARCHIVO CONTABLE	127 - 129
				IV	DEL PRÉSTAMO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBANTES FISCALES DEL ARCHIVO CONTABLE	130 - 133
QUINTO	SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO					134 - 137
SEXTO	IMPUESTOS					138 - 139
SÉPTIMO	GASTOS DE CAMPO					140 - 158
TRANSITORIOS						1° - 4°

## MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Manual tiene por objeto integrar y eficientar la normatividad del Instituto Nacional Electoral en materia de administración de los recursos financieros.

La elaboración, integración, difusión y supervisión de su cumplimiento, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, con base en sus atribuciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 2.** La Junta General Ejecutiva es la instancia facultada para aprobar y, en su caso, realizar las modificaciones al presente Manual, así como la encargada de emitir los acuerdos específicos que en la materia se requieran, salvo en materia presupuestaria que es facultad exclusiva del Consejo General.

**Artículo 3.** La aplicación de las disposiciones del presente Manual se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, utilizando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Actividades Institucionales Extraordinarias:** Las acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las Unidades Responsables con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada Unidad Responsable son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, es responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.
- II. **Actividades Institucionales Ordinarias:** Las acciones sustantivas y de apoyo que realizan las Unidades Responsables con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en los programas, de conformidad con sus atribuciones.
- III. **Activo Fijo:** Activo no circulante, conjunto de Bienes Muebles e Inmuebles conocidos como activos tangibles destinados a servir de forma duradera a la actividad de la Dependencia.

- IV. **Activo:** Recurso controlado por el Instituto Nacional Electoral, identificado y cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente al Instituto.
- V. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto del Instituto Nacional Electoral o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de las Unidades Responsables.
- VI. **Ahorros:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se han cumplido las metas establecidas.
- VII. **Anteproyecto de Presupuesto:** La estimación de montos y calendario de gasto anual, ordenados de conformidad a la estructura programática, misma que permite su clasificación funcional-programática, administrativa y económica.
- VIII. **Archivo contable:** Conjunto de documentación original justificativa, comprobatoria y de soporte del ingreso y gasto público federal.
- IX. **Armonización Contable:** La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.
- X. **Calendario del Presupuesto:** Distribución mensual del presupuesto aprobado que definen las Unidades Responsables, de acuerdo con las fechas estimadas de pago.
- XI. **Centro de Costo:** Unidad Responsable que ejerce presupuesto.
- XII. **Cheque:** Título valor a la orden abstracto en virtud del cual una persona física o moral llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona física o moral llamada beneficiario.
- XIII. **Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

- 
- XIV. Clave Presupuestaria:** La agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, programática, económica y geográfica, que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del presupuesto de egresos del Instituto Nacional Electoral, con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.
- XV. Comisión Oficial:** Es la tarea o función conferida a un servidor público acreditada mediante oficio de comisión, para que realice actividades inherentes al Instituto Nacional Electoral en un lugar distinto al de su adscripción, o áreas conurbadas.
- XVI. Coordinador Administrativo:** Encargado de la programación, tramitación, control y administración de los recursos asignados a las Unidades Responsables.
- XVII. Cuenta Pública del Instituto:** Se refiere al documento técnico basado en lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo contenido es la información del ejercicio de los recursos, las finanzas y contabilidad del Instituto.
- XVIII. Documentación Comprobatoria del Gasto:** Comprobante fiscal (facturas, recibos, recibos de honorarios y documentos que reúnan requisitos fiscales), de acuerdo a la legislación vigente; además, en su caso, las estimaciones de obra ejecutada, finiquitos, entre otros, que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.
- XIX. Documentación Justificativa del Gasto:** Contratos, convenios, pedidos-contratos, acuerdos y aquellas disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable vigente.
- XX. Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XXI. Enlace Administrativo:** Servidor público encargado de la programación, tramitación, control y administración de los recursos asignados a las Unidades Responsables del Instituto.
- XXII. Entero a la Tesorería de la Federación:** Es el depósito de recursos a la Tesorería que realiza cualquier ente público o particular a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería de la Federación por conceptos distintos a contribuciones, productos y aprovechamientos cuando así lo establezca una disposición jurídica. Son los recursos que entregan directamente los contribuyentes, las entidades públicas y los organismos autónomos a la caja de la Tesorería de la Federación.



- XXIII. Estructura organizacional:** Es un sistema utilizado para definir una jerarquía dentro de una organización. Identifica cada puesto, su función y dónde se reporta dentro de la organización.
- XXIV. Estructura Programática:** Descripción ordenada y clasificada de las acciones de las Unidades Responsables para delimitar la programación, ejercicio y aplicación del gasto.
- XXV. Faja:** Es la zona o porción de un terreno que es más larga que ancha.
- XXVI. Fondo de Inversión AAA:** Instrumento de depósito que genera rendimientos con calidad o capacidad de pago sobresaliente, debido a que los valores adquiridos son derivados de la deuda gubernamental.
- XXVII. Fondo Revolvente:** Monto que las Unidades Responsables solicitan por escrito, la autorización de la DEA por conducto de la DRF, para atender sus gastos menores.
- XXVIII. Gasto Comprometido:** Es el momento contable del gasto que refleja la aprobación por la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio.
- XXIX. Gasto Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XXX. Gasto Ejercido:** Es el momento contable del gasto que refleja el importe de las erogaciones realizadas, amparadas por documentos comprobatorios (facturas, nóminas, recibos, entre otros, con validez oficial), de conformidad a la normatividad fiscal vigente o a los acuerdos que se emitan al respecto.
- XXXI. Gasto Pagado:** Es el momento contable del gasto que refleja el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXXII. Gastos de Campo:** Asignaciones destinadas al personal del Instituto que efectúa comisiones de trabajo y supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, para cubrir gastos de transportación y/o alimentación, a fin de dar debido cumplimiento a la comisión oficial conforme a la planeación de las actividades operativas correspondientes.
- XXXIII. Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

**XXXIV. Ingresos no Presupuestales:** Aquellos que no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación que autoriza anualmente la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Son recursos adicionales, autogenerados por el Instituto Nacional Electoral tales como sanciones a personas físicas y/o personas morales distintas a los Partidos Políticos determinados en su momento conforme a la normatividad vigente, indemnizaciones por bienes, enajenación de bienes, bonificaciones de seguros por baja siniestralidad, venta de desechos, intereses bancarios, convenios con Organismos Públicos Locales Electorales, así como otros productos y aprovechamientos.

Las Unidades Responsables podrán constituir, a través de la herramienta informática destinada para tal fin, el presupuesto pre comprometido con base en las provisiones de recursos con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables.

**XXXV. Lugar de Adscripción:** Ubicación física de la Unidad Responsable, centro o zona de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.

**XXXVI. Meta:** Expresión concreta y cuantificable de los logros que se planea alcanzar en un periodo de tiempo con relación a los objetivos previamente establecidos.

**XXXVII. Momento Contable del Gasto:** Es la fase temporal del registro de operaciones que se refleja en la información financiera del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado del Instituto, con cargo al presupuesto del ejercicio en curso.

**XXXVIII. Oficio de Autorización de Inversión:** Documento que emite la Dirección Ejecutiva de Administración o los Vocales Ejecutivos, según sea el caso, a solicitud de cada Unidad Responsable, para la autorización de los programas de inversión de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y capítulo 6000 “Inversión de Obra Pública” del Clasificador por Objeto y tipo de Gasto, con base en el presupuesto original para cada Unidad Responsable, así como por su modificación.

**XXXIX. Oficio de Comisión:** Documento que acredita la actividad, tarea, función o comisión ordinaria o extraordinaria que le fue asignada o conferida al Servidor Público del Instituto Nacional Electoral por el titular de la Unidad Responsable o a quien este delegue la misma.

**XL. Oficio de Rectificación:** Documento oficial mediante el cual se solicita y documenta una corrección de la Clave presupuestaria de un oficio OSP, gestionado en la herramienta informática vigente.

- 
- XL I. Oficio de Solicitud de Pago (OSP):** Documento oficial mediante el cual se tramita toda solicitud de pago por las Unidades Responsables.
- XL II. Orden de Pago Referenciada (OPR):** Es el método de pago que se trasmite a través del portal bancario, solicitando a la institución bancaria se entregue al beneficiario cierta cantidad de dinero a cargo de una cuenta aperturada con el banco, el cargo se realiza a la cuenta bancaria al momento en que el beneficiario se presenta a la sucursal para hacer el cobro con una referencia y una identificación oficial. Su diferencia con el pago con cheque nominativo es que con este método únicamente se entrega al beneficiario un volante con una referencia, misma que presenta en la ventanilla bancaria de la institución bancaria donde se generó la orden de pago.
- XL III. Órganos Fiscalizadores:** Son órganos públicos encargados de fiscalizar la regularidad de las cuentas de gestión financiera pública.
- XL IV. Pasajes Locales dentro de los Viáticos:** Son las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de transportación dentro del lugar de la comisión (taxis y autobuses locales), así como los de casa-aeropuerto o terminal de autobuses-casa; éstos gastos se encuentran incluidos en los viáticos otorgados.
- XL V. Pasajes Locales:** Los gastos relacionados con el traslado para el cumplimiento de comisiones oficiales dentro de la misma ciudad o zona conurbada donde se encuentra su área de adscripción.
- XL VI. Pasivo Laboral:** Beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador del Instituto va adquiriendo a lo largo del tiempo, estos derechos se convierten en obligaciones que en algún momento serán exigibles por parte del trabajador.
- XL VII. Pasivo:** Obligaciones presentes del Instituto Nacional Electoral, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente ha dicho órgano autónomo.
- XL VIII. Pena Convencional:** Es el importe pagado por el proveedor cuando lleva a cabo la entrega de los bienes con atraso o los servicios contratados empiezan a prestarse con retraso, en relación con la fecha pactada en el contrato o la solicitud de cotización en los casos de compras menores, por causas imputables a él mismo.
- XL IX. Pernocta:** Corresponde a las noches que los servidores públicos comisionados deben permanecer en los lugares, a fin de darle debido cumplimiento a la comisión oficial.
- L. Presupuesto Aprobado:** Presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado al inicio del ejercicio fiscal en la página web institucional, para cada una las Unidades Responsables.

- 
- LI. Presupuesto Autorizado:** Recursos económicos autorizados por la Cámara de Diputados para el Instituto Nacional Electoral por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- LII. Presupuesto Comprometido:** Las provisiones de recursos con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado para atender los compromisos derivados de la operación de programas; generados por cualquier acto jurídico, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.
- LIII. Presupuesto Devengado:** Es el reconocimiento de las obligaciones de pago a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos, a satisfacción de las Unidades Responsables, conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas.
- LIV. Presupuesto Disponible:** Es el saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado autorizado de las Unidades Responsables, el comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- LV. Presupuesto ejercido:** Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.
- LVI. Presupuesto Modificado:** Presupuesto resultante de la afectación del presupuesto autorizado por las adecuaciones presupuestales, compensadas y líquidas que se realizan en el transcurso del ejercicio fiscal.
- LVII. Presupuesto Pagado:** Es el momento presupuestal del gasto que refleja el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- LVIII. Programa Presupuestario:** Categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- LIX. Proyecto Base:** Presupuesto de operación regular para actividades sustantivas y administrativas de las Unidades Responsables.
- LX. Proyecto Específico:** Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos.
- LXI. Registro Contable:** Afectación o asiento que se realiza en la herramienta informática del Instituto con el objeto de reconocer los ingresos, gastos y movimientos de activo, pasivo y patrimonio, con el objeto de proporcionar los elementos para elaborar la información financiera.

- 
- LXII. Registro Presupuestal:** Asiento de erogaciones realizadas por las Unidades Responsables del Instituto en relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se le hayan autorizado.
- LXIII. Reintegro a la Tesorería de la Federación:** Devolución de recursos fiscales del presupuesto disponible del Instituto Nacional Electoral, no devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
- LXIV. Rendición de Cuentas:** Es el acto administrativo mediante el cual las unidades responsables del ejercicio de los recursos públicos informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en el ejercicio fiscal respectivo.
- LXV. Sanción:** Pena impuesta por la autoridad competente por el incumplimiento de una norma legal o la contravención a las disposiciones contenidas en dicha normativa, en relación con los partidos políticos.
- LXVI. Subejercicio:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan al cierre del ejercicio presupuestal sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- LXVII. Suficiencia Presupuestal:** Solicitud de reserva (pre compromiso) de recursos que realizan las Unidades Responsables por medio de la solicitud interna para garantizar los compromisos derivados de cualquier acto jurídico, u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación a cargo del Instituto Nacional Electoral, validada y registrada en forma automática en la herramienta informática vigente.
- LXVIII. Tarifa de Gastos de Campo:** Es la cantidad de dinero que se debe asignar diariamente por concepto de gastos de campo, al personal que sea sujeto de asignación; es decir, aquellos servidores públicos que realicen labores de campo, o la supervisión de éstas.
- LXIX. Tarifa de Viáticos:** Es la cantidad de dinero máxima diaria por nivel de aplicación y zona geográfica que se otorgará para cubrir el concepto de viáticos a servidores públicos del Instituto, establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.
- LXX. Transferencia Bancaria:** Operación electrónica por la que una persona física o moral (ordenante) da instrucciones a su entidad bancaria para que envíe, con cargo a una cuenta suya, una determinada cantidad de dinero a la cuenta de otra persona física o moral (beneficiario).
- LXXI. Unidades Responsables (UR's):** Son las áreas del Instituto Nacional Electoral establecidas en el Título Primero del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas:

**ÓRGANOS CENTRALES**

Oficinas Centrales	Presidencia del Consejo General Consejeros Electorales Secretaría Ejecutiva Órgano Interno de Control
-----------------------	--

**DIRECCIONES EJECUTIVAS**

Oficinas Centrales	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica Dirección Ejecutiva de Administración
-----------------------	---

**UNIDADES TÉCNICAS**

Oficinas Centrales	Coordinación Nacional de Comunicación Social Coordinación de Asuntos Internacionales Unidad Técnica de Servicios de Informática Dirección Jurídica Dirección del Secretariado Unidad Técnica de Planeación Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Unidad Técnica de Fiscalización Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales Las que determine el Consejo General
-----------------------	---

**ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONES**

Órganos Delegacionales	Juntas Locales Ejecutivas Juntas Distritales Ejecutivas
---------------------------	--

**LXXII. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**LXXIII. Viaticante:** Servidor Público o Prestador de Servicios Asimilados a Salarios del Instituto Nacional Electoral que cubre una comisión oficial, aprobada por la instancia competente, el cual puede acceder a la asignación de viáticos.

**LXXIV. Viáticos:** Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por alimentación, hospedaje, transporte local, tintorería, lavandería y cualquier gasto similar o conexo, que son otorgadas al viaticante que en el desempeño de sus funciones, es comisionado por el Instituto Nacional Electoral dentro o fuera del país, de acuerdo con las tarifas, importes y tabuladores autorizados.

---

**LXXV. Siglas y acrónimos:**

- a. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- b. CLC: Cuentas por Liquidar Certificada.
- c. CNCS: Coordinación Nacional de Comunicación Social.
- d. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- e. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
- f. DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- g. DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- h. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- i. DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- j. DOF: Diario Oficial de la Federación.
- k. DP: Dirección de Personal.
- l. DRF: Dirección de Recursos Financieros.
- m. DRMS: Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
- n. Instituto: Instituto Nacional Electoral (INE).
- o. ISR: Impuesto Sobre la Renta.
- p. IVA: Impuesto al Valor Agregado.
- q. Junta (s) Distrital (es): Órganos subdelegacionales permanentes que se encuentran en cada uno de los Distritos Electorales, los cuales se integran por: el Vocal Ejecutivo, Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.
- r. Junta General o JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- s. Junta(s) Local(es): Órganos delegacionales permanentes que se encuentran en cada una de las Entidades Federativas, los cuales se integran por: el Vocal Ejecutivo, Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

- t. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u. Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- v. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- w. LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta.
- x. MAC: Módulo de Atención Ciudadana.
- y. OIC: Órgano Interno de Control.
- z. Órganos Centrales: Áreas del Instituto señaladas en los artículos 34 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Presidencia del Consejo General  
Consejeros Electorales  
Secretaría Ejecutiva  
Órgano Interno de Control

- aa. Órganos Delegacionales y Subdelegacionales: Organismos públicos electorales de las entidades federativas: Juntas Locales y Distritales del Instituto, respectivamente.
- bb. PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- cc. Proyectos: Se consideran proyectos base y específicos.
- dd. SC: Subdirección de Contabilidad.
- ee. SCP: Subdirección de Cuentas por Pagar.
- ff. Secretaría Ejecutiva (SE): Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- gg. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- hh. SOF: Subdirección de Operación Financiera.
- ii. SP: Subdirección de Presupuesto.
- jj. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- kk. UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- ll. UTP: Unidad Técnica de Planeación del Instituto Nacional Electoral.



**Artículo 5.** El ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las Oficinas Centrales que soliciten la ministración de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto, asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad.

Las erogaciones del gasto realizadas por la Unidad Responsable denominada Consejeros Electorales, serán autorizadas por el Titular del área que realiza la gestión administrativa, actualmente denominada Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto.

Las Unidades Responsables deberán realizar el registro contable-presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

Las Unidades Responsables no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL

#### SECCIÓN I

#### DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 6.** Corresponde a los Titulares de las Unidades Responsables formular el anteproyecto de presupuesto de acuerdo al Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y demás disposiciones aplicables; de conformidad con las directrices que emita la DEA, para tal efecto.

**Artículo 7.** El modelo para la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto considera seis fases:

- I. Análisis y Diagnóstico
- II. Planeación
- III. Programación
- IV. Presupuestación
- V. Integración Programática Presupuestal
- VI. Aprobación y Calendarización

**Artículo 8.** Las Unidades Responsables deberán apegarse al cronograma de actividades que emita la DEA, el cual preverá como plazo máximo para la integración del Proyecto de Anteproyecto de Presupuesto, veinte días hábiles previos a la fecha establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Carta Magna.

**Artículo 9.** La definición de los lineamientos programáticos presupuestales deberá estar armonizada con las disposiciones emitidas por la SHCP, dichos lineamientos serán emitidos por la DEA, quien integrará la información relativa a:

- I. Presupuesto Base
- II. Cartera Institucional de Proyectos
- III. Financiamiento público a partidos políticos

**Artículo 10.** Las Unidades Responsables deberán considerar los recursos necesarios para la operación de cada uno de sus proyectos (presupuesto base y cartera institucional de proyectos), alineando sus actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación, con los resultados previstos en un contexto de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 11.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la responsable de establecer y aplicar la metodología para la conformación de las prerrogativas a los Partidos Políticos, debiendo apegarse para ello a los lineamientos programáticos presupuestales que emita la DEA.

**Artículo 12.** La Unidad Técnica de Planeación será la responsable de establecer y aplicar la metodología para la conformación de la Cartera Institucional de Proyectos, debiendo apegarse para ello a los lineamientos programáticos presupuestales que emita la DEA.

**Artículo 13.** La Dirección de Personal será la responsable de establecer y aplicar la metodología para la conformación del presupuesto del capítulo 1000 “Servicios Personales” y partida 39801 “Impuesto sobre Nómina”, debiendo apegarse para ello a los lineamientos programáticos presupuestales que emita la DEA.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 14.** El presupuesto a ejercer en los capítulos de gasto 5000 y 6000, será autorizado por el titular de la DEA, conforme a los montos del presupuesto autorizado, aprobado y modificado, por lo que las Unidades Responsables previo al inicio de los procedimientos de contratación solicitarán su autorización a través de la DRF, dicha solicitud deberá ajustarse a las políticas y procedimientos definidos por la DEA.

**Artículo 15.** En el caso de las Juntas Locales y Juntas Distritales, los oficios de autorización de inversión podrán ser autorizados por los Vocales Ejecutivos Locales, de acuerdo con el tipo de bienes y condiciones que establezca la DEA, mismos que deberán ser enviados a la DRF para su registro correspondiente.

#### **SECCIÓN II**

##### **DEL EJERCICIO DEL GASTO**

**Artículo 16.** El ejercicio del presupuesto inicia a partir del registro en la herramienta informática vigente del Presupuesto Aprobado por el Consejo General del INE el primer día hábil de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, para lo cual se deberá prever que todas las operaciones se encuentren devengadas y contabilizadas por cada Unidad Responsable dentro de dicho periodo.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, las Unidades Responsables deberán atender las políticas y lineamientos de cierre en materia contable presupuestal emitidas por la DEA.

Deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos estratégicos, específicos y operativos anuales plasmados en las políticas generales, programas generales y proyectos estratégicos del Instituto autorizados para el ejercicio presupuestal, considerando las prioridades y metas establecidas por cada Unidad Responsable.

**Artículo 17.** Las Unidades Responsables deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas o necesidades justificadas, debiendo ser solicitados a la DEA por conducto de la DRF, como ampliación líquida a su presupuesto original, acompañado de las estructuras programáticas y de la justificación correspondiente, firmada por el titular de la Unidad Responsable, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Los recursos que se autoricen bajo la figura de ampliación líquida a los presupuestos de las Unidades Responsables no podrán ser destinados al cumplimiento de actividades diferentes de las que fueron solicitadas originalmente.

**Artículo 18.** Las Unidades Responsables no podrán contraer compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, salvo que atendiendo a las necesidades del Instituto se requieran contrataciones plurianuales y anticipadas, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en la normatividad aplicable a este tipo de contrataciones.

Será obligación de la Unidad Responsable considerar en su Anteproyecto de Presupuesto para el siguiente año, los recursos que permitan atender y dar continuidad a las contrataciones plurianuales.

**Artículo 19.** La Subdirección de Presupuesto de la DRF dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al del cierre, emitirá y pondrá a disposición mensualmente, a través de la herramienta informática vigente, el Estado del Ejercicio del gasto a cada una de las Unidades Responsables, para su análisis, validación y, en su caso, corrección, con el fin de confirmar las cifras relativas al control presupuestario.

**Artículo 20.** Las Unidades Responsables podrán consultar la información actualizada de sus operaciones contables-presupuestales a través de la herramienta informática destinada para tal fin.

**Artículo 21.** Corresponde a la DRF comunicar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado del Instituto, así como tramitar, y en su caso, autorizar las adecuaciones que le soliciten las Unidades Responsables.

**Artículo 22.** Por lo que se refiere a las Unidades Responsables de Oficinas Centrales, la DRF verificará que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto cumpla con las disposiciones normativas para su pago. Los Titulares de las Juntas Locales y Distritales realizarán dicha verificación en sus Unidades Responsables.

**Artículo 23.** Las Unidades Responsables deberán cumplir con las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Consejo General, así como implementar las acciones necesarias para eficientar el gasto.

**Artículo 24.** La DRF llevará a cabo la conciliación mensual de la información contable-presupuestal de las cuentas de gasto, con el fin de verificar las cifras globales del presupuesto del Instituto.

**Artículo 25.** Para el desempeño de las funciones y actividades encomendadas, se deberán reducir al mínimo las erogaciones que realicen las Unidades Responsables por concepto de "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las Unidades Responsables"; por lo que respecta a "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", deberán limitarse exclusivamente a los gastos de alimentación con motivo de la ejecución de programas que requieran la permanencia de servidores públicos dentro de las instalaciones, así como del área geográfica o lugar de adscripción de los servidores públicos y por las actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública.

**Artículo 26.** En el caso de los gastos por concepto de productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, la autorización de su ejercicio será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables en Órganos Centrales y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y de Juntas Distritales. No se autorizarán ampliaciones a este concepto salvo aquellos casos debidamente justificados y autorizados por el titular de la Unidad Responsable de que se trate, siempre y cuando se cubran con ahorros y economías de la misma, considerando lo señalado en el último párrafo del artículo 54 de la LFPRH; y no será regularizable.

**Artículo 27.** La DRF podrá, en el ámbito de su competencia diseñar mecanismos para la evaluación del desempeño de los titulares de las Unidades Responsables, respecto del cumplimiento de la eficiencia en la Administración de los Recursos Financieros que tengan asignados para cada ejercicio presupuestal; lo anterior, con la finalidad de contribuir con la medición de resultados que en su caso realice el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño.

### SECCIÓN III

#### DE LAS MINISTRACIONES A LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

**Artículo 28.** La DRF, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, efectuará la ministración de los recursos del gasto de operación conforme al calendario del presupuesto autorizado a las Juntas Locales y Juntas Distritales.

**Artículo 29.** Las Unidades Responsables de Oficinas Centrales que en su presupuesto asignado cuenten con recursos para apoyar diversos programas y/o actividades de las Juntas Locales y Distritales, deberán presupuestar por centro de costo.

**Artículo 30.** Las Unidades Responsables que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las Vocalías Locales y Distritales y tramitar ante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.

**Artículo 31.** Las Unidades Responsables que reciban o envíen ministraciones de recursos serán responsables del ejercicio, control y comprobación de los recursos en los periodos que correspondan en los términos y plazos establecidos por la DEA.

---

## SECCIÓN IV

### DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

**Artículo 32.** Corresponde a la Junta General Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, incluidas las ampliaciones líquidas con cargo a recursos disponibles, o las reducciones líquidas que así se requieran, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el presente Manual.

**Artículo 33.** La DEA, por conducto de la DRF, generará las ampliaciones y reducciones líquidas que se requieran para atender las prioridades de gasto del INE e informará trimestralmente junto con las adecuaciones compensadas que generen las Unidades Responsables a la Junta General Ejecutiva.

**Artículo 34.** Las Unidades Responsables deberán ajustarse al presupuesto aprobado y no contraer compromisos que rebasen los techos y calendarios presupuestales autorizados. Por lo tanto, sus titulares deberán evitar solicitar ampliaciones líquidas presupuestales, o en su caso, de ser indispensable observar lo establecido en el Artículo 17 del presente Manual.

**Artículo 35.** Con respecto a las ampliaciones líquidas y de conformidad con el artículo 20 de la LFPRH, el INE a través de la DRF de la DEA podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en su presupuesto, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Se registren ante la SHCP los ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos.
- II. Se informe a la SHCP sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

La operación de los ingresos excedentes se efectuará en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV, Secciones IV y V del presente Manual.

Los ingresos excedentes que genere el Instituto por concepto de productos y aprovechamientos, serán susceptibles de incorporarse al presupuesto, con excepción de los que tengan un fin definido.

En el caso de ingresos provenientes de convenios de apoyo y colaboración que se pacten con otros institutos en materia electoral, éstos podrán destinarse al capítulo 1000 "Servicios Personales", siempre y cuando se encuentre establecido en los anexos técnico y financiero del convenio.

**Artículo 36.** En caso de nuevas prioridades, las Unidades Responsables deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

**Artículo 37.** Las adecuaciones presupuestarias compensadas se tramitarán bajo los siguientes supuestos:

- I. Las adecuaciones presupuestarias del capítulo 1000 “Servicios Personales”; así como las que afecten al concepto de gasto correspondiente al Impuesto sobre nómina, serán tramitadas por la DEA, a través de la Dirección de Personal. En el caso de las adecuaciones que le correspondan a la Junta General, sin excepción, deberán ser acompañadas por el documento de validación del Director Ejecutivo de Administración y el visto bueno del Secretario Ejecutivo.

**I.1.** Adecuaciones que autoriza la Junta General Ejecutiva:

- a. Las que modifiquen la estructura organizacional y signifiquen incrementos en la asignación del capítulo 1000 del Instituto.

**I.2.** Adecuaciones que autoriza la DEA:

- a. Las que modifiquen la estructura organizacional sin incrementar la asignación del capítulo 1000 de la Unidad Responsable, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.
- b. Que modifiquen la estructura organizacional y se trate de movimientos compensados de plazas y/o recursos entre Unidades Responsables.
- c. Que no representen modificaciones a la estructura organizacional u ocupacional y signifiquen movimientos entre partidas del capítulo 1000.
- d. Las que no modifiquen la estructura organizacional u ocupacional y signifiquen incrementos o decrementos en la asignación del capítulo 1000 de la Unidad Responsable.
- e. La DP, podrá compensar los movimientos de calendario con los recursos del capítulo 1000, así como de otros capítulos de gasto, en el caso de que las Unidades Responsables no cuenten con los recursos suficientes para atender sus necesidades mensuales, este movimiento quedará sujeto a la existencia de disponibilidades que permita obtener el efecto de compensación de saldos, vigilando en todo momento que no se afecte la asignación mensual ni anual del Instituto en el capítulo 1000.

**II. Para las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los capítulos 2000 al 6000:**

**II.1. Adecuaciones que autoriza la DEA:**

- a.** Entre diferentes proyectos o Unidades Responsables, a solicitud del área que administra el proyecto, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que emita la UTP.
- b.** Entre programas presupuestales de las Juntas Locales y Distritales, con el visto bueno de las vocalías involucradas en el caso de que realicen reducciones a partidas del Presupuesto Base vinculado a “Servicios Básicos”, y con la autorización de la Unidad Responsable que administre el proyecto cuando se afecten proyectos específicos.
- c.** No se autorizarán ampliaciones líquidas para cubrir compromisos que originalmente estuvieron considerados en la asignación global de la partida que corresponda a Presupuesto Base.
- d.** De un mismo proyecto y de una misma Unidad Responsable en los capítulos 4000, 5000 y 6000.
- e.** Asignación de recursos por ingresos no presupuestales que se obtengan. En el caso de los ingresos derivados de convenios, se registrarán por lo establecido en los respectivos anexos técnicos y financieros y a falta de estos, los que deriven de las instrucciones de los diferentes órganos colegiados del Instituto y necesidades institucionales, atendiendo las actividades prioritarias y presiones de gasto.
- f.** Adecuaciones presupuestarias para incrementar las aportaciones a cualquier fideicomiso del INE afectando la partida que corresponda.
- g.** En el caso de que las Unidades Responsables no cuenten con los recursos suficientes para compensar los movimientos de calendario con sus propios recursos, deberán solicitar a la DEA que en el ámbito de aplicación de las adecuaciones de autorización, aplique el movimiento compensándolo con recursos de otras Unidades Responsables del Instituto; es importante mencionar que esta autorización quedará sujeta a la existencia de disponibilidades en las diversas Unidades Responsables con las que se pueda hacer el efecto de compensación de saldos, vigilando en todo momento que no se afecte la asignación mensual ni anual del Instituto.

**II.2. Adecuaciones que autorizan directamente las Unidades Responsables, llamadas adecuaciones de aviso:**

- a.** De un mismo programa presupuestario entre Unidades Responsables. Aplica únicamente para la asignación, ministración y radicación de recursos hacia los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, provenientes de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales que en su presupuesto asignado cuenten con recursos para apoyar diversos programas y/o actividades de las Juntas Locales y Distritales.



- b. De un mismo programa presupuestario y/o proyecto de Junta Local hacia sus respectivas Juntas Distritales, y entre Juntas Distritales de la misma Entidad Federativa.
- c. Entre Unidades Responsables y un mismo proyecto, aplica únicamente para los proyectos del Presupuesto Base vinculado a partidas centralizadas.
- d. De un mismo programa presupuestario y/o proyecto, misma Unidad Responsable entre capítulos 2000 y 3000.
- e. De un mismo programa presupuestario, misma Unidad Responsable y mismo capítulo entre partidas de gasto.

El control y resguardo de la documentación emitida conforme al procedimiento específico de adecuaciones presupuestales para este tipo de movimientos, será responsabilidad de los Órganos Delegacionales que las autoricen y registren en la herramienta informática vigente.

**Artículo 38.** El Instituto a través de la DEA podrá transferir recursos al fideicomiso constituido para atender su pasivo laboral considerando lo siguiente:

- I. De las asignaciones aprobadas por el Consejo General en función del techo presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados, para determinado ejercicio.
- II. Por asignaciones adicionales, las cuales podrán ser hasta por la diferencia entre el costo neto del periodo estimado del último año contenido en el estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes del Instituto y la cantidad establecida en el punto anterior, siempre y cuando tengan el siguiente origen presupuestal:
  - a. Economías y ahorros en el ejercicio del capítulo 1000.
  - b. Otros capítulos de gasto, siempre y cuando deriven de ahorros o economías
  - c. Recursos generados por concepto de otros ingresos o ingresos excedentes.
- III. Si en el presupuesto aprobado del ejercicio de que se trate no se hubieren asignado recursos para atender el pasivo laboral del Instituto y, eventualmente se generen ahorros o economías en el ejercicio presupuestal, la cantidad que servirá de referencia para transferir recursos al Fondo, será hasta por la que establezca el costo neto del periodo estimado del último año contenido en el más reciente estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes del Instituto.

**Artículo 39.** Para efectos de contar con una base confiable y actualizada sobre el estado del pasivo laboral del Instituto, la DEA por conducto de la Dirección de Personal, gestionará ante el Comité Técnico del Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral, por lo menos cada dos años, la actualización del estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes del Instituto.

**Artículo 40.** El Instituto a través de la DEA podrá transferir recursos al fideicomiso constituido para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del INE considerando lo siguiente:

- I. De las erogaciones aprobadas por el Consejo General en función del techo presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados, para determinado ejercicio.
- II. Economías y ahorros en el ejercicio de los capítulos de gasto del 2000 al 6000, previa autorización de la Junta General Ejecutiva
- III. Recursos generados por concepto de otros ingresos o ingresos excedentes.

**Artículo 41.** Es facultad de la DEA la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ejecutiva. Se considera un nuevo proyecto todo aquel que no haya sido aprobado por el Consejo General durante la etapa de anteproyecto de presupuesto.

En caso de nuevos proyectos que deriven de la cartera institucional o de la reserva de éstos, la Unidad Responsable respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.

**Artículo 42.** Para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la Unidad Responsable proporcione a la DEA la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Categoría presupuestal a la que corresponde.
- III. Motivación Justificación del nuevo proyecto.
- IV. Deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

##### **SECCIÓN I**

##### **DEL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS A TERCEROS**

**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva a través de la DEA, en el ámbito de su competencia:

- I. Supervisar a través de la herramienta informática vigente, que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos establecidos en el presente Manual y las demás disposiciones aplicables, y

- II. Difundir y promover que las Unidades Responsables cumplan con las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine el Consejo General.

**Artículo 44.** La solicitud interna que se realiza a través del sistema informático destinado para tal fin y mediante la cual queda automáticamente registrado el pre compromiso, que equivale a la suficiencia presupuestal, tendrá una vigencia de 45 días naturales, susceptible de ser renovada automáticamente por un periodo igual y por única vez, siempre y cuando se haya iniciado alguno de los procedimientos de contratación o adquisición establecidos en los Reglamentos del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, vigentes.

Para mantener la vigencia de la suficiencia, la Unidad Responsable deberá presentar la justificación correspondiente ante la DRF y para el caso de no cumplirse con lo anterior, la solicitud interna será cancelada por la DRMS y junto con los recursos que se encuentren disponibles al periodo en que se acrediten los 90 días de vigencia extendida, será considerado como subejercicio de la UR que corresponda, por lo que la DRF estará facultada para retirar los recursos de las claves presupuestales en las que se encuentren y los concentrará con la finalidad de reasignarlos para cubrir las necesidades institucionales y presiones de gasto, con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio del presupuesto del Instituto, informando trimestralmente a la Junta General Ejecutiva.

**Artículo 45.** Será responsabilidad de las Unidades Responsables que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los pagos anticipados y de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables.
- II. Que se efectúen dentro de los límites del calendario de presupuesto autorizado y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

**Artículo 46.** Para el trámite de la solicitud de pago para acreditar el gasto devengado por concepto de adquisición de bienes y servicios, la documentación comprobatoria del gasto deberá contar con:

- I. Capítulo 2000
  - a. Se deberá entregar el documento emitido por la herramienta informática vigente, por la recepción en el almacén de bienes de consumo, firmada por el responsable de la verificación física de los artículos recepcionados, es decir, que correspondan exactamente con los señalados en el contrato, pedido contrato y/o sus anexos.

- b. Cuando los bienes sean recibidos directamente por las Unidades Responsables, se deberá anexar a la solicitud de pago el documento que avale la recepción de los mismos.

**II. Capítulos 3000 y 4000**

- a. Se deberá entregar el documento emitido por la herramienta informática vigente, por la recepción de los servicios por las Unidades Responsables.

**III. Capítulo 5000**

- a. Se deberá entregar el documento emitido por la herramienta informática vigente, por la recepción en el almacén de bienes instrumentales, firmada por el responsable de la verificación física de los artículos recepcionados, es decir, que correspondan exactamente con los señalados en el contrato, pedido contrato y o sus anexos.
- b. Cuando los bienes sean recibidos directamente por las Unidades Responsables, se deberá anexar a la solicitud de pago el documento que avale la recepción de los mismos.

Para el trámite de pago de bienes o servicios, la Unidad Responsable deberá anexar a la solicitud, escrito de recepción y aceptación de bienes o servicios, indicando que los bienes o servicios se recibieron en los términos previstos en el contrato, pedido-contrato, a entera satisfacción y en tiempo y forma, especificando la fecha de recepción, describiendo que el entregable recibido se encuentra bajo resguardo de la Unidad Responsable.

**Artículo 47.** La DEA a través de la DRMS podrá autorizar pagos anticipados, en aquellos casos en que así se prevea en los Reglamentos del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en materia de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, vigentes.

Cabe señalar que la autorización de pago anticipado, deberá adjuntarse en el momento de tramitar el pago y no para el proceso de adquisición.

**Artículo 48.** Con objeto de optimizar el ejercicio del presupuesto, algunas partidas presupuestales se clasifican en tres categorías fundamentales:

- I. Restringidas: Requieren autorización previa a su ejercicio (Acuerdo, dictamen y/o autorización).
- II. Sujetas a Dictamen Técnico: Requieren del dictamen técnico o acuerdo del área normativa respectiva, como:
  - a. Unidad Técnica de Servicios de Informática.
  - b. Coordinación Nacional de Comunicación Social.
  - c. Dirección Ejecutiva de Administración: Direcciones de Personal y de Recursos Materiales y Servicios, Financieros y Obras y Conservación, según corresponda.

III. Centralizadas: Se ejercen por adquisición de bienes o contratación de servicios de manera consolidada por:

- a. Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- b. Dirección Ejecutiva de Administración: Direcciones de Recursos Materiales y Servicios, y Obras y Conservación, están relacionadas con servicios básicos para Oficinas Centrales como son: agua, energía eléctrica, telefonía, servicio postal, combustible, arrendamientos de edificios, mantenimientos, seguros, entre otras.

Los conceptos de gasto y partidas según su clasificación se muestran en el siguiente cuadro:

Partida	Descripción	Clasificación	Responsable de Autorizar	Documento Autorizado
33104	Otras asesorías para la operación de programas	Restringida*	DEA	Acuerdo Para el caso de pago a notarios públicos, no será necesario tramitar Acuerdo
33501	Estudios e investigaciones	Restringida*	Secretario Ejecutivo	Acuerdo para su ampliación y ejercicio presupuestal
38102	Gastos de ceremonial de los titulares de las Unidades Responsables			
38201	Gastos de orden social			
38401	Exposiciones			
38301	Congresos y convenciones			
37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	Restringida*	Titular de cada Unidad Responsable	Firma del formato de trámite de viático correspondiente En el caso de requerir ampliación presupuestal estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, a las prioridades institucionales y a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
37206	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales			
37602	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales			
33301	Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas	Restringida*	DEA y UNICOM**	Acuerdo y dictamen de procedencia técnica, respectivamente

Partida	Descripción	Clasificación	Responsable de Autorizar	Documento Autorizado
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro	Restringida*	Titular de cada Unidad Responsable	Hasta por el monto del presupuesto autorizado para cada partida y de conformidad con lo establecido en el PEF para cada ejercicio fiscal
49201	Cuotas y aportaciones a organismos internacionales			
33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	Restringida*	Dirección de Personal de la DEA	Dictamen
	Servicios para capacitación a servidores públicos en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)		Dirección de Personal de la DEA y UNICOM	Dictamen en conjunto
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	Restringida*	Titular de cada Unidad Responsable	Anexar documento con el que se da vista al Órgano Interno de Control
39601	Pérdidas del erario federal			
39602	Otros gastos por responsabilidades			
38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	Acuerdo	Junta General Ejecutiva	Según Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto para el ejercicio fiscal vigente
32201	Arrendamiento de edificios y locales	Acuerdo	Dirección de Obras y Conservación de la DEA	Acuerdo de autorización para arrendamiento de inmuebles (nuevos arrendamientos)
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	Acuerdo		Acuerdo de autorización conforme a los montos establecidos en el Manual de Administración Inmobiliaria
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables	Sujeta a dictamen	Comunicación Social	Dictamen de la Coordinación Nacional de Comunicación Social
33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las Unidades Responsables			
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades institucionales			

Partida	Descripción	Clasificación	Responsable de Autorizar	Documento Autorizado
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	Sujeta a dictamen	UNICOM**	Dictamen de Procedencia Técnica
31602	Servicios de telecomunicaciones			
31603	Servicios de internet			
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales			
31904	Servicios integrales de infraestructura de cómputo			
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos			
32701	Patentes, regalías y otros			
33304	Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas			
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos			
51501	Bienes Informáticos			
59101	Software			
59701	Licencias informáticas e intelectuales			
5400	Vehículos y equipo de transporte	Sujeta a dictamen	Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la DEA	Dictamen

\* Los documentos de autorización que se emitan con relación a las partidas restringidas, serán para acreditar el ejercicio presupuestal (trámites de pago) y solo se podrán emitir por el ejercicio fiscal en curso, sujetándose al principio de anualidad del presupuesto.

\*\* El Dictamen aplica únicamente cuando se trate de la adquisición y/o arrendamiento de bienes informáticos, así como para la contratación de servicios informáticos, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 49.** La administración, registro y control del ejercicio de recursos del capítulo 1000 “Servicios Personales”, será competencia de la Dirección de Personal, con excepción de los casos, procesos o pagos especiales que ésta determine a cargo de los órganos delegacionales.

**Artículo 50.** La administración y control del ejercicio de recursos de las partidas centralizadas, será competencia de las Unidades Responsables que administren los proyectos.

**Artículo 51.** En el caso de que las Unidades Responsables determinen que un registro presupuestal contable del gasto no cumple con las especificaciones del objeto del mismo, podrá solicitar ante la DEA su reclasificación, mediante el instrumento denominado Oficio de Rectificación, en el cual referirá la clave presupuestal del registro original y el importe correspondiente, así como la clave presupuestal a la cual solicita el nuevo registro por el mismo importe, el cual deberá cumplir con el objeto del gasto.

Para efecto de lo anterior, la Unidad Responsable deberá acompañar al Oficio de Rectificación con la documentación que justifique, funde y motive la necesidad del movimiento de acuerdo al Manual de Procedimientos vigente.

## SECCIÓN II

### DEL FONDO REVOLVENTE

**Artículo 52.** Los titulares de las Unidades Responsables deberán solicitar e indicar el monto que requieran por escrito a la DEA, para la creación y otorgamiento de un Fondo Revolvente para atender sus gastos menores.

**Artículo 53.** El titular de la Unidad Responsable que haya solicitado el otorgamiento de un Fondo Revolvente, será el responsable del manejo, control, comprobación, buen uso o destino de los recursos de éste ante la DEA.

El Titular de la Unidad Responsable podrá designar por escrito, para el manejo y operación del Fondo Revolvente a un funcionario público, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefe de Departamento, en el entendido de que será corresponsable en el manejo y operación del mismo.

**Artículo 54.** En Oficinas Centrales la autorización o modificación de Fondos Revolventes estará a cargo de la DRF, previo análisis de la Subdirección de Cuentas por Pagar de adeudos anteriores y sumas solicitadas, el cual se considerará otorgado con el trámite de entrega de los recursos a las Unidades Responsables.

En Juntas Locales y Distritales, la autorización o modificación de Fondos Revolventes estará a cargo del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, quien previo análisis de adeudos anteriores y sumas solicitadas autorizará los correspondientes a la Junta Local y a las Juntas Distritales de su Estado.

La comprobación mensual del fondo en las Unidades Responsables, se hará tres días hábiles anteriores al cierre de cada mes, en el entendido que los gastos realizados durante los tres días antes señalados podrán incluirse en la revolvencia del siguiente mes, a excepción del mes de diciembre, que para efectos del cierre del ejercicio fiscal deberá comprobarse en los términos del calendario de cierre del ejercicio que la DEA señale.

Sólo en proceso electoral se permitirán dos revolvencias por mes, sin exceder del monto autorizado mensual.



**Artículo 55.** Las Unidades Responsables a las que se les asigne un Fondo Revolvente igual o superior a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) deberán abrir una cuenta de cheques para el manejo del mismo, enviando a la DRF la información necesaria para registrar dicha cuenta, en los términos que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo IV, Sección I “De las apertura, administración y control de cuentas bancarias” del presente Manual.

**Artículo 56.** Los responsables del manejo del fondo deberán vigilar que las erogaciones correspondan exclusivamente a las partidas autorizadas que se especifican en el Manual de Procedimientos correspondiente para Fondo Revolvente comprendidas en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, conforme a sus presupuestos y calendarios autorizados.

**Artículo 57.** Las adquisiciones de bienes y servicios de naturaleza mayor o distinta, al monto señalado en el Manual de procedimientos correspondiente, que no puedan ser pagadas con cargo al fondo asignado, deberán solicitarse oportunamente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para su trámite de adquisición en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, vigente.

### SECCIÓN III

#### DE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO

**Artículo 58.** Los montos entregados bajo el concepto de “Gastos para Alimentación de Servidores Públicos de Mando” se constituyen en “gastos a comprobar” y deberán destinarse a cubrir exclusivamente los gastos de alimentación que se lleven a cabo para realizar las actividades oficiales de los servidores públicos fuera de las instalaciones o en las oficinas. Se excluyen los gastos originados en días inhábiles, sábados, domingos y días festivos, con excepción de los periodos determinados por el Consejo General como proceso electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 207 y 208 de la LEGIPE y los generados por cargas de trabajo con la justificación correspondiente, en los formatos que para ello señale el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 59.** Los gastos para la alimentación de servidores públicos de mando, se podrán solicitar utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

- I. A través de Gastos a Comprobar durante los últimos tres días hábiles de cada mes, hasta por el monto de las tarifas autorizadas en el Manual de Percepciones vigente; el depósito se efectuará el primer día hábil de cada mes, o en su caso, un día hábil posterior a la recepción de la documentación que se señale en el Manual de Procedimientos vigente.
- II. A través de solicitud de reembolso de gastos ejercidos sin exceder las tarifas autorizadas en el Manual de Percepciones vigente.

Podrán ser solicitados por la persona a quien designen por escrito sus Titulares, en los términos del Título Primero, artículo 5 del presente Manual.

**Artículo 60.** La comprobación de gastos de alimentación de servidores públicos de mando se realizará mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se otorgaron los recursos, a través de la presentación de los CFDI's originales que cumplan con los requisitos fiscales y demás disposiciones vigentes en la materia, mismas que deberán corresponder al mes que se comprueba. Todas y cada una de los CFDI's deberán ser firmadas o rubricadas por el servidor público al que se le otorgue el beneficio.

Las diferencias no erogadas serán acumulables y quedarán disponibles en la cuenta personalizada, por lo que no es requisito indispensable comprobar el total de la cuota mensual asignada, sin embargo tendrán como límite el año calendario y deberán ser comprobadas en el plazo máximo que determine y comunique para el cierre del ejercicio la DEA. No se aceptarán facturas que comprueben anticipadamente los gastos de alimentación.

No se autorizará como comprobante, la documentación que no cumpla con los referidos requisitos, así como aquella que se encuentre alterada o que presente tachaduras o enmendaduras en fecha, importes, conceptos o que su descripción tenga la leyenda "varios".

No se aceptarán CFDI's para la comprobación de gastos de alimentación que contengan erogaciones por cigarros, bebidas alcohólicas, golosinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal, únicamente en caso de propinas o servicios estos se podrán descontar de las mismas.

## SECCION IV

### DE LOS GASTOS A COMPROBAR

**Artículo 61.** Exclusivamente los titulares de las Unidades Responsables podrán solicitar Gastos a Comprobar a su nombre, para cubrir gastos de carácter urgente, que no puedan tramitarse de manera regular o a través del fondo revolvente, salvo que mediante autorización expresa por escrito, el titular de la Unidad Responsable faculte a otro servidor público para solicitarlos y comprobarlos, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefe de Departamento, en los términos del Título Primero, artículo 5 del presente Manual.

En caso de Oficinas Centrales, la DRF por conducto de la Subdirección de Cuentas por Pagar, analizará las solicitudes y en su caso las tramitará para su pago. En las Juntas Locales y Distritales el Coordinador o Enlace Administrativo realizará el análisis antes mencionado.

**Artículo 62.** Tratándose de pagos que deban efectuarse directamente al beneficiario, se podrá solicitar la emisión del cheque o transferencia bancaria a su nombre y el recibo que señale el Manual de procedimientos correspondiente deberá ser firmado por el servidor público designado quien quedará como deudor diverso.

**Artículo 63.** Si el gasto efectuado representa una cantidad mayor a la entregada por concepto de gastos a comprobar, al momento de presentar la comprobación deberá solicitar el complemento a través de un reembolso.

**Artículo 64.** En ningún caso se autorizarán gastos a comprobar para realizar pago a proveedores a los que se les tengan que aplicar retenciones de impuestos (IVA e ISR).

**Artículo 65.** Queda estrictamente prohibido solicitar gastos a comprobar para el capítulo 5000 y 6000.

**Artículo 66.** No se otorgarán gastos a comprobar a nombre de servidores públicos que habiendo transcurrido el plazo de comprobación se encuentren registrados como deudores diversos.

**Artículo 67.** Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables el ejercicio, la comprobación y control de los recursos que se otorguen para la atención oportuna de los compromisos de carácter urgente de sus funciones y programas.

La comprobación de los recursos asignados se deberá efectuar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del cheque y/o transferencia bancaria y deberá cumplir con lo que al respecto se indique en el Manual de Procedimientos vigente correspondiente.

## SECCIÓN V

### DE LOS VIÁTICOS

**Artículo 68.** Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables autorizar las comisiones nacionales o al extranjero para el personal adscrito a sus respectivas áreas, además de realizar los trámites para la solicitud de pago de los viáticos correspondientes.

Podrán ser autorizadas por la persona a quien designen por escrito sus Titulares, en los términos del Título Primero, artículo 5 del presente Manual.

En el caso de requerir ampliación presupuestal estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, a las prioridades institucionales y a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 69.** El pago por viáticos debe estar invariablemente relacionado a una comisión oficial específica, por lo que no procede su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 70.** Las comisiones siempre deben ser a través de oficio y atender los aspectos siguientes:

- I. La comisión debe estar relacionada con funciones inherentes al Instituto,

- II. La comisión deberá implicar que el comisionado se desplace fuera de una faja de 50 km que circunde las instalaciones de su área de adscripción y no tener su domicilio personal dentro de la misma, así como cumplir con las leyes fiscales vigentes al respecto.
- III. La autorización de comisiones debe apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos y, considerar lo siguiente:
  - a. En Oficinas Centrales, previo a la autorización de la comisión nacional, se debe considerar la posibilidad de que las actividades puedan ser realizadas por las Juntas Locales o Distritales.
  - b. Debe reducirse al mínimo indispensable el número de personas que sean enviadas a una misma comisión, sin interferir en modo alguno con el desarrollo de las actividades.

Si los objetivos de la comisión los realizaran más de dos personas, ésta deberá justificarse por el Titular de la Unidad Responsable o en quien este delegue por escrito dicha responsabilidad.

- c. Asimismo no se deberán autorizar viáticos a las personas de organizaciones, instituciones, partidos políticos, o empresas privadas, que no presten sus servicios en el Instituto.
- d. En el caso de viáticos internacionales, se deberá anexar la invitación del organismo externo y el oficio de comisión de la Coordinación de Asuntos Internacionales.
- e. Cumplir con la documentación, así como los formatos que señale el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 71.** Sólo pueden otorgarse viáticos nacionales o internacionales al personal en servicio activo, incluido el contratado bajo el régimen de honorarios permanentes y eventuales.

**Artículo 72.** Las tarifas de viáticos autorizadas de conformidad con el Manual de Procedimientos correspondiente constituyen topes máximos, por lo que no se cubrirán cuotas adicionales y en ningún caso se reconocerán diferencias a favor del comisionado. El personal comisionado tiene derecho al otorgamiento de viáticos de conformidad con la tarifa vigente al momento de la comisión autorizada por el Instituto.

**Artículo 73.** Las comisiones nacionales o al extranjero de los titulares de las Unidades Responsables se entenderán autorizadas con la presentación del OSP de trámite de viáticos debidamente requisitado y firmado anexando la documentación que señale el Manual de Procedimientos vigente.

**Artículo 74.** No se aceptarán solicitudes para trámite de pago de viáticos si no está firmado por el comisionado, excepto cuando por las necesidades de la comisión esta deba ampliarse o continuar en otro destino de manera inmediata.

**Artículo 75.** Los oficios de solicitud de pago para comisiones en territorio nacional e internacional deberán presentarse para su trámite, con mínimo 2 días hábiles anteriores a la fecha del inicio de la comisión, de lo contrario, no se recibirán para su trámite como viáticos anticipados y se tramitarán como viáticos devengados.

En Oficinas Centrales, en casos excepcionales, previa justificación por escrito firmada por el Coordinador o Enlace Administrativo los viáticos nacionales se aceptarán en la Subdirección de Cuentas por Pagar, un día antes del referido inicio a más tardar a las 10:00 a.m., siempre y cuando los pagos se soliciten a través de transferencia bancaria

En Juntas Locales y Distritales previa autorización del Coordinador o Enlace Administrativo los viáticos nacionales, se tramitarán un día antes del referido inicio a más tardar a las 10:00 a.m., siempre y cuando los pagos se soliciten a través de transferencia bancaria.

Durante Proceso Electoral no será necesaria la justificación antes mencionada.

**Artículo 76.** En Oficinas Centrales el reembolso de los viáticos devengados, deberá tramitarse ante la DRF, con la autorización del titular de la Unidad Responsable o por la persona a quien designen por escrito en los términos del Título Primero, artículo 5 del presente Manual adjuntando los documentos originales justificativos y comprobatorios del gasto.

En Juntas Locales y Distritales el trámite se realizará a través de las Coordinaciones o Enlaces Administrativos.

En el caso de los titulares de las Unidades Responsables se entenderán autorizadas con la presentación de la solicitud de trámite adjuntando también los documentos justificativos y comprobatorios de los gastos originales.

Deberán apegarse a lo que señala el Manual de Procedimientos vigente.

**Artículo 77.** Será responsabilidad de los servidores públicos viaticantes realizar los trámites y comprobar los gastos que de la comisión se originen en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo III, Sección VII De las Comprobaciones., así como, con lo establecido en el Art 70. Fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás lineamientos y criterios que se deriven de la misma y que se encuentren vigentes.

**Artículo 78.** El viaticante a través del Coordinador o Enlace Administrativo contará con 10 días hábiles, a partir del término de la comisión, para realizar la comprobación de los viáticos otorgados y en su caso, realizar el reintegro correspondiente; por lo que el servidor público en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión deberá presentar la documentación original comprobatoria, salvo cuando las comisiones sean continuas.

Transcurrido el plazo antes mencionado y no habiéndose realizado la comprobación respectiva no serán otorgados recursos para viáticos, hasta en tanto se realice y de persistir el incumplimiento, teniendo como límite lo establecido en la Título Segundo, Capítulo III, Sección VII De las Comprobaciones.

**Artículo 79.** Deberán considerar los aspectos siguientes para la comprobación de viáticos:

- I. Deberán comprobar el medio de traslado al lugar de la comisión.
- II. Si el traslado al lugar de la comisión se realizó utilizando el transporte aéreo, se debe anexar el original del residual del boleto de avión o cupón del pasajero y/o pases de abordar, así como la(s) copias de los CFDI's expedidos por la línea aérea y/o la agencia de viajes.
- III. En el caso de haber hecho uso del servicio público de transporte terrestre, se presentará el CFDI.
- IV. La fecha de los comprobantes debe corresponder y estar dentro del período asignado para el desarrollo de la comisión.
- V. Podrán incluirse comprobantes de la ciudad en la que está ubicado el lugar de la adscripción, cuando éstos correspondan a los días de inicio y término de la comisión, y los consumos se realicen en las terminales aéreas o terrestres.
- VI. Cumplir con la documentación comprobatoria y justificativa, así como los formatos que señale el Manual de Procedimientos correspondiente

**Artículo 80.** En las comisiones destinadas a zonas rurales en donde no sea posible obtener comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que marca la ley, la comprobación del gasto se realizará en los términos establecidos por el Manual de Procedimientos correspondiente.

El servidor público comisionado y los titulares las Unidades Responsables, o en quien se delegue esa responsabilidad, son responsables de la veracidad de que no es posible obtener comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

**Artículo 81.** Queda estrictamente prohibido realizar el depósito o la transferencia bancaria por concepto de reintegro en cuentas bancarias distintas a las señaladas por la DRF por conducto de la SOF, en estos casos no se considerarán como comprobación.

**Artículo 82.** Para todos los servidores públicos (mandos superiores, mandos medios y operativos), la comprobación de los viáticos nacionales e internacionales se presentará por el 100% del monto otorgado. Para ello, presentarán el desglose de los gastos, al que deben anexar la documentación original comprobatoria y justificativa del gasto, según el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 83.** Cuando los gastos del viaticante en las comisiones asignadas, sean cubiertos total o parcialmente por organismos externos; en el viático anticipado, la comprobación, y/o solicitud de reembolso de gastos devengados se deberá señalar tal evento, así como anexar la invitación por parte del organismo externo.

**Artículo 84.** Los viáticos anticipados y devengados por comisiones en el extranjero, se otorgarán en moneda nacional, convirtiendo la tarifa correspondiente al tipo de cambio bancario (utilizando diezmilésimos sin redondeo), que especifique el Diario Oficial de la Federación del día en que fueron solicitados o comprobados según proceda.

**Artículo 85.** Los viáticos para comisiones se otorgarán hasta por un plazo no mayor de 90 días naturales continuos o ininterrumpidos, mismo que podrán prorrogarse por causas debidamente justificadas hasta por un período de 90 días naturales adicionales. Se podrán autorizar viáticos por más de 180 días naturales continuos o ininterrumpidos en el lapso de un mismo ejercicio presupuestal y en una misma población, cuando exista causa plenamente justificada y se cuente con la autorización del Director Ejecutivo de Administración.

**Artículo 86.** Por ningún motivo los titulares de las Unidades Responsables o en quien se haya delegado la facultad para autorizar comisiones, podrán otorgar viáticos y/o comisionar al personal que esté disfrutando de su período vacacional, cualquier tipo de licencia o tenga pendiente la comprobación de una comisión anterior, a excepción, en este último caso, de que las comisiones sean continuas, en el entendido de que al regresar de la última, entregarán las comprobaciones correspondientes.

**Artículo 87.** Los viáticos se otorgarán exclusivamente por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida, para lo cual deben tomarse en cuenta las pernoctas efectivas, con apego a la zonificación y tarifas correspondientes.

**Artículo 88.** Las cuotas diarias que se indican en las tarifas de viáticos comprenden los gastos a erogar por concepto de hospedaje, alimentación, transportes locales, tintorería, lavandería que se deriven con motivo de la comisión y que son otorgadas al viaticante en el desempeño de sus funciones, no proceden los comprobantes de gastos que amparen arreglos florales y donativos, tampoco comprobantes fiscales digitales de restaurantes que especifiquen bebidas alcohólicas, cigarros, repostería, pasteles, chocolates o artículos para consumo personal, únicamente en caso de propinas o servicios, estos se podrán descontar de los mismos.

**Artículo 89.** La asignación, ejercicio y comprobación de viáticos (nacionales e internacionales) y gastos de campo deberá apegarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 90.** Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la LISR, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate, siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo.

Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto, siempre que además se cumplan con los requisitos del artículo 28, fracción V de la LISR.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable tratándose de gastos de hospedaje y de pasajes de avión.

Este artículo podrá variar en apego a las modificaciones que señale la LISR, su reglamento y demás leyes relacionadas vigentes.

**Artículo 91.** En caso de extravío de los residuales del boleto de avión o cupones del pasajero y/o pases de abordar, el comisionado deberá elaborar constancia de hechos en la que manifieste la pérdida, con el visto bueno del titular de la Unidad Responsable o la persona que autorizó la comisión, anexando copia de la confirmación electrónica del itinerario de vuelo.

## SECCIÓN VI

### DE LOS PASAJES

**Artículo 92.** Para realizar el pago por pasajes locales se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. En ningún caso las Unidades Responsables podrán asignar pasajes locales para complementar las remuneraciones al personal.
- II. Que el traslado se origine por actividades institucionales ordinarias o extraordinarias.
- III. Que la realización de las actividades institucionales ordinarias o extraordinarias, en cumplimiento de la función pública, implique trasladarse de su lugar de adscripción a otro lugar, sin contar con vehículo de uso oficial o de servicios del Instituto.
- IV. El pago de pasajes también procederá, cuando por razones del servicio, sea necesario que inicie o termine sus labores fuera de su lugar de adscripción.
- V. Considerar lo establecido en el Manual de Procedimientos correspondiente del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 93.** La comprobación del gasto por transporte terrestre deberá corresponder al periodo de la comisión, anexando además, el oficio e informe de la comisión respectiva.

## SECCIÓN VII

### DE LAS COMPROBACIONES

**Artículo 94.** Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.

En el caso de viáticos internacionales las facturas o comprobantes internacionales deberán cumplir al menos con los requisitos que se señalen en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y en el Manual de Procedimientos correspondiente. Se comprobarán como



efectivamente erogados únicamente con el comprobante que amparen los gastos de hospedaje, pasajes y un informe de los demás gastos efectuados durante dicha comisión.

**Artículo 95.** Para efecto de la cancelación de la cuenta de deudores diversos por gastos de alimentación de servidores públicos de mando y fondo revolvente, la comprobación de gastos correspondientes al último mes del año, deberá apegarse al calendario de cierre del ejercicio que emita la DEA, en documentación y/o depósito bancario en la cuenta que al efecto determine el Instituto, en caso de no hacerlo así, la DRF solicitará el descuento vía nómina informándole al deudor tal situación.

La DRF solicitará trimestralmente a la DP el descuento vía nómina de los adeudos no comprobados por concepto de viáticos nacionales, internacionales y gastos a comprobar, informándole al deudor de tal situación.

Para el caso de la comprobación final de gastos de alimentación y fondo revolvente, en donde se manejan cuentas del Instituto, las Unidades Responsables podrán solicitar el retiro del remanente a través de oficio dirigido a la DRF.

**Artículo 96.** El responsable del manejo del fondo revolvente, no podrá otorgar préstamos de ninguna especie o cambiar cheques personales y su incumplimiento será motivo de fincamiento de responsabilidades por las autoridades competentes.

## TÍTULO TERCERO

### INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA OPERACIÓN FINANCIERA

#### SECCIÓN I

#### DE LA APERTURA, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS

**Artículo 97.** La DRF, conjuntamente con la SOF, determinará el número de cuentas bancarias y contratos de inversión, que se requiera aperturar para la administración de los recursos.

Las cuentas de cheques bancarias denominadas productivas, deberán contratarse por el apoderado legal (Director Ejecutivo de Administración) a nombre del Instituto, con firmas autógrafas mancomunadas.

A las Juntas Locales se les aperturarán desde oficinas centrales dos cuentas:

- I. Una para los recursos ministrados para la operación de la Junta Local.
- II. Una para el manejo y control de las radicaciones de los recursos relacionados con el capítulo 1000 "Servicios Personales".

En las Juntas Distritales únicamente podrán tener aperturada una cuenta bancaria para el manejo de los recursos financieros.

**Artículo 98.** La DEA por conducto de la DRF, analizará las solicitudes y determinará la procedencia de la apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) adicional (les) en Oficinas Centrales para fondos revolventes, pagadores habilitados, entre otros.

## SECCIÓN II

### DEL MÉTODO DE PAGO A TRAVÉS DE CHEQUES

**Artículo 99.** El registro de las firmas en las cuentas de cheques será en forma mancomunada, indistintamente siempre dos firmas de las autorizadas y registradas ante la Institución Financiera correspondiente.

En la DEA, los facultados para firmar en las cuentas de cheques serán los titulares de la DEA y/o la DRF y/o Subdirecciones de Operación Financiera y/o Contabilidad y/o de Presupuesto.

En las Juntas Locales, las firmas autorizadas corresponderán al Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo y/o Vocal de Organización Electoral y/o Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y/o Vocal del Registro Federal de Electores; en las Juntas Distritales aplicarán las mismas firmas excepto la del Enlace Administrativo.

**Artículo 100.** Las solicitudes a las instituciones bancarias de impresión de chequeras especiales o cheques, deberá contener como mínimo las siguientes leyendas:

- I. Instituto Nacional Electoral.
- II. Nombre de la Unidad Administrativa o Nombre de la Junta Local o Distrital que corresponda, o en su caso las siglas que las identifique plenamente.

**Artículo 101.** Los cheques que se expidan invariablemente deberán contener la leyenda “No negociable” o “Para abono en cuenta del beneficiario”, según corresponda.

**Artículo 102.** Las vigencias de los cheques expedidos pendientes de entregar y los que se encuentren en tránsito, serán las siguientes:

- I. Para pagos de Servicios Personales, tendrán vigencia de un año a partir de su emisión, una vez transcurrido este periodo de tiempo, a solicitud de la DP se realizará el registro contable de la cancelación, se retirarán los recursos correspondientes y se realizará el reintegro o entero a la TESOFE.
- II. Para el caso de los cheques de gastos de operación la vigencia será de seis meses, una vez transcurrido este plazo, se procederá a su cancelación física, por lo que las Unidades Responsables deberán realizar los registros contables correspondientes, en la herramienta informática vigente, con la cancelación del pago y la reactivación del pasivo correspondiente.

Cuando la cancelación de dichos cheques se efectúe durante el año o ejercicio fiscal en que fueron emitidos, corresponderá a una recuperación en el ejercicio del gasto, y cuando se trate de ejercicios fiscales anteriores, se deberá realizar el entero a la TESOFE.

Se deberá realizar la cancelación y registro de cheques no cobrados a los seis meses de su emisión conservando el pasivo correspondiente por seis meses más. Transcurridos esos seis meses adicionales si no hay reclamo por parte del proveedor y/o prestador del servicios que implique la emisión de un nuevo cheque o la suspensión de dicho plazo se procederá a la cancelación del pasivo, previo retiro del recurso por parte de Oficinas Centrales para su reintegro o entero a la TESOFE según corresponda.

### SECCIÓN III

#### DEL MÉTODO DE PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS

**Artículo 103.** Para la mejor administración de los recursos financieros las cuentas bancarias deberán contar con los servicios bancarios siguientes:

- I. Banca electrónica.
- II. Chequera protegida o protección de cheques.

En las Oficinas Centrales el titular de la DEA previa revisión del titular de la DRF autorizará a los servidores públicos el acceso y operación de la banca electrónica, con facultades mancomunadas.

En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los usuarios autorizados podrán ser los servidores públicos siguientes:

- I. Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario
- II. Coordinador Administrativo
- III. Vocal de Organización Electoral
- IV. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- V. Vocal del Registro Federal de Electores

Las facultades de trasferencias o pagos electrónicos siempre serán en forma mancomunada entre los usuarios autorizados y de manera indelegable.

Para la operación de la banca electrónica (captura) en las Juntas Locales, los usuarios autorizados son:

- I. Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario
- II. Coordinador Administrativo
- III. Jefe del Departamento de Recursos Financieros
- IV. Vocal de Organización Electoral
- V. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- VI. Vocal del Registro Federal de Electores

Para la operación de la banca electrónica (captura) en las Juntas Distritales, los usuarios autorizados serán:

- I. Vocal Ejecutivo
- II. Vocal Secretario
- III. Enlace Administrativo
- IV. Vocal de Organización Electoral
- V. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- VI. Vocal del Registro Federal de Electores

Las claves o firma electrónica con sus dispositivos magnéticos asignados y proporcionados a los usuarios autorizados por el titular y en forma personal por las instituciones bancarias para el control, manejo y autorización en el uso del servicio de la banca electrónica son personales e intransferibles, motivo por el cual es de estricta responsabilidad del usuario el buen uso de los mismos, así como del usuario que lo autorizó.

**Artículo 104.** Se privilegiará el pago de forma electrónica para los proveedores de bienes y servicios, por lo que la DEA promoverá con las instituciones bancarias con las que se tienen operaciones, se realice la capacitación del personal autorizado del manejo de dispositivos electrónicos en portales bancarios a fin de que se realicen la mayor parte de los pagos mediante transferencias bancarias, salvo que exista la imposibilidad física, geográfica u operativa.

**Artículo 105.** Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas serán las responsables de la información para el alta en el catálogo de proveedores de la herramienta informática, se deberán incluir los datos de número de cuenta, clabe interbancaria y banco del proveedor, con la finalidad de contar con la información suficiente para realizar el pago a través de transferencias bancarias. Será su responsabilidad verificar que los datos cargados al catálogo sean correctos.

**Artículo 106.** En las Oficinas Centrales el alta de los proveedores en la herramienta informática se realizará a través de la DRMS quien realizará la validación de los datos bancarios, cuenta, clabe y banco en donde se realizará el pago al proveedor de bienes y servicios.

## SECCIÓN IV

### DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE PAGO

**Artículo 107.** El pago a los prestadores de servicios contratados por el Proceso Electoral (SINOPE), se realizará mediante Órdenes de Pago Referenciadas, salvo en los casos en los que la geografía del estado que por su extensión o falta de sucursales bancarias no permita la utilización de este tipo de método de pago, se autorizará continuar con el pago a través de cheques nominativos.

El uso de Órdenes de Pago Referenciadas continuará en tanto exista un método de pago que ofrezca mejores alternativas para el cumplimiento del pago de este tipo de servicios.

**Artículo 108.** Los rendimientos que generen mensualmente las cuentas productivas del Instituto, serán retirados y concentrados en las cuentas que administra la DRF, en caso contrario el responsable de la administración de las cuentas de cheques productivas deberá solicitar el retiro.

## SECCIÓN V

### DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN

**Artículo 109.** Los recursos diarios excedentes de operación, una vez disminuidos los saldos promedios para la reciprocidad bancaria, podrán ser invertidos como mínimo en un 50% en valores gubernamentales o en Fondo de Inversión AAA sin riesgo y gubernamentales, el resto en mesa de dinero que manejen las instituciones financieras contratadas que ofrezcan las mejores tasas de inversión sin riesgo.

Queda prohibida la inversión en instrumentos que no tengan un rendimiento garantizado como: compra y venta de acciones de cualquier tipo que se coticen en bolsas de valores, nacionales o extranjeras; o bien aquéllas que signifiquen o representen un riesgo para los recursos del Instituto.

Derivado de los flujos diarios de efectivo y saldos promedios mensuales de poca cuantía en las Juntas Locales y Distritales, éstas quedan exentas de abrir contratos de inversiones en valores, por lo que deberán manejar los recursos en las cuentas de cheques productivas.

**Artículo 110.** El titular de la DEA, a través de la DRF, conjuntamente con la SOF determinarán, con base en los criterios de la mejor tasa, y conforme a los requerimientos del Instituto y a las políticas de las instituciones bancarias, en cuántas y en cuáles cuentas bancarias se abrirán los contratos de inversión.

**Artículo 111.** La DRF con el propósito de buscar las mejores condiciones y/o servicios, evaluará a través de la SOF, la conveniencia de pagar los servicios bancarios, o bien cubrir los costos por medio de Convenios de Reciprocidad con las instituciones bancarias.

## SECCIÓN VI

### DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

**Artículo 112.** Las Unidades Responsables elaborarán mensualmente las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente, de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones y darán seguimiento a la depuración de partidas en conciliación entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, con el fin de mostrar los saldos depurados.

La conciliación automática, registro contable y depuración de las partidas en conciliación, se realizará por cada una de las Unidades Responsables en apego al procedimiento que para tal efecto establezca la DRF.

**Artículo 113.** Las Unidades Responsables deberán enviar a la SC dentro de los quince días naturales posteriores al cierre de cada mes la conciliación bancaria que se emita a través de la herramienta informática vigente, en archivo magnético por cada una de las cuentas aperturadas.

**Artículo 114.** Los recursos por abonos del banco no identificados que permanezcan pendientes de conciliar por más de un año a partir de la fecha de su registro en los estados de cuenta bancarios de las Unidades Responsables, quienes deberán solicitar a la SOF su retiro y entero a la TESOFE como recursos no identificados bajo el rubro de “otros productos”. Para ello las Unidades Responsables podrán invitar al OIC para participar en el levantamiento del acta administrativa o circunstanciada, en la que se señalará y documentará que se llevaron a cabo las acciones necesarias para la depuración de las cuentas bancarias e identificación de saldos. Se deberá establecer en dicha acta que estos recursos se enterarán a la TESOFE.

## SECCIÓN VII

### DE LOS INGRESOS PROVENIENTES POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS

**Artículo 115.** De conformidad con el Libro Octavo “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, Título Primero “De las faltas electorales y su sanción”, Capítulo Primero “De los sujetos, conductas sancionables y sanciones”, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto podrá aplicar dos esquemas de sanciones: el correspondiente a Partidos Políticos y el relativo a sujetos distintos de los Partidos Políticos.

Respecto del primero, el Instituto restará de las ministraciones de gasto ordinario que les corresponda a los Partidos Políticos las sanciones impuestas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que en los casos que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos para el financiamiento de Partidos Políticos y los descuentos correspondientes a sanciones no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que los recursos no entregados y las sanciones aplicadas deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

En caso del segundo, la recuperación de las sanciones se realizará conforme a la firma del convenio con la SHCP, el cual tendrá el mismo destino de los establecidos en el artículo 458, último párrafo.

## SECCIÓN VIII

### DEL COBRO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES

**Artículo 116.** Los ingresos que generen las Juntas Locales y Distritales, se pondrán a disposición de la DRF mediante oficio en el que se señale concepto, monto y número de cuenta bancaria, para su retiro vía banca electrónica, o bien serán depositados en la cuenta que ésta señale para tal efecto.

**Artículo 117.** Los ingresos obtenidos por concepto de enajenación de bienes e indemnizaciones podrán ser autorizados como ampliaciones líquidas a las Unidades Responsables, cuando así lo requieran dentro del mismo ejercicio fiscal que se genere, mediante oficio dirigido a la DEA, a efecto de que ésta determine si es procedente dicha solicitud.

**Artículo 118.** Se tramitarán como ampliación líquida al presupuesto del Instituto, los ingresos generados por intereses bancarios de las cuentas operadas por el Instituto a través de la DRF en Unidades Responsables, así como los ingresos no presupuestales (sanciones a proveedores, venta de desechos, enajenación de bienes, convenios con Institutos en materia electoral, otros productos y aprovechamientos).

Los ingresos propios y/o excedentes no presupuestales de los que no sea posible efectuar su registro para ampliación líquida ante la SHCP, debido a las fechas límite que establece dicha dependencia para cierre del ejercicio fiscal, podrán conservarse en la cuenta bancaria para tal fin, hasta en tanto se solicite y autorice su registro en el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 119.** Los rendimientos y/o intereses en las cuentas bancarias generados de los recursos presupuestales de ejercicios anteriores, no se podrán considerar como ampliación líquida en el ejercicio que se obtengan y deberán ser enterados mensualmente a la TESOFE.

## SECCIÓN IX

### DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS Y REINTEGROS DE RECURSOS PRESUPUESTALES

**Artículo 120.** Los recursos presupuestales autorizados anualmente por la Cámara de Diputados al Instituto, se solicitarán mensualmente a la TESOFE por la DRF, a través de la elaboración y presentación de las Cuentas por Liquidar Certificadas, cuya ministración será depositada por dicha instancia en una cuenta bancaria del Instituto que se registrará para el efecto.

El reintegro a la TESOFE de recursos del ejercicio en curso, se realizará con base en las CLC's con las que el Instituto recibió originalmente los recursos.

**Artículo 121.** Los recursos no ejercidos que correspondan al ejercicio vigente, se considerarán recuperaciones de gasto en el presupuesto del Instituto para su reutilización o reasignación.

Los Órganos Delegacionales deberán realizar el reintegro de recursos presupuestales no ejercidos del ejercicio fiscal del que se trate y deberán observar el calendario que para tal efecto establezca la DRF.

**Artículo 122.** Los recursos presupuestales no ejercidos correspondientes al ejercicio inmediato anterior, serán reintegrados a la TESOFE por la DRF, conforme a la LFPRH, que elaborará y efectuará el aviso de reintegro correspondiente. Para el caso de los recursos que correspondan a ejercicios anteriores se efectuará el entero a la TESOFE.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTABILIDAD**

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DEL REGISTRO EN EL MARCO DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**Artículo 123.** Los métodos, criterios y principios sobre los cuales se realizará el registro contable y presupuestal del Instituto, se sujetarán a lo establecido en el Manual de Contabilidad vigente para el Instituto, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 124.** Es responsabilidad de las Unidades Responsables, realizar en tiempo real el registro contable y presupuestal de sus operaciones en la herramienta informática vigente, en apego al Manual de Contabilidad y el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto del Instituto, así como revisar la correcta aplicación de los mismos, y del control y resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

##### **SECCIÓN II**

##### **DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA**

**Artículo 125.** El Instituto por conducto de la DEA, solicitará a las Unidades Responsables la información necesaria para integrar y remitir los informes y reportes solicitados en los términos y plazos señalados por la SHCP para la presentación de la Cuenta Pública del Instituto en tiempo y forma.



**Artículo 126.** Las Unidades Responsables deberán proporcionar la información requerida por la DEA a través de la DRF en los términos y plazos que ésta determine, para la integración de la Cuenta Pública del Instituto del ejercicio fiscal correspondiente.

### SECCIÓN III

#### DEL ARCHIVO CONTABLE

**Artículo 127.** El archivo contable del Instituto se conforma por:

- I. Oficinas Centrales.- Será responsabilidad de la SC la guarda, custodia, manejo y traslado al destino final conforme a la normatividad aplicable vigente; integrando la documentación e información original, física o electrónica.
- II. Órganos Delegacionales.- Será responsabilidad de la Junta Local Ejecutiva la guarda, custodia, manejo y traslado al destino final del archivo contable propio y de sus órganos subdelegacionales, conforme a la normatividad aplicable vigente; integrando la documentación e información original, física o electrónica.
- III. El archivo contable se integra por:
  - a. La información contable registrada a través de los diferentes módulos de la herramienta informática vigente (Compras, almacén, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, pagos, contabilidad, entre otros).
  - b. Los libros de contabilidad.
  - c. Los documentos contables acompañados de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones de ingreso y gasto del Instituto.
  - d. Los documentos e informes emitidos por órganos externos y los fiscalizadores.

**Artículo 128.** El tiempo de guarda de los documentos originales que integran el Archivo Contable será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes en materia fiscal.

Tratándose de la documentación que ampare inversiones en activos fijos y en obras públicas, así como aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades o procesos judiciales, deberá conservarse como mínimo durante un periodo de doce años.

En caso de que otras disposiciones jurídicas establezcan plazos mayores a los señalados para la conservación de dicha documentación, el Instituto a través de la DEA se sujetará a lo establecido por éstas, cuando le sean aplicables.

**Artículo 129.** Una vez realizada la transferencia de los archivos contables a destino final será responsabilidad del Archivo Institucional.

Las Unidades Responsables conservarán por un plazo de cinco años las relaciones o inventarios de baja de documentación e información, contados a partir de la fecha en que se haya destruido.

#### SECCIÓN IV

#### DEL PRÉSTAMO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBANTES FISCALES DEL ARCHIVO CONTABLE

**Artículo 130.** Para el préstamo de documentación y pólizas contables que se encuentren bajo resguardo del archivo contable de Oficinas Centrales y Órganos Delegacionales, será necesario que el solicitante se apegue a lo establecido en el Manual de Procedimientos vigente.

**Artículo 131.** Para el préstamo de comprobantes fiscales originales que amparen la propiedad de cualquier bien del Instituto será necesario solicitar mediante oficio a la SC el préstamo del comprobante fiscal original, dicho oficio deberá ser gestionado por el Titular de la Unidad Responsable o a través de los Coordinadores o Enlaces Administrativos.

**Artículo 132.** El plazo del préstamo del comprobante fiscal original no podrá exceder los 30 días naturales contados a partir de la fecha de préstamo, en caso de que el solicitante requiera mayor plazo será necesario renovar la solicitud de préstamo a través un comunicado oficial que acredite la guarda y custodia de la documentación.

**Artículo 133.** Es responsabilidad del área solicitante la guarda y custodia de la documentación en préstamo, por lo que en caso de extravío de la misma, cada Unidad Responsable será la encargada de realizar los trámites ante las autoridades competentes a fin de dar aviso del extravío, así como gestionar con los proveedores la reposición del comprobante fiscal extraviado.

#### TÍTULO QUINTO

#### SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO

**Artículo 134.** Las Unidades Responsables deberán subsanar las disponibilidades en un plazo máximo de 90 días naturales, en caso contrario la DRF, determinará el grado de avance en la ejecución presupuestaria, así como el cumplimiento de las actividades programadas y el grado de eficiencia en el ejercicio del gasto, en relación con el presupuesto modificado calendarizado al periodo.

**Artículo 135.** La DRF reasignará las disponibilidades determinadas a prioridades institucionales. De acuerdo al siguiente calendario:

Disponibilidades	Mes de reasignación
Enero	Abril
Febrero	Mayo
Marzo	Junio
Abril	Julio
Mayo	Agosto
Junio	Septiembre
Julio	Octubre
Agosto	Proyección de cierre

Las Unidades Responsables deberán realizar la proyección de cierre en el mes de agosto, para lo cual deberán considerar el monto que se va a ejercer, y en caso de detectar saldos no ejercidos deberán ponerlos a disposición de la DEA dentro del mismo mes de agosto para atender presiones de gasto.

Para los meses de septiembre, octubre y noviembre, se establecerá un ambiente controlado para efectos del cierre del ejercicio presupuestal.

**Artículo 136.** El seguimiento al ejercicio del gasto del capítulo 1000 “Servicios Personales”, será responsabilidad de la DP, la cual deberá informar a la DRF dentro de los diez días siguientes al cierre de cada mes, el importe de los ahorros y economías obtenidos.

**Artículo 137.** La DEA, por conducto de la DRF podrá realizar retiro global de recursos disponibles de cualquier tipo de proyectos previo comunicado por escrito a las Unidades Responsables, con objeto de concentrar y realizar una redistribución de recursos que permitan una optimización de los mismos, con objeto de reducir las disponibilidades presupuestales al cierre de cada ejercicio y con ello procurar el mayor aprovechamiento en el patrimonio del Instituto o en necesidades sustantivas.

## TÍTULO SEXTO

### IMPUESTOS

**Artículo 138.** El entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), será realizado por la DRF a través de la SC.

La SC considerará los registros contables realizados por las diferentes Unidades Responsables en la herramienta informática, para la presentación de las declaraciones mensuales de pagos provisionales, a efecto de enterar los impuestos retenidos.

Para efectos de Declaración Informativa Múltiple (DIM), la SC concentrará la información por retenciones diferentes a las de sueldos y salarios, y enviará de manera anual la información a la DP para su incorporación a la mencionada declaración.

Las retenciones de ISR e IVA derivadas de la operación del Instituto deberán ser reportadas por cada Unidad Responsable a la SOF para el retiro de flujo de efectivo y posterior entero de las mismas.

**Artículo 139.** En el caso de ISR retenido por concepto de nóminas, la DP realiza el cálculo, validación y retención de este impuesto y deberá reportarlo a la SC a fin de ser integrado a la declaración mensual del pago provisional de impuestos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### GASTOS DE CAMPO

**Artículo 140.** El titular de la Junta Local o Distrital o en quien se delegue la responsabilidad, es responsable de autorizar el pago de gastos de campo, además de realizar los trámites para el pago y descargo de comprobación de la asignación de los gastos de campo. Los Vocales del Registro Federal de Electores de juntas locales y distritales ejecutivas, son responsables de asignar las comisiones de trabajo o su supervisión y el otorgamiento del gasto de campo que corresponda. Son responsables de gestionar la solicitud de pago y comprobación de los gastos de campo. No se podrán asignar comisiones con otorgamiento de gasto de campo a personas de organizaciones, instituciones, partidos políticos, empresas privadas o personal, que no laboren en el Instituto.

**Artículo 141.** El otorgamiento de gastos de campo para cubrir gastos de transportación y/o alimentación, debe estar relacionado con una comisión o supervisión cuyas funciones se ejecutan en campo y con los objetivos de su área técnica de adscripción.

Por excepción debidamente justificada, se pueden otorgar al personal operativo y de supervisión, cuando desarrolle actividades en apoyo al cumplimiento de objetivos de otra área técnica de adscripción y al personal administrativo cuando se les comisione la realización de actividades registrales en campo, o la supervisión de éstas.

**Artículo 142.** Las comisiones con otorgamiento de gasto de campo, se tendrán por autorizadas para su trámite de pago con la presentación del oficio de solicitud de pago correspondiente, debidamente firmada por el Titular de la Junta Local o Distrital o en quien deleguen esa responsabilidad, Vocal del Registro Federal de Electores y el personal comisionado, en donde se indique el periodo de la comisión, el gasto o tarifa diaria y el importe solicitado. Previa verificación de la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago.

**Artículo 143.** En órganos desconcentrados, las solicitudes de pago para comisiones con otorgamiento de gastos de campo debidamente integradas y presentadas para su trámite, se pagarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha de entrega al área administrativa correspondiente. Se considera como pago de gasto de campo anticipado si el trámite se realiza antes o durante el desarrollo de la comisión. Se considera como pago de gasto de campo devengado, si el trámite se presenta después de concluido el periodo de comisión. El pago de los gastos de campo se hará con cheques expedidos por este concepto a nombre del comisionado o en su caso, a través de transferencias interbancarias a favor del propio comisionado, para lo cual previo se analizará la factibilidad con la Dirección Ejecutiva de Administración la procedencia del pago de gastos de campo bajo el último esquema.

**Artículo 144.** Los gastos de campo son una herramienta de trabajo sin la cual no es posible desarrollar una función que implique el traslado del servidor público desde su lugar de adscripción a la localidad que se determine en campo para actividades operativas o la supervisión de éstas, por lo que la autorización de comisiones que impliquen su otorgamiento debe estar invariablemente relacionada con una comisión oficial específica. No procederá su otorgamiento como una compensación o complemento a las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 145.** Los gastos de campo estarán destinados al pago de los servicios o bienes relacionados con el traslado del personal y gastos de alimentación, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital, determinará el monto a aplicar para cada concepto, a fin de que cuenten con los recursos para el cumplimiento a la comisión oficial asignada. Para su asignación y comprobación, se dividen en gasto de campo para localidad urbana y gastos de campo para las localidades rurales. Para la asignación de recursos en las actividades que requieran una pernocta, se tramitarán a través del concepto de viáticos, para lo cual, la Junta Local o Distrital o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; para lo cual deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 146.** El gasto de campo para localidad urbana se asignará para el desarrollo de comisiones dentro de la localidad o localidades que comprenden el área urbana de la capital del estado y cabeceras distritales y los asentamientos conurbados a la misma, conforme al catálogo de localidades con tarifa urbana que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Artículo 147.** El gasto de campo para localidad rural se asignará para el desarrollo de comisiones dentro de la localidad o localidades de la capital del estado y cabeceras distritales y los asentamientos conurbados a la misma, conforme al catálogo de localidades con tarifa rural que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**Artículo 148.** El gasto de campo para zonas rurales, se asignará para el desarrollo de comisiones en la localidad o localidades a las que se refiere el artículo anterior y cuando el acceso a la zona de trabajo para el desarrollo de la comisión, implique la utilización de pasajes especiales tales como vuelos, lanchas, remudas o semovientes, compra de combustibles, etc., se asignaran los recursos en las partidas correspondientes para atender estos rubros, para lo cual, el titular de la Junta Local o Distrital, o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; se deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 149.** Los gastos de campo deberán ser gestionados y asignados antes del inicio de cada operativo autorizado y bajo la modalidad de anticipados; las instancias responsables de la ministración de los recursos deberán prever los tiempos requeridos para el proceso administrativo relacionado al pago. Sólo en casos urgentes o situaciones extraordinarias, los gastos de campo podrán ser asignados por excepción bajo la modalidad de devengados, los cuales serán autorizados por el Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Local o en Junta Distrital.

**Artículo 150.** Cuando habiéndose otorgado gastos de campo anticipados no se realicen las comisiones parcial o totalmente, el servidor público está obligado a reintegrar el recurso asignado en un plazo no mayor de 10 días hábiles después del vencimiento de la comisión no realizada, previa notificación del monto para su devolución, el cual deberá reintegrarlo por conducto de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante depósito a la cuenta bancaria de la junta local o distrital, según corresponda.

**Artículo 151.** Al servidor público que no realice el reintegro del recurso asignado en términos de lo señalado en el artículo anterior, se le suspenderá la asignación de gastos de campo y se le solicitará el reintegro inmediato, de no realizar el reintegro en los plazos previstos por los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien se delegue la responsabilidad serán los responsables de solicitar a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración realizar el cobro vía nómina.

**Artículo 152.** La autorización de los gastos de campo apegándose a las medidas de austeridad y aplicación racional de los recursos, sin menoscabo de la consecución de las metas y objetivos de los programas y proyectos inherentes al Registro Federal de Electores, sólo se otorgarán por los días estrictamente necesarios para que el personal desempeñe la comisión conferida.

**Artículo 153.** Por ningún motivo los titulares de las Juntas Locales o Distritales en los órganos delegacionales o en quien se haya delegado la facultad para autorizar gastos de campo, podrán otorgarlos al personal que disfrute de su periodo vacacional, cualquier tipo de licencia o no disponga del oficio de solicitud de pago debidamente requisitada o tenga pendiente la comprobación de una comisión anterior o la devolución de recursos por comisión no realizada.

**Artículo 154.** La asignación de los gastos de campo, podrá ser continua todos los días hábiles del año, excepto en los casos que se encuentren disfrutando del período vacacional, el disfrute de todo tipo licencia. Puede aplicar en días festivos y de descanso obligatorio, en los casos de permanencia del comisionado en el área de trabajo donde se desarrolle la comisión o por tránsito del comisionado.

**Artículo 155.** Cuando en el desempeño de comisiones con otorgamiento de gastos de campo en las localidades a las que se refiere el artículo 139, se utilice un vehículo propiedad del Instituto o particular, se le podrán otorgar recursos para el concepto de combustible y en su caso peajes requeridos para el traslado, así como el apoyo de alimentación que corresponda. Para la asignación de estos recursos, se tramitarán en las partidas correspondientes a cada concepto, para lo cual, los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien se delegue la responsabilidad, deberá gestionar en su caso, la solicitud correspondiente ante la Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; tomando en cuenta que se conoce con antelación el directorio de recorrido de los MAC; se deberá realizar con la anticipación suficiente para su oportuna radicación; la asignación de los recursos dependerá de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 156.** En el caso de quien ejerce los gastos de campo utilice un automóvil particular, el Instituto solamente cubrirá la cantidad de consumo de combustible y peajes, no se aceptarán cargos por concepto de mantenimiento o reparaciones u otros conceptos.

**Artículo 157.** La comprobación de gastos de campo se realizará a más tardar 10 días hábiles después del vencimiento de su comisión, en su caso, a través de la presentación de las facturas originales que cumplan con las disposiciones previstas en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones en la materia. Toda y cada una de las facturas deberán ser firmadas por el servidor público al que se le otorgue el beneficio.

Cuando los gastos de campo no excedan de un monto de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por día, o sean asignados para realizar trabajos en secciones o localidades rurales o en donde no sea posible obtener comprobantes con los requisitos fiscales que marca la ley, la comprobación se realizará únicamente a través del formato de comprobación de gastos de campo en el que se registrarán los resultados del trabajo realizado con base a la programación correspondiente. Los titulares de las Juntas Locales o Distritales, o en quien deleguen esa responsabilidad, son responsables de la veracidad de que no es posible obtener comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

**Artículo 158.** Durante el Proceso Electoral Federal, el área operativa conjuntamente con el área administrativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán emitir lineamientos adicionales para normar el pago de gastos de campo al personal contratado para las actividades inherentes a dicho proceso, y serán vigentes únicamente para el periodo del Proceso Electoral Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la interpretación del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

En caso de que durante el año fiscal se considere necesario incorporar modificaciones o se requiera de la actualización a este Manual, y hasta en tanto se presenten para su aprobación a la Junta General, la DEA podrá emitir disposiciones específicas con el propósito de que las Unidades Responsables lleven a cabo las acciones pertinentes.

**Segundo.** Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Manual, continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio.

**Tercero.** El Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Cuarto.** La DERFE, DEOE y la DECEyEC en coordinación con la DEA, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la aprobación del presente Manual, deberán emitir la actualización de la normatividad correspondiente a los gastos de campo en el ámbito de sus respectivas competencias.



**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Procederé a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

Está a su consideración el Proyecto mencionado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera.\_\_\_\_\_

**La C. Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera:** Gracias, Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Los Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance del Instituto, tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables para la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, ante la notoria imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro, la prescripción de la obligación o que por su antigüedad no sea posible identificarlos con el propósito de corregir errores e inconsistencias históricas y que los estados financieros muestren razonablemente las cuentas de balance y cancelen de su contabilidad los saldos improcedentes.\_\_\_\_\_

Dentro de la propuesta de Lineamientos se consideraron como parte del proceso entre otros criterios los siguientes: La actualización de la normatividad obedece a la necesidad de contar con una herramienta de depuración contable que permita la correcta aplicación de registros en las cuentas contables de bancos, deudores, bienes muebles y pasivos, para lograr los niveles de certeza, confiabilidad y transparencia requerida en la presentación de información financiera del Instituto, y se integran los requisitos para la presentación de saldos actualizados en los estados financieros del Instituto, para aplicar correcta y ordenadamente la depuración de registros y saldos de las cuentas de balance por parte de las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

Por último, es de señalar que se realizarán ajustes en el Antecedente Décimo relativo al Manual de Normas Administrativas en materia de recursos financieros, así como en el Punto de Acuerdo Cuarto precisando que la entrada en vigor de dichos Lineamientos será a los 30 días naturales siguientes, al igual que en el documento antes referido, destacando finalmente que fue enriquecido con observaciones de forma recibidas de la Dirección Jurídica.\_\_\_\_\_

En razón de lo anterior, se somete a consideración de esta Junta General Ejecutiva el presente Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Muchas gracias, Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera. \_  
Entiendo entonces que se propone precisar la fecha de entrada en vigor del Proyecto ¿cierto? \_\_\_\_\_

**La C. Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera:** Sí. Señalamos en el Punto de Acuerdo Cuarto que entraría en vigor 30 días naturales después de esta sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Perfecto. Muy bien. \_\_\_\_\_

¿Algún comentario sobre el Proyecto de Acuerdo? \_\_\_\_\_

Si no hay comentarios consulto a ustedes si tienen a bien aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.2, tomando en consideración los señalamientos expuestos por la Maestra María de los Ángeles Carrera Rivera. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna), muchas gracias. \_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/JGE139/2017) Pto. 3.2** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación “DOF”, la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1º de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de órganos constitucionalmente autónomos.
- II. El 31 de diciembre de 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), siendo la reforma más reciente la del 18 de julio de 2016.
- III. El 27 de diciembre de 2010, el Consejo Nacional de Armonización Contable publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emitieron las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- IV. El 13 de diciembre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emitieron las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, al que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. El 24 de junio de 2013, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral “IFE”, mediante el Acuerdo JGE89/2013 se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII.** El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** El 22 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se reformaron y adicionaron las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- IX.** El 22 de enero de 2015, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo JGE01/2015 se modificó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, aprobado mediante Acuerdo JGE89/2013.
- X.** El 18 de julio de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE138/2017, se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, mismo que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su aprobación.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM”; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral “INE” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que el artículo 33, párrafo 1 de la LGIPE establece que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva “Junta” y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

8. Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE, y artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y dd) del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera el Consejo General, su Presidente, la Junta, la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y x) del Reglamento Interior, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración “DEA” las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto,

sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.
- 12.** Que las Unidades Responsables son las áreas del INE establecidas en el Título Primero Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas.
- 13.** Que el artículo 42, numeral 1, incisos l) y t) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Legislación Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 14.** Que el artículo 56, numeral 2 del Reglamento Interior, establece que los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los Lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

- 15.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental “LGCG”, los entes públicos deberán asegurarse que el sistema refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”; y que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.
- 16.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LGCG, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.
- 17.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LGCG, la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- 18.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LGCG, los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.
- 19.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso B, numeral 5, la estimación para cuentas incobrables, es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a



cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable. El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables consiste en que el ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen; y que el ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

- 20.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso B, numeral 9, de las diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes; el reconocimiento inicial de las diferencias, tanto de existencias como de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.2 “Resultados de Ejercicios Anteriores”; con respecto de las diferencias posteriores de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 “Revalúos”; y para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará con cargo a la cuenta 5.5.1.8 “Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro”.
- 21.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso B, numeral 10, los bienes sin valor de adquisición o sobrantes, en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable, por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.
- 22.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, inciso B,

numeral 11, para los bienes no localizados, se procederá a la baja de los mismos y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:

- a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes; y
  - b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidos en la legislación aplicable en cada caso.
- 23.** Que los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Instituto Nacional Electoral tienen por objeto, establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del Instituto, para la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, ante la notoria imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro, la prescripción de la obligación, o que por su antigüedad no sea posible identificarlos, con el propósito de corregir errores e inconsistencias históricas y que los estados financieros muestren razonablemente las cuentas de balance y cancelen de su contabilidad los saldos improcedentes.
- 24.** Que los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Instituto Nacional Electoral son de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral, que requieran depurar saldos contables de las cuentas de balance del Instituto Nacional Electoral.
- 25.** Que dentro de la propuesta de Lineamientos, se consideraron como parte del proceso, entre otros criterios los siguientes:
- a) La actualización de la normatividad en esta materia, obedece a la necesidad de contar con una herramienta de depuración contable, que permita la correcta aplicación de registros en las cuentas contables de bancos, deudores, bienes muebles y pasivos, para lograr los niveles de certeza, confiabilidad y transparencia requerida en la presentación de información financiera del Instituto,

- b) Se integran los requisitos indispensables para la presentación de saldos actualizados en los estados financieros del Instituto, para aplicar correcta y ordenadamente la depuración de registros y saldos de las cuentas de balance por parte de las Unidades Responsables del Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Instituto Nacional Electoral, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en los Lineamientos a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero, son de observancia general y carácter obligatorio para las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en los mismos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo y los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Instituto Nacional Electoral entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

**QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos, así como determinar lo procedente en los casos no previstos.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.



LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE SALDOS  
CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17 DE JULIO DE 2017

**ÍNDICE**

Marco Jurídico	3
Capítulo I Del Objeto	5
Capítulo II Ámbito de Aplicación	5
Capítulo III Disposiciones Generales	5
Capítulo IV Lineamientos Específicos	12
Sección I De las Cuentas Contables de Deudores	12
Sección II De las Cuentas Contables de Activo Fijo	13
Sección III De las Cuentas Contables de Acreedores y Proveedores	13
Capítulo V Disposiciones Finales	14
Disposiciones Transitorias	14

**ANEXOS**

I Acta de Depuración de Saldos e Instructivo de llenado.

II Guía Contabilizadora de Registro Contable de Estimación de Cuentas Incobrables

**MARCO JURÍDICO**

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Art. 41, Título Segundo Capítulo I, De las Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno
B) Leyes y Códigos.	
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Art. 1 Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales  Art. 23 Título Tercero, Capítulo II, Del Registro Patrimonial; Art. 27 Título Tercero, Capítulo II, Del Registro Patrimonial; Art. 28 Título Tercero, Capítulo II, Del Registro Patrimonial; Art. 33 Título Tercero, Capítulo III, Del Registro Contable de las Operaciones; Art. 34 Título Tercero, Capítulo III, Del Registro Contable de las Operaciones; Art. 44 Título Cuarto, Capítulo I, De la Información Financiera Gubernamental;
Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Art. 2 Fracc. LVII, Capítulo I, Título Primero, Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto. Unidad Responsable.
Código Fiscal de la Federación.	Art. 100, Capítulo II, De los Delitos Fiscales;  Art. 146-A, Capítulo III, Secc. Primera, Disposiciones Generales, Del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Imposibilidad de Cobro.

Art. 146-D, Capítulo III, Secc. Primera,  
Disposiciones Generales, Del  
Procedimiento Administrativo de  
Ejecución. Imposibilidad de Cobro.

Código Civil Federal.

Art. 1158, Capítulo III, De la  
Prescripción Negativa.

Código de Comercio

Art. 1040, Título Segundo, De las  
Prescripciones. Prescripción Negativa.

C) Acuerdos.

Acuerdo por el que se emiten las Principales  
Reglas de Reconocimiento Inicial, Registro  
y Valoración del Patrimonio

Antecedentes. Activo  
Pasivo.

Acuerdo por el que se emiten las Principales  
Reglas Específicas del Registro y Valoración  
del Patrimonio y Acuerdo por el que se  
Reforman y Adicionan las Reglas Específicas  
del Registro y Valoración del Patrimonio

Numeral 5 “Estimación para Cuentas  
Incobrables”, Numeral 9 “Diferencias  
Obtenidas de la Conciliación Física-  
Contable y de La Baja de Bienes”,  
Numeral 10 “Bienes sin Valor de  
Adquisición o sobrantes”, Numeral 11  
“Bienes no Localizados”, Numeral 16  
“Cambios en Criterios, Estimaciones  
Contables y errores”. Numeral 16.2  
“Cambios en las Estimaciones  
Contables”. Numeral 16.3 “Errores”.

**Capítulo I**  
**Del Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral, para la depuración de saldos contables que no muestren claramente su procedencia, ante la notoria imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro, la prescripción de la obligación, o que por su antigüedad no sea posible identificarlos, con el propósito de corregir errores e inconsistencias históricas y los estados financieros muestren razonablemente las cuentas de balance y cancelen de su contabilidad los saldos improcedentes.

**Capítulo II**  
**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral, que requieran depurar saldos contables de las cuentas de balance del Instituto Nacional Electoral.

**Capítulo III**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 3.** Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Acta de Depuración de Saldos Contables: Documento público elaborado por el servidor público, en la que se asientan los actos incidentes o por menores del en cuestión estableciendo personas, lugar, tiempo y modo preciso como se produjeron, firmados por los responsables del evento.

II. Activo: Recurso controlado por el Instituto Nacional Electoral, identificado y cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente al Instituto.

III. Activo Circulante: Constituido por el conjunto de bienes, valores y derechos, de fácil realización o disponibilidad, en un plazo menor o igual a doce meses.

IV. Activo no Circulante: Constituido por el conjunto de bienes requeridos por el Instituto Nacional Electoral, sin el propósito de venta; inversiones, valores y derechos cuya realización o disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses.



**V. Armonización Contable:** La revisión, restructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**VI. Cancelación:** Es la baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de sustracciones de bienes, adeudos de servidores o ex servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor del Instituto, ante la imposibilidad de su recuperación, la incosteabilidad del cobro, o la prescripción de la obligación;

**VII. Cuentas Contables:** Las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados del Instituto Nacional Electoral.

**VIII. Depuración de saldos contables:** El proceso mediante el cual la Unidad Responsable deberá examinar y analizar las cuentas de Balance, con el propósito de identificar aquellos saldos y movimientos que no muestren su procedencia; así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio del Instituto. La depuración implica recopilar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva para el análisis, y de sustento y soporte documental a la determinación de la corrección de los saldos y registros realizados con ocasión del proceso;

**IX. Imposibilidad de Recuperación:** Que no se localiza la documentación y/o a los sujetos responsables del adeudo, por lo que no existen elementos susceptibles para realizar acción legal;

**X. Incosteabilidad de Cobro:** Que los gastos que se efectuarían para recuperar el monto del adeudo serían superiores a éste;

**XI. Pasivo:** Obligaciones presentes del Instituto Nacional Electoral, ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a este Instituto;

**XII. Pasivo Circulante Contable:** Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un periodo menor o igual a doce meses;

**XIII. Pasivo no Circulante:** Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será posterior a doce meses;

**XIV.** Prescripción de la obligación: Es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

**XV.** Prescripción negativa: Se refiere a la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en un dato puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por el titular del mismo;

**XVI.** Rendición de Cuentas: Es el acto administrativo mediante el cual las Unidades Responsables del ejercicio de los recursos públicos informan, justifican y se responsabilizan de las aplicaciones de los recursos puestos a su disposición en el ejercicio fiscal respectivo;

**XVII.** Saldos Contables: Los importes reflejados en los Estados Financieros y Balanza de comprobación, derivados del registro contable de las operaciones generadas por el ejercicio del presupuesto, las operaciones financieras, las provisiones o pasivos y los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y

**XVIII.** Saldos improcedentes: Son aquellos que se generan por omisiones en los registros contables, errores en la captura de una póliza manual, así como por la utilización de una forma contable equivocada.

**XIX.** Unidades Responsables: Son las áreas del Instituto Nacional Electoral establecidas en el Título Primero del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir el cumplimiento de los programas comprendidas en la estructura programática autorizada al Instituto:

#### **ÓRGANOS CENTRALES**

Oficinas Centrales      Presidencia del Consejo General  
Consejeros Electorales  
Secretaría Ejecutiva  
Órgano Interno de Control

#### **DIRECCIONES EJECUTIVAS**

Oficinas Centrales      Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional  
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica  
Dirección Ejecutiva de Administración

---

**UNIDADES TÉCNICAS**

Oficinas Centrales	Coordinación Nacional de Comunicación Social Coordinación de Asuntos Internacionales Unidad Técnica de Servicios de Informática Dirección Jurídica Dirección de Secretariado Unidad Técnica de Planeación Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Unidad Técnica de Fiscalización Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales Las que Determine el Consejo General
--------------------	--

**ÓRGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES**

Órganos Delegacionales	Juntas Locales Ejecutivas Juntas Distritales Ejecutivas
------------------------	--

**XX.** Siglas y acrónimos:

- a) DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
  - b) DRF: Dirección de Recursos Financieros.
  - c) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
  - d) Junta General o Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
  - e) Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - f) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - g) Lineamientos: Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance del Instituto Nacional Electoral.
  - h) Manual: Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto
  - i) OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
  - j) SIGA: Sistema Integral para la Gestión Administrativa
  - k) UR o UR's: Unidad o Unidades Responsables
-

**Artículo 4.** La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros mediante oficio circular publicado en la página de la DEA (<https://dea.ine.mx/>) proporcionará los saldos contables de las cuentas de deudores, acreedores y proveedores al cierre de los meses de junio y diciembre de cada ejercicio, a los Titulares de las Unidades Responsables, solicitando su validación, así como la integración y análisis de los saldos de las cuentas contables en comento, así como la antigüedad de los mismos, esta solicitud deberá ser atendida a más tardar 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del oficio circular. Las Juntas Locales Ejecutivas darán aviso a la DEA a través de la DRF una vez que esta actividad se realice por dicha Junta y sus Juntas Distritales Ejecutivas.

Las Unidades Responsables a través de sus titulares serán las encargadas de identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos (cuentas contables de deudores, acreedores y proveedores); así como de integrar la evidencia documental que dará soporte a las acciones posteriores y del seguimiento de las mismas previstas en los presentes Lineamientos.

En el caso de Órganos Centrales corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros en coordinación con los Enlaces Administrativos de cada Órgano.

**Artículo 5.** Las Unidades Responsables deberán registrar oportunamente las bajas contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, así como adeudos a cargo del Instituto y a favor de terceros, ante la imposibilidad de recuperación del adeudo, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

**Artículo 6.** Las Unidades Responsables, deberán agotar los medios a su alcance, dentro de su ámbito de atribuciones, para realizar las gestiones necesarias e integrar el soporte documental de los movimientos y saldos contables en depuración del Instituto.

**Artículo 7.** Las Unidades Responsables podrán efectuar la depuración del registro o del saldo, siempre que:

I. Integren el expediente respectivo cumpliendo con los requisitos del artículo 15 de los presentes lineamientos informando a la DRF;

II. Cuenten con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan los siguientes: facturas, recibos, entradas al almacén y comprobación de la recepción del servicio, oficios de solicitud y autorización, relaciones y comunicados;

III. Cumplan con los requisitos del artículo 10 de los presentes lineamientos.

Corresponderá a los titulares de las Unidades Responsables, así como a los servidores públicos que intervinieron, firmar el "Acta de Depuración de Saldos Contables", (**ANEXO I**).

**Artículo 8.** Las Unidades Responsables serán las encargadas de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable y de la baja por depuración de saldos, de conformidad con los presentes Lineamientos, y deberá estar a disposición de las áreas fiscalizadoras.

En el caso de Órganos Centrales corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Financieros la guarda y custodia de la documentación señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 9.** Las Unidades Responsables deberán revisar mensualmente los saldos contables emitidos desde el SIGA, con el fin de detectar saldos susceptibles de ser depurados, sin menoscabo de lo señalado en el artículo 4 primer párrafo de los presentes lineamientos.

**Artículo 10.** La Depuración de los saldos contables en los rubros del activo y pasivo de este Instituto, se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación del importe por omisión, error de captura o duplicidad en el registro inicial;
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que no se realizó uno o más registros que completaran el ciclo contable en cualquiera de los sistemas de registro;
- III. Cuando no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo;
- IV. Cuando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicarían;
- V. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia de la cuenta contable susceptible de ser depurada. La prescripción será interrumpida en los términos de los artículos del 1168 al 1175 del Código Civil Federal; o bien si se iniciaron gestiones de cobro, y
- VI. Que procedan de una rectificación de valor de activo fijo, por omisión error de captura y duplicidad en el registro inicial.

**Artículo 11.** Las Unidades Responsables una vez que cuenten con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo para efectuar la depuración, deberán remitirla a la DRF a través de la Subdirección de Contabilidad para su verificación. La Subdirección de Contabilidad se limitará a verificar los asientos contables propuestos a efecto de que estos se apeguen a la normatividad contable vigente y atiendan razonablemente la problemática origen, al que se le asignará un número de expediente para control y revelación en las notas a los estados financieros.

---

**Artículo 12.** Al contar con la verificación del párrafo anterior, la Unidad Responsable requisitará el "Acta de depuración de saldos contables".

**Artículo 13.** En caso de advertir un posible daño patrimonial, la Unidad Responsable deberá formular la denuncia correspondiente ante el OIC, en cumplimiento a las disposiciones aplicables.

El Servidor Público involucrado informará a la Unidad Responsable a la que esté adscrito y a la DEA a través de la DRF, el resultado del procedimiento administrativo.

**Artículo 14.** La Unidad Responsable realizará el registro contable una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 anteriores, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros.

**Artículo 15.** Efectuado el registro contable de la depuración de los saldos contables, la Unidad Responsable integrará en el expediente referido en el artículo 7 fracción I de los presentes Lineamientos en el cual se precisen los siguientes datos:

- I. El nombre del proveedor o acreedor;
- II. Deudor o cuenta cancelada;
- III. Antigüedad de la misma;
- IV. Monto;
- V. Origen del registro inicial;
- VI. Fecha, y
- VII. Número de asiento comprobante con la cual se registró.

**Artículo 16.** Las Unidades Responsables, tramitarán la depuración contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los Estados Financieros.

**Artículo 17.** Con la finalidad de privilegiar el costo beneficio de las acciones necesarias para la depuración de cuentas, en el caso donde se identifique un importe igual o menor al equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de ocho Unidades de Medida y Actualización (UMA), establecidas en la "Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización", y que cuente por lo menos con un año calendario cumplido de antigüedad, la Unidad Responsable podrá realizar el registro contable resultado del análisis apegándose al artículo 14 de los presentes lineamientos, sin menoscabo de lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente.

Este artículo no es aplicable para personal del Instituto en ejercicio de sus funciones.

Para importes menores a diez pesos, no será necesario cumplir el año de antigüedad señalado.

---

**Capítulo IV**  
**Lineamientos Específicos**

**Sección I**  
**De las Cuentas Contables de Deudores**

**Artículo 18.** La Unidad Responsable deberá documentar que se realizaron las acciones necesarias a efecto de recuperar los adeudos a favor del Instituto, de manera ilustrativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

- I. Los oficios de gestión para la recuperación del adeudo;
- II. Recopilación de la documentación justificativa y comprobatoria de la generación del adeudo, y
- III. En su caso, denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 19.** La Unidad Responsable deberá realizar el análisis del registro contable que originó el deudor, identificando su antigüedad, con la finalidad de determinar la estimación de cuentas incobrables correspondiente.

**Artículo 20.** La Estimación de Cuentas Incobrables se iniciará al siguiente mes de que haya prescrito el derecho de cobro o exista de manera fundada y motivada la notoria imposibilidad de recuperación atendiendo lo dispuesto en el Título Séptimo “De la Prescripción” del Código Civil Federal. Este lapso no podrá ser menor a un año calendario, contándose 12 meses completos a partir del mes del registro contable del deudor.

**Artículo 21.** Los saldos o adeudos se considerarán incobrables o incosteables, en los siguientes casos:

- I. Cuando el deudor haya fallecido, careciendo de bienes en la sucesión;
- II. Cuando la autoridad competente mediante sentencia o similar determine que el adeudo sea declarado parcialmente o totalmente incobrable;
- III. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por la autoridad competente, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;
- IV. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el acreedor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito, y
- V. Por prescripción del adeudo, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 20 de los presentes lineamientos.

**Artículo 22.** La Unidad Responsable deberá registrar la estimación de las cuentas incobrables de manera mensual a través de una póliza manual en el módulo de General Ledger (GL) del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), cargando a la cuenta de gasto 55992 “Rectificación de Gastos de Años Anteriores por Capítulo” y abonando en la cuenta de mayor 1161 “Estimaciones para

Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes” de naturaleza acreedora, clasificando el adeudo a quinto nivel de acuerdo a la estructura establecida en el catálogo de cuentas vigente, el registro de la estimación de cuentas incobrables se realizará de manera mensual, una vez que se cumpla con los presentes lineamientos. **ANEXO II** “Guía Contabilizadora de Registro Contable de Estimación para cuentas Incobrables.”

## **Sección II**

### **De las Cuentas Contables de Activo Fijo**

**Artículo 23.** Las Unidades Responsables realizarán la conciliación del inventario físico de bienes muebles contra los registros contables históricos del Instituto, cada vez que se realice el levantamiento del inventario físico conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** Una vez concluida la conciliación mencionada en el párrafo anterior y dando como resultado una diferencia entre el inventario físico y los registros contables, las Unidades Responsables podrán realizar la cancelación de cuentas contables de activo fijo, de todos aquellos saldos que cuenten con una antigüedad mayor a doce años, en función a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral y en apego al Capítulo III de los presentes Lineamientos, lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse.

## **Sección III**

### **De las Cuentas Contables de Acreedores y Proveedores**

**Artículo 25.** Las depuraciones de las Cuentas de Pasivo se realizarán en apego a lo dispuesto en el Título Séptimo “De la Prescripción” del Código Civil Federal, a lo establecido en el Título Primero “De los Títulos de Crédito”, Capítulo IV “Del Cheque” de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a lo establecido en el artículo 100 y 146 del Código Fiscal de la Federación, a lo establecido en el artículo 72 Capítulo V “De los Servicios Personales” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 26.** La Unidad Responsable anexará en todos los casos la fundamentación y motivación con los cuales identificó los saldos para la depuración del pasivo por cada uno de los casos, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos, asegurándose de que el movimiento se haga constar en las Notas a los Estados Financieros.



### **Capítulo V Disposiciones Finales**

#### **Facultad para resolver situaciones no previstas e interpretación de los Lineamientos.**

**Artículo 27.** Corresponderá a la DRF a través de la Subdirección de Contabilidad la interpretación de los presentes Lineamientos, así como, la resolución de los supuestos no considerados en los mismos, con base en la normatividad vigente.

**Artículo 28.** Los funcionarios y demás personal de las Unidades Responsables, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio del Instituto por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de estos lineamientos, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación, en apego a los supuestos de responsabilidad de los servidores públicos establecidos en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia Institucional, previa autorización de la Junta General Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** Queda sin efecto cualquier otra disposición administrativa que se oponga a los presentes Lineamientos.

**TERCERA.-** Los procedimientos de depuración de saldos contables que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor los presentes Lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los presentes.

**CUARTA.-** En el caso de la estimación de cuentas incobrables se considerará la primera estimación al 100% a todas las que tengan una antigüedad mayor al 31 de diciembre de 2015, al entrar en vigor los presentes lineamientos.

**Anexo I**

**ACTA DE DEPURACIÓN DE SALDOS**

En \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_  
de dos mil \_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ horas, en las instalaciones  
de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_ sita en \_\_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ se reunieron los CC. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_\_

quienes manifiestan, que se levanta la presente Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, que  
servirá como sustento para ajustar la (s) cuentas(s) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (9) \_\_\_\_\_ con los  
\_\_\_\_\_ (10) \_\_\_\_\_, respectivamente; y que en el mismo  
orden, la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta es

\_\_\_\_\_ (11) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

Manifiesta el \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (12) \_\_\_\_\_

**Anexo I**

**ACUERDO**

Procede registrar los siguientes \_\_\_\_\_(13)\_\_\_\_\_ a las cuentas \_\_\_\_\_(14)\_\_\_\_\_, por las cantidades \_\_\_\_\_(15)\_\_\_\_\_, los cuales serán correspondidos con \_\_\_\_\_(16)\_\_\_\_\_ a las cuentas \_\_\_\_\_(17)\_\_\_\_\_, por los importes \_\_\_\_\_(18)\_\_\_\_\_.

Respectivamente. Los firmantes hacen constar que el examen, los documentos que se anexan y sus opiniones, se refieren al asunto que \_\_\_\_\_(19)\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_(20)\_\_\_\_\_ detalla en \_\_\_\_\_(21)\_\_\_\_\_; y se han rubricado de conformidad los anexos y el documento de afectación contable, correspondiente al ajuste a las cuentas indicadas en la presente Acta.

Asimismo declaran que presentaron la invalidación de \_\_\_\_\_(22)\_\_\_\_\_, directamente relacionados con la corrección y/o ajuste de cuentas contables.

El original de esta Acta y los anexos que en la misma se mencionan, por constituir el soporte documental de los registros contables, son parte de los documentos de afectación contable, y las copias quedan en poder de \_\_\_\_\_(23)\_\_\_\_\_.

Leída la presente Acta y no habiendo más que hacer consta, a las \_\_\_\_\_(24)\_\_\_\_\_ hrs. Del día \_\_\_\_\_(25)\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_(26)\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_(27)\_\_\_\_\_, se dio Por concluido el Acto, firmado de conformidad las personas que en el intervinieron, tanto al calce y margen de las hojas del Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, como en los anexos que forman parte de la misma.

\_\_\_\_\_(28)\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_(29)\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_(30)\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_(28)\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_(29)\_\_\_\_\_

**Instructivo de llenado**

- I. Para que el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos tenga validez, en el caso del Instituto Nacional Electoral, se requiere que cuando menos estén representantes con autoridad suficiente de las Juntas Locales Ejecutivas, Distritales u Oficinas Centrales que hayan participado en los análisis, acuerdos, gestiones administrativas y judiciales, etc.
- II. El Acta no debe tener abreviaturas ni raspaduras.
- III. Requisición del Acta:
  - (1) Indicar la localidad en la que se celebra el evento.
  - (2) Anotar con letra el día.
  - (3) Asentar con letra el nombre del mes.
  - (4) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
  - (5) Indicar con letra la hora de inicio del evento.
  - (6) Anotar el nombre de la Área en donde se realiza el evento.
  - (7) Señalar el domicilio de las instalaciones en que se lleva a cabo la reunión.
  - (8) Escribir el nombre completo, cargo que desempeña, Unidad de Adscripción de cada uno de los representantes que participan en el evento.
  - (9) Anotar el número y denominación de la(s) cuenta(s).
  - (10) Escribir, en el orden en que mencionan las cuentas, el (los) monto(s) con número y letra.
  - (11) Indicar la fecha del último movimiento registrado en cada cuenta.
  - (12) Asentar en primer término el nombre del declarante y enseguida la narración de las acciones y cuándo fueron realizadas al interior de algunas de las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, así como las gestiones efectuadas, cuándo, ante qué instancia, áreas externas o personas, y los resultados obtenidos; asimismo, mencionar los nombres de los documentos y fechas que lo apoyen, tales como estudios, dictámenes, citatorios, actas administrativas y judiciales, oficios, telegramas, etc., y la petición de que se anexen a este instrumento, como parte integrante.

Asentar también, las atribuciones que tiene conferidas el declarante, y las disposiciones legales o de otra índole que se le confieren, así como la opinión que tenga sobre el asunto en cuestión.  
Sucesivamente se seguirá este procedimiento hasta agotar las declaraciones de los participantes en el Acto.

- (13) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
  - (14) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s), en caso de reclasificación.
  - (15) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto catorce.
  - (16) Señalar, según corresponda, cargo(s) o abono(s).
  - (17) Especificar el número y denominación de la(s) cuenta(s) correspondiente(s).
  - (18) Anotar los montos con número y letra, en el orden en que aparecen las cuentas en el punto anterior.
  - (19) Anotar la Adscripción o equivalente que corresponda.
  - (20) Señalar la Unidad Responsable de que se trate.
  - (21) Describir el nombre del documento (acta, acuerdo, memorándum, etc.), número de identificación y fecha.
  - (22) Especificar los documentos relativos que consignent derechos u obligaciones como pagarés, facturas, cheques, etc., sus importes y fechas, respectivos.
  - (23) Anotar el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) que conservarán copia de esta Acta. Debe(n) corresponder a alguno(s) o todo(s) los nombres a que se refiere el punto 8.
  - (24) Anotar con letra la hora en que se dé por concluido el evento.
  - (25) Señalar con letra el día en que se dé por concluido el evento.
  - (26) Escribir el nombre del mes correspondiente.
-

- (27) Escribir con letra la última cifra del año correspondiente.
- (28) Anotar el nombre completo y cargo del Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital y/u homólogos y recabar firma.
- (29) Anotar el nombre completo y cargo del Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital y/u homólogos y recabar firma.
- (30) Anotar el nombre completo y cargo del Coordinador y/u homólogos y recabar firma.

**NOTA:**

Este modelo de Acta de Depuración y Cancelación de Saldos no es limitativo.

### ANEXO II “REGISTRO CONTABLE DE ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES”

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	CATEGORÍA	CONTABLE	
				CARGO	ABONO
1-6	Por el reconocimiento mensual de la estimación de cuentas incobrables.	Expediente de seguimiento y Acta de Depuración.	INE Póliza UR00	5.5.9.9.2  Rectificación de Gastos Años Anteriores por Capítulo.	1.1.6.1.  Estimación de Cuentas Incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes.
7	Registro de cancelación del deudor al término del registro por el total de la cuenta incobrable.	Oficio de solicitud de revelación, auxiliar contable e integración del importe total del adeudo.	INE Póliza UR00	1.1.6.1.  Estimación de Cuentas Incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes.	1.1.2.3.  Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.

REGISTRO CONTABLE DE ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES																																																																																																																									
1-6)	Por el reconocimiento mensual de la estimación de cuentas incobrables.																																																																																																																								
7)	Registro de cancelación del deudor al término del registro por el total de la cuenta incobrable.																																																																																																																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">5.5.9.9.2 Rectificación de Gastos Años Anteriores por Capítulo</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">1.1.6.1. Estimación de Cuentas Incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">1)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">20</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td>2)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>3)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>4)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>5)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>6)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table> </td> <td style="border-right: 1px solid black;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">7)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table> </td> <td> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">SI)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">1.1.1.2. Bancos Tesorería</th> <th style="width: 33%;"></th> <th style="width: 33%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right;">120 (SI)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> </tbody> </table> </td> </tr> </tbody> </table>						5.5.9.9.2 Rectificación de Gastos Años Anteriores por Capítulo	1.1.6.1. Estimación de Cuentas Incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">1)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">20</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td>2)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>3)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>4)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>5)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>6)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	1)	20			2)	20			3)	20			4)	20			5)	20			6)	20											120			-	120			-	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">7)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	7)	120											120			120	-			-	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">SI)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	SI)	120											120			120	-			-							<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">1.1.1.2. Bancos Tesorería</th> <th style="width: 33%;"></th> <th style="width: 33%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right;">120 (SI)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> </tbody> </table>						1.1.1.2. Bancos Tesorería				120 (SI)								-		120	-		120
5.5.9.9.2 Rectificación de Gastos Años Anteriores por Capítulo	1.1.6.1. Estimación de Cuentas Incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes	1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo																																																																																																																							
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">1)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">20</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td>2)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>3)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>4)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>5)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td>6)</td><td style="text-align: right;">20</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	1)	20			2)	20			3)	20			4)	20			5)	20			6)	20											120			-	120			-	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">7)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	7)	120											120			120	-			-	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 5%;">SI)</td><td style="width: 15%; text-align: right;">120</td><td style="width: 10%; border-right: 1px solid black;"></td><td style="width: 10%;"></td></tr> <tr><td colspan="4"> </td></tr> <tr><td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td><td style="border-top: 1px solid black;"></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">120</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">120</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: right;">-</td><td style="border-right: 1px solid black;"></td><td style="text-align: right;">-</td></tr> </table>	SI)	120											120			120	-			-																																							
1)	20																																																																																																																								
2)	20																																																																																																																								
3)	20																																																																																																																								
4)	20																																																																																																																								
5)	20																																																																																																																								
6)	20																																																																																																																								
120			-																																																																																																																						
120			-																																																																																																																						
7)	120																																																																																																																								
120			120																																																																																																																						
-			-																																																																																																																						
SI)	120																																																																																																																								
120			120																																																																																																																						
-			-																																																																																																																						
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">1.1.1.2. Bancos Tesorería</th> <th style="width: 33%;"></th> <th style="width: 33%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;"></td> <td style="text-align: right;">120 (SI)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border-top: 1px solid black;"></td> <td style="border-top: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">-</td> <td style="text-align: right;">120</td> </tr> </tbody> </table>						1.1.1.2. Bancos Tesorería				120 (SI)								-		120	-		120																																																																																																		
1.1.1.2. Bancos Tesorería																																																																																																																									
	120 (SI)																																																																																																																								
-		120																																																																																																																							
-		120																																																																																																																							

**El C. Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Procederé a lo conducente y también en este caso para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.\_\_\_\_\_

Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, se han agotado los asuntos del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas noches. \_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 19:58 horas.\_\_\_\_\_

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de agosto de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**